

EDICIÓN I

**DECRETO ÚNICO
REGLAMENTARIO DEL
SISTEMA GENERAL DE
REGALÍAS
No.1821 DE 2020**

COMENTADO



**El futuro
es de todos**

DNP
Departamento
Nacional de Planeación



Alejandra Botero Barco
Directora Departamento Nacional de Planeación



Gilberto Estupiñan Parra
Jefe Oficina Asesoría Jurídica



Editor de contenido
Luis Fernando Hernandez Betancur
Abogado Oficina Asesoría Jurídica



Editora de diseño
Esneri Rodriguez Pimentel
Judicante Oficina Asesoría Jurídica

Autores



Yeny Paola Celemin Velasquez
Abogada Oficina Asesoría Jurídica



Diego Fernando Figueroa Chaves
Abogado Oficina Asesoría Jurídica



Mirian Vanesa Ruiz Jimenez
Abogada Oficina Asesoría Jurídica



Jhon Faber Rivera Jerez
Abogado Oficina Asesoría Jurídica



Vanessa Gallego Pelaez
Abogada Oficina Asesoría Jurídica



Carlos Antonio Bastos Arenas
Abogado Oficina Asesoría Jurídica



Valeria Cely Corredor
Abogada Oficina Asesoría Jurídica



Paula Andrea Castro Campuzano
Abogada Oficina Asesoría Jurídica



Melissa Johana Peralta Gomez
Abogada Oficina Asesoría Jurídica



Orlando Enrique De la Hoz Orozco
Abogado Oficina Asesoría Jurídica



David David Arenas Melo
Abogado Oficina Asesoría Jurídica



Lina Maria Garcia Henao
Abogada Oficina Asesoría Jurídica

DUR comentado

Oficina Asesoría Jurídica del Departamento Nacional de Planeación.

Diseño de portada: Vanessa Gallego.

Edición: 01.

Mes: Junio.

Año: 2022.

Ciudad: Bogotá D.C.

Periodicidad: Semestral.

Editor: Luis Fernando Hernandez Betancur
Abogado de Oficina Asesora Jurídica del
Departamento Nacional de Planeación.

Versión: Electrónica.

Datos de contacto: Calle 26 # 13-19 - Edificio
ENTerritorio

Correo electrónico:

notificacionesjudiciales@dn.gov.co

www.dnp.gov.co

La elaboración de este documento no generó
erogación con cargo al presupuesto del
Departamento Nacional de Planeación.

Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías Comentado

Editorial

Desde el mes de octubre de 2021, la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Nacional de Planeación asumió el compromiso de agregar valor en todas aquellas tareas que nos fueran encomendadas. Así pues, en la medida en que una de las responsabilidades de esta dependencia consiste en acompañar los procesos de implementación normativa del Sistema General de Regalías, lo mismo que la absolución de consultas sobre la materia, nos trazamos como meta adicional la construcción de un documento que facilitara la consulta y comprensión de este marco jurídico por parte del público en general. Fruto de este arduo trabajo, en el que participó el grueso de la Oficina Asesora Jurídica, es que hoy presentamos a las autoridades públicas y a la academia en general el *Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías Comentado – DUR Comentado*.

Este trabajo se caracteriza por varias notas definitorias: es un documento viviente que ofrece un hilo conductor entre las normas que componen el régimen de las regalías que orienta a su aplicación por parte de los diferentes agentes que participan del sistema.

El carácter de *documento viviente* representa el compromiso de actualización y mejora constante de este texto. Vale decir, el DUR Comentado no es un texto definitivo. La propia dinámica normativa del sector, en la que son constantes los procesos de ajuste reglamentario -a la fecha se cuentan tres reformas al DUR-, lo mismo que la adopción de pautas normativas especiales por parte de agentes del SGR como la Comisión Rectora y, eventualmente, los pronunciamientos de las Altas Cortes sobre estas temáticas hacen indispensable un constante seguimiento, actualización y ajuste de sus contenidos. De esta suerte, se ha asumido el compromiso de hacer, por lo menos, una revisión semestral del documento a fin de incorporar -o suprimir- contenidos normativos, ajustar los comentarios a las nuevas realidades y enriquecer las fuentes consultadas y las ideas expuestas con los aportes conceptuales que, con el transcurrir del tiempo y la apropiación del régimen por parte de las autoridades y los tratadistas, estén al uso en cada momento.

El carácter de *hilo conductor entre las normas que componen el régimen de las regalías* da cuenta de la vocación de sistematización que inspiró el trabajo del equipo de profesionales que participaron de la redacción de este texto. En efecto, el marco jurídico de las regalías es bastante complejo; su comprensión pasa por el análisis en detalle de ciertas disposiciones constitucionales especiales, su desarrollo puntual en la Ley 2056 de 2020 y un conjunto dilatado de actos administrativos de implementación, todo lo cual se adiciona con un extenso catálogo de normativas concordantes. La idea rectora de los comentarios fue articular estas disposiciones de manera que fuera claro el carácter “sistemático” de este régimen y el sentido que justifica la forma y estructura en la que se expresa el DUR.

Finalmente, la *orientación del DUR comentado a su aplicación por parte de los diferentes agentes que participan del sistema*, se refiere a la intención de ofrecer un documento que, más que un tratado dogmático o histórico para entender las razones institucionales que justifican este régimen, se enfocara en describir los pormenores de su funcionamiento. El objetivo, entonces, consistió en construir una suerte de *manual* que facilite la comprensión del contenido y funcionamiento de las diversas asignaciones que componen

el sistema, el ciclo de los proyectos de inversión, las competencias de los diversos agentes involucrados, las reglas presupuestales especiales y los esquemas de seguimiento, evaluación y control asociados a la inversión de los recursos. Lo que se espera, entonces, es poner a disposición del público en general y, en especial, de las entidades territoriales del país, una herramienta que contribuya en la comprensión del sistema y, sobre todo, que les facilite el acceso a los recursos para financiar los proyectos de inversión que precisa el desarrollo de las regiones y, por ende, el bienestar de sus habitantes.

Ahora bien, en términos estrictamente metodológicos, el DUR Comentado se organizó por capítulos, siguiendo para ello el estricto orden normativo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1821 de 2020 y sus reformas. Esta decisión editorial obedeció, sobre todo, al hecho de que de esta manera se facilitaba la conformación de comentarios que pudieran aglutinar las disposiciones concordantes en función de materias determinadas. En efecto, al comentar un capítulo completo -y nos sus artículos aislados-, es más simple destacar el hilo conductor entre sus partes, de suerte que se integren de mejor manera elementos jurídicos dispersos.

Lo que se hizo, entonces, fue identificar las categorías jurídicas más destacables en cada capítulo, esto es, las materias o temáticas que le confieren identidad a cada apartado del DUR. Hecha esta labor, el equipo de trabajo se centró en describir los procedimientos al interior de cada capítulo, lo mismo que las responsabilidades de las autoridades involucradas y las medidas de implementación que, por virtud de la Ley 2056 de 2020 o del propio DUR, deben ser expedidas para asegurar el buen funcionamiento del sistema.

Esperamos que este documento represente, no solo un aporte en clave de doctrina para el desarrollo del Derecho público en Colombia, sino, ante todo, un instrumento valioso que facilite la comprensión del régimen de las regalías a las diversas autoridades públicas y el entendimiento de su carácter sistemático, todo ello en aras de agilizar la toma de decisiones y la mejora en la formulación y materialización de los proyectos de inversión.



Gilberto Estupiñán Parra
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del DNP

Tabla de contenido

I. LIBRO 1 ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	
PARTE 1	
DE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	
TÍTULO 1	
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	
CAPÍTULO 1	
DESTINACIONES DE GASTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	26
1.1. COMENTARIOS	
1.1.1. Destinación de los recursos del SGR	27
1.1.1.1. Asignaciones para la financiación de proyectos de inversión	27
1.1.1.1.1. Asignaciones Directas	27
1.1.1.1.2. Asignación para la inversión Local	28
1.1.1.1.4. Asignación Ambiental	28
1.1.1.1.5. Asignación para la Paz	28
1.1.1.1.6. Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación	29
1.1.1.1.7. Asignación para los municipios ribereños del Río Grande de La Magdalena y el Canal del Dique	29
1.1.2. Recursos para la administración del SGR	29
1.1.2.1. El funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de RNNR	29
1.1.2.2. La fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, conocimiento y cartografía geológica del subsuelo	29
1.1.3. Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC)	30
1.1.4. Fondo de Ahorro y Estabilización	30
1.1.5. Ahorro pensional territorial	31
1.1.6. Restricción al financiamiento de gastos corrientes	31
1.1.7. Pago de compromisos anteriores a la vigencia de la Ley 2056 de 2020 – Inflexibilidades	31
1.1.8. Vigencias futuras	32
1.1.9. Apalancamiento de Operaciones de Crédito Público	32
II. PARTE 2	
GENERALIDADES DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN A SER FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	
TÍTULO 1	
PLANEACIÓN Y CICLO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN CAPÍTULO 1 EJERCICIOS DE PLANEACIÓN	33
2.1 COMENTARIOS	
2.1.1. Finalidad de los ejercicios de planeación	39
2.1.2. Estructura básica de los ejercicios de planeación	39
2.1.3. Matices en la conformación de los ejercicios de planeación según la asignación	40
2.1.4. Efecto temporal de los ejercicios de planeación y vigencia del capítulo de inversiones con cargo al SGR	41
2.1.5. Participación de los grupos étnicos	41
2.1.6. Vigencia de las disposiciones que tienen carácter transitorio	41
2.1.7. Concertación de los proyectos para la reactivación económica	41
III. TÍTULO 2	

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN (OCAD) PARA LA ASIGNACION REGIONAL EN CABEZA DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 1

NATURALEZA, FUNCIONES, DESIGNACIÓN Y ELECCIÓN42

3.1. COMENTARIOS

3.1.1. Los OCAD Regionales44

3.1.2. Elección de los miembros de los OCAD Regionales45

3.1.3. Participación de las minorías étnicas en los OCAD Regionales46

3.1.4. Vocería política en los OCAD Regionales46

3.1.5. Disposiciones transitorias aplicables a los OCAD Regionales46

IV. CAPÍTULO 2 ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO47

4.1. COMENTARIOS

4.1.1. Funcionamiento de los OCAD Regionales48

4.2.2. Funciones del DNP en relación con los OCAD Regionales49

V. CAPÍTULO 3 PARTICIPACIÓN DE LOS DELEGADOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN49

5.1. COMENTARIOS

5.1.1. Funciones y nominación de los delegados del Gobierno nacional50

VI. CAPÍTULO 2 CICLO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN51

6.1. COMENTARIOS

6.1.1. Ciclo de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR87

6.1.1.1. Formulación y presentación de proyectos87

6.1.1.2. Estructuración de proyectos de inversión88

6.1.1.3. Viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión89

6.1.1.3.1. Requisitos para la viabilización91

6.1.1.4. Priorización y aprobación92

6.1.1.5. Ejecución, seguimiento, control y evaluación93

6.1.1.6. Liberación automática de los recursos95

6.1.1.7 Ajustes a los proyectos de inversión96

6.1.1.8. Ciclo para otras Asignaciones del SGR97

6.1.1.9. Entidades Habilitadas97

6.1.1.10. Proyectos tramitados según el Decreto Legislativo 513 de 202098

VII. CAPÍTULO 3 FORMULACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y LA EMISIÓN DE CONCEPTO DE VIABILIDAD POR PARTE DE PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO98

7.1 COMENTARIOS

7.1.1. Proceso para la formulación, estructuración y emisión de concepto de viabilidad por parte de personas jurídicas de derecho privado101

7.1.1.1. Etapa de Estructuración de los Proyectos de Inversión102

7.1.1.1.1. Invitación para la Formulación y Emisión del Visto Bueno por parte de la Entidad Beneficiaria del proyecto102

7.1.1.1.2. Requisitos de las Personas Jurídicas de derecho privado para participar en la Invitación para la Formulación y Estructuración de Proyectos102

7.1.1.2. Experiencia102

7.1.1.3. Documento de Acuerdo103

7.1.1.4. Concepto de viabilidad103

7.2. Etapa de Ejecución de los proyectos de inversión103

7.2.1. Exigibilidad de los Derechos Económicos Derivados del Documento de Acuerdo103

7.2.2. Sujetos responsables de asegurar la disponibilidad presupuestal104

VIII. TÍTULO 2

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN (OCAD) PARA LA ASIGNACION REGIONAL EN CABEZA DE LAS REGIONES	
CAPÍTULO 1	
NATURALEZA, FUNCIONES, DESIGNACIÓN Y ELECCIÓN	104
8.1. COMENTARIOS	
8.1.1. Los OCAD Regionales	107
8.1.2. Elección de los miembros de los OCAD Regionales	107
8.1.3. Participación de las minorías étnicas en los OCAD Regionales	108
8.1.4. Vocería política en los OCAD Regionales	108
8.1.5. Disposiciones transitorias aplicables a los OCAD Regionales	109
IX. CAPÍTULO 2	
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	109
9.1. COMENTARIOS	
9.1.1. Funcionamiento de los OCAD Regionales	111
9.1.2. Funciones del DNP en relación con los OCAD Regionales	112
X. CAPÍTULO 3 PARTICIPACIÓN DE LOS DELEGADOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN	112
10.1. COMENTARIOS	
10.1.1. Funciones y nominación de los delegados del Gobierno nacional	113
XI. TÍTULO 3	
CONVOCATORIAS PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN CON RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	
CAPÍTULO 1	
ASPECTOS GENERALES DE LA ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	113
11.1. COMENTARIOS	
11.1.1. Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel)	119
11.1.2. Demandas territoriales	120
11.1.3. Articulación de los diferentes sectores y entidades	120
XII. CAPÍTULO 2	
CONVOCATORIAS PÚBLICAS ABIERTAS Y COMPETITIVAS DE LA ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	121
12.1. COMENTARIOS	
12.1.1. Plan de Convocatorias	132
12.1.2. Modificaciones al Plan de Convocatorias	132
12.1.3. Convocatorias Públicas, Abiertas y Competitivas	133
XIII. CAPÍTULO 3	
EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN	134
13.1. COMENTARIOS	
13.1.1. Priorización y aprobación de los proyectos de inversión	136
13.1.2. Responsabilidad de la entidad ejecutora	137
XIV. CAPÍTULO 4	
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN (OCAD) DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	138
14.1. COMENTARIOS	
14.1.1. Conformación del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación (OCAD del CTel)	150

14.1.2. Responsabilidades del OCAD de CTel en relación con el ciclo de los proyectos de inversión	151
XV. TÍTULO 4	
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN (OCAD) PAZ	
CAPÍTULO 1	
NATURALEZA, FUNCIONES, DESIGNACIÓN Y ELECCIÓN	152
15.1. COMENTARIOS	
15.1.1. Origen del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz – OCAD Paz	154
15.1.2. Funciones del OCAD Paz.....	154
15.1.3. Fuentes de financiación que tramita el OCAD Paz.....	155
15.1.3.1. Asignación para la paz	156
15.1.3.2. FONPET	156
15.1.3.3. Incentivo a la producción	156
15.1.3.4. Traslados de recursos CTI	156
XVI. CAPÍTULO 2	
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	157
16.1. COMENTARIOS	
16.1.1. Conformación del OCAD PAZ	165
16.1.1.1. Presidencia del OCAD Paz	165
16.1.1.2. Miembros del Gobierno nacional.....	165
16.1.1.3. Representantes del Gobierno departamental y municipal.....	166
16.1.1.4. Invitados permanentes con voz y sin voto	166
16.1.1.5. Secretaría Técnica del OCAD Paz	167
XVII. CAPÍTULO 3	
OPERACIONES DE ADELANTO PARA LA ASIGNACIÓN PARA LA PAZ	167
17.1. COMENTARIOS	
17.1.1. Operaciones de adelanto para la Asignación para la Paz	174
17.1.1.1. Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET	174
17.1.1.2. Identificación de la insuficiencia de caja	175
17.1.1.3. Trámite de la solicitud de adelanto.....	176
17.1.1.4. Registro, control y pago de las operaciones de adelanto	177
17.1.1.5. Activación de la garantía del Fondo de Ahorro y Estabilización - FAE	177
XVIII. CAPÍTULO 4	
DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA EL ADELANTO PAZ	178
18.1. COMENTARIOS	
18.1.1. Computo de vigencia futuras y cupo presupuestal del Adelanto Paz	180
18.1.2. Autorización de vigencias futuras por el OCAD Paz para el pago del adelanto	181
XIX. CAPÍTULO 5 Cap. Adicionado D.R. 1142/2021., Art. 41.	
ESTRUCTURACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON LA ASIGNACIÓN PARA LA PAZ	182
19.1. COMENTARIOS	
19.1.1. Fuentes de financiación de los proyectos sometidos a consideración del OCAD Paz	184
19.1.1.1. Asignación para la paz	184
19.1.1.2. Otras fuentes de financiación que conciernen al OCAD Paz	185
19.1.2. Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET	185
19.1.2.1. Los Planes de Acción para la Transformación Regional – PATR.....	187
19.1.2.2. Hoja de Ruta	187

19.1.2.3. Los PDET y la Asignación para la Paz	188
19.1.3. Operaciones de Adelanto para la Asignación para la Paz	189
19.1.3.1. Tipos de adelanto	190
19.1.3.2. Operaciones de financiación del adelanto	190
19.1.3.3. Trámite de la solicitud de adelanto.....	191
19.1.4. Activación de la garantía del Fondo de Ahorro y Estabilización – FAE	192
19.1.5. Vigencias Futuras.....	192
19.1.6. Plan de Recursos SGR 2023-2030.....	193
19.1.7. Estructuración y priorización de proyectos de inversión financiados con la Asignación para la Paz	194

XX. TÍTULO 5

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN

CAPÍTULO 1

RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS

20.1. COMENTARIOS

20.1.1. Responsabilidad de los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD)

20.1.1.1. En el ciclo de los proyectos de inversión

20.1.1.2. Ajustes de los proyectos de inversión

20.1.2. Reglas especiales en materia de rendición de cuentas del SGR

20.1.2.1. Rendición de cuentas para las entidades territoriales beneficiarias de Asignaciones directas y la Asignación para la Inversión Local

20.1.2.2. Rendición de cuentas para los actores de los demás recursos del SGR .

XXI. TÍTULO 6

ASPECTOS GENERALES PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

CAPÍTULO 1

DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS

21.1. COMENTARIOS

21.1.1. Financiación de los Proyectos

21.1.2. Plan de Convocatorias

21.1.2.1. Funciones de la Mesa de coordinación

21.1.2.2. Convocatorias.....

21.1.2.3. Términos de Referencia.

21.1.2.4. Requisitos para la presentación de los proyectos de Inversión en Ambiente y Desarrollo Sostenible

21.1.2.5. Listado de elegibles.

XXII. TÍTULO 7

PROCEDIMIENTOS, REQUISITOS Y CONDICIONES QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA QUE LOS MUNICIPIOS EN CUYO TERRITORIO SE EXPLOTEN RECURSOS

NATURALES NO RENOVABLES PUEDAN PACTAR CON LAS PERSONAS JURÍDICAS

QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN DE ESTOS RECURSOS, EL

ANTICIPO DE HASTA EL 5% A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2056 DE

2020

CAPÍTULO 1

ANTICIPO POR PARTE DE PERSONAS JURÍDICAS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

22.1. COMENTARIOS

22.1.1. Anticipo del 5% de las Asignaciones Directas

22.1.2. Diferencia entre el 5% de las Asignaciones Directas y obras por regalías. 214

22.1.3. Trámite del Anticipo del 5% de Asignaciones Directas.	214
22.1.3.1. Anticipo en la ley de presupuesto.	214
22.1.3.2. Pacto voluntario entre la persona jurídica y los beneficiarios.	215
22.1.3.3. El acuerdo entre la persona jurídica interesada y el municipio.	215
XXIII. CAPÍTULO 2	
EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA CON CARGO AL 5% DEL ANTICIPO	216
23.1. COMENTARIOS	
23.1.1. Proyectos que se pueden financiar con el anticipo del 5% de Asignaciones Directas	220
23.1.2. Condiciones para ejecutar los proyectos de inversión financiados con el anticipo del 5% de Asignaciones Directas	221
XXIV. CAPÍTULO 3	
ACREDITACIÓN DEL ANTICIPO AL PAGO DE LAS REGALÍAS POR PARTE DE LA PERSONA JURÍDICA	221
24.1. COMENTARIOS	
24.1.1. Trámite de acreditación del anticipo al pago de las regalías.	222
XXV. CAPÍTULO 4	
DISPOSICIONES GENERALES	223
25.1. COMENTARIOS	
25.1.1. Ejercicios de planeación frente a los proyectos de inversión que se pretenden financiar con cargo al 5% del anticipo.....	224
XXVI. TÍTULO 8	
INCENTIVO A LA EXPLORACIÓN, PRODUCCIÓN Y FORMALIZACIÓN	
CAPÍTULO 1	
METODOLOGÍAS Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS	224
26.1. COMENTARIOS	
26.1.1. Metodologías y asignación de los recursos del incentivo a la exploración, producción y formalización	227
26.1.2. Priorización y aprobación	228
26.1.3. Adopción de las metodologías por la Comisión Rectora.....	228
26.1.4. Instrucción de Abono a Cuenta (IAC)	229
26.1.5. Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control	229
XVII. TÍTULO 9	
OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO CON CARGO A LAS ASIGNACIONES DIRECTAS	
CAPÍTULO 1 REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO CON CARGO A LAS ASIGNACIONES DIRECTAS	229
27.1. COMENTARIOS	
27.1.1. Procedencia de la celebración de operaciones de crédito público con cargo a las asignaciones directas	246
27.1.1.1. Concepto y cálculo de la capacidad de pago como presupuesto de endeudamiento	246
27.1.1.2. Requisitos que debe acreditar el beneficiario de las operaciones de crédito público con cargo al SGR.....	247
27.1.1.3. Requisitos para la aprobación de proyectos de inversión financiados con Operaciones de Crédito con cargo al SGR.....	248
27.1.2. Seguimiento, Evaluación y Control de las Operaciones de Crédito con cargo al SGR.....	248
XXVIII. TÍTULO 10	
Tít. Adicionado D.R. 804/2021., Art. 1.	

SISTEMA DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL	
CAPÍTULO 1 GENERALIDADES	248
28.1. COMENTARIOS	
28.1.1. Relación del SSEC con los órganos de control, la Fiscalía General de la Nación y las oficinas de control interno de las entidades	261
28.1.2. Cierre de proyectos de inversión	262
XXIX. CAPÍTULO 2	
MEDICIÓN DEL DESEMPEÑO	264
29.1. COMENTARIOS	
29.1.1. Metodología de medición de desempeño	265
XXX. CAPÍTULO 3	
SEGUIMIENTO	269
30.1. COMENTARIOS	
30.1.1. Herramientas e instrumentos de participación ciudadana para el control social	273
XXXI. CAPÍTULO 4	
EVALUACIÓN	274
31.1. COMENTARIOS	
31.1.1. Evaluación de los proyectos financiados con recursos del SGR	276
XXXII. CAPÍTULO 5	
GESTIÓN DE INFORMACIÓN	277
32.1. COMENTARIOS	
32.1.1. Aplicativos dispuestos por el SGR para el registro de la información y su interoperabilidad	280
XXXIII. CAPÍTULO 6	
CONTROL SECCIÓN 1	
RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PREVENTIVOS Y LOS PROCEDIMIENTOS CORRECTIVOS Y SANCIONATORIOS	284
33.1. COMENTARIOS	
33.1.1. Las medidas de Control en el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC)	299
33.1.1.1. Sección 1 - Régimen de Transición de los Procedimientos Preventivos, Correctivos y Sancionatorios impuestos con anterioridad a la vigencia de la Ley 2056 de 2020	299
33.1.1.2. Ejecución de la medida correctiva de no aprobación de proyectos de inversión y sancionatoria de desaprobación de proyectos	299
33.1.1.3. Aplicación de condiciones especiales de seguimiento y giro frente a la imposición de medidas correctivas	299
33.1.1.4. Aplicación de medidas preventivas por omisión en el reporte de información al SSEC	300
33.1.1.5. Mecanismo de Liberación de recursos suspendidos	300
XXXIV. SECCIÓN 2	
DISPOSICIONES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL (PAC)	300
34.1. COMENTARIOS	
34.1.1. Sección 2 – Disposiciones aplicables al Procedimiento Administrativo de Control (PAC)	313
34.1.1.1. Subsanación de medidas de control	313
34.1.1.2. Procedimiento Administrativo de Control	313
34.1.1.3. Levantamiento y registro de las medidas de Control	313

XXXV. CAPÍTULO 7	
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	314
35.1. COMENTARIOS	
35.1.1. Disposiciones Transitorias en la implementación del SSEC	326
35.1.1.1. Ejecución de los planes de mejora	326
35.1.1.2. Reglas de juego sobre el giro y ejecución de recursos de regalías y compensaciones anteriores al 31 de diciembre de 2011	326
35.1.1.3. Reporte de información sobre compromisos vigentes con cargo a recursos de regalías y compensaciones causadas a 31 de diciembre de 2011	327
35.1.1.4. Deber de solicitud de giro de recursos de regalías y compensaciones causadas a 31 de diciembre de 2011	327
XXXVI. TÍTULO 11	
Tít. Adicionado D.R. 1142/2021., Art. 42.	
DE LA INSTANCIA DE DECISIÓN DE MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RIO GRANDE LA MAGDALENA Y EL CANAL DEL DIQUE	
CAPÍTULO 1 NATURALEZA Y FUNCIONAMIENTO	327
36.1. COMENTARIOS	
36.1.1. Propósitos rectores de la Instancia de Decisión de los Municipios Ribereños del Río Grande de La Magdalena y el Canal del Dique	330
36.1.2. Funciones de la Instancia de Decisión de los Municipios Ribereños del Río Grande de La Magdalena y el Canal del Dique	331
36.1.3. Entidad Dinamizadora	331
XXXVII. TÍTULO 12 TRANSITORIO	
Tít. Adicionado D.R. 108/2022., Art. 1.	
NORMAS TRANSITORIAS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO CON CARGO A LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL – ARTICULO 131 LEY 2159 DE 2021	
CAPÍTULO 1 DE LA FINANCIACION DE PROYECTOS DE INVERSIÓN CON OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO CON CARGO A LA ASIGNACION PARA LA INVERSIÓN REGIONAL.	332
37.1. COMENTARIOS	
37.1.1. Operaciones de crédito público	338
37.1.2. Declaratoria de importancia estratégica	339
37.1.3. Pago de las operaciones de crédito público	340
XXXVIII. CAPÍTULO 2	
DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSTITUIDO POR LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DE REDESCUENTO DE LA RAMA EJECUTIVA EL ORDEN NACIONAL	
	340
38.1 COMENTARIOS	
38.1.1. Patrimonio autónomo	345
XXIX. TÍTULO 13 Adicionado D.R. 625/2022., Art. 17.	
NORMAS TRANSITORIAS DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN ORIENTADOS A COMPLEMENTAR LOS BENEFICIOS OTORGADOS A TRAVÉS DE CONVOCATORIAS O PROGRAMAS DEL ORDEN NACIONAL ARTÍCULO 23 LEY 2072 DE 2020	
CAPÍTULO 1	
CICLO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN	346
39.1. COMENTARIOS	
39.1.1. Proyectos de inversión orientados a complementar los beneficios otorgados a través de convocatorias o programas del orden nacional	350
XL. LIBRO 2	
DEL RÉGIMEN PRESUPUESTAL Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	

PARTE 1	
DE LA PRESUPUESTACIÓN DE LOS RECURSOS	
TÍTULO 1	
DEL PLAN DE RECURSOS, EL PRESUPUESTO BIENAL Y LA HERRAMIENTA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS FLUJOS DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	
CAPÍTULO 1 PLAN DE RECURSOS	351
40.1. COMENTARIOS	
40.1.1. Plan de Recursos	357
40.1.2. Plan Bienal de Caja	358
XLI. CAPÍTULO 2	
INSTRUCCIÓN DE ABONO A CUENTA Y DISTRIBUCIÓN	359
41.1. COMENTARIOS	
41.1.1. La Instrucción de Abono a Cuenta	370
41.1.2. Comunicaciones mensuales: ingresos corrientes	371
XLII. CAPÍTULO 3	
DEL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	372
42.1. COMENTARIOS	
42.1.1. Trámite de expedición de la Ley del Presupuesto Bienal del SGR	384
42.1.2. Características del Presupuesto del SGR	385
42.1.2.1. Independencia Normativa del Presupuesto del SGR	385
42.1.2.2. Presupuesto del SGR como Presupuesto de Caja	385
42.1.2.3. Límites para el uso de los recursos del SGR y Bienalidad	386
42.1.2.4. Componentes del Sistema Presupuestal del SGR	386
42.1.2.5. Sistema de Presupuesto y Giro	386
42.1.2.6. Destinatario Final	387
XLIII. CAPÍTULO 4	
EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	387
43.1. COMENTARIOS	
43.1.1. Manejo presupuestal	388
43.1.2. Plantas de personal de carácter temporal	389
43.1.2.1. Definición	389
43.1.2.2. Fundamento normativo de creación de plantas de personal temporales	389
XLIV. CAPÍTULO 5	
EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE RECURSOS DE INVERSIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO	390
44.1. COMENTARIOS	
44.1.1. Instancias de aprobación de los proyectos de inversión	391
44.1.2. Límites para el uso de los recursos del Sistema General de Regalías	393
44.1.3. Entidades Territoriales que hacen parte de la Comisión Rectora	393
XLV. CAPÍTULO 7	
MANEJO PRESUPUESTAL DE LAS REGALÍAS EN LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA, Y LAS ENTIDADES EJECUTORAS DE PROYECTOS	394
45.1. COMENTARIOS	
45.1.1. Capítulo presupuestal independiente	397
45.1.2. Vigencia y cierre del capítulo presupuestal independiente	397
XLVI. CAPÍTULO 8	
MANEJO PRESUPUESTAL DE LAS REGALÍAS EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES	397

46.1. COMENTARIOS	
46.1.1. Capítulo presupuestal independiente para las entidades territoriales	401
46.1.2. Ejecución del capítulo presupuestal independiente	401
46.1.3. Vigencia y cierre del capítulo presupuestal independiente	402
XLVII. CAPÍTULO 9	
NORMAS TRANSITORIAS DE EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y EJECUTORAS	402
47.1. COMENTARIOS	
47.1.1. Reintegro de saldos no aprobados	410
XLVIII. TÍTULO 2	
CAJAS MENORES DE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	
CAPÍTULO 1	
CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CAJAS MENORES	411
48.1. COMENTARIOS	
48.1.1. Cajas menores de los órganos del SGR	418
XLIX. PARTE 2	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	
TÍTULO 1	
FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN (FAE) DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	
CAPÍTULO 1	
ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN (FAE)	419
49.1. COMENTARIOS	
49.1.1. Fondo de Ahorro y Estabilización – FAE	427
49.1.1.1. Fideicomiso FAE	427
49.1.1.2. Comité de Inversiones	428
49.1.1.3. Auditoría y control del Fideicomiso FAE	429
49.1.1.4. Desahorro de los recursos del FAE	431
L. TÍTULO 2	
RENDIMIENTOS FINANCIEROS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	
CAPÍTULO 1	
MANEJO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS	432
50.1. COMENTARIOS	
50.1.1. Destinación de los rendimientos financieros	436
50.1.1.1. Rendimientos financieros diferentes de asignaciones directas	436
50.1.1.2. Rendimientos financieros de las asignaciones directas	437
50.1.1.3. Calendario de incorporación presupuestal de los rendimientos financieros	437
LI. TÍTULO 3	
INVERSIONES DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	
CAPÍTULO 1	
EXCEDENTES DE LIQUIDEZ	438
51.1. COMENTARIOS	
51.1.1. Excedentes de liquidez	439
51.1.2. Inversiones de recursos del SGR	440
LII. TÍTULO 4	
Tít. Adicionado D.R. 1142/2021., Art. 43.	
FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN PETROLERA – FAEP	
CAPÍTULO 1	
LIQUIDACIÓN FAEP	440
52.1. COMENTARIOS	

52.1.1. Naturaleza jurídica del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera – FAEP	443
52.1.2. Sustitución del FAEP por el Fondo de Ahorro y Estabilización (FAE)	443
52.1.3. Proceso Liquidatorio del FAEP	444
LIII. LIBRO 3 Lib. Sustituido D.R. 1142/2021., Art.44	
DISPOSICIONES FINALES	
PARTE 1	
OTRAS DISPOSICIONES	
TÍTULO 1	
EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES	
CAPÍTULO 1	
YACIMIENTOS UBICADOS EN DOS O MAS ENTIDADES TERRITORIALES	444
53.1. COMENTARIOS	
53.1.1. Yacimientos ubicados en dos o más entidades territoriales	450
LIV. CAPÍTULO 2	
PRODUCCIÓN INCREMENTAL Y DISTRIBUCIÓN DIFERENDOS LIMÍTROFES	451
54.1. COMENTARIOS	
54.1.1. Producción incremental	453
LV. PARTE 2	
VIGENCIA Y DEROGATORIAS	454
55.1. COMENTARIOS	
55.1.1. Vigencia de la Ley 2056 de 2020	454
55.1.2. Transición normativa del Decreto 1821 de 2020	455
55.1.3. Modificaciones al DUR del SGR	456

SIGLAS Y ABREVIACIONES

ADCI	Agenda Departamental de Competitividad e Innovación
ANH	Agencia Nacional de Hidrocarburos
ANLA	Autoridad Nacional de Licencias Ambientales
ASOCAPITALES	Asociación Colombiana de Ciudades Capitales
AD	Asignaciones Directas
ANM	Agencia Nacional de Minería
ANH	Agencia Nacional de Hidrocarburos
CAR	Corporación Autónoma Regional
CGR	Contraloría General de la República
CORMAGDALENA	Corporación Autónoma Regional de la Magdalena y el Canal del Dique
CRCI	Comisión Regional de Competitividad e Innovación
CTUS	Concepto Técnico Único Sectorial
CONPES	Consejo Nacional de Política Económica y Social
CODECTI	Consejos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación
CTel	Ciencia Tecnología e Innovación
DNP	Departamento Nacional de Planeación
DIMAR	Dirección General Marítima
DGCPTN	Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional
FAE	Fondo de Ahorro y Estabilización
FAEP	Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera
FCM	Federación Colombiana de Municipios
FCR	Fondo de Compensación Regional
FDR	Fondo de Desarrollo Regional
FND	Federación Nacional de Departamentos
FGN	Fiscalía General de la Nación
FONPET	Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales
IAC	Instrucciones Mensuales de Abono a Cuenta
MADR	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
MADS	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
MCTI	Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación
MME	Ministerio de Minas y Energía
MHCP	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
MTIC	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
NARP	Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras
OCAD	Órgano Colegiado de Administración y Decisión
OCAD CTel	Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación
OCAD Paz	Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz
OCAD REGIONAL	Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional
PATR	Planes de Acción para la Transformación Territorial
PAC	Procedimiento Administrativo de Control
PDET	Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial
PDT	Plan de Desarrollo Territorial
PPI	Programas, Proyectos e Iniciativas
POT	Planes de Ordenamiento Territorial
PGOT	Política Nacional de Ordenamiento Territorial
PMOT	Planes de Ordenamiento Metropolitanos

PDT	Plan de Desarrollo Territorial
RNNR	Recursos Naturales No Renovables
RUP	Registro Único de Proponentes
SECOP	Sistema Electrónico para la Contratación Pública
SGR	Sistema General de Regalías
SINA	Sistema Nacional Ambiental
SMSCE	Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación
SNCTI	Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación
SPGR	Sistema de Presupuesto y Giro del Sistema General de Regalías
SSEC	Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control
SUIFP	Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas
UNSPSC	United Nations Standard Products and Services Cod

EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

DECRETO NÚMERO 1821 DE 2020

Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 2056 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 332 de la Constitución Política dispone que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

Que el artículo 360 Constitucional, señala que la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte, así como que una ley, a iniciativa del Gobierno, desarrollará el conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones, lo cual constituye el Sistema General de Regalías.

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 constituyó el SGR, y modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajuste el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 “por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el numeral 8º, artículo 2º, de la Ley 2056 de 2020, indica como uno de los objetivos y fines del Sistema General de Regalías “Incentivar o propiciar la inversión prioritariamente en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental, sin perjuicio de la

responsabilidad ambiental que le asiste a las empresas que adelanten dichas actividades, en virtud de la cual deben adelantar acciones de conservación y recuperación ambiental en los territorios en los que se lleven a cabo tales actividades”.

Que para el efecto, el artículo 7 de la Ley 2056 de 2020 señala que el Ministerio de Minas y Energía establecerá las metodologías de distribución y asignación de los recursos del incentivo a la exploración, producción y formalización, según corresponda, para las entidades territoriales donde se exploten o se prevean explotar recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos, por lo cual se requiere reglamentar las condiciones generales y el mecanismo de adopción por parte de la Comisión Rectora.

Que de conformidad con el numeral 5º del artículo 9º de la Ley 2056 de 2020, entre las competencias del Departamento Nacional de Planeación se encuentra la de calcular e informar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la distribución de los recursos del Sistema General de Regalías entre las asignaciones y los diferentes beneficiarios, según los criterios y conceptos de gasto definidos en el artículo 361 de la Constitución Política y el artículo 22 de la misma Ley, así como la correspondiente instrucción de abono a cuenta.

Que el párrafo 5º del “Artículo 12. Administración del Sistema General de Regalías” de la Ley 2056 de 2020, dispone que: “La constitución y funcionamiento de las cajas menores con cargo a los recursos de que trata el presente artículo se rigen por la normativa vigente y demás normas que la modifiquen o adicionen”, por lo que se requiere establecer el funcionamiento y operatividad de dichas cajas.

Que el artículo 23 de la Ley 2056 de 2020 dispone que “Los municipios en cuyo territorio se exploten recursos naturales no renovables, podrán pactar con las personas jurídicas que desarrollen actividades de exploración de estos recursos o requerir con cargo al Sistema General de Regalías, el anticipo de hasta el 5% que les corresponda por concepto de asignaciones directas. Los recursos provenientes de este anticipo se podrán destinar a la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión en agua potable, saneamiento básico, vivienda, vías terciarias, energías renovables, electrificación rural y conectividad. El Gobierno nacional reglamentará las condiciones para efectuar el anticipo a que se refiere este artículo”.

Que se hace necesario reglamentar lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 2056 de 2020 estableciendo los procedimientos, requisitos y condiciones que se deben cumplir para que los municipios en cuyo territorio se exploten recursos naturales no renovables, puedan pactar con las personas jurídicas que desarrollen actividades de exploración de estos recursos, el anticipo de hasta el 5% que les corresponda pagar por la explotación de estos recursos.

Que el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 indica que: “Los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR para realizar la gestión de la ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas, directamente desde la Cuenta Única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales”.

Que teniendo en cuenta que el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR es la herramienta de gestión financiera de los recursos del Sistema General de Regalías administrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través del cual las entidades ejecutoras realizan la ejecución presupuestal del capítulo independiente para el pago de las obligaciones legalmente adquiridas, se requiere reglamentar las actuaciones que deberán surtir los usuarios ante dicha plataforma.

Que dado que el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 introduce cambios en la administración de recursos, estableciendo que las entidades territoriales deberán reintegrar los recursos del Sistema General de Regalías que tengan en sus Cuentas Maestras y no estén respaldando un proyecto aprobado, a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías, se hace necesario reglamentar el párrafo transitorio de esta norma transitoria.

Que conforme con los cambios introducidos a los ejercicios de planeación que deben realizar las entidades territoriales, conforme con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020 y los trámites que deben surtir para integrar las iniciativas o proyectos de inversión en los planes de desarrollo territorial, como las mesas de participación que propenden por garantizar los principios de planeación con enfoque participativo, democrático y de concertación, se hace necesario reglamentar lo relativo con dicho proceso para los proyectos a ser financiados con las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional.

Que los artículos 31 a 37 y 136 de la Ley 2056 de 2020 contemplan las reglas generales sobre el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, que comprende las etapas de: (i) formulación y presentación; (ii) viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión; (iii) priorización y aprobación y (iv) ejecución, seguimiento, control y evaluación, las cuales se adelantarán conforme las definiciones, contenidos, procesos y procedimientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación en su metodología, al cual le corresponde, igualmente administrar el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías.

Que el párrafo primero del artículo 33 de la Ley 2056 de 2020 dispone que los proyectos de inversión podrán ser formulados y estructurados por entidades públicas financieras del orden nacional o territorial y también por personas jurídicas de derecho privado. Así mismo, el párrafo primero del artículo 34 de la Ley 2056 de 2020 dispone que, en caso de que el proyecto de inversión sea estructurado por entidades públicas financieras del orden nacional o territorial o personas jurídicas de derecho privado, estas deberán emitir un concepto de viabilidad, conforme con la metodología que para ello determine del Departamento Nacional de Planeación. En consecuencia, no se requerirá viabilidad por parte de la entidad beneficiaria o aquella que presente el proyecto. De acuerdo con lo anterior, se hace necesario reglamentar las condiciones para la formulación, estructuración y la emisión de concepto de viabilidad por parte de entidades públicas financieras del orden nacional o territorial y personas jurídicas de derecho privado, de proyectos de inversión financiados con cargo a los recursos de las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías.

Que de conformidad con el artículo 35 de la mencionada Ley 2056 de 2020, la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la

Inversión Regional en cabeza de los departamentos, estará a cargo de dichas entidades territoriales. Así mismo, señala que la priorización de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación y un miembro de la entidad territorial designado por el OCAD y la aprobación de estos proyectos será responsabilidad de los órganos colegiados de administración y decisión regionales.

Que el artículo 36 de la mencionada Ley 2056 de 2020 estableció que la priorización y aprobación de los proyectos de inversión financiados con recursos provenientes de la Asignación para la Inversión Local y las Asignaciones Directas estará a cargo de las entidades receptoras de dichos recursos.

Que el artículo 42 de la Ley 2056 de 2020 estableció que “Las entidades territoriales podrán contratar operaciones de crédito público con cargo a las Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías (...)”, para lo cual se estableció el cumplimiento de unos requisitos y se determinó que el Gobierno nacional reglamentará las operaciones autorizadas en dicho artículo.

Que los artículos 50 literal c) y 51 de la Ley 2056 de 2020, entraron en vigencia con su expedición conforme lo dispone el artículo 211 de la misma norma, de manera que se deben reglamentar los lineamientos y criterios para la viabilidad, aprobación y ejecución de los proyectos de inversión a ser financiados con la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo.

Que de conformidad con el párrafo del artículo 50 de la Ley 2056 de 2020, las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) en el ámbito de sus competencias participarán en los escenarios de inversión en temas ambientales en los procesos de formulación y presentación, viabilidad y registro y ejecución de los proyectos de inversión que pretendan ser financiados con recursos de la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo, para lo cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con estas Corporaciones, desarrollarán los lineamientos y criterios para las convocatorias particulares a las que se refieren los párrafos primero y segundo del artículo 51 de la Ley 2056 de 2020.

Que el párrafo del artículo 143 de la Ley 2056 de 2020 indica que las compensaciones que reciban las Corporaciones Autónomas Regionales se regirán por las reglas del ciclo de los proyectos de inversión para las Asignaciones Directas.

Que conforme el literal c) del artículo 50 de la misma Ley dispone que “Los recursos de la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo, financiarán proyectos relacionados con la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación, que serán presentados a través de convocatorias que estructuren el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación”.

Que de acuerdo con el artículo 51 de la Ley 2056 de 2020, le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Nacional de Planeación en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible determinar “los lineamientos y criterios para la viabilidad, aprobación y ejecución de los proyectos de inversión a ser financiados con la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo (...)”.

Que los proyectos de inversión a cargo de los recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación serán aprobados a través de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas y definidos por el correspondiente OCAD, de conformidad con el párrafo 5º del artículo 361 constitucional y el artículo 56 de la mencionada Ley 2056 de 2020. Que el artículo 6º de la Ley 2056 de 2020 estableció que los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales serán responsables de aprobar y designar el ejecutor de los proyectos de inversión que se financiarán con cargo al 40% de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional y asignó el ejercicio de las secretarías técnicas de los mencionados OCAD al Departamento Nacional de Planeación, por lo cual se hace necesario reglamentar la transición de la operación del Sistema General de Regalías, la conclusión del ciclo del proyecto y las funciones adelantadas por las secretarías técnicas en el marco de la Ley 1530 de 2012.

Que el artículo 57 de la Ley 2056 de 2020, establece que el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz, OCAD PAZ es el responsable de definir los proyectos de inversión que tengan entre sus fuentes de financiación recursos de la Asignación para la Paz, así como los que tengan como fuente los recursos a los que se refiere el párrafo 4º del artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2017. Ese OCAD viabilizará, priorizará, aprobará los proyectos de inversión y designará la entidad pública ejecutora y la instancia encargada de contratar la interventoría cuando aplique.

Que el párrafo 1º del mismo artículo, indica que los proyectos de inversión sometidos a consideración del OCAD PAZ, deberán contar con un pronunciamiento único sectorial favorable, este pronunciamiento único sectorial, deberá ser solicitado al Departamento Nacional de Planeación, o los Ministerios o al Departamento Administrativo líder del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión, o a la entidad que estos designen.

Que así mismo, según lo indicado en el párrafo 4º del artículo en cita de la Ley 2056 de 2020, se dispuso lo siguiente: “El OCAD Paz, en el marco de lo dispuesto en el párrafo tercero transitorio del Acto Legislativo 05 de 2019, podrá adelantar un ejercicio de definición equitativa de montos de recursos para la puesta en marcha de una estrategia de estructuración de proyectos de inversión que propendan por la implementación de las iniciativas contenidas en los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial, en las 16 subregiones PDET, teniendo en cuenta la aprobación de proyectos con cargo a la fuente de Asignación para la Paz que ha tenido el OCAD desde su creación, el mecanismo de obras por impuesto y las inversiones correspondientes al trazador presupuestal para la paz, en cada una de las 16 subregiones PDET y respetando el proceso de construcción de los PDET”.

Que el artículo 59 de la Ley 2056 de 2020, dispone lo siguiente: “La Secretaria Técnica del OCAD Paz verificará de manera directa o a través de terceros que los proyectos que se presenten al OCAD Paz cumplan con los requisitos establecidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías”.

Que la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz, OCAD PAZ, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2056 de 2020, será ejercida por el Departamento Nacional de Planeación y será presidido por la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación o por quien el Presidente de la República designe.

Que conforme el artículo 60 de la Ley 2056 de 2020 “Durante los años 2020, 2021 y 2022, se apropiarán en la Asignación para la Paz del presupuesto bienal del Sistema General de Regalías, el 70% de los recursos de la Asignación para la Paz estimados en el plan de recursos”, por lo que el artículo 61 de la norma en cita estableció los requisitos necesarios para que se realicen las operaciones de adelanto de caja, y el artículo 62 establece las fuentes de financiación para atender dichas operaciones; no obstante, se requiere precisar las actuaciones administrativas que se deben surtir a efectos de realizar las operaciones de adelanto de caja así como las acciones a seguir para dar cumplimiento a los eventos señalados en los literales a y b del artículo 62 de la Ley 2056 de 2020.

Que, conforme con el artículo 111 de la Ley 2056 de 2020, los recursos a que hacen referencia los incisos 10º y 11º del artículo 361 de la Constitución Política relacionados con el ahorro para la estabilización de la inversión, ingresarán al Fondo de Ahorro y Estabilización - FAE, por lo que se requiere señalar las reglas que aplican para la administración que realiza el Banco de la República respecto de los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización y del Comité de Inversiones y las auditorías al fideicomiso FAE.

Que en desarrollo de lo establecido en el artículo 154 de la Ley 2056 de 2020, el Gobierno nacional deberá establecer las herramientas y mecanismos a través de los cuales se determinen los flujos de recursos del Presupuesto del Sistema General de Regalías y la disposición que de los mismos se tenga para la atención del gasto y el giro de recursos a las entidades beneficiarias y ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías, por lo cual se requiere reglamentar lo relacionado con la ejecución presupuestal de los órganos del Sistema General de Regalías y las entidades beneficiarias de estos recursos.

Que de acuerdo con el artículo 211 Vigencia y derogatorias de la Ley 2056 de 2020, dicha norma entra en vigencia el 1 de enero de 2021, salvo los siguientes artículos: 4º, 5º, literal A del 7º, 8º, 9º, 12, 22, 23, 25, 26, 27, 40, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 60, 61, 62, 67, 73, 88, 102, 111, 113, 122, 139, 141, 142, 143, 145, 146, 151, 152, 157, 167, 182, 183, 194, 195, 197, parágrafo 4º del 206, 207 y 208, que entraron en vigencia con la promulgación de la mencionada Ley, por lo cual las disposiciones que reglamentan los artículos anteriormente mencionados en el presente Decreto entrarán a regir con la promulgación del mismo, al igual que, los artículos transitorios que requieren de gestiones a 31 de diciembre del presente año para orientar los procesos de transición entre la vigencia de la Ley 1530 de 2012 y la Ley 2056 de 2020. El resto del articulado entrará en vigencia el 1 de enero de 2021.

Que con el propósito de lograr el cumplimiento de los objetivos y fines del Sistema General de Regalías, asegurar su adecuada implementación y garantizar el principio de seguridad jurídica, se hace necesario establecer los mecanismos y herramientas para la transición normativa entre la Ley 1530 de 2012 y la Ley 2056 de 2020, de tal forma que se dé continuidad a los trámites que se vienen adelantando para el funcionamiento del Sistema, el ciclo de los proyectos de inversión, el manejo presupuestal de los recursos y en general, la resolución de todos los trámites que se encuentren en curso en vigencia de la precitada Ley 1530 de 2012.

Que en aras de lograr el cumplimiento de los cometidos estatales definidos en la Ley 489 de 1998 y asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema General de Regalías, se hace necesario orientar los procesos de transición entre la vigencia de la Ley 1530 de 2012 y la Ley 2056 de 2020.

Que de acuerdo con lo anterior, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sistema General de Regalías, y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, se hace necesario expedir el presente Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, las normas de que trata el presente Decreto fueron publicadas en la página web del Departamento Nacional de Planeación del 27 de noviembre al 12 de diciembre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

LIBRO 1

ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

PARTE 1

DE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

TÍTULO 1

RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

CAPÍTULO 1

DESTINACIONES DE GASTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

ARTÍCULO 1.1.1.1.1. Recursos del Sistema General de Regalías. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 331, 360 y 361 de la Constitución Política y la Ley 2056 de 2020, los recursos del Sistema General de Regalías sólo se podrán destinar, para:

1. El financiamiento de proyectos de inversión en sus diferentes etapas, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización, previamente viabilizados y registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, aprobados por la respectiva entidad o instancia competente, con cargo a las Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local, Asignación para la Inversión Regional, Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, Asignación Ambiental, la Asignación para la Paz, el incentivo a la producción, exploración y formalización y los excedentes provenientes del ahorro pensional territorial acreditados en el FONPET. En todo caso, los proyectos de inversión no podrán financiar gastos corrientes, entendidos estos como gastos recurrentes que son de carácter permanente. Una vez terminada la etapa de inversión, la prestación del servicio debe ser sostenible y financiada con recursos diferentes al Sistema General de Regalías.

2. El financiamiento de las funciones de los órganos encargados del funcionamiento, operatividad y administración del Sistema, a la evaluación y monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación, a la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; e incentivo a la exploración y a la producción.

3. El financiamiento de las funciones de seguimiento, evaluación y control.

4. El ahorro para el pasivo pensional y al ahorro para la estabilización de la inversión.

PARÁGRAFO. Los recursos de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y Asignación para la Inversión Regional, también se podrán destinar al pago de los compromisos adquiridos con anterioridad a 31 de diciembre de 2011, de conformidad con el artículo 193 de la Ley 2056 de 2020 y al pago de compromisos adquiridos con vigencias futuras u operaciones de crédito aprobados antes del 31 de diciembre de 2020, de conformidad al artículo 206 de la Ley 2056 de 2020. Cuando se haga necesaria la utilización de estos recursos, no se requerirá de la formulación de nuevos proyectos de inversión, siendo la entidad territorial beneficiaria o el órgano colegiado de administración y decisión respectivo, la instancia encargada de aprobar la destinación de recursos necesarios para el pago de dichos compromisos.

Las entidades territoriales deberán registrar y evidenciar en los sistemas de información que para el efecto haya dispuesto el Departamento Nacional de Planeación, los compromisos adquiridos, las vigencias futuras u operaciones de crédito asumidas con cargo a las asignaciones del Sistema General de Regalías anteriormente referidas.

Concordancias
Constitución Política, Arts. 331, 360 y 361
Ley 80, 1993, Art. 41, Pár. 2
Ley 549,1999, Art. 6, Inc. 6
Ley 617,2000, Art. 3
Ley 2056,2020, Arts. 12, 22 (núm. 9), 28, 46, 52, 122, 157, 158, 159, 167, 193, 206
Decreto 1082,2015, Art. 2.2.4.1.1.13.1
Decreto Ley 893, 2017, Art. 3
Decreto Ley 1534, 2017, Art. 4
Decreto Ley 1997, 2017, Art. 2
Decreto 1821, 2020, Arts. Art. 1.2.1.2.5 (Lit. f), 1.2.9.1.1 y ss

Comentarios

I. Destinación de los recursos del SGR

El artículo 22 de la Ley 2056 de 2020 estableció las asignaciones, beneficiarios y conceptos de gasto de los recursos que componen el Sistema General de Regalías -SGR. Estas categorías de destinación de los recursos pueden caracterizarse del modo que sigue:

1.1. Asignaciones para la financiación de proyectos de inversión:

1.1.1. Asignaciones Directas. Corresponden al 20% de los recursos del SGR. Sus beneficiarios son los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelanta la explotación de recursos naturales no renovables, así como los municipios con puertos

marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrá ser anticipado.

1.1.2. Asignación para la inversión Local. Esta asignación corresponde al 15% de los recursos del SGR. Sus beneficiarios serán los municipios más pobres, que serán determinados de acuerdo con los criterios establecidos en el numeral 1 del artículo 48 de la Ley 2056 de 2020. Su objeto, a tenor del citado artículo 48, consiste en el financiamiento de proyectos de impacto local, considerados como aquellos en los que su alcance poblacional y espacial no trasciende las escalas de gobierno municipal o departamental. Ahora bien, al menos 2 puntos porcentuales de esta asignación serán destinados a financiar proyectos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, recursos que se denominarán Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible¹.

1.1.3. Asignación para la Inversión Regional. Representan el 34% de los recursos del SGR y sus beneficiarios serán los departamentos, municipios y distritos. El objeto de esta asignación consiste en mejorar el desarrollo social, económico, institucional y ambiental de las entidades territoriales mediante la financiación de proyectos de inversión de alto impacto regional. Se consideran de impacto regional los proyectos que por su alcance poblacional y espacial trascienden las escalas de gobierno municipal o departamental, independientemente de su localización. Además, requieren de una coordinación interinstitucional con otras entidades públicas para el desarrollo de cualquiera de las etapas del ciclo del proyecto, con el fin de generar resultados que respondan a las necesidades socioculturales, económicas o ambientales². Los recursos que la componen serán distribuidos anualmente entre los departamentos y las regiones del siguiente modo: 40% de los recursos en cabeza de los departamentos y el 60% restante en cabeza de las regiones que para estos efectos fueron establecidas en el artículo 45 de la Ley 2056 de 2020.

1.1.4. Asignación Ambiental. De los recursos del SGR se destinará el 1% para la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación. Los beneficiarios de esta asignación serán los municipios y departamentos. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS- es el responsable de definir estos proyectos en el marco de las convocatorias que estructurará con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, atendiendo los lineamientos señalados en el artículo 1.2.6.1.1 del Decreto 1821 de 2020.

1.1.5. Asignación para la Paz. La Asignación para la Paz está conformada por el 7% de los ingresos del SGR, así como por el 70% de sus rendimientos financieros generados, salvo los provenientes de las asignaciones directas³. Estos recursos se destinarán a financiar proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera -Acuerdo Final-, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas. Ahora bien, es de tener presente que ni la Ley 2056 de 2020, ni el Decreto 1821 de 2020 señalaron de manera expresa quienes pueden presentar los proyectos ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz -OCAD Paz-; no obstante, una interpretación sistemática del régimen aplicable permite concluir que están legitimados al efecto los siguientes agentes: a) Las entidades territoriales cuya población objetivo se encuentre en cualquiera de las dieciséis subregiones en las que se adelantarán los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET-⁴; b) El Gobierno nacional⁵; c) Las entidades territoriales que cubran sus pasivos pensionales y aquellas que sobrepasen el cubrimiento requerido de sus pasivos pensionales, para la financiación de proyectos de inversión que tengan como objeto la implementación del Acuerdo Final, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación integral de víctimas⁶ y; d) Los municipios en cuyos territorios

¹ Ley 2056, 2020, Art. 22, núm. 2.

² Ley 2056, 2020, Art. 46.

³ Constitución Política, Art. 361.

⁴ Decreto 1082, 2015, Art. 2.2.4.1.1.13.1; Decreto Ley 893, 2017, Art. 3.

⁵ Decreto Legislativo 1534, 2017, Art. 4.

⁶ Constitución Política, Art. 361 Par. 4º.; Decreto Ley 1997, 2017, Art. 2º.

se exploten recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos, con cargo al 30% de los rendimientos financieros del SGR destinados al incentivo a la producción⁷.

1.1.6. Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación. Corresponde al 10% de los recursos del SGR. Su objeto consiste en propiciar el incremento de la capacidad científica, tecnológica y de innovación a través de la promoción del desarrollo empresarial y la competitividad de las regiones. Por lo tanto, con estos recursos se financiarán proyectos que contribuyan a la producción, uso, integración y apropiación del conocimiento básico y aplicado en el aparato productivo y en la sociedad en general. De entre los proyectos a ser financiados con esta asignación, se destacan aquellos pertenecientes al sector agropecuario, lo mismo que los destinados a la conectividad y cierre de brecha digital, pues en su virtud, se contribuye al progreso social, al dinamismo económico, al crecimiento sostenible y al incremento de la prosperidad para toda la población. Ahora bien, de los recursos que componen esta asignación deberán destinarse, cuando menos, 2 puntos porcentuales a la investigación o inversión en proyectos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, recursos estos que se denominarán **Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental**⁸.

1.1.7. Asignación para los municipios ribereños del Río Grande de La Magdalena y el Canal del Dique. Para esta asignación se destinó el 0.5% de los recursos del SGR los cuales serán canalizados por la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena -Cormagdalena-, es decir, en la ley bienal de presupuesto del SGR se asignarán a esta entidad. Los beneficiarios de estos recursos serán los municipios que tienen incidencia en el Río Grande de la Magdalena y el Canal del Dique, es decir, aquellos que son sus ribereños y que podrán destinarlos a financiar proyectos de inversión en sus territorios.

II. Recursos para la administración del SGR

En la ley bienal de presupuesto del SGR se asignará el 2% de los ingresos corrientes en los siguientes conceptos de gasto⁹:

2.1. El funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de RNNR. Su distribución está a cargo de la Comisión Rectora del SGR, instancia que, a su vez, está facultada para establecer las condiciones de uso de estos recursos. Estos recursos son distribuidos entre los órganos del SGR identificados en el artículo 3 de la Ley 2056 de 2020, las secretarías técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión -OCAD-, los pueblos y comunidades étnicas y las entidades del orden nacional que cumplen funciones relacionadas con el SGR dentro de las que se encuentran los ministerios, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, la Contraloría General de la República -CGR- y el DNP con los sistemas de información, las estrategias de capacitación y el fortalecimiento en la estructuración de proyectos de inversión. Para el bienio 2021-2022, la Comisión Rectora expidió las Resoluciones Nros. 599 del 11 de marzo de 2021 y 1717 del 6 de agosto de 2021¹⁰, mediante las cuales distribuye y asigna parcialmente la apropiación destinada para este concepto.

2.2. La fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, conocimiento y cartografía geológica del subsuelo. La distribución de estos recursos está a cargo del Ministerio de Minas y Energía -MME-. El conocimiento y cartografía geológica del subsuelo debe estar orientado al desarrollo de actividades de investigación con el objeto de obtener, complementar y profundizar el conocimiento del potencial del país en los Recursos Naturales No Renovables -RNNR- del suelo y del subsuelo colombiano¹¹ Estas

⁷ Decreto 1821,2020, Art. 1.2.1.2.5, lit. f.

⁸ Ley 2056, 2020, Art. 52.

⁹ Ley 2056, 2020, Art. 12.

¹⁰ Pueden ser consultadas en <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Resoluciones.aspx>

¹¹ Ley 2056, 2020, Art. 15.

actividades son desarrolladas por el Servicio Geológico Colombiano¹². Por su parte, la fiscalización de la exploración y explotación de RNNR, está orientada al cumplimiento de las normas y de las obligaciones derivadas de los contratos y convenios, títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de dichos recursos; igualmente incluye la determinación y verificación efectiva de los volúmenes de producción, la aplicación de buenas prácticas de exploración, explotación y producción, el cumplimiento de las normas de seguridad en labores mineras y de hidrocarburos y, en fin, la verificación y el recaudo de regalías y compensaciones como base fundamental para el funcionamiento del SGR¹³. Estas actividades son realizadas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH- y por el MME¹⁴.

III. Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC)

El SSEC ha sido definido como el conjunto de actores, normas, procedimientos y actividades que tienen como finalidad velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del SGR¹⁵, el cual es administrado por el DNP¹⁶.

El SSEC ejerce una labor de naturaleza administrativa consistente en la recolección, consolidación, análisis y verificación de la información correspondiente a la aprobación y ejecución de los recursos del SGR, así como la verificación periódica y selectiva a través de visitas de inspección del avance y resultados de las inversiones. Lo anterior, sin perjuicio de las funciones de supervisión y sanción que correspondan a las autoridades competentes en materia de inspección, vigilancia y control fiscal, disciplinario y penal, lo mismo que a las oficinas de control interno de las respectivas entidades. Ahora bien, el ejercicio por parte del DNP de las funciones administrativas asociadas al SSEC no connota el desarrollo de actividades de interventoría o supervisión contractual frente a la ejecución de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR. Lo anterior, en la medida en que tales responsabilidades, según las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, deben ser contratadas o ejercidas directamente por las entidades ejecutoras de los proyectos de inversión que son financiados con recursos del SGR.

El SSEC cuenta con un diseño operacional que prevé el reporte periódico (mensual) de información por las entidades ejecutoras de los recursos del SGR respecto de su administración, gestión y ejecución. Este reporte se efectuará a través de los instrumentos y herramientas de orden técnico y operativo dispuestos por el DNP. Por su parte, los soportes documentales de la información reportada deben reposar en la entidad pública ejecutora del proyecto de inversión conforme lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 y en el literal h) del artículo 1.2.10.1.4 del Decreto 1821 de 2020.

IV. Fondo de Ahorro y Estabilización

En la medida en que uno de los fines del SGR es la generación de ahorro de recursos para épocas de escasez, se ha establecido que una vez distribuidos sus recursos en los conceptos señalados en el artículo 22 de la Ley 2056 de 2020, el 50% del remanente se destinará al Fondo de Ahorro y Estabilización. La misma destinación tiene el 45% de los recursos del mayor recaudo.

Sobre el mencionado fondo, se indica que su administración está a cargo del Banco de la República y los recursos a él destinados se distribuirán entre las regiones, departamentos, municipios y distritos. Tratándose de los departamentos se les distribuirán en la misma proporción en que participen en los recursos de las Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local y Asignación para la Inversión Regional.

El desahorro de estos recursos procede únicamente en dos casos: a) cuando haya una disminución en los ingresos corrientes anuales del SGR en un 20% o más, respecto del año anterior y, b) las reducciones sucesivas anuales del ingreso corriente alcancen una caída

¹² Ley 2056, 2020, Art. 7, Lit. b, núm. 1.

¹³ Ley 2056, 2020, Art. 17.

¹⁴ Ley 2056, 2020, Art. 7, Lit. b, núm. 2 y 3.

¹⁵ Ley 2056, 2020, Art. 164.

¹⁶ Ley 2056, 2020, Art. 165.

de al menos el 20% frente al año previo a aquel en que empezó la caída del ingreso. Los recursos provenientes del desahorro se emplearán para estabilizar las Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local y Asignación para la Inversión Regional hasta el momento en que los ingresos anuales del SGR presenten una variación positiva o hasta que se agoten los recursos.

V. Ahorro pensional territorial

Los recursos del SGR también serán destinados al pasivo pensional de las entidades territoriales, los cuales corresponden al 50% del remanente resultante una vez se distribuyan sus recursos en los conceptos señalados en el artículo 22 de la Ley 2056 de 2020. Estos recursos serán manejados por el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- y se distribuirán cada año, siendo girados a cada entidad territorial que no haya cubierto su pasivo pensional en los sectores de salud, educación y propósito general¹⁷.

Debe tenerse en cuenta, además, que, cuando los pasivos pensionales de una entidad estén cubiertos, los recursos empleados para este efecto podrán ser destinados por la entidad titular a los fines que correspondan de acuerdo con las leyes que regulan la destinación de cada uno de estos recursos¹⁸. Para el caso del SGR, los recursos del desahorro de sus excedentes autorizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público -MHCP-, se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final, incluyendo la financiación de proyectos para la reparación integral de víctimas, los cuales serán definidos por el OCAD Paz durante los veinte (20) años siguientes a la vigencia del Acto Legislativo 04 de 2017¹⁹.

VI. Restricción al financiamiento de gastos corrientes

Los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR no podrán sufragar gastos corrientes de las entidades territoriales. Ahora bien, según se desprende de la Ley 2056 de 2020, por “gastos corrientes” se entienden aquellos compromisos recurrentes y de carácter permanente. Estos gastos permanentes deben ser financiados con los ingresos corrientes de libre destinación de las entidades territoriales; además, se indica de manera expresa que con recursos de regalías y compensaciones no se podrán financiar gastos de funcionamiento²⁰.

Debe tenerse en cuenta, en fin, que infringir esta prohibición podría configurarse en una de las causales para adelantar el Procedimiento Administrativo de Control -PAC- y ser objeto de una de las medidas definitivas de control, establecidas en el artículo 178 de la Ley 2056 de 2020, sin perjuicio de las funciones que correspondan a las autoridades competentes en materia de inspección, vigilancia y control fiscal, disciplinario o penal y de las oficinas de control interno de las entidades.

VII. Pago de compromisos anteriores a la vigencia de la Ley 2056 de 2020 – Inflexibilidades

El pago de los compromisos adquiridos por las entidades territoriales a 31 de diciembre de 2011, es decir, antes de la vigencia de la Ley 1530 de 2012, y que fueron certificados por el representante legal de la entidad territorial, se realizará con los recursos disponibles de regalías y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2011. Si estos son insuficientes, las entidades beneficiarias podrán utilizar los recursos de las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local. Asimismo, de mantenerse el faltante, las entidades podrán asumirlo con cargo a los recursos de la Asignación para la Inversión Regional o con sus recursos propios. Esto es igualmente aplicable a las Corporaciones Autónomas Regionales -CAR-, las cuales atenderán dichos compromisos con los recursos de las Asignaciones Directas de las que son beneficiarias.

¹⁷ Ley 2056, 2020, Art. 122.

¹⁸ Ley 549, 1999, Art. 6, Inc. 6.

¹⁹ Constitución Política, Art. 361 Par. 4º

²⁰ Ley 617, 2000, Art. 3.

VIII. Vigencias futuras

Los recursos de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y Asignación para la Inversión Regional, también se podrán destinar al pago de los compromisos adquiridos con anterioridad a 31 de diciembre de 2011²¹ y, al pago de compromisos adquiridos con vigencias futuras u operaciones de crédito aprobados antes del 31 de diciembre de 2020²². Cuando se haga necesaria la utilización de estos recursos, no se requerirá de la formulación de nuevos proyectos de inversión, siendo la entidad territorial beneficiaria o el OCAD respectivo, la instancia encargada de aprobar la destinación de recursos necesarios para el pago de dichos compromisos.

IX. Apalancamiento de Operaciones de Crédito Público

Las operaciones de crédito público han sido definidas como aquellas que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos con plazo para su pago. En esta categoría se encuentran, entre otras especies, los empréstitos; la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores; los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales²³.

En el marco del SGR, los recursos de las Asignaciones Directas podrán ser empleados por las entidades territoriales beneficiarias como fuente de pago para operaciones de crédito público adquiridas para la financiación de proyectos de inversión. Al efecto, los requisitos para la celebración de operaciones de crédito público con cargo a las Asignaciones Directas pueden resumirse del modo que sigue²⁴:

- El pago de las operaciones no podrá superar el periodo de gobierno del Gobernador o alcalde, según se trate, salvo que el proyecto de inversión sea declarado de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno.
- Solo se podrán financiar proyectos de infraestructura en fase III, cuya ejecución no supere 2 bienalidades.
- En el último año del período de gobierno del Gobernador o alcalde no se podrán celebrar operaciones de crédito público.
- Las operaciones de crédito público se podrán celebrar cuando los recursos disponibles de las Asignaciones Directas no sean suficientes para la financiación del proyecto en la vigencia en que se va a aprobar.
- El proyecto podrá ser aprobado siempre que la suma del servicio de la deuda, las vigencias futuras y el crédito que financiará el respectivo proyecto de inversión no exceda el 50% de las proyecciones de ingresos del Plan de Recursos para cada año en la entidad territorial.

De manera concordante, el artículo 131 de la Ley 2159 de 2021 autoriza la contratación de operaciones de crédito público con cargo a los recursos de la Asignación para la Inversión Regional en orden al financiamiento de proyectos de inversión de infraestructura en fase II y/o fase III, siempre que estén contemplados en los respectivos planes territoriales de desarrollo y que hayan sido presentados y declarados de importancia estratégica por las entidades territoriales y, posteriormente, por el Gobierno Nacional. Las condiciones para hacer uso de las operaciones de crédito con estos recursos, los requisitos para la aprobación de los proyectos de inversión, las reglas especiales para su ejecución, el manejo presupuestal de los recursos y los lineamientos para la celebración de la operación de crédito y constitución del patrimonio autónomo –Fondo Regional–, se encuentran en el Título 12 transitorio de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1821 de 2020.

Finalmente, debe tenerse en cuenta, que las operaciones de crédito público celebradas por las entidades territoriales a 31 de diciembre de 2020 podrán ser pagadas con recursos de Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local y Asignación para la Inversión Regional, sin que sea necesaria la formulación de nuevos proyectos de inversión ya que solo se requiere la aprobación de la destinación de los recursos por la entidad beneficiaria

²¹ Ley 2056, 2020, Art. 193.

²² Ley 2056, 2020, Art. 206.

²³ Ley 80, 1993, Art. 41, Pár. 2.

²⁴ Decreto 1821, 2020, Art. 1.2.9.1.1 y ss.

o el OCAD respectivo. No obstante, si estos compromisos fueron adquiridos con cargo a las Asignaciones Directas serán pagados exclusivamente con estos recursos. Para el caso de las operaciones aprobadas con cargo a los recursos del Fondo de Compensación Regional -FCR- y del Fondo de Desarrollo Regional -FDR-, las mismas se deben honrar con las asignaciones en este orden:

- Los recursos de la disponibilidad inicial.
- Asignaciones Directas.
- Asignación para la Inversión Local.
- Asignación Regional en cabeza de los departamentos.
- De mantenerse algún faltante, los entes responsables deberán acudir al OCAD Regional para atender esta obligación con cargo a la Asignación Regional.

PARTE 2

GENERALIDADES DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN A SER FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

TÍTULO 1

PLANEACIÓN Y CICLO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

CAPÍTULO 1

EJERCICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 1.2.1.1.1. Ejercicios de planeación para la Asignación para la Inversión Regional. Las mesas de participación ciudadana en las cuales se definan y prioricen las iniciativas o proyectos susceptibles de financiación con cargo a los recursos de la Asignación para la Inversión Regional de las que trata el parágrafo tercero del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, serán presididas por el Gobernador y contarán con el apoyo de la Comisión Regional de Competitividad e Innovación (CRCI), la cual, de acuerdo con el artículo 2.1.8.3.2. del Decreto 1651 de 2019 o el que modifique o sustituya, será presidida por el Gobernador del Departamento. Cada CRCI debe asegurar internamente que al tratarse temas específicos de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías los procedimientos sean liderados por el Gobernador en el marco de la sesión del Comité Ejecutivo de la CRCI.

Para tal efecto, estas mesas deberán ser lideradas por el Gobernador a partir de una metodología propuesta con el apoyo del Comité Ejecutivo de la CRCI, para la inclusión de los proyectos e iniciativas en su Plan Departamental de Desarrollo y de las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación (ADCI), que tengan impacto regional, relacionados con competitividad e innovación, entre otros proyectos, que sean susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Inversión Regional; en el capítulo independiente de "Inversiones con cargo al SGR" de su Plan de Desarrollo Departamental. Para lo anterior:

a. El Comité ejecutivo de la CRCI será el encargado de apoyar al Gobernador en el análisis y la conceptualización de los proyectos o iniciativas de impacto regional susceptibles de financiación con la Asignación para la Inversión Regional, que sean presentados en las mesas de participación ciudadana.

b. Los proyectos e iniciativas de la ADCI serán uno de los insumos para el análisis, conceptualización y decisión para la Asignación para la Inversión Regional de acuerdo con los alcances en términos de competitividad e innovación.

c. Los proyectos e iniciativas que se presenten por otros actores e instancias de la jurisdicción para la Asignación de la Inversión Regional del SGR, y que se definan y prioricen en las mesas públicas de participación ciudadana; serán sujeto de apoyo de análisis y conceptualización por parte del Comité Ejecutivo de la CRCI.

PARÁGRAFO 1º. El Comité Ejecutivo de la CRCI podrá conformar Comités Técnicos entre sus actores e instancias para acompañar los procesos de análisis y conceptualización sobre los diferentes proyectos e iniciativas sujetos del apoyo. En todo caso, la participación en este comité será ad-honorem.

PARÁGRAFO 2º. Las CRCI apoyarán al Gobernador en las convocatorias a las Mesas Públicas de Participación Ciudadana donde se presentarán las propuestas de iniciativas y proyectos en las que se definirán y priorizarán los proyectos de inversión regional para la Asignación de la Inversión Regional.

PARÁGRAFO 3º. Los miembros del Comité Ejecutivo de la CRCI y actores e instancias relacionadas con la Comisión participarán activamente de las mesas de participación donde se presenten las propuestas de proyectos e iniciativas susceptibles de ser financiadas con la Asignación para la Inversión Regional del SGR.

Así mismo, los gobernadores deberán invitar a estas mesas públicas de participación ciudadana a los Representantes a la Cámara de cada departamento y los Senadores que hayan obtenido más del 40% de su votación en la respectiva región.

De igual manera, podrá participar la Federación Nacional de Departamentos, la Federación Colombiana de Municipios y la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, según corresponda, y los diferentes actores y esquemas asociativos locales y regionales, entre ellos, las Regiones Administrativas de Planificación que correspondan con su jurisdicción. Los gobernadores y alcaldes no podrán delegar su participación en las mesas, sin perjuicio que sea por razones de fuerza mayor.

PARÁGRAFO 4º. El capítulo independiente de "Inversiones con cargo al SGR" del Plan de Desarrollo de la entidad territorial beneficiaria podrá incluir un número superior de iniciativas o proyectos de inversión a las que resulten financiables con recursos del Sistema General de Regalías contenidos en el plan de recursos. Estas iniciativas o proyectos, que superan lo incorporado en el plan de recursos, podrán ser financiadas con las incorporaciones adicionales que se realicen durante cada bienio al presupuesto del Sistema General de Regalías.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Entre tanto se realizan los ejercicios de planeación y se incorporen las iniciativas y proyectos en el capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías que se denominará "Inversiones con cargo al SGR" en los planes de desarrollo territorial vigentes, y sin exceder los 6 meses que establece el parágrafo transitorio del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, con cargo a la Asignación para la Inversión Regional, se podrán presentar para aprobación aquellos proyectos que se encuentren en concordancia con su Plan Desarrollo Departamental y las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación definidas en las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación u otros instrumentos de planificación con impacto regional. En todo caso, los proyectos

de inversión deberán cumplir con el ciclo de proyectos establecido en la Ley 2056 de 2020 y el presente Decreto.

Para el 60% de los recursos de Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos para el año 2021, se podrán presentar para aprobación ante las secretarías (sic) de planeación según lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2056 de 2020, aquellos proyectos que se encuentren en concordancia con su Plan de Desarrollo Departamental y las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación definidas en las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación u otros instrumentos de planificación con impacto regional, que se destinen a proyectos en infraestructura educativa, infraestructura vial terciaria, secundaria y urbana, proyectos de reforestación, electrificación rural, reactivación del sector agropecuario, conectividad, generación de empleo y reactivación del sector productivo, agua potable y saneamiento básico, como lo establece el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020. En todo caso los proyectos de inversión deberán cumplir con el ciclo de proyectos establecido en la Ley 2056 de 2020 y el presente Decreto.

Concordancias
Ley 152,1994, Art. 39
Ley 2056, 2020, Art. 30, 33, 209
Decreto 1651, 2019, Art. 2.1.8.3.2
Decreto 1821, 2020, Art. 2.1.1.1.1

ARTÍCULO 1 .2.1 .1 .2. Ejercicios de planeación para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local. Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local el proceso para el desarrollo de las mesas de participación ciudadana de la que trata el parágrafo segundo del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, será liderado por el Gobernador o el alcalde, según corresponda. Para su desarrollo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a. Los gobernadores deberán invitar para que participen en las mesas públicas de participación ciudadana, a delegados de la Asamblea Departamental, de las Organizaciones de Acción Comunal, de las organizaciones sociales, de las Instituciones de Educación Superior y de los principales sectores económicos con presencia en el departamento y los municipios que lo integran, incluidas las ciudades capitales.

b. Los alcaldes deberán invitar a delegados del Concejo Municipal, de las Juntas Administradoras Locales, de las Organizaciones de Acción Comunal, de las organizaciones sociales, y de los principales sectores económicos con presencia en el municipio.

Los ejercicios de planeación podrán contar con el apoyo de la Federación Nacional de Departamentos, la Federación Colombiana de Municipios y la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, según corresponda. Los gobernadores y alcaldes no podrán delegar su participación en las mesas, sin perjuicio que sea por razones de fuerza mayor.

Así mismo los gobernadores o alcaldes según corresponda, deberán invitar a estas mesas públicas de participación ciudadana a los Representantes a la Cámara de cada departamento y los Senadores que hayan obtenido más del 40% de su votación en la respectiva región.

Estas mesas de participación deberán realizarse en el marco de los ejercicios de planeación que se realicen para la construcción de los planes de desarrollo territorial y deberán apuntar a las mismas metas establecidas en estos.

Para la inclusión de proyectos e iniciativas susceptibles de ser financiados con la Asignación para la Inversión Local en el capítulo independiente "Inversiones con cargo al SGR", que se identificarán y priorizarán en las mesas públicas de participación ciudadana, estos deberán cumplir con la metodología de cierres de brechas territoriales de desarrollo económico, social, ambiental, agropecuario y para la infraestructura vial, expedida por el Departamento Nacional de Planeación según lo establecido en el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.2.11 del presente Decreto. Cuando las entidades territoriales hayan reducido las brechas territoriales de desarrollo en los sectores y rango de porcentaje o nivel establecido por dicha metodología, podrán invertir los recursos en otros sectores.

PARÁGRAFO 1º. El gobernador o alcalde, según corresponda, podrá conformar Comités Técnicos entre sus actores e instancias para acompañar los procesos de análisis, conceptualización y decisión sobre los diferentes proyectos e iniciativas sujetos del apoyo.

PARÁGRAFO 2º. La Federación Nacional de Departamentos, la Federación Colombiana de Municipios y la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, según corresponda, podrán apoyar al gobernador o alcalde en las convocatorias y desarrollo de las Mesas Públicas (sic) de Participación Ciudadana.

PARÁGRAFO 3º. Los actores en Mesas Públicas de Participación Ciudadana participarán activamente en la definición de las iniciativas y proyectos, así como de la pertinencia de las mismas en relación con las metas establecidas en los planes de desarrollo territoriales.

PARÁGRAFO 4º. El Gobernador o el alcalde según corresponda, elaborará a partir del resultado de las mesas públicas de participación ciudadana, el capítulo independiente "Inversiones con cargo al SGR" en el acápite relacionado con las asignaciones directas y la Asignación para la Inversión Local, el cual contendrá las iniciativas o proyectos susceptibles de ser financiados con dichas asignaciones.

PARÁGRAFO 5º. Para los proyectos de inversión a ser financiados con cargo a las Asignaciones Directas a las que se refiere el artículo 71 de la Ley 2056 de 2020, las Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y los Pueblos y Comunidades indígenas, participarán en las mesas públicas de participación ciudadana, conforme lo establecido en los artículos 79 y 94 de la misma ley. El Gobernador o el alcalde, según corresponda, incluirá el resultado en el capítulo independiente "Inversiones con cargo al SGR".

PARÁGRAFO 6º. Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, elaborarán a partir del resultado de las mesas públicas de participación ciudadana de las que trata el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el capítulo independiente "Inversiones con cargo al SGR" contenidos (sic) en sus Planes de Acción Cuatrienal, el cual contendrá las iniciativas o proyectos susceptibles de ser financiados con Asignaciones Directas.

PARÁGRAFO 7º. El capítulo independiente de "Inversiones con cargo al SGR" del Plan de Desarrollo de la entidad territorial beneficiaria podrá incluir un número superior de iniciativas o proyectos de inversión a las que resulten financiables con recursos del Sistema General de Regalías contenidos en el plan de recursos. Estas iniciativas o proyectos, que superan lo incorporado en el plan de recursos, podrán ser financiadas con las incorporaciones adicionales que se realicen durante cada bienio al presupuesto del Sistema General de Regalías.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las entidades territoriales beneficiarias de la Asignación Directa y Asignación para la Inversión Local, entre tanto se realizan los ejercicios de planeación y se incorporen las iniciativas y proyectos en el capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías que se denominará "Inversiones con cargo al SGR" en los planes de desarrollo territorial vigentes, y sin exceder los seis (6) meses que establece el parágrafo transitorio del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, podrán presentar para financiar con estas asignaciones, aquellos proyectos e iniciativas que se encuentren en concordancia con los planes de desarrollo territoriales vigentes y coincidan con los ejercicios de participación, planeación y las metas de desarrollo establecidas en estos. En todo caso, los proyectos de inversión deberán cumplir con el ciclo de proyectos establecido en la Ley 2056 de 2020 y el presente Decreto.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible beneficiarias de las Asignaciones Directas, entre tanto se realizan los ejercicios de planeación y se incorporen las iniciativas y proyectos en el capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías que se denominará "Inversiones con cargo al SGR" en los Planes de Acción Cuatrienal, y sin exceder los seis (6) meses que establece el parágrafo transitorio del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, podrán presentar para financiar con estas asignaciones, aquellos proyectos e iniciativas que se encuentren en concordancia con los Planes de Acción Cuatrienal y coincidan con los ejercicios de participación, planeación y las metas de desarrollo establecidas en estos. En todo caso, los proyectos de inversión deberán cumplir con el ciclo de proyectos establecido en la Ley 2056 de 2020 y el presente Decreto.

Concordancias
Ley 152,1994, Art. 39
Ley 2056, 2020, Art. 30, 31, 36, 71,79,94
Decreto 1076, 2015, Art. 2.2.8.6.4.1
Decreto 1651, 2019, Art. 2.1.8.3.2
Decreto 1821, 2020, Art. 1.2.1.2.11
DNP. Resolución. 2993/2021.

ARTÍCULO 1.2.1.1.3. Concertación para la reactivación económica con cargo a los saldos de vigencias anteriores del Fondo de Compensación Regional (60%) y del Fondo de Desarrollo Regional. Para la aprobación y ejecución de los proyectos de inversión a ser financiados con los saldos de vigencias anteriores del Fondo de Compensación Regional (60%) y del Fondo de Desarrollo Regional que no estén respaldando algún proyecto, los gobernadores, durante los dos primeros meses del año 2021, deberán concertar estos proyectos en mesas técnicas. Las cuales estarán conformadas por cinco municipios o distritos de su jurisdicción, así: (i) tres alcaldes corresponderán a los municipios o distritos con mayor población de su territorio y (ii)

dos alcaldes elegidos entre ellos mismos. Aquellos departamentos con menos de cinco municipios en su jurisdicción deberán adelantar esta concertación con la totalidad de ellos, sin perjuicio que estas inversiones puedan realizarse en todos los municipios o distritos del departamento. Estos saldos serán homologados de acuerdo a (sic) los conceptos de gasto previstos en el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020.

En todo caso, las inversiones se destinarán a infraestructura educativa, infraestructura vial terciaria, secundaria y urbana, proyectos de reforestación, electrificación rural, reactivación del sector agropecuario, conectividad, generación de empleo y reactivación del sector productivo, agua potable y saneamiento básico y podrán realizarse en todos los municipios o distritos del departamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020.

Para los proyectos de inversión a ser financiados con los saldos señalados en el primer inciso del presente artículo, no aplicará lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020. En todo caso, los proyectos de inversión deberán cumplir con el ciclo de proyectos establecido en el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020 y el presente Decreto.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1. Para los ejercicios de concertación de los que trata el presente artículo, se tomará como saldo no comprometido de forma indicativa, la información suministrada por las secretarías técnicas en su informe de gestión, en el marco del proceso de rendición de cuentas de la vigencia 2020.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º. Los recursos a los que refiere el presente artículo que a 31 de diciembre de 2021 no se encuentren respaldando algún proyecto aprobado, se destinarán a la financiación de iniciativas o proyectos de inversión contenidas en el capítulo independiente de "Inversiones con cargo al SGR" del Plan de Desarrollo de la entidad territorial beneficiaria de la Asignación de conformidad con la homologación de fuentes definida en el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art. 30, 205, 209

ARTÍCULO 1.2.1.1.4. Ejercicios de planeación para la reactivación económica con cargo a los saldos de vigencias anteriores del Fondo de Compensación Regional (10% y 30%). De conformidad con el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020, durante el año 2021 los municipios o Distritos, podrán con cargo a los saldos de vigencias anteriores del Fondo de Compensación Regional (10% y 30%) que no estén respaldando algún proyecto, financiar proyectos de inversión destinados a la reactivación económica de sus territorios. Para el efecto, no aplicará lo dispuesto en el parágrafo transitorio del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020. En todo caso, los proyectos de inversión deberán cumplir con el ciclo de proyectos establecido en la Ley 2056 de 2020 y el presente Decreto.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art. 30, 31

Comentarios

I. Finalidad de los ejercicios de planeación

Los ejercicios de planeación desarrollados por las entidades territoriales beneficiarias de recursos del SGR propenden por la identificación de las iniciativas y proyectos que son susceptibles de ser financiadas con estos recursos. Cumplido este propósito, los dichos proyectos deben ser incorporados en los respectivos Planes de Desarrollo Territorial -PDT- en un capítulo especial denominado “Inversiones a cargo del SGR”.

Como lo dispone el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, estos ejercicios deben atender los principios de desarrollo competitivo y productivo del territorio, de planeación con enfoque participativo, democrático y de concertación. Por lo tanto, su objetivo es la vinculación de los distintos actores del territorio en el ejercicio de priorización de iniciativas y/o proyectos de inversión.

Al ser liderados por los gobernadores y alcaldes, estas autoridades pueden optar por diferentes mecanismos que les permitan el acercamiento con las instancias, sectores y organizaciones comunales en orden a recolectar los insumos necesarios para la identificación de las iniciativas o proyectos. Entre tales mecanismos se cuentan, por ejemplo, mesas de trabajo, asambleas comunitarias y mecanismos virtuales como redes y buzones en línea.

II. Estructura básica de los ejercicios de planeación

El DNP a través de la “*Guía de Orientaciones para elaborar el capítulo del PDT²⁵*”, con ocasión de la transitoriedad establecida en el Artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, señaló el “paso a paso” para que las entidades territoriales conformaran el capítulo “Inversiones con cargo al SGR”, que fue incluido en sus Planes de Desarrollo vigentes para la vigencia de la mencionada ley. A partir de estos parámetros y las reglas fijadas en los artículos 1.2.1.1.1 y 1.2.1.1.2 del Decreto 1821 de 2020, sin perjuicio de las condiciones de modo, tiempo y lugar que establezcan las entidades territoriales en el marco de su autonomía, es posible, de cara a los futuros procesos de formulación y aprobación de los PDT que se deberán adelantar en las entidades territoriales, extraer la siguiente estructura de los ejercicios de planeación para los recursos del SGR:

a). Como actividad inicial, las entidades territoriales podrán aplicar un instrumento de autodiagnóstico para identificar las metas, sectores, programas o proyectos a financiar con el SGR. Asimismo, establecerán cuáles son los mecanismos o instrumentos que a emplear para la participación de los actores y la concertación en las mesas públicas a desarrollar. Estos, podrán ser definidos con plena autonomía por las entidades de acuerdo con las condiciones propias de sus territorios.

b). Luego del autodiagnóstico, podrán continuar con la recolección de insumos que les brinden la información necesaria para la identificación y priorización de las iniciativas o proyectos que se presentarán en las mesas de participación para su concertación. Dentro de estos insumos se podrán contemplar el Plan de Gobierno de los mandatarios, las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación -ADCI- (cuando se trate de Asignación para la Inversión Regional), Planes de Vida indígenas, Planes de Etnodesarrollo, PDET, Planes de Acción para la Transformación Territorial -PATR-, Agendas Ambientales, entre otros.

c). Seleccionadas las metas, programas, iniciativas o proyectos de los insumos recolectados, las entidades territoriales podrán adelantar las gestiones para la preparación de los ejercicios. Entre tales actividades se cuentan, por ejemplo, la identificación de los actores que deben participar, el instrumento para su convocatoria, los mecanismos y escenarios de participación y concertación que emplearán, el medio para presentar las iniciativas o proyectos seleccionados y la agenda a desarrollar.

d). Agotadas las etapas anteriores, las entidades territoriales desarrollarán los ejercicios de participación a través del mecanismo seleccionado, previa conformación de los equipos e invitación de los actores, sectores e instancias que según la ley deben ser

²⁵ Puede ser consultado en <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspxf>

vinculados. Los ejercicios de participación de la Asignación para la Inversión Regional serán liderados por los gobernadores con el apoyo de los CRCI, que tendrán una participación en el análisis y conceptualización sobre las iniciativas o proyectos que se priorizarán. Para las Asignaciones Directas y Asignación para la Inversión Local, los gobernadores y alcaldes serán los responsables de liderar estos ejercicios en el marco de los ejercicios de planeación para la construcción de los PDT. Asimismo, podrán conformar comités técnicos entre los actores para que acompañen el análisis, conceptualización y decisión sobre las iniciativas o proyectos a priorizar.

e). Culminados los ejercicios de participación, se requerirá la sistematización de los resultados obtenidos, con el propósito de elaborar el listado final de las iniciativas o proyectos identificados y priorizados y que serán incluidos en el PDT. Para esta actividad los gobernadores y alcaldes convocarán a los comités técnicos que se hayan conformado, así como a los CRCI para los proyectos de la Asignación para la Inversión Regional.

f). Con los resultados de los ejercicios de participación, corresponde a los gobernadores y alcaldes elaborar el capítulo “Inversiones con cargo al SGR” e incorporarlo en los PDT. Este capítulo contendrá el detalle de las iniciativas o proyectos priorizados como susceptibles de ser financiados con los recursos de las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional y será de obligatorio cumplimiento. Debe tenerse en cuenta que, se deberán priorizar proyectos de inversión con enfoque de género, en desarrollo de las políticas públicas en pro de la equidad de la mujer, con énfasis en los temas de mujer rural²⁶.

g). Finalmente, en cumplimiento de las reglas previstas por la Ley 152 de 1994, los gobernadores y alcaldes deberán elaborar y someter a consideración de las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales el PDT para su aprobación.

III. Matices en la conformación de los ejercicios de planeación según la asignación

Ha de tenerse en cuenta que los gobernadores y alcaldes tienen la responsabilidad indelegable de liderar estos ejercicios de planeación en sus entidades, a través de mesas públicas.

Para el caso de las Asignaciones Directas y Asignación para la Inversión Local, dichas mesas deben contar con la participación de la ciudadanía, delegados de las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales según corresponda, organizaciones de acción comunal, organizaciones sociales y los principales sectores económicos de los departamentos y municipios.

Tratándose de la Asignación para la Inversión Regional, los gobernadores serán apoyados por los CRCI quienes a través del Comité Ejecutivo propondrán la metodología para la inclusión de las iniciativas o proyectos de inversión en el Plan Departamental de Desarrollo. Debe tenerse en cuenta que los CRCI definen en las ADCI los programas, proyectos e iniciativas prioritarios para mejorar las condiciones de competitividad a nivel departamental. La ADCI es la principal herramienta a través de la cual se definen y priorizan Programas, Proyectos e Iniciativas – PPI- estratégicos de corto y mediano plazo para impulsar la competitividad y la innovación de los departamentos en el marco del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación -SNCI- y contribuir al cumplimiento de la visión del Plan Regional de Competitividad²⁷.

Asimismo, los mandatarios podrán ser apoyados por la Federación Nacional de Departamentos -FND-, la Federación Colombiana de Municipios -FCM- y la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales -Asocapitales- y deberán invitar a las mesas públicas a los Representantes a la Cámara de cada departamento y los Senadores que hayan obtenido más del 40% de su votación en la respectiva región.

²⁶ Ley 2056, 2020, Art. 30, Pár. 6.

²⁷ Esta información puede ser ampliada en <http://www.colombiacompetitiva.gov.co/snci/agendas-departamentales-de-competitividad/agendas-departamentales>

IV. Efecto temporal de los ejercicios de planeación y vigencia del capítulo de inversiones con cargo al SGR

El capítulo de “Inversiones con cargo al SGR” incorpora en los Planes de Desarrollo de las entidades territoriales las iniciativas o proyectos identificados y priorizados como susceptibles de ser financiadas con los recursos de las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional. Su aplicabilidad, por tanto, depende por completo de la vigencia de dichos planes. Por lo tanto, los ejercicios de planeación deberán adelantarse por los gobernadores y alcaldes siempre en el marco de la formulación y aprobación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales respectivas.

V. Participación de los grupos étnicos

Los artículos 79 y 94 de la Ley 2056 de 2020 establecen los parámetros para los ejercicios autónomos de planeación con las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Así las cosas, las comunidades étnicas a través de sus autoridades, organizaciones, asociaciones, consejos comunitarios, organizaciones de base y demás formas y expresiones organizativas, serán las encargadas de adelantar sus ejercicios de planeación, en el marco de su autonomía y articulados con los instrumentos propios de planeación (planes de vida, planes de etnodesarrollo o sus equivalentes). Los resultados de estos ejercicios se plasmarán en las respectivas actas, las cuales deberán presentarse en las mesas de participación de las entidades territoriales para ser incorporados en el PDT.

VI. Vigencia de las disposiciones que tienen carácter transitorio

Al empezar a regir el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, las entidades territoriales debían adelantar los ejercicios de planeación e incorporar en sus planes de desarrollo el capítulo de “Inversiones con cargo al SGR” para lo cual se les otorgó un plazo máximo de seis (6) meses. Teniendo en cuenta este término, fue necesario que el reglamento facultara a las entidades para la financiación de los proyectos de inversión con cargo al SGR.

Al efecto, se estableció que para la Asignación para la Inversión Regional se podían financiar los proyectos de inversión que se encontraran en concordancia con los Planes de Desarrollo Departamentales y las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación u otros instrumentos de planificación con impacto regional. Para el caso de las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, podían financiarse los proyectos que se encontraran en concordancia con los Planes de Desarrollo y coincidieran con los ejercicios de participación, planeación y las metas de desarrollo establecidas en estos. Tratándose de las Corporaciones Autónomas Regionales, se podían presentar los proyectos concordantes con los Planes de Acción Cuatrienal y que coincidieran con los ejercicios de participación, planeación y las metas de desarrollo establecidas en estos.

Debe tenerse en cuenta que estas disposiciones estuvieron vigentes hasta el 30 de junio de 2021, fecha en la que se cumplieron los 6 meses que estableció el párrafo transitorio del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020.

VII. Concertación de los proyectos para la reactivación económica

Frente a este objeto jurídico, la normativa vigente reconoce dos supuestos, cuya identidad conceptual depende del origen de los recursos empleados en cada caso.

En primer lugar, se encuentran los proyectos para la reactivación económica con cargo a los saldos de vigencias anteriores del Fondo de Desarrollo Regional y del Fondo de Compensación Regional (60%). En este caso, debe tenerse en cuenta que la facultad establecida en el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020 para que los departamentos aprobaran los proyectos concertados con cargo a los saldos de vigencias anteriores sin comprometer recursos del Fondo de Compensación Regional (60%) y del Fondo de Desarrollo Regional, estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2021. Por lo tanto, todos los recursos que a esa fecha no hubiesen sido aprobados deberán seguir las reglas de la Asignación para la Inversión Regional.

En segundo lugar, caben destacarse los proyectos para la reactivación económica con cargo a los saldos de vigencias anteriores del Fondo de Compensación Regional (10% y 30%). El artículo 1.2.1.1.4 del Decreto 1821 de 2020 facultó a los municipios y distritos para invertir durante el año 2021 los saldos no comprometidos del 40% del Fondo de Compensación Regional, sin que fuera necesario realizar los ejercicios de planeación de los que trata el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020. En este sentido, la aplicación del mencionado artículo tuvo lugar hasta el 31 de diciembre de 2021. Por tanto, los saldos no ejecutados fueron objeto de la homologación de fuentes definida en el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 y destinados a la financiación de los proyectos de inversión incluidos en el capítulo de “Inversiones con cargo al SGR”.

TÍTULO 2

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN (OCAD) PARA LA ASIGNACION REGIONAL EN CABEZA DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 1

NATURALEZA, FUNCIONES, DESIGNACIÓN Y ELECCIÓN

ARTÍCULO 1.2.2.1.1. Conformación de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las Regiones. De conformidad con lo establecido en la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, los Órganos Colegiados de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de la Regiones estarán conformados por un representante del Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o su delegado y el Ministerio de Minas y Energía o su delegado, según corresponda; por todos los gobernadores que componen cada región, dos alcaldes por cada uno de sus departamentos y un alcalde adicional elegido por los alcaldes de las ciudades capitales de los departamentos de la región.

En cada uno de estos Órganos habrá un representante con voz de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, que será elegido de manera conjunta por las Comisiones Consultivas Departamentales que conforman la respectiva región. La Dirección de Asuntos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior informará de la decisión a quien corresponda, anexando el acta respectiva. También contará con un representante con voz de los Pueblos y Comunidades Indígenas, el cual será informado por la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas. La participación de estos representantes se realizará con plena autonomía, con voz y sin voto.

Cuando se sometan a votación proyectos de inversión sobre los cuales se haya realizado procesos de consulta previa, tendrán derecho a un voto los representantes de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras e Indígenas, mencionadas anteriormente, sin que este voto requiera refrendación posterior.

Asistirán en calidad de invitados permanentes, con voz y sin voto, dos Senadores que hayan obtenido más del 40% de su votación en la respectiva región y dos Representantes a la Cámara, los cuales serán designados por las mesas directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes respectivamente, hasta por una legislatura sin que puedan repetir designación durante el cuatrienio constitucional

como congresistas. Lo anterior, no obsta para que cualquier Congresista pueda solicitar ante las respectivas mesas directivas, su interés de participar en calidad de invitado.

Cada Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional, contará con una Secretaría Técnica que estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación. El funcionamiento de estos Órganos será definido por el reglamento que para el efecto dicte la Comisión Rectora.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º. El proceso de elección de los representantes del nivel municipal, de que trata el presente artículo será coordinado por los Gobernadores, y la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales para el alcalde de ciudades capitales de los departamentos de la región. El resultado de la elección deberá ser comunicado por cada uno de los Gobernadores y la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, según corresponda a la Secretaría Técnica de la Comisión Rectora dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de marzo del año 2021. En consecuencia, los miembros de este nivel que venían ejerciendo a 31 de diciembre de 2020, mantendrán su ejercicio hasta el 31 de marzo de 2021.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º. La Secretaría Técnica de la Comisión Rectora solicitará a la mesa directiva del Senado de la República y la Cámara de Representantes, la designación de los invitados a los que se refiere el inciso tercero del artículo 6º de la Ley 2056 de 2020, a más tardar el 15 de enero de 2021. Entre tanto, los OCAD a los que se refiere el presente artículo, podrán sesionar, deliberar y decidir con los integrantes señalados en el inciso primero del presente artículo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 3º. Los OCAD a los que se refiere el presente artículo, podrán sesionar, deliberar y decidir con los integrantes señalados en el inciso primero, entre tanto la Dirección de Asuntos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio de Interior y la Instancia Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas informan a la Comisión Rectora los representantes a participar en cada una de las instancias, siempre y cuando, no se someta a votación proyectos de inversión sobre los cuales se haya realizado procesos de consulta previa.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 4º. Mientras se adelanta la conformación de los OCAD, los miembros que a 31 de diciembre de 2020 hagan parte de los OCAD Regionales, deberán realizar a más tardar el 15 de enero de 2021, sesión en la que elegirán un miembro de una de las entidades territoriales que hacen parte de este, para acompañar el proceso de priorización de los proyectos de inversión con cargo a los recursos del 40% de la Asignación para la inversión regional.

ARTÍCULO 1.2.2.1.2. Funciones de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las Regiones. De conformidad con la Ley 2056 de 2020, son funciones de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD) para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las Regiones las siguientes:

1. Aprobar los proyectos de inversión o los ajustes de estos a ser financiados con cargo a los recursos de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las Regiones.
2. Designar el ejecutor de los proyectos de inversión a ser financiados con cargo a los recursos de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las Regiones el cual

deberá ser de naturaleza pública, quien estará a cargo de la contratación de la interventoría. Para la designación del ejecutor se tendrán en cuenta i) las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta y ii) los resultados del desempeño de la ejecución de los recursos definidos por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, cuando a esto haya lugar, conforme a los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación.

3. Autorizar las vigencias futuras solicitadas para la Asignación para la Inversión Regional del 40% que le correspondan a las regiones conforme el artículo 157 de la Ley 2056 de 2020.

4. Disponer los recursos de la Asignación Regional, para atender el pago de compromisos adquiridos aprobados antes del 31 de diciembre de 2011 de que trata el artículo 193 en la Ley 2056 de 2020.

5. Disponer los recursos de la Asignación Regional, para atender el pago de compromisos adquiridos con vigencias futuras u operaciones de crédito aprobados antes de la entrada en vigor de la Ley 2056 de 2020, atendiendo lo dispuesto en el artículo 206 de dicha Ley.

6. Las demás que señale la ley y los Acuerdos de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Concordancias
<p><u>Constitución Política.</u> Art. 114 <u>Ley 2056, 2020</u> Art. 6 (Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional) <u>Comisión Rectora del SGR - Acuerdo Único del Sistema General de Regalías, 03/2021</u> Art. 2.1.1 (Naturaleza) Art. 2.1.2 (Funciones de los OCAD) Art. 3.1.1. y ss (Derechos) <u>Jurisprudencia</u> Corte Constitucional, Sentencia C 247,2013 <u>Conceptos</u> DNP – Oficina Asesora Jurídica, 2013, 20133220330201 DNP – Oficina Asesora Jurídica, 2022, 20223200293801 <u>Gaceta</u> Gaceta del Congreso No. 638 del 10 de agosto de 2020. Pág. 25.</p>

Comentarios

I. Los OCAD Regionales

El SGR tuvo como uno de sus principios rectores el de buen gobierno, el cual, a su vez, fundamentó la creación de los OCAD. Estos órganos fueron encargados de la evaluación, viabilización, priorización, aprobación y designación del ejecutor de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR. Los OCAD fueron concebidos como organismos sin personería jurídica que desempeñaban funciones públicas, integrados por representantes del Gobierno nacional, departamental y municipal o distrital los cuales conformaban el denominado “triángulo de buen gobierno” a través del cual se buscó lograr un trabajo colectivo interinstitucional, que implementara y ejecutara esquemas de

medición y seguimiento con resultados cuantificables que dieran como resultado una buena gestión y transparencia en el manejo de los recursos públicos²⁸.

La reforma del SGR instaurada por virtud del Acto Legislativo 05 de 2019 y, más tarde, por la Ley 2056 de 2020, flexibilizó estos organismos e implementó mecanismos para favorecer el uso eficiente de su capacidad institucional frente al proceso de aprobación de los proyectos de inversión. De entre los cambios más significativos, se cuentan la reducción de su estructura administrativa y de los altos costos derivados de la operación de los 1.053 OCAD instalados en vigencia de la Ley 1530 de 2012, así como el cambio de perfil de la participación del Gobierno Nacional, la cual, en adelante, se concentró en el apoyo a las entidades territoriales en la estructuración y formulación de proyectos de inversión que mejoren la calidad de la inversión²⁹.

En este sentido, el artículo 6 de la Ley 2056 de 2020 creó los OCAD Regionales, encargados de la aprobación y designación del ejecutor de los proyectos de inversión con cargo a la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones. Debe tenerse en cuenta que, para efectos de la distribución de la mencionada asignación, el artículo 45 de la precitada Ley definió seis regiones del SGR que agrupan los departamentos allí señalados, por lo que se tiene un OCAD Regional para cada una de las regiones.

La Comisión Rectora del SGR, por medio del Acuerdo Único del Sistema General de Regalías (Acuerdo 03 de 2021), expidió el reglamento para el funcionamiento de los OCAD Regionales. En dicho documento se señala, en su artículo 2.1.1, que los OCAD Regionales son órganos sin personería jurídica cuyos miembros desempeñan funciones públicas. Adicionalmente, en su artículo 2.1.2, les estableció funciones tanto para su operación como para la toma de decisiones frente a los proyectos de inversión, tales como la aprobación de los recursos destinados al pago de compromisos a 31 de diciembre de 2011, de vigencias futuras y operaciones de crédito, entre otras.

II. Elección de los miembros de los OCAD Regionales

Sobre los procesos de elección de los miembros de los OCAD Regionales, la Oficina Asesora Jurídica -OAJ- del DNP, en concepto radicado No. 20223200293801 del 5 de abril de 2022, indicó:

“El Artículo 3.1.3 del Acuerdo Único del SGR establece que el periodo de representación de los alcaldes que integran los OCAD Regionales es de un año que inicia el 1 de abril, con posibilidad de reelección. El proceso de elección de los alcaldes será coordinado de manera autónoma por el gobernador y podrá contar con el apoyo de la Federación Nacional de Departamentos. El alcalde de las ciudades capitales será elegido por ellos mismos y el proceso será liderado por Asocapitales. El resultado de las elecciones será comunicado por estos a la Secretaría Técnica de la Comisión Rectora los primeros 10 días hábiles de marzo del año en que se realice la elección.

(...)

Ahora bien, dentro de las reglas establecidas para el funcionamiento de los OCAD, se tiene la realización de una sesión de instalación de sus miembros. Para los OCAD Regionales se realizará a más tardar el primer día hábil de abril de cada año, convocando a los alcaldes que fueron elegidos para el periodo que iniciará el 1 de abril, así como los invitados permanentes y los representantes de las comunidades étnicas.

Así las cosas, se observa que la normativa del SGR contempla que para el ejercicio de las funciones de los miembros de los OCAD al inicio de cada periodo de representación, que una vez finalizado el respectivo periodo, realizados los procesos de elección (con la posibilidad de reelegir a los gobernadores y alcaldes) e informadas las secretarías técnicas de la Comisión Rectora del SGR y del OCAD CTel de los resultados de dichos procesos en los términos definidos, se convoque a la sesión de instalación en las fechas establecidas

²⁸ Concepto radicado No. 20133220330201 del 11 de abril de 2013. Oficina Asesora Jurídica del Departamento Nacional de Planeación.

²⁹ Gaceta del Congreso No. 638 del 10 de agosto de 2020. Pág. 25.

tanto en el Decreto Único Reglamentario como en el Acuerdo Único de la Comisión Rectora del SGR de forma independiente a si el representante ha sido reelegido”.

III. Participación de las minorías étnicas en los OCAD Regionales

Como resultado del proceso de Consulta Previa del proyecto normativo que dio lugar a la expedición de la Ley 2056 de 2020, se mantuvo el derecho de participación de las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenquera en los recursos del SGR. Asimismo, se concertó la creación de sus respectivas instancias de decisión con la responsabilidad de viabilizar, priorizar y aprobar los proyectos de inversión; estas instancias de decisión estarán conformadas por representantes de las diferentes organizaciones étnicas.

Ahora bien, con el propósito de dar mayor participación en los espacios de decisión del SGR a los representantes de estas comunidades étnicas, el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020 señala que cuando se someta a consideración de los OCAD Regionales un proyecto que haya sido objeto de consulta previa, tendrán derecho a un voto los representantes de las comunidades étnicas.

IV. Vocería política en los OCAD Regionales

Los OCAD Regionales tienen como asistentes en calidad de invitados permanentes, con voz y sin voto, a dos Senadores que hayan obtenido más del 40% de su votación en la respectiva región y dos Representantes a la Cámara. Su participación se justifica en el ejercicio del control político que corresponde realizar al Congreso de la República sobre el gobierno y la administración³⁰ y sobre la inversión y destinación de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional en proyectos que impacten el desarrollo de las regiones.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-247 de 2013³¹ indicó que la participación de los congresistas en los órganos del SGR *“se encuentra constitucionalmente justificada en el propósito de promover un diálogo en el que se den cita la perspectiva de los diferentes niveles territoriales -en tanto el proceso de asignación de regalías los afecta directamente- y las visiones de los representantes de las diversas ramas”. (...)* *“Igualmente, la participación de los congresistas en los órganos colegiados de administración y decisión regionales constituye un instrumento adecuado para enlazar o vincular los intereses de la nación con aquellos de las entidades territoriales”.*

V. Disposiciones transitorias aplicables a los OCAD Regionales

Al entrar en vigor la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020 debieron iniciarse las gestiones para la conformación de los OCAD Regionales y para la elección de sus integrantes. No obstante, al ser estas labores dispendiosas fue necesario dar continuidad a la operación de los OCAD Regionales con los miembros que los integraban a 31 de diciembre de 2020, extendiendo su periodo hasta el 31 de marzo de 2021.

CAPÍTULO 2 ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 1.2.2.2.1. Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados de Administración para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones. Cada Órgano Colegiado de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional

³⁰ Constitución Política, Art. 114.

³¹ Demanda de inconstitucionalidad en contra del artículo 4 numeral 6 y artículo 6 inciso 2 (parcial) de la ley 1530 de 2012 “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”. Referencia: Expediente D-9270. Actor: Orlando Rengifo Callejas. Magistrado Ponente: MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO.

en cabeza de las regiones, contará con una Secretaría Técnica que estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación. Cuando concurren varios proyectos de inversión y no se cuente con recursos suficientes, esta Secretaría Técnica emitirá recomendaciones no vinculantes sobre la priorización de los proyectos y verificará la disponibilidad de recursos de cada Órgano Colegiado de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones, según lo indicado en el párrafo tercero del artículo 35 de la Ley 2056 de 2020.

Para la aprobación de los proyectos de inversión y los ajustes, salvo el relacionado con cambio de ejecutor, con cargo la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones y previo a la citación de la sesión correspondiente, la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones solicitará al Ministerio o al Departamento Administrativo rector del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión o a la entidad que estos designen, un concepto técnico único sectorial, el cual debe ser integral, es decir, debe incluir los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero, según lo indicado en el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley 2056 de 2020. Para el efecto, la Secretaría Técnica de los OCAD Regionales, atendiendo la especialidad de cada sector de inversión, solicitará el concepto al respectivo sector en el que se clasifique el proyecto de inversión. El Departamento Nacional de Planeación emitirá el concepto en aquellos casos en los cuales se utilicen Proyectos Tipo.

En caso de que la viabilidad del proyecto de inversión sea requerida a un Ministerio o Departamento Administrativo, el concepto técnico único sectorial solicitado por la Secretaría Técnica y la viabilidad se expedirán en un mismo documento.

En caso de que la viabilidad del proyecto de inversión haya sido emitida por un Ministerio o Departamento Administrativo, el concepto técnico único sectorial solicitado por la secretaria técnica y la viabilidad podrán ser contenidas en un mismo documento.

Asimismo, le corresponderá a esta secretaría, verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido.

PARÁGRAFO 1º. La Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones preparará y garantizará que toda la documentación necesaria que deba ser objeto de examen, análisis o deliberación por el respectivo OCAD, se encuentre disponible para todos los miembros del OCAD, en los aplicativos que para el efecto disponga el Departamento Nacional de Planeación de manera previa a la citación de las sesiones.

PARÁGRAFO 2º. Le corresponde a la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones, coordinar las mesas de trabajo que se requieran con los miembros del OCAD y con el Ministerio o Departamento Administrativo rector en que se clasifique el proyecto de inversión, cuando aplique. Los miembros del OCAD podrán solicitar a la Secretaría Técnica la realización de estas mesas de trabajo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Entre tanto la Comisión Rectora establece los lineamientos para la emisión del concepto técnico único sectorial de los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, estos deberán emitirse atendiendo los requisitos aplicables por el Ministerio o Departamento Administrativo rector en el que se clasifique el proyecto, que se encuentren vigentes. En todo caso, el concepto técnico único sectorial deberá ser integral, es decir, incluir los componentes jurídico, técnico y financiero.

ARTÍCULO 1.2.2.2.2. Citación a sesión de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones. La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías definirá los términos para la citación a sesión del Órganos Colegiados de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones. En todo caso, con la citación se deberá remitir el resultado de la priorización y el concepto técnico único sectorial.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Entre tanto la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías define, mediante acuerdo, el reglamento de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones, este podrá sesionar, deliberar y decidir de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto y la Ley 2056 de 2020.

El término para la citación a sesión de los OCAD a que se refiere este artículo se realizará por escrito con una antelación no menor de siete (7) días calendario antes de la fecha de realización de la sesión.

Concordancias
<u>Ley 2056, 2020</u> Art. 35 (Priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional) <u>Comisión Rectora del SGR - Acuerdo Único del Sistema General de Regalías, 03/2021</u> Art. 2.2.1 (Funciones de la secretaría técnica) Art. 2.4.5 y ss (Términos para la citación) Art. 4.1.1.1. y ss (Concepto de viabilidad)

Comentarios

I. Funcionamiento de los OCAD Regionales

La Ley 2056 de 2020 se encargó de determinar las funciones generales, la composición de los OCAD Regionales y el ejercicio de su secretaría técnica por el DNP, dejando en cabeza de la Comisión Rectora del SGR la competencia para definir las reglas para su funcionamiento.

Para el efecto el Acuerdo Único del SGR contiene el reglamento de los OCAD Regionales. Allí se indica que estos cuentan con un presidente designado por sus miembros para un periodo anual que inicia el 1 de abril de cada año, elegido en la sesión de instalación. Dentro de sus funciones se encuentran la de convocar a las sesiones y suscribir las actas y acuerdos expedidos, entendidos estos últimos como el acto mediante el cual se adoptan las decisiones a cargo del órgano.

Las decisiones de estos órganos serán adoptadas en sesiones en las que participarán sus miembros o delegados y los invitados permanentes. Cada nivel de gobierno que lo integra tiene derecho a un voto que a su vez es obligatorio a solicitud del presidente. La decisión se adopta con dos votos en el mismo sentido. Dentro de la dinámica de las sesiones, los representantes de los alcaldes y los gobernadores deben elegir un vocero que se

encargará de coordinar y definir el sentido del voto de su nivel de gobierno, esto último en caso de que no haya consenso.

Las sesiones podrán ser presenciales, no presenciales o mixtas siempre que se garantice la participación y deliberación de sus miembros, su duración se fijará en la respectiva citación, aunque podrá ser suspendida previa aprobación y continuar, a más tardar, el día hábil siguiente. También podrán ser aplazadas antes de su inicio por fuerza mayor o caso fortuito cuyos hechos deberán ser acreditados y comunicados por la secretaría técnica junto con la nueva fecha en que se realizará. De lo ocurrido en las sesiones se dejará constancia en actas que serán suscritas por el presidente y el secretario técnico una vez se aprueben. Dichas actas son el soporte para expedir los acuerdos.

Ahora bien, para la expedición de los acuerdos se debe realizar dentro de los dos días siguientes a la suscripción del acta y cargar en el aplicativo dispuesto por el DNP dentro de los diez días hábiles posteriores a la sesión.

II. Funciones del DNP en relación con los OCAD Regionales

Como se indicó, el DNP tiene como función el ejercicio de la secretaría técnica de los OCAD Regionales. En consecuencia, este Departamento Administrativo es el encargado de proporcionar la infraestructura logística, técnica y humana para su funcionamiento.

Se destacan dentro de sus funciones las de informar a los miembros del órgano colegiado los proyectos de inversión que se someten a su consideración, registrar en los aplicativos dispuestos por el DNP las decisiones sobre ajustes y liberaciones, realizar la gestión documental de las actuaciones adelantadas por el OCAD, verificar los saldos presupuestales y el recaudo efectivo de los recursos disponibles para aprobación, solicitar el concepto técnico único sectorial, elaborar los acuerdos y suscribirlos conjuntamente con el presidente, suministrar la información requerida para el seguimiento, entre otras.

CAPÍTULO 3

PARTICIPACIÓN DE LOS DELEGADOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN.

ARTÍCULO 1.2.2.3.1. Designación del representante del Gobierno nacional en los Órganos Colegiados de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones y funciones. El presidente de la República, mediante acto administrativo, designará al representante para el nivel del Gobierno nacional, para los Órganos Colegiados de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones, entre el ministro de Hacienda y Crédito Público y el ministro de Minas y Energía, según corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2056 de 2020. El ministro designado, podrá delegar su participación.

Serán funciones de los representantes del nivel de Gobierno nacional:

1. Ser el único interlocutor, con las secretarías técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones.
2. Definir y emitir el sentido del voto del Gobierno nacional en todos los asuntos que sean puestos en consideración de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones. Para el efecto,

se apoyará en el concepto de viabilidad del proyecto de inversión y el concepto técnico único sectorial que solicite la Secretaría Técnica, cuando aplique.

3. En caso que (sic) el concepto único sectorial de que trata el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley 2056 de 2020, no haya sido solicitado por la Secretaría Técnica o no cuente con la información mínima señalada en el artículo 1.2.2.2.1 del presente Decreto, el Ministerio designado podrá solicitar a la Secretaria Técnica secretaria técnica que lo requiera conforme lo dispuesto en dicho artículo.

ARTÍCULO 1.2.2.3.2. Aplicación de normas para los Órganos Colegiados de Administración y Decisión para la Asignación Regional en cabeza de las Regiones. Entre tanto la Comisión Rectora expida el reglamento para el funcionamiento de los OCAD para la Asignación Regional en cabeza de las Regiones de que trata el artículo 6º de la Ley 2056 de 2020, lo dispuesto en el Título 4 de la Parte 2 del Libro 1 del presente Decreto, en lo que sea compatible, aplicará para el desarrollo de sus sesiones.

Concordancias
<u>Ley 2056, 2020</u> Art. 6 (Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales) Art. 35 (Priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional)
<u>Decreto 1821, 2020</u> Art. 1.2.2.2.1 (Secretaría técnica de los Órganos Colegiados de Administración para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones) Art. 1.2.2.3.1. Designación del representante del Gobierno nacional en los Órganos Colegiados de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones y funciones.
<u>Comisión Rectora del SGR - Acuerdo Único del Sistema General de Regalías, 03, 2021</u> Art. 4.1.1.1. y ss (Concepto de viabilidad) Art. 4.2.1 (Concepto Técnico Único Sectorial)

Comentarios

I. Funciones y nominación de los delegados del Gobierno nacional

Corresponde al Presidente de la República, mediante acto administrativo, designar entre el ministro de Hacienda y Crédito Público y el Ministro de Minas y Energía quien será el delegado del Gobierno nacional que integrará cada uno de los OCAD Regionales; el designado, a su vez, tiene la facultad para delegar dicha función. El delegado del Gobierno nacional tiene la responsabilidad de ser el interlocutor con la secretaria técnica y definir y emitir el sentido del voto, apoyándose en el concepto de viabilidad y el concepto técnico único sectorial.

Al respecto debe tenerse en cuenta que, tratándose de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones, el Concepto de Viabilidad será emitido por la entidad territorial que presenta el proyecto de inversión y el Concepto Técnico Único Sectorial - CTUS-, a su vez, será proferido por el ministerio o departamento administrativo cabeza del sector al que pertenezca el proyecto. Teniendo en cuenta que dichos conceptos contienen el análisis de la información técnica, social, ambiental, jurídica y financiera del proyecto de inversión, serán tenidos como insumo por los delegados del Gobierno nacional para votar y decidir sobre su aprobación o no. Adicionalmente, estos delegados están facultados, a diferencia de los otros integrantes del OCAD, para solicitar a la secretaria técnica que requiera el CTUS en caso de que no lo haya hecho o que, tratándose

de ambos conceptos, complementen la información mínima establecida en el artículo 1.2.2.2.1 del Decreto 1821 de 2020³².

CAPÍTULO 2 CICLO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

Artículo 1.2.1.2.1. Definiciones. Para efectos de lo previsto en el presente Decreto o se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Iniciativa de inversión: Identificación de una oportunidad de mejora o situación no deseada o negativa que padece una comunidad en un momento determinado, cuya solución es susceptible de formularse y estructurarse como proyecto de inversión.

b) Proyecto de inversión: Los proyectos de inversión pública contemplan actividades limitadas en el tiempo, que utilizan total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción o de provisión de bienes o servicios por parte del Estado.

c) Formulación: Consiste en la identificación de las necesidades u oportunidades, el análisis de los actores involucrados, la articulación de la iniciativa de inversión con la política pública y con los desafíos de desarrollo plasmados en planes y programas, y la identificación y el planteamiento de las posibles alternativas de solución y la recomendación de aquella que sea la más adecuada.

Se asumirá que la formulación y estructuración son dos acciones inherentes a los proyectos de inversión, siendo la formulación un insumo necesario para avanzar en la estructuración integral de los proyectos.

d) Estructuración: Hace referencia al conjunto de actividades y estudios de orden técnico, financiero, ambiental, social y legal que se deben realizar en la etapa de pre-inversión de un proyecto de inversión, para la definición del esquema más eficiente de ejecución. Para el efecto, la estructuración comprende los procesos de preparación que permiten dar cuenta de aspectos relacionados con el tamaño, localización, costos, tecnología y evaluación, entre otros, que serán propios o particulares de cada iniciativa de inversión que aspira a consolidarse como proyecto. Adicionalmente, se analizan aspectos sociales, ambientales, legales, financieros, institucionales y organizacionales, que facilitan el proceso de ejecución del proyecto para el logro de sus objetivos

Se asumirá que la formulación y estructuración son dos acciones inherentes a los proyectos de inversión, siendo la formulación un insumo necesario para avanzar en la estructuración integral de los proyectos.

e) Etapa de pre-inversión: Etapa en la cual se agotan los procesos de formulación, estructuración y evaluación de la factibilidad técnica, legal, ambiental, económica y social de las opciones analizadas para atender la necesidad identificada. Con base en lo anterior, en esta etapa se realizan todos los análisis y estudios requeridos para definir la problemática e identificar la mejor alternativa de solución posible. Dentro de esta etapa se distinguen tres fases denominadas: perfil, prefactibilidad y factibilidad.

³² Decreto 1821,2020, Art. 1.2.2.3.1.

f) Fase de Perfil (Fase I): En este nivel debe recopilarse la información de origen secundario que aporte datos útiles para el proyecto, como documentos acerca de proyectos similares, mercados y beneficiarios, con el fin de preparar y evaluar las alternativas del proyecto y calcular sus costos y beneficios de manera preliminar. Con base en esta información, se eligen las alternativas que ameritan estudios más detallados o se toma la decisión de aplazar o descartar el proyecto.

g) Fase de Prefactibilidad (Fase II): En este nivel se evalúan las alternativas que fueron seleccionadas en la fase precedente y se realizan estudios técnicos especializados, de manera que, al mejorar la calidad de la información, reduzcan la incertidumbre para poder comparar las alternativas y decidir cuáles se descartan y cuál se selecciona. Estos estudios deben incluir como mínimo los efectos producidos por cambios en las variables relevantes del proyecto sobre el Valor Presente Neto (VPN) sobre cambios en los gastos de inversión y de operación del proyecto, y las estimaciones de la demanda y de la oferta.

h) Fase de Factibilidad (Fase III): Este nivel se orienta a definir detalladamente los aspectos técnicos de la solución planteada con el proyecto. Para ello, se analiza minuciosamente la alternativa recomendada en la etapa anterior, prestándole particular atención al tamaño óptimo del proyecto, su momento de implementación o puesta en marcha, su estructura de financiamiento, su organización administrativa, su cronograma y su plan de monitoreo.

i) Etapa de inversión: Etapa en la cual se ejecutan todas las actividades que fueron planeadas para cumplir con el alcance y los objetivos propuestos en la formulación del proyecto de inversión. Inicia con la aprobación del proyecto y culmina con su cierre.

j) Etapa de operación: Etapa que comprende el período en que el o los productos del proyecto entran en funcionamiento y se generan los beneficios estimados en la población beneficiaria, según los objetivos establecidos. Para el efecto, dentro del horizonte de evaluación del proyecto de inversión, definido en la etapa de pre-inversión, deberá contemplarse la sostenibilidad para la operación y el mantenimiento de los bienes o servicios entregados, que incluyan los costos asociados con las actividades requeridas para cumplir con el propósito original del proyecto.

k) Etapa de evaluación: Etapa en la que se analiza el cumplimiento de los fines propuestos con el proyecto de inversión, particularmente de los resultados sociales positivos y negativos reales logrados en términos del cambio en el bienestar de la población al avanzar la operación de este.

l) Viabilidad: En concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, la viabilidad de un proyecto de inversión es un proceso que permite, a través del análisis de la información técnica, social, ambiental, jurídica y financiera, y bajo estándares metodológicos de preparación y presentación, determinar si un proyecto cumple las condiciones y criterios que lo hacen susceptible de financiación y si ofrece los beneficios suficientes frente a los costos en los cuales se va a incurrir.

m) Registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías: Corresponde a la sistematización en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema

General de Regalías del concepto de viabilidad favorable que se otorga al proyecto de inversión por parte de la instancia competente, según corresponda.

n) Priorización: Decisión a cargo de la instancia competente, según corresponda, mediante la cual se expresa la prelación de unos proyectos respecto de otros una vez que han sido viabilizados.

o) Aprobación: Decisión que adopta la instancia competente, según corresponda, para la financiación de proyecto de inversión y su respectiva ejecución con cargo a las asignaciones del Sistema General de Regalías.

Concordancias
Constitución Política, Art. 361 Ley 2056, 2020, Art. 28 - 37 Comisión Rectora, Acuerdo 03, 2021

Artículo 1.2.1.2.2. Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías.

El Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías constituye la herramienta en la cual se efectúa el registro y disposición de todos los proyectos de inversión considerados como viables para su financiamiento con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

El Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías será administrado por el Departamento Nacional de Planeación y hará parte de la plataforma informática que para el efecto este disponga.

Concordancias
Concordancias Constitución Política, Art. 361 Ley 2056, 2020, Art. 28 - 37 Comisión Rectora, Acuerdo 03, 2021

Artículo 1.2.1.2.3. Destinación de los recursos del Sistema General de Regalías a la financiación de proyectos de inversión pública. Los recursos de las asignaciones y conceptos de gasto para inversión del Sistema General de Regalías serán destinados al financiamiento de proyectos de inversión pública, conforme a la definición prevista en el artículo 2.2.6.2.1. del Decreto 1082 de 2015, o aquel que lo modifique o sustituya.

Los proyectos de inversión se formularán con observancia de las metodologías definidas por el Departamento Nacional de Planeación, el cumplimiento de los lineamientos para las etapas de formulación y presentación; viabilidad y registro; priorización y aprobación; y ejecución, las disposiciones del presente Decreto y los lineamientos adoptados por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías. Para el seguimiento, control y evaluación de los proyectos de inversión se observarán los lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación en su calidad de administrador del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías.

Para la financiación de los proyectos de inversión con recursos del Sistema General de Regalías se debe tener en cuenta el horizonte de realización de los mismos, el cual incluirá las siguientes etapas, según aplique: i.) la pre-inversión cuando se requiere

financiar estudios y diseños que soporten la formulación y estructuración del proyecto de inversión en las fases de perfil o prefactibilidad para posteriormente presentarlo en la fase de factibilidad y ii.) la etapa de inversión o de ejecución del proyecto en la cual se materializarán los productos (bienes y servicios) a ser entregados a la población beneficiaria.

Los proyectos de inversión podrán ser presentados en fase de perfil, prefactibilidad o factibilidad. Para las fases de perfil o prefactibilidad se podrán financiar estudios y diseños como parte del costo del proyecto, estos además deberán contener la estimación de los costos del proyecto en cada una de sus fases subsiguientes. El proyecto de inversión se financiará con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías a partir de la fase en que sea presentado.

También se podrán financiar las obras complementarias que permitan la puesta en marcha de un proyecto de inversión, siempre y cuando se encuentren incluidas en la estructura de costos del proyecto y correspondan al mismo programa de inversión, conforme al Manual de Clasificación de la Inversión Pública elaborado por el Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo. En el marco de las metodologías definidas por el Departamento Nacional de Planeación conforme al presente artículo, la planeación, formulación y ejecución de los proyectos de inversión debe orientarse a resultados.

Concordancias
Constitución Política, Art. 361 Ley 2056, 2020, Art. 28 - 37 Comisión Rectora, Acuerdo 03, 2021

Artículo 1.2.1.2.4. Ciclo de los proyectos de inversión pública. El ciclo de los proyectos de inversión abarca cuatro etapas. La primera, correspondiente a la formulación y presentación de proyectos; la segunda, a la viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías; la tercera, correspondiente a la priorización y aprobación; y la cuarta, correspondiente a la ejecución, seguimiento, control y evaluación.

Concordancias
Constitución Política, Art. 361 Ley 2056, 2020, Art. 31 - 37 Comisión Rectora, Acuerdo 03, 2021

Artículo 1.2.1.2.5. Formulación y presentación de proyectos de inversión pública. Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, podrá siguiendo la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación, al igual que los lineamientos y requisitos adoptados por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, formular proyectos de inversión, susceptibles de ser financiados con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

Los proyectos de inversión serán presentados con los respectivos estudios y soportes, y previa observancia por parte del formulador del cumplimiento de las características a que se refiere el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, así:

a) Los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo departamento, municipio o Corporación Autónoma Regional o la que haga sus veces, según corresponda, por la misma entidad territorial o Corporación beneficiaria de los recursos. Para el 60% de la Asignación para la Inversión Regional los proyectos también podrán ser presentados por los municipios o distritos que hagan parte de la jurisdicción del respectivo departamento beneficiario de los recursos.

b) Los proyectos de inversión con cargo a los recursos del 40% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponden a las regiones, se presentarán ante la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional que corresponda, mediante la ventanilla única dispuesta por el Departamento Nacional de Planeación para tal fin, por las entidades territoriales, los Esquemas Asociativos Territoriales (EAT) que estén constituidos como personas jurídicas de derecho público, incluyendo las Regiones Administrativas y de Planificación (RAP) y la Región Administrativa de Planeación Especial (RAPE), previa autorización de las entidades territoriales que la conformen, o del Gobierno nacional, este último previo acuerdo con las entidades territoriales.

c) Los proyectos de inversión financiados con recursos de la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo, serán presentados a través de convocatorias, dentro de las cuales se realizarán convocatorias particulares a las que se refieren los parágrafos primero y segundo del artículo 51 de la Ley 2056 de 2020. Estas convocatorias se desarrollarán conforme a los lineamientos y criterios determinados para el efecto por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con los Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.

d) Los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación serán presentados por las entidades públicas o privadas que hagan parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de que trata el artículo 20 de la Ley 1286 de 2009, o la norma que la modifique o sustituya en el marco de convocatorias públicas, abiertas y competitivas, ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme a la normativa que regule la materia.

e) **Modificado D.R. 1142/2021., Art.4.** Para la Asignación para la Paz y los recursos sometidos a consideración del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz - OCAD Paz, de que trata el Acto Legislativo 04 de 2017 y el parágrafo transitorio del artículo 22 de la Ley 2056 de 2020, los proyectos de inversión serán presentados ante dicho OCAD a través de su Secretaría Técnica mediante la ventanilla única dispuesta por el Departamento Nacional de Planeación para tal fin.

Los proyectos de inversión con cargo a la Asignación para la Paz serán presentados por las entidades a que hace referencia el artículo 3 del Decreto 893 de 2017, los Pueblos y Comunidades Indígenas y las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras que se encuentren asentadas en aquellas entidades territoriales, a través de su representante legal o autoridad debidamente inscrita en el registro único del Ministerio del Interior."

Texto anterior

e. Para la Asignación para la Paz y los recursos sometidos a consideración del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz - OCAD Paz, de que trata el Acto Legislativo 04 de 2017 y el párrafo transitorio del artículo 22 de la Ley 2056 de 2020, los proyectos de inversión serán presentados ante dicho OCAD a través de su Secretaría Técnica mediante la ventanilla única dispuesta por el Departamento Nacional de Planeación para tal fin, por los actores habilitados, conforme a la normativa vigente.

f) Para los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del 30% de los rendimientos financieros del Sistema destinados a incentivar la producción de municipios en cuyos territorios se exploten recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos, serán presentados conforme al primer inciso y al literal a) del presente artículo. El OCAD Paz será el encargado de priorizarlos y aprobarlos, las demás etapas del ciclo de los proyectos serán de competencia de las entidades territoriales beneficiarias, conforme con lo definido para las Asignaciones Directas y las reglas que determine el Ministerio de Minas y Energía.

g) **Modificado D.R. 625/2022., Art. 1.** Los proyectos de inversión de los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena y el Canal del Dique, financiados con los recursos de que trata el numeral 6 del artículo 22 de la Ley 2056 de 2020, serán presentados directamente a través de la plataforma informática que el Departamento Nacional de Planeación disponga para el efecto, acompañados de su respectivo concepto de viabilidad en los términos del literal f del artículo 1.2.1.2.8 del presente Decreto, por la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena y el Canal del Dique - Cormagdalena; por los departamentos, previo acuerdo con los municipios que tienen jurisdicción sobre el Río Grande de La Magdalena y el Canal del Dique, que se encuentren en el área de influencia del proyecto y sean beneficiarios del mismo; o por los municipios que tengan jurisdicción sobre el Río Grande de La Magdalena y el Canal del Dique. Adicionalmente deberán hacer entrega del proyecto de inversión registrado, dentro de la plataforma mencionada, a la oficina de planeación, o la dependencia que haga sus veces, de Cormagdalena.

Texto anterior:

g) Los recursos destinados para proyectos de inversión de los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena y el Canal del Dique, de que trata el numeral 6 del artículo 22 de la Ley 2056 de 2020, serán presentados directamente a través de la plataforma informática que el Departamento Nacional de Planeación disponga para el efecto, acompañados de su respectivo concepto de viabilidad en los términos del literal f) del artículo 1.2.1.2.8 del presente Decreto, por la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena y el Canal del Dique - Cormagdalena, o por los municipios que tengan jurisdicción sobre el Río Grande de La Magdalena y el Canal del Dique. Adicionalmente, deberán hacer entrega del proyecto de inversión registrado, dentro de la plataforma mencionada, a la oficina de planeación, o la dependencia que haga sus veces, de Cormagdalena.

Parágrafo 1º. Presentado un proyecto de inversión ante las instancias referidas para cada una de las asignaciones para inversión del Sistema General de Regalías, estas contarán con un término máximo de dos (2) días hábiles para su remisión a la instancia de viabilidad que corresponda, cuando aplique.

Parágrafo 2º. Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada podrá formular proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con cargo a los recursos de las asignaciones para inversión del Sistema General de Regalías, para lo cual deberá tramitarlos para su presentación a través de las instancias a que hace referencia el presente artículo, según corresponda.

Parágrafo 3º. En caso de que el proyecto de inversión sea formulado y estructurado por entidades públicas financieras del orden nacional o territorial o personas jurídicas de derecho privado, previo visto bueno por parte de la entidad territorial beneficiaria, estas deberán presentar el proyecto de inversión a través de las instancias a que hace referencia el presente artículo, según corresponda.

Parágrafo 4º. Los proyectos de inversión en que concurren diferentes fuentes de financiación deberán presentarse a través de la instancia a la cual corresponda la viabilidad, conforme a lo que establezca la Comisión Rectora.

Parágrafo 5º. Al momento de la presentación del proyecto de inversión, la instancia competente, según lo señalado en el presente artículo, deberá identificar la asignación y las destinaciones de conformidad con la Ley 2056 de 2020.

Parágrafo transitorio, Adicionado D.R. 1142/2021., Art. 4. Los recursos que sobrepasen el cubrimiento del pasivo pensional territorial, acreditados por el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET, el 50% de los recursos trasladados de los saldos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación para financiar la infraestructura de transporte, que se encuentran incorporados en el Decreto 317 de 2021 a través del rubro "PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO FINAL, PARAGRAFO 8º TRANSITORIO DEL ART . 361 DE LA .C.P" y a través del rubro "ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - PARAGRAFO 8º TRANSITORIO DEL ART. 361 DE LA C.P.", serán presentados por quienes sean facultados de conformidad con el Decreto 1534 de 2017 y el Decreto Ley 1997 de 2017 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz - OCAD Paz."

Concordancias
Constitución Política, Art. 361
Ley 2056, 2020, Art. 33
Comisión Rectora, Acuerdo 03, 2021

Artículo 1.2.1.2.6. Requisitos especiales para la presentación de proyectos de impacto regional por parte de los Esquemas Asociativos Territoriales (EAT). Los Esquemas Asociativos Territoriales (EAT) constituidos como personas jurídicas de derecho público que presenten proyectos de inversión de impacto regional a los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional deberán cumplir con el procedimiento y requisitos establecidos para la presentación de estos proyectos en el presente Decreto, y además con los siguientes requisitos especiales:

1. En armonía con el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019, al momento de presentación del proyecto, los esquemas asociativos territoriales deberán contar con concepto favorable de los alcaldes o gobernadores, según sea el caso, de las entidades territoriales conformantes del EAT, para lo cual deberán adjuntar documento privado que señale explícitamente el visto bueno al proyecto de todos los alcaldes o

gobernadores de las entidades territoriales que conforman el esquema. Dicho documento debe contar con las firmas y número de cédula de todos los alcaldes o gobernadores de las entidades territoriales que conforman el EAT.

2. En armonía con el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019, al momento de presentación del proyecto, los EAT deberán adjuntar el correspondiente certificado de inscripción en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales REAT, otorgado por el Ministerio del Interior.

3. En desarrollo del párrafo 2º del artículo 33 de la Ley 2056 de 2020 al momento de presentación del proyecto, los EAT deberán presentar copia escrita de los estatutos del esquema en la cual se evidencie expresamente que el mismo se encuentra constituido como una persona jurídica de derecho público. Si copia de los estatutos reposa en otra entidad pública el EAT podrá indicar la entidad en la cual reposan para que sean requeridos de manera directa, sin perjuicio que el esquema asociativo territorial los pueda aportar.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art. 33, 160

Artículo 1.2.1.2.7. Verificación de requisitos de proyectos de inversión que se presenten al OCAD Paz. La verificación de requisitos es una actividad que se da en la etapa de viabilidad de los proyectos de inversión, la cual consiste en la revisión del cumplimiento de los requisitos adoptados por la Comisión Rectora, que debe cumplir el proyecto, con el fin de que contenga la información requerida para evaluar su viabilidad.

La Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz - OCAD Paz dispondrá hasta de quince (15) días hábiles, para emitir el concepto de verificación de requisitos adoptados por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías respecto de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz y los recursos sometidos a consideración del OCAD Paz.

Lo anterior con excepción de los proyectos de inversión a ser financiados con el 30% de los rendimientos financieros del Sistema destinados a incentivar la producción de municipios en cuyos territorios se exploten recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos.

Inc. 4., Adicionado D.R 625/2022., Art. 2. Las solicitudes de verificación de requisitos para los proyectos de inversión presentados a consideración del OCAD Paz se tramitarán hasta tanto se cuente con la disponibilidad de los recursos a los que se refiere el artículo 119 de la Ley 1955 de 2019 y el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley 2056 de 2020.

Parágrafo transitorio. Entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos para los proyectos de inversión financiados con recursos de los que trata el presente artículo, la Secretaría Técnica del OCAD Paz atenderá los que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020 que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web.

Concordancias

Ley 1955, 2019, Art. 119

Ley 2056, 2020, Art. 34, 57

Decreto 1534, 2017

Comisión Rectora, Acuerdo 03, 2021, Art. 4.1.1.1, 4.1.1.5, 4.1.1.6, 4.2.1

Artículo 1.2.1.2.8. Viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías. La viabilidad de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías definida en el numeral 2 del artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, incluyendo el cumplimiento de requisitos, y su consistencia técnica y metodológica, se desarrollará conforme con la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación y los requisitos que adopte la Comisión Rectora. El registro de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías corresponde a la sistematización en el Banco del concepto de viabilidad favorable que se otorga al proyecto de inversión por parte de la instancia competente, según corresponda.

El término para la emisión de la viabilidad comprenderá el registro del concepto en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías. Esta etapa se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.

Cuando el proyecto sea presentado por el Gobierno nacional, previo acuerdo con las entidades territoriales, o por un Esquema Asociativo Territorial para ser financiado con cargo a recursos de la Asignación para la Inversión Regional del 40% correspondiente a las regiones la viabilidad estará a cargo de la entidad territorial, que se haya definido al momento de la presentación del proyecto.

Para el efecto, el representante legal de la respectiva entidad territorial o su delegado deberá suscribir el concepto de viabilidad y registrarlo o podrán solicitarlo al Ministerio o Departamento Administrativo cabeza del sector al que pertenezca el proyecto, o a una entidad adscrita o vinculada del orden nacional, o al departamento al que pertenece el respectivo municipio o municipios que presentan el proyecto, de acuerdo con los lineamientos que para ello emita la Comisión Rectora. El plazo máximo para la emisión del concepto de viabilidad y su registro será de doce (12) días hábiles contados a partir de la solicitud de la entidad territorial.

Cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión podrán apoyarse en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, conforme al parágrafo segundo del artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, los cuales deberán contener los aspectos técnicos, jurídicos, ambientales, sociales y financieros del proyecto de inversión. Será responsabilidad de la entidad territorial a cargo de la viabilidad comprobar la experiencia, trayectoria e idoneidad de estas personas.

Los proyectos de inversión financiados con cargo a las Asignaciones Directas y compensaciones a las que hace referencia el parágrafo del artículo 143 de la Ley 2056 de 2020 y que reciban las Corporaciones Autónomas Regionales, serán viabilizados y registrados por la respectiva Corporación beneficiaria de los recursos. Para el efecto, las Corporaciones podrán solicitar el concepto de viabilidad al Ministerio o Departamento Administrativo cabeza del sector al que pertenezca el proyecto, o a una entidad adscrita o vinculada del orden nacional, en los términos del inciso tercero del presente literal o apoyarse en los conceptos técnicos referidos en el inciso anterior.

b) Para la Asignación Ambiental, la viabilidad corresponderá al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien deberá registrar el proyecto de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, en un término máximo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión del concepto de viabilidad.

c) Para la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación la viabilidad corresponderá al Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación. La secretaría técnica de este órgano registrará el proyecto de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, en un término máximo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la sesión del OCAD en que se defina la viabilidad.

d) Para la Asignación para la Paz y los recursos sometidos a consideración del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz – OCAD Paz, la viabilidad estará a cargo de dicho OCAD, previa verificación de requisitos y con base en un pronunciamiento único sectorial favorable, solicitado al Departamento Nacional de Planeación, o a los Ministerios o al Departamento Administrativo líder del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión, o a la entidad que estos designen. El plazo máximo para la emisión del pronunciamiento único sectorial será de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, y se emitirá de conformidad con los lineamientos que defina la Comisión Rectora. Corresponderá a la Secretaría Técnica de este órgano registrar el proyecto en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, en un término máximo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la sesión del OCAD en que se defina la viabilidad.

e) Para los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del 30% de los rendimientos financieros del Sistema destinados a incentivar la producción en municipios en cuyos territorios se exploten recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos, la etapa de viabilidad y registro corresponderá a lo definido para las Asignaciones Directas, conforme al literal a) del presente artículo.

f) Para los proyectos de inversión de los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena y Canal del Dique, la emisión del concepto de viabilidad estará a cargo de quien haya presentado el proyecto de inversión, según corresponda. Para el efecto, el representante legal de la respectiva entidad o su delegado deberá suscribir dicho concepto y registrarlo o podrán solicitarlo al ministerio o departamento administrativo cabeza del sector al que pertenezca el proyecto, o a una entidad adscrita o vinculada del orden nacional, o al departamento al que pertenece el respectivo municipio o municipios que presentan el proyecto, de acuerdo con los lineamientos que para ello

emita la Comisión Rectora. El plazo máximo para la emisión del concepto de viabilidad y su registro será de doce (12) días hábiles contados a partir de la solicitud de la entidad.

Parágrafo 1º. Para proyectos cofinanciados con recursos del Presupuesto General de la Nación, la viabilidad y registro estará a cargo del Ministerio o Departamento Administrativo del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión, quienes a su vez podrán designar esta responsabilidad en una entidad del respectivo sector. El plazo máximo para emitir concepto de viabilidad será de doce (12) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

Parágrafo 2º. Para proyectos en los que concurren diferentes fuentes de financiación la Comisión Rectora definirá las instancias o entidades que emitirán la viabilidad, las cuales también se encargarán del registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías.

Parágrafo 3º. Modificado D.R 625/2022., Art. 3. En caso de que el proyecto de inversión sea formulado y estructurado, previo visto bueno de la entidad territorial beneficiaria que presenta el proyecto de inversión, por entidades públicas financieras del orden nacional o territorial o personas jurídicas de derecho privado, estas deberán emitir un concepto de viabilidad, conforme con la metodología que expida el Departamento Nacional de Planeación. En consecuencia, no se requerirá viabilidad por parte de la entidad beneficiaria o aquella que presente el proyecto. Se entenderá que el proyecto de inversión finaliza su proceso de viabilidad una vez sea registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías por la entidad pública financiera del orden nacional o territorial o la persona jurídica de derecho privado encargada de la emisión del concepto de viabilidad. Sin perjuicio de lo anterior, si el proyecto es cofinanciado con recursos del Presupuesto General de la Nación aplicará lo previsto en el parágrafo primero del presente artículo, sin que se genere un reconocimiento de los costos por la emisión del concepto de viabilidad." Cuando el proyecto de inversión sea financiado con cargo a la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación; Asignación Ambiental y la Asignación para la Paz, con excepción del 30% de los rendimientos financieros del Sistema destinados a incentivar la producción, la viabilidad deberá ser emitida por la entidad o instancia de aprobación según corresponda.

Texto anterior:

Parágrafo 3º. En caso de que el proyecto de inversión sea formulado y estructurado, previo visto bueno de la entidad territorial beneficiaria, por entidades públicas financieras del orden nacional o territorial o personas jurídicas de derecho privado, estas deberán emitir un concepto de viabilidad, conforme con la metodología que expida el Departamento Nacional de Planeación. En consecuencia, no se requerirá viabilidad por parte de la entidad beneficiaria o aquella que presente el proyecto. Se entenderá que el proyecto de inversión es viable una vez sea registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías por la entidad pública financiera del orden nacional o territorial o la persona jurídica de derecho privado encargada de la emisión del concepto de viabilidad. Sin perjuicio de lo anterior, si el proyecto es cofinanciado con recursos del Presupuesto General de la Nación aplicará lo previsto en el parágrafo primero del presente artículo, sin que se genere un reconocimiento de los costos por la emisión del concepto de viabilidad.

Parágrafo 4º. Es responsabilidad de la instancia de viabilidad, según corresponda, verificar que el proyecto de inversión se encuentre en concordancia con la asignación y su respectiva destinación, de conformidad con la Ley 2056 de 2020 y adicionalmente,

la viabilidad de los proyectos de inversión se realizará en conforme la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación y requisitos que adopte la Comisión Rectora.

Parágrafo 5°. Los proyectos de inversión podrán ser viabilizados, priorizados, aprobados y designados sus ejecutores en una sola sesión del OCAD Paz u OCAD de Ciencia Tecnología e Innovación. En este caso, la Secretaría Técnica correspondiente, procederá a adelantar el registro de las decisiones adoptadas en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías en un término máximo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la sesión respectiva.

Parágrafo 6º. Modificado D.R 625/2022., Art. 3. Cuando se haga uso de Proyectos Tipo y estos sean susceptibles de financiación con recursos de las Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local, la Asignación para la Inversión Regional, Asignación Ambiental, Asignación de los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena y Canal del Dique o los recursos del 30% de los rendimientos financieros del Sistema destinados a incentivar la producción, la viabilidad será emitida por el Departamento Nacional de Planeación. El Departamento Nacional de Planeación emitirá el concepto técnico único sectorial para los Proyectos Tipo susceptibles de financiación con recursos de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones, Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, la Asignación de los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena y Canal del Dique cuando sea solicitado por cualquiera de los miembros de la instancia, la Asignación para la Paz y los recursos sometidos a consideración del OCAD Paz. Una vez emitido este, se continuará con las etapas del ciclo de los proyectos ante la instancia que corresponda para cada asignación. Sin perjuicio de lo anterior, el Departamento Nacional de Planeación podrá apoyarse en el Ministerio o Departamento Administrativo rector del Sector en el que se clasifique el proyecto de inversión para la emisión del concepto técnico único sectorial. Para los Proyectos Tipo financiados con recursos de las asignaciones señaladas en el inciso segundo del presente parágrafo, se expedirá en un mismo documento el concepto técnico único sectorial y el concepto de viabilidad, cuando aplique.

Texto anterior:

Parágrafo 6º. Cuando se haga uso de Proyectos Tipo y estos sean susceptibles de financiación con recursos de las Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local, la Asignación para la Inversión Regional, Asignación Ambiental, Asignación de los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena y Canal del Dique y los recursos del 30% de los rendimientos financieros del Sistema destinados a incentivar la producción, la viabilidad será dada por el Departamento Nacional de Planeación. Esta viabilidad para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones contendrá en un mismo documento el concepto técnico único sectorial.

El Departamento Nacional de Planeación emitirá el concepto técnico único sectorial para los Proyectos Tipo susceptibles de financiación con recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, la Asignación para la Paz y otros recursos sometidos a consideración del OCAD Paz, con excepción del 30% de los rendimientos financieros del Sistema destinados a incentivar la producción. Lo anterior, para que el OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación o el OCAD Paz, según corresponda, lo viabilice atendiendo lo previsto en el presente artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Departamento Nacional de Planeación podrá apoyarse en el Ministerio o Departamento Administrativo rector del Sector en el que se clasifique el proyecto de inversión para la emisión del concepto único sectorial.

Parágrafo 7º. Cuando se haga uso de Proyectos Tipo para proyectos cofinanciados con recursos del Presupuesto General de la Nación, se requerirá el aval de uso del Proyecto

Tipo expedido por el Departamento Nacional de Planeación para que posteriormente el Ministerio o Departamento Administrativo del sector en el que se clasifique el proyecto emita el concepto de viabilidad atendiendo lo previsto por el párrafo primero del presente artículo.

Parágrafo 8º. Modificado D.R. 625/2022., Art. 3. Cuando el Ministerio o Departamento Administrativo al que la entidad solicite la emisión del concepto de viabilidad, señale que no es el sector competente, se procederá a adelantar una mesa técnica entre los sectores involucrados y el Departamento Nacional de Planeación para determinar la entidad del nivel nacional que deberá emitir el respectivo concepto y realizar el registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, en los términos del presente artículo. En los casos en que el Ministerio o Departamento Administrativo al que se le solicite la emisión del concepto técnico único sectorial señale que no es el sector competente, se podrá adelantar en los mismos términos, la mesa técnica señalada en el inciso anterior.

Texto anterior:

Parágrafo 8º. Cuando el Ministerio o Departamento Administrativo al que la entidad solicite la emisión del concepto de viabilidad señale que no es el sector competente, se procederá a adelantar una mesa técnica entre los sectores involucrados y el Departamento Nacional de Planeación para determinar la entidad del nivel nacional que deberá emitir el concepto de viabilidad y realizar el registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, en los términos del presente artículo.

Parágrafo 9º. Adicionado D.R 625/2022., Art. 3. Para los proyectos de inversión con cargo a los recursos del 30% de los rendimientos financieros del Sistema destinados a incentivar la producción, las entidades territoriales podrán solicitar la viabilidad al Ministerio o Departamento Administrativo rector del sector, caso en el cual, se expedirá en un mismo documento el concepto de viabilidad y el concepto técnico único sectorial.

Parágrafo 10º. Adicionado D.R 625/2022., Art. 3. Para los proyectos de inversión financiados con la Asignación para la Inversión Regional, Asignación para la Paz o los recursos sometidos a consideración del OCAD Paz, que sean cofinanciados con recursos del Presupuesto General de la Nación, el Ministerio o Departamento Administrativo rector del sector expedirá en un mismo documento, el concepto de viabilidad y el concepto técnico único sectorial.

Parágrafo 11º. Adicionado D.R 625/2022., Art. 3. A la expedición de los conceptos señalados en los párrafos 8º, 9º y 10º se les aplicará las normas expedidas por la Comisión Rectora relativas al concepto integrado de viabilidad y concepto técnico único sectorial.

Parágrafo 12º. Adicionado D.R 625/2022., Art. 3. Las secretarías técnicas de los OCAD regionales, Paz, crel cuando aplique y la instancia dinamizadora de la asignación del Rio Grande de la Magdalena y el Canal del Dique, solicitarán concepto técnico único sectorial, siempre y cuando exista disponibilidad de recursos en la asignación del Sistema General de Regalías con la cual se pretenda la financiación del proyecto.

Parágrafo transitorio 1º. Entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los

proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020 que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web. Para la priorización, la instancia correspondiente deberá tener en cuenta lo señalado en la Ley 2056 de 2020.

Parágrafo transitorio 2º. Entre tanto la Comisión Rectora defina las instancias o entidades que emitirán la viabilidad de los proyectos de inversión cuando concurren diferentes fuentes de financiación según lo señalado en el parágrafo tercero del artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, se tendrán en cuenta las que el Departamento Nacional de Planeación publique en su página web para el efecto.

Concordancias
Constitución Política, Art. 361 Ley 2056, 2020, Art. 28 – 63, 143 (par) Comisión Rectora, Acuerdo 03, 2021, Art. 4.1.1.1 y ss

Artículo 1.2.1.2.9. Devolución de proyectos de inversión con observaciones de la instancia o entidad a cargo de la viabilidad. Cuando las instancias o entidades encargadas de emitir el concepto de viabilidad de los proyectos de inversión requieran información adicional o realizar modificaciones, devolverán el proyecto a la entidad que lo haya presentado inicialmente. Una vez se hayan subsanado las observaciones, el proyecto deberá ser remitido a la misma instancia o entidad encargada de la viabilidad que efectuó la devolución, la cual contará con los términos definidos en el artículo 1.2.1.2.8 del presente Decreto para emitir el concepto de viabilidad, según aplique.

Concordancias
Constitución Política, Art. 361 Ley 2056, 2020, Art. 28 - 37 Comisión Rectora, Acuerdo 03, 2021

Artículo 1.2.1.2.10. Inc. 1., Modificado D.R. 625/2022., Art. 4. Reconocimiento de los costos del concepto de viabilidad. El porcentaje que podrán destinar las entidades beneficiarias de que trata el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020 de los recursos del Sistema General de Regalías de cada proyecto de inversión para la emisión de los conceptos de viabilidad no podrá exceder los porcentajes presentados a continuación de acuerdo con los rangos de valores de los costos directos, así:

Texto anterior:

Artículo 1.2.1.2.10. El porcentaje que podrán destinar las entidades territoriales de cada proyecto de inversión para la emisión de los conceptos de viabilidad no podrá exceder los porcentajes presentados a continuación de acuerdo con los rangos de valores de los costos directos, así:

(i) Para proyectos con valores hasta mil millones de pesos el costo por concepto de viabilidad podrá ser hasta el 2% de los costos directos. (ii) Para proyectos con valores superiores a mil millones de pesos y hasta diez mil millones de pesos el costo por concepto de viabilidad podrá ser hasta el 0,5% de los costos directos. (iii) Para proyectos con valores superiores a diez mil millones de pesos el costo por concepto de viabilidad podrá ser hasta el 0,2% de los costos directos.

Cuando un proyecto de inversión por su nivel de complejidad o criterios especiales como dispersión, accesibilidad a la zona de intervención, valor de inversión inicial, entre otros, presente un costo superior a los indicados anteriormente, dicho costo adicional podrá ser válido siempre y cuando esté debidamente justificado conforme a los valores de mercado.

Parágrafo. Modificado D.R 625/2022., Art. 4. Este reconocimiento no aplicará cuando el concepto de viabilidad sea emitido directamente por la entidad beneficiaria que presenta el proyecto de inversión sin que intermedia la provisión de un señalamiento por parte de un tercero o por una entidad financiera pública del orden nacional o territorial, en virtud de la formulación y estructuración que realizó, o cuando sea requerido al Ministerio o Departamento Administrativo líder del sector en el que se catalogue el proyecto de inversión, al igual que a los casos establecidos en el Capítulo 3 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del presente Decreto. Cuando se trate de Proyectos Tipo, el reconocimiento de que trata el presente artículo no aplicará, teniendo en cuenta que el concepto de viabilidad es emitido por el Departamento Nacional de Planeación de conformidad con el parágrafo 6° del artículo 1.2.1.2.8 del presente Decreto.

Texto anterior:

Parágrafo. Este reconocimiento no aplica cuando el concepto de viabilidad es emitido por una entidad financiera pública del orden nacional o territorial, en virtud de la formulación y estructuración que realizó, o cuando sea requerido al Ministerio o Departamento Administrativo líder del sector en el que se catalogue el proyecto de inversión, al igual que a los casos establecidos en el Capítulo 3 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del presente Decreto.

Cuando se trate de Proyectos Tipo, el reconocimiento de que trata el presente artículo no aplicará, teniendo en cuenta que el concepto de viabilidad es emitido por el Departamento Nacional de Planeación conforme al parágrafo 6° del artículo 1.2.1.2.8 del presente Decreto.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art. 34, 29 (núm. 2)
Comisión Rectora, Acuerdo 03, 2021, Art. 4.1.1.2

Artículo 1.2.1.2.11. Priorización y aprobación de los proyectos de inversión. Corresponderá a las instancias encargadas de la priorización y aprobación de proyectos señaladas en el presente artículo, verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías.

En caso de que se evidencie la necesidad de disponer de recursos de posteriores presupuestos bienales para un proyecto de inversión, se requerirá, previo a su aprobación, de la autorización de vigencias futuras que permitan su plena financiación, conforme con los artículos 157, 158 y 159 de la Ley 2056 de 2020 y las normas que los reglamenten.

Los proyectos de inversión previamente registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías serán priorizados y aprobados conforme a las siguientes reglas:

a) Las entidades territoriales beneficiarias serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, y que se encuentren contenidos en el capítulo “Inversiones con cargo al SGR” del respectivo Plan de Desarrollo Territorial. La priorización se realizará conforme con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020.

Así mismo, a partir del año 2022, las entidades territoriales tendrán en cuenta para la priorización de los proyectos de inversión a ser financiados con los recursos de la Asignación para la Inversión Local, la aplicación de la metodología que expida el Departamento Nacional de Planeación para la priorización de sectores que contribuyan al cierre de brechas territoriales de desarrollo económico, social, ambiental, agropecuario y para la infraestructura vial.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible beneficiarias de Asignaciones Directas, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a estos recursos y que se encuentren contenidos en el capítulo “Inversiones con cargo al SGR” del respectivo Plan de Acción Cuatrienal. La priorización se realizará conforme con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020.

b) La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional del 60% en cabeza de los departamentos que se encuentren contenidos en el capítulo “Inversiones con cargo al SGR” del respectivo Plan de Desarrollo Territorial, estará a cargo de los respectivos departamentos. La priorización se realizará conforme con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020.

c) Para la Asignación para la Inversión Regional del 40% en cabeza de las regiones, la priorización de los proyectos de inversión que se encuentren contenidos en el capítulo “Inversiones con cargo al SGR” del respectivo Plan de Desarrollo Territorial, estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación y un miembro de una de las entidades territoriales que haga parte del Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD Regional y sea designado por este Órgano en la sesión de instalación, de conformidad con la reglamentación que el Departamento Nacional de Planeación expida para el efecto y el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020. La aprobación de los proyectos de inversión financiados con cargo a recursos provenientes de esta asignación estará a cargo de los OCAD Regionales.

d) Para la Asignación Ambiental corresponderá al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la priorización y aprobación de los proyectos de inversión con cargo a esta destinación.

e) Para la Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación la priorización y aprobación de los proyectos corresponderá al Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación.

f) Para la Asignación para la Paz, los recursos del 30% de los rendimientos financieros del Sistema destinados a incentivar la producción en municipios en cuyos territorios se exploten recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos, los recursos a los que se refiere el parágrafo 4° del artículo 1° del Acto

Legislativo 04 de 2017 y la Asignación para la Paz - Proyectos de infraestructura de transporte para la implementación del Acuerdo Final la priorización y aprobación estará a cargo del OCAD PAZ con base en un pronunciamiento único sectorial favorable, solicitado al Departamento Nacional de Planeación, o al Ministerio o al Departamento Administrativo rector del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión, quienes a su vez podrán designar esta responsabilidad en una entidad del respectivo sector. Para su priorización y aprobación se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 57 de la Ley 2056 de 2020.

g) **Modificado D.R 625/2022., Art. 5.** La priorización y aprobación de los proyectos de inversión financiados con recursos de la asignación de los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena y el Canal del Dique, corresponderá a la instancia conformada de acuerdo con el numeral 6 del artículo 22 de la Ley 2056 de 2020. Cualquiera de los miembros de la instancia, previo a la priorización y aprobación de los proyectos de inversión y a la aprobación de los ajustes del mismo, con excepción de los que se refieran a cambio de ejecutor, podrán requerir a Cormagdalena como entidad dinamizadora, para que solicite al Ministerio o al Departamento Administrativo rector del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión o a la entidad que estos designen un concepto técnico único sectorial el cual debe ser integral, es decir, incluir los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero. El proyecto no podrá ser citado para decisión de la instancia hasta no contar con el respectivo concepto, cuando este sea solicitado. La emisión de este concepto se realizará de conformidad con las disposiciones que para el efecto emita la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Texto anterior:

g) La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena y el Canal del Dique, corresponderá a la instancia conformada de acuerdo con el numeral 6 del artículo 22 de la Ley 2056 de 2020.

Parágrafo 1º. La priorización de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local se deberá hacer conforme con la metodología expedida por el Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo 2º. Cuando un proyecto de inversión sea financiado con aportes de diferentes entidades o beneficiarios del Sistema General de Regalías, la instancia competente para cada uno de ellos conforme al presente artículo deberá priorizar y aprobar en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el respectivo monto de los recursos que aportará. Para que el proyecto de inversión pueda ser ejecutado deberá contar con la aprobación de la totalidad de los recursos.

Parágrafo transitorio 1º. La priorización para los proyectos de inversión con cargo a la Asignación para la Inversión Local del Sistema General de Regalías se orientará en proyectos de inversión que contribuyan y produzcan mayores cambios positivos al cierre de brechas territoriales de desarrollo económico, social, ambiental, agropecuario y para la infraestructura vial, hasta que se establezca la metodología de priorización para el cierre de brechas por parte del Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo transitorio 2º. Durante el año 2021, la priorización para los proyectos de

inversión financiados con recursos de las Asignaciones Directas se orientará al desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales beneficiarias, conforme con sus competencias y evitando la duplicidad de inversiones entre los niveles de gobierno, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 2056 de 2020. Las Asignaciones Directas percibidas por las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible se orientarán a financiar los proyectos de inversión contenidos en sus Planes de Acción Cuatrienal. A partir del año 2022 se implementará la metodología de priorización definida por el Departamento Nacional de Planeación de que trata el primer inciso del artículo 36 de la Ley 2056 de 2020.

Parágrafo transitorio 3º. Para los proyectos de inversión registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, las decisiones adoptadas por la respectiva instancia deberán encontrarse debidamente reportadas con sus soportes correspondientes en dicho Banco a más tardar el 31 de diciembre de 2020.

Parágrafo transitorio 4º. Los proyectos aprobados y debidamente reportados a 31 de diciembre de 2020 por la respectiva instancia en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías deberán ser asignados en el SPGR al ejecutor del proyecto de inversión por la misma instancia que lo aprobó, a más tardar el 31 de diciembre de 2020. Los proyectos que no se asignen en el SPGR en las condiciones y términos señalados, deberán ser homologados por la respectiva instancia en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías de conformidad con lo señalado en el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 previo a su asignación en el SPGR, con cargo a las disponibilidades iniciales de la entidad ejecutora establecidas con el cierre de su capítulo independiente. Así mismo, la asignación presupuestal y la validación de los cronogramas de flujo de los proyectos no ejecutados a 31 de diciembre de 2020 serán registrados en el SPGR por las secretarías de planeación o quien haga sus veces de la instancia encargada de realizar la aprobación del proyecto de inversión según la homologación y el ciclo de proyectos del que trata la Ley 2056 de 2020.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art. 22, 35, 36, 41, 57, 37 ,157, 158, 159
Decreto 1537, 2017
Comisión Rectora, Acuerdo 03, 2021

Artículo 1.2.1.2.12. Costos de supervisión e interventoría contractual de los proyectos de inversión. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, en concordancia con lo señalado en los artículos 55 y 127 de la Ley 2056 de 2020, las labores de apoyo a la supervisión e interventoría contractual harán parte de las actividades y costos del proyecto de inversión y se contratarán con cargo al mismo. Dichas labores deberán desarrollarse de conformidad con las normas de contratación pública vigentes y aplicables.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art. 37, 55, 127
Ley 1474, 2011, Art. 83

Artículo 1.2.1.2.13. Inc. 1., Modificado D.R. 1142/2021., Art. 5. Reconocimiento de costos de estructuración con cargo a recursos de inversión del Sistema General de

Regalías. Para que opere el reconocimiento de costos de estructuración a las entidades públicas financieras del orden nacional o territorial o personas jurídicas de derecho privado con cargo a recursos de inversión del Sistema General de Regalías, la entidad que presenta el proyecto deberá revisar, además de lo previsto en el presente Decreto, los lineamientos y requisitos definidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Texto anterior:

Artículo 1.2.1.2.13. Reconocimiento de costos de estructuración. Para que opere el reconocimiento de costos de estructuración a las entidades públicas financieras del orden nacional o territorial o personas jurídicas de derecho privado, la entidad que presenta el proyecto deberá revisar, además de lo previsto en el presente Decreto, los lineamientos y requisitos definidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

La entidad que presenta el proyecto de inversión debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Petición de utilizar recursos del SGR para reconocer los costos de estructuración del proyecto de inversión, firmada por el representante legal de la entidad que presenta la iniciativa y que será la responsable de realizar el reconocimiento y de ordenar el giro correspondiente a la entidad financiera del orden nacional o territorial con participación estatal o a las personas jurídicas de derecho privado que haya estructurado el proyecto, en los términos del presente artículo.
2. Copia de los documentos que conforman la estructuración integral del proyecto de inversión con sus componentes técnico, financiero, ambiental, social y jurídico en la que se incluya:
 - a) El valor de los costos de estructuración que únicamente serán reconocidos en caso de aprobación del proyecto de inversión. Serán pagados a la entidad pública financiera del orden nacional o territorial o a las personas jurídicas de derecho privado. Los costos de estructuración deberán incluir el valor correspondiente a la contraprestación por el servicio prestado que deberá estar en condiciones de mercado y determinado e identificado en el presupuesto del proyecto de inversión que será aprobado por la instancia correspondiente.
 - b) Modelo financiero que sustenta el proyecto de inversión, en el cual se incorporen todos costos de estructuración, como parte de los costos de inversión.
3. Certificado de la entidad pública financiera del orden nacional o territorial o personas jurídicas de derecho privado en el que se acredite la fuente de los recursos que fueron empleados para la estructuración, desagregada por: (i) recursos públicos (fuente específica); (ii) recursos propios, y (iii) otras fuentes.
4. Copia de la carta de intención presentada por la entidad pública financiera del orden nacional o territorial o personas jurídicas de derecho privado, en la que manifieste que, en caso de que se apruebe el proyecto de inversión, se compromete a no solicitar reconocimiento adicional por la misma estructuración en caso de que el proyecto de inversión sea aprobado por otra instancia.

Con la aprobación del proyecto de inversión por la instancia correspondiente según la Ley 2056 de 2020, se entenderá aprobado el reconocimiento de los costos de estructuración solicitados, que deberán incluir el valor correspondiente a la contraprestación por el servicio prestado.

La instancia correspondiente no podrá reconocer costos que hayan sido pagados previamente, ni comisiones de éxito.

El reconocimiento de los costos de estructuración se realizará con fundamento en el acto administrativo expedido por la instancia correspondiente que aprobó los recursos para tal fin. La entidad ejecutora será responsable de ordenar el giro a la entidad pública financiera del orden nacional que realizó la estructuración correspondiente. En caso que el proyecto de inversión sea estructurado por entidades públicas financieras del orden nacional o territorial o personas jurídicas de derecho privado, estas deberán emitir un concepto de viabilidad el cual no generará un costo y estará conforme con la metodología que para ello determine del Departamento Nacional de Planeación. En consecuencia, no se requerirá viabilidad por parte de la entidad beneficiaria o aquella que presente el proyecto. La formulación y estructuración de los proyectos de inversión se realizará previo visto bueno de la entidad territorial beneficiaria del proyecto de inversión.

Parágrafo. Los costos que se generen por la estructuración de que trata el presente artículo, no podrá exceder el porcentaje del proyecto de inversión que defina la Comisión Rectora.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art. 12 Comisión Rectora, Acuerdo 03, 2021 DNP OAJ, Concepto 20223200048353, 2022

Artículo 1.2.1.2.14. Inc. 1, Modificado D.R. 1142/2021., Art. 6. Ajustes a los proyectos de inversión. Con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización, conforme con los lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación y adopte la Comisión Rectora. Las solicitudes de ajustes a los proyectos de inversión y las decisiones que se adopten respecto a las mismas serán registradas en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías. En ningún caso podrán ejecutarse ajustes que no estén debidamente tramitados y registrados en los términos del presente artículo.

Texto anterior:

Artículo 1.2.1.2.14. Ajustes a los proyectos de inversión. Con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización, conforme con los lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación y adopte la Comisión Rectora. Estos ajustes, previo trámite y aprobación, deberán registrarse por la instancia que presentó el proyecto, en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, previo a la ejecución presupuestal.

Inc. 2, Adicionado D.R. 1142/2021., Art. 6. Solo se podrán financiar ajustes con cargo a la Asignación Regional 40% en cabeza de las regiones, cuando los proyectos de inversión hayan sido aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las Regiones, en cumplimiento de lo definido en el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 y lo desarrollado por la Comisión Rectora del SGR.

Parágrafo transitorio 1º. Para los proyectos de inversión registrados a 31 de diciembre de 2020, que con posterioridad a tal fecha requieran ajustes, los mismos serán tramitados conforme a las reglas del ciclo de los proyectos de inversión aplicables a la asignación que resulte de la homologación de los conceptos de gasto a que hace referencia el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020.

Parágrafo transitorio 2º. Aquellas solicitudes de ajustes de proyectos de inversión que no se encuentren aprobadas y debidamente registradas en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas – SUIFP al 31 de diciembre de 2020 a las 23:59 horas, serán cerradas automáticamente por el SUIFP, dejando los proyectos de inversión en el estado anterior a la solicitud del ajuste. Las solicitudes de ajustes registradas en el SUIFP que no hayan realizado el ajuste presupuestal en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías– SPGR en el plazo mencionado, lo harán aplicando la homologación de conceptos de gasto a que hace referencia el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020, conforme con los lineamientos que para el efecto defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art. 35, 205 Comisión Rectora, Acuerdo 03, 2021 Departamento Nacional de Planeación, Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión, 2021

Artículo 1.2.1.2.15. Continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión viabilizados y registrados en fase de perfil o prefactibilidad. Los proyectos de inversión viabilizados y registrados en fase de perfil o prefactibilidad requerirán para el trámite de sus fases subsiguientes, la actualización del proyecto para la fase respectiva. El proyecto de inversión actualizado deberá ser sometido a consideración de la instancia de viabilidad competente, según corresponda.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art. 34, 35 Comisión Rectora, Acuerdo 03, 2021 Departamento Nacional de Planeación, Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión, 2021

Artículo 1.2.1.2.16. Procesos a cargo de las secretarías técnicas del OCAD. A partir del 1º de enero de 2021 los procesos de liberación de recursos de proyectos de inversión, así como las comunicaciones de los actos administrativos de cierre que reporte la entidad ejecutora, y demás actuaciones que adelantaban las secretarías técnicas en el marco de la Ley 1530 de 2012, deberán ser tramitadas ante las instancias que correspondan, de acuerdo con las asignaciones que resulten de la aplicación de la homologación de fuentes de financiación definida en el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 y el ciclo de los proyectos de inversión de la referida Ley.

Parágrafo transitorio 1º. Con el fin de asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema General de Regalías, las secretarías técnicas de los OCAD regionales, departamentales, municipales y de las Corporaciones Autónomas Regionales, creadas bajo la Ley 1530 de 2012, cesarán sus funciones el 31 de diciembre de 2020, en consecuencia, deberán:

a. **Lit. Modificado D.R. 1142/2021., Art.7.** Garantizar la custodia y conservación de la documentación expedida con ocasión de las funciones desempeñadas en su momento, en atención a la Ley 1530 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y el Acuerdo 45 del 2017.

Las secretarías técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales, que ejercieron sus funciones hasta el 31 de diciembre de 2020, dentro de los 90 días siguientes a la expedición del presente decreto, remitirán a cada entidad que presentó el proyecto de inversión ante el OCAD, los documentos de estos proyectos y aquellos asociados. Esta labor contará con el acompañamiento del DNP, en el marco de sus competencias.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 594 de 2000, en especial el artículo 15, y la Ley 1712 de 2014

Texto anterior:

a. Garantizar la custodia y conservación de la información de conformidad con las disposiciones legales y con las funciones desempeñadas, en su momento, en atención a la Ley 1530 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y el Acuerdo Único del SGR.

b. Garantizar el registro de la totalidad de las actuaciones adelantadas por la respectiva secretaria técnica en los Sistemas de Información dispuestos por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, so pena de considerarse como no surtido el trámite correspondiente. Para el efecto, los usuarios de las secretarías técnicas se encontrarán habilitados hasta el día 31 de diciembre de 2020 a las 23:59 horas. Para las sesiones adelantadas por los OCAD a los que se refiere el presente artículo no se aplicarán los términos dispuestos en los artículos 3.1.4.9. y 3.1.4.10 del Acuerdo 045 de 2017.

En consecuencia, aquellas actuaciones adelantadas por la respectiva secretaria técnica que no se encuentren aprobadas y debidamente registradas en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas – SUIFP al 31 de diciembre de 2020 a las 23:59 horas, serán cerradas automáticamente por el SUIFP, dejando los proyectos de inversión en el estado anterior a la solicitud. Las actuaciones registradas en el SUIFP que no hayan sido aplicadas en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías– SPGR en el plazo mencionado, lo harán conforme la homologación de conceptos de gasto a que hace referencia el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación.

c. Con ocasión del cierre anual, las secretarías técnicas deberán disponer lo necesario con el fin de atender la totalidad de los requerimientos y solicitudes a 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto y las demás normas complementarias.

d. Las secretarías técnicas de los OCAD departamentales, regionales, municipales y de las Corporaciones Autónomas Regionales, deberán adelantar la rendición de cuentas, para el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2019 y la fecha de la última sesión del año 2020 del respectivo OCAD, atendiendo el contenido del informe según lo definido en el artículo 3.3.2. del Acuerdo No 045 de 2017, así como el reporte detallado de la ejecución de los recursos de funcionamiento y los saldos pendientes por comprometer con cargo a este concepto a 31 de diciembre de 2020. La publicación del informe a la que se refiere el artículo 3.3.4 del mismo Acuerdo, deberá efectuarse en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación para el efecto, a más tardar el 31 de diciembre de 2020. Se entenderá surtida la rendición de cuentas con la publicación y suscripción del informe por parte del representante legal de la entidad que ejerce la secretaría técnica. Adicionalmente, se deberá entregar copia del informe de la rendición a la secretaría técnica de la Comisión Rectora, a la instancia correspondiente, siguiendo los criterios de homologación definidos en el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 y al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

e. Los contratos suscritos antes del 31 de diciembre de 2020 con cargo a recursos de funcionamiento, que finalicen su ejecución en la siguiente bienalidad, continuarán a cargo de la entidad que ejercía la secretaría técnica. Una vez terminados y liquidados, dicha entidad remitirá informe de ello al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control, a la instancia correspondiente, siguiendo los criterios de homologación definidos en el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 y a la secretaría técnica de la Comisión Rectora.

f. Para los proyectos de inversión cuya financiación esté comprendida por diversas fuentes del Sistema General de Regalías, y no hayan sido aprobados por la totalidad de los OCAD competentes, las etapas del ciclo del proyecto faltantes deberán continuar su trámite ante la instancia que corresponda siguiendo los criterios de homologación definidos en el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020. Las secretarías técnicas donde se haya aprobado el proyecto deberán registrar hasta el 31 de diciembre de 2020 a las 23:59 horas en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas - SUIFP, el acuerdo de aprobación, el acta y remitir copia de los mismos a las instancias de las demás fuentes de financiación. Las actuaciones registradas en el SUIFP que no hayan sido aplicadas en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías- SPGR en el plazo mencionado, lo harán conforme la homologación de conceptos de gasto a que hace referencia el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo transitorio 2º Modificado D.R. 1142/2021., Art. 7. Para aquellos proyectos de inversión que a 31 de diciembre de 2020 se encuentren dentro de los seis (6) meses para la expedición del acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o el acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, la verificación del cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución estará a cargo de la entidad designada como ejecutora, conforme al parágrafo tercero del artículo 37 y los artículos 54 y 57 de la Ley 2056 de 2020".

Texto anterior:

Parágrafo transitorio 2º. Para aquellos proyectos de inversión que a 31 de diciembre de 2020 se encuentren dentro de los seis (6) meses para la expedición del acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o el acto administrativo unilateral que decreta el

gasto con cargo a los recursos asignados, la verificación del cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución estará a cargo de la entidad designada ejecutora, conforme al párrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020.

Parágrafo transitorio 3º. Para las liberaciones que no fueron registradas en los sistemas de información que disponga el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el Sistema General de Regalías por las Secretarías Técnicas de los OCAD antes del 31 diciembre de 2020 a las 23:59 horas, será competencia de la instancia correspondiente, siguiendo los criterios de homologación definidos en el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020, culminar el trámite en los sistemas de información. En todo caso la responsabilidad de las acciones registradas en dichos sistemas recae exclusivamente en la instancia correspondiente según los criterios de homologación referenciados.

Cuando al término de la vigencia presupuestal un proyecto de inversión desaprobado en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas - SUIFP, no tenga registros presupuestales en el SPGR, se entenderá liberado automáticamente. Si el proyecto de inversión ya tiene ejecución presupuestal en el SPGR es responsabilidad de la entidad designada adelantar la gestión necesaria ante la instancia correspondiente para culminar el proceso de liberación y no será posible continuar ninguna gestión en el SPGR.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art. 37, 54, 76 (núm. 19), 91 (núm. 9), 103 (núm. 8), 205, 211 Comisión Rectora, Acuerdo 03, 2021, Art. 2.1.2., 2.1.2.

Artículo 1.2.1.2.17. Ciclo aplicable a los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible. Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible se deberán destinar según lo establecido en el artículo 361 de la Constitución Política, en proyectos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, que serán invertidos de acuerdo con una estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas definida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación y en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 2056 de 2020, y de acuerdo con los planes de manejo ambiental de las áreas protegidas o ecosistemas estratégicos formulados y adoptados por las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en sus respectivas jurisdicciones, con base en los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación, recursos que podrán ser ejecutados por los municipios y las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible. Estos proyectos de inversión seguirán el ciclo de proyectos de inversión correspondientes a la Asignación para la Inversión Local.

Entre tanto se expida la estrategia de que trata el inciso anterior, la Comisión Rectora determinará las reglas y competencias para la inversión de estos recursos.

Parágrafo transitorio. Mientras la Comisión Rectora determina las reglas y competencias para la inversión de los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible, estos recursos se podrán invertir en las áreas protegidas o ecosistemas estratégicos que cuenten con Planes de Manejo Ambiental

formulados y adoptados por las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible en sus respectivas jurisdicciones.

Concordancias
Constitución Política, Art. 361 Ley 2056, 2020, Art. 11, 22, 50 y ss. Comisión Rectora, Acuerdo 03, 2021, Art. 4.1.1.6 (núm. 4)

Artículo 1.2.1.2.18. Ciclo aplicable para los recursos de la Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental. Los recursos de la Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental seguirán el ciclo de proyectos de inversión correspondientes a la Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación.

La aprobación de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de la Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental se fundamentará en un plan de convocatorias construido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En las convocatorias los proyectos de inversión con cargo a esta asignación se estructurarán ejercicios de planeación que orienten la inversión, en concertación con los Consejos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) y los Institutos de Investigación del Sistema Nacional Ambiental designados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art. 9, 10, 11, 22 (núm. 5), 50, 52 y ss. Comisión Rectora, Acuerdo 03, 2021, Art. 4.1.1.6 (núm. 4)

Artículo 1.2.1.2.19. Ciclo aplicable a otros recursos del Sistema General de Regalías. Los proyectos a financiar con recursos del Sistema General de Regalías correspondientes al 70% de los rendimientos financieros, al mayor recaudo generado para cada bienio, al adelanto de los recursos de la Asignación para la Paz y a los saldos de los Fondos de que tratan los parágrafos del artículo 25 de la Ley 2056 de 2020, se tramitarán ante las instancias y conforme con las etapas del ciclo de proyectos de inversión definidas en la Ley y el presente Decreto para las asignaciones a las cuales se incorporen.

Para efectos de los recursos del mayor recaudo, cuando este se genere se observarán las siguientes reglas:

- a. El 20% destinado a mejorar los ingresos de las entidades territoriales donde se exploren y exploten recursos naturales no renovables, seguirá el ciclo de los proyectos de inversión que corresponde a las Asignaciones Directas.
- b. El 10% para los municipios más pobres del país, seguirá el ciclo de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Local.

c. El 20% para la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación seguirá el ciclo de los proyectos de inversión para la Asignación Ambiental.

d. El 5% para proyectos de emprendimiento y generación de empleo, serán presentados bajo los lineamientos definidos por el Gobierno nacional, los cuales serán adoptados por la Comisión Rectora

Parágrafo 1º. Los saldos no aprobados del rubro de gestión del riesgo, adaptación al cambio climático o situaciones de emergencia de que trata el artículo 8º de la Ley 1942 de 2018 seguirán las reglas del ciclo de los proyectos de inversión aplicables a las Asignaciones Directas previstas en la Ley 2056 de 2020 y el presente Decreto.

Parágrafo 2º. Los saldos no aprobados del rubro "Fondo de Desarrollo Regional - Parágrafo 8º transitorio del artículo 361 de la Constitución Política" seguirán las reglas del ciclo de los proyectos de inversión aplicables a la Asignación para la Inversión Regional del 60% en cabeza de los departamentos previstas en la Ley 2056 de 2020 y el presente Decreto, conforme al numeral 5 del artículo 205 de la misma Ley, y se destinarán a financiar proyectos de inversión de infraestructura de transporte requerida para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Parágrafo 3º. Para los proyectos de inversión financiados con recursos del anticipo del 5% de Asignaciones Directas para los municipios productores a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 2056 de 2020, se atenderán las reglas previstas en el Título 5 de la Parte 2 de Libro 1 del presente Decreto.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art. 23, 25, 31 – 37, 38, 40, 41, 44, 47, 48, 50, 51, 205 (núm. 5) Ley 1942, 2018, Art. 8 Comisión Rectora, Acuerdo 03, 2021, Capítulo 1, Título 4.

Artículo 1.2.1.2.20. Ciclo aplicable a proyectos de inversión definidos por entidades habilitadas. El Departamento Nacional de Planeación a más tardar el 31 de enero de cada año publicará el listado de las entidades habilitadas en aplicación del parágrafo 10 transitorio del artículo 361 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 4º del Decreto Ley 416 de 2018.

Las fuentes de las Asignaciones Directas y el 40% del Fondo de Compensación Regional, a que hace referencia el artículo 2º del Decreto Ley 416 de 2018 que tienen por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, atenderán el ciclo del proyecto de inversión conforme la homologación de que trata en el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020.

Concordancias
Constitución Política, Art. 361 (par. 10 transitorio) Ley 2056, 2020, Art. 57 y ss., 205 Decreto Ley 416, 2018, Art. 2 Comisión Rectora, Acuerdo 03, 2021, Capítulo 1, Título 4.

Artículo 1.2.1.2.21. Proyectos de inversión tramitados conforme al Decreto Legislativo 513 de 2020. Los recursos que financian los proyectos de inversión que tengan por objeto hacer frente a los hechos que originaron la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica con ocasión de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 o contrarrestar sus efectos, en el marco de lo previsto en el Decreto Legislativo 513 de 2020, serán objeto de la homologación de los conceptos de gasto a que hace referencia el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art. 205 Decreto Legislativo 513, 2020.

Artículo 1.2.1.2.22. Ejecución de proyectos de inversión. La ejecución de los proyectos de inversión se adelantará por la entidad designada para tal fin por la instancia competente, según corresponda.

La entidad designada como ejecutora deberá cumplir con los requisitos legales para la ejecución de los proyectos de inversión establecidos por la normativa vigente.

Si a los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación, el ejecutor no ha expedido el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección en los términos del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 o el que lo modifique, adicione o sustituya, o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, se liberarán automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos. Este plazo podrá ser prorrogado hasta por doce (12) meses más, cuando por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se expida el acto administrativo referido, conforme con la reglamentación que para el efecto adopte la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

La prórroga deberá solicitarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación del proyecto de inversión, contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación y antes de que opere la liberación automática de los recursos, con el fin de que la instancia que corresponda adelante los trámites internos a los que haya lugar para la toma de decisión. La radicación de la solicitud de prórroga ante la instancia correspondiente suspende el término de seis (6) meses para la liberación automática de los recursos asignados al proyecto. Cuando se apruebe la prórroga, se entenderá que antes del vencimiento de esta, el ejecutor tendrá que expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o aquel que decreta el gasto. En el evento que se decida no otorgar la prórroga se reanudará el término para la liberación de los recursos a partir de la fecha de expedición de la respectiva decisión.

Inc. 5., Modificado D.R 625/2022., Art. 6. La instancia correspondiente que aprueba el proyecto de inversión registrará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de los términos previstos en el presente artículo, la liberación automática de recursos en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías e informará de dicho registro en este mismo término a la entidad designada como ejecutora y a la entidad designada para la contratación de la interventoría, cuando aplique. El trámite de dicho registro y su información a las entidades antes señaladas no impide la ocurrencia de la liberación automática de los recursos de la que trata el parágrafo 3° del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020.

Texto anterior:

La instancia correspondiente, que aprueba el proyecto de inversión registrará la liberación automática de la que trata el inciso anterior, en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías y en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR.

Parágrafo 1°. El acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, deberá incluirse dentro del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR como un registro previo al Registro Presupuestal del Compromiso y posterior a la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal. En los casos en que aplique y de acuerdo con la disponibilidad de los servicios de interoperabilidad entre sistemas de información, dicho acto administrativo podrá ser tomado directamente del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP.

Parágrafo 2°. Cuando se requiera la aprobación de diferentes fuentes de financiación del SGR, el término para la liberación de los recursos se contará a partir de la publicación del último acuerdo de aprobación.

Parágrafo 3°. Adicionado D.R 625/2022., Art. 6. En el evento en que haya operado la liberación automática de recursos de la que trata el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, las entidades designadas como ejecutoras definirán la forma en que serán resueltas las obligaciones que se hayan asumido. En todo caso, estas no podrán ser atendidas con fuentes de recursos provenientes del Sistema General de Regalías, con excepción del reconocimiento de costos de estructuración y de la emisión del concepto de viabilidad a los que se refiere el parágrafo 1° del artículo 33 y el inciso tercero del artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, respectivamente. Cuando el proyecto de inversión objeto de liberación automática ya tenga ejecución presupuestal en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), le corresponde a la entidad ejecutora realizar las modificaciones en su capítulo presupuestal independiente y las reducciones que se requieran en el SPGR; en consecuencia, la secretaría técnica u oficina de planeación, o la que haga sus veces, de la entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión, reducirá la asignación presupuestal en dicho sistema.

La gestión aquí señalada no impide la ocurrencia de la liberación automática de los recursos de que trata el parágrafo 30 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, por lo tanto, no se podrán adelantar actuaciones presupuestales en el SPGR. No obstante, los recursos sobre los que opere la liberación automática solo podrán ser utilizados nuevamente, una vez se haya realizado la reducción presupuestal en este sistema y el proyecto de inversión esté en estado desaprobado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías. La entidad ejecutora adelantará las actuaciones administrativas y las registrará en el aplicativo de seguimiento dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación, cuando aplique.

Parágrafo 4°. Adicionado D.R 625/2022., Art. 6. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo estará sujeto al control administrativo, fiscal, disciplinario y penal a que hubiera lugar, para lo cual, el Departamento Nacional de Planeación en su función de administrador del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control, reportará periódicamente a los organismos de control.

Parágrafo 5°. Adicionado D.R 625/2022., Art. 6. Independiente del resultado del proceso de selección que adelante la entidad designada ejecutora, una vez expedido

el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados al proyecto de inversión, no operará la liberación automática de recursos de que trata el parágrafo 30 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020.

Parágrafo transitorio 1º. Para aquellos proyectos de inversión aprobados antes del 31 de diciembre de 2020 que se encuentren dentro del término de los seis (6) meses para expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, la prórroga a la cual hace referencia el inciso tercero del presente artículo deberá radicarse dentro de los seis (6) meses contados a partir de la expedición del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y antes de que opere la liberación automática de los recursos, con el fin de que la entidad o instancia correspondiente adelante los trámites a los que haya lugar para la toma de decisión.

La radicación de la solicitud de prórroga se realizará ante la respectiva instancia, de conformidad con la homologación señalada en el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 y suspende el término de seis (6) meses para la liberación automática de los recursos asignados al proyecto. Cuando se apruebe la prórroga, se entenderá que antes del vencimiento de esta, el ejecutor tendrá que expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o aquel que decreta el gasto. En el evento que se decida no otorgar la prórroga se reanudará el término para la liberación de los recursos a partir de la fecha de expedición de la respectiva decisión. Los recursos liberados también atenderán a la homologación establecida en el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020.

Parágrafo transitorio 2º. Entre tanto la Comisión Rectora adopta los casos en los que por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se haya expedido el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, la solicitud de prórroga deberá estar suscrita por el representante legal de la entidad designada ejecutora y contendrá como mínimo, lo siguiente:

- Indicación y justificación del plazo solicitado como prórroga.
- Descripción detallada de la causa o causas no atribuibles a la entidad designada ejecutora por las que no se logró expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto.
- Los argumentos técnicos y jurídicos que sustentan que la causa o causas no atribuibles a la entidad ejecutora por las que no se logró expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto.
- Los soportes que se consideren pertinentes e idóneos para probar que la causa no es atribuible al ejecutor.

Se entiende por “causas no atribuibles a la entidad ejecutora” aquellos procesos, procedimientos, trámites, licencias, permisos, entre otros, cuya expedición no sea de competencia o dependan del ejecutor.

Parágrafo transitorio 3º. Para las liberaciones informadas y no informadas por la Secretarías Técnicas a los OCAD antes del 31 diciembre de 2020, que no fueron registradas en los sistemas de información que disponga el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el Sistema General de Regalías, será competencia de la instancia correspondiente, siguiendo los criterios de homologación definidos en el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020, culminar el trámite en los sistemas de información señalados e informar a la Dirección de Vigilancia de las Regalías del Departamento Nacional de Planeación, las acciones realizadas para culminar la liberación automática. En todo caso la responsabilidad de las acciones registradas en dichos Sistemas, recae exclusivamente en la instancia correspondiente según los criterios de homologación referenciados.

Cuando al término de la vigencia presupuestal un proyecto de inversión desaprobado en el SUIFP SGR, no tenga registros presupuestales en el SPGR, se entenderá liberado automáticamente. Si el proyecto de inversión ya tiene ejecución presupuestal en el SPGR es responsabilidad de la entidad designada adelantar la gestión necesaria ante la instancia correspondiente para culminar el proceso de liberación y no será posible continuar ninguna gestión en el SPGR.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art., 33 (par. 1º), 34 (inc. 3), 37, 205 Decreto 1082, 2015, Art. 2.2.1.1.2.1.5

Artículo 1.2.1.2.23. Modificado D.R. 1142/2021., Art. 8. Ejecución de proyectos de inversión financiados con las Asignaciones para la Paz, Ambiental y de los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena y Canal del Dique. Los proyectos de inversión aprobados por las instancias de las asignaciones para la Paz, Ambiental y de los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena y Canal del Dique, serán ejecutados por la entidad pública que estas designen, según corresponda, que será responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión y expedirá el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados. De no cumplirse lo dispuesto en este artículo, procederá la liberación automática de los recursos, de conformidad con lo señalado en el artículo anterior."

Texto anterior:

Artículo 1.2.1.2.23. Ejecución de proyectos de inversión financiados con las Asignaciones para la Paz, Ambiental y de los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena y Canal del Dique. Los proyectos de inversión aprobados por las instancias de las asignaciones para la Paz, Ambiental y de los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena y Canal del Dique, serán ejecutados por la entidad pública que estos designen, según corresponda, quien deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, de no cumplirse lo dispuesto, procederá la liberación automática de los recursos, de conformidad con lo señalado en el artículo anterior.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art., 22, 50, 57 y ss. Decreto 1082, 2015, Art. 2.2.1.1.2.1.5

Artículo 1.2.1.2.24. Responsabilidad de las entidades designadas como ejecutoras.

Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe la instancia correspondiente. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la Ley 2056 de 2020 y el presente Decreto.

Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

La ejecución de proyectos de inversión se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

Parágrafo 1º. Para la Asignación de Ciencia, Tecnología e Innovación, los programas o proyectos aprobados serán ejecutados por las entidades que los presentaron en la convocatoria conforme lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 2056 de 2020 y les aplicará las responsabilidades señaladas en el presente artículo.

Parágrafo 2º. Modificado D.R. 1142/2021., Art. 9. Para la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo, los proyectos aprobados serán ejecutados por las entidades públicas designadas conforme los lineamientos de las convocatorias según lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 2056 de 2020 y les serán aplicables las responsabilidades señaladas en el presente artículo.

La ejecución de dichos proyectos deberá ser realizada de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2056 de 2020.

Texto anterior:

Parágrafo 2º. Para la Asignación Ambiental los proyectos aprobados serán ejecutados por las entidades que los presentaron en la convocatoria conforme lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 2056 de 2020 y les aplicará las responsabilidades señaladas en el presente artículo.

Parágrafo 3º. Adicionado D.R. 1142/2021., Art. 9. Para las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local, la Asignación para la Inversión Regional y la Asignación para la Paz y los recursos sometidos a consideración del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz - OCAD Paz, de que trata el Acto Legislativo 04 de 2017 y el parágrafo transitorio del artículo 22 de la Ley 2056 de 2020, los proyectos aprobados serán ejecutados por las entidades de naturaleza pública designados por la respectiva instancia, conforme lo dispuesto en la Ley 2056 de 2020 y el presente decreto, sin perjuicio de lo señalado en las normas especiales que rigen para la Asignación de Ciencia, Tecnología e Innovación y los capítulos II y III del Título V de la Ley 2056 de 2020 .

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art., 22, 50, 51, 53, 54, 57
Comisión Rectora, Acuerdo 03, 2021, Art. 2.1.1., 2.1.2.

Artículo 1.2.1.2.25. Proyectos de inversión a 31 de diciembre de 2020. Los proyectos de inversión que a 31 de diciembre de 2020 se encuentren en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas – SUIFP en proceso de verificación de requisitos o viabilidad, deberán ser regresados al formulador por la respectiva instancia de verificación o por la secretaría técnica del OCAD correspondiente, para actualizar la información de fuentes de financiación según la homologación establecida en el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020, para iniciar nuevamente el proceso de viabilidad ante la instancia correspondiente según el artículo 1.2.1.2.8. del presente Decreto y demás disposiciones señaladas en los Capítulos 1 y 2 del Título 1 de la Parte 2 de este Decreto y la Ley 2056 de 2020.

Parágrafo transitorio. Entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos generales y los lineamientos para los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión, se aplicarán los que se encuentren publicados por el Departamento Nacional de Planeación en la página web del Sistema General de Regalías.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art., 191, 193, 197, 205

Artículo 1.2.1.2.26. Sostenibilidad, conservación y mantenimiento de los proyectos. Las entidades territoriales beneficiadas podrán asociarse con sociedades de economía mixta o empresas industriales y comerciales del Estado, con participación pública mayoritaria, de las que trata la Ley 489 de 1998, con el fin de garantizar la sostenibilidad, la conservación y el mantenimiento de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías. En todo caso esta asociación no podrá tener contrapartidas con cargo a recursos del Sistema General de Regalías.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art., 29 (núm. 3) Ley 489, 1998, Art. 94, 95

Artículo 1.2.1.2.27. Adicionado D.R. 1142/2021., Art. 10. Requisitos para los proyectos de inversión que se presenten mediante Pactos Territoriales. Los proyectos de inversión de los que trata el artículo 66 de la Ley 2056 de 2020, se adelantarán conforme las normas aplicables al ciclo de proyectos según la fuente de financiación o cofinanciación, incluyendo lo correspondiente a los ajustes, siguiendo las disposiciones de la Ley 2056 de 2020 y el presente Decreto.

En todo caso, para la priorización de los proyectos de inversión a los que se refiere el presente artículo, las instancias tendrán en cuenta el o los acuerdos de voluntades plasmados en los pactos territoriales en que se enmarquen.

La presentación de los proyectos de inversión de que trata el presente artículo, cuyo sector de inversión sea infraestructura de transporte, estará a cargo de la entidad que formule el proyecto de inversión y deberán cumplir con los requisitos que le apliquen, además de los siguientes:

1. Anexar certificación expedida por la Gerencia Nacional de Pactos Territoriales del Departamento Nacional de Planeación, en la que se indique que el proyecto hace

parte de los Pactos Territoriales y que es susceptible de ser financiado o cofinanciado con recursos del Sistema General de Regalías.

2. Anexar concepto técnico emitido por el sector, en el que se indique que la estructuración de los estudios y diseños se realizó utilizando las metodologías y especificaciones técnicas del sector, certificando su vigencia y aplicabilidad.
3. Para los casos en que se requiera la actualización de los estudios y diseños en la etapa de ejecución, además se deberá presentar:
 - a. Acto administrativo de la entidad que presenta el proyecto, el cual avale la necesidad de dicha actualización.
 - b. Relación de los estudios y diseños que requieran la actualización.
 - c. El estudio de mercado de los estudios y diseños que se requieran a la fecha de presentación del proyecto.
 - d. La metodología financiera aplicada para determinar los precios de la actualización de estudios y diseños, para cada uno de los años de ejecución del proyecto, la cual deberá estar suscrita por el representante legal de la entidad que presenta el proyecto.
 - e. Dentro del cronograma de actividades se deberá incluir el plazo total del proyecto, considerando la actualización de los estudios y diseños.
4. Para los casos en que se requiera la actualización de precios unitarios en la etapa de ejecución, además se deberá presentar:
 - a. El presupuesto del proyecto detallado al nivel de precios unitarios por cada ítem que lo compone a la fecha en que se presenta el proyecto.
 - b. La metodología aplicada para determinar los precios unitarios para cada uno de los años de ejecución del proyecto, la cual deberá estar suscrita por el representante legal de la entidad que presenta el proyecto.
5. Para los casos en que el proyecto de inversión requiera dentro de su ejecución la adquisición predial como una de las actividades de su presupuesto, los requisitos generales adicionales relacionados con la compra de predios serán los siguientes, sin perjuicio de la aplicación de las normas especiales relacionadas con la gestión predial de los proyectos:
 - a. Planos de localización en formato DWG de los predios que se requieran adquirir o intervenir para la ejecución del proyecto, con su debida nomenclatura.
 - b. Documento técnico con la relación de los predios a adquirir, su nomenclatura y localización, la descripción del estado actual que comprende el estudio de títulos y el año en el que se prevé realizar la gestión y adquisición predial.
 - c. Documento que soporte el costo estimado de la gestión y compra de predios a la fecha de presentación del proyecto.

- d. La metodología financiera aplicada para determinar los precios de la gestión y compra de los predios, para cada uno de los años de ejecución del proyecto, la cual deberá estar suscrita por el representante legal de la entidad que presenta el proyecto.
- e. Dentro del cronograma de actividades incluir la gestión y compra de los predios, para cada uno de los años de ejecución del proyecto.
- f. Carta de compromiso suscrita por el representante legal de la entidad que presenta el proyecto, en la que conste que se dará cumplimiento a los requisitos establecidos en la normativa del Sistema General de Regalías, en lo relacionado con los requisitos generales adicionales para proyectos de inversión que incluyan la compra de predios como uno de sus componentes. Dichos documentos serán presentados año a año conforme a la compra de predios según el cronograma del proyecto.
- g. La titularidad de los predios podrá ser acreditada al momento en el que se determine la necesidad de adquirir el predio, conforme lo señalado en el literal e) del presente numeral, anexando el certificado de tradición y libertad del respectivo bien inmueble.

Parágrafo 1º. Una vez tomada la decisión de adquisición de predios, conforme a lo enunciado en el literal g) del numeral 5º del presente artículo, no podrá modificarse la localización del proyecto.

Parágrafo 2º. Aquello que no se encuentre regulado expresamente en el presente artículo y en el artículo 66 de la Ley 2056 de 2020, se dará aplicación a las normas generales del Sistema General de Regalías.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art., 66
Ley 1955, 2019, Art., 250
Ley 1454, 2011, Art., 18
Decreto 1082, 2015, Título 13

ARTÍCULO 1.2.1.2.28. Adicionado D.R. 1142/2021., Art. 11. Declaratoria de importancia estratégica artículo 158 de la Ley 2056 de 2020. De conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 158 de la Ley 2056 de 2020, solo se podrán financiar proyectos de inversión con vigencias futuras que excedan el período de gobierno cuando previamente sean declarados de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno de la entidad territorial que corresponda, debiéndose cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que corresponda a cualquiera de las siguientes asignaciones: Asignaciones Directas de regalías y compensaciones; Asignación para la Inversión Local de las entidades territoriales y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que le corresponde a los departamentos.
- b) Que las autorizaciones de vigencias futuras que excedan el período de gobierno, no se expidan para períodos superiores a 4 bienios que deberá corresponder al

plazo máximo de ejecución de los proyectos de inversión, ni exceder el 50% de las proyecciones anuales de ingresos del Plan de recursos para la respectiva entidad.

- c) Certificación del representante legal de la entidad territorial en la que conste que dentro de la parte General Estratégica del Plan de Desarrollo Territorial vigente de la entidad territorial se hace referencia expresa a la importancia y el impacto que tiene para la entidad territorial y/o para la región, el desarrollo del proyecto que se inicia en ese período y trasciende la vigencia del periodo de gobierno;
- d) Certificación del representante legal de la entidad territorial en la que conste que dentro del Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo Territorial vigente denominado "Inversiones con cargo al SGR" se encuentra incorporado el proyecto para el cual se solicita la vigencia futura que supera el período de Gobierno.
- e) Cuando la autorización de vigencias futuras recaiga sobre proyectos de infraestructura, energía y comunicaciones, se deberá contar con la certificación de la oficina de planeación de la entidad territorial o quien haga sus veces en la que conste que dichos proyectos incluyen en el estudio técnico, la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle. Lo anterior, sin perjuicio de los estudios técnicos que deben tener todos los proyectos.

PARÁGRAFO. Las certificaciones a las que se refieren los literales c), d) y e) del presente artículo deberán constar en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art., 158
Ley 819, 2003, Art., 12

Artículo 1.2.1.2.29. Adicionado D.R., Art. 7. Condiciones para la designación del ejecutor. Para efectos de la acreditación de los criterios señalados en el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020 para la designación de la entidad ejecutora y la instancia encargada de contratar la interventoría, cuando aplique, la entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño, con base en la metodología que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación conforme lo dispone el mencionado artículo 169 la cual incluirá, como mínimo, la clasificación y ponderación de la entidades ejecutoras de los recursos del Sistema General de Regalías, por rangos, frente a sus capacidades institucionales, administrativas y financieras para desarrollar los proyectos financiados con estos recursos. Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño.

Parágrafo. Para el caso de las convocatorias para la Asignación de Ciencia, Tecnología e Innovación, la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo para la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación, se deberá incluir como requisito en los términos de referencia de las respectivas convocatorias, la acreditación del adecuado desempeño determinado conforme la metodología señalada en el presente artículo.

Cuando la entidad que se presente a la convocatoria no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño.

Parágrafo Transitorio. Lo dispuesto en este artículo se aplicará a partir de la publicación anual de resultados de entidades con adecuado desempeño por el Departamento Nacional de Planeación en los términos del artículo 1.2. 10.2.1. del presente Decreto.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art., 169 Departamento Nacional de Planeación, Resolución 2991, 2021 Comisión Rectora, Acuerdo 03, 2021, Art. 2.1.2

Artículo 1.2.1.2.30. Adicionado D.R. 2056/2022., Art. 8. Término para publicación y registro del acuerdo de aprobación. La secretaria técnica, secretaria de planeación o la que haga sus veces de la entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión con cargo a recursos del Sistema General de Regalías, según corresponda, deberá publicar el acuerdo de aprobación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la aprobación del proyecto de inversión, conforme con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dentro del mismo término señalado en el presente artículo, se deberá realizar el registro de la publicación del acuerdo de aprobación por la secretaria técnica, secretaria de planeación o la que haga sus veces, de la entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, según corresponda, en el Banco de Proyectos de Inversión o el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación para este fin y realizar el cargue de la evidencia correspondiente.

En caso de no efectuarse la publicación del Acuerdo de Aprobación en la oportunidad prevista en el presente artículo, el término previsto en el parágrafo 3° del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y en los artículos 1.2.1.2.22 y 1.2.1.2.23 del presente Decreto para la liberación automática de recursos, iniciará a partir del vencimiento del término establecido en el presente artículo.

Cuando en un proyecto concurren distintas fuentes de financiación o instancias de aprobación, el plazo señalado en este artículo se contará a partir de la publicación del último acto administrativo de aprobación.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art., 37 (par. 3°) Ley 1437, 2011, Art. 8 Decreto 1821, 2021, Art. 1.2.1.2.22 y 1.2.1.2.23

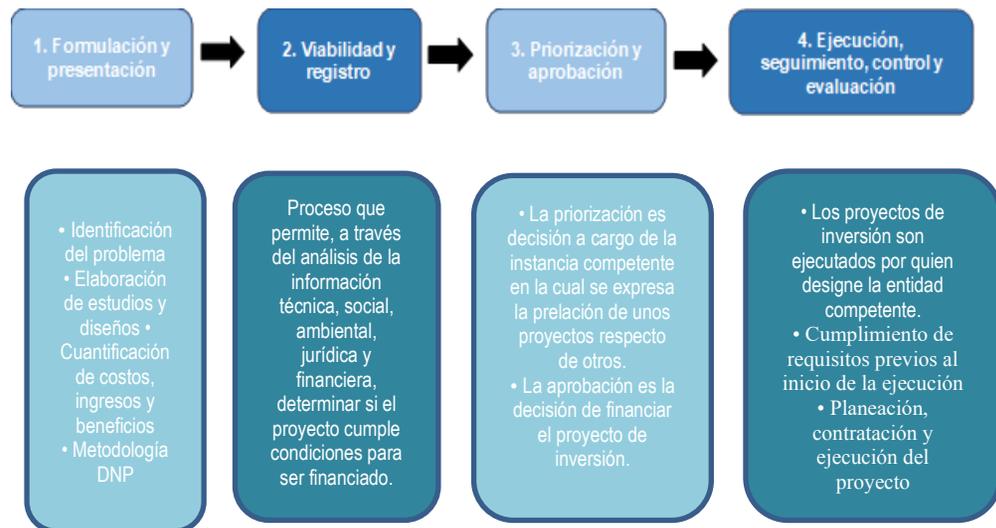
Comentarios

I. Ciclo de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR

La Ley 2056 de 2020 estableció que el ciclo de los proyectos de inversión para el SGR abarca cuatro etapas, las cuales se tramitan de conformidad con las definiciones, contenidos, procesos y procedimientos establecidos por el DNP en su metodología. La primera etapa

corresponde a la formulación y presentación de proyectos; la segunda, a la viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión; la tercera, a la priorización y aprobación; y la cuarta etapa, a la ejecución, seguimiento, control y evaluación.

De manera general, a continuación, se explica en que consiste cada una de estas etapas de acuerdo con lo establecido en la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020.



1.1. Formulación y presentación de proyectos

Consiste en la identificación de las necesidades u oportunidades, el análisis de los actores involucrados, la articulación de la iniciativa de inversión con la política pública y con los desafíos de desarrollo plasmados en planes y programas, la identificación y el planteamiento de las posibles alternativas de solución y la recomendación de aquella que sea la más adecuada.

Según lo dispone el artículo 33 de la Ley 2056 de 2020, los proyectos de inversión deben ser formulados y presentados de conformidad con la metodología establecida por el DNP en su condición de entidad nacional de planeación y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 49 de la Ley 152 de 1994. Adicional a lo anterior, el marco normativo del SGR señaló las siguientes reglas en relación con la formulación y presentación de los proyectos de inversión:

- Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, puede, siguiendo la metodología definida por el DNP al igual que los lineamientos y requisitos adoptados por la Comisión Rectora del SGR, formular proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con cargo a los recursos del SGR.
- Los proyectos de inversión con cargo a la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones deben ser presentados por las entidades territoriales ante el OCAD Regional, y por las Regiones Administrativas y de Planificación (RAP) o la Región Administrativa de Planeación Especial (RAPE), previa autorización de las entidades territoriales que la conforman.
- Los proyectos de inversión deben ser presentados con los respectivos estudios y soportes. Además, en la formulación del proyecto de inversión se deben tener en cuenta las características señaladas en el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020: pertinencia; viabilidad; sostenibilidad; impacto; articulación con los planes y políticas nacionales y con los planes de las entidades territoriales, y, en fin, el mejoramiento de indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas.

- d) El SGR prevé que los Esquemas Asociativos Territoriales (EAT), constituidos como personas jurídicas de derecho público puedan presentar proyectos de inversión de impacto regional a los OCAD Regionales; así mismo, pueden ser designados como sus ejecutores.
- e) Los proyectos de inversión que se presenten para ser financiados o cofinanciados con recursos del SGR pueden desarrollarse mediante Pactos Territoriales, caso en el cual deben cumplir los requisitos establecidos en el inciso 3 del artículo 1.2.1.2.27 del Decreto 1821 de 2020. Estos proyectos pueden incorporar mecanismos de participación público-privada de conformidad con las normas contractuales vigentes y serán priorizados atendiendo los acuerdos de voluntad plasmados en estos pactos. En todo caso, cumplirán las reglas del ciclo según la fuente de financiación.

1.2. Estructuración de proyectos de inversión

La estructuración de los proyectos de inversión, de acuerdo con el literal d) del artículo 1.2.1.2.1 del Decreto 1821 de 2020, se refiere al conjunto de actividades y estudios de orden técnico, financiero, ambiental, social y legal que se deben realizar en la etapa de pre-inversión³³ de un proyecto de inversión para la definición del esquema más eficiente de ejecución. La formulación y estructuración son dos acciones inherentes a los proyectos de inversión, siendo la formulación un insumo necesario para avanzar en la estructuración integral de los proyectos.

El párrafo primero del artículo 33 de la Ley 2056 de 2020, señala que los proyectos de inversión susceptibles de financiación con recursos del SGR pueden ser formulados y estructurados por entidades públicas financieras del orden nacional o territorial y por personas jurídicas de derecho privado. La norma también establece que los costos de esta actividad harán parte del proyecto y sólo podrán ser reconocidos si el proyecto es aprobado y cumple los requisitos para su ejecución.

En ese sentido, el artículo 1.2.1.3.5 del Decreto 1821 de 2021, estableció como mecanismo para la estructuración de proyectos por las personas jurídicas de derecho privado la realización de una invitación pública por parte de la entidad beneficiaria de los recursos para seleccionar el estructurador. Ocurrido esto, la entidad territorial y el estructurador seleccionado, suscribirán un “documento de acuerdo” que contendrá las condiciones de la estructuración del proyecto.

Se precisa que la sola suscripción del documento de acuerdo “no representa la asunción de compromiso presupuestal alguno a cargo de la entidad beneficiaria”³⁴, por cuanto “se definió como condición para el reconocimiento de los costos de estructuración pactados en función del “documento de acuerdo”, la aprobación por parte de la instancia correspondiente y el cumplimiento de los requisitos para la ejecución por parte de la entidad ejecutora”³⁵.

Así las cosas, sobre el reconocimiento de los costos derivados de la estructuración de proyectos por personas jurídicas de derecho privado, la Oficina Asesora Jurídica del DNP conceptuó:

“Así las cosas, la exigibilidad de los derechos económicos derivados del “documento de acuerdo” para la formulación y estructuración de proyectos, traducida en la constitución de título jurídico del mismo, únicamente se cumple al momento de la aprobación y cumplimiento de requisitos para la ejecución por la entidad ejecutora, es decir, que la responsabilidad frente a la obtención de la disponibilidad presupuestal recae en i) el estructurador (persona jurídica privada) en prever dentro de los costos del proyecto, el costo mismo de la formulación y estructuración, ii) en la entidad beneficiaria en incluir los costos de estructuración con el proyecto presentado a aprobación de la instancia respectiva y iii) por parte de la entidad designada ejecutora de contar con los recursos al momento de expedir el acto administrativo

³³ La etapa de pre-inversión es definida por el literal e) del artículo 1.2.1.2.1 del Decreto 1821 de 2020, como la etapa en la cual se agotan los procesos de formulación, estructuración y evaluación de la factibilidad técnica, legal, ambiental, económica y social de las opciones analizadas para atender la necesidad identificada.

³⁴ DNP. Oficina Asesora Jurídica, 2022, Concepto 20223200048353, Pág. 4

³⁵ DNP. Oficina Asesora Jurídica, 2022, Concepto 20223200048353, Pág. 5

que ordena la apertura del proceso de selección, o acto administrativo unilateral, que decreta el gasto con cargo a los recursos del SGR asignados conforme al parágrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020³⁶ (...).

“Es por ello, que para la simple suscripción del “documento de acuerdo” no se genera per se, obligación a cargo de la entidad beneficiaria, de contar con disponibilidad presupuestal, teniendo en cuenta que la disponibilidad de recursos por el SGR, se dará con la aprobación del proyecto y cumplimiento de requisitos para la ejecución del proyecto por la entidad ejecutora, en función a que el compromiso de reconocimiento de derechos económicos a la formulación y estructuración, se da contra estas condiciones.” (DNP. Concepto 20223200048353, 2022, Pág. 6).

1.3. Viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión

Se entiende por viabilidad, un proceso que permite, a través del análisis de la información técnica, social, ambiental, jurídica y financiera, y bajo estándares metodológicos de preparación y presentación, determinar si un proyecto cumple las condiciones y criterios que lo hacen susceptible de financiación y si ofrece los beneficios suficientes frente a los costos en los cuales se va a incurrir.

La Comisión Rectora (CR) del SGR, en cumplimiento de los artículos 34 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, estableció en el Capítulo 1 del Título 4 del Acuerdo Único del SGR los lineamientos para la emisión del “Concepto de Viabilidad”, entendido como la decisión sobre esta etapa a cargo de las entidades e instancias que están facultadas. En este sentido, la viabilidad de los proyectos de inversión, como se ve en la siguiente tabla, atenderá las reglas contenidas en el mencionado Artículo 1.2.1.2.8.

Fuente SGR	Instancia de Viabilidad	Registro en SUIFP-SGR	Término para el registro
Asignaciones Directas y Asignación para la Inversión Local	Entidades territoriales beneficiarias Corporación Autónoma Regional Ministerio o departamento administrativo líder del sector		N/A Doce (12) días contados a partir de la solicitud Doce (12) días contados a partir de la solicitud
Asignación para la Inversión Regional	Entidad que presente el proyecto Ministerio o departamento administrativo líder del sector		N/A Doce (12) días contados a partir de la solicitud
Asignación Ambiental	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible		Tres (3) días siguientes a su emisión
Asignación CTel	OCAD CTel	Secretaría Técnica	Tres (3) días siguientes a la sesión del OCAD
Asignación Paz y recursos sobre los que decide el OCAD Paz	OCAD Paz	Secretaría Técnica	Tres (3) días siguientes a la sesión del OCAD
30% Incentivo a la Producción	Entidades territoriales beneficiarias		Doce (12) días contados a partir de la solicitud
Asignación para los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena y el Canal del Dique	Entidad que presente el proyecto		Doce (12) días contados a partir de la solicitud.
Proyectos cofinanciados con Presupuesto General de la Nación	Ministerio o departamento administrativo líder del sector		Doce (12) días contados a partir de la solicitud.

Nota. El OCAD Paz y el OCAD CTel podrán adoptar las decisiones sobre viabilidad, priorización, aprobación y designación de ejecutor en una sola sesión, debiendo la secretaría técnica realizar el registro en un término máximo de 3 días siguientes a la sesión.

Las entidades territoriales pueden destinar un porcentaje de cada proyecto de inversión para la emisión del Concepto de Viabilidad, siempre que los costos hagan parte de su presupuesto y sólo podrán ser reconocidos si es aprobado para ejecución, sin exceder el porcentaje sobre el rango de los costos directos de cada proyecto habilitado por el artículo 1.2.1.2.10 del Decreto 1821 de 2020. Debe tenerse en cuenta que este reconocimiento no procede cuando el Concepto de Viabilidad sea emitido por el ministerio o departamento administrativo líder del sector, por el DNP para los proyectos tipo o cuando el proyecto sea formulado por una entidad pública financiera del orden nacional o territorial.

De igual manera, las entidades territoriales pueden solicitar dicho concepto a las siguientes entidades: ministerio o departamento administrativo líder del sector al que pertenezca el proyecto o sus entidades adscritas o vinculadas del orden nacional; al departamento al que

³⁶ DNP. Oficina Asesora Jurídica, 2022, Concepto 20223200048353, Pág. 5

pertenece el municipio que presenta el proyecto o; podrán apoyarse en conceptos técnicos de personas jurídicas públicas o privadas, o personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, evento en el cual también deberán cargarlos en SUIFP-SGR.

En el evento que el proyecto sea estructurado por entidades públicas financieras del orden nacional o territorial o personas jurídicas de derecho privado, estas serán las responsables de emitir y registrar el Concepto de Viabilidad, por lo que no se requerirá viabilidad de la entidad beneficiaria de los recursos o de la que presente el proyecto.

Si se hace uso de los Proyectos Tipo, financiados con fuentes diferentes a Asignación Paz y Asignación CTel, el Concepto de Viabilidad será emitido por el DNP, el cual podrá apoyarse en el ministerio o departamento administrativo cabeza del sector. Si el proyecto es cofinanciado con PGN, previo al Concepto de Viabilidad se requiere que el DNP emita aval de uso, el cual se refiere al cumplimiento del proyecto presentado de las características establecidas para el proyecto tipo que se emplea.

Se aclara que los Proyectos Tipo son una herramienta de apoyo para la formulación y estructuración de proyectos, dispuesta por el DNP, la cual contiene una solución estándar a problemas recurrentes. Los Proyectos Tipo cumplen con los estándares definidos por expertos sectoriales, los cuales generan un aval integral del proyecto e incluyen el siguiente contenido³⁷:

- Documento Guía de formulación.
- Anexos técnicos (planos y dotaciones) para los proyectos que los requieren.
- Presupuestos (APU y cadena de valor) con precios indicativos sujetos a actualización y de conformidad a la región donde se adopte el proyecto.
- Metodología General Ajustada - MGA estandarizada.
- Pliegos y Contratos Tipo. (sólo obligatorio para proyectos del sector transporte).

Para el caso de los proyectos de inversión cofinanciados, el siguiente cuadro muestra el orden de prioridad para la emisión del concepto de viabilidad y su registro, establecido en el artículo 4.1.1.6 del Acuerdo Único del SGR.

Orden de prioridad para concepto de viabilidad en proyectos cofinanciados	
Fuente	Instancia de viabilidad
Presupuesto General de la Nación	Ministerio o departamento administrativo líder del sector.
Asignación Paz o recursos sobre los que decide OCAD Paz*	OCAD Paz
Asignación CTel	OCAD CTel
Asignación Ambiental y 20% del mayor recaudo	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Asignación para los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena y el Canal del Dique	Entidad que presenta el proyecto
Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local, Asignación para la Inversión Regional, 30% Incentivo a la Producción	Entidad que presenta el proyecto

De otra parte, el registro es definido en el artículo 1.2.1.2.1. del Decreto 1821 de 2020, como la sistematización, en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR (SUIFP-SGR), del concepto de viabilidad favorable que se otorga al proyecto de inversión por parte de la instancia que lo emite. Bajo este entendido, se considera que el proyecto está viabilizado cuando se registre en el SUIFP-SGR el concepto de viabilidad favorable, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2 del artículo 4.1.1.4 del Acuerdo Único del SGR.

1.3.1. Requisitos para la viabilización

³⁷ Puede ser consultado en www.proyectostipo.dnp.gov.co

Los requisitos sectoriales para la viabilidad de los proyectos de inversión del SGR son los establecidos de conformidad con las normas que expide cada sector y son adoptados por la Comisión Rectora a solicitud del ministerio o departamento administrativo cabeza del sector. (DNP, Concepto 20213201160911, 2021, Pág. 6).

El DNP en cumplimiento del párrafo transitorio 1 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 publicó el documento denominado “Orientaciones transitorias para la gestión de los proyectos de inversión³⁸”, el cual contiene, entre otros, los requisitos generales y sectoriales vigentes a 31 de diciembre de 2020 para la viabilización de los proyectos susceptibles de ser financiados con recursos del SGR. Ha de advertirse que el mencionado documento mantendrá su vigencia hasta tanto la Comisión Rectora del SGR, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 2056 adopte los señalados requisitos.

La decisión sobre la viabilidad que tomen las entidades e instancias competentes debe contener un análisis integral del proyecto de inversión de tal forma que logren determinar el cumplimiento tanto de las características definidas en el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020 como de los requisitos generales y los que corresponden a cada uno de los sectores de inversión. Adicionalmente, la instancia de viabilidad tiene la responsabilidad de verificar que el proyecto se encuentre en concordancia con la destinación de la asignación contra la cual se presenta³⁹.

La emisión del Concepto de Viabilidad de los proyectos que se presentan ante el OCAD Paz, con excepción del 30% de los rendimientos financieros para el Incentivo a la Producción, cuenta con una actividad previa denominada “verificación de requisitos”, que consiste en la revisión del cumplimiento de los requisitos adoptados por la Comisión Rectora con el fin de que contenga la información requerida para evaluar su viabilidad⁴⁰. Corresponde a la secretaría técnica emitir el respectivo concepto de verificación en un término no mayor de quince días desde la presentación del proyecto por las entidades facultadas para ello.

Finalmente, se precisa que los proyectos que a 31 de diciembre de 2020 se encontraban en el SUIFP-SGR en proceso de verificación de requisitos o viabilidad, para continuar con el respectivo trámite deben ser devueltos al formulador para que homologue las fuentes de acuerdo con artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 e inicie la etapa de viabilidad ante la instancia correspondiente.

1.4. Priorización y aprobación

La priorización consiste en la decisión a cargo de la instancia competente, mediante la cual se expresa la prelación de unos proyectos respecto de otros una vez que han sido viabilizados. Por su parte, la aprobación consiste en la decisión que adopta la instancia competente, mediante la cual se autoriza la financiación de los proyectos de inversión registrados y su respectiva ejecución con cargo a las asignaciones del SGR.

Las instancias encargadas de esta etapa, según se ve en la Tabla XX, deben verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal de cada entidad beneficiaria, establecidos en la ley bienal de presupuesto del Sistema, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR). Asimismo, si evidencian la necesidad de disponer de recursos de posteriores vigencias bienales, previo a la aprobación del proyecto deberá contarse con la autorización de vigencias futuras según lo establecido en los artículos 157, 158 y 159 de la Ley 2056 de 2020.

³⁸ Puede ser consultado en <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>

³⁹ Decreto 1821,2020, Art. 1.2.1.2.8, Par. 4.

⁴⁰ Decreto 1821,2020, Art. 1.2.1.2.7.

Fuente SGR	Instancia de priorización	Criterios de priorización	Instancia de Aprobación
Asignaciones Directas	Departamento, distrito o municipio beneficiario Corporación Autónoma Regional	Artículo 36 de la Ley 2056 de 2020	Departamento, distrito o municipio beneficiario Corporación Autónoma Regional
Asignación para la Inversión Local	Municipio beneficiario	Resolución 2993 de 2021	Municipio beneficiario
Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones	Instancia de Priorización	Resolución 1487 de 2021	OCAD Regional
Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos	Departamento beneficiario	Artículo 35 de la Ley 2056 de 2020	Departamento beneficiario
Asignación Ambiental y 20% mayor recaudo	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Definidos en los términos de referencia de las convocatorias	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Asignación CTel	OCAD CTel	Definidos en los términos de referencia de las convocatorias	OCAD CTel
Asignación Paz y recursos sobre los que decide el OCAD Paz	OCAD Paz	Artículo 3 del Decreto Ley 1534 de 2017 y Resolución 1025 del 2021	OCAD Paz
30% rendimientos para Incentivo a la Producción	OCAD Paz	Resolución 40043 de 2021	OCAD Paz
Asignación para los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena y el Canal del Dique	Instancia de Decisión	Definidos por la Instancia de Decisión	Instancia de Decisión

Debe tenerse en cuenta que, si sobre el proyecto deben decidir varias instancias, por contar con aportes de diferentes entidades beneficiarias, será necesario que cada una de ellas lo priorice y apruebe, registrando para el efecto las decisiones en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR así como el monto con cargo a la asignación sobre la que es competente. Por lo tanto, el proyecto solo podrá ser ejecutado cuando cuente con la aprobación de la totalidad de los recursos.

El acto administrativo de aprobación del proyecto, además de contener la decisión sobre la autorización del uso de los recursos, desempeña un papel importante para la etapa de ejecución. En ese sentido, el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 dispone que la entidad ejecutora deberá, dentro de los seis (6) meses siguientes a la “publicación del acuerdo de aprobación del proyecto”, expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, so pena de la liberación automática de estos. En esta medida, se estableció que la secretaría técnica o secretaría de planeación debe publicar el mencionado acuerdo dentro de los diez (10) días siguientes a la aprobación del proyecto, conforme a las reglas previstas en la Ley 1437 de 2011, término dentro del cual lo registrarán y cargarán en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR. Si el acuerdo no es publicado en ese plazo, se empezará a contabilizar el término para la liberación automática a partir del vencimiento de los 10 días mencionados.

Es de precisar que el “Acuerdo” al que hace referencia el mencionado artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, es el acto administrativo mediante el cual la entidad o instancia competente adopta la decisión para la financiación de un proyecto de inversión y su respectiva ejecución con cargo a las asignaciones del SGR. Por lo tanto, estos actos administrativos no tienen relación alguna con los acuerdos a los que se refiere el artículo 71 y siguientes de la Ley 136 de 1994⁴¹.

De acuerdo con el parágrafo del artículo 36, la priorización de los proyectos de inversión con cargo a la Asignación para la Inversión Local se realizará conforme con la metodología para la priorización de sectores de inversión expedida por el DNP. Ahora bien, el parágrafo transitorio 1 del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, de manera temporal, establece que mientras se expedía dicha metodología las entidades beneficiarias priorizarán los proyectos que contribuyan al cierre de brechas de desarrollo económico, social, ambiental, agropecuario y para la infraestructura vial.

El 31 de diciembre de 2021 el DNP expidió la Resolución 2993 “Por la cual se establece la metodología de que trata el inciso 2 del parágrafo del artículo 36 de la Ley 2056 de 2020 para

⁴¹ DNP, Oficina Asesora Jurídica, Concepto 20213200268781, 2021, Pág. 7

la priorización de la inversión con cargo a la Asignación para la Inversión Local del Sistema General de Regalías, en los sectores que contribuyan al cierre de brechas de desarrollo en el territorio”. El Anexo 1 de la Resolución 2993 contiene la “Guía metodológica para la priorización de las inversiones susceptibles de financiación con cargo a la Asignación para la Inversión Local del Sistema General de Regalías, desde un enfoque de cierre de brechas territoriales”, la cual será aplicada por las entidades territoriales receptoras de estos recursos. En consecuencia, este párrafo transitorio dejó de ser aplicable con la expedición del mencionado acto administrativo.

Ahora bien, pese a que la priorización de los proyectos con cargo a las Asignaciones Directas es responsabilidad de los departamentos y municipios beneficiarios y de manera expresa el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 no establece criterios específicos para ello, durante la vigencia 2021 estos debían orientarse al desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales. Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible orientarían la inversión de estos recursos en los proyectos contenidos en sus Planes de Acción Cuatrienal.

De otra parte, los párrafos transitorios 3 y 4 del artículo 1.2.1.2.11 ibid. establecieron reglas para la continuidad o culminación de la etapa de priorización y aprobación a la de ejecución de los proyectos gestionados a 31 de diciembre de 2020, así:

- Para los proyectos registrados se estableció la responsabilidad de reportar en el SUIFP-SGR todos los soportes asociados a estos y a las decisiones sobre ellos adoptadas.
- Los proyectos que fueron aprobados a 31 de diciembre de 2020 y reportados en el SUIFP-SGR debían ser asignados por las instancias que los aprobaron a las entidades ejecutoras en el SPGR a más tardar en dicha fecha.
- Aquellos que no fueron asignados en el término señalado, debían previamente homologar sus fuentes con cargo a las disponibilidades iniciales de la entidad ejecutora de acuerdo con el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020.
- Para el caso de los proyectos aprobados, que no hubieren iniciado ejecución, requerirían para ello que la secretaría de planeación -o la que hiciera sus veces- de la instancia que aprobó el proyecto realizara la asignación presupuestal y la validación del cronograma de flujos previa homologación de fuentes.

Debe tenerse en cuenta que la aplicación de estos proyectos tuvo lugar al momento de la vigencia del Decreto 1821 de 2020, pues se requería la actualización de los proyectos de inversión especialmente de las fuentes atendiendo las asignaciones establecidas por el artículo 22 de la Ley 2056 de 2020.

1.5. Ejecución, seguimiento, control y evaluación

Una vez cumplidas las anteriores etapas del ciclo de los proyectos de inversión del SGR, procede su ejecución, esto es, la materialización de las actividades contempladas en este. El artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 indica que los proyectos financiados con cargo al SGR serán ejecutados por la entidad que designe la entidad u órgano competente, como se señala en el siguiente cuadro. De igual manera, salvo excepción legal, la entidad ejecutora estará cargo de la contratación de la interventoría.

Fuente SGR	Instancia de Aprobación	Instancia que designa ejecutor y encargado de contratar la interventoría	Entidad designada ejecutora
Asignaciones Directas	Departamento, distrito o municipio beneficiario Corporación Autónoma Regional	Departamento, distrito o municipio beneficiario Corporación Autónoma Regional	Entidades públicas incluidas las beneficiarias
Asignación para la Inversión Local	Municipio beneficiario	Municipio beneficiario	Entidades públicas incluidas las beneficiarias Corporaciones Autónomas Regionales

			y Corporaciones de Desarrollo Sostenible ⁴²
Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones	OCAD Regional	OCAD Regional	Entidades públicas incluidas las beneficiarias Esquemas Asociativos Territoriales ⁴³
Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos	Departamento beneficiario	Departamento beneficiario	Entidades públicas incluidas las beneficiarias
Asignación Ambiental y 20% mayor recaudo	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Entidades públicas según los lineamientos de las convocatorias
Asignación CTel	OCAD CTel	OCAD CTel	Entidad del SNCTI que presenta el proyecto a la convocatoria
Asignación Paz y recursos sobre los que decide el OCAD Paz⁴⁴	OCAD Paz	OCAD Paz	Entidades públicas
30% rendimientos para Incentivo a la Producción	OCAD Paz	OCAD Paz	Entidades públicas
Asignación para los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena y el Canal del Dique	Instancia de Decisión	Instancia de Decisión	Entidades públicas

Fuente. Oficina Asesora Jurídica - Departamento Nacional de Planeación

La ejecución se debe adelantar con estricto cumplimiento del régimen presupuestal definido en la Ley 2056 de 2020, del de contratación pública y de las normas generales y sectoriales que le sean aplicables a las gestiones del proyecto de inversión, pues ha de tenerse en cuenta que la normativa del SGR se interpreta de manera articulada y armónica con el plexo total del ordenamiento jurídico.

Ahora bien, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión asume la responsabilidad de garantizar la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión y suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de su gestión cuando sea requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control -SSEC-. Así mismo, le corresponde implementar las acciones pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de estos cuando existan situaciones de riesgo o ausencia de viabilidad técnica o financiera o eventos de fuerza mayor o caso fortuito⁴⁵, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

Por mandato del párrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora debe expedir dentro de los seis meses siguientes a la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, dependiendo del régimen de contratación que le aplique.

Expedido el mencionado acto administrativo y frente a la ejecución de los proyectos en el SGR, se requiere de su registro en el SPGR previo a la expedición del Registro Presupuestal del Compromiso y posterior a la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal. Se

⁴² Las Corporaciones Autónomas Regionales y Corporaciones de Desarrollo Sostenible pueden ser designadas ejecutoras de los proyectos con cargo a la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con el literal a) del artículo 50 de la Ley 2056 de 2020.

⁴³ Los Esquemas Asociativos Territoriales (EAT) podrán ser designados como ejecutores de proyectos de inversión de impacto regional presentados a los OCAD Regionales tal y como lo establece el párrafo 2 del artículo 35 de la Ley 2056 de 2020.

⁴⁴ Los recursos de que trata el Acto Legislativo 04 de 2017 y el párrafo transitorio del artículo 22 de la Ley 2056 de 2020.

⁴⁵ Decreto 1821, 2020, Art. 1.2.10.1.4., Lit. j.

precisa que independientemente del resultado del proceso contractual que se apertura, su expedición impide la configuración de la liberación automática.

Adicional a la ejecución, también se encuentra el seguimiento, el control y la evaluación de los proyectos de inversión. El seguimiento se define como la captura, consolidación y organización, análisis, verificación de avances y resultados, socialización y retroalimentación continua y sistemática de datos e indicadores definidos por el DNP, sobre la aprobación, ejecución y cierre de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR.

Lo anterior, proporciona información sobre los avances del desempeño de los proyectos y logros de los objetivos en la utilización de los recursos de regalías, a los actores y órganos del SGR, beneficiarios de las inversiones, actores sociales, ciudadanía en general y Organismos de Control.

Por su parte, el control está relacionado con el desempeño efectivo de los proyectos de inversión del SGR, así como por la gestión adecuada de los recursos.

Finalmente, la evaluación se realiza sobre las inversiones que sean seleccionadas, en términos de proyectos, programas, planes o políticas públicas. La evaluación se orientará a la verificación de la gestión, productos, resultados, operación e impacto de estos, conforme a lo definido en la formulación, es decir, teniendo en cuenta las características de pertinencia, eficiencia, eficacia, condiciones de sostenibilidad y su aporte al desarrollo territorial.

1.6. Liberación automática de los recursos

Como se indicó antes, el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 establece que la entidad designada ejecutora debe expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados al proyecto de inversión, dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto.

En caso de no cumplirse la anterior condición, se liberarán automáticamente los recursos que se aprobaron para la ejecución del proyecto y estos quedarán disponibles para la aprobación de nuevos proyectos de inversión. Estos casos se reportarán al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control para que se tengan en cuenta en la medición del desempeño en la gestión de los recursos del SGR y a los órganos de control.

La Oficina Asesora Jurídica del DNP al analizar las disposiciones del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 concluyó:

“(…) la liberación de recursos a la que se refiere el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 contiene un mandato de naturaleza material o sustancial por conferir derechos y declarar, constituir o modificar obligaciones, estableciendo consecuencias jurídicas a la inactividad de la entidad designada ejecutora, al no expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o el acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados al proyecto de inversión, a más tardar a los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión, ordenando la liberación de manera automática (de) los recursos asignados a este”⁴⁶.

La mencionada dependencia complementa la anterior conclusión indicando que *“la liberación automática es un mandato legal que ocurre por ministerio de la ley y que opera por la fuerza del derecho, como consecuencia de la inacción del designado ejecutor”, en consecuencia, “los recursos se liberan sin que requiera un acto de voluntad de parte, no depende de la voluntad de las instancias de decisión, las secretarías técnicas, las secretarías de planeación, las entidades designadas ejecutoras o cualquier otra”⁴⁷.*

Sin embargo, una vez opera la liberación de los recursos se requiere de una serie de actuaciones posteriores, las cuales permiten materializar los efectos que esta produce frente

⁴⁶ DNP, Oficina Asesora Jurídica, Concepto 20213200641831, 2021. Pág. 8).

⁴⁷ DNP, Oficina Asesora Jurídica, Concepto 20213200641831, 2021. Pág. 9).

a los proyectos de inversión. En ningún caso, la omisión en su desarrollo impide la ocurrencia de la liberación automática de los recursos:

- La instancia que aprobó el proyecto de inversión debe registrar la liberación automática dentro de los diez (10) días siguientes a su ocurrencia en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR y, en el mismo término, informar del registro a la entidad ejecutora y a la entidad designada para la contratación de la interventoría, cuando sea el caso.
- En el evento de que las entidades ejecutoras hayan asumido compromisos con los recursos del proyecto deben definir la forma en que las solventarán, pues no podrán ser atendidas con fuentes provenientes del SGR. Como excepción a esta regla se tiene el reconocimiento de los costos de estructuración y del concepto de viabilidad⁴⁸.
- Si el proyecto objeto de liberación automática tiene ejecución presupuestal en el SPGR, la entidad ejecutora debe modificar su capítulo presupuestal independiente y hacer las reducciones que se requieran en dicho sistema. Asimismo, la secretaría técnica u oficina de planeación de la instancia que aprobó el proyecto reducirá en el mencionado sistema la asignación presupuestal.

Ahora bien, el legislador estableció la posibilidad de que los ejecutores soliciten a la instancia que aprobó el proyecto prórroga hasta por doce meses más para la expedición de los actos administrativos señalados, siempre que sea por causas no atribuibles a ellas y la solicitud se radique antes de que opere la liberación automática. La Comisión Rectora del SGR es la responsable de reglamentar estos casos, no obstante, hasta tanto expida la reglamentación, el párrafo transitorio 2 del artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020 señala los requisitos mínimos para la solicitud y considera como causas no atribuibles a la entidad ejecutora *“aquellos procesos, procedimientos, trámites, licencias, permisos, entre otros, cuya expedición no sea de competencia o dependan del ejecutor”*.

La radicación de la solicitud de prórroga suspende el término establecido para la liberación automática y una vez concedida, el ejecutor debe expedir el acto administrativo correspondiente antes del vencimiento del término adicional concedido. Si la decisión es negativa, se reanuda el conteo para la liberación a partir de su expedición.

Las anteriores reglas operaron igualmente para los proyectos que fueron aprobados antes del 31 de diciembre de 2020 y que al empezar la vigencia del Decreto 1821 de 2020 se encontraban dentro del término que señalaba el párrafo del artículo 30 de la Ley 1942 de 2018, debiendo presentarse la solicitud de prórroga ante la instancia resultante de aplicar la homologación de fuentes establecida en el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020.

1.7. Ajustes a los proyectos de inversión

De acuerdo con el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, los proyectos de inversión, con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre son susceptibles de ajuste siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

En cumplimiento del párrafo transitorio del artículo 1.2.1.2.25 *ibid.*, el DNP elaboró y publicó el documento *“Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión”*, que contiene entre otros, los lineamientos para los ajustes y liberaciones indicando para el efecto las *“Variables susceptibles de modificación después de que un proyecto es viable”* (Tabla 8-1), es decir, los cambios que se permite realizar de tal forma que no se altere su alcance.

El mencionado documento de orientaciones transitorias define los ajustes como *“las modificaciones que se realizan sobre los proyectos de inversión viabilizados y registrados en el Banco de Proyectos, siempre que no cuenten con acto administrativo de cierre”*⁴⁹, los cuales serán tramitados conforme el proceso señalado en el numeral 8.2 *“Proceso general para llevar a cabo un ajuste”*.

⁴⁸ Ley 2056,2020, Art. 33, Pár. 1, Art. 34, Inc. 3.

⁴⁹ DNP. *“Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión”*. 2021, Pág. 87

1.8. Ciclo para otras Asignaciones del SGR

Para que un proyecto se financie con recursos del SGR, este debe cumplir con el ciclo de los proyectos de inversión descrito en el artículo 31 de la Ley 2056 de 2020, el cual, según el tipo de fuente de ingresos del SGR, presenta algunos matices en su trámite. Sin embargo, en la citada disposición legal no fue establecido el ciclo para la totalidad de asignaciones, por lo que el Decreto 1821 de 2020 se ocupó de estas reglas, así:

- Los proyectos con cargo a la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible seguirán el ciclo de la Asignación para la Inversión Local⁵⁰.
- Los proyectos susceptibles de ser financiados con la Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental seguirán el ciclo de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación⁵¹.
- Los proyectos a financiar con recursos correspondientes al 70% de los rendimientos financieros del SGR⁵², del adelanto de los recursos de la Asignación para la Paz y los saldos de las asignaciones distribuidas al Fondo Nacional de Regalías Liquidado, se tramitarán ante las instancias y conforme con las etapas del ciclo de proyectos de inversión definidas en la Ley y el presente Decreto para las asignaciones a las cuales se incorporen.
- El 20% del mayor recaudo⁵³ seguirá el ciclo de los proyectos de inversión que corresponde a la Asignación es Directas.
- El 10% del mayor recaudo para los municipios más pobres del país, seguirá el ciclo de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Local⁵⁴.
- El 20% del mayor recaudo para la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha Nacional contra la deforestación seguirá el ciclo de los proyectos de inversión para la Asignación Ambiental⁵⁵.
- Los proyectos con cargo al 5% del mayor recaudo para emprendimiento y generación de empleo, serán presentados bajo los lineamientos definidos por el Gobierno Nacional, los cuales serán adoptados por la Comisión Rectora.
- Los saldos no aprobados del rubro de gestión del riesgo, adaptación al cambio climático o situaciones de emergencia de que trata el artículo 8 de la Ley 1942 de 2018 seguirán el ciclo de las Asignaciones.
- Los saldos no aprobados del "Fondo de Desarrollo Regional - Parágrafo 8° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política" seguirán las reglas del ciclo aplicable a la Asignación para la Inversión Regional del 60% en cabeza de los departamentos.
- Para los proyectos financiados con recursos del anticipo del 5% de Asignación es Directas para los municipios productores, se atenderán las reglas previstas en el Título 5 de la Parte 2 de Libro 1 del presente Decreto.

1.9. Entidades Habilitadas

En virtud del Acto Legislativo 04 de 2017 *"Por el cual se adiciona el artículo 361 de la Constitución Política"*, se destinaron recursos del SGR a la financiación de proyectos de inversión cuyo objeto sea la implementación del Acuerdo Final, los cuales serán definidos por el OCAD Paz. No obstante, por disposición del parágrafo transitorio 10 del artículo 361 de la Constitución Política, las entidades beneficiarias cuya apropiación bienal de inversión sea menor a 4.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes y que tengan un adecuado desempeño en la gestión de estos recursos, definirán directamente estos proyectos atendiendo los conceptos, procedimientos y responsabilidades establecidas en el Decreto Ley 416 de 2018 *"Por el cual se reglamenta el parágrafo transitorio 10 del artículo 361 de la Constitución Política adicionado por el Acto Legislativo 04 de 2017"*.

El citado decreto ley establece en su artículo 4 la responsabilidad en cabeza del DNP de publicar a más tardar el 31 de enero de cada año, el listado de entidades habilitadas para la aplicación del parágrafo transitorio 10 constitucional. Dicha habilitación inicia a partir del quinto día hábil del mes de febrero del año de la publicación.

⁵⁰ Decreto 1821, 2020, Art. 1.2.1.2.17

⁵¹ Decreto 1821, 2020, Art. 1.2.1.2.17

⁵² Ley 2056, 2020, Art. 22, Par. Trans

⁵³ Ley 2056, 2020, Art. 22, Par. Inc. 2

⁵⁴ Ley 2056, 2020, Art. 22, Par. Inc. 2

⁵⁵ Ley 2056, 2020, Art. 22, Par. Inc. 2.

1.10. Proyectos tramitados según el Decreto Legislativo 513 de 2020

Con ocasión de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica mediante los Decretos Legislativos 417 de 2020 y 637 de 2020 para enfrentar la crisis ocasionada por la pandemia del COVID-19, el Gobierno nacional con el fin de conjurar la crisis y evitar sus consecuencias expidió el Decreto Legislativo 513 de 2020 *“Por el cual se establecen medidas relacionadas con el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

El precitado Decreto Legislativo 513 de 2020 indicó que para los proyectos de inversión que tengan por objeto hacer frente a los hechos que originaron la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica o contrarrestar sus efectos, financiados con los recursos de Asignaciones Directas y del 40% del Fondo de Compensación Regional (FCR), las etapas correspondientes del ciclo estarán a cargo de las entidades territoriales beneficiarias. No obstante, el artículo 1.2.1.2.21 del Decreto 1821 de 2020 armoniza estas disposiciones y señala que para los proyectos financiados con las fuentes mencionadas, es preciso hacer la homologación de los conceptos de gasto señalada en el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020.

CAPÍTULO 3 FORMULACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y LA EMISIÓN DE CONCEPTO DE VIABILIDAD POR PARTE DE PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO

Artículo 1.2.1.3.1. Modificado D.R. 1142/2021., Art. 12. Fuente de recursos. Los proyectos susceptibles de formulación y estructuración por parte de las personas jurídicas a que se refiere el presente Decreto corresponden a aquellos financiados con cargo a recursos de inversión del Sistema General de Regalías

Texto anterior:

Artículo 1.2.1.3.1. Fuente de recursos. Los proyectos susceptibles de formulación y estructuración por parte de las personas jurídicas a que se refiere el presente Decreto corresponden a aquellos financiados con cargo a recursos de las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías.

Artículo 1.2.1.3.2. Personas jurídicas de derecho privado. Para efectos del presente Decreto, se denomina persona jurídica de derecho privado cualquier persona jurídica constituida con arreglo a la ley civil o comercial, cualquiera que sea la denominación u organización que adopte, que tenga dentro de su objeto social y acredite experiencia relacionada con la formulación y estructuración de proyectos de inversión y experiencia específica sobre el tipo de proyecto objeto de formulación y estructuración, con cargo a cualquier fuente de financiamiento de carácter público, privado o de cooperación.

Concordancias
Ley 2056,2020. Art. 33, Par. Primero

Parágrafo. La experiencia relacionada con la formulación y estructuración de proyectos de inversión debe corresponder a un período no inferior a cinco (5) años y debe acreditarse con certificaciones expedidas por la autoridad o entidad que contrató o recibió a satisfacción la formulación y estructuración de los proyectos y que esté reportada en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio.

Concordancias
Decreto 1085,2015. Art.2.2.1.1.1.5.1. y Sgts.

Artículo 1.2.1.3.3. Metodologías. La formulación y estructuración de los proyectos de inversión financiados con cargo a las asignaciones a que se refiere el presente Decreto, se realizará conforme con las metodologías que defina el Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 1.2.1.3.4. Inhabilidades e incompatibilidades. Para adelantar la formulación y estructuración de proyectos de inversión con cargo a las asignaciones a que se refiere el presente Decreto, la persona jurídica o su representante legal no podrán estar incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad, o en procesos de insolvencia o ser sujetos de medidas de sanción fiscal o disciplinaria.

Concordancias
Ley 80, 1993, Art.8. (Corte Constitucional, Sentencia C-489,1996) (Consejo de Estado, Sección Tercera, Rad.10.989,2021)

Artículo 1.2.1.3.5. Visto bueno de la entidad beneficiaria. La formulación y estructuración y en consecuencia la viabilidad de los proyectos de inversión por parte de personas jurídicas de derecho privado se realizará previo visto bueno de la entidad territorial o Corporación Autónoma Regional o Corporación de Desarrollo Sostenible beneficiaria del proyecto de inversión. La emisión del visto bueno por parte de la entidad territorial se someterá a las siguientes reglas:

Concordancias
Ley 2056,2020, Art. 37 para. Primero y Tercero.

1. La iniciativa o proyecto de inversión debe estar contenida en el capítulo “Inversiones con cargo al SGR” del plan de desarrollo territorial o en el Plan de Acción Cuatrienal, según corresponda.

2. La entidad beneficiaria adelantará una invitación pública a personas jurídicas de derecho privado que reúnan los requisitos para la formulación y estructuración del proyecto, en la que se describa la iniciativa en la que la entidad territorial está interesada en formular con cargo a las asignaciones del Sistema General de Regalías y los requisitos que, conforme con el presente Decreto, debe reunir la persona jurídica de derecho privado para participar. Esta invitación, deberá ser publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP y en la página web de la entidad beneficiaria, cartelera o demás espacios de información destinados para este fin.

3. La persona jurídica de derecho privado podrá participar en la invitación pública mediante la figura de consorcio o unión temporal.

Concordancias
Ley 80 1993, Art.7, mod. Art. 3 Ley 2160, 2021

4. La entidad beneficiaria y la persona jurídica de derecho privado seleccionada suscribirá un documento de acuerdo en el que consten las condiciones para la formulación y estructuración del proyecto de inversión, en el que deberá constar, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) La denominación, sector y objetivo a satisfacer con la iniciativa o proyecto, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020.
- b) El monto estimado del proyecto de inversión
- c) El valor por la formulación y estructuración, desagregado por componente, que no podrá exceder el porcentaje del proyecto de inversión que defina la Comisión Rectora.
- d) El tiempo estimado para la formulación y estructuración
- e) Indicación del equipo de trabajo dispuesto por la persona jurídica de derecho privado para llevar a cabo la formulación y estructuración del proyecto de inversión.
- f) Las condiciones para el reconocimiento de los costos que se generen por la estructuración, que harán parte de los proyectos de inversión y serán reconocidos al estructurador, únicamente si el proyecto de inversión es aprobado por la instancia correspondiente y cumple con los requisitos para la ejecución por la entidad ejecutora.
- g) La constitución de garantías que amparen la calidad del resultado de la formulación y estructuración.
- h) Emisión de concepto de viabilidad

Concordancias
Concepto OAJ. Rad. 20223200048353, 2022.

Parágrafo 1º. La suscripción del documento de acuerdo no constituye la asunción de compromiso alguno por parte de la entidad beneficiarias en cuanto al reconocimiento de derechos económicos por la labor de formulación y estructuración del proyecto de inversión, en el evento que el proyecto no sea aprobado y no cumpla con los requisitos para la ejecución por la entidad ejecutora.

Parágrafo 2º. En el evento que el proyecto de inversión sea aprobado y cumpla con los requisitos para la ejecución por la entidad ejecutora, el documento de acuerdo constituirá el título jurídico para efectuar los pagos correspondientes a la persona jurídica de derecho privado, derivados de la labor de formulación y estructuración. El concepto de viabilidad del proyecto de inversión no generará ningún costo adicional.

Artículo 1.2.1.3.6. Riesgos derivados de la formulación y estructuración. Con sujeción a las condiciones establecidas en el presente Capítulo, la persona jurídica de derecho privado asumirá por su cuenta y riesgo la formulación y estructuración del proyecto indicado en el documento de acuerdo suscrito con la entidad territorial.

Artículo 1.2.1.3.7. Exclusión de responsabilidad. La entidad beneficiaria no será responsable de manera directa, solidaria o subsidiaria por la no aprobación del

proyecto de inversión y no habrá lugar a reconocimiento alguno en favor de la persona jurídica de derecho privado.

Artículo. 1.2.1.3.8. Incumplimiento en la formulación y estructuración del proyecto.

Si la formulación y estructuración del proyecto no se adelanta en las condiciones indicadas en el presente Decreto y en el documento de acuerdo, no habrá lugar a reconocimiento alguno en favor de la persona jurídica de derecho privado.

Artículo 1.2.1.3.9. Concepto de viabilidad. La viabilidad se refiere a la certificación escrita, expedida por el representante legal de la persona jurídica de derecho privado, en la que manifiesta que el proyecto formulado y estructurado acredita el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos por las normas vigentes, las metodologías expedidas por el Departamento Nacional de Planeación y los requisitos que adopte la Comisión Rectora.

El documento de viabilidad en mención debe ser tenido en cuenta por la instancia encargada de emitir la viabilidad, que corresponda de acuerdo con la normativa vigente.

Cuando se trate de proyectos de impacto regional, la viabilidad de los proyectos de inversión implicará la verificación del cumplimiento de las condiciones dispuestas por el artículo 46 de la Ley 2056 de 2020.

Parágrafo transitorio. Entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la persona jurídica de derecho privado atenderá los que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020 que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web.

Concordancias
Decreto 1821, 2020.art. 1.2.1.2.8. Para. 3 Ley 2056,2020. Art. 34.

Comentarios

I. Proceso para la formulación, estructuración y emisión de concepto de viabilidad por parte de personas jurídicas de derecho privado

Las actividades necesarias para la formulación, estructuración y concepto de viabilidad se dividen en dos etapas:

1.1. Etapa de Estructuración de los Proyectos de Inversión

En su virtud se selecciona a la persona jurídica de derecho privado que realizará la estructuración y emisión del concepto de viabilidad para la aprobación del proyecto de inversión por parte de las instancias competentes.

1.1.1. Invitación para la Formulación y Emisión del Visto Bueno por parte de la Entidad Beneficiaria del proyecto:

La entidad territorial o Corporación Autónoma Regional o Corporación de Desarrollo Sostenible beneficiaria del proyecto de inversión, deberá adelantar una invitación pública dirigida a las personas jurídicas de derecho privado, la cual debe cumplir como mínimo con los siguientes puntos:

- Descripción de la iniciativa.
- Requisitos que debe reunir la persona jurídica de derecho privado para participar.
- Publicarse en el SECOP y en la página web de la entidad beneficiaria, cartelera o demás espacios de información destinados para este fin.

1.1.2. Requisitos de las Personas Jurídicas de derecho privado para participar en la Invitación para la Formulación y Estructuración de Proyectos

Las personas jurídicas de derecho privado a quienes se dirige la invitación deberán cumplir con una serie de requisitos mínimos. Estos requisitos, a su vez, pueden concurrir otras condiciones especiales establecidas, bien por la entidad beneficiaria, bien por el DNP, en cada invitación en atención a las peculiaridades del proyecto. Ahora bien, en lo que toca con los requisitos mínimos, que son generales para cualquier invitación, el ordenamiento jurídico consagra los siguientes:

a) Capacidad

La capacidad de las personas jurídicas de derecho privado para la estructuración y formulación de un proyecto de inversión con recursos del SGR estará circunscrita a su objeto. En efecto, el objeto, en los términos de los artículos 99 y 110 numeral 4º del Código de Comercio, debe expresar en forma clara y completa las actividades principales de la empresa.

Igualmente, las personas jurídicas de derecho privado podrán participar de estos procesos por medio de consorcios y uniones temporales. Se trata en este caso de contratos de colaboración empresarial, los cuales se conforman con un número plural de personas que se agrupan para desarrollar un negocio sin constituirse en una persona jurídica distinta a la de sus miembros. Esto les permitirá acreditar su capacidad y experiencia conforme a los requisitos que en particular se determinen para la formulación y estructuración de los proyectos.

b) Restricciones a la capacidad de las personas Jurídicas de Derecho privado

La capacidad de contratar está restringida por la presencia de inhabilidades e incompatibilidades. Estas obedecen a la falta de aptitud o a la carencia de una cualidad, calidad o requisito en el sujeto incapacitado, el cual, por tal razón, no podrá hacer parte de una relación contractual. Ahora bien, estas restricciones deben ser valoradas, no solo en relación con la persona jurídica propiamente dicha, sino, además, en relación con sus representantes legales y, en el caso de los contratos de colaboración, de cada uno de sus miembros.

1.2. Experiencia

La acreditación de la experiencia en este marco se presenta de dos maneras:

- **Relacionada con la formulación y estructuración de proyectos de inversión.** Corresponde a un periodo no inferior a cinco (5) años y debe acreditarse con certificaciones expedidas por la autoridad o entidad que contrató o recibió a satisfacción la formulación y estructuración de los proyectos.
- **Específica.** Se relaciona directamente con el tipo de proyecto objeto de formulación y estructuración, con cargo a cualquier fuente de financiamiento de carácter público, privado o de cooperación.

Las personas de derecho privado que pretendan formular y estructurar los proyectos de inversión con recursos del SGR, deberán estar inscritas en el RUP en donde se verificará la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad de organización y clasificación del proponente, lo mismo que los reportes efectuados por las entidades estatales en cuanto a las multas, sanciones e inhabilidades.

De esta manera el RUP permitirá verificar que la experiencia esté debidamente inscrita y calificada conforme su objeto, valor y el Clasificador de Bienes y Servicios de UNSPSC. Esta

inscripción se constituye como plena prueba respecto de la información documental verificada y cuyo registro se encuentre en firme.

1.3. Documento de Acuerdo

En el marco del proceso de invitación, la persona jurídica de derecho privado que sea seleccionada y la entidad beneficiaria suscribirán un documento de acuerdo en el que consten las condiciones para la formulación y estructuración del proyecto de inversión. Este documento de acuerdo deberá contener toda la información que se describe en el artículo 1.2.1.3.5 numeral 4 del Decreto 1821 de 2020.

Este documento establecerá los riesgos que debe asumir la persona jurídica de derecho privado en relación con la formulación y estructuración del proyecto. Asimismo, el documento señalará la exclusión de responsabilidad para la entidad beneficiaria en relación con el reconocer derechos económicos por la no aprobación del proyecto en favor de la persona de derecho privado.

En este orden de ideas, la suscripción del “documento de acuerdo” no genera, *per se*, obligación a cargo de la entidad beneficiaria, de contar con disponibilidad presupuestal. En todo caso, dicho documento se constituye como un título jurídico únicamente al momento de la aprobación del proyecto; a partir de este momento se constituirá como una prueba de la existencia de la relación jurídica para realizar el cobro del gasto de la estructuración al momento de su aprobación.

1.4. Concepto de viabilidad

Como resultado de la suscripción del documento de acuerdo, la persona jurídica de derecho privado deberá expedir el Concepto de viabilidad. En este concepto se manifestará que el proyecto formulado y estructurado cumple con las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos por las normas vigentes y las metodologías que para el efecto expida el DNP y con los requisitos que adopte la Comisión Rectora. Este concepto, en fin, no generará ningún costo adicional.

II. Etapa de Ejecución de los proyectos de inversión

Una vez aprobado el proyecto de inversión, procederá a la selección del agente responsable de la ejecución. Al efecto, la entidad ejecutora deberá adelantar los procesos de selección pertinentes, según el objeto a desarrollar y la cuantía, en los términos de las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y del Decreto 1082 de 2015. Asimismo, en materia presupuestal, se someterá al régimen propio del SGR; de esta suerte, en esta instancia deberán estar incorporados los costos de estructuración definidos en el documento de acuerdo para ser incorporados dentro de los costos totales para la ejecución de estos proyectos.

2.1. Exigibilidad de los Derechos Económicos Derivados del Documento de Acuerdo

El Acto Legislativo 05 de 2019, por el cual se modificó el artículo 361 de la Constitución Política, dispuso que el SGR tiene un sistema presupuestal propio que se rige por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política. Dicho sistema será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación.

En este sentido, el artículo 123 de la Ley 2056 de 2020, estableció que las disposiciones contenidas en el Título VII, constituyen el sistema presupuestal al que se refiere el inciso 13 del artículo 361 de la Constitución Política, otorgándole la condición de normas orgánicas de acuerdo con los artículos 151 y 352 *ibid*. Dicha disposición legal, subraya la voluntad del legislador de proporcionar al SGR un sistema presupuestal autónomo, que no hace parte del Presupuesto General de la Nación. Como consecuencia de lo anterior, el Artículo 125 de la Ley 2056 de 2020, estableció los Principios del Sistema Presupuestal del SGR así: *“El Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se regirá por los principios de planificación regional; programación integral; plurianualidad, coordinación, continuidad; desarrollo armónico de las regiones; concurrencia y complementariedad; inembargabilidad; publicidad y transparencia”*.

Así las cosas, la exigibilidad de los derechos económicos derivados del “documento de acuerdo” para la formulación y estructuración de proyectos, en tanto su título jurídico, únicamente se cumple al momento de la aprobación y cumplimiento de requisitos para la ejecución por parte de la entidad ejecutora. En conclusión, solo hasta la concurrencia de tales requisitos, se podrá realizar el pago y reconocimiento de los costos de estructuración a la persona jurídica de derecho privado con quien se suscriba el documento de acuerdo.

2.2. Sujetos responsables de asegurar la disponibilidad presupuestal

Por lo anterior, la responsabilidad frente a la obtención de la disponibilidad presupuestal recae en:

- a) **El estructurador.** La persona de derecho privado que estructura el proyecto tiene el deber de prever, dentro de los costos del proyecto, el costo mismo de la formulación y estructuración.
- b) **La entidad beneficiaria.** Este agente tiene el deber de incluir los costos de estructuración en el proyecto presentado a aprobación de la instancia respectiva.
- c) **La entidad designada ejecutora.** Esta deberá contar con los recursos del caso al momento de expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral, que decreta el gasto con cargo a los recursos del SGR asignados.

TÍTULO 2

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN (OCAD) PARA LA ASIGNACION REGIONAL EN CABEZA DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 1

NATURALEZA, FUNCIONES, DESIGNACIÓN Y ELECCIÓN

Artículo 1.2.2.1.1. Conformación de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las Regiones. De conformidad con lo establecido en la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, los Órganos Colegiados de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de la Regiones estarán conformados por un representante del Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o su delegado y el Ministerio de Minas y Energía o su delegado, según corresponda; por todos los gobernadores que componen cada región, dos alcaldes por cada uno de sus departamentos y un alcalde adicional elegido por los alcaldes de las ciudades capitales de los departamentos de la región.

En cada uno de estos Órganos habrá un representante con voz de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, que será elegido de manera conjunta por las Comisiones Consultivas Departamentales que conforman la respectiva región. La Dirección de Asuntos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior informará de la decisión a quien corresponda, anexando el acta respectiva. También contará con un representante con voz de los Pueblos y Comunidades Indígenas, el cual será informado por la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas. La participación de estos representantes se realizará con plena autonomía, con voz y sin voto.

Cuando se sometan a votación proyectos de inversión sobre los cuales se haya realizado procesos de consulta previa, tendrán derecho a un voto los representantes de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras e Indígenas, mencionadas anteriormente, sin que este voto requiera refrendación posterior.

Asistirán en calidad de invitados permanentes, con voz y sin voto, dos Senadores que hayan obtenido más del 40% de su votación en la respectiva región y dos Representantes a la Cámara, los cuales serán designados por las mesas directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes respectivamente, hasta por una legislatura sin que puedan repetir designación durante el cuatrienio constitucional como congresistas. Lo anterior, no obsta para que cualquier Congresista pueda solicitar ante las respectivas mesas directivas, su interés de participar en calidad de invitado.

Cada Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional, contará con una Secretaría Técnica que estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación. El funcionamiento de estos Órganos será definido por el reglamento que para el efecto dicte la Comisión Rectora.

Parágrafo transitorio 1º. El proceso de elección de los representantes del nivel municipal, de que trata el presente artículo será coordinado por los Gobernadores, y la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales para el alcalde de ciudades capitales de los departamentos de la región. El resultado de la elección deberá ser comunicado por cada uno de los Gobernadores y la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, según corresponda a la Secretaría Técnica de la Comisión Rectora dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de marzo del año 2021. En consecuencia, los miembros de este nivel que venían ejerciendo a 31 de diciembre de 2020, mantendrán su ejercicio hasta el 31 de marzo de 2021.

Parágrafo transitorio 2º. La Secretaría Técnica de la Comisión Rectora solicitará a la mesa directiva del Senado de la República y la Cámara de Representantes, la designación de los invitados a los que se refiere el inciso tercero del artículo 6º de la Ley 2056 de 2020, a más tardar el 15 de enero de 2021. Entre tanto, los OCAD a los que se refiere el presente artículo, podrán sesionar, deliberar y decidir con los integrantes señalados en el inciso primero del presente artículo.

Parágrafo transitorio 3º. Los OCAD a los que se refiere el presente artículo, podrán sesionar, deliberar y decidir con los integrantes señalados en el inciso primero, entre tanto la Dirección de Asuntos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio de Interior y la Instancia Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas informan a la Comisión Rectora los representantes a participar en cada una de las instancias, siempre y cuando, no se someta a votación proyectos de inversión sobre los cuales se haya realizado procesos de consulta previa.

Parágrafo transitorio 4º. Mientras se adelanta la conformación de los OCAD, los miembros que a 31 de diciembre de 2020 hagan parte de los OCAD Regionales, deberán realizar a más tardar el 15 de enero de 2021, sesión en la que elegirán un miembro de una de las entidades territoriales que hacen parte de este, para acompañar el proceso de priorización de los proyectos de inversión con cargo a los recursos del 40% de la Asignación para la inversión regional.

Ley 2056, 2020, Art. 6,
Comisión Rectora del SGR - Acuerdo Único del Sistema General de Regalías 03,
2021, Arts. 2.1.1 y 3.1.1. y ss
Corte Constitucional, Sentencia C 247,2013
DNP – Oficina Asesora Jurídica, 2013, 20133220330201
DNP – Oficina Asesora Jurídica, 2022, 20223200293801
Gaceta del Congreso No. 638 del 10 de agosto de 2020. Pág. 25.

Artículo 1.2.2.1.2. Funciones de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las Regiones. De conformidad con la Ley 2056 de 2020, son funciones de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD) para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las Regiones las siguientes:

1. Aprobar los proyectos de inversión o los ajustes de estos a ser financiados con cargo a los recursos de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las Regiones.
2. Designar el ejecutor de los proyectos de inversión a ser financiados con cargo a los recursos de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las Regiones el cual deberá ser de naturaleza pública, quien estará a cargo de la contratación de la interventoría. Para la designación del ejecutor se tendrán en cuenta i) las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta y ii) los resultados del desempeño de la ejecución de los recursos definidos por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, cuando a esto haya lugar, conforme a los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación.
3. Autorizar las vigencias futuras solicitadas para la Asignación para la Inversión Regional del 40% que le correspondan a las regiones conforme el artículo 157 de la Ley 2056 de 2020.
4. Disponer los recursos de la Asignación Regional, para atender el pago de compromisos adquiridos aprobados antes del 31 de diciembre de 2011 de que trata el artículo 193 en la Ley 2056 de 2020.
5. Disponer los recursos de la Asignación Regional, para atender el pago de compromisos adquiridos con vigencias futuras u operaciones de crédito aprobados antes de la entrada en vigencia de la Ley 2056 de 2020, atendiendo lo dispuesto en el artículo 206 de dicha Ley.
6. Las demás que señale la ley y los Acuerdos de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Concordancias

Ley 2056, 2020, Art. 6, 157, 193, 206
Comisión Rectora del SGR - Acuerdo Único del Sistema General de Regalías 03,
2021, Art. 2.1.2

Comentarios

I. Los OCAD Regionales

El SGR tuvo como uno de sus principios rectores el de buen gobierno, el cual, a su vez, fundamentó la creación de los OCAD. Estos órganos fueron encargados de la evaluación, viabilización, priorización, aprobación y designación del ejecutor de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR. Los OCAD fueron concebidos como organismos sin personería jurídica que desempeñaban funciones públicas, integrados por representantes del Gobierno nacional, departamental y municipal o distrital los cuales conformaban el denominado “triángulo de buen gobierno” a través del cual se buscó lograr un trabajo colectivo interinstitucional, que implementara y ejecutara esquemas de medición y seguimiento con resultados cuantificables que dieran como resultado una buena gestión y transparencia en el manejo de los recursos públicos⁵⁶.

La reforma del SGR instaurada por virtud del Acto Legislativo 05 de 2019 y, más tarde, por la Ley 2056 de 2020, flexibilizó estos organismos e implementó mecanismos para favorecer el uso eficiente de su capacidad institucional frente al proceso de aprobación de los proyectos de inversión. De entre los cambios más significativos, se cuentan la reducción de su estructura administrativa y de los altos costos derivados de la operación de los 1.053 OCAD instalados en vigencia de la Ley 1530 de 2012, así como el cambio de perfil de la participación del Gobierno Nacional, la cual, en adelante, se concentró en el apoyo a las entidades territoriales en la estructuración y formulación de proyectos de inversión que mejoren la calidad de la inversión⁵⁷.

En este sentido, el artículo 6 de la Ley 2056 de 2020 creó los OCAD Regionales, encargados de la aprobación y designación del ejecutor de los proyectos de inversión con cargo a la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones. Debe tenerse en cuenta que, para efectos de la distribución de la mencionada asignación, el artículo 45 de la precitada Ley definió seis regiones del SGR que agrupan los departamentos allí señalados, por lo que se tiene un OCAD Regional para cada una de las regiones.

La Comisión Rectora del SGR, por medio del Acuerdo Único del Sistema General de Regalías (Acuerdo 03 de 2021), expidió el reglamento para el funcionamiento de los OCAD Regionales. En dicho documento se señala, en su artículo 2.1.1, que los OCAD Regionales son órganos sin personería jurídica cuyos miembros desempeñan funciones públicas. Adicionalmente, en su artículo 2.1.2, les estableció funciones tanto para su operación como para la toma de decisiones frente a los proyectos de inversión, tales como la aprobación de los recursos destinados al pago de compromisos a 31 de diciembre de 2011, de vigencias futuras y operaciones de crédito, entre otras.

II. Elección de los miembros de los OCAD Regionales

Sobre los procesos de elección de los miembros de los OCAD Regionales, la Oficina Asesora Jurídica -OAJ- del DNP, en concepto radicado No. 20223200293801 del 5 de abril de 2022, indicó:

“El Artículo 3.1.3 del Acuerdo Único del SGR establece que el periodo de representación de los alcaldes que integran los OCAD Regionales es de un año que inicia el 1 de abril, con posibilidad de reelección. El proceso de elección de los alcaldes será coordinado de manera autónoma por el gobernador y podrá contar con el apoyo de la Federación Nacional de Departamentos. El alcalde de las ciudades capitales será elegido por ellos mismos y el proceso será liderado por Asocapitales. El resultado de las elecciones será comunicado por estos a la Secretaría Técnica de la Comisión Rectora los primeros 10 días hábiles de marzo del año en que se realice la elección.

(...)

Ahora bien, dentro de las reglas establecidas para el funcionamiento de los OCAD, se tiene la realización de una sesión de instalación de sus miembros. Para los OCAD Regionales se realizará a más tardar el primer día hábil de abril de cada año, convocando a los alcaldes que

⁵⁶ Concepto radicado No. 20133220330201 del 11 de abril de 2013. Oficina Asesora Jurídica del Departamento Nacional de Planeación.

⁵⁷ Gaceta del Congreso No. 638 del 10 de agosto de 2020. Pág. 25.

fueron elegidos para el periodo que iniciará el 1 de abril, así como los invitados permanentes y los representantes de las comunidades étnicas.

Así las cosas, se observa que la normativa del SGR contempla que para el ejercicio de las funciones de los miembros de los OCAD al inicio de cada periodo de representación, que una vez finalizado el respectivo periodo, realizados los procesos de elección (con la posibilidad de reelegir a los gobernadores y alcaldes) e informadas las secretarías técnicas de la Comisión Rectora del SGR y del OCAD CTel de los resultados de dichos procesos en los términos definidos, se convoque a la sesión de instalación en las fechas establecidas tanto en el Decreto Único Reglamentario como en el Acuerdo Único de la Comisión Rectora del SGR de forma independiente a si el representante ha sido reelegido”.

III. Participación de las minorías étnicas en los OCAD Regionales

Como resultado del proceso de Consulta Previa del proyecto normativo que dio lugar a la expedición de la Ley 2056 de 2020, se mantuvo el derecho de participación de las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenquera en los recursos del SGR. Asimismo, se concertó la creación de sus respectivas instancias de decisión con la responsabilidad de viabilizar, priorizar y aprobar los proyectos de inversión; estas instancias de decisión estarán conformadas por representantes de las diferentes organizaciones étnicas.

Ahora bien, con el propósito de dar mayor participación en los espacios de decisión del SGR a los representantes de estas comunidades étnicas, el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020 señala que cuando se someta a consideración de los OCAD Regionales un proyecto que haya sido objeto de consulta previa, tendrán derecho a un voto los representantes de las comunidades étnicas.

IV. Vocería política en los OCAD Regionales

Los OCAD Regionales tienen como asistentes en calidad de invitados permanentes, con voz y sin voto, a dos Senadores que hayan obtenido más del 40% de su votación en la respectiva región y dos Representantes a la Cámara. Su participación se justifica en el ejercicio del control político que corresponde realizar al Congreso de la República sobre el gobierno y la administración⁵⁸ y sobre la inversión y destinación de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional en proyectos que impacten el desarrollo de las regiones.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-247 de 2013⁵⁹ indicó que la participación de los congresistas en los órganos del SGR *“se encuentra constitucionalmente justificada en el propósito de promover un diálogo en el que se den cita la perspectiva de los diferentes niveles territoriales -en tanto el proceso de asignación de regalías los afecta directamente- y las visiones de los representantes de las diversas ramas”*. (...) *“Igualmente, la participación de los congresistas en los órganos colegiados de administración y decisión regionales constituye un instrumento adecuado para enlazar o vincular los intereses de la nación con aquellos de las entidades territoriales”*.

V. Disposiciones transitorias aplicables a los OCAD Regionales

Al entrar en vigor la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020 debieron iniciarse las gestiones para la conformación de los OCAD Regionales y para la elección de sus integrantes. No obstante, al ser estas labores dispendiosas fue necesario dar continuidad a la operación de los OCAD Regionales con los miembros que los integraban a 31 de diciembre de 2020, extendiendo su periodo hasta el 31 de marzo de 2021.

CAPÍTULO 2

⁵⁸ Constitución Política, Art. 114

⁵⁹ Demanda de inconstitucionalidad en contra del artículo 4 numeral 6 y artículo 6 inciso 2 (parcial) de la ley 1530 de 2012 “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”. Referencia: Expediente D-9270. Actor: Orlando Rengifo Callejas. Magistrado Ponente: MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 1.2.2.2.1. Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados de Administración para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones. Cada Órgano Colegiado de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones, contará con una Secretaría Técnica que estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación. Cuando concurren varios proyectos de inversión y no se cuente con recursos suficientes, esta Secretaría Técnica emitirá recomendaciones no vinculantes sobre la priorización de los proyectos y verificará la disponibilidad de recursos de cada Órgano Colegiado de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones, según lo indicado en el párrafo tercero del artículo 35 de la Ley 2056 de 2020.

Inc. 3., Modificado D.R. 2056/2022., Art. 9. Para la aprobación de los proyectos de inversión y los ajustes, salvo el relacionado con cambio de ejecutor, con cargo la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones y previo a la citación de la sesión correspondiente, la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones solicitará al Ministerio o al Departamento Administrativo rector del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión o a la entidad que estos designen, un concepto técnico único sectorial, el cual debe ser integral, es decir, debe incluir los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero, según lo indicado en el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley 2056 de 2020. Para el efecto, la Secretaría Técnica de los OCAD Regionales, atendiendo la especialidad de cada sector de inversión, solicitará el concepto al respectivo sector en el que se clasifique el proyecto de inversión. El Departamento Nacional de Planeación emitirá el concepto en aquellos casos en los cuales se utilicen Proyectos Tipo.

Texto anterior:

Para la aprobación de los proyectos de inversión y los ajustes con cargo la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones y previo a la citación de la sesión correspondiente, la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones solicitará al Departamento Nacional de Planeación o al Ministerio o al Departamento Administrativo rector del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión o a la entidad que estos designen, un concepto técnico único sectorial, el cual debe ser integral, es decir, debe incluir los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero, según lo indicado en el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley 2056 de 2020.

Inc., Modificado D.R 2056/2022., Art. 9. En caso de que la viabilidad del proyecto de inversión sea requerida a un Ministerio o Departamento Administrativo, el concepto técnico único sectorial solicitado por la Secretaría Técnica y la viabilidad se expedirán en un mismo documento.

Texto anterior:

En caso de que la viabilidad del proyecto de inversión haya sido emitida por un Ministerio o Departamento Administrativo, el concepto técnico único sectorial solicitado por la Secretaria Técnica y la viabilidad podrán ser contenidas en un mismo documento.

Asimismo, le corresponderá a esta secretaría, verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo

presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido.

Parágrafo 1º. La Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones preparará y garantizará que toda la documentación necesaria que deba ser objeto de examen, análisis o deliberación por el respectivo OCAD, se encuentre disponible para todos los miembros del OCAD, en los aplicativos que para el efecto disponga el Departamento Nacional de Planeación de manera previa a la citación de las sesiones.

Parágrafo 2º. Modificado D.R. 1142/2021., Art. 13. Le corresponde a la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones, coordinar las mesas de trabajo que se requieran con los miembros del OCAD y con el Ministerio o Departamento Administrativo rector en que se clasifique el proyecto de inversión, cuando aplique. Los miembros del OCAD podrán solicitar a la Secretaría Técnica la realización de estas mesas de trabajo.

Texto anterior:

Parágrafo 2º. Le corresponde a la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones, coordinar las mesas de trabajo que se requieran con los miembros del OCAD y cuando aplique con el Ministerio o Departamento Administrativo rector en que se clasifique el proyecto de inversión.

Parágrafo transitorio. Entre tanto la Comisión Rectora establece los lineamientos para la emisión del concepto técnico único sectorial de los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, estos deberán emitirse atendiendo los requisitos aplicables por el Ministerio o Departamento Administrativo rector en el que se clasifique el proyecto, que se encuentren vigentes. En todo caso, el concepto técnico único sectorial deberá ser integral, es decir, incluir los componentes jurídico, técnico y financiero.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art. 35 Comisión Rectora del SGR - Acuerdo Único del Sistema General de Regalías 03, 2021, Art. 2.1.2, 4.1.1.1. y ss

Artículo 1.2.2.2.2. Modificado D.R. 1142/2021., Art. 14. Citación a sesión de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones. La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías definirá los términos para la citación a sesión del Órganos Colegiados de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones. En todo caso, con la citación se deberá remitir el resultado de la priorización y el concepto técnico único sectorial.

Parágrafo transitorio. Entre tanto la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías define, mediante acuerdo, el reglamento de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones, este podrá sesionar, deliberar y decidir de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto y la Ley 2056 de 2020.

El término para la citación a sesión de los OCAD a que se refiere este artículo se realizará por escrito con una antelación no menor de siete (7) días calendario antes de la fecha de realización de la sesión.

Texto anterior:

Artículo 1.2.2.2. Citación a sesión de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones. La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías definirá los términos para la citación a sesión del Órganos Colegiados de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones.

Parágrafo transitorio. Mientras la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías define, mediante acuerdo, el reglamento de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones, este podrá sesionar, deliberar y decidir de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto y la Ley 2056 de 2020.

Los términos para la citación a sesión de los OCAD a que se refiere este artículo se realizará por escrito con una antelación no menor de siete (7) días calendario antes de la fecha de realización de la sesión. En todo caso, para realizar la citación se deberá contar con el concepto único sectorial.

Concordancias
Comisión Rectora del SGR - Acuerdo Único del Sistema General de Regalías, 03, 2021, Art. 2.4.5 y ss

Comentarios

I. Funcionamiento de los OCAD Regionales

La Ley 2056 de 2020 se encargó de determinar las funciones generales, la composición de los OCAD Regionales y el ejercicio de su secretaría técnica por el DNP, dejando en cabeza de la Comisión Rectora del SGR la competencia para definir las reglas para su funcionamiento.

Para el efecto el Acuerdo Único del SGR contiene el reglamento de los OCAD Regionales. Allí se indica que estos cuentan con un presidente designado por sus miembros para un periodo anual que inicia el 1 de abril de cada año, elegido en la sesión de instalación. Dentro de sus funciones se encuentran la de convocar a las sesiones y suscribir las actas y acuerdos expedidos, entendidos estos últimos como el acto mediante el cual se adoptan las decisiones a cargo del órgano.

Las decisiones de estos órganos serán adoptadas en sesiones en las que participarán sus miembros o delegados y los invitados permanentes. Cada nivel de gobierno que lo integra tiene derecho a un voto que a su vez es obligatorio a solicitud del presidente. La decisión se adopta con dos votos en el mismo sentido. Dentro de la dinámica de las sesiones, los representantes de los alcaldes y los gobernadores deben elegir un vocero que se encargará de coordinar y definir el sentido del voto de su nivel de gobierno, esto último en caso de que no haya consenso.

Las sesiones podrán ser presenciales, no presenciales o mixtas siempre que se garantice la participación y deliberación de sus miembros, su duración se fijará en la respectiva citación, aunque podrá ser suspendida previa aprobación y continuar, a más tardar, el día hábil siguiente. También podrán ser aplazadas antes de su inicio por fuerza mayor o caso fortuito cuyos hechos deberán ser acreditados y comunicados por la secretaría técnica junto con la nueva fecha en que se realizará. De lo ocurrido en las sesiones se dejará constancia en actas que serán suscritas por el presidente y el secretario técnico una vez se aprueben. Dichas actas son el soporte para expedir los acuerdos.

Ahora bien, para la expedición de los acuerdos se debe realizar dentro de los dos días siguientes a la suscripción del acta y cargar en el aplicativo dispuesto por el DNP dentro de los diez días hábiles posteriores a la sesión.

II. Funciones del DNP en relación con los OCAD Regionales

Como se indicó, el DNP tiene como función el ejercicio de la secretaría técnica de los OCAD Regionales. En consecuencia, este Departamento Administrativo es el encargado de proporcionar la infraestructura logística, técnica y humana para su funcionamiento.

Se destacan dentro de sus funciones las de informar a los miembros del órgano colegiado los proyectos de inversión que se someten a su consideración, registrar en los aplicativos dispuestos por el DNP las decisiones sobre ajustes y liberaciones, realizar la gestión documental de las actuaciones adelantadas por el OCAD, verificar los saldos presupuestales y el recaudo efectivo de los recursos disponibles para aprobación, solicitar el concepto técnico único sectorial, elaborar los acuerdos y suscribirlos conjuntamente con el presidente, suministrar la información requerida para el seguimiento, entre otras.

CAPÍTULO 3

PARTICIPACIÓN DE LOS DELEGADOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN

Artículo 1.2.2.3.1. Designación del representante del Gobierno nacional en los Órganos Colegiados de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones y funciones. El presidente de la República, mediante acto administrativo, designará al representante para el nivel del Gobierno nacional, para los Órganos Colegiados de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones, entre el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Ministro de Minas y Energía, según corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2056 de 2020. El Ministro designado, podrá delegar su participación.

Serán funciones de los representantes del nivel de Gobierno nacional:

1. Ser el único interlocutor, con las secretarías técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones.
2. Definir y emitir el sentido del voto del Gobierno nacional en todos los asuntos que sean puestos en consideración de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones. Para el efecto, se apoyará en el concepto de viabilidad del proyecto de inversión y el concepto técnico único sectorial que solicite la Secretaria Técnica, cuando aplique.
3. En caso que el concepto único sectorial de que trata el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley 2056 de 2020, no haya sido solicitado por la Secretaría Técnica o no cuente con la información mínima señalada en el artículo 1.2.2.2.1 del presente Decreto, el Ministerio designado podrá solicitar a la Secretaria Técnica que lo requiera conforme lo dispuesto en dicho artículo.

Concordancias

Ley 2056, 2020, Arts. 6, 35
Decreto 1821, 2021, Arts. 1.2.2.2.1 y 1.2.2.3.1

Artículo 1.2.2.3.2. Aplicación de normas para los Órganos Colegiados de Administración y Decisión para la Asignación Regional en cabeza de las Regiones.

Entre tanto la Comisión Rectora expida el reglamento para el funcionamiento de los OCAD para la Asignación Regional en cabeza de las Regiones de que trata el artículo 6º de la Ley 2056 de 2020, lo dispuesto en el Título 4 de la Parte 2 del Libro 1 del presente Decreto, en lo que sea compatible, aplicará para el desarrollo de sus sesiones.

Comentarios

I. Funciones y nominación de los delegados del Gobierno nacional

Corresponde al Presidente de la República, mediante acto administrativo, designar entre el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Ministro de Minas y Energía quien será el delegado del Gobierno nacional que integrará cada uno de los OCAD Regionales; el designado, a su vez, tiene la facultad para delegar dicha función. El delegado del Gobierno nacional tiene la responsabilidad de ser el interlocutor con la secretaría técnica y definir y emitir el sentido del voto, apoyándose en el concepto de viabilidad y el concepto técnico único sectorial.

Al respecto debe tenerse en cuenta que, tratándose de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones, el Concepto de Viabilidad será emitido por la entidad territorial que presenta el proyecto de inversión y el Concepto Técnico Único Sectorial -CTUS-, a su vez, será proferido por el ministerio o departamento administrativo cabeza del sector al que pertenezca el proyecto. Teniendo en cuenta que dichos conceptos contienen el análisis de la información técnica, social, ambiental, jurídica y financiera del proyecto de inversión, serán tenidos como insumo por los delegados del Gobierno nacional para votar y decidir sobre su aprobación o no. Adicionalmente, estos delegados están facultados, a diferencia de los otros integrantes del OCAD, para solicitar a la secretaría técnica que requiera el CTUS en caso de que no lo haya hecho o que, tratándose de ambos conceptos, complementen la información mínima establecida en el artículo 1.2.2.2.1 del Decreto 1821 de 2020⁶⁰.

TÍTULO 3

CONVOCATORIAS PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN CON RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 1

ASPECTOS GENERALES DE LA ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 1.2.3.1.1. Definiciones. Para efectos de la aplicación e interpretación de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación se utilizarán las siguientes definiciones:

1. Plan de Convocatorias: El Plan de Convocatorias es el instrumento mediante el cual se realiza la planeación de la inversión de recursos de la Asignación para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en el cual se consolidan y clasifican las demandas territoriales expresadas y concertadas en los ejercicios de planeación, se determinan los montos financiables y el cronograma de apertura de las convocatorias. Este

⁶⁰ Decreto 1821,2020, Art. 1.2.2.3.1.

instrumento es el fundamento para la estructuración de los términos de referencia de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas.

2. Convocatorias públicas, abiertas y competitivas: Se entiende por convocatoria pública, abierta y competitiva el proceso a través del cual el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en calidad de Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación realiza una invitación a entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI, con el propósito de conformar un listado de proyectos elegibles a través de un proceso de evaluación que permita seleccionar los proyectos de inversión que atiendan a las demandas territoriales.

3. Alianzas estratégicas. Se entiende por alianza en el marco de la Convocatoria, el acuerdo entre entidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI y de estas con otras entidades, siempre y cuando esta tenga como objetivo la unión para cooperar en función de sus capacidades y fortalezas intelectuales, técnicas, financieras y de responsabilidad ante el Sistema General de Regalías, para el logro del cumplimiento de los objetivos del proyecto de inversión a ser presentado mediante la convocatoria.

Por lo anterior, para la presentación del proyecto a la convocatoria, las entidades deberán manifestar su voluntad de conformar la alianza e identificar la entidad que pertenece al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI que presentará el proyecto de inversión a consideración del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación. Así mismo, se anexará el modelo de gobernanza concertado para la ejecución de los proyectos de inversión y los soportes de idoneidad y trayectoria que exijan los términos de referencia.

4. Modelo de gobernanza de alianzas estratégicas. Para los proyectos de inversión presentados por alianzas estratégicas, el modelo de gobernanza es el conjunto de condiciones que regularán la toma de decisiones y ejecución de actividades del proyecto de inversión entre los miembros de la alianza estratégica. Dicho modelo debe ser presentado como anexo del proyecto de inversión e incluir la siguiente información:

- a) Estructura de coordinación y cooperación interinstitucional para el logro de los resultados esperados en el proyecto de inversión presentado.
- b) Definición del modelo de operación formal de la alianza a nivel legal, administrativo, financiero, de la propiedad intelectual y sostenibilidad en caso de que aplique para el proyecto de inversión.
- c) Definición de los mecanismos de coordinación técnica para la toma de decisiones, de seguimiento, control y de reporte de información ante el Sistema General de Regalías.
- d) Mecanismo de gestión de adquisiciones y transferencia de bienes y servicios entre la entidad ejecutora, las otras entidades de la alianza y los demás beneficiarios en el marco de la alianza.

Los términos de referencia podrán definir la obligatoriedad de la alianza con fundamento en el objeto, las temáticas y alcance de la convocatoria.

5. Términos de referencia. Es el documento aprobado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación por medio del cual se determinan las reglas, las condiciones y procedimientos para la operación de cada una de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas. Se entiende que los términos de referencia son aceptados por las entidades cuando se presentan a las convocatorias.

6. Listado de elegibles. Se entiende por listado de proyectos elegibles, el documento publicado en la página web o la plataforma que se determine para estos efectos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en su función de Secretaría Técnica del OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación, según lo establecido en el cronograma de la convocatoria, que contiene la relación de los proyectos presentados en la convocatoria, ordenados de acuerdo al resultado de la evaluación por puntajes, de conformidad con los términos de referencia de la convocatoria.

7. Demandas territoriales. Se entienden por demandas territoriales los problemas, las necesidades o las oportunidades que puedan ser solucionadas o transformadas mediante la ciencia, la tecnología y la innovación en los territorios, en atención a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 2056 de 2020.

Concordancias
<u>Constitución Política.</u> Art. 361, inc. 7º (Porcentaje de inversión en CTel)
<u>Ley 1286, 2009</u> (Se fortalece el Sistema Nacional de CTel en Colombia) Art. 4, num. 5º (selección mediante convocatorias públicas) Art. 17, num. 9º (Promueve y evalúa la alianza estratégica) Art. 26. (financiación y distribución de proyectos regionales de inversión de CTel.
<u>Ley 2056, 2020</u> Art. 3 (órganos del SGR) Art. 9, num. 9º y 10º (Funciones del DNP como articulador entre los ministerios delegados ante el OCAD de CTel y para la formulación de los proyectos de CTel) Art. 10 (Funciones del MCTI para la inversión en CTel) Art. 22, num. 5º (recursos del SGR para la inversión en CTel) Art. 52 (Asignación para la CTel) Art. 53 (Convocatorias públicas, abiertas y competitivas) Art. 54 (Proyectos de inversión en CTel) Art. 55 (supervisión o interventoría de proyectos en CTel) Art. 56 (viabilización, priorización y aprobación de los proyectos de inversión en CTel) Art. 157, inc. 3º (vigencias futuras solicitadas para la Asignación para la CTel) Art. 160, inc. 4º (incorporación de recursos de la asignación para la CTel) Art. 205, num. 3º (homologación a la Asignación para la CTel) Art. 208, par. 5º (vigencia de las convocatorias financiadas con recursos del Fondo de CTel)
<u>Ley 2072, 2020</u> Art. 4º, par. 5º (presupuesto destinado a la inversión del SGR en la asignación para CTel)
<u>Decreto 1821, 2020</u> Art. 1.1.1.1.1. (destinación de recursos del SGR) Art. 1.2.1.2.5., lit. d (formulación y presentación de proyectos de inversión pública con recursos de la Asignación para la CTel)

Art. 1.2.1.2.8., lit. c, par. 5° y 6° (viabilidad le corresponderá al OCAD de CTel. La secretaría técnica de este órgano registrará el proyecto de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR)

Art. 1.2.1.2.11., lit. e (priorización y aprobación de los proyectos de inversión le corresponderá al OCAD de CTel)

Art. 1.2.1.2.22. (Ejecución de proyectos de inversión)

Art. 1.2.1.2.24., par. 1° y 3° (responsabilidad de las entidades designadas como ejecutoras)

Comisión Rectora del SGR - Acuerdo Único del Sistema General de Regalías 03 de 2021 (adicionado por el artículo 1 del Acuerdo 4 de 2021)

Art. 4.1.1.5. (emisión y registro del concepto de viabilidad emitido por los OCAD de CTel)

Art. 4.1.1.6. num. 3, par. 1° y 2° (instancia competente para emitir el concepto de viabilidad será el OCAD de CTel)

Documento Conpes 4069 del 20 de diciembre de 2021
(Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2022-2031)

Artículo 1.2.3.1.2. Articulación de los diferentes sectores y entidades para la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación. Al inicio de cada bienio, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación como órgano rector del sector de Ciencia, Tecnología e Innovación en coordinación con los sectores de Ambiente, Agricultura, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y con el Departamento Nacional de Planeación, realizará la articulación para la construcción del plan de convocatorias.

Concordancias
<p><u>Constitución Política.</u></p> <p>Art. 361, inc. 7º (Porcentaje de inversión en CTel)</p> <p><u>Ley 2056, 2020</u></p> <p>Art. 3 (órganos del SGR)</p> <p>Art. 9, num. 9º y 10º (Funciones del DNP como articulador entre los ministerios delegados ante el OCAD de CTel y para la formulación de los proyectos de CTel)</p> <p>Art. 10 (Funciones del MCTI para la inversión en CTel)</p> <p>Art. 11. (Funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)</p> <p>Art. 22, num. 5º (recursos del SGR para la inversión en CTel)</p> <p>Art. 50, lit. b (recursos de la Asignación para la Inversión en CTel Ambiental)</p> <p>Art. 52 (Asignación para la CTel)</p> <p>Art. 53 (Convocatorias públicas, abiertas y competitivas)</p> <p><u>Ley 2072, 2020</u></p> <p>Art. 4º, par. 5º (presupuesto destinado a la inversión del SGR en la asignación para CTel)</p> <p><u>Decreto 1821, 2020</u></p> <p>Art. 1.1.1.1.1. (destinación de recursos del SGR)</p> <p>Art. 1.2.1.2.5., lit. d (formulación y presentación de proyectos de inversión pública con recursos de la Asignación para la CTel)</p>

Artículo 1.2.3.1.3. Definición y concertación de demandas territoriales. En el marco de los ejercicios de planeación territorial, de conformidad con lo señalado por el artículo 53 de la Ley 2056 de 2020, se definirán las demandas territoriales, por medio

de Ejercicios de Planeación que orienten las inversiones de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación.

La definición y concertación de las demandas territoriales deberá tener en cuenta los procesos de planeación nacional, regional y local, las políticas y planes en materia de Ciencia Tecnología e Innovación, las agendas integradas de competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación, y demás políticas, planes o agendas de otros sectores que se relacionen con Ciencia, Tecnología e Innovación. Para efectos de la Asignación para Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental, también se tendrán en cuenta las políticas, los planes y programas en materia de ambiente y desarrollo sostenible.

Concordancias
<u>Constitución Política.</u> Art. 361, inc. 7º (Porcentaje de inversión en CTel)
<u>Ley 2056, 2020</u> Art. 3 (órganos del SGR) Art. 9, num. 9º y 10º (funciones del DNP como articulador entre los ministerios delegados ante el OCAD de CTel y para la formulación de los proyectos de CTel) Art. 10 (Funciones de MCTI para la inversión en CTel) Art. 11. (Funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) Art. 30. (ejercicios de planeación) Art. 22, num. 5º (recursos del SGR para la inversión en CTel) Art. 52 (Asignación para la CTel) Art. 53 (Convocatorias públicas, abiertas y competitivas) Art. 54 (Proyectos de inversión en CTel)
<u>Ley 2072, 2020</u> Art. 4º, par. 5º (presupuesto destinado a la inversión del SGR en la asignación para CTel)
<u>Decreto 1821, 2020</u> Art. 1.1.1.1.1. (destinación de recursos del SGR) Art. 1.2.1.2.5., lit. d (formulación y presentación de proyectos de inversión pública con recursos de la Asignación para la CTel)

Artículo 1.2.3.1.4. Planeación de la inversión de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación prestará la asistencia técnica que se requiere para el desarrollo de los ejercicios de planeación que orientarán la inversión de la Asignación para Ciencia, Tecnología e Innovación, que serán concertados con los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación –CODECTI, e incluirán las demandas territoriales.

En los ejercicios de planeación participarán el Departamento Nacional de Planeación y los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Agricultura y Desarrollo Rural y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Para efectos de la Asignación para Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental los ejercicios de planeación que orienten las inversiones con cargo a esta Asignación se concertarán con los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación – CODECTI, y con el o los Institutos de Investigación Ambiental del SINA delegados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Estos podrán desarrollarse en el marco de los ejercicios de planeación de la Asignación para Ciencia, Tecnología e Innovación.

El resultado del ejercicio de planeación de cada departamento y del Distrito Capital será remitido por parte del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación-CODECTI, a la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación a más tardar el último día hábil del mes de febrero del primer año del bienio.

De no ser remitida la información por parte de alguno de los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación- CODECTI dentro del plazo señalado, le corresponderá a la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión, definir esta información para el departamento respectivo, de acuerdo con los datos existentes en el ámbito nacional.

Parágrafo transitorio. Para las inversiones a realizarse hasta el 31 de diciembre del año 2021, los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI), recomendarán en la definición de las demandas territoriales, el porcentaje de financiación en cada una de las temáticas que se propongan, cuando ello aplique.

Concordancias
<p><u>Constitución Política.</u> Art. 361, inc. 7º (Porcentaje de inversión en CTel) <u>Ley 1286, 2009</u> (Se fortalece el Sistema Nacional de CTel en Colombia) Art. 4, num. 5º (selección mediante convocatorias públicas) Art. 30. (ejercicios de planeación) Art. 26. (financiación y distribución de proyectos regionales de inversión de CTel. <u>Ley 2056, 2020</u> Art. 3 (órganos del SGR) Art. 9, num. 9º y 10º (Funciones del DNP como articulador entre los ministerios delegados ante el OCAD de CTel y para la formulación de los proyectos de CTel) Art. 10 (Funciones de MCTI para la inversión en CTel) Art. 11. (Funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) Art. 22, num. 5º (recursos del SGR para la inversión en CTel) Art. 50, lit. b (recursos de la Asignación para la Inversión en CTel Ambiental) Art. 52 (Asignación para la CTel) Art. 53 (Convocatorias públicas, abiertas y competitivas) Art. 54 (Proyectos de inversión en CTel) Art. 157, inc. 3º (vigencias futuras solicitadas para la Asignación para la CTel) Art. 160, inc. 4º (incorporación de recursos de la asignación para la CTel) Art. 205, num. 3º (homologación a la Asignación para la CTel) <u>Ley 2072, 2020</u> Art. 4º, par. 5º (presupuesto destinado a la inversión del SGR en la asignación para CTel) <u>Decreto 1821, 2020</u> Art. 1.1.1.1.1. (destinación de recursos del SGR) Art. 1.2.1.2.5., lit. d (formulación y presentación de proyectos de inversión pública con recursos de la Asignación para la CTel) Art. 1.2.1.2.8., lit. c, par. 5º y 6º (viabilidad le corresponderá al OCAD de CTel. La secretaria técnica de este órgano registrará el proyecto de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR)</p>

Art. 1.2.1.2.11., lit. e (priorización y aprobación de los proyectos de inversión le corresponderá al OCAD de CTel)

Art. 1.2.1.2.18. (Ciclo aplicable para los recursos de la Asignación para la Inversión en CTel Ambiental)

Art. 1.2.1.2.24., par. 1° y 3° (responsabilidad de las entidades designadas como ejecutoras)

Decreto 1666, 2021

(Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI)

Art. 7 y 9 (Coordinación e instancias del SNCTI)

Comisión Rectora del SGR - Acuerdo Único del Sistema General de Regalías 03 de 2021 (adicionado por el artículo 1 del Acuerdo 4 de 2021)

Art. 4.1.1.5. (emisión y registro del concepto de viabilidad emitido por los OCAD de CTel)

Art. 4.1.1.6. num. 3, par. 1° y 2° (instancia competente para emitir el concepto de viabilidad será el OCAD de CTel)

Comentarios

I. Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel)

El Acto Legislativo 05 de 2019, modificó el artículo 361 de la Constitución Política (C.P.), estableciendo que los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías (SGR) se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales. Para tal fin, dispuso que los ingresos serán distribuidos en un 10% para la inversión en CTel, a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas, en los términos que defina la ley.

En este sentido, mediante la Ley 2056 de 2020 se reguló la organización y el funcionamiento del SGR, y se expidió el Decreto 1821 de 2020, Único Reglamentario del SGR.

Así las cosas, el literal b del artículo 50 de la Ley 2056, indica que los recursos de la Asignación para la Inversión en CTel Ambiental se destinarán para la inversión en proyectos de CTel en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible o energías renovables no convencionales orientados a la transición energética y reducción de emisiones de carbono, los cuales deberán ser presentados a través de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas.

El artículo 52 de la misma ley, indica que el objeto de la Asignación para la CTel es incrementar la capacidad científica, tecnológica y de innovación promoviendo el desarrollo empresarial y la competitividad de las regiones, a través de las convocatorias públicas y abiertas, que permitan aprobar proyectos de inversión que contribuyan a la producción, uso, integración y apropiación en CTel.

Asimismo, para los efectos de las convocatorias para la inversión de la Asignación para la CTel, el artículo 53 de la norma citada, dispone que la estructuración de ejercicios de planeación se realizará en concertación con los CODECTI, para las inversiones de la Asignación para la CTel Ambiental, además del mencionado Consejo, se socializará con los Institutos de Investigación del Sistema Nacional Ambiental designados por el MADS.

Para estos efectos, se debe tener en cuenta que los CODECTI son organismos colegiados de composición mixta, con una participación de entidades públicas y privadas, y organizaciones sociales con el propósito de asesorar a los gobiernos departamentales y del distrito capital en la formulación, implementación y gestión de políticas públicas de CTel con el fin de impulsar el desarrollo sostenible y la consolidación de la sociedad del conocimiento. Lo anterior, de forma articulada con el SNCTI y el MCTI.

II. Demandas territoriales

Para la construcción de las demandas territoriales, los CODECTI deberán tener en cuenta, el PND y los PDT de los departamentos, así como las recomendaciones dadas por la Misión Internacional de Sabios de 2019.

Las “Demandas Territoriales” fueron definidas como los problemas, necesidades u oportunidades que pueden ser solucionadas o transformadas mediante la CTel en los territorios, las cuales son clasificadas por el MCTI en el Plan de Convocatorias. Estas demandas, son el resultado de los Ejercicios de Planeación desarrolladas en el marco de CODECTI, como base para la estructuración de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas del SGR,

Para tal fin, el MCTI como ente rector del SNCTI diseñó una metodología para la estructuración de ejercicios de planeación orientadas a las inversiones de la Asignación para la CTel desarrollando cuatro principios orientadores articulados entre sí:

- a. **Política Orientada por Misión.** La Misión Internacional de Sabios 2019 la definió como el marco de la elaboración de políticas en CTel y planteó cinco Misiones Emblemáticas para priorizar las apuestas del país en esta materia. La metodología diseñada para los Ejercicios de Planeación de CTel buscó llevar este planteamiento al nivel departamental.
- b. **Visión integral.** Sobre la base de las Misiones Emblemáticas, los territorios tuvieron la oportunidad de trabajar y discutir la visión integral de la planeación departamental en CTel, analizando los actores y las fuentes de recursos financieros, humanos y físicos.
- c. **Articulación intersectorial.** El Gobierno nacional actuó como un único frente, fomentando el aprovechamiento de la CTel como una herramienta transversal de desarrollo, desde el mayor número de sectores.
- d. **Articulación interterritorial.** Se promovió la efectiva articulación Nación – Territorio, impulsando la conversación entre las agendas de CTel de diferentes niveles político–administrativos, es decir: municipios, provincias o subregiones, departamentos, regiones y la nación, incluyendo, además, la articulación con entidades territoriales u organizaciones de otros países.

Metodológicamente, el ejercicio que adelantaron los CODECTI, inició con la organización en mesas misionales que orientaron la discusión hacia la aproximación de las cinco Misiones Emblemáticas al contexto departamental. El resultado de dichas mesas fue el de la definición de demandas territoriales asociadas a cada Misión y que luego se asociaron a las seis líneas temáticas de CTel.

Para determinar el alcance de las líneas temáticas se tomó como referencia el Manual de clasificación programático del gasto público y el Catálogo de productos para la Metodología General Ajustada para el sector de CTel, en los que se enmarcan las diferentes iniciativas de inversión en CTel que serán el soporte para la estructuración de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas.

III. Articulación de los diferentes sectores y entidades

El MCTI como entidad encargada del sector de CTel en coordinación con los sectores de Ambiente, Agricultura, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y con el Departamento Nacional de Planeación (DNP), realizarán la articulación para la construcción y estructuración del Plan de Convocatorias, participando en los Ejercicios de Planeación para la CTel a nivel territorial. Lo anterior con el fin de asesorar y acompañar a los CODECTI para la definición y concertación de las demandas territoriales, que puedan ser solucionadas o transformadas mediante la CTel en los territorios.

CAPÍTULO 2 CONVOCATORIAS PÚBLICAS ABIERTAS Y COMPETITIVAS DE LA ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 1.2.3.2.1. Plan de convocatorias. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Departamento Nacional de Planeación construirán el plan de convocatorias y para el componente relacionado con la Asignación en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental, participará adicionalmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así mismo, si los proyectos son de carácter agropecuario y de desarrollo rural con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; y si los proyectos son para promover la conectividad y cierre de brecha digital, con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

La construcción del plan de convocatorias se basará en los ejercicios de planeación territorial y contendrá como mínimo las demandas territoriales, las convocatorias a realizarse, el alcance temático de las convocatorias, los territorios de influencia de las convocatorias y el cronograma de apertura.

La publicación del Plan de Convocatorias se realizará conforme se determine para estos efectos por la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación y tendrá vigencia durante el periodo al cual fue aprobado.

La Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación velará por el cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Convocatorias y presentará informes periódicos al Órgano Colegiado sobre el avance del mismo.

Los ajustes y actualizaciones al plan de convocatorias serán realizados por la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de la Asignación de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Departamento Nacional de Planeación, así como con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones cuando aplique. Estas modificaciones serán informadas al Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación y serán publicadas conforme se determine por la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Parágrafo. El plan de convocatorias incluirá, por lo menos, una convocatoria específica para los recursos de la Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental que se destinarán a inversión en proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible o energías renovables no convencionales orientados a la transición energética y reducción de emisiones de carbono. Los términos de referencia de esta convocatoria se estructurarán conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Departamento Nacional de Planeación.

Concordancias
<u>Ley 1286, 2009</u> (Se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia) Art. 4, num. 5° (selección mediante convocatorias públicas) Art. 26. (financiación y distribución de proyectos regionales de inversión de CTel).
<u>Ley 2056, 2020</u>

Art. 3 (órganos del SGR)

Art. 9, num. 9º y 10º (Funciones del DNP como articulador entre los ministerios delegados ante el OCAD de CTel y para la formulación de los proyectos de CTel)

Art. 10 (Funciones de MCTI para la inversión en CTel)

Art. 11. (Funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)

Art. 30. (ejercicios de planeación)

Art. 22, num. 5º (recursos del SGR para la inversión en CTel)

Art. 27, par. 1º (Giro de las Regalías de los recursos provenientes de la Asignación para la CTel)

Art. 50, lit. b (recursos de la Asignación para la Inversión en CTel Ambiental)

Art. 52 (Asignación para la CTel)

Art. 53 (Convocatorias públicas, abiertas y competitivas)

Art. 54 (Proyectos de inversión en CTel)

Art. 157, inc. 3º (vigencias futuras solicitadas para la Asignación para la CTel)

Art. 160, inc. 4º (incorporación de recursos de la asignación para la CTel)

Art. 205, num. 3º (homologación a la Asignación para la CTel)

Art. 208, par. 5º (vigencia de las convocatorias financiadas con recursos del Fondo de CTel)

Ley 2072, 2020

Art. 4º, par. 5º (presupuesto destinado a la inversión del SGR en la asignación para CTel)

Decreto 1666, 2021

(Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI))

Art. 7 y 9 (Coordinación e instancias del SNCTI)

Decreto 1821, 2020

Art. 1.1.1.1.1. (destinación de recursos del SGR)

Art. 1.2.1.2.5., lit. d (formulación y presentación de proyectos de inversión pública con recursos de la Asignación para la CTel)

Art. 1.2.1.2.8., lit. c, par. 5º y 6º (viabilidad le corresponderá al OCAD de CTel. La secretaría técnica de este órgano registrará el proyecto de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR)

Art. 1.2.1.2.11., lit. e (priorización y aprobación de los proyectos de inversión le corresponderá al OCAD de CTel)

Art. 1.2.1.2.18. (Ciclo aplicable para los recursos de la Asignación para la Inversión en CTel Ambiental)

Art. 1.2.1.2.24., par. 1º y 3º (responsabilidad de las entidades designadas como ejecutoras)

Comisión Rectora del SGR - Acuerdo Único del Sistema General de Regalías 03 de 2021 (adicionado por el artículo 1 del Acuerdo 4 de 2021)

Art. 4.1.1.5. (emisión y registro del concepto de viabilidad emitido por los OCAD de CTel)

Art. 4.1.1.6. num. 3, par. 1º y 2º (instancia competente para emitir el concepto de viabilidad será el OCAD de CTel)

Artículo 1.2.3.2.2. Entidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI para la Asignación de Ciencia, Tecnología e Innovación. Las entidades públicas, privadas y territoriales que podrán participar en las Convocatorias públicas, abiertas y competitivas para la Asignación de Ciencia, Tecnología e Innovación, son:

a) Las que cuenten con reconocimiento vigente del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, como actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SNCTI.

b) Las que hayan realizado actividades de ciencia, tecnología e innovación y que, sin contar con un reconocimiento previo por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, cumplan con los criterios de idoneidad y trayectoria que se establezcan en los términos de referencia y en los criterios de evaluación de cada convocatoria. Estas entidades se tendrán como entidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación- SNCTI solamente para su participación en la convocatoria a la que se presenten.

Concordancias
<u>Ley 1286, 2009</u> (Se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia) Art. 4, num. 5° (selección mediante convocatorias públicas)
<u>Ley 2056, 2020</u> Art. 3 (órganos del SGR) Art. 10 (Funciones de MCTI para la inversión en CTel) Art. 53 (Convocatorias públicas, abiertas y competitivas) Art. 54 (Proyectos de inversión en CTel)
<u>Ley 2072, 2020</u> Art. 4°, par. 5° (presupuesto destinado a la inversión del SGR en la asignación para CTel)
<u>Decreto 1821, 2020</u> Art. 1.2.1.2.5., lit. d (formulación y presentación de proyectos de inversión pública con recursos de la Asignación para la CTel)
<u>Documento Conpes 4069 del 20 de diciembre de 2021</u> (Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2022-2031)

Artículo 1.2.3.2.3. Términos de referencia de las convocatorias. La Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación estructurará los términos de referencia de cada convocatoria donde se establecerán las reglas, condiciones objetivas de participación y criterios de selección para la conformación de la lista de proyectos elegibles.

Los términos de referencia de cada convocatoria establecerán, además de los requisitos señalados en el artículo 53 de la Ley 2056 de 2020, los siguientes:

- 1) El objeto y las entidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI a las que se dirige la convocatoria.
- 2) Las reglas y condiciones de presentación a la convocatoria.
- 3) Los requisitos y documentación de presentación, los cuales deberán contener:
 - a) Carta de aval de presentación suscrita por el (los) representante(s) legal(es) de la entidad(es) participante(s). En el caso de las alianzas, se deberá identificar la entidad del SNCTI que actuará en calidad de proponente.
 - b) Documento técnico del proyecto.

c) **Modificado D.R. 2056/2022., Art. 10.** Presupuesto del proyecto de inversión con la información detallada de todos los gastos asociados, sin que los mismos correspondan a gastos corrientes, en virtud del artículo 127 de la Ley 2056 de 2020.

Texto anterior:

- c) Presupuesto.
- d) El modelo de gobernanza cuando se trate de un proyecto presentado en alianza.
- e) Los demás requisitos que establezcan los términos de referencia.
- 4) Los montos indicativos de recursos para la financiación de los proyectos en la respectiva convocatoria, con cargo a la Asignación de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 5) Las actividades y objetos de gasto que pueden ser incluidas en el presupuesto del proyecto con cargo a la Asignación de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 6) La concordancia de la convocatoria con el Plan de convocatoria.
- 7) Los criterios de evaluación, el procedimiento de evaluación y el puntaje mínimo para la conformación del listado de proyectos elegibles y criterios de desempate.
- 8) La estimación del presupuesto de la interventoría o apoyo a la supervisión del proyecto a la Asignación de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 9) **Derogado D. R. 625/2022.** Recursos de inversión disponibles para la evaluación de los proyectos.
- 10) El cronograma de la respectiva convocatoria.
- 11) Los criterios de priorización que se tendrán en cuenta para la financiación de proyectos de inversión.
- 12) Los demás que se consideren pertinentes según el tipo de convocatoria.

Los criterios de evaluación tendrán en cuenta la investigación y la innovación que promuevan el desarrollo sostenible de la región. El Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación podrá establecer condiciones y requisitos adicionales respetando los principios de la función pública, en especial los relacionados con la igualdad, transparencia, imparcialidad y participación.

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, presentará los términos de referencia para su aprobación ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de conformidad con lo establecido en el plan de convocatorias. Para efectos de la convocatoria de la asignación para Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá participar de la estructuración y la presentación de estos términos de referencia ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación.

La aprobación de los términos de referencia respetará en todo caso los principios de la función pública dispuestos por el artículo 2 de la Ley 909 de 2004, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Concordancias
<u>Ley 909, 2004</u> Art. 2 (Principios de la función pública)
<u>Ley 1286, 2009</u> (Se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia) Art. 4, num. 5° (selección mediante convocatorias públicas) Art. 26. (financiación y distribución de proyectos regionales de inversión de CTeI).
<u>Ley 2056, 2020</u> Art. 3 (órganos del SGR) Art. 9, num. 9° y 10° (Funciones del DNP como articulador entre los ministerios delegados ante el OCAD de CTeI y para la formulación de los proyectos de CTeI) Art. 10 (Funciones de MCTI para la inversión en CTeI) Art. 11. (Funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) Art. 22, num. 5° (recursos del SGR para la inversión en CTeI) Art. 27, par. 1° (Giro de las Regalías de los recursos provenientes de la Asignación para la CTeI) Art. 50, lit. b (recursos de la Asignación para la Inversión en CTeI Ambiental) Art. 52 (Asignación para la CTeI) Art. 53 (Convocatorias públicas, abiertas y competitivas) Art. 54 (Proyectos de inversión en CTeI) Art. 56 (viabilización, priorización y aprobación de los proyectos de inversión en CTeI)
<u>Ley 2072, 2020</u> Art. 4°, par. 5° (presupuesto destinado a la inversión del SGR en la asignación para CTeI)
<u>Decreto 1821, 2020</u> Art. 1.1.1.1.1. (destinación de recursos del SGR) Art. 1.2.1.2.5., lit. d (formulación y presentación de proyectos de inversión pública con recursos de la Asignación para la CTeI) Art. 1.2.1.2.8., lit. c, par. 5° y 6° (viabilidad le corresponderá al OCAD de CTeI. La secretaría técnica de este órgano registrará el proyecto de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR) Art. 1.2.1.2.11., lit. e (priorización y aprobación de los proyectos de inversión le corresponderá al OCAD de CTeI) Art. 1.2.1.2.18. (Ciclo aplicable para los recursos de la Asignación para la Inversión en CTeI Ambiental)
<u>Comisión Rectora del SGR - Acuerdo Único del Sistema General de Regalías 03 de 2021</u> (adicionado por el artículo 1 del Acuerdo 4 de 2021) Art. 4.1.1.5. (emisión y registro del concepto de viabilidad emitido por los OCAD de CTeI) Art. 4.1.1.6. num. 3, par. 1° y 2° (instancia competente para emitir el concepto de viabilidad será el OCAD de CTeI)

Artículo 1.2.3.2.4. Operación de las convocatorias. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión administrará y operará las convocatorias, realizará la

invitación pública a las entidades a las que se dirige la convocatoria a través de la página web del Ministerio o en la plataforma que se disponga para estos efectos, para la presentación de proyectos a las convocatorias. Igualmente, determinará la metodología para la gestión y operación de las convocatorias, que incluirá como mínimo la apertura, la recepción de proyectos, el cierre para la presentación de proyectos, la revisión de requisitos documentales de presentación, la evaluación técnica y la publicación del listado de proyectos elegibles.

En el desarrollo de las convocatorias públicas abiertas y competitivas se incluirá el cargue de proyectos de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías para el trámite de emisión del concepto de viabilidad de acuerdo con las normas, requisitos y procedimientos que defina la Comisión Rectora.

En el marco de la estructuración del Plan de Convocatorias, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación podrá conformar comités consultivos para efectos de consultar las demandas territoriales e informará a los miembros del OCAD.

Concordancias
<u>Ley 1286, 2009</u> (Se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia) Art. 4, num. 5° (selección mediante convocatorias públicas)
<u>Ley 2056, 2020</u> Art. 3 (órganos del SGR) Art. 10 (Funciones de MCTI para la inversión en CTel) Art. 53 (Convocatorias públicas, abiertas y competitivas) Art. 54 (Proyectos de inversión en CTel) Art. 55 (supervisión o interventoría de proyectos en CTel) Art. 56 (viabilización, priorización y aprobación de los proyectos de inversión en CTel)
<u>Ley 2072, 2020</u> Art. 4°, par. 5° (presupuesto destinado a la inversión del SGR en la asignación para CTel)
<u>Decreto 1821, 2020</u> Art. 1.2.1.2.8., lit. c, par. 5° y 6° (viabilidad le corresponderá al OCAD de CTel. La secretaría técnica de este órgano registrará el proyecto de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR) Art. 1.2.1.2.11., lit. e (priorización y aprobación de los proyectos de inversión le corresponderá al OCAD de CTel)
<u>Comisión Rectora del SGR - Acuerdo Único del Sistema General de Regalías 03 de 2021</u> (adicionado por el artículo 1 del Acuerdo 4 de 2021) Art. 4.1.1.5. (emisión y registro del concepto de viabilidad emitido por los OCAD de CTel) Art. 4.1.1.6. num. 3, par. 1° y 2° (instancia competente para emitir el concepto de viabilidad será el OCAD de CTel)

Artículo 1.2.3.2.5. Evaluación Técnica. Los proyectos evaluados que cuenten con la calificación igual o superior a la establecida en los términos de referencia, se incorporarán al listado de proyectos elegibles de la respectiva convocatoria, el cual será publicado en la página web del Ministerio o en la plataforma que se disponga para estos efectos por la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Los criterios de evaluación y selección de proyectos, así como los puntajes asociados a cada uno de ellos, estarán determinados en los términos de referencia. Entre los criterios de evaluación se considerarán, entre otros, los siguientes:

- a) Pertinencia e impacto del proyecto al desarrollo regional y las demandas territoriales de acuerdo con el objeto de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación.
- b) Calidad técnico-científica y presupuestal del proyecto.
- c) Fortalecimiento de las capacidades propias en materia de ciencia, tecnología e innovación.
- d) Idoneidad y trayectoria de la entidad responsable de la presentación y ejecución del proyecto y demás participantes y los miembros de la alianza, cuando aplique.
- e) Sostenibilidad social y ambiental, para aquellos proyectos de inversión cuyos bienes o servicios requieren financiar su operación y funcionamiento posterior a la ejecución en el marco del desarrollo sostenible.
- h) Los demás que se consideren pertinentes de acuerdo con el alcance de las convocatorias.

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión propondrá la metodología de evaluación en los términos de referencia de cada convocatoria según las necesidades de las mismas y tendrá en cuenta que el evaluador conoce la identidad del autor, pero éste no conoce la del evaluador; con la finalidad de garantizar la independencia y autonomía en la expedición de un concepto de evaluación.

Para la selección de los perfiles de evaluadores se tendrá en cuenta la formación y experiencia de los evaluadores frente a los proyectos recibidos en cada convocatoria. La información de los datos personales de los evaluadores será confidencial para garantizar la independencia y autonomía en la expedición de un concepto de evaluación.

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en paralelo al desarrollo de la ejecución del plan de convocatorias, adelantará un proceso de actualización de las bases de pares evaluadores donde se incluya, además de aspectos de formación y trayectoria en ciencia, tecnología e innovación, aspectos de experiencia en temas específicos del Sistema General de Regalías para garantizar la alineación del proyecto evaluado con la normativa propia del Sistema General de Regalías en los ámbitos nacional, departamental y local.

La inclusión de un proyecto en el listado de elegibles no implica obligatoriedad ni compromiso alguno de financiación por parte del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Los recursos para la evaluación estarán en armonía con el artículo 127 de la Ley 2056 de 2020 y deberán ser asignados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión para cada convocatoria.

Concordancias
<u>Ley 1286, 2009</u> (Se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia)

Art. 4, num. 5° (selección mediante convocatorias públicas)
 Art. 26. (financiación y distribución de proyectos regionales de inversión de CTel.
Ley 2056, 2020
 Art. 3 (órganos del SGR)
 Art. 10 (Funciones de MCTI para la inversión en CTel)
 Art. 22, num. 5° (recursos del SGR para la inversión en CTel)
 Art. 52 (Asignación para la CTel)
 Art. 53 (Convocatorias públicas, abiertas y competitivas)
 Art. 54 (Proyectos de inversión en CTel)
 Art. 127 (Programación integral de los proyectos de inversión registrados en el Banco de Proyectos del SGR)
Ley 2072, 2020
 Art. 4°, par. 5° (presupuesto destinado a la inversión del SGR en la asignación para CTel)
Decreto 1821, 2020
 Art. 1.1.1.1.1. (destinación de recursos del SGR)
 Art. 1.2.1.2.5., lit. d (formulación y presentación de proyectos de inversión pública con recursos de la Asignación para la CTel)
 Art. 1.2.1.2.8., lit. c, par. 5° y 6° (viabilidad le corresponderá al OCAD de CTel. La secretaría técnica de este órgano registrará el proyecto de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR)
 Art. 1.2.1.2.11., lit. e (priorización y aprobación de los proyectos de inversión le corresponderá al OCAD de CTel)
Comisión Rectora del SGR - Acuerdo Único del Sistema General de Regalías 03 de 2021 (adicionado por el artículo 1 del Acuerdo 4 de 2021)
 Art. 4.1.1.5. (emisión y registro del concepto de viabilidad emitido por los OCAD de CTel)
 Art. 4.1.1.6. num. 3, par. 1° y 2° (instancia competente para emitir el concepto de viabilidad será el OCAD de CTel)

Artículo 1.2.3.2.6. Normas, requisitos y procedimientos para la viabilidad. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, propondrán para su adopción a la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías las normas, requisitos y procedimientos para la viabilidad de los proyectos de inversión que se presenten a consideración del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación en el marco de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas. Para la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental, El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible proporcionará insumos para estas normas, requisitos y procedimientos.

Parágrafo transitorio. Los términos de referencia de cada convocatoria establecerán las normas, requisitos y procedimientos que aplicarán para la viabilidad de proyectos de inversión financiados con la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, entre tanto sean adoptados por la Comisión Rectora conforme lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 2056 de 2020.

Concordancias

Ley 1286 2009
 (Se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia)
 Art. 4, num. 5° (selección mediante convocatorias públicas)
 Art. 26. (financiación y distribución de proyectos regionales de inversión de CTel.)

Ley 2056, 2020

Art. 3 (órganos del SGR)

Art. 9, num. 9º y 10º (Funciones del DNP como articulador entre los ministerios delegados ante el OCAD de CTel y para la formulación de los proyectos de CTel)

Art. 10 (Funciones de MCTI para la inversión en CTel)

Art. 11. (Funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)

Art. 22, num. 5º (recursos del SGR para la inversión en CTel)

Art. 27, par. 1º (Giro de las Regalías de los recursos provenientes de la Asignación para la CTel)

Art. 50, lit. b (recursos de la Asignación para la Inversión en CTel Ambiental)

Art. 52 (Asignación para la CTel)

Art. 53 (Convocatorias públicas, abiertas y competitivas)

Art. 54 (Proyectos de inversión en CTel)

Art. 56 (viabilización, priorización y aprobación de los proyectos de inversión en CTel)

Ley 2072, 2020

Art. 4º, par. 5º (presupuesto destinado a la inversión del SGR en la asignación para CTel)

Decreto 1821, 2020

Art. 1.1.1.1.1. (destinación de recursos del SGR)

Art. 1.2.1.2.5., lit. d (formulación y presentación de proyectos de inversión pública con recursos de la Asignación para la CTel)

Art. 1.2.1.2.8., lit. c, par. 5º y 6º (viabilidad le corresponderá al OCAD de CTel. La secretaría técnica de este órgano registrará el proyecto de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR)

Art. 1.2.1.2.11., lit. e (priorización y aprobación de los proyectos de inversión le corresponderá al OCAD de CTel)

Art. 1.2.1.2.18. (Ciclo aplicable para los recursos de la Asignación para la Inversión en CTel Ambiental)

Comisión Rectora del SGR - Acuerdo Único del Sistema General de Regalías 03 de 2021 (adicionado por el artículo 1 del Acuerdo 4 de 2021)

Art. 4.1.1.5. (emisión y registro del concepto de viabilidad emitido por los OCAD de CTel)

Art. 4.1.1.6. num. 3, par. 1º y 2º (instancia competente para emitir el concepto de viabilidad será el OCAD de CTel)

Documento Conpes 4069 del 20 de diciembre de 2021

(Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2022-2031)

Artículo 1.2.3.2.7. Recursos no comprometidos. En caso de no agotar los recursos disponibles para la respectiva convocatoria y existiendo proyectos de inversión que no completaron el trámite de viabilidad durante el plazo inicial, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación podrá establecer un nuevo plazo no superior a tres (3) meses, al cabo de los cuales los montos indicativos dispuestos para la respectiva convocatoria podrán utilizarse para proyectos de la lista de elegibles de otras convocatorias.

Concordancias

Ley 1286, 2009

(Se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia)

Art. 4, num. 5º (selección mediante convocatorias públicas)

Ley 2056, 2020

Art. 3 (órganos del SGR)
 Art. 22, num. 5º (recursos del SGR para la inversión en CTel)
 Art. 27, par. 1º (Giro de las Regalías de los recursos provenientes de la Asignación para la CTel)
 Art. 52 (Asignación para la CTel)
 Art. 53 (Convocatorias públicas, abiertas y competitivas)
 Art. 54 (Proyectos de inversión en CTel)
 Art. 157, inc. 3º (vigencias futuras solicitadas para la Asignación para la CTel)
 Art. 160, inc. 4º (incorporación de recursos de la asignación para la CTel)
 Art. 205, num. 3º (homologación a la Asignación para la CTel)
 Ley 2072, 2020
 Art. 4º, par. 5º (presupuesto destinado a la inversión del SGR en la asignación para CTel)
 Decreto 1821, 2020
 Art. 1.1.1.1.1. (destinación de recursos del SGR)
 Art. 1.2.1.2.5., lit. d (formulación y presentación de proyectos de inversión pública con recursos de la Asignación para la CTel)
 Art. 1.2.1.2.8., lit. c, par. 5º y 6º (viabilidad le corresponderá al OCAD de CTel. La secretaría técnica de este órgano registrará el proyecto de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR)
 Art. 1.2.1.2.11., lit. e (priorización y aprobación de los proyectos de inversión le corresponderá al OCAD de CTel)
 Comisión Rectora del SGR - Acuerdo Único del Sistema General de Regalías 03 de 2021 (adicionado por el artículo 1 del Acuerdo 4 de 2021)
 Art. 4.1.1.5. (emisión y registro del concepto de viabilidad emitido por los OCAD de CTel)
 Art. 4.1.1.6. num. 3, par. 1º y 2º (instancia competente para emitir el concepto de viabilidad será el OCAD de CTel)
 Documento Conpes 4069 del 20 de diciembre de 2021
 (Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2022-2031)

Artículo 1.2.3.2.8. Priorización de proyectos de inversión. La priorización de proyectos de inversión para la aprobación por parte del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, respetará el orden de elegibilidad con base en el puntaje de evaluación de los proyectos en la convocatoria y los recursos disponibles para la aprobación de proyectos, de acuerdo con las reglas establecidas en los términos de referencia.

Concordancias
<u>Ley 1286, 2009</u> (Se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia) Art. 4, num. 5º (selección mediante convocatorias públicas) Art. 26. (financiación y distribución de proyectos regionales de inversión de CTel.
<u>Ley 2056, 2020</u> Art. 3 (órganos del SGR) Art. 53 (Convocatorias públicas, abiertas y competitivas) Art. 54 (Proyectos de inversión en CTel) Art. 56 (viabilización, priorización y aprobación de los proyectos de inversión en CTel)
<u>Ley 2072, 2020</u>

Art. 4°, par. 5° (presupuesto destinado a la inversión del SGR en la asignación para CTel)

Decreto 1821, 2020

Art. 1.1.1.1.1. (destinación de recursos del SGR)

Art. 1.2.1.2.5., lit. d (formulación y presentación de proyectos de inversión pública con recursos de la Asignación para la CTel)

Art. 1.2.1.2.8., lit. c, par. 5° y 6° (viabilidad le corresponderá al OCAD de CTel. La secretaría técnica de este órgano registrará el proyecto de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR)

Art. 1.2.1.2.11., lit. e (priorización y aprobación de los proyectos de inversión le corresponderá al OCAD de CTel)

Artículo 1.2.3.2.9. Transición Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación. Los proyectos de inversión que hagan parte de la lista de elegibles de las convocatorias financiadas con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación podrán continuar con su trámite de viabilización, priorización y aprobación en el OCAD de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, para lo cual seguirán rigiéndose por las normas vigentes a la fecha de apertura de las convocatorias de conformidad con el artículo 208 de la Ley 2056 de 2020.

Concordancias

Ley 1286, 2009

(Se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia)

Art. 4, num. 5° (selección mediante convocatorias públicas)

Art. 17, num. 9° (Promueve y evalúa la alianza estratégica)

Art. 26. (financiación y distribución de proyectos regionales de inversión de CTel.

Ley 1923, 2018

Art. 2 y 5 (convocatorias públicas abiertas y competitivas del Fondo de CTel del SGR)

Ley 2056, 2020

Art. 3 (órganos del SGR)

Art. 53 (Convocatorias públicas, abiertas y competitivas)

Art. 54 (Proyectos de inversión en CTel)

Art. 56 (viabilización, priorización y aprobación de los proyectos de inversión en CTel)

Art. 205, num. 3° (homologación a la Asignación para la CTel)

Art. 208, par. 5° (vigencia de las convocatorias financiadas con recursos del Fondo de CTel)

Ley 2072, 2020

Art. 4°, par. 5° (presupuesto destinado a la inversión del SGR en la asignación para CTel)

Decreto 1821, 2020

Art. 1.1.1.1.1. (destinación de recursos del SGR)

Art. 1.2.1.2.5., lit. d (formulación y presentación de proyectos de inversión pública con recursos de la Asignación para la CTel)

Art. 1.2.1.2.8., lit. c, par. 5° y 6° (viabilidad le corresponderá al OCAD de CTel. La secretaría técnica de este órgano registrará el proyecto de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR)

Art. 1.2.1.2.11., lit. e (priorización y aprobación de los proyectos de inversión le corresponderá al OCAD de CTel)

Comisión Rectora del SGR - Acuerdo Único del Sistema General de Regalías 03 de 2021 (adicionado por el artículo 1 del Acuerdo 4 de 2021)

Art. 4.1.1.5. (emisión y registro del concepto de viabilidad emitido por los OCAD de CTel)

Art. 4.1.1.6. num. 3, par. 1° y 2° (instancia competente para emitir el concepto de viabilidad será el OCAD de CTel)

Documento Conpes 4069 del 20 de diciembre de 2021 (Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2022-2031)

Comentarios

I. Plan de Convocatorias

El Plan de Convocatorias es el instrumento para la estructuración de los términos de referencia de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas a cargo del MCTI, agrupando sistemáticamente las demandas territoriales, las convocatorias a realizar, su alcance temático, los territorios de influencia y el cronograma de apertura.

El MCTI y el DNP son los encargados de construir el Plan de Convocatorias encaminado al fortalecimiento del sistema de la CTel, la investigación para el alcance del conocimiento, innovación para la productividad y apropiación social de la CTel. Cuando se trate de CTel Ambiental, adicionalmente, se realizará en coordinación con el MADS. Si los proyectos son de carácter agropecuario y de desarrollo rural, los mismos serán construidos en coordinación con el MADR. Finalmente, si los proyectos son para promover la conectividad y cierre de brecha digital, serán construidos en coordinación con el MTIC.

Lo anterior, en el marco de los Ejercicios de Planeación para la CTel a nivel territorial, con el objetivo de asesorar y acompañar a los CODECTI para la definición y la concertación de demandas territoriales para las inversiones de las Asignaciones para la CTel y Ambiental del SGR.

II. Modificaciones al Plan de Convocatorias

Los ajustes y actualizaciones al Plan de Convocatorias serán realizados por la Secretaría Técnica del OCAD de la Asignación de CTel y el DNP, y cuando aplique con el MADS, el MADR y el MTIC.

Estas modificaciones serán informadas al OCAD de CTel y serán publicadas de acuerdo con lo que determine la Secretaría Técnica del OCAD de CTel.

III. Convocatorias Públicas, Abiertas y Competitivas

Antes del 2018 las gobernaciones realizaban alianzas con otros actores para presentar los proyectos de inversión, pero al momento de llevar a cabo su ejecución, terminaban ejecutando el proyecto con otra entidad desvirtuando la finalidad del proyecto y su calidad técnica. Entonces, fue necesario que mediante el parágrafo 5° del Acto Legislativo 004 de 2017 se garantizara que el proponente que presente el proyecto, también lo ejecute y que haga parte del SNCTI.

El mencionado parágrafo, implementó un nuevo esquema para la presentación de proyectos susceptibles de financiar con cargo a los recursos del entonces Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTel) del SGR, desarrollado mediante la Ley 1923 de 2018 y el Decreto 1467 de 2018 por medio del cual se incorporaron tres elementos, a saber:

- Uso de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas.
- Proponentes públicos o privados, siempre que pertenezcan al SNCTI.
- Los proyectos serán ejecutados por los proponentes.

Con la vigencia de la Ley 2056 de 2020, se dispuso que la financiación de los proyectos con cargo a la Asignación CTel, se realizará a través de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas desarrolladas por el MCTI.

Así las cosas, cuando se desarrolla el proceso de las convocatorias públicas, esta expresión indica que se encuentra disponible para los interesados; abiertas, hace referencia a que puede acceder quien lo requiera, como en el caso de los datos puestos a disposición de cualquier ciudadano de forma libre y sin restricciones; y competitivas, hace alusión a que el proceso de selección de proyectos se lleva a cabo mediante una competencia entre los proponentes para lograr acceder a los recursos públicos.

En ese orden de ideas, el MCTI, como ente rector del SNCTI, orienta los alcances y la metodología de los ejercicios de planeación de la Asignación para la CTel del SGR y en calidad de Secretaría Técnica realiza la invitación pública y establece las condiciones del proceso y de participación, así:



Fuente: OAJ -DNP 2022.

Atendiendo a lo expuesto, la reforma al SGR incluyó en el ciclo de proyectos de inversión financiados con la Asignación para CTel una fase previa a la presentación ante el OCAD de CTel para su consideración, relacionada con el desarrollo de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas a cargo del MCTI, en calidad de secretaria técnica del mencionado órgano colegiado. Una vez se abre la convocatoria, se establece el término para que los distintos proponentes que se encuentren interesados puedan presentar las propuestas de cara a su financiación con estos recursos.

Previo al inicio de la gestión de las convocatorias el OCAD de CTel aprueba los términos de referencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 2056 de 2020, los cuales se deberán estructurar a partir de las demandas territoriales incluidas en el plan bienal de convocatorias y establecer las condiciones de participación establecidas en el Artículo 53 Ibid, además de los requisitos señalados en el Artículo 1.2.3.2.3. del presente Decreto.

A través de estas convocatorias, el MCTI invita a las entidades que hacen parte del SNCTI para que presenten sus propuestas, indicando las fechas de apertura y cierre para la presentación de los proyectos, los requisitos de viabilidad y los criterios de evaluación y selección para conformar un listado de proyectos elegibles previo al proceso de evaluación.

Luego, se realiza la evaluación técnica de acuerdo con los criterios y puntajes determinados en los términos de referencia, donde el MCTI propone la metodología de evaluación y selección de los evaluadores.

Posteriormente, se elabora la lista de elegibles conformada con los proyectos que obtengan una calificación igual o superior a la establecida en los términos de referencia, la cual será publicada por la Secretaría Técnica del OCAD de CTel.

Surtida la convocatoria, la viabilidad, priorización y aprobación de los proyectos le corresponderá al OCAD de CTel.

Bajo este contexto, las entidades que formen parte del SNCTI podrán presentar proyectos que pretendan ser financiados con recursos de la Asignación de CTel en las convocatorias públicas, abiertas y competitivas, así:

- Las entidades que cuenten con reconocimiento vigente por parte del MCTI.
- Las entidades que han sido reconocidas por otros entes del Gobierno nacional y cuyo reconocimiento ha sido homologado previamente por el MCTI para fines de CTel.
- Las entidades públicas, territoriales y privadas que hayan realizado actividades de CTel y que, sin contar con un reconocimiento previo por parte del MCTI, cumplen los criterios de idoneidad y trayectoria específicos establecidos en los términos de referencia de la convocatoria.

CAPÍTULO 3 EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

Artículo 1.2.3.3.1. Entidad ejecutora y responsabilidad. La entidad ejecutora será la responsable de la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, en observancia y cumplimiento de las normas contractuales que le sean aplicables, el régimen presupuestal del Sistema General de Regalías y el suministro de la información a los órganos de control y al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, utilizando las plataformas que se definen para tales efectos.

Las entidades ejecutoras comunicarán a la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación la información requerida respecto del estado de avance de los proyectos de inversión para efectos de contar con información de contribución a la ciencia, tecnología e innovación. Para efectos de esta asignación, no procederá el ajuste que tenga por objeto el cambio de la entidad ejecutora.

La correcta ejecución de los proyectos de inversión es exclusiva responsabilidad de las entidades ejecutoras.

Concordancias
Ley 80, 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública)
Ley 1150, 2007 Art. 13 (entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación)
Ley 1923, 2018 Art. 6 (Ejecución de los programas y proyectos)
Ley 2056, 2020 Art. 3 (órganos del SGR)
Art. 22, num. 5º (recursos del SGR para la inversión en CTel)
Art. 37, par. 1º (Ejecución de proyectos de inversión)
Art. 54 (Proyectos de inversión en CTel)
Art. 55 (supervisión o interventoría de proyectos en CTel)

Art. 166 (Actores del Sistema)
 Ley 2072, 2020
 Art. 4°, par. 5° (presupuesto destinado a la inversión del SGR en la asignación para CTel)
 Decreto 1821, 2020
 Art. 1.1.1.1.1. (destinación de recursos del SGR)
 Art. 1.2.1.2.5., lit. d (formulación y presentación de proyectos de inversión pública con recursos de la Asignación para la CTel)
 Art. 1.2.1.2.22. (Ejecución de proyectos de inversión)
 Art. 1.2.1.2.24., par. 1° y 3° (responsabilidad de las entidades designadas como ejecutoras)
 Art. 1.2.10.1.2. (Ámbito de aplicación, entidad ejecutora)

Artículo 1.2.3.3.2. Supervisión o interventoría a proyectos de inversión. La supervisión y la interventoría de los proyectos de inversión se encuentran sujetas a las reglas contenidas en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Los términos de referencia de las convocatorias definirán el porcentaje mínimo o rango para financiar la ejecución de las actividades de supervisión y/o interventoría a los proyectos de inversión.

En cumplimiento del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, los departamentos que soliciten al Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación la designación para la vigilancia de la correcta ejecución del proyecto de inversión en los términos del artículo 55 de la Ley 2056 de 2020, deberán remitir a la Secretaría Técnica, la solicitud acompañada de la justificación técnica, administrativa y financiera y la idoneidad para realizar las actividades definidas.

Cuando las actividades de supervisión o interventoría recaigan sobre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el proyecto de inversión sea aprobado en el marco de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá los lineamientos para el ejercicio del seguimiento.

Concordancias
<p><u>Ley 1474, 2011</u> Art. 83 (Supervisión e interventoría contractual).</p> <p><u>Ley 2056, 2020</u> Art. 3 (órganos del SGR) Art. 10 (Funciones de MCTI para la inversión en CTel) Art. 11. (Funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) Art. 22, num. 5º (recursos del SGR para la inversión en CTel) Art. 50, lit. b (recursos de la Asignación para la Inversión en CTel Ambiental) Art. 52 (Asignación para la CTel) Art. 53 (Convocatorias públicas, abiertas y competitivas) Art. 54 (Proyectos de inversión en CTel) Art. 55 (supervisión o interventoría de proyectos en CTel)</p> <p><u>Ley 2072, 2020</u></p>

Art. 4°, par. 5° (presupuesto destinado a la inversión del SGR en la asignación para CTel)

Decreto 1821, 2020

Art. 1.1.1.1.1. (destinación de recursos del SGR)

Art. 1.2.1.2.5., lit. d (formulación y presentación de proyectos de inversión pública con recursos de la Asignación para la CTel)

Comisión Rectora del SGR - Acuerdo Único del Sistema General de Regalías 03 de 2021 (adicionado por el artículo 1 del Acuerdo 4 de 2021)

Art. 4.1.1.6. num. 3, par. 1° y 2° (instancia competente para emitir el concepto de viabilidad será el OCAD de CTel)

Artículo 1.2.3.3.3. Responsabilidad en la información para hacer el giro de recursos.

La veracidad de la información, documentación y soportes que se aporten para el respaldo de la ejecución y del giro de los recursos ante el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), serán responsabilidad de la entidad ejecutora.

Concordancias

Ley 1286, 2009

(Se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia)

Art. 26. (financiación y distribución de proyectos regionales de inversión de CTel.)

Ley 2056, 2020

Art. 22, num. 5° (recursos del SGR para la inversión en CTel)

Art. 27, par. 1° (Giro de las Regalías de los recursos provenientes de la Asignación para la CTel)

Art. 37, par. 1° (Ejecución de proyectos de inversión)

Art. 54 (Proyectos de inversión en CTel)

Art. 166 (Actores del Sistema)

Ley 2072, 2020

Art. 4°, par. 5° (presupuesto destinado a la inversión del SGR en la asignación para CTel)

Decreto 1821, 2020

Art. 1.1.1.1.1. (destinación de recursos del SGR)

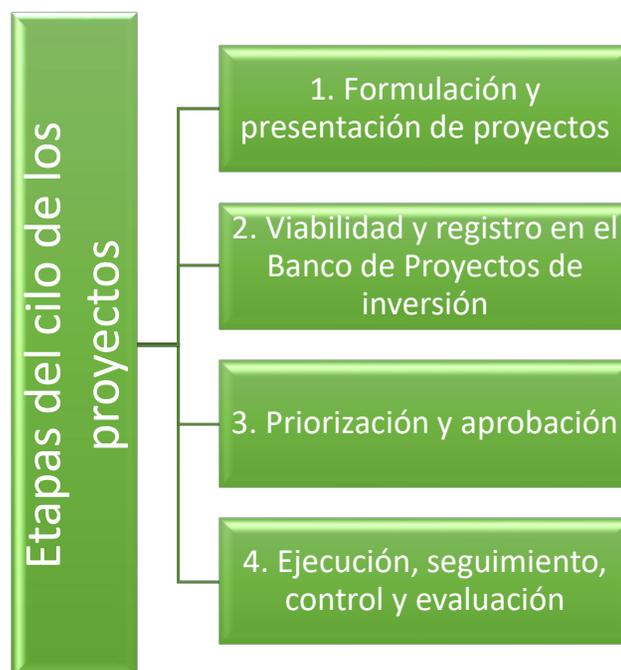
Art. 1.2.1.2.24., par. 1° y 3° (responsabilidad de las entidades designadas como ejecutoras)

Art. 1.2.10.1.2. (Ámbito de aplicación, entidad ejecutora)

Comentarios

I. Priorización y aprobación de los proyectos de inversión

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 2056 de 2020, el ciclo de los proyectos de inversión del SGR abarca cuatro etapas, a saber:



Fuente: OAJ – DNP.

En virtud de lo expuesto, se precisa que el OCAD de CTel tiene participación desde de la segunda etapa del ciclo, esto es, en la viabilidad y registro, priorización, aprobación y la designación de la entidad ejecutora. En consecuencia, no son responsables de la formulación y presentación del proyecto de inversión, ni de su ejecución.

Cabe destacar que la Ley 2056 de 2020 establece en su Artículo 56 que la aprobación de los términos de referencia de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas estará a cargo del OCAD de CTel. Estos órganos, son responsables de definir los proyectos de inversión sometidos a su consideración, una vez agotada la etapa de la convocatoria, es decir, sobre el OCAD recae la responsabilidad de evaluar, viabilizar, aprobar y priorizar la conveniencia y oportunidad de financiar estos proyectos, además de designar su ejecutor.

II. Responsabilidad de la entidad ejecutora

Por disposición del parágrafo 1° del Artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 *“(…) la ejecución de proyectos (...), se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta Ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control”.*

Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, aquellas entidades que cuenten con un régimen especial de contratación, lo aplicarán atendiendo los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, entre otras reglas dispuestas en materia de contratación pública que son transversales a todas las entidades, sin importar su régimen contractual, al estar inmersas en el cumplimiento de los fines estatales y en la ejecución de recursos públicos.

De otra parte, el Artículo 6° de la Ley 1923 de 2018 señala que en la ejecución de los programas y proyectos de CTel, los ejecutores de naturaleza jurídica privada o pública, serán responsables de la ejecución de los recursos de inversión asignados, así como del suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE) del SGR. Además, cuando los ejecutores sean entidades de naturaleza jurídica privada, el MCTI con cargo a estos recursos vigilará la correcta ejecución del programa o proyecto directamente, o a través de terceros, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

CAPÍTULO 4
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO DE
ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN (OCAD) DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 1.2.3.4.1. Período de los miembros de los vértices de Gobierno Departamental y de las Universidades e Instituciones Técnicas, Tecnológicas y Universitarias. El periodo de los gobernadores será de un (1) año y podrán ser reelegidos.

El período de designación para los representantes de las universidades e Instituciones Técnicas, Tecnológicas y Universitarias será de dos (2) años sin posibilidad de reelección inmediata y podrán volver a ser miembros, luego de dos períodos y una vez verificada su acreditación institucional.

Parágrafo 1. Adicionado D.R. 1142/2021., Art. 15. El periodo de los miembros del OCAD inicia el 1 de abril. Para el caso del vértice de Gobierno Departamental este periodo es anual, para el vértice de Universidades e Instituciones Técnicas, Tecnológicas y Universitarias aplicará de manera bienal."

Parágrafo transitorio. Entre tanto sean elegidos los representantes del OCAD de la Ciencia, Tecnología e Innovación de los que trata el artículo 56 de la Ley 2056 de 2020, podrán sesionar, deliberar y decidir los integrantes del OCAD de Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación que lo conforman al 31 de diciembre de 2020.

Concordancias
<u>Ley 2056, 2020</u> Art. 3 (órganos del SGR) Art. 9, num. 9º y 10º (Funciones del DNP como articulador entre los ministerios delegados ante el OCAD de CTel y para la formulación de los proyectos de CTel) Art. 56 (viabilización, priorización y aprobación de los proyectos de inversión en CTel) Art. 208, par. 5º (vigencia de las convocatorias financiadas con recursos del Fondo de CTel)
<u>Ley 2072, 2020</u> Art. 4º, par. 5º (presupuesto destinado a la inversión del SGR en la asignación para CTel)
<u>Decreto 1821, 2020</u> Art. 1.1.1.1.1. (destinación de recursos del SGR) Art. 1.2.1.2.8., lit. c, par. 5º y 6º (viabilidad le corresponderá al OCAD de CTel. La secretaría técnica de este órgano registrará el proyecto de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR)
<u>Decreto 1142, 2021.,</u> Art. 15. (periodo de los miembros del OCAD) <u>Comisión Rectora del SGR - Acuerdo Único del Sistema General de Regalías 03 de 2021</u> (adicionado por el artículo 1 del Acuerdo 4 de 2021) Art. 3.3.1. (elección de los representantes de las universidades para el OCAD de CTel) Art. 3.3.2. (periodo de representación) Art. 3.3.3. (organización de las elecciones)

Art. 4.1.1.5. (emisión y registro del concepto de viabilidad emitido por los OCAD de CTel)

Art. 4.1.1.6. num. 3, par. 1° y 2° (instancia competente para emitir el concepto de viabilidad será el OCAD de CTel)

Artículo 1.2.3.4.2. Elección de representantes. Los representantes de los gobiernos departamentales, miembros del Órgano Colegiado de Administración y Decisión serán elegidos por la Asamblea General de Gobernadores de la Federación Nacional de Departamentos. La designación será comunicada a la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión antes del 30 de enero de cada año.

Para el caso de los mecanismos para la elección del representante de las instituciones técnicas, tecnológicas y universitarias del vértice de las universidades serán definidos por el OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación. Para el caso de las Universidades, la Comisión Rectora definirá el mecanismo de elección de los representantes y acompañará el proceso de elección.

Parágrafo transitorio. El presidente del Consejo Directivo de la Red de Instituciones Técnicas Profesionales, Tecnológicas y Universitarias Públicas (REDTTU) será el representante de estas instituciones ante el OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación para el vértice de las universidades y de las instituciones técnicas, tecnológicas y universitarias, entre tanto sea elegido el representante a que se refiere el presente artículo.

Concordancias

Ley 2056, 2020

Art. 3 (órganos del SGR)

Art. 9, num. 9° y 10° (Funciones del DNP como articulador entre los ministerios delegados ante el OCAD de CTel y para la formulación de los proyectos de CTel)

Art. 208, par. 5° (vigencia de las convocatorias financiadas con recursos del Fondo de CTel)

Ley 2072, 2020

Art. 4°, par. 5° (presupuesto destinado a la inversión del SGR en la asignación para CTel)

Decreto 1821, 2020

Art. 1.1.1.1.1. (destinación de recursos del SGR)

Art. 1.2.1.2.8., lit. c, par. 5° y 6° (viabilidad le corresponderá al OCAD de CTel. La secretaria técnica de este órgano registrará el proyecto de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR)

Decreto 1142, 2021.

Art. 15. (periodo de los miembros del OCAD)

Comisión Rectora del SGR - Acuerdo Único del Sistema General de Regalías 03 de 2021 (adicionado por el artículo 1 del Acuerdo 4 de 2021)

Art. 3.3.1. (elección de los representantes de las universidades para el OCAD de CTel)

Art. 3.3.2. (periodo de representación)

Art. 3.3.3. (organización de las elecciones)

Art. 4.1.1.5. (emisión y registro del concepto de viabilidad emitido por los OCAD de CTel)

Art. 4.1.1.6. num. 3, par. 1° y 2° (instancia competente para emitir el concepto de viabilidad será el OCAD de CTel)

Artículo 1.2.3.4.3. Impedimentos. Si durante el período en que una universidad haga parte del órgano colegiado, se llegare a presentar un proyecto en el cual la universidad tiene interés ya sea en su formulación o en su ejecución, el representante de esta deberá declararse impedido para votar y abandonará la sesión del órgano colegiado hasta que sea tomada una decisión respecto de ese asunto.

Concordancias
<p><u>Ley 1437, 2011</u> Art. 11 (Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación)</p> <p><u>Ley 2056, 2020</u> Art. 3 (órganos del SGR) Art. 37, par. 1° (Ejecución de proyectos de inversión) Art. 54 (Proyectos de inversión en CTel) Art. 208, par. 5º (vigencia de las convocatorias financiadas con recursos del Fondo de CTel)</p> <p><u>Decreto 1821, 2020</u> Art. 1.1.1.1.1. (destinación de recursos del SGR) Art. 1.2.1.2.5., lit. d (formulación y presentación de proyectos de inversión pública con recursos de la Asignación para la CTel)</p> <p><u>Decreto 1142, 2021.,</u> Art. 15. (periodo de los miembros del OCAD) <u>Comisión Rectora del SGR - Acuerdo Único del Sistema General de Regalías 03 de 2021</u> (adicionado por el artículo 1 del Acuerdo 4 de 2021) Art. 3.3.1. (elección de los representantes de las universidades para el OCAD de CTel) Art. 3.3.2. (periodo de representación) Art. 3.3.3. (organización de las elecciones) Art. 4.1.1.5. (emisión y registro del concepto de viabilidad emitido por los OCAD de CTel) Art. 4.1.1.6. num. 3, par. 1° y 2° (instancia competente para emitir el concepto de viabilidad será el OCAD de CTel)</p>

Artículo 1.2.3.4.4. Articulador del Gobierno nacional. El Departamento Nacional de Planeación será el articulador para el vértice del Gobierno nacional ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías. En consecuencia, en caso de discrepancia entre los miembros del vértice del Gobierno nacional, el Departamento Nacional de Planeación definirá el sentido del voto.

Concordancias
<p><u>Ley 2056, 2020</u> Art. 3 (órganos del SGR) Art. 9, num. 9º y 10º (Funciones del DNP como articulador entre los ministerios delegados ante el OCAD de CTel y para la formulación de los proyectos de CTel) Art. 208, par. 5º (vigencia de las convocatorias financiadas con recursos del Fondo de CTel)</p> <p><u>Ley 2072, 2020</u> Art. 4º, par. 5º (presupuesto destinado a la inversión del SGR en la asignación para CTel)</p> <p><u>Decreto 1142, 2021.,</u> Art. 15. (periodo de los miembros del OCAD)</p>

Comisión Rectora del SGR - Acuerdo Único del Sistema General de Regalías 03 de 2021 (adicionado por el artículo 1 del Acuerdo 4 de 2021)

Art. 3.3.1. (elección de los representantes de las universidades para el OCAD de CTel)

Art. 3.3.2. (periodo de representación)

Art. 3.3.3. (organización de las elecciones)

Artículo 1.2.3.4.5. Modificado D.R. 1142/2021., Art. 16 Funciones del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación. Para la Asignación de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Órgano Colegiado adelantará las siguientes funciones:

1. Aprobar los términos de referencia de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas y las modificaciones propuestas por la Secretaría Técnica del OCAD.
2. Viabilizar los proyectos de inversión que serán financiados con recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación.
3. Priorizar los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación.
4. Aprobar los proyectos de inversión sometidos a su consideración.
5. Designar la instancia encargada de adelantar la contratación de la interventoría, cuando aplique, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente.
6. Aprobar las solicitudes de vigencias futuras.
7. Aprobar los ajustes y la liberación de recursos, de su competencia.
8. Decidir sobre la solicitud de prórroga a la que hace referencia el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.
9. Elegir el presidente.
10. Aprobar los informes de gestión que le sean presentados.
11. Aprobar el informe de rendición de cuentas, de acuerdo con lo definido por las normas del Sistema General de Regalías.
12. Solicitar a la Secretaría Técnica la información que requiera para el desarrollo de las sesiones.
13. Las demás que señale la ley, el presente Decreto y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Texto anterior:

Artículo 1.2.3.4.5. Funciones del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación. Para la Asignación de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Órgano Colegiado adelantará las siguientes funciones:

1. Aprobar los términos de referencia de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas.
2. Viabilizar los proyectos de inversión que serán financiados con recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación.
3. Priorizar los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación.
4. Aprobar los proyectos de inversión sometidos a su consideración.
5. Designar la instancia encargada de adelantar la contratación de la interventoría, cuando aplique, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente.
6. Elegir el presidente.
7. Aprobar los informes de gestión que le sean presentados.
8. Aprobar el informe de rendición de cuentas, de acuerdo con lo definido por las normas del Sistema General de Regalías.
9. Aprobar los ajustes y la liberación de recursos, de su competencia.
10. Aprobar las solicitudes de vigencias futuras.
11. Solicitar a la Secretaría Técnica la información que requiera para el desarrollo de las sesiones.
12. Las demás que señale la ley, el presente Decreto y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Concordancias
<p><u>Ley 2056,2020</u></p> <p>Art. 3 (órganos del SGR)</p> <p>Art. 52 (Asignación para la CTel)</p> <p>Art. 53 (Convocatorias públicas, abiertas y competitivas)</p> <p>Art. 54 (Proyectos de inversión en CTel)</p> <p>Art. 55 (supervisión o interventoría de proyectos en CTel)</p> <p>Art. 56 (viabilización, priorización y aprobación de los proyectos de inversión en CTel)</p> <p>Art. 157, inc. 3° (vigencias futuras solicitadas para la Asignación para la CTel)</p> <p>Art. 160, inc. 4° (incorporación de recursos de la asignación para la CTel)</p> <p>Art. 205, num. 3º (homologación a la Asignación para la CTel)</p> <p>Art. 208, par. 5º (vigencia de las convocatorias financiadas con recursos del Fondo de CTel)</p> <p><u>Ley 2072, 2020</u></p> <p>Art. 4º, par. 5º (presupuesto destinado a la inversión del SGR en la asignación para CTel)</p> <p><u>Decreto 1821, 2020</u></p> <p>Art. 1.1.1.1.1. (destinación de recursos del SGR)</p> <p>Art. 1.2.1.2.5., lit. d (formulación y presentación de proyectos de inversión pública con recursos de la Asignación para la CTel)</p> <p>Art. 1.2.1.2.8., lit. c, par. 5º y 6º (viabilidad le corresponderá al OCAD de CTel. La secretaría técnica de este órgano registrará el proyecto de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR)</p> <p>Art. 1.2.1.2.11., lit. e (priorización y aprobación de los proyectos de inversión le corresponderá al OCAD de CTel)</p> <p>Art. 1.2.1.2.22. (Ejecución de proyectos de inversión)</p> <p>Art. 1.2.1.2.24., par. 1º y 3º (responsabilidad de las entidades designadas como ejecutoras)</p>

Artículo 1.2.3.4.6. Responsabilidad de los miembros del Órgano Colegiado. Los miembros del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de la Asignación de la Ciencia, Tecnología e Innovación no son responsables por la ejecución de los proyectos

de inversión debido a que esta es exclusiva de las entidades designadas como ejecutoras para cada proyecto de inversión.

Concordancias
<u>Ley 2056, 2020</u> Art. 3 (órganos del SGR) Art. 37, par. 1° (Ejecución de proyectos de inversión)
<u>Decreto 1821, 2020</u> Art. 1.2.1.2.5., lit. d (formulación y presentación de proyectos de inversión pública con recursos de la Asignación para la CTel) Art. 1.2.1.2.22. (Ejecución de proyectos de inversión) Art. 1.2.1.2.24., par. 1° y 3° (responsabilidad de las entidades designadas como ejecutoras)

Artículo 1.2.3.4.7. Modificado D.R. 1142/2021., Art. 17. Funciones de la Secretaria Técnica. Son funciones de la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes:

1. Convocar a los miembros a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la elección o designación de los miembros, para realizar la sesión de instalación del Órgano Colegiado de Administración y Decisión.
2. Convocar y citar a los miembros a las sesiones del Órgano Colegiado de Administración y Decisión.
3. Publicar las actas y acuerdos de las sesiones del Órgano Colegiado de Administración y Decisión, el Plan de convocatorias públicas, abiertas y competitivas de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación y los Términos de referencia de cada convocatoria.
4. Proporcionar la infraestructura logística, técnica y humana requerida para el funcionamiento del Órgano Colegiado.
5. Coordinar las mesas de trabajo que se requieran para preparar los diferentes temas que se presenten a consideración y decisión de los miembros del órgano colegiado y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
6. Garantizar la custodia y la conservación de los documentos en los que consten las decisiones del Órgano Colegiado.
7. Coordinar los ejercicios de planeación que orienten las inversiones de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación de que trata el artículo 53 de la Ley 2056 de 2020.
8. Apoyar la elaboración del plan de convocatorias públicas, abiertas y competitivas y velar por su cumplimiento de conformidad con los resultados de los ejercicios de planeación desarrollados en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 2056 de 2020.
9. Presentar informes periódicos de la ejecución del plan de convocatorias públicas, abiertas y competitivas, de acuerdo con lo solicitado por el Órgano Colegiado.

10. Realizar los ajustes y actualizaciones al plan de convocatorias públicas, abiertas y competitivas.
11. Estructurar para aprobación del Órgano Colegiado, los términos de referencia de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas contenidas en el plan de convocatorias públicas, abiertas y competitivas, en conjunto con el Departamento Nacional de Planeación.
12. Administrar y operar las convocatorias públicas, abiertas y competitivas.
13. Recibir y presentar a consideración del Órgano Colegiado de Administración y Decisión los asuntos de su competencia.
14. Elaborar y suscribir los acuerdos y actas del Órgano Colegiado.
15. Comunicar las decisiones que adopte el Órgano Colegiado.
16. Verificar la disponibilidad de recursos de la Asignación de la Ciencia, Tecnología e Innovación para la aprobación de proyectos de inversión.
17. Controlar la aprobación de proyectos y su concordancia con la estimación de disponibilidad de recursos y el Plan Bienal de Caja.
18. Llevar control y registro del comportamiento del presupuesto de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación para cada convocatoria.
19. Proponer la priorización de giros entre los proyectos de inversión con base en la cual se establecerá el cronograma de flujos.
20. Suministrar, de acuerdo con las competencias de la Secretaría Técnica, la información requerida para el seguimiento de los recursos, identificación de las situaciones que puedan afectar la correcta utilización de los recursos del Sistema General de Regalías y el cumplimiento de los resultados programados.
21. Registrar en el aplicativo que disponga el Departamento Nacional de Planeación los ajustes y liberaciones de recursos que informen las entidades ejecutoras.
22. Presentar al Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de Ciencia, Tecnología e Innovación los cierres de proyectos de inversión comunicados por las entidades ejecutoras.
23. Las demás que le sean asignadas.

Texto anterior:

Artículo 1.2.3.4.7. Funciones de la Secretaría Técnica. Son funciones de la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes:

1. Convocar a los miembros a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la elección o designación de los miembros, para realizar la sesión de instalación del Órgano Colegiado de Administración y Decisión.

2. Convocar y citar a los miembros a las sesiones del Órgano Colegiado de Administración y Decisión.
3. Publicar las actas y acuerdos de las sesiones del Órgano Colegiado de Administración y Decisión, el Plan de convocatorias públicas, abiertas y competitivas de la Asignación de la Ciencia, Tecnología e Innovación y los Términos de referencia de cada convocatoria.
4. Proporcionar la infraestructura logística, técnica y humana requerida para el funcionamiento del Órgano Colegiado
5. Coordinar las mesas de trabajo que se requieran para preparar los diferentes temas que se presenten a consideración y decisión de los miembros del órgano colegiado y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
6. Garantizar la custodia y la conservación de los documentos en los que consten las decisiones del Órgano Colegiado.
7. Coordinar los ejercicios de planeación que orienten las inversiones de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación de que trata el artículo 53 de la Ley 2056 de 2020.
8. Apoyar la elaboración del plan de convocatorias públicas, abiertas y competitivas y velar por su cumplimiento de conformidad con los resultados de los ejercicios de planeación desarrollados en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 2056 de 2020.
9. Presentar informes periódicos de la ejecución del plan de convocatorias públicas, abiertas y competitivas, de acuerdo con lo solicitado por el Órgano Colegiado.
10. Realizar los ajustes y actualizaciones al plan de convocatorias públicas, abiertas y competitivas.
11. Estructurar para aprobación del Órgano Colegiado, los términos de referencia de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas contenidas en el plan de convocatorias públicas, abiertas y competitivas, en conjunto con el Departamento Nacional de Planeación.
12. Administrar y operar las convocatorias públicas, abiertas y competitivas.
13. Recibir y presentar a consideración del Órgano Colegiado de Administración y Decisión los asuntos de su competencia.
14. Elaborar y suscribir los acuerdos y actas.
15. Comunicar las decisiones que adopte el Órgano Colegiado.
16. Verificar la disponibilidad de recursos de la Asignación de la Ciencia, Tecnología e Innovación para la aprobación de proyectos de inversión.
17. Controlar la aprobación de proyectos y su concordancia con la estimación de disponibilidad de recursos y el Plan Bienal de Caja.
18. Llevar control y registro del comportamiento del presupuesto de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación para cada convocatoria.
19. Proponer la priorización de giros entre los proyectos de inversión con base en la cual se establecerá el cronograma de flujos.
20. Suministrar, de acuerdo con las competencias de la Secretaría Técnica, la información requerida para el seguimiento de los recursos, identificación de las situaciones que puedan afectar la correcta utilización de los recursos del Sistema General de Regalías y el cumplimiento de los resultados programados.
21. Las demás que le sean asignadas.

Concordancias

Ley 2056,2020

Art. 3 (órganos del SGR)

Art. 53 (Convocatorias públicas, abiertas y competitivas)

Art. 56 (viabilización, priorización y aprobación de los proyectos de inversión en CTel)

Decreto 1821, 2020

Art. 1.2.1.2.5., lit. d (formulación y presentación de proyectos de inversión pública con recursos de la Asignación para la CTel)

Art. 1.2.1.2.8., lit. c, par. 5° y 6° (viabilidad le corresponderá al OCAD de CTel. La secretaría técnica de este órgano registrará el proyecto de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR)

Art. 1.2.1.2.11., lit. e (priorización y aprobación de los proyectos de inversión le corresponderá al OCAD de CTel)

Artículo 1.2.3.4.8. Periodo y funciones del presidente del Órgano Colegiado de Administración y Decisión. El presidente del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación será elegido entre los miembros, su período será de un (1) año y podrá ser reelegido. Sus funciones serán las siguientes:

1. Presidir y dirigir las sesiones.
2. Dar lectura al orden del día.
3. Confirmar el quórum deliberatorio y decisorio.
4. Suscribir las actas y acuerdos.
5. Las demás que le sean asignadas por la normatividad vigente.

Parágrafo. En las sesiones en las cuales el presidente no pueda ejercer sus funciones, se elegirá un presidente ad-hoc, quien será miembro del vértice al cual pertenezca el presidente.

Concordancias
<p><u>Ley 2056, 2020</u> Art. 3 (órganos del SGR)</p> <p><u>Decreto 1821, 2020</u> Art. 1.2.3.4.6. (responsabilidad de los miembros del OCAD de la Asignación de la CTel)</p> <p><u>Decreto 1142, 2021.,</u> Art. 15 (periodo de los miembros del OCAD) Art. 16 (Funciones del OCAD)</p> <p><u>Documento Conpes 4069 del 20 de diciembre de 2021</u> (Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2022-2031)</p>

Artículo 1.2.3.4.9. Impedimentos y conflicto de interés de los miembros del OCAD. Cuando alguno de los miembros del Órgano Colegiado considere que se encuentra incurso en algún impedimento o conflicto de interés deberá manifestarlo a los demás miembros en el transcurso de la sesión y separarse del conocimiento y deliberación para la toma de decisiones del asunto.

Concordancias
<p><u>Ley 1437, 2011</u> Art. 11 (Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación)</p> <p><u>Ley 2056, 2020</u> Art. 3 (órganos del SGR) Art. 9, num. 9º y 10º (Funciones del DNP como articulador entre los ministerios delegados ante el OCAD de CTel y para la formulación de los proyectos de CTel)</p> <p><u>Decreto 1821, 2020</u> Art. 1.2.3.4.6. (responsabilidad de los miembros del OCAD de la Asignación de la CTel)</p> <p><u>Decreto 1142, 2021.</u> Art. 15. (periodo de los miembros del OCAD)</p> <p><u>Documento Conpes 4069 del 20 de diciembre de 2021</u> (Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2022-2031)</p>

Artículo 1.2.3.4.10. Sesiones. En las sesiones del Órgano Colegiado participarán sus miembros o delegados y para deliberar se requerirá la participación de por lo menos un miembro de cada vértice.

Cada vértice representado en el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá derecho a un (1) voto, así como la obligación de votar cuando lo solicite el presidente del Órgano Colegiado de Administración y Decisión. Por lo anterior, las decisiones del Órgano Colegiado se adoptan con un mínimo de dos (2) votos en el mismo sentido.

Al inicio de la sesión, la Secretaría Técnica verificará el quórum deliberatorio y decisorio, presentará el saldo disponible para la financiación de proyectos de inversión y los indicadores de control de caja que financia el presupuesto.

Concordancias
<u>Ley 2056, 2020</u> Art. 3 (órganos del SGR) <u>Comisión Rectora del SGR - Acuerdo Único del Sistema General de Regalías 03 de 2021</u> (adicionado por el artículo 1 del Acuerdo 4 de 2021) Art. 3.3.1. (elección de los representantes de las universidades para el OCAD de CTeI) Art. 3.3.2. (periodo de representación) Art. 3.3.3. (organización de las elecciones)

Artículo 1.2.3.4.11. Modalidades y condiciones de las sesiones. Las sesiones del Órgano Colegiado podrán realizarse de forma presencial o no presencial.

Son sesiones presenciales aquellas en las que sus miembros se encuentren reunidos físicamente en el mismo recinto y puedan realizar la deliberación, interactuar y decidir simultáneamente.

Son sesiones no presenciales aquellas cuando por cualquier medio, los miembros puedan deliberar y decidir, siempre que de ello se conserve algún tipo de registro. En este evento, los votos de cada vértice deberán allegarse por correo electrónico o cualquier medio escrito como constancia de la respectiva acta.

Artículo 1.2.3.4.12. Sesión de instalación de los miembros del Órgano Colegiado. La Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación convocará a sus integrantes a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la elección o designación, con la finalidad de elegir al presidente y poner en conocimiento de los integrantes las funciones y responsabilidades que asumen con tal calidad.

Concordancias
<u>Ley 2056, 2020</u> Art. 3 (órganos del SGR)

Artículo 1.2.3.4.13. Contenido de la citación. La citación a las sesiones del Órgano Colegiado se remitirá por correo electrónico o el medio más expedito para ello, y deberá contener como mínimo:

- a. Modalidad de la sesión.

- b. Fecha, lugar, hora de inicio y cierre.
- c. Orden del día.
- d. Nombre y código que identifique los proyectos de inversión que se presenten a consideración de los miembros del Órgano Colegiado en la sesión.
- e. Información y documentación de los asuntos previstos para conocimiento del Órgano Colegiado.
- f. Acta y Acuerdo aprobados y suscritos, de la sesión anterior.

En todo caso, los requisitos solicitados en el presente Decreto y los demás que defina la Comisión Rectora para la toma de decisiones sobre los proyectos de inversión deben estar disponibles en el aplicativo que disponga el Departamento Nacional de Planeación para el efecto, desde el día de la citación.

No podrá llevarse a cabo la sesión del Órgano Colegiado de Administración y Decisión sin haber suscrito el acta y el acuerdo de la sesión anterior. En consecuencia, estos documentos deben estar cargados en el aplicativo que disponga el Departamento Nacional de Planeación para el efecto antes del inicio de la sesión.

Parágrafo primero. En caso de haberse citado a una sesión presencial, que no pueda ser realizada en esa modalidad, la Secretaría Técnica podrá modificar la modalidad de la sesión a no presencial conforme lo dispuesto en el artículo 1.2.3.4.12 del presente Decreto. Lo anterior, debe ser comunicado a los miembros del OCAD de manera inmediata.

Parágrafo segundo. Cuando se trate de una sesión que tenga por objeto la recuperación tras una situación de emergencia, desastre o calamidad pública decretada conforme a la normatividad aplicable, podrá citarse la sesión sin haber suscrito el acta y el acuerdo de la sesión anterior.

Concordancias
<u>Ley 2056, 2020</u> Art. 3 (órganos del SGR)

Artículo 1.2.3.4.14. Términos para la citación. Las citaciones a los miembros del Órgano Colegiado deben realizarse así:

1. Con una antelación mínima de siete (7) días calendario antes de la fecha de la realización de la sesión contando el día de la citación, para aquellas que tengan por objeto la aprobación de recursos, la toma de decisiones sobre proyectos de inversión y la aprobación de los términos de referencia de las convocatorias.
2. Con una antelación mínima de dos (2) días calendario antes de la fecha de realización de la sesión, para la toma de decisiones sobre proyectos de inversión o convocatorias públicas, abiertas y competitivas que se relacionan con una situación de emergencia, desastre o calamidad pública decretada en el marco de lo dispuesto por la normatividad.
3. **Num. Modificado D.R. 1142/2021 Art. 18.** Con una antelación mínima de dos (2) días hábiles antes de la fecha de realización de la sesión, cuando únicamente se sometan a consideración decisiones relacionadas con la presentación de ajustes informados, liberación de recursos informados, la información de las modificaciones o actualizaciones al plan bienal de convocatorias públicas, abiertas y competitivas, la

aprobación de modificaciones a los términos de referencia de las convocatorias, la operación del OCAD, la planeación de la inversión o la consideración de asuntos que no impliquen la aprobación de recursos.

Texto anterior:

Con una antelación mínima de dos (2) días hábiles antes de la fecha de realización de la sesión, cuando únicamente se sometan a consideración decisiones relacionadas con la presentación de ajustes informados, liberación de recursos informados, la información de las modificaciones o actualizaciones al plan bienal de convocatorias públicas, abiertas y competitivas y la aprobación de modificaciones a los términos de referencia de las convocatorias.

Parágrafo. Si una citación tiene por objeto la toma de decisiones sobre asuntos que contemplan diferentes términos para su citación, esta deberá realizarse en los términos del numeral 1 del presente artículo.

Artículo 1.2.3.4.15. Duración de las sesiones. Las sesiones del Órgano Colegiado tendrán una duración máxima de un (1) día, prorrogable una sola vez por el mismo plazo, cuando en la misma sesión así se solicite y apruebe por los miembros del Órgano Colegiado.

Entre el inicio de la sesión y su eventual prórroga no podrá transcurrir más de (1) un día hábil.

Parágrafo. En caso de que deba suspenderse una sesión del Órgano Colegiado, la misma deberá retomarse a más tardar el día hábil siguiente.

Concordancias
<u>Ley 2056/2020</u> Art. 3 (órganos del SGR)

Artículo 1.2.3.4.16. Aplazamiento de las sesiones. La sesión del OCAD podrá aplazarse antes del inicio de la misma, cuando así lo determinen los miembros. La Secretaría Técnica informará a los miembros la nueva fecha para adelantar la sesión.

Concordancias
<u>Ley 2056/2020</u> Art. 3 (órganos del SGR)

Artículo 1.2.3.4.17. Actas. De lo que ocurra en la sesión del Órgano Colegiado de Administración y Decisión se dejará constancia en el acta que será suscrita por el presidente y el secretario técnico.

Previo a la suscripción del acta, la secretaría técnica remitirá el proyecto de la misma a los miembros del Órgano Colegiado de Administración y Decisión, quienes a través del vocero de la sesión realizarán su revisión y aprobación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de la sesión.

A través de los voceros de cada vértice, designados en la sesión, los miembros del Órgano Colegiado podrán efectuar las observaciones que consideren oportunas o manifestar por escrito o por medio electrónico y en forma expresa que imparten su

aprobación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de acta. En ausencia de manifestación dentro del término señalado, se entenderá impartida la aprobación del vértice respectivo.

En el evento de existir observaciones, éstas deberán ser atendidas por la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las mismas y deberá remitirlas para consideración de los miembros, para su aprobación y posterior suscripción.

El acta una vez suscrita, deberá ser publicada y cargada a través del aplicativo que disponga el Departamento Nacional de Planeación para el efecto.

Concordancias
<u>Ley 2056, 2020</u> Art. 3 (órganos del SGR)

Artículo 1.2.3.4.18. Acuerdos. El acta de la sesión es el soporte para la elaboración de los acuerdos.

Las decisiones del Órgano Colegiado se adoptarán mediante acuerdo, el cual será suscrito por el presidente y el secretario técnico, y expedido dentro de los dos (2) días siguientes a la suscripción del acta correspondiente.

El acuerdo se publicará en el aplicativo que disponga el Departamento Nacional de Planeación y se comunicará a las entidades involucradas.

Parágrafo. En todo caso, la suscripción y publicación de los acuerdos en el último año de cada gobierno deberán realizarse antes de que éste finalice.

Concordancias
<u>Ley 2056, 2020</u> Art. 3 (órganos del SGR)

Comentarios

I. Conformación del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación (OCAD del CTel)

El OCAD es el encargado de evaluar, viabilizar, aprobar y priorizar los programas y proyectos que serán financiados con recursos de la Asignación para la CTel del SGR, el cual se encuentra conformado por tres (3) vértices:

- a. **Vértice del Gobierno Nacional.** Se encuentra conformado por el DNP, como líder del vértice de Gobierno; tres (3) ministerios: el MTIC, Ministerio de Educación (ME), y MADR; y finalmente por MCTI.
- b. **Vértice del Gobierno Departamental.** Conformado por seis (6) gobernadores o sus delegados, uno (1) por cada una de las instancias regionales y por períodos anuales.
- c. **Vértice de las Universidades.** Conformado por cuatro (4) universidades públicas y dos (2) universidades privadas, elegidas para períodos bienales y sin posibilidad de reelección inmediata.

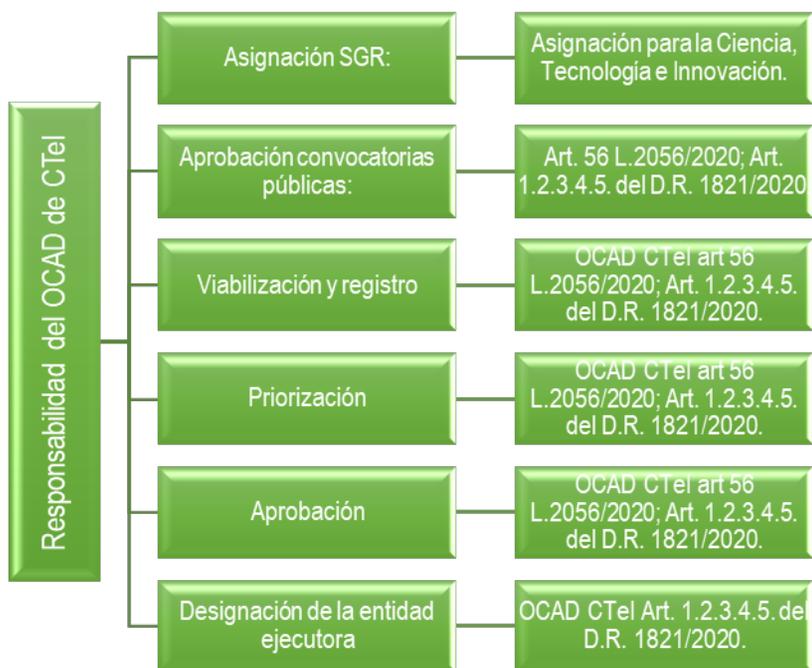
Cada vértice representado en el OCAD de la Asignación para la CTel tendrá derecho a un (1) voto, así como la obligación de votar cuando lo solicite el presidente del OCAD. Por lo anterior, las decisiones se adoptan con un mínimo de dos (2) votos en el mismo sentido precisando que siempre habrá un máximo de tres (3) votos, lo que implica, un mecanismo de decisión denominado como Triángulo de Buen Gobierno, que les permite a los diferentes órdenes del gobierno, fiscalizar los recursos y priorizar proyectos susceptibles de ser financiados con recursos del SGR.

II. Responsabilidades del OCAD de CTel en relación con el ciclo de los proyectos de inversión

La responsabilidad de los miembros del OCAD de CTel en el ciclo de los proyectos de inversión abarca cuatro etapas expuestas en el capítulo anterior, donde el OCAD tiene su participación desde la segunda correspondiente a la viabilidad, registro, priorización y aprobación hasta la designación de la entidad ejecutora de inversión. En consecuencia, no son responsables de la formulación y presentación del proyecto de inversión, ni de la ejecución de este.

Adicionalmente, con la Ley 2056 de 2020 se estableció que el OCAD de CTel es responsable de definir los proyectos de inversión sometidos a su consideración, es decir que son responsables de evaluar, viabilizar, aprobar y priorizar la conveniencia y oportunidad de financiar estos proyectos, así como designar su ejecutor.

La responsabilidad de los OCAD de CTel en el ciclo de los proyectos de inversión en el SGR se presenta así:



Fuente: OAJ – DNP.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que tanto la Ley 2056 como el Decreto 1821 de 2020 contemplan disposiciones explícitas que delimitan la responsabilidad de los OCAD de CTel, señalando que sus miembros no son responsables por la ejecución de los proyectos de inversión. Así las cosas, la responsabilidad llega hasta la designación del ejecutor del proyecto de inversión y, en algunos casos, de la entidad encargada de ejercer la interventoría.

TÍTULO 4 ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN (OCAD) PAZ

CAPÍTULO 1 NATURALEZA, FUNCIONES, DESIGNACIÓN Y ELECCIÓN

Artículo 1.2.4.1.1. Modificado D.R. 1142/2021., Art. 19. Conformación del Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) Paz. El Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz estará conformado por el Gobierno nacional, representado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, un (1) representante del Departamento Nacional de Planeación y un (1) representante del Presidente de la República; en cuanto al Gobierno departamental, este será representado por dos (2) Gobernadores y el Gobierno municipal, por dos (2) alcaldes. El OCAD PAZ será presidido por la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación o por quien el Presidente de la República designe.

El Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) Paz contará con una secretaría técnica en cabeza del Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo. Entre tanto sean elegidos los representantes de los alcaldes y gobernadores del OCAD Paz, podrán sesionar, deliberar y decidir los integrantes que lo conformaban para el periodo inmediatamente anterior, hasta que se comuniquen a la Secretaría Técnica de la Comisión Rectora los nuevos representantes."

Texto anterior:

Artículo 1.2.4.1.1. Conformación del Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) Paz. El Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz estará conformado por el Gobierno nacional, representado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, un (1) representante del Departamento Nacional de Planeación, y un (1) representante del Presidente de la República y será presidido por la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación o por quien el Presidente de la República designe; en cuanto al Gobierno departamental este será representado por dos (2) Gobernadores y el Gobierno municipal, por dos (2) alcaldes.

El Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) Paz contará con una secretaría técnica, en cabeza del Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo transitorio. La conformación del OCAD a que se refiere el presente artículo se realizará hasta el 31 de marzo de 2021, en consecuencia, los miembros del OCAD Paz que venían ejerciendo a 31 de diciembre de 2020, terminarán su periodo el 31 de marzo de 2021.

Concordancias

Constitución Política, Art. 361 Ley 1955, 2019, Art. 119 Ley 2056, 2020, Art. 57 Decreto Ley 416, 2018. Art 3, Decreto 1534, 2017, Art. 2 Comisión Rectora, Acuerdo 03, 2021, Art. 4.1.1.5

Artículo 1.2.4.1.2. Funciones del Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) Paz. Además de las definidas en la Ley 2056 de 2020 y en el Decreto 1534 de 2017, el OCAD Paz tendrá las siguientes funciones:

1. Garantizar que los recursos de la Asignación para la Paz respeten el proceso de construcción de los PDET.

2. Podrá adelantar ejercicios de definición equitativa de montos de recursos para la puesta en marcha de una estrategia de estructuración de proyectos de inversión.

3. Viabilizar los proyectos de inversión a ser financiados o cofinanciados con las Asignaciones para la Paz, así como los financiados con recursos a los que se refiere el parágrafo 4° del artículo 1° y el parágrafo transitorio 8° del artículo 2° del Acto Legislativo 04 de 2017, a excepción de los proyectos de inversión financiados con el 30% de los rendimientos financieros del Sistema destinados a incentivar la producción de municipios en cuyos territorios se exploten recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos, que serán viabilizados por las entidades territoriales beneficiarias.

4. Priorizar y aprobar los proyectos de inversión a ser financiados con los recursos del 30% de los rendimientos financieros del Sistema destinados a incentivar la producción de municipios en cuyos territorios se exploten recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos. Las demás etapas del ciclo del proyecto serán de competencia de las Entidades Territoriales beneficiarias, de acuerdo con las normas del Sistema General de Regalías y las reglas que determine el Ministerio de Minas y Energía.

5. Priorizar, aprobar y designar la entidad ejecutora y la instancia encargada de adelantar la contratación de la interventoría de los proyectos de inversión a ser financiados o cofinanciados con las Asignaciones para la Paz, con los recursos a los que se refiere el parágrafo 4° del artículo 1° del Acto Legislativo 04 de 2017 y la Asignación para la Paz - Proyectos de infraestructura de transporte para la implementación del Acuerdo Final.

Para la designación del ejecutor tendrá en cuenta: i) las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta y ii) los resultados del desempeño de la ejecución de los recursos definidos por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, cuando a esto haya lugar, conforme los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación.

Para los proyectos de inversión cofinanciados con recursos del Presupuesto General de la Nación la instancia de viabilidad estará a cargo del Ministerio o Departamento Administrativo rector del sector en el que se clasifica el proyecto de inversión, quienes a su vez podrán designar esta responsabilidad en una entidad del respectivo sector.

6. El OCAD Paz podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización durante los años 2020, 2021 y 2022, según lo establecido en el artículo 60 de la Ley 2056 de 2020 y el presente Decreto.

7. Aprobar la solicitud de prórroga de la que trata el artículo 1.2.1.2.22 del presente Decreto

8. Aprobar los ajustes que se sometán a su consideración y la liberación de recursos.

9. Aprobar las vigencias futuras presupuestales conforme lo señalado en el artículo 157 de la Ley 2056 de 2020.

10. Las demás que señale la ley, el presente Decreto y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art. 34, 57, 60 Decreto 1534, 2017, 2 Comisión Rectora, Acuerdo 03, 2021, Art. 4.1.1.5, 4.1.1.6, 4.2.1 Decreto 1821, 2020, 1.2.1.2.22

Comentarios

I. Origen del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz – OCAD Paz

La exposición de motivos del Acto Legislativo 04 de 2017 sostuvo la importancia de implementar el Acuerdo para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (Acuerdo Final) con recursos del SGR no solo por ser fuente de financiación de la inversión territorial, sino porque en sus fundamentos comparte la visión de que el desarrollo económico, social y ambiental del país y la paz, se construye desde los territorios, de manera consensuada entre todos los niveles de Gobierno. En ese sentido, el Acto Legislativo 04 de 2017 estableció medidas transitorias en el artículo 361 de la Constitución Política, que mantienen la esencia del SGR y son consistentes con los objetivos para los que fue creado y, a la vez, permiten que durante los próximos veinte años se asignen recursos adicionales a las entidades territoriales, con prioridad en aquellas con mayores afectaciones derivadas del conflicto armado para atender los retos que impone el cumplimiento del Acuerdo Final⁶¹.

Para llevar a cabo esta iniciativa, la exposición de motivos sostuvo que uno de los elementos para garantizar la adecuada focalización de los recursos para la implementación del Acuerdo Final es el diseño institucional para la toma de decisiones de inversión. Por tal razón, se consideró acertado que los proyectos de inversión a ser financiados con las asignaciones especiales del SGR sean definidos por un único Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD), por encontrarse alineado con el principio de Buen Gobierno del SGR y atender el principio de construcción de la paz con la participación de todos los actores del territorio. (Gaceta del Congreso 178, 2017)

Bajo este contexto, el Acto Legislativo 04 de 2017 creó el OCAD Paz con la finalidad de tramitar los proyectos de inversión financiados con recursos de regalías que contribuyan a la paz, es decir, proyectos que tengan como finalidad impactar de manera positiva en comunidades vulnerables que se han visto afectadas por la violencia, la pobreza o las economías ilícitas y que forman parte de los 170 municipios que conforman los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

II. Funciones del OCAD Paz.

El OCAD Paz, es el órgano del SGR responsable de viabilizar, priorizar y aprobar proyectos de inversión financiados con recursos de regalías, que contribuyan a la implementación del Acuerdo Final, incluyendo aquellos destinados a la reparación de las víctimas; además, es responsable de designar la entidad pública ejecutora de este tipo de proyectos, así como de la instancia encargada de contratar su interventoría.

⁶¹ El Acto Legislativo 04 de 2017 adoptó medidas para implementar y hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 3º del Acto Legislativo 01 de 2016, *Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.*

Los proyectos de inversión sometidos a consideración del OCAD Paz se concentran, de manera especial, en sectores como el de agricultura, ambiente y desarrollo sostenible, inclusión social y reconciliación, infraestructura de transporte, justicia y derecho y reparación de las víctimas. La destinación de estos recursos a los sectores mencionados tiene como propósito promover el desarrollo de las zonas rurales, contribuir al mejoramiento de sus niveles de competitividad y productividad y a la reparación del tejido social.

Adicional a lo anterior, la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, Ley 1955 de 2019 estableció que, durante su vigencia, el OCAD Paz sería el encargado de priorizar proyectos para mejorar los índices de cobertura de agua potable, saneamiento básico, desarrollo de vías terciarias y generación y ampliación de cobertura del servicio público de energía eléctrica hasta por la suma de 1.5 billones de pesos⁶².

El siguiente cuadro explica la intervención del OCAD Paz en el ciclo de los proyectos de inversión según la fuente de financiación sobre la cual decidirá, así:

Fuente del recurso	Concepto Técnico Único Sectorial**	Acorde con el ciclo de proyecto		
		Viabilización	Priorización y Aprobación	Designación entidad ejecutora
(i) Asignación para la Paz*;	Ministerio o departamento administrativo cabeza del sector o entidad delegada	OCAD PAZ	OCAD PAZ	OCAD PAZ
(ii) FONPET	DNP			
(iii) Excedentes del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación para infraestructura del transporte.	DNP			
(iv) 30% de los rendimientos financieros del Sistema destinados a incentivar la producción	Entidades Territoriales beneficiarias	Entidades Territoriales beneficiarias		Entidades Territoriales beneficiarias

* Aun cuando concurren diferentes fuentes de financiación

** El Departamento Nacional de Planeación emitirá el concepto técnico único sectorial para los Proyectos Tipo de la Asignación para la Paz y los recursos sometidos a consideración del OCAD Paz.

III. Fuentes de financiación que tramita el OCAD Paz

En cuanto a los recursos del SGR que deben ser tramitados en el OCAD Paz, las fuentes de financiación son las siguientes:

1) Asignación para la paz

⁶² El Artículo 119 de la Ley 1955, que trata de la priorización para proyectos de inversión en agua potable, saneamiento básico, vías terciarias y energía eléctrica, señala que los 1.5 billones de pesos se discriminan así: así: quinientos mil millones de pesos para agua y saneamiento básico, quinientos mil millones de pesos para vías terciarias y quinientos mil millones de pesos para generación y ampliación y cobertura del servicio público de energía eléctrica. Esta proporción fue establecida por la Ley 1942 de 2018 para el bienio 2019-2020 y por la Ley 2072 de 2020 para el bienio 2021-2022. Esta disposición se encuentra reglamentada por el Artículo 2.2.4.1.1.13.2 del Decreto 1082 de 2015.

El Acto Legislativo 04 de 2017 ordenó que durante los veinte (20) años siguientes a su entrada en vigencia, el 7% de los ingresos del SGR se destinará a una Asignación para la Paz cuyo objeto es financiar proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.

Igual destinación tendrá el 70% de los ingresos que por rendimientos financieros genere el SGR en estos años, con excepción de los causados por las asignaciones directas.

2) FONPET

Por disposición del párrafo 4⁶³ del Artículo 361 de la Constitución Política, adicionado por el Artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2017⁶⁴, los recursos de los desahorros que autorice el MHCP correspondientes a los excedentes del FONPET de la fuente SGR para el ahorro pensional se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final. Ello incluye la financiación de proyectos para la reparación integral de víctimas, los cuales serán definidos por el OCAD Paz durante los veinte (20) años siguientes a la vigencia del mencionado acto legislativo.

3) Incentivo a la producción

El 30% de los rendimientos del SGR se destinarán a incentivar la producción en cuyos municipios se exploten los recursos naturales no renovables.

4) Traslados de recursos CTI

El párrafo octavo transitorio del Artículo 361, adicionado por el Artículo 2 del Acto Legislativo 04 de 2017 señala que, con el propósito de financiar la infraestructura de transporte requerida para la implementación del Acuerdo Final, el Gobierno nacional trasladará el 60% de los saldos no aprobados en el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación a 31 de diciembre de 2016.

Fuentes de financiación que tramita el OCAD Paz

⁶³ Constitución Política. **Artículo 361.** (...) **Parágrafo 4o.** Cuando una entidad territorial que recibe recursos del Sistema General de Regalías para el ahorro pensional territorial cubra sus pasivos pensionales, destinará los recursos provenientes de esta fuente a la financiación de proyectos de inversión. Durante los veinte (20) años siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, estos proyectos deberán tener como objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación integral de víctimas. Estos proyectos deberán ser definidos, por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de que trata el párrafo 7 transitorio del artículo 2o del presente acto legislativo; con posterioridad a los veinte (20) años, dichos proyectos deberán ser definidos por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Municipales y Departamentales que trata el párrafo 2 del presente artículo.

Las entidades territoriales que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acto Legislativo cuenten con recursos de ahorro pensional provenientes del Sistema General de Regalías, que sobrepasen el cubrimiento requerido de sus pasivos pensionales, los destinarán igualmente a la financiación de proyectos de inversión en los términos señalados en el inciso anterior.

El Gobierno nacional, mediante decreto con fuerza de ley, que expedirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, reglamentará la materia.

Para las entidades territoriales con una baja o nula incidencia del conflicto armado, los proyectos deberán ser aprobados por los Órganos Colegiados de Administración y decisión municipales y departamentales que trata el párrafo 2 del presente artículo, y serán destinados prioritariamente para la reparación integral a las víctimas o para el cierre de brechas.

⁶⁴ Por el cual se adiciona el artículo 361 de la Constitución Política.

Asignación para la Paz	FONPET	Incentivo a la producción	Traslados recursos CTel
<ul style="list-style-type: none"> El 7% de los ingresos del SGR y el 70% de los rendimientos financieros con excepción de los generados por las asignaciones directas. Durante 20 años. 	<ul style="list-style-type: none"> Los recursos de los desahorros que autorice el MHCP correspondientes a los excedentes del FONPET de la fuente SGR. 	<ul style="list-style-type: none"> Esta fuente proviene del 30% de los rendimientos del SGR. Se destinarán a incentivar la producción en aquellos municipios que se exploten recursos naturales no renovables. 	<ul style="list-style-type: none"> Fuente proveniente del 60% de los saldos no aprobados en el Fondo de CTel a 31 de diciembre de 2016.

CAPÍTULO 2 ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 1.2.4.2.1. Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD Paz. El OCAD Paz contará con una Secretaría Técnica que estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación.

La Secretaría Técnica del OCAD Paz presentará a consideración de esta instancia los proyectos por fuente de financiación que cumplan con la verificación de requisitos efectuada por dicha Secretaría Técnica en concordancia con el artículo 1.2.1.2.7 del presente Decreto.

Previo a la citación de la sesión correspondiente, para viabilización, priorización y aprobación, la Secretaría Técnica podrá solicitar concepto técnico único sectorial al Departamento Nacional de Planeación, o los Ministerios o al Departamento Administrativo líder del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión, o a la entidad que estos designen.

Le corresponderá a esta secretaría, verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido.

Adicionado D.R. 625/2022., Art. 11. Para la emisión del concepto técnico único sectorial para la aprobación de proyectos de inversión o ajustes, exceptuando los relacionados con el cambio de ejecutor, financiados con los recursos de competencia del OCAD Paz, se deberán atender los requisitos del sector adoptados por la Comisión Rectora; entre tanto esta los adopta, se tendrán en cuenta los que el Departamento Nacional de Planeación publique en su página web para el efecto.

Adicionado D.R. 625/2022., Art. 11. En todo caso, el concepto técnico único sectorial deberá ser integral, es decir, incluir los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero.

Parágrafo transitorio. Entre tanto la Comisión Rectora establece los lineamientos para la emisión del concepto técnico único sectorial de los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, estos deberán emitirse atendiendo los requisitos aplicables por el Ministerio o Departamento Administrativo rector en el que se clasifique el proyecto, que se encuentren vigentes. En todo caso, el concepto técnico único sectorial deberá ser integral, es decir, incluir los componentes jurídico, técnico y financiero.

Concordancias

Ley 2056, 2020, Art. 34, 57
Decreto 1534, 2017, 2
Comisión Rectora, Acuerdo 03, 2021, Art. 4.1.1.1, 4.1.1.5, 4.1.1.6
Decreto 1821, 2020, 1.2.1.2.7

Artículo 1.2.4.2.2. Funciones de la secretaría técnica. Son funciones de la secretaría técnica del OCAD Paz las siguientes:

1. Convocar a todos sus integrantes e invitados permanentes a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la elección o designación de los miembros del OCAD, para realizar la sesión de instalación del OCAD.
2. Hacer pública y mantener actualizada a través del canal dispuesto en el sitio web de la entidad que ejerza esta labor, la siguiente información:
 - a) Listado de los miembros del OCAD.
 - b) Convocatoria a los miembros e invitados permanentes del OCAD, así como las actas y acuerdos de las sesiones del OCAD.
 - c) Relación de proyectos presentados, viabilizados, priorizados y aprobados por el OCAD, de acuerdo con sus competencias, así como el ejecutor designado y la instancia encargada para contratar la interventoría.
3. Proporcionar la infraestructura logística, técnica y humana requerida para el funcionamiento del OCAD.
4. Coordinar las mesas de trabajo que se requieran con los miembros del OCAD y cuando aplique con el Ministerio o Departamento Administrativo rector en que se clasifique el proyecto de inversión, para discutir y preparar los diferentes temas que se presenten a consideración y decisión de los miembros del órgano colegiado y verificar el cumplimiento de los compromisos allí adquiridos.
5. Garantizar la custodia y la conservación de los documentos en los que consten las decisiones del OCAD.
6. Realizar la gestión documental, con ocasión de su labor.
7. Verificar la disponibilidad de recursos de cada una de las fuentes de financiación según su competencia.
8. Remitir el proyecto de inversión al formulador, cuando el OCAD lo considere no viable, según las fuentes de financiación de su competencia. Lo anterior, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha decisión, de conformidad con el ciclo de los proyectos de inversión pública.
9. Solicitar concepto técnico único sectorial al Departamento Nacional de Planeación o al Ministerio o al departamento administrativo líder del sector en que se clasifique el proyecto de inversión y ajuste e informar a los miembros del OCAD.

10. Recibir los proyectos de inversión presentados a consideración del OCAD, así como las solicitudes de ajustes y de liberación de recursos, de conformidad con los lineamientos definidos por el Departamento Nacional de Planeación para el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías.

11. Adelantar la verificación de requisitos, según lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 2056 de 2020, con excepción de los proyectos de inversión a ser financiados con el 30% de los rendimientos financieros del Sistema destinados a incentivar la producción de municipios en cuyos territorios se exploten recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos.

12. Convocar por solicitud del presidente del OCAD Paz a los miembros del órgano colegiado y a los invitados permanentes.

13. Aplicar un sistema de evaluación basado en puntajes a los proyectos que se presentan a consideración de los miembros del OCAD Paz, conforme el Decreto Ley 1534 de 2017 o el que lo modifique, adicione o sustituya de los proyectos de inversión a ser financiados con la Asignación para la Paz.

14. Remitir a los miembros del OCAD los resultados de la aplicación del sistema de evaluación basado en puntajes del que trata el Decreto Ley 1534 de 2017 o el que lo modifique, adicione o sustituya de los proyectos de inversión a ser financiados con la Asignación para la Paz, anexo a la citación a sesión.

15. Informar a la entidad que presenta el proyecto de inversión el resultado de la aplicación del sistema de evaluación basado en puntajes, antes de la sesión del OCAD, cuando el proyecto obtenga un puntaje por debajo del límite inferior establecido.

16. Preparar y garantizar que toda la documentación necesaria que deban ser objeto de examen, análisis o deliberación por el respectivo OCAD, se encuentre disponible para todos los miembros del OCAD, en los aplicativos que para el efecto disponga el Departamento Nacional de Planeación de manera previa a la citación de las sesiones.

17. Presentar a los miembros de los OCAD Paz en la siguiente sesión, todos los proyectos que cumplan con la verificación de requisitos y con el concepto técnico único sectorial favorable. Así como los proyectos financiados con el 30% de los rendimientos financieros del Sistema destinados a incentivar la producción de municipios en cuyos territorios se exploten recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos, que se encuentren viabilizados y cumplan con lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía para su priorización y aprobación.

18. Verificar el quórum en las sesiones del OCAD.

19. Presentar al inicio de la sesión del OCAD:

a) Saldo disponible por fuente de financiación.

b) Indicadores de control de caja que financia el presupuesto.

20. Presentar a consideración de los miembros del OCAD los proyectos de inversión.
21. Presentar los resultados de la aplicación del sistema de evaluación basado en puntajes del que trata el Decreto Ley 1534 de 2017 o el que lo modifique, adicione o sustituya de los proyectos de inversión a ser financiados con la Asignación para la Paz.
22. Registrar en el aplicativo que disponga el Departamento Nacional de Planeación la viabilidad de las fuentes que es competente, priorización, aprobación y designación de ejecutor y la instancia designada para contratar la interventoría, así como las solicitudes de ajuste y liberación de recursos.
23. Informar al OCAD las liberaciones realizadas por la entidad designada como ejecutora, de conformidad con lo señalado en el presente Decreto.
24. Presentar al OCAD los cierres de proyectos de inversión comunicados por las entidades ejecutoras.
25. Presentar al OCAD los informes que le comunique el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC).
26. A solicitud del presidente, presentar los informes que este considere.
27. Diligenciar el módulo de “Decisión Sesión” del aplicativo que disponga el Departamento Nacional de Planeación, al finalizar cada sesión.
28. Levantar el acta de cada sesión y presentarla a consideración de todos los miembros del OCAD.
29. Elaborar los acuerdos de las decisiones adoptadas en las sesiones.
30. Suscribir los acuerdos y actas, conjuntamente con el presidente del respectivo OCAD, y registrarlos en el aplicativo que disponga el Departamento Nacional de Planeación.
31. Publicar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la adopción de la decisión en la página web del Sistema General de Regalías, los acuerdos mediante los cuales se designa la entidad pública ejecutora y la instancia designada para adelantar la contratación de la interventoría.
32. Reportar a la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su registro, dentro del mes siguiente a la aprobación correspondiente, de las vigencias futuras presupuestales aprobadas por el OCAD con cargo al monto máximo de recursos que se pueda afectar de posteriores bienalidades.
33. Registrar en el aplicativo que disponga el Departamento Nacional de Planeación e informar a los miembros del OCAD de los ajustes y la liberación de recursos.
34. Preparar y publicar los informes de rendición de cuentas en el aplicativo que disponga el Departamento Nacional de Planeación.

35. Controlar la aprobación de proyectos y su concordancia con la estimación de disponibilidad de recursos y el Plan Bienal de Caja.

36. Proponer la priorización de giros entre los proyectos de inversión con base en la cual se establecerá el cronograma de flujos.

37. Registrar en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la programación de giros, definida por los ejecutores de los proyectos de inversión aprobados por el OCAD, así como las vigencias futuras cuando aplique.

38. Emitir la certificación a que hace referencia el artículo 61 de la Ley 2056 de 2020, para las operaciones de adelanto de caja.

39. Suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información requerida para realizar el seguimiento; identificar las situaciones que puedan afectar la correcta utilización de los recursos del Sistema General de Regalías y el cumplimiento de los resultados programados.

40. Las demás que le asigne la Ley, el presente Decreto y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art. 34, 57, 61 Decreto 1534, 2017 Comisión Rectora, Acuerdo 03, 2021, Art. 4.1.1.1, 4.1.1.5, 4.1.1.6, 4.2.3

Artículo 1.2.4.2.3. Sesiones. Los órganos colegiados de administración y decisión (OCAD) sesionarán por solicitud de su presidente.

En las sesiones participarán sus miembros o delegados y los invitados permanentes quienes tendrán voz, pero no voto.

Cada nivel de gobierno representado en los OCAD tendrá derecho a un (1) voto, así como la obligación de votar cuando lo solicite el presidente del OCAD. Por lo anterior, las decisiones del órgano colegiado se adoptan con un mínimo de dos (2) votos en el mismo sentido.

Parágrafo 1º. El OCAD deberá realizar como mínimo cada año la sesión de instalación de que trata el artículo 1.2.4.2.5 del presente Decreto.

Parágrafo 2º Las sesiones del órgano colegiado de administración y decisión (OCAD) podrán realizarse sólo para resolver o para pronunciarse sobre la solicitud de prórroga de la que trata el artículo 1.2.1.2.22 del presente Decreto.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art. 34, 57 Decreto 1534, 2017 Decreto 1821, 2020, Art. 1.2.1.2.22

Artículo 1.2.4.2.4. Modalidades y condiciones de la sesión. Las sesiones de los OCAD podrán realizarse de forma presencial o no presencial.

Son sesiones presenciales aquellas en las que sus miembros se encuentren reunidos físicamente en el mismo recinto y puedan realizar la deliberación, interactuar y decidir simultáneamente.

Son sesiones no presenciales aquellas cuando por cualquier medio los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva inmediata, de acuerdo con el medio empleado, siempre que ello se pueda probar. En este evento, serán válidas las decisiones de los OCAD cuando vía correo electrónico o cualquier otro medio escrito adecuado para ello, todos sus miembros expresen el sentido de su decisión.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art. 57 Decreto 1534, 2017

Artículo 1.2.4.2.5. Sesión de instalación de los miembros del OCAD. La secretaría técnica del OCAD convocará a sus integrantes e invitados permanentes a más tardar el primer día hábil del mes abril de cada año y pondrá en conocimiento de los integrantes el reglamento interno. Para el efecto, solicitará a la Secretaría Técnica de la Comisión Rectora el listado de los representantes por parte de los gobernadores, los alcaldes y los invitados permanentes.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art. 57 Decreto 1534, 2017

Artículo 1.2.4.2.6. Vocero del OCAD. Los representantes de los alcaldes y gobernadores miembros del OCAD, previo al inicio de cada sesión, elegirán un vocero quien coordinará la definición del sentido del voto del nivel que representan en todos los asuntos que son competencia del OCAD y dirimirá las diferencias que se presenten a lo largo de la sesión dentro de su nivel de gobierno. Dicha decisión debe ser informada a la secretaría técnica al inicio de la sesión.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art. 57 Decreto 1534, 2017

Artículo 1.2.4.2.7. Términos para la citación. Las citaciones a los miembros del OCAD y a los invitados permanentes deben realizarse así:

a) Con una antelación no menor de siete (7) días calendario antes de la fecha de la realización de la sesión, para aquellas que tengan por objeto la aprobación de recursos y la toma de decisiones sobre proyectos de inversión.

b) Con una antelación no menor de dos (2) días hábiles antes de la fecha de realización de la sesión, cuando únicamente se someta a consideración decisiones relacionadas con la presentación de ajustes informados y liberación de recursos informados.

Si una citación tiene por objeto la toma de decisiones sobre asuntos que contemplan diferentes términos para su citación, entre estos la toma de decisiones sobre proyectos de inversión, dicha citación debe realizarse en los términos del literal a) del presente artículo.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art. 57 Decreto 1534, 2017

Artículo 1.2.4.2.8. Contenido de la citación. La citación debe contener como mínimo:

- a) Modalidad de la sesión.
- b) Fecha, lugar, hora de inicio y cierre.
- c) Orden del día.
- d) Nombre y código que identifique el proyecto de inversión que se presente a consideración de los miembros de OCAD en la sesión.
- e) Resultados de la aplicación del sistema de evaluación basado en puntajes del que trata el Decreto Ley 1534 de 2017 o el que lo modifique, adicione o sustituya de los proyectos de inversión a ser financiados con la Asignación para la Paz para cada uno de los proyectos que se presenten a consideración de los miembros del OCAD.
- f) Información de otras decisiones que se presenten al OCAD.

A la citación se deberá adjuntar el concepto técnico único sectorial de los proyectos objeto de la sesión.

En todo caso, los requisitos solicitados en el presente Decreto y los demás que defina la Comisión Rectora para la toma de decisiones sobre los proyectos de inversión deben estar disponibles en el aplicativo que disponga el Departamento Nacional de Planeación para el efecto, desde el día de la citación.

No podrá llevarse a cabo la sesión de OCAD sin haber suscrito el acta y el acuerdo de la sesión anterior. En consecuencia, estos documentos deben estar cargados en el aplicativo que disponga el Departamento Nacional de Planeación para el efecto antes del inicio de la sesión.

Parágrafo. En caso de no cumplirse las condiciones para realizar la sesión presencial de las que trata el inciso segundo del artículo 1.2.4.2.4 del presente Decreto, por solicitud del presidente del OCAD podrá modificarse, la modalidad de la sesión de presencial a no presencial. Lo anterior, debe ser comunicado a los miembros del OCAD por la secretaría técnica.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art. 57 Decreto 1534, 2017 Decreto 1821, 2020, Art. 1.2.4.2.4

Artículo 1.2.4.2.9. Duración de las sesiones. La duración de la sesión de los OCAD será fijada en la citación.

Una sesión podrá ser suspendida por una única vez, previa aprobación del respectivo OCAD y cuando en la misma sesión así se solicite, y continuar a más tardar el día hábil siguiente para agotar el orden del día.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art. 57 Decreto 1534, 2017

Artículo 1.2.4.2.10. Aplazamiento de las sesiones. La sesión del OCAD podrá aplazarse antes del inicio de la misma por fuerza mayor o caso fortuito. Le corresponde a la secretaría técnica acreditar la ocurrencia de los hechos y comunicarla a los miembros del OCAD, informando la fecha en que se realizará la sesión aplazada, la cual solo podrá llevarse a cabo después de superados los hechos que dieron lugar a dicho aplazamiento.

Artículo 1.2.4.2.11. Actas. De lo que ocurra en la sesión del OCAD se dejará constancia en acta que será suscrita por el presidente y el secretario técnico, y cargada a través del aplicativo que disponga el Departamento Nacional de Planeación para el efecto.

Previo a la suscripción del acta, la secretaría técnica remitirá el proyecto de la misma a los integrantes del OCAD, para su revisión y aprobación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la realización de la sesión.

Los miembros del OCAD podrán efectuar las observaciones que consideren oportunas o manifestar por escrito o por medio electrónico y en forma expresa que imparten su aprobación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de acta. En ausencia de manifestación dentro del término señalado, se entenderá impartida la aprobación del miembro respectivo.

En el evento de existir observaciones, éstas deben ser atendidas por la secretaría técnica del OCAD, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de las mismas y remitirlas para consideración de los miembros del OCAD quienes contarán con un (1) día para aprobar el acta, para la posterior suscripción de la misma.

El acta aprobada será soporte para expedir los acuerdos.

Parágrafo. En la respectiva sesión, podrá integrarse una comisión con un (1) miembro por cada nivel de gobierno, para efectuar la revisión y aprobación de acta, en los términos contemplados en el presente artículo. Para el efecto, la secretaría técnica enviará el proyecto de acta a la comisión para su revisión y posterior aprobación.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art. 57 Decreto 1534, 2017

Artículo 1.2.4.2.12. Acuerdos. Las decisiones del OCAD se adoptarán mediante acuerdo, el cual será suscrito por el presidente y el secretario técnico y expedido dentro de los dos (2) días siguientes a la suscripción del acta correspondiente.

El acuerdo se publicará en el aplicativo que disponga el Departamento Nacional de Planeación para el efecto dentro de los diez (10) días posteriores a la fecha de la sesión y se comunicará a las entidades públicas designadas ejecutoras y a las instancias designadas para adelantar la contratación de la interventoría.

Parágrafo. En todo caso, la suscripción y publicación de los acuerdos en el último año de Gobierno nacional deben realizarse antes de que éste finalice.

Artículo 1.2.4.2.13. Sede. La sede del OCAD Paz será la ciudad de Bogotá D.C.

Artículo 1.2.4.2.14. Funciones de la presidencia del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz. La presidencia del OCAD Paz, será ejercida por la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación o por quien designe el Presidente de la República conforme el artículo 58 de la Ley 2056 de 2020, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Ser el único interlocutor con la secretaría técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz.
2. Definir el sentido del voto del Gobierno nacional en todos los asuntos que son competencia del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz, para lo cual se apoyará en el concepto de viabilidad de la entidad territorial que presenta el proyecto de inversión, el concepto técnico único sectorial que solicite la Secretaria Técnica y el resultado de la aplicación del sistema de evaluación basado en puntajes del que trata el Decreto Ley 1534 de 2017 o el que lo modifique, adicione o sustituya.

Los demás miembros del nivel de gobierno participaran únicamente en las reuniones de vértice que realice el presidente.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art. 57, 58 Decreto 1534, 2017

Comentarios

I. Conformación del OCAD Paz

Según lo dispuesto por el Acto Legislativo 04 de 2017, que modificó el Artículo 361 de la Constitución, el OCAD Paz está conformado por representantes del Gobierno nacional, Gobierno departamental y del Gobierno municipal.

1) Presidencia del OCAD Paz

EL OCAD Paz es presidido por la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación o por quien el presidente de la República designe.

2) Miembros del Gobierno nacional

Los miembros que integran el OCAD Paz por parte del Gobierno nacional son los siguientes:

- El ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado
- Un representante del DNP
- Un representante del presidente de la República.

3) Representantes del Gobierno departamental y municipal

La elección de los representantes del Gobierno departamental y municipal será realizada de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Único del SGR, proferido por la Comisión Rectora del SGR. El Artículo 3.2.4 del Acuerdo dispone que los alcaldes y gobernadores podrán elegir, con posibilidad de reelección, representantes para el OCAD Paz, así:

- Dos (2) alcaldes que representen a los municipios PDET⁶⁵, cuya elección se hará entre ellos mismos y el proceso estará a cargo de la Federación Colombiana de Municipios (FCM).
- Dos (2) gobernadores, uno de los cuales debe tener dentro de su territorio al menos un municipio PDET. Su elección se hará entre los gobernadores y su organización estará a cargo de la Federación Nacional de Departamentos (FND).

Estos representantes serán elegidos por un periodo de un año contado desde el primero de abril de cada anualidad y el resultado de los comicios deberá ser dado a conocer por las respectivas federaciones a la secretaría técnica de la Comisión Rectora, dentro de los diez primeros días hábiles de marzo.

Sobre el particular, la Oficina Asesora Jurídica del DNP, en concepto DNP 20223200293801 señaló que “Según el Artículo 3.2.3. del Acuerdo Único del SGR, el periodo de representación de los gobernadores y alcaldes que integran el OCAD Paz es anual e inicia el 1 de abril de cada año, con posibilidad de reelección. Asimismo, el Artículo 3.2.4 ibid., dispone que la elección de los alcaldes se realizará entre ellos mismos y el proceso estará a cargo de la FCM. La elección de los gobernadores se realizará entre ellos mismos y el proceso estará a cargo de la FND. El resultado de las elecciones será comunicado por las Federaciones a la secretaría técnica de la Comisión Rectora dentro de los primeros diez días hábiles del mes de marzo del año en que se realizó la elección.

De acuerdo con lo anterior, los gobernadores y alcaldes que integran los vértices de gobierno departamental y municipal, respectivamente, serán elegidos o reelegidos a través de los procesos que para el efecto estableció el Acuerdo Único del SGR tratándose de los OCAD Regionales y el OCAD Paz y el Decreto Único Reglamentario del SGR para el OCAD CTel. Por lo tanto, una vez cumplido el periodo de representación de estos miembros las entidades responsables deben adelantar los respectivos procesos de elección con el fin de determinar quiénes fungirán como tales para el nuevo periodo e informar tanto a las secretarías técnicas de la Comisión Rectora y del OCAD CTel estos resultados. En todo caso, los representantes que sean reelegidos iniciarán un nuevo periodo de representación”⁶⁶.

Se resalta que, una vez cumplido el periodo de representación, las entidades responsables deben adelantar las elecciones con el fin de determinar quiénes actuarán en el nuevo periodo, con la posibilidad de su reelección, e informarán a la secretaría técnica de la Comisión Rectora estos resultados. En todo caso, los representantes que sean reelegidos iniciarán un nuevo periodo de representación⁶⁷.

4) Invitados permanentes con voz y sin voto

Los invitados permanentes del OCAD Paz son elegidos por las mesas directivas de cada cámara para periodos de un año, contados a partir del primer día hábil de agosto de cada anualidad. Harán parte de este órgano con voz y sin voto:

- Dos senadores
- Dos representantes a la cámara

Su designación deberá ser comunicada por la respectiva cámara a la secretaría técnica de la Comisión Rectora dentro de los tres (3) días siguientes a su ocurrencia.

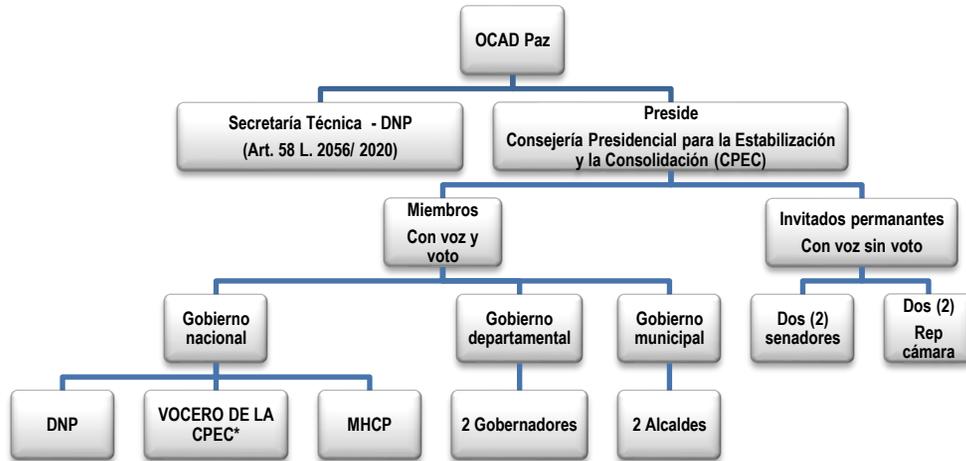
5) Secretaría Técnica del OCAD Paz

⁶⁵ Definidos por el artículo 1 del Decreto 893 de 2017 “por el cual se crean por Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial”

⁶⁶ Departamento Nacional de Planeación, 2022. Concepto Oficina Asesora Jurídica. Radicado No. DNP 20223200293801

⁶⁷ Departamento Nacional de Planeación, 2022. Concepto Oficina Asesora Jurídica. Radicado No. 20223200293801.

La Secretaría Técnica del OCAD Paz será ejercida por el DNP y es presidida por la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación o por quien designe el presidente de la República.



*Ley.1955, 2019. Art.281, inc. 3°

CAPÍTULO 3 OPERACIONES DE ADELANTO PARA LA ASIGNACIÓN PARA LA PAZ

Artículo 1.2.4.3.1. Metodología para identificar la insuficiencia de caja. Con el fin de determinar la insuficiencia de que trata el inciso segundo del artículo 60 y el literal (a) del artículo 61 de la Ley 2056 de 2020 la Secretaría Técnica del OCAD Paz, identificará dentro de los quince (15) primeros días hábiles de cada mes, el Índice de Caja Mínima Requerida (ICMR) para el mes siguiente a dicho cálculo mediante la sumatoria de los pagos realizados a beneficiario final para la implementación de proyectos PDET efectuados en los últimos 3 meses observados, descontando la sumatoria de los valores distribuidos por el mismo concepto para los dos últimos meses, en la Instrucción de Abono de Cuenta - IAC, implementando la siguiente fórmula matemática:

$$ICMR = \sum_{t=-3}^{-1} PAP_t - \sum_{t=-2}^{-1} DCAP_t$$

Donde,

ICMR: Índice de Caja Mínima Requerida

PAP: Pagos Asignación Paz

DCAP: Distribución Caja Asignación Paz

Se presentará insuficiencia de caja, en la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

1. Si el ICMR, es mayor a la disponibilidad en la caja de la Asignación para la Paz, para la fecha en la que la Secretaría Técnica del OCAD Paz realice el cálculo.

2. Si la Secretaría Técnica del OCAD Paz, certifica que no hay caja para atender los pagos a beneficiario final conforme a lo registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR.

Concordancias
Constitución Política, Art. 361 Ley 2056, 2020, Art. 60, 61 (lit. a), 62 Decreto 1534, 2017 Decreto 1782, 2020

Artículo 1.2.4.3.2. Adelanto. En el evento en que se cumpla alguna de las condiciones establecidas en el artículo anterior, una vez recibida la certificación de la Secretaría Técnica, el OCAD Paz autorizará mediante acuerdo el adelanto de los recursos faltantes para alcanzar la disponibilidad mínima de caja de la Asignación para la Paz o para atender los pagos debidamente registrados en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías – SPGR, así como las vigencias futuras que respaldarán el pago del adelanto. En ningún caso los recursos adelantados podrán superar el monto del cupo presupuestal del adelanto al que se refiere el artículo 60 de la Ley 2056 de 2020.

Concordancias
Constitución Política, Art. 361 Ley 2056, 2020, Art. 60, 61, 62 Decreto 1782, 2020

Artículo 1.2.4.3.3. Tipos de adelantos. De conformidad con el artículo anterior, la Secretaría Técnica del OCAD Paz, deberá informar al OCAD Paz el tipo de adelanto pertinente dentro de las opciones establecidas en el artículo 62 de la Ley 2056 de 2020, para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes alternativas:

1) Si las vigencias futuras aprobadas, para el pago que se debe realizar en la siguiente vigencia de las operaciones de adelanto en virtud del párrafo transitorio del artículo 60 de la Ley 2056 de 2020, son suficientes, se optará por los adelantos de corto plazo de carácter transitorio a los que se refiere el literal a) del artículo 62 de la Ley 2056 de 2020.

2) Si las vigencias futuras aprobadas, para el pago de las operaciones de adelanto en virtud del párrafo transitorio del artículo 60 de la Ley 2056 de 2020, no son suficientes para atender la totalidad del pago del adelanto que se debe realizar en la siguiente vigencia, proveniente de los préstamos de corto plazo de carácter transitorio que establece el literal a) del artículo 62 de la Ley 2056 de 2020, el faltante será pagado con los recursos provenientes de operaciones de financiamiento de las que trata el literal b) del artículo 62 de la misma ley.

3) En el evento en que no se pueda realizar las operaciones de adelanto de las que trata los numerales 1 y 2 del presente artículo, se podrán realizar las operaciones de

financiamiento de las que trata el literal b) del artículo 62 de la Ley 2056 de 2020. Éstas serán respaldadas por las vigencias futuras en virtud del parágrafo transitorio del artículo 60 de la misma ley y se sujetarán a las normas sobre crédito público aplicables a las entidades descentralizadas del orden nacional con excepción de los conceptos previos del Departamento Nacional de Planeación, los cuales serán reemplazados por el acuerdo del OCAD Paz en que se evidencie la autorización de vigencias futuras para pagar las obligaciones contraídas mediante las operaciones de financiamiento y que el pago de dichas operaciones se atenderán con las vigencias futuras aprobadas.

Estas operaciones no contarán con garantía de la Nación.

Parágrafo 1º. En virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 2056 de 2020, las operaciones establecidas en el presente artículo deberán ser realizadas en condiciones de mercado.

Parágrafo 2º. Los recursos provenientes de las vigencias futuras aprobadas, para el pago de las operaciones de adelanto en virtud del parágrafo transitorio del artículo 60 de la Ley 2056 de 2020, deberán atender el pago de las operaciones indicadas anteriormente.

Concordancias
Constitución Política, Art. 361 Ley 2056, 2020, Art. 60, 61, 62 (lit. b) Decreto 2681, 1993. Art. 7 y ss

Artículo 1.2.4.3.4. Modificado D.R 625/2022., Art. 12. Requisitos para la solicitud de operaciones de adelanto. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que la Secretaría Técnica del OCAD Paz identifique la necesidad de realizar un adelanto, deberá solicitar por escrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional el adelanto. Dicha solicitud deberá contener como mínimo:

Texto anterior:

Artículo 1.2.4.3.4. Requisitos para la solicitud de adelanto con operaciones de adelanto. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que la Secretaría Técnica del OCAD Paz identifique la necesidad de realizar un adelanto, deberá solicitar por escrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional el adelanto. Dicha solicitud deberá contener como mínimo:

- i. El saldo de caja disponible de la Asignación para la Paz a la fecha de la solicitud.
- ii. El monto de los recursos que se solicita ser adelantado, el cual deberá coincidir con la insuficiencia determinada con base en el artículo 1.2.4.3.1 del presente Decreto y no superar el monto del cupo presupuestal del adelanto al que se refiere el artículo 60 de la Ley 2056 de 2020.
- iii. El plazo del adelanto solicitado que en todo caso no deberá superar la siguiente vigencia bienal.
- iv. **Modificado D.R. 625/2022., Art. 12.** El Acuerdo del OCAD Paz mediante el cual se autoriza el adelanto y la vigencia futura de la Asignación para la Paz de las siguientes vigencias, que garantizará el pago de las operaciones de adelanto de coito plazo de carácter transitorio.

Para los tipos de adelanto descritos en los numerales 2 y 3 del artículo anterior, en adición a los requisitos establecidos anteriormente, la Secretaría Técnica del OCAD Paz deberá aportar:

i. Los documentos soporte provenientes de la estructuración de la operación de financiamiento de que trata el artículo 62 de la Ley 2056 de 2020 con la cual se obtendrán los recursos para pagar el préstamo de corto plazo de carácter transitorio, entre los que se encuentre el tipo de operación, la identificación de la contraparte y la oferta en firme.

Texto anterior:

El Acuerdo del OCAD Paz mediante el cual se autoriza el adelanto y la vigencia futura de la asignación para la paz de las siguientes vigencias, que garantizará el pago de los préstamos de corto plazo de carácter transitorio.

Para los tipos de adelanto descritos en los numerales 2 y 3 del artículo anterior, en adición a los requisitos establecidos anteriormente, la Secretaría Técnica del OCAD Paz deberá acreditar:

i) Los soportes de la estructuración de la operación de financiamiento con la cual se obtendrán los recursos para pagar el préstamo de corto plazo de carácter transitorio, entre los que se encuentre el tipo de operación, la identificación de la contraparte y la oferta en firme.

ii) Los soportes de las vigencias futuras que garanticen el pago de la operación de financiamiento.

Parágrafo 1º. Para efectos de cumplir con el principio de plurianualidad del régimen presupuestal del Sistema General de Regalías establecido en el artículo 128 de la Ley 2056 de 2020, el plazo de los créditos de corto plazo de carácter transitorio será de dos años, en todo caso no podrá superar la siguiente vigencia presupuestal al momento de la solicitud de estos.

Parágrafo 2º. La Secretaría Técnica del OCAD Paz será la única responsable de monitorear periódicamente la relación precisa de los gastos pendientes de ser realizados en el mes y el cronograma de pagos de los Proyectos con Enfoque Territorial -PDET.

Parágrafo 3º. Adicionado D.R. 625/2022. Art. 12. Para las operaciones de adelanto de corto plazo y las operaciones de financiamiento de las que tratan los literales a) y b) del artículo 62 de la Ley 2056 de 2020, respectivamente, la Secretaría Técnica del OCAD Paz deberá realizar a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR, la afectación y el control de las vigencias futuras aprobadas por el OCAD Paz.

Concordancias
Constitución Política, Art. 361 Ley 2056, 2020, Art. 60, 61, 62 Decreto 1821, 2020, Art. 1.2.4.3.1

Artículo 1.2.4.3.5. Designación de la entidad a cargo de las operaciones de adelanto. En el evento en que la Secretaría Técnica del OCAD Paz identifique que se deben realizar operaciones de financiamiento, solicitará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la designación de la entidad estatal de que trata el artículo 62 de la Ley 2056

de 2020 encargada para realizar dichas operaciones. Para el efecto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitirá el acto administrativo correspondiente. Una vez nombrada dicha entidad, esta deberá iniciar las proyecciones y programaciones necesarias para la estructuración de operaciones de financiamiento con cargo a las vigencias futuras de la Asignación para la Paz, aprobadas por el OCAD Paz de conformidad a lo establecido en el parágrafo transitorio del artículo 60 de la Ley 2056 de 2020.

Concordancias
Constitución Política, Art. 361 Ley 2056, 2020, Art. 60 (par. tr), 61, 62

Artículo 1.2.4.3.6. Recursos provenientes de las operaciones de adelanto. Los recursos provenientes de las operaciones de adelanto, de las que tratan los literales a) y b) del artículo 62 de la Ley 2056 de 2020, serán trasladados y/o administrados en la Cuenta Única del Sistema General de Regalías, donde harán unidad de caja con los recursos de la Asignación para la Paz. El giro de dichos recursos observará las normas generales del Sistema General de Regalías.

Concordancias
Constitución Política, Art. 361 Ley 2056, 2020, Art. 60, 61, 62 (lit. a, b)

Artículo 1.2.4.3.7. Modificado D.R. 625/2022., Art. 13. Registro, control y pago de las operaciones de adelanto de corto plazo de carácter transitorio. La Secretaría Técnica del OCAD Paz, previo acuerdo de aprobación del adelanto del OCAD Paz del que trata el artículo 1.2.4.3.2. del presente Decreto, realizará la solicitud de operaciones de adelanto de corto plazo a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en atención a las disposiciones del artículo 1.2.4.3.4. del presente Decreto y requerirá a dicha Dirección para que realice la asignación de caja correspondiente al adelanto para la Asignación para la Paz.

Una vez la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reciba la solicitud junto con los documentos del adelanto de corto plazo a que se refiere el artículo 1.2.4.3.4. del presente decreto y determine que los excedentes de liquidez del Sistema General de Regalías son suficientes para atender el adelanto de caja solicitado, comunicará a la Secretaría Técnica del OCAD Paz que efectuó la asignación de la caja correspondiente al adelanto para la Asignación para la Paz a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR y que dicha asignación hizo unidad de caja con los recursos de la Asignación para la Paz. Así mismo, señalará que los costos financieros se generarán a partir de los giros a destinatario final que se realicen con cargo a los recursos del adelanto. Los recursos se ejecutarán conforme con lo dispuesto en la Ley 2056 de 2020.

Las vigencias futuras aprobadas respaldarán las operaciones de adelanto de corto plazo de carácter transitorio o la operación de financiamiento de las que trata el artículo 1.2.4.3.3. del presente decreto, para lo cual la Secretaría Técnica del OCAD Paz deberá atender las disposiciones contenidas en los Capítulos 3 y 4 del Título 4 del Libro 2 de la Parte 1 del presente decreto relativas a dichas operaciones de adelanto.

Para los pagos de las obligaciones contraídas producto de las operaciones de adelanto de corto plazo de carácter transitorio, la Secretaría Técnica del OCAD Paz registrará, en la bienalidad respectiva en que se realizarán dichos pagos, la asignación presupuestal y el cronograma de flujos a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR. Así mismo, solicitará a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizar el movimiento de la caja por el valor de los recursos que utilizará para el pago de las obligaciones contraídas por concepto de operaciones de corto plazo de carácter transitorio conforme el cronograma de flujos registrado en el SPGR.

Texto anterior:

Artículo 1.2.4.3.7. Registro, control y pago de los préstamos de corto plazo de carácter transitorio. En caso que se realicen las operaciones de adelanto de las que trata el literal a) del artículo 62 de la Ley 2056 de 2020, la Secretaría Técnica del OCAD Paz deberá realizar el registro de los mismos en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías – SPGR. La Secretaría Técnica del OCAD Paz realizará el control de las vigencias futuras y la ejecución presupuestal para el pago de las obligaciones contraídas por concepto préstamos de corto plazo de carácter transitorio a través del SPGR.

Con la celebración de los préstamos de corto plazo de carácter transitorio de los que trata el literal a) del artículo 62 de la Ley 2056 de 2020, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará la asignación de caja correspondiente a la Asignación para la Paz, los cuales harán unidad de caja con los recursos de la Asignación para la Paz y se ejecutarán conforme lo dispuesto en la Ley 2056 de 2020.

Concordancias
Constitución Política, Art. 361 Ley 2056, 2020, Art. 60, 61, 62

Artículo 1.2.4.3.8. Modificado D.R. 625/2022., Art. 14. Registro, control y pago de las operaciones de financiamiento de largo plazo. La Secretaría Técnica del OCAD Paz, acuerdo de aprobación del adelanto del OCAD Paz del que trata el artículo 1.2.4.3.2. del presente Decreto, realizará la solicitud de las operaciones de financiamiento de largo plazo a la que se refiere el artículo 1.2.4.3.4. del presente Decreto ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que una vez sean desembolsados los recursos de las operaciones de financiamiento de largo plazo, dicha Dirección realice a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR, la asignación de caja correspondiente a la Asignación para la Paz, los cuales harán unidad de caja con los recursos de la Asignación para la Paz y se ejecutarán conforme lo dispuesto en la Ley 2056 de 2020.

Para el pago de las obligaciones contraídas por concepto de operaciones de financiamiento y dentro de la bienalidad en que se realizarán los pagos, la Secretaría Técnica del OCAD Paz realizará en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR la asignación presupuestal de las vigencias futuras incluyendo los costos financieros asociados. La entidad pública designada de la que trata el artículo 62 de la Ley 2056 de 2020 realizará la ejecución presupuestal de las obligaciones contraídas por concepto de adelanto para operaciones de financiamiento de largo plazo a través del SPGR según el cronograma de flujos registrado en dicho sistema.

Texto anterior:

Artículo 1.2.4.3.8. Registro, control y pago de las operaciones de financiamiento. En caso que se realicen las operaciones de financiamiento de las que trata el literal b) del artículo 62

de la Ley 2056 de 2020, la Secretaría Técnica del OCAD Paz deberá realizar la asignación presupuestal en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías – SPGR, una vez se hayan agotado las autorizaciones correspondientes. Adicionalmente, realizará el control de las vigencias futuras y la entidad pública designada de la que trata el artículo 62 de la Ley 2056 de 2020, realizará la ejecución presupuestal para el pago de las obligaciones contraídas por concepto de adelanto a través del SPGR.

Una vez sean desembolsados los recursos de las operaciones de financiamiento, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará la asignación de caja correspondiente a la Asignación para la Paz, los cuales harán unidad de caja con los recursos de la Asignación para la Paz y se ejecutarán conforme lo dispuesto en la Ley 2056 de 2020.

Concordancias
Constitución Política, Art. 361 Ley 2056, 2020, Art. 60, 61, 62

Artículo 1.2.4.3.9. Celebración de operaciones de financiamiento. Las operaciones de financiamiento de las que trata el literal b) del artículo 62 de la Ley 2056 de 2020, que ejecute la entidad estatal designada en los términos del artículo 1.2.4.3.5. del presente Decreto a través de patrimonios autónomos para efectos del adelanto de los recursos de la Asignación para la Paz, se sujetarán a las normas sobre crédito público aplicables a las entidades descentralizadas del orden nacional con excepción de los conceptos previos del Departamento Nacional de Planeación, los cuales serán reemplazados por el acuerdo del OCAD Paz en que se evidencie la constitución de vigencias futuras para pagar las obligaciones contraídas mediante las operaciones de financiamiento y que el pago de dichas operaciones se atenderán con las vigencias futuras aprobadas.

Estas operaciones no contarán con garantía de la Nación.

Concordancias
Constitución Política, Art. 361 Ley 2056, 2020, Art. 60, 61, 62 (lit. b) Decreto 1821, 2020, Art. 1.2.4.3.5

Artículo 1.2.4.3.10. Activación de la garantía del Fondo de Ahorro y Estabilización FAE. Con el fin de determinar la activación de la garantía de que trata el artículo 62 de la Ley 2056 de 2020, hasta el día 11 hábil del mes de enero de cada año la Secretaria Técnica del OCAD Paz calculará la diferencia entre los ingresos observados de la Asignación para la Paz del año inmediatamente anterior y el monto a pagar por las obligaciones contraídas por concepto del adelanto, las cuales deben ser pagadas con este ingreso. Sí esta diferencia es negativa, la Secretaria Técnica del OCAD Paz informará al OCAD Paz y procederá a comunicar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los tres (3) días siguientes calendario a la fecha del cálculo, para proceder a realizar el desahorro del Fondo de Ahorro y Estabilización (FAE) por el monto equivalente a dicha diferencia, conforme a lo establecido en los artículos 62 y 115 de la Ley 2056 de 2020 y sus reglamentaciones. Con el fin de cumplir con la garantía que establece el artículo 361 de la Constitución Política y el artículo 62 de la Ley 2056 de 2020, se deberá tener un saldo mínimo en el Fondo de Ahorro y Estabilización FAE del 30% del saldo pendiente de pago por concepto del adelanto.

Parágrafo. En todo caso, se deberá tener en cuenta que las fechas para el pago de las obligaciones por concepto de adelanto deberán ser programadas de conformidad con

el recaudo que se realice durante la vigencia en la cual esté pendiente de pago la obligación.

Concordancias
Constitución Política, Art. 361 Ley 2056, 2020, Art. 60, 61, 62, 115

Comentarios

I. Operaciones de adelanto para la Asignación para la Paz

De acuerdo con el párrafo 3 transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, dispone el adelanto de los recursos necesarios de la Asignación para la Paz, con el objeto de invertirlo exclusivamente en la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) durante los años 2020, 2021 y 2022. Advierte la misma norma que en caso en que los recursos de dicha asignación sean menores a los proyectados al momento de realizar el adelanto, se garantizará el pago de las obligaciones acudiendo al desahorro de los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización (FAE).

En desarrollo de lo anterior, el artículo 60 de la Ley 2056 de 2020 establece que, durante los años 2020, 2021 y 2022 se apropiará en el presupuesto bienal del SGR el 70% de los recursos de la Asignación Paz estimados en el plan de recursos, previo descuento de los costos financieros y operacionales asociados al adelanto y a las vigencias futuras aprobadas con cargo a dichos recursos. Asimismo, si en este periodo la caja de la Asignación para la Paz no es suficiente para cubrir los pagos derivados de la ejecución de los proyectos de inversión aprobados para la implementación de los PDET, se deberá adelantar los recursos del SGR necesarios para cubrir la insuficiencia presentada. Este adelanto se realizará a través de operaciones respaldadas con vigencias futuras ejecutadas en los años 2020, 2021 y 2022, las cuales podrá ser aprobadas por el OCAD Paz sin apropiación en el año en que se autorizan.

Para realizar las operaciones de adelanto de caja es necesario que se den las siguientes condiciones:

- La secretaría técnica del OCAD Paz debe certificar: i) Que no existe la disponibilidad de recursos de la Asignación para la Paz en la vigencia suficiente para realizar los pagos al beneficiario final en el marco de la ejecución de los proyectos de inversión aprobados para la implementación de los PDET y; ii) Que el monto del adelanto corresponde a los recursos faltantes para cubrir los pagos antes mencionados.
- Que el OCAD Paz apruebe las vigencias futuras que garanticen el pago del adelanto contra presupuestos de las vigencias de los años 2020, 2021 y 2022. Dicho órgano deberá descontar del cupo presupuestal de la Asignación para la Paz, las vigencias futuras que se aprueben con el propósito mencionado.

1.1. Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET

Los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) fueron creados como un instrumento de planificación y gestión para la implementación de los planes y programas de la Reforma Rural Integral (RRI). Estos programas tienen una vigencia de diez (10) años y su finalidad es *“la transformación estructural del campo y el ámbito rural, y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad en las zonas priorizadas⁶⁸”*. Los PDET se desarrollarán en 170 municipios agrupados en las 16 subregiones definidas en el artículo 3 del Decreto Ley 893 de 2017. Para su instrumentalización cada PDET cuenta con

⁶⁸ Decreto Ley 893, 2017, Art. 2

un Plan de Acción para la Transformación Regional⁶⁹ (PATR), que fue construido en un proceso de planeación participativa en los territorios.

Los PDET contienen proyectos que se enfocan en ocho (8) pilares que agrupan los planes y programas creados para la RRI. Estos pilares representan temas centrales definidos a partir de lo establecido en el Acuerdo de Paz para lograr la superación de la pobreza rural y mejorar la calidad de vida de los colombianos⁷⁰. Estos son⁷¹:

- Ordenamiento social de la propiedad rural y uso del suelo.
- Infraestructura y adecuación de tierras.
- Salud rural.
- Educación y primera infancia rural.
- Vivienda rural, agua potable y saneamiento.
- Reactivación económica y producción agropecuaria.
- Derecho a la alimentación.
- Reconciliación, Convivencia y Paz.

En este sentido, los PATR contienen la siguiente estructura general⁷²:

- Explicación de la metodología participativa para su construcción: señala la metodología e insumos utilizados.
- Diagnóstico: contiene los datos generales de la subregión, entre ellos, los económicos, sociales y ambientales.
- Objetivos por pilar: señala la relación de los objetivos frente a cada uno de los pilares propuestos.
- Iniciativas: establece las iniciativas para el cumplimiento de los objetivos de cada pilar a partir de las concertaciones realizadas.
- Metas globales y costos mínimos indicativos: contiene las metas del PATR y las inversiones mínimas para implementar la Reforma Rural en cada uno de los municipios.
- Compromisos: establece las responsabilidades de cada uno de los actores que participan en su implementación.

1.2. Identificación de la insuficiencia de caja

Teniendo en cuenta que es responsabilidad de la secretaría técnica del OCAD Paz llevar el control presupuestal de los saldos de la Asignación para la Paz y, certificar, en el evento de presentarse, la insuficiencia de caja en la Asignación para la Paz para el pago de las obligaciones derivadas de la ejecución de los proyectos aprobados, deberá identificar dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, el Índice de Caja Mínima Requerida (ICMR), aplicando para el efecto la fórmula que ha establecido el artículo 1.2.4.3.1 del Decreto 1821 de 2020. Acorde con el resultado obtenido, habrá insuficiencia de caja, en la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

- Si el ICMR es mayor a la disponibilidad en la caja de la Asignación para la Paz a la fecha del cálculo.
- Si la secretaría técnica del OCAD Paz, certifica que no hay caja para atender los pagos a beneficiario final, conforme a lo registrado en el SPGR.

Identificados uno de los eventos mencionados, la secretaría técnica deberá expedir la certificación sobre la insuficiencia de caja y remitirla a los miembros del OCAD Paz para que estos procedan con autorización del adelanto y de las vigencias futuras para respaldarlo.

⁶⁹ Los 16 PATR pueden ser consultados en https://portal.renovacionterritorio.gov.co/Documentos/planes_estrategicos/programas_de_desarrollo_con_enfoque_territorial_pdet/planes_de_accion_para_la_transformacion_regional_patr

⁷⁰ Confianza y Paz Territorial, <https://confianzaypaz.com/pdet/>

⁷¹ Agencia para la Reincorporación y la Normalización, <http://www.reincorporacion.gov.co/es/reincorporacion/PDET/PDET%20-%20General%20-%20Mayo.pdf>

⁷² Agencia para la Reincorporación y la Normalización, <http://www.reincorporacion.gov.co/es/reincorporacion/PDET/PDET%20-%20General%20-%20Mayo.pdf>

Como se indicó antes, corresponde a la secretaría técnica informar al OCAD Paz el tipo de adelanto que considera pertinente, para lo cual se tienen las siguientes alternativas⁷³, la cuales en todo caso no contarán con garantía de la Nación:

- Si las vigencias futuras aprobadas para el pago del adelanto que se debe realizar en la siguiente vigencia son suficientes, se optará por préstamos de corto plazo de carácter transitorio, celebrados en condiciones de mercado, con cargo a los recursos disponibles en la cuenta única del SGR, que serán cubiertos con los recursos de la Asignación para la Paz de la vigencia siguiente o de los préstamos de largo plazo. Estos préstamos no podrán superar el plazo de dos (2) años ni superar la siguiente vigencia presupuestal.
- Si las vigencias futuras aprobadas, para el pago de las operaciones de adelanto, no son suficientes para atender la totalidad del pago del adelanto proveniente de los préstamos de corto plazo, el faltante será pagado con los recursos derivados de operaciones de financiamiento.
- En el evento en que no se pueda realizar las anteriores operaciones de adelanto, se podrán constituir patrimonios autónomos para realizar operaciones de financiamiento en el mercado incluyendo titularizaciones⁷⁴. Estas operaciones serán respaldadas por vigencias futuras en los términos del párrafo transitorio del artículo 60 de la Ley 2056 de 2020, las cuales están sujetas a las normas de crédito público de las entidades descentralizadas del orden nacional⁷⁵, sin que se requiera el concepto favorable del DNP para la celebración de los contratos de empréstito.

1.3. Trámite de la solicitud de adelanto

Identificada por la secretaría técnica del OCAD Paz la necesidad de realizar un adelanto, deberá dentro de los cinco (5) días siguientes solicitarlo por escrito a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP). Dicha solicitud debe contener como mínimo:

- El saldo de caja disponible de la Asignación para la Paz a la fecha de la solicitud.
- El monto de los recursos objeto del adelanto que deberá coincidir con la insuficiencia determinada con la metodología de cálculo de la insuficiencia de caja, y no superar la apropiación presupuestal de la Asignación para la Paz (70% de estos recursos).
- El plazo del adelanto solicitado que, en todo caso, no podrá superar la siguiente vigencia bienal.
- El Acuerdo del OCAD Paz mediante el cual se autoriza el adelanto y la vigencia futura de la Asignación para la Paz que garantizará el pago de las operaciones de adelanto de corto plazo de carácter transitorio.

Para las operaciones de financiamiento de largo plazo, además, deberá aportar:

- Los soportes de la estructuración de la operación de financiamiento con la cual se obtendrán los recursos para pagar el préstamo de corto plazo de carácter transitorio, entre los que se encuentre el tipo de operación, la identificación de la contraparte y la oferta en firme.
- Los soportes de las vigencias futuras que garanticen el pago de la operación de financiamiento.

Adicionalmente, la secretaría técnica del OCAD Paz solicitará al MHCP la designación de la entidad estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, que se encargue de la estructuración y ejecución de las operaciones de financiamiento con cargo a vigencias futuras de proyectos aprobados por el OCAD Paz. Esta entidad podrá realizar las operaciones de financiamiento directamente o a través de patrimonios autónomos, todas las cuales se sujetarán al régimen de crédito público. Los costos financieros y operacionales, incluyendo los asociados al patrimonio

⁷³ Ley 2056, 2020, Art. 62

⁷⁴ Ley 2056, 2020, Art. 60, Lit. b

⁷⁵ Decreto 2684, 1993

autónomo en caso de constituirlo, deben estar incluidos en el cálculo de las vigencias futuras aprobadas para el pago del mencionado adelanto⁷⁶.

1.4. Registro, control y pago de las operaciones de adelanto

Los recursos de los préstamos de corto plazo o de la constitución de patrimonios autónomos para la celebración de operaciones de financiamiento, harán unidad de caja en la cuenta única del SGR con los recursos de la Asignación para la Paz y su giro se realizará a través del SPGR.

Ahora bien, realizadas las operaciones de adelanto para su registro, control y pago se seguirán las siguientes reglas:

- **Operaciones de adelanto de corto plazo de carácter transitorio.** Expedido el acuerdo de aprobación del adelanto por el OCAD Paz, la secretaría técnica debe realizar la solicitud de operaciones de adelanto de corto plazo a la DGCPN así como la asignación de caja al adelanto de la Asignación para la Paz.

Una vez la mencionada dirección reciba la solicitud y determine que los excedentes de liquidez del SGR son suficientes para atender el adelanto solicitado, deberá comunicar a la secretaría técnica del OCAD Paz que efectúe la asignación de caja a través del SPGR y que los recursos hicieron unidad de caja con la Asignación para la Paz. Además, debe señalar los costos financieros que se generarán a partir de los giros a destinatario final con cargo a los recursos del adelanto.

La secretaría técnica del OCAD Paz para efectos de realizar los pagos de las obligaciones contraídas, en la bienalidad en que se efectuarán, debe registrar la asignación presupuestal y el cronograma de flujos en el SPGR. Además solicitará a la DGCPN realizar el movimiento de caja para el pago de las obligaciones, de acuerdo con el cronograma de flujos registrado en el SPGR.

- **Operaciones de financiamiento de largo plazo.** Una vez el OCAD Paz expida el acuerdo que aprueba el adelanto, la secretaría técnica debe solicitar a la DGCPN la operación de financiamiento de largo plazo, para que al ocurrir el desembolso de los recursos, realice en el SPGR la asignación de caja en la Asignación para la Paz.

Para el pago de las obligaciones contraídas por concepto de estas operaciones, la secretaría técnica del OCAD Paz en la bienalidad en que los efectuará, asignará presupuestalmente las vigencias futuras a través del SPGR incluidos los costos financieros asociados. La entidad pública designada para la estructuración de estas operaciones es la responsable de la ejecución presupuestal de estas obligaciones a través del SPGR según el cronograma de flujos registrado.

1.5. Activación de la garantía del Fondo de Ahorro y Estabilización - FAE

El artículo 113 de la Ley 2056 de 2020 dispone que los recursos destinados anualmente al Fondo de Ahorro y Estabilización (FAE), se distribuirán entre las regiones, departamentos, municipios y distritos. Tratándose de los departamentos, la distribución se realizará en la misma proporción en que participen de los recursos de las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional.

El artículo 62 de la Ley 2056 de 2020 dispone que cuando los recursos de la Asignación para la Paz sean efectivamente menores a los proyectados en el momento del adelanto, el SGR garantizará el pago de las obligaciones adquiridas con cargo a los recursos de ahorro para la estabilización de la inversión, acudiendo como garantía al desahorro del FAE.

Así, con el fin de activar la mencionada garantía, la secretaría técnica del OCAD Paz hasta el día once (11) hábil del mes de enero de cada año, calculará la diferencia entre los ingresos de la Asignación para la Paz del año inmediatamente anterior y el monto a pagar

⁷⁶ Ley 2056, 2020, Art. 62

por las obligaciones contraídas por concepto del adelanto. Si hay una diferencia negativa, informará esta situación al OCAD Paz y comunicará al MHCP dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha del cálculo, para que se realice el desahorro de los recursos del FAE por el monto equivalente a dicha diferencia. El FAE, deberá contar con un saldo mínimo del 30% del saldo pendiente de pago por concepto del adelanto.

Acorde con lo anterior, dispone el artículo 2.2.1.1.4 del Decreto 1821 de 2020 que en caso de presentarse alguna de las causales de desahorro la DGCPN solicitará mediante comunicación oficial los recursos al Banco de la República, indicando el monto del desahorro desagregado por partícipe en el FAE en dólares de los Estados Unidos de América. A su vez, el Banco de la República tendrá diez (10) días a partir del momento en que reciba la comunicación para girar los recursos a la mencionada dirección, la cual dentro de los treinta (30) días siguientes los canalizará a través del mercado cambiario, es decir, realizará la correspondiente negociación de las divisas a través de operaciones de cambio.

CAPÍTULO 4

DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA EL ADELANTO PAZ

Artículo 1.2.4.4.1. Computo vigencias futuras de la Asignación para la Paz y cupo presupuestal del Adelanto Paz. Previo a la aprobación de proyectos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz, la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz deberá garantizar que los proyectos sean aprobados sin exceder el 70% de las proyecciones de los últimos 8 años del plan de recursos 2021-2030 de la Asignación para la Paz.

Para atender lo dispuesto en el inciso anterior, la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz deberá determinar el saldo disponible del 70% de la proyección anual de los últimos 8 años del plan de recursos 2021-2030, el cual estará dado por uno de los siguientes eventos o la combinación de los mismos:

1. Cuando el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz autorice vigencias futuras para financiar proyectos destinados a la implementación de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET o, en su momento, la Hoja de Ruta que los incorpore, contra las vigencias presupuestales 2023-2024, 2025-2026, 2027-2028 y 2029-2030 deberá descontar dichos montos al cupo presupuestal del adelanto al que se refiere el artículo 60 y el numeral 2 del artículo 152 de la Ley 2056 de 2020.
2. Cuando el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz apruebe proyectos de inversión contra el cupo presupuestal del adelanto, deberá descontar dicho monto, incluidos los costos financieros y operacionales asociados a su adelanto, al 70% de las proyecciones de los últimos 8 años del plan de recursos 2023-2030 de la Asignación para la Paz, atendiendo el procedimiento indicado en el parágrafo 1° del artículo 1.2.4.4.3. de este Decreto.

Concordancias
Constitución Política, Art. 361 Ley 1955, 2019, Art. 281 Ley 2056, 2020, Art. 60, 61, 62 Decreto 1821, 2020, Art. 1.2.4.4.3

Artículo 1.2.4.4.2. Vigencias futuras para el pago del adelanto de recursos de la Asignación para la Paz. El Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz, podrá

autorizar vigencias futuras para cubrir el pago del monto del adelanto, durante los años 2020, 2021 y 2022, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 60 y el literal a) del numeral 2 del artículo 61 de la Ley 2056 de 2020, para lo cual procederá de la siguiente manera:

1. Cuando no exista caja suficiente en la Asignación para la Paz, en los términos definidos en el artículo 1.2.4.3.1 del presente Decreto, deberá autorizar las vigencias futuras para cubrir el pago del monto del adelanto que está solicitando, incluyendo los costos financieros y operacionales asociados, atendiendo el procedimiento indicado en el párrafo 2° del artículo 1.2.4.4.3 de este Decreto.

2. Si no requirió adelanto de caja por la totalidad de los recursos que aprobó contra el cupo presupuestal del adelanto para la Paz, antes del 31 de diciembre de 2022, deberá autorizar vigencias futuras por el monto restante del cupo presupuestal del adelanto aprobado por el OCAD Paz, atendiendo el procedimiento indicado en el párrafo 2° del artículo 1.2.4.4.3 de este Decreto.

Parágrafo 1º. Si los recursos de la Asignación para la Paz, financiados con los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías, recaudados durante las vigencias presupuestales 2023-2024, 2025-2026, 2027-2028 y 2029-2030, que respaldan vigencias futuras para cubrir el pago del monto del adelanto, no se ejecutan durante la vigencia correspondiente para el pago del servicio de la deuda, se incorporarán a la disponibilidad inicial del bienio siguiente de la Asignación para la Paz y no podrán ser susceptibles para la aprobación de proyectos de inversión, hasta tanto no se realice el pago de los recursos que financiaron el monto total aprobado contra el cupo presupuestal del adelanto.

El valor correspondiente a los costos financieros incluidos en la vigencia futura que no se ejecutó en la vigencia para el pago del servicio de la deuda se liberará de manera automática. La Secretaría Técnica deberá realizar el procedimiento correspondiente en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías – SPGR.

Parágrafo 2º. En concordancia con el inciso segundo del párrafo transitorio del artículo 60 de la Ley 2056 de 2020, estas vigencias futuras no podrán autorizarse para periodos superiores a 4 bienios.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art. 60, 61 (lit. a, núm. 2)
Decreto 1821, 2020, Art. 1.2.4.3.1, 1.2.4.4.3

Artículo 1.2.4.4.3. Proyecciones de los últimos 8 años del plan de recursos 2021-2030 discriminado. Para efectos de lo establecido en el numeral 2 del artículo 1.2.4.4.1. y en el artículo 1.2.4.4.2 del presente Decreto, la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz deberá tener en cuenta el 70% de las proyecciones de los últimos 8 años (t) del plan de recursos 2021-2030 de la Asignación para la Paz. Para tal fin se deberá hacer uso de los siguientes valores de alfa (α_t) para cada uno de los años desde 2023 hasta 2030.

Tabla 1.

Años (t)	α
2023	82,50570230%
2024	76,54673688%
2025	70,76792721%
2026	65,26829704%
2027	60,11872687%
2028	55,28368507%
2029	50,78156168%
2030	46,62063981%

Parágrafo 1°. Para el ejercicio de cómputo al que se refiere el numeral 2 del artículo transitorio 1.2.4.4.1 del presente Decreto se deberá multiplicar el monto de aprobación de proyectos contra el cupo del adelanto para la Paz por el siguiente factor:

$$(1 + (1 - \alpha_t) / \alpha_t)$$

Donde,

α_t : es el ponderador del adelanto para cada año

Como resultado del cálculo, se obtendrá el valor que computará con las vigencias futuras aprobadas para cada uno de los años desde 2023 hasta 2030. La utilización de los cupos se debe hacer en orden ascendente y solo se podrá utilizar el cupo del año inmediatamente posterior hasta agotar el anterior.

Parágrafo 2°. Para calcular el monto de vigencias futuras para el pago del adelanto de recursos de la Asignación para la Paz que se debe solicitar, de conformidad con el artículo 1.2.4.4.2 del presente Decreto se debe multiplicar el monto de aprobación de proyectos contra el cupo del adelanto para la Paz por el factor mencionado en el parágrafo anterior.

Como resultado del cálculo, se obtendrá el valor total que incluye, el valor de la caja que se requiere adelantar durante los años 2020, 2021 y 2022, o posterior al 31 de diciembre de 2022 y sus respectivos costos financieros y operacionales. El monto resultado del cálculo anterior, deberá ser aprobado en vigencias futuras. Los valores calculados anteriormente son cifras meramente indicativas. En consecuencia, cuando se realicen las operaciones de crédito éstas se harán en condiciones de mercado, por lo cual pueden diferir de las anteriormente calculadas.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art. 60, 61
Decreto 1821, 2020, Art. 1.2.4.4.1 (núm. 2), 1.2.4.4.2

Comentarios

I. Computo de vigencia futuras y cupo presupuestal del Adelanto Paz

Durante los años 2020, 2021 y 2022 se apropiará el 70% de los recursos de la Asignación para la Paz estimados en el Plan de Recursos, siendo responsabilidad de la secretaría técnica del OCAD Paz garantizar que los proyectos de inversión que sean aprobados por dicho órgano no excedan el 70% de las proyecciones de los últimos ocho (8) años del Plan de Recursos 2021-2030 de la Asignación para la Paz.

El Plan de Recursos del SGR es elaborado por el MHCP y presentado como anexo al proyecto de ley del presupuesto del Sistema. Contiene una proyección de las fuentes de financiamiento

del Sistema a diez años discriminada por cada uno de los ingresos⁷⁷, es decir, proyecciones de ingresos de regalías por minería y por hidrocarburos. Para la elaboración del Plan de Recursos del SGR 2021-2030 los supuestos utilizados fueron: tasa representativa del mercado, inflación y precio Brent publicados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2020⁷⁸.

Para determinar el saldo disponible para la aprobación de proyectos, la secretaría técnica del OCAD Paz deberá tener en cuenta:

- Si el OCAD Paz autoriza vigencias futuras para financiar proyectos cuyo objeto sea la implementación de los PDET, contra las vigencias presupuestales 2023-2024, 2025-2026, 2027-2028 y 2029-2030, deberá descontar estos montos al cupo presupuestal del adelanto de la Asignación para la Paz.
- Si el OCAD Paz aprueba proyectos contra el cupo presupuestal del adelanto, deberá descontar este monto junto con los costos financieros y operacionales del 70% de las proyecciones de los últimos 8 años del Plan de Recursos 2023-2030 de la Asignación para la Paz.

II. Autorización de vigencias futuras por el OCAD Paz para el pago del adelanto

Con ocasión del adelanto de los recursos de la Asignación para la Paz, se facultó al OCAD Paz para autorizar durante los años 2020, 2021 y 2022 vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. Debe tenerse en cuenta que las vigencias futuras autorizadas no pueden superar cuatro bienios y este periodo de corresponder al plazo máximo de ejecución de los proyectos de inversión con ellas respaldados.

Para la autorización de las vigencias futuras el OCAD Paz deberá tener en cuenta:

- Si no existe caja suficiente en la Asignación para la Paz se autorizarán las vigencias futuras para cubrir el pago del adelanto incluidos los financieros y operacionales asociados.
- Si no requiere adelanto por la totalidad de recursos que aprobó contra el cupo presupuestal del adelanto para la Paz, antes del 31 de diciembre de 2022, deberá autorizar vigencias futuras por el monto restante del cupo presupuestal del adelanto aprobado. Para calcular el monto de las vigencias futuras debe multiplicar el monto de aprobación de proyectos contra el cupo del adelanto para la Paz por el factor mencionado en el parágrafo 1 del artículo 1.2.4.4.3 del Decreto 1821 de 2020.

El resultado de este cálculo corresponde al valor de la caja que se requiere adelantar durante los años 2020, 2021 y 2022, o posterior al 31 de diciembre de 2022 y sus respectivos costos financieros y operacionales. Dicho monto debe ser aprobado en vigencias futuras, no obstante, el cálculo realizado corresponde a cifras meramente indicativas, por lo que las operaciones de crédito se harán en condiciones de mercado y estas pueden diferir de los valores calculados.

Si los recursos de la Asignación para la Paz recaudados durante las vigencias 2023-2024, 2025-2026, 2027-2028 y 2029-2030, que respalden las vigencias futuras para cubrir el adelanto no se ejecutan en la vigencia correspondiente para el pago del servicio de la deuda, se incorporarán como disponibilidad inicial del bienio siguiente. Dichos recursos no podrán ser empleados para la aprobación de nuevos proyectos de inversión, hasta tanto se realice el pago total del monto aprobado contra el cupo presupuestal del adelanto. El valor incluido en la vigencia futura que no se ejecutó para el servicio de la deuda se liberará de manera automática debiendo la secretaría técnica del OCAD Paz realizar el procedimiento respectivo en el SPGR.

⁷⁷ Ley 2056, 2020, Art. 135

⁷⁸ Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2019). Exposición de motivos Presupuesto SGR 2021 – 2022.

<https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2020-10/Exposicio%C3%A3n%20de%20motivos%20-%20Presupuesto%20SGR%202021-2022.pdf> Pág. 38

CAPÍTULO 5
Cap. Adicionado D.R. 1142/2021., Art. 41.
ESTRUCTURACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS
CON LA ASIGNACIÓN PARA LA PAZ

Artículo 1.2.4.5.1. Adicionado D.R. 1142/2021., Art. 41. Estrategia de estructuración de proyectos de inversión orientados a la implementación de las iniciativas contenidas en los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET. El OCAD Paz, en el marco de lo dispuesto en el párrafo tercero transitorio del Acto Legislativo 05 de 2019, coordinará una estrategia de estructuración de proyectos de inversión para la implementación de las iniciativas contenidas en los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET, respetando el proceso de construcción de estos planes conforme lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 2056 de 2020.

La estructuración a ser financiada con los recursos de que trata el párrafo tercero transitorio del Acto Legislativo 05 de 2019, deberá contener la estimación de los costos del proyecto en cada una de sus fases subsiguientes, con el fin de que se pueda garantizar la financiación de éstas, con recursos del Adelanto de la Paz u otras fuentes de financiación.

La estrategia de estructuración será liderada por el OCAD Paz y estará constituida por el conjunto de procedimientos, criterios y parámetros que propendan por la formulación de los proyectos de inversión, que se requieran para cumplir con las iniciativas contenidas en los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET.

Los proyectos de inversión a ser incluidos en la estrategia de estructuración deberán contar previamente con el visto bueno de por lo menos una de las autoridades territoriales de los lugares en donde se deban ejecutar. Para el efecto, se entenderá otorgado el visto bueno en los siguientes casos:

1. Cuando el representante legal de la entidad territorial emita comunicación escrita manifestando expresamente su visto bueno.
2. Cuando la entidad territorial haya suscrito el acta final o plan de trabajo resultado de ejercicios de planeación o mesas de impulso coordinadas por la Agencia de Renovación del Territorio (ART) y adelantadas con la participación de otras entidades públicas.

Adicionalmente, los proyectos de inversión deben corresponder con iniciativas contenidas en los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial y en el momento de su estructuración deberán guardar concordancia con las priorizaciones que se desprendan de la Hoja de Ruta de las subregiones PDET previstas en el Decreto 893 de 2017 o la norma que las modifique, adicione o sustituya.

Producto de lo anterior, la Agencia de Renovación del Territorio (ART) realizará un proceso de identificación de proyectos de inversión que se encuentren en fase de perfil o prefactibilidad, para que hagan parte de la estrategia de estructuración de la que trata el inciso primero del presente artículo. El proyecto de inversión a ser estructurado deberá presentarse conforme lo dispuesto en el literal e) del Artículo 1.2.1.2.5 del presente Decreto.

Parágrafo. Los proyectos de inversión que se formulen y estructuren en el marco de la estrategia de estructuración de proyectos de inversión orientados a la implementación de las iniciativas contenidas en los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), atenderán lo dispuesto en el primer inciso del artículo 33 de la Ley 2056 de 2020.

Concordancias
Constitución Política, Art. 361
Ley 1955, 2020, Art. 281
Ley 2056, 2020, Art. 33, 57, 60, 61
Decreto 1821, 2020, Art. 1.2.1.2.5

Artículo 1.2.4.5.2. Adicionado D.R. 1142/2021., Art. 41. Equidad de distribución de recursos en la estrategia de estructuración. En el diseño e implementación de la estrategia de estructuración se procurará que la distribución de los recursos PDET se haga con equidad entre los distintos territorios y los diferentes pilares. En virtud de tal distribución equitativa de recursos, se procurará que las subregiones PDET logren un mismo porcentaje de avance en el cumplimiento de la planeación que se haya señalado para la vigencia 2021 en el marco de los ejercicios de planeación o mesas de impulso coordinadas por la Agencia de Renovación del Territorio (ART). La presidencia del OCAD Paz y la Secretaria Técnica ejercerán la administración del OCAD PAZ y coordinarán lo necesario para la efectiva implementación de lo señalado en el presente inciso.

A solicitud de la presidencia del OCAD PAZ, la Agencia de Renovación del Territorio (ART) suministrará los listados de proyectos y/o grupos de proyectos orientados al cumplimiento de las iniciativas PDET a ser incluidos en la estrategia de estructuración. Tales listados, deberán estar organizados según el nivel de priorización entre subregiones, pilares y tipos de proyectos.

Para la puesta en marcha de la estrategia de estructuración, el OCAD PAZ mediante acuerdo podrá adelantar un ejercicio de definición equitativa de montos de recursos para el desarrollo de la estrategia a que se refiere el presente artículo. En tal ejercicio, deberá tener en cuenta la aprobación de proyectos con cargo a la fuente de Asignación para la Paz, el mecanismo de obras por impuestos y las inversiones correspondientes al trazador presupuestal para la paz en cada una de las 16 subregiones.

Concordancias
Constitución Política, Art. 361
Ley 1955, 2020, Art. 281
Ley 2056, 2020, Art. 33, 57

Artículo 1.2.4.5.3. Adicionado D.R. 1142/2021., Art. 41. Fuentes de financiación de la estrategia de estructuración de proyectos de inversión que propendan por la implementación de las iniciativas contenidas en los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial. La financiación de la estructuración de los proyectos de inversión que se ejecute en el marco de lo dispuesto en el presente capítulo se realizará con cargo a recursos de la Asignación para la Paz atendiendo lo dispuesto en el parágrafo tercero transitorio del Acto Legislativo 05 de 2019 y el parágrafo cuarto del artículo 57 de la Ley 2056 de 2020.

Concordancias
Constitución Política, Art. 361

Ley 1955, 2020, Art. 281

Ley 2056, 2020, Art. 57

Artículo 1.2.4.5.4. Adicionado D.R. 1142/2021., Art. 41. Destinación de recursos del adelanto de la Asignación para la Paz. En atención a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley 2056 de 2020, el OCAD Paz deberá destinar los recursos que se adelanten de la Asignación para la Paz para la financiación de proyectos de inversión dirigidos a mejorar la cobertura en los siguientes pilares PDET:

- 1) Agua potable y saneamiento básico,
- 2) Infraestructura vial,
- 3) Generación y ampliación de cobertura del servicio público de energía eléctrica
- 4) Reactivación económica y producción agropecuaria,
- 5) Educación y primera infancia rural,
- 6) Salud rural,
- 7) Ordenamiento social de la propiedad rural y uso del suelo,
- 8) Infraestructura y adecuación de tierras,
- 9) Vivienda rural,
- 10) Sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación,
- 11) Reconciliación, convivencia y construcción de paz.

El OCAD Paz priorizará iniciativas en los anteriores pilares, conforme al párrafo tercero del artículo 57 de la Ley 2056 de 2020, sin que el monto total de aprobaciones en cada uno exceda el 30% del total de los recursos correspondientes al adelanto de los recursos de los que trata el artículo 60 de la Ley 2056 de 2020. La Secretaría Técnica del OCAD PAZ llevará el control a que haya lugar.

Esta priorización se realizará sin perjuicio de las bolsas de recursos establecidas en el artículo 119 de la Ley 1955 de 2019. La Secretaría Técnica del OCAD PAZ llevará el control diferenciado entre la priorización señalada en el artículo 119 de la Ley 1955 de 2019 y aquella señalada en el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley 2056 de 2020.

Concordancias

Constitución Política, Art. 361

Ley 1955, 2020, Art. 119

Ley 2056, 2020, Art. 57

Comentarios

I. Fuentes de financiación de los proyectos sometidos a consideración del OCAD Paz

El OCAD Paz define proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del SGR, particularmente aquellos provenientes de cuatro fuentes, a saber: (i) Asignación para la Paz; (ii) Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET; (iii) traslados del Fondo de CTel y (iv) Incentivo a la producción. Sin embargo, no todas estas fuentes son para financiar proyectos cuyo propósito es invertir en los municipios PDET, como quiera que la fuente de financiación exclusiva para estos proyectos es la asignación para La Paz.

1.1. Asignación para la paz

Varios instrumentos normativos han sido promovidos por el Gobierno nacional para tener las herramientas jurídicas que le permitan cumplir los compromisos adquiridos en el marco del acuerdo final, uno de ellos, el contenido en el párrafo 7 transitorio, del Acto Legislativo 04 de 2017.

Así, el mandato constitucional ordenó que durante los veinte (20) años siguientes a su entrada en vigencia, el 7% de los ingresos del SGR deberá ser destinado a lo que denominó

una *Asignación para la Paz*, rubro destinado a financiar exclusivamente proyectos cuyo propósito sea la implementación del Acuerdo Final.

También tendrán esta destinación los recursos derivados del 70% de los ingresos que por rendimientos financieros genere el SGR en estos años, con excepción de los causados por las asignaciones directas.

En consecuencia, la inversión de estos recursos debe priorizar aquellas entidades territoriales identificadas como las más afectadas por la pobreza rural, las economías ilegales, la debilidad institucional y el conflicto armado, de las zonas donde se adelanta explotación de recursos naturales no renovables para lograr el cierre de la brecha social, económica e institucional identificada.

1.2. Otras fuentes de financiación que conciernen al OCAD Paz

Además de la Asignación para la Paz, los proyectos que son puestos a consideración del OCAD Paz, serán aquellos financiados con las siguientes fuentes:

a). Desahorro de los excedentes del FONPET. El Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), es un fondo sin personería jurídica, creado por la Ley 549 de 1999. Es administrado por el MHCP, tiene por objeto recaudar y asignar los recursos destinados al pago de los pasivos pensionales a las cuentas de los entes territoriales por intermedio de patrimonios autónomos que se constituyan exclusivamente en (i) administradoras de fondos de pensiones y cesantías privadas o públicas, (ii) sociedades fiduciarias privadas o públicas o (iii) compañías de seguros de vida privadas o públicas, facultadas para hacerlo.

En ese sentido, cuando las entidades territoriales sobrepasen el cubrimiento del pasivo pensional territorial pueden destinar estos recursos a financiar proyectos de inversión que contribuyan al cumplimiento del Acuerdo Final. Con corte 22/02/2022, el OCAD Paz ha aprobado 17 proyectos financiados con esta fuente, por un valor de \$23.855 millones.

b). Incentivo a la Producción. Corresponde al valor del 30% del total de los rendimientos de los recursos del SGR destinados a incentivar la producción en aquellos municipios en los que se exploten los recursos naturales no renovables sobre los cuales no son aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 31⁷⁹, 119⁸⁰ y 281⁸¹ de la Ley 1955 de 2019.

La responsabilidad de viabilizar y priorizar los proyectos a financiar con estos recursos, es de la entidad territorial beneficiaria. El OCAD Paz es el responsable de su aprobación y designación del ejecutor. Con corte 22/02/2022 se han aprobado 89 proyectos financiados con esta fuente, por un valor de \$129.411 millones

c). Traslado de Recursos del Fondo de CTel. Se trata del traslado, por una única y exclusiva vez, del 60% de los saldos del Fondo de CTel que no fueron aprobados a 31 de diciembre del 2016, correspondientes a 1.5 billones de pesos, con el propósito de financiar proyectos de infraestructura de transporte para la implementación del Acuerdo Final. Con corte a 22/02/2022, se reportan \$674.952 millones, aprobados.

II. Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET

Para cerrar las brechas sociales, económicas e institucionales, identificadas como ejes del Acuerdo Final, implementar la política de estabilización derivada y articular sus mecanismos de financiación, se crearon los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)⁸². Su meta es lograr una transformación estructural en el campo y un

⁷⁹ Ley 1955, 2019, Art. 31º. fortalecimiento de la fiscalización, seguimiento y control de actividades mineras.

⁸⁰ Ley 1955, 2019, Art. 119º. Priorización para proyectos de inversión en agua potable, saneamiento básico, vías terciarias y energía eléctrica.

⁸¹ Ley 1955, 2019, Art. 281º. Hoja de Ruta Única

⁸² Integrados por 170 municipios que componen las 16 subregiones de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)

relacionamiento equitativo entre campo – ciudad que permita garantizar, entre otras cosas:

- a) El bienestar y el buen vivir de la población rural materializando sus derechos políticos, económicos, sociales y culturales y revirtiendo los efectos de la miseria y el conflicto.
- b) La riqueza pluriétnica y multicultural que contribuya al conocimiento, a la organización de la vida, la economía, la producción y el relacionamiento con la naturaleza.
- c) El desarrollo de la economía campesina y familiar y de formas propias de producción de las comunidades indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, mediante el acceso integral a la tierra y a bienes y servicios productivos y sociales.
- d) El desarrollo y la integración de las regiones abandonadas y golpeadas por el conflicto, promoviendo y llevando a cabo inversiones públicas concertadas con las comunidades.
- e) El reconocimiento y la promoción de las organizaciones de las comunidades, incluyendo a las organizaciones de mujeres rurales

Así, los PDET se convierten en la herramienta para hacer del campo un escenario de reconciliación y recomposición del tejido social, en los términos de la ley vigente, son *“un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados en el presente Decreto de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final. Los PDET se formularán por una sola vez y tendrán una vigencia de diez (10) años”*⁸³.

Si bien el Acuerdo Final fue claro al manifestar que el proceso de transformación estructural del campo debía comprender toda la ruralidad del país, también estableció que el esfuerzo se debía focalizar, al menos en sus primeros años de implementación, en aquellas zonas más necesitadas.

En consecuencia, se fijaron criterios de priorización que permitieron identificar los referidos territorios, así:

- Altos niveles de pobreza extrema y de necesidades insatisfechas.
- El grado de afectación derivado del conflicto.
- Debilidad de la institucionalidad administrativa, traducida en capacidad de gestión.
- La presencia de cultivos de uso ilícito y de otras economías ilegítimas.

De la aplicación de estos criterios, nacen las 16 subregiones y se incluyen los 170 municipios que componen los territorios PDET⁸⁴.

Por su parte, el Plan Marco de Implementación – PMI, diseñado por el Gobierno Nacional para cumplir con el Acuerdo Final, señala que, para el logro de los objetivos de la reforma propuesta, es necesario articular esfuerzos progresivos y diferenciados según las necesidades, características y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades rurales, reiterando la importancia de aplicar los criterios de priorización arriba mencionados⁸⁵.

Este documento refiere respecto de los PDET lo siguiente:

- Frente a su cobertura Geográfica dispone que se desarrollarán 16 PDET, en 170 municipios.
- De cara a su implementación, ordena que cada PDET se instrumentalizará mediante un Plan de Acción para la Transformación Regional – PART, construido de manera

83 Decreto Ley 893, 2017, Art. 1

84 Jurisdicción Especial para la Paz – JEP, 20167. Acuerdo final Consultado el 28/02/2022. disponible en <https://www.jep.gov.co/Documents/Acuerdo%20Final/Acuerdo%20Final.pdf> Pág. 22 y SS

85 Departamento Nacional de Planeación (DNP, 2018). Plan Marco de Implementación Acuerdo Final.

Consultado el 02/03/2022. Disponible en

[https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3932_Anexo%20B_Plan%20Marco%20de%20Implementaci%C3%B3n%20\(PMI\).pdf](https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3932_Anexo%20B_Plan%20Marco%20de%20Implementaci%C3%B3n%20(PMI).pdf) Págs. 12 – 19

participativa, amplia y pluralista en las zonas priorizadas, siendo la Agencia de Renovación del Territorio - ART, la entidad de gobierno encargada de dirigir y acompañar su construcción, revisión y seguimiento.

- Se resalta que tanto la coordinación de los PDET como la implementación de los PATR deben respetar la autonomía de las entidades territoriales y tener en cuenta los principios de coordinación y colaboración previstos en la Constitución y en la Ley
- Frente a la financiación de las iniciativas de inversión, manifiesta que podrán concurrir las diferentes fuentes, públicas o privadas, como así también recursos de cooperación internacional. Cuando se trata de recursos públicos su financiación se programará en el marco de la sostenibilidad fiscal respetando el marco de gasto de mediano plazo

2.1. Los Planes de Acción para la Transformación Regional – PATR.

Derivado de lo anterior, respetando el enfoque territorial de las comunidades rurales y con base en el principio de participación, sobre la base los PDET, se construyeron los denominados Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) como herramientas para instrumentalizar los PDET.

Los PART tuvieron en cuenta las características y necesidades socio-históricas, culturales, ambientales y productivas de los territorios y sus habitantes. Con base en un diagnóstico objetivo, son el resultado de una construcción colectiva que contó con la participación de todos los niveles del gobierno y la concertación entre autoridades locales y las comunidades, proceso que tuvo el acompañamiento constante de la ART.

Así, los PART, contienen las iniciativas o proyectos identificados por las comunidades como fundamentales para su desarrollo y cierre de brechas.

En concordancia, teniendo en cuenta que los PDET se propusieron como vehículos para la implementación de la reforma rural contenida en el Acuerdo, el Plan Marco de Implementación (PMI) contiene una batería de 53 indicadores mediante los cuales se hace seguimiento de las metas de los PART de los que deriva, la priorización de sectores en los que se debe invertir, por lo que la denominada Asignación de Paz, se enfoca en financiar proyectos de inversión en los siguientes sectores:

- Agua potable y saneamiento básico
- Infraestructura vial
- Generación y ampliación de cobertura del servicio público de energía eléctrica
- Reactivación económica y producción agropecuaria
- Educación y primera infancia rural
- Salud rural
- Ordenamiento social de la propiedad rural y uso del suelo
- Infraestructura y adecuación de tierras
- Vivienda rural
- Sistema para la garantía progresiva
- Reconciliación, convivencia y construcción de paz

2.2. Hoja de Ruta

En línea con lo anterior, el artículo 281 del Plan Nacional de Desarrollo, creó un instrumento denominado *Hoja de Ruta*, herramienta articuladora de los diferentes mecanismos derivados de la implementación del Acuerdo (Plan de Acción de Transformación Regional, Planes Nacionales Sectoriales, Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo, Planes Integrales de Reparación Colectiva, y el PMI, cuando haya lugar) cuyo propósito es facilitar la implementación de la política de estabilización. Este instrumento garantizará la concurrencia de entidades y recursos que permita consolidar la acción coordinada del Gobierno en todos sus órdenes y del sector privado en los 170 municipios que componen las 16 subregiones PDET.

La construcción de la *Hoja de Ruta* está en cabeza de la Consejería para la Estabilización y la Consolidación o quien haga sus veces, con el acompañamiento técnico del DNP y la ART. Estará compuesta por (i) un acuerdo de inversión y, (ii) un cronograma de ejecución

anualizado por cada subregión, e identificará proyectos, responsables, compromisos, fuentes de financiación y recursos apropiados por las entidades del orden nacional y territorial para su ejecución.

En concordancia, la articulación propuesta en la Hoja de Ruta, así como la planeación de largo plazo, en línea con las metas del PND y los compromisos del PMI, se hará de conformidad con los lineamientos que entregue la Consejería para la Estabilización y la Consolidación.

No obstante, como aún no se ha adoptado el mecanismo, corresponderá a la ART certificar la concordancia de los proyectos que se sometan a consideración del OCAD PAZ con las iniciativas de PATR; lo cual constituirá requisito para viabilizarlos.

2.3. Los PDET y la Asignación para la Paz

El Decreto 1426 de 2019, definió los lineamientos para el uso de los recursos de la Asignación Paz y del 70% de los ingresos que por rendimientos financieros, sean generados por el SGR, con excepción de las asignaciones directas con el propósito de cumplir con los compromisos derivados del Acuerdo Final y las reglas que se deben seguir para su priorización en los sectores ordenados en el artículo 119 de la Ley 1955 de 2019, esto es, *“proyectos destinados a mejorar la cobertura de agua potable y saneamiento básico; así como para el desarrollo de vías terciarias y para la generación y ampliación de cobertura del servicio público de energía eléctrica”*⁸⁶.

Además, ordenó que el presupuesto bienal para las vigencias 2019-2022, debía priorizar las mencionadas iniciativas hasta por la suma de 1.5 billones de pesos y dotó al OCAD Paz de la posibilidad de adelantar un ejercicio que le permitiera definir montos de recursos para las 16 subregiones PDET, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Hectáreas de cultivos ilícitos, tomando en cuenta la reducción de cultivos y la producción del último año para el que se cuente con cifras fuente SIMCI⁸⁷;
- Índice de incidencia del conflicto - definido por el DNP que se encuentre disponible;
- Medición de desempeño municipal - definido por el DNP y que se encuentre disponible;
- Índice de Pobreza Multidimensional - definido por el DANE.

En concordancia, la aprobación de los proyectos sometidos a su consideración atenderá a los montos de recursos definida para cada subregión en procura de su ejecución.

Así las cosas, los criterios que el OCAD Paz emplea para la priorización de los proyectos son:

- El puntaje obtenido con la medición de criterios de priorización territorial, a saber: (i) Pobreza rural (20%); (ii) Economías ilegales (10%); (iii) Debilidad Institucional (5%); (iv) Grado de afectación del conflicto (50%); (v) Municipios en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables (15%).
- El puntaje obtenido en aplicación del Sistema de Evaluación por Puntajes establecida por el DNP, mediante Resolución 1025 de 2021⁸⁸.

En desarrollo de estos mandatos, según la información reportada por la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, con corte a 22/02/2022 se han aprobado 838 proyectos por un valor que asciende a la suma de \$7.769 billones⁸⁹, de los cuales 662, por un valor de \$6.581 billones, corresponden a la Asignación para la Paz y de estos, 511 por un valor de \$5.313 billones han sido de proyectos enfocados en los sectores mencionados.

86 Decreto 1082, 2015. Art. 2.2.4.1.1.13.2. Priorización de la Asignación para la Paz

87 El proyecto Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos – SIMCI tiene como objeto principal mantener en operación el Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos que le ha permitido a Colombia contar con una cifra propia sobre la extensión de cultivos ilícitos con una confiabilidad superior al 90% desde el año 1999

88 Puede ser consultada en <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Resoluciones.aspx>

89 Sistema General de Regalías. Inversión OCAD PAZ; consultado el 9/03/2022, disponible en <https://www.sgr.gov.co/Inversi%C3%B3n/OCADPAZ.aspx>

III. Operaciones de Adelanto para la Asignación para la Paz

El párrafo 3° transitorio, del artículo 361 de la Constitución Política, dispone que el gobierno nacional adelantará el 7% de los recursos del SGR para que sean invertidos durante los años 2020, 2021 y 2022 exclusivamente en la implementación de los PDET. Advierte, la misma norma, que en caso en que los recursos de la Asignación para la Paz sean menores a los proyectados al momento de realizar el referido adelanto, se garantizará el pago de las obligaciones acudiendo al desahorro del FAE proporcional a cada entidad territorial.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 60 de la Ley 2056 de 2020 establece que durante los años 2020, 2021 y 2022 se apropiará en el presupuesto bienal del SGR el 70% de los recursos de la Asignación Paz estimados en el plan de recursos, descontando los costos financieros y operacionales asociados al adelanto y las vigencias futuras aprobadas con cargo a dichos recursos.

Si durante la vigencia la caja de la Asignación Paz no es suficiente para realizar los pagos derivados de la ejecución de los proyectos de inversión aprobados para la implementación de los PDET, se deberá adelantar los recursos del SGR necesarios para cubrir la insuficiencia presentada a través de operaciones respaldadas con vigencias futuras que serán ejecutadas en los años 2020, 2021 y 2022. Para este efecto, el OCAD Paz podrá aprobar las vigencias futuras sin que se requiera apropiación en el año en que se autorizan.

En virtud de lo anterior, para realizar las operaciones de adelanto de caja es necesario:

Por parte de la secretaría técnica certificar:

- Que en la vigencia en la que se requiere realizar los pagos al beneficiario final, no existe caja suficiente en la Asignación para la Paz para la ejecución de proyectos de inversión aprobados por el OCAD para la implementación de los PDET. Lo anterior teniendo en cuenta que es responsabilidad exclusiva de la secretaría técnica del OCAD Paz monitorear la relación precisa de los giros pendientes en el mes y el cronograma de pagos de los referidos proyectos.
- Que el monto del adelanto de la caja corresponda a los recursos faltantes para realizar los pagos antes mencionados, con el objetivo de optimizar los costos financieros y velar por el adecuado uso y ejecución de los recursos.

Por parte del OCAD Paz:

- Aprobar las vigencias futuras que garanticen el pago del adelanto contra presupuestos de vigencias de los años 2020, 2021 y 2022. Vigencias que no podrán exceder 4 bienios (plazo máximo de ejecución de los proyectos de inversión), ni tampoco sobrepasar el 70% de la totalidad de las proyecciones anuales de ingresos del Plan de recursos para la Asignación para la Paz.
- Descontar al cupo presupuestal asignado por el MHCP las vigencias futuras que se aprueben con el propósito mencionado.

Con el fin de determinar si se cuenta con recursos suficientes o, por el contrario, certificar que hay insuficiencia de caja para pagar las obligaciones derivadas de la ejecución de un proyecto previamente aprobado por el OCAD Paz, la secretaría técnica debe identificar, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de cada mes, el Índice de Caja Mínima Requerida (ICMR) para el mes siguiente, así:

Al cálculo de la sumatoria de los pagos realizados al beneficiario final para la implementación de proyectos PDET dentro de los últimos 3 meses (PAP: Pagos Asignación Paz), se le descontará la sumatoria de los valores distribuidos por el mismo concepto para los dos últimos meses, en la Instrucción de Abono de Cuenta – IAC.

Acorde con el resultado obtenido, habrá insuficiencia de caja, en la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

- Si el Índice de Caja Mínima Requerida (ICMR), es mayor a la disponibilidad en la caja de la Asignación para la Paz. (DCAP - Distribución Caja Asignación Paz).
- Si la secretaría técnica del OCAD Paz, certifica que no hay caja para atender los pagos a beneficiario final, conforme a lo registrado en el SPGR.

En ambos casos procederá la solicitud de adelanto, por lo cual, una vez enviada la certificación de la secretaría técnica e informado al OCAD del tipo de adelanto requerido, el órgano colegiado autorizará, mediante la expedición de un Acuerdo, el adelanto de los recursos faltantes para alcanzar la disponibilidad mínima de caja de la Asignación para la Paz o para atender los pagos debidamente registrados en el SPGR, así como las vigencias futuras que respaldarán las referidas operaciones.

3.1. Tipos de adelanto

Como se indicó antes, corresponde a la secretaría técnica informar al OCAD Paz el tipo de adelanto que considera pertinente, para lo cual se tienen las siguientes alternativas:

- Si las vigencias futuras aprobadas para el pago que se debe realizar en la siguiente vigencia, son suficientes para atender la totalidad del pago, se optará por los adelantos de corto plazo de carácter transitorio
- Si las vigencias futuras aprobadas, para el pago de las operaciones de adelanto, no son suficientes para atender la totalidad del pago del adelanto proveniente de los préstamos de corto plazo de carácter transitorio, el faltante será pagado con los recursos derivados de operaciones de financiamiento.
- En el evento en que no se pueda realizar las anteriores operaciones de adelanto, se podrán constituir patrimonios autónomos para realizar operaciones de financiamiento en el mercado incluyendo titularizaciones⁹⁰. Estas operaciones serán respaldadas por vigencias futuras en los términos del parágrafo transitorio del artículo 60 de la Ley 2056 de 2020.

3.2. Operaciones de financiación del adelanto

Concordante con lo relatado, las operaciones para financiar los adelantos son:

a. Préstamos de corto plazo de carácter transitorio. Se trata de préstamos respaldados con cargo a los recursos disponibles en la cuenta única del SGR que permitan adelantar los recursos necesarios para financiar proyectos de inversión que promuevan la implementación de los PDET. Estos préstamos se deben obtener en condiciones de mercado y que se atenderán con recursos de la Asignación para la Paz de la siguiente vigencia.

Realizada la operación de crédito, la secretaría técnica del OCAD Paz deberá registrarla en el SPGR, además es responsable de realizar el control de las vigencias futuras y la ejecución presupuestal para el pago de las obligaciones contraídas por este concepto a través del mismo sistema.

Se resalta que con el propósito de respetar el principio de plurianualidad del régimen presupuestal del SGR, el plazo de estos créditos será de dos (2) años, sin que pueda superar la siguiente vigencia presupuestal al momento de la solicitud.

b. Constitución de patrimonios autónomos. Para realizar operaciones de financiamiento en el mercado incluyendo titularizaciones, que no contarán con garantía de la Nación. Con los rendimientos generados por los recursos administrados por el patrimonio autónomo, se podrá atender el costo de los préstamos de corto plazo, mencionados en el numeral anterior.

⁹⁰ Ley 2056, 2020, Art. 60, Lit. b.

Realizada la operación, la secretaría técnica debe realizar la asignación presupuestal en el SPGR una vez se hayan agotado las autorizaciones correspondientes. Adicionalmente, realizará el control de las vigencias futuras y la entidad pública designada será la encargada de la ejecución presupuestal para el pago de las obligaciones contraídas por concepto de adelanto a través del mismo sistema.

Estas operaciones de financiamiento, ejecutadas por la entidad estatal designada por el MHCP, se sujetarán a las normas sobre crédito público aplicables a las entidades descentralizadas del orden nacional, con excepción de lo referido al concepto previo del DNP, que será reemplazado por el Acuerdo expedido por el OCAD Paz. Dentro del acuerdo debe quedar consignada la decisión de constituir las vigencias futuras que respalden el pago de las obligaciones contraídas mediante las operaciones de financiamiento.

Para todos los casos, los recursos que se obtengan de las operaciones de adelanto serán trasladados a la cuenta única del SGR los cuales harán unidad de caja con los recursos de la Asignación para la Paz y se ejecutarán conforme lo dispuesto en la normativa vigente, advirtiendo que dichas operaciones no contarán con garantía de la Nación.

3.3. Trámite de la solicitud de adelanto

Una vez identificada, por parte de la secretaría técnica, la necesidad de realizar operaciones de financiamiento, deberá solicitar al MHCP, la designación, por intermedio de acto administrativo, de una entidad estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, que se encargue de la estructuración y ejecución de las operaciones de financiamiento con cargo a vigencias futuras de proyectos aprobados por el OCAD Paz; directamente o a través de patrimonios autónomos, todas las cuales se sujetarán al régimen de crédito público.

En virtud de lo anterior, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que la Secretaría Técnica del OCAD Paz identifique la mencionada necesidad, elevará la solicitud al MHCP para su aprobación, la cual cómo mínimo, debe contener la siguiente información:

- El saldo de caja disponible de la Asignación para la Paz a la fecha de la solicitud.
- El monto de los recursos objeto del adelanto que deberá coincidir con la insuficiencia determinada acorde con la metodología de cálculo de la insuficiencia de caja, y no superar el monto del cupo presupuestal del adelanto.
- El plazo del adelanto solicitado que, en todo caso, no podrá superar la siguiente vigencia bienal.
- El Acuerdo del OCAD Paz mediante el cual se autoriza el adelanto y la identificación de la vigencia futura de la asignación para la paz que garantizará el pago de los préstamos de corto plazo de carácter transitorio.

Para los tipos de adelanto de la operación de financiamiento, además, deberá allegar:

- Los soportes de la estructuración de la operación con la cual se obtendrán los recursos para pagar el préstamo de corto plazo de carácter transitorio, entre los que se encuentre el tipo de operación, la identificación de la contraparte y la oferta en firme.
- Los soportes de las vigencias futuras que garanticen el pago de la operación de financiamiento.

Los costos financieros y operacionales, incluyendo los asociados al patrimonio autónomo en caso de constituirlo, deben estar incluidos en el cálculo de las vigencias futuras aprobadas para el pago del mencionado adelanto.

IV. Activación de la garantía del Fondo de Ahorro y Estabilización - FAE

El artículo 113 de la Ley 2056 de 2020 dispone que los recursos destinados anualmente al FAE, se distribuirán entre las regiones, departamentos, municipios y distritos. Tratándose de los departamentos, la distribución se realizará en la misma proporción en que

participen de los recursos de las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional.

Particularmente, en lo que tiene que ver con los recursos de la Asignación para la Paz, dispone el artículo 62 de la Ley 2056 de 2020 que, cuando sus recursos sean efectivamente menores a los proyectados en el momento del adelanto, el SGR garantizará el pago de las obligaciones adquiridas con cargo a los recursos de ahorro para la estabilización de la inversión, acudiendo como garantía al desahorro del FAE.

Así, con el fin de activar la mencionada garantía, hasta el día once hábil del mes de enero de cada año, la secretaría técnica del OCAD Paz, calculará la diferencia entre los ingresos de la Asignación para la Paz del año inmediatamente anterior y el monto a pagar por las obligaciones contraídas por concepto del adelanto, que deban ser pagadas con este ingreso. Si la diferencia es negativa, informará al OCAD Paz y procederá a comunicar al MHCP dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha del cálculo, para que se realice el desahorro mencionado por el monto equivalente a dicha diferencia. El FAE, deberá contar con un saldo mínimo del 30% del saldo pendiente de pago por concepto del adelanto.

Acorde con lo anterior, dispone el artículo 2.2.4.10.4. del decreto 1082 de 2015 que en caso de presentarse la causal de desahorro en comentario *“la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público solicitará el desahorro mediante una comunicación formal al Banco de la República, en la que indique el monto del desahorro desagregado por partícipe en el Fondo de Ahorro y Estabilización, en dólares de los Estados Unidos de América. El Banco de la República tendrá diez (10) días a partir del momento en que reciba la comunicación para girar los recursos”*.

V. Vigencias Futuras

Se trata de medidas presupuestales adoptadas por el Estado que permiten planificar, financiar y ejecutar proyectos, bajo una óptica de largo y mediano plazo, de tal forma que se supere la anualidad, principio de ejecución del presupuesto público.

Las vigencias futuras que afecta en Presupuesto General de la Nación (PGN), pueden ser (i) ordinarias, cuando la ejecución del recurso inicia afectando el presupuesto de la vigencia dentro de la cual se solicitan pero comprometen recursos de cada una de las vigencias para las cuales se solicita autorización sin que superen el respectivo periodo de gobierno y en tanto cumplan los requisitos establecidos en la ley; (ii) ordinarias, cuando no afecten el recurso del presupuesto del año dentro del cual se las solicita y pueden exceder el periodo presidencial y en ambos casos su propósito es respaldar compromisos presupuestales adquiridos por el estado a mediano o largo plazo.

Del mismo modo, el SGR tiene la posibilidad de comprometer recursos que superen la bienalidad que rige el presupuesto del sistema, tanto de manera ordinaria como de modo extraordinario, esto último solo en el caso de respaldar el pago de proyectos ejecutados bajo la modalidad de obras por regalías.

Tratándose del pago de recursos de la Asignación para la Paz, para el caso del adelanto como se mencionó, el OCAD Paz tiene las siguientes potestades. Por un lado, puede autorizar el compromiso de vigencias futuras, siempre que no excedan 4 bienios (tiempo máximo de ejecución de los proyectos) para respaldar el pago de su valor en las vigencias 2020, 2021 y 2022; lo anterior, siempre que exista insuficiencia de caja con el propósito de cubrirlo, incluidos los costos financieros y operacionales asociados. Por otro lado, si no requiere adelanto, antes del 31 de diciembre de 2022, el OCAD Paz deberá autorizar vigencias futuras por el monto restante del cupo presupuestal del adelanto aprobado.

En ambos casos, se deberá seguir el siguiente procedimiento dispuesto en la normativa vigente para el computo vigencias futuras de la Asignación para la Paz y el cupo presupuestal del Adelanto Paz.

Por su parte, la secretaría técnica es responsable de verificar y garantizar que los proyectos que se someten a consideración y son aprobados por el OCAD, no exceden el

70% del valor de las proyecciones de los últimos 8 años del plan de recursos 2021-2030, tomando como base los siguientes valores de referencia:

Años (t)	α
2023	82,50570230%
2024	76,54673688%
2025	70,76792721%
2026	65,26829704%
2027	60,11872687%
2028	55,28368507%
2029	50,78156168%
2030	46,62063981%

Artículo 1.2.4.4.3 Decreto 1082 de 2015.

Lo anterior, tomando como base los siguientes escenarios:

- Cuando el OCAD Paz autorice vigencias futuras para financiar proyectos destinados a la implementación de los PDET o, en su momento, la Hoja de Ruta que los incorpore, contra las vigencias presupuestales 2023-2024, 2025-2026, 2027-2028 y 2029-2030, deberá descontarlos del cupo presupuestal del adelanto.
- Cuando se aprueben proyectos de inversión contra el cupo presupuestal del adelanto, se deberán descontar del 70% de las proyecciones de los últimos 8 años del plan de recursos 2023-2030 de la Asignación para la Paz, los costos financieros y operacionales asociados a éste.

El referido ejercicio consistirá entonces en multiplicar el monto de aprobación de proyectos de la vigencia correspondiente contra el cupo del adelanto para la Paz, el resultado será el valor que se computará con las vigencias futuras aprobadas para cada uno de los años desde 2023 hasta 2030.

Para calcular el monto de vigencias futuras relacionadas con el pago del adelanto que se debe solicitar se debe multiplicar el monto de aprobación de proyectos de una determinada vigencia contra el cupo del adelanto para la Paz por el factor arriba mencionado.

Como resultado del cálculo, se obtendrá el valor total que incluye, el valor de la caja que se requiere adelantar durante los años 2020, 2021 y 2022, o posterior al 31 de diciembre de 2022 y sus respectivos costos financieros y operacionales. El monto resultante del cálculo anterior deberá ser aprobado en vigencias futuras.

Los valores calculados anteriormente son cifras meramente indicativas. En consecuencia, cuando se realicen las operaciones de crédito éstas se harán en condiciones de mercado, por lo cual pueden diferir de las anteriormente calculadas.

La utilización de los cupos se debe hacer en orden ascendente y solo se podrá utilizar el cupo del año inmediatamente posterior hasta agotar el anterior.

VI. Plan de Recursos SGR 2023-2030

De conformidad con el artículo 13 del Decreto 4712 de 2008, la Dirección General de Política Macroeconómica - DGPM del MHCP, tienen dentro de sus competencias elaborar el Plan de Recursos del SGR.

Se trata de un documento que incluye una proyección de las fuentes de financiamiento del sistema a diez años y contiene y explica los supuestos utilizados para su elaboración, los cuales son: tasa representativa del mercado (TRM), inflación y precio Brent publicados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2020, como insumo para la elaboración del Plan de Recursos 2021-2030 del SGR⁹¹.

91 Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2019). Exposición de motivos Presupuesto SGR 2021 - 2022. <https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2020-10/Exposicio%C3%ACn%20de%20motivos%20-%20Presupuesto%20SGR%202021-2022.pdf>. Pag.

Con base en esos supuestos, el Ministerio de Minas y Energía y sus agencias (Agencia Nacional de Minería -ANM- y Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH) proyectaron el recaudo de regalías para los siguientes diez (10) años, por lo que el documento relaciona: (i). Proyecciones de ingreso de regalías por minería, incluidos sus principales supuestos; (ii). Estimaciones de ingresos de regalías por hidrocarburos, al igual que sus supuestos; y (iii) Proyecciones anuales consolidadas del recaudo total de regalías de 2021 a 2030.

Dentro de sus consideraciones menciona que las proyecciones del documento tienen en cuenta:

- a) El porcentaje de los recursos del SGR destinados al FONPET, será asignado entre las entidades territoriales, por la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del MHCP, mediante resolución, previa distribución realizada por el DNP, una vez se expida la reglamentación respectiva.
- b) Para la distribución anual de los recursos del SGR destinados al FAE, se tuvieron en cuenta las siguientes consideraciones:
 - para el caso de las Asignaciones Directas, se agregó por departamento el valor de los recursos determinados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería para los departamentos y municipios por este concepto;
 - en el caso de la Asignación para la Inversión Local, se agregó por departamento la distribución municipal compensada definitiva, obtenida como resultado de aplicar el procedimiento de distribución previsto en el artículo 48 de la Ley 2056 de 2020; y c) en el caso de la Asignación para la Inversión Regional, se tomó el monto total por departamento correspondiente al cien por ciento (100%) de los recursos⁹².

VII. Estructuración y priorización de proyectos de inversión financiados con la Asignación para la Paz

La estrategia de estructuración de proyectos de inversión orientados a la implementación de los PDET supone una acción conjunta, institucional y comunitaria que, liderada por el OCAD Paz, respeta los procesos de construcción de los mencionados planes e incluye dentro de su valor, la estimación de los costos de cada una de sus fases subsiguientes, con el fin de garantizar su financiación.

Así, comprende un conjunto de procedimientos, criterios y parámetros enfocados en la formulación de proyectos que permitan implementar las iniciativas contenidas en los PDET, previo visto bueno de por lo menos una de las autoridades territoriales de los lugares en donde se ejecuten, así:

- A través de comunicación escrita expedida por el representante legal de la entidad territorial que contenga su visto bueno para adelantar la iniciativa.
- Con la suscripción, por parte de la entidad territorial, del acta final o plan de trabajo resultado de ejercicios de planeación o mesas de impulso coordinadas por la ART.

En consecuencia, será la ART la responsable de identificar aquellos proyectos de inversión que, encontrándose en fase de perfil o prefactibilidad, puedan ser financiados con esta fuente, para lograr su priorización. Dicha agencia, a solicitud del OCAD Paz, suministrará los listados de proyectos y/o grupos de proyectos orientados al cumplimiento de las iniciativas PDET para que sean analizadas por los miembros en el marco de sus competencias.

Resulta fundamental señalar que el diseño e implementación de esta estrategia procura una distribución equitativa de recursos entre los municipios y regiones PDET. Es por eso que el OCAD Paz, tiene la facultad de adelantar un ejercicio de definición equitativa de montos de recursos para su implementación, acorde con la aprobación de proyectos y la

92 Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2019). Exposición de motivos Presupuesto SGR 2021 – 2022. <https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2020-10/Exposicio%C3%ACn%20de%20motivos%20-%20Presupuesto%20SGR%202021-2022.pdf>. Pag. 47 y ss

inversión que se refleje en el trazador presupuestal para la paz, de las diferentes fuentes que invierten sus recursos en la implementación del Acuerdo Final, en cada una de las 16 subregiones.

TÍTULO 5 DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN

CAPÍTULO 1 RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS

Artículo 1.2.5.1.1. Responsabilidad de los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión. Los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión son responsables de adelantar las etapas definidas en los artículos 35, 52, 56 y 57 de la Ley 2056 de 2020.

La correcta ejecución de los proyectos de inversión es responsabilidad exclusiva de las entidades designadas como ejecutoras por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión.

De conformidad con lo establecido en la Ley 2056 de 2020, los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, en ningún caso son responsables por la ejecución de los proyectos de inversión.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art. 35, 37, 52, 56, 57 y 84. Decreto 1821, 2020, Art. 1.2.1.2.8, 1.2.3.3.1, 1.2.3.4.6, 1.2.10.6.1.7 y 1.2.1.2.24. CR Acuerdo 03/2021, Art. 2.1.1 y 2.1.2.

Artículo 1.2.5.1.2. Adicionado D.R. 1142/2021., Art. 20. Rendición de cuentas. El proceso de rendición de cuentas para los recursos del Sistema General de Regalías diferentes a los contemplados en el artículo 70 de la Ley 2056 de 2020, se llevará a cabo en el marco de la rendición de cuentas que realiza cada entidad en cumplimiento de lo definido en los artículos 48 y siguientes de la Ley 1757 de 2015, así:

- a. La Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos, será realizada por los departamentos.
- b. La Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones, será realizada por las secretarías técnicas de los OCAD para la asignación regional.
- c. La Asignación Ambiental será realizada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, respecto de la viabilidad y aprobación de los proyectos objeto de las convocatorias públicas.
- d. La Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, será realizada por el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación.
- e. La Secretaría Técnica del OCAD Paz, realizará rendición de cuentas para las fuentes y asignaciones de que es competente de la aprobación el OCAD Paz.
- f. Cormagdalena realizará la rendición de cuentas para la asignación 0.5% para los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena y Canal del Dique.

La secretaria técnica o la que haga sus veces, encargada de realizar la rendición de cuentas, deberá socializar previamente con el OCAD o instancia el respectivo informe.

Parágrafo. La rendición de cuentas de la que trata el presente artículo y el artículo 70 de la Ley 2056 de 2020 deberá sustentarse en la información reportada por las instancias y entidades competentes en los aplicativos dispuestos por el Departamento Nacional de Planeación para la formulación y presentación, viabilidad y registro, priorización y aprobación y ejecución, seguimiento, control y evaluación de proyectos del Sistema General de Regalías.

Concordancias
Ley 1757, 2015, Art. 48 y ss. Ley 2056, 2020, Art. 70

Comentarios

I. Responsabilidad de los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD)

La responsabilidad de los miembros de los OCAD se circunscribe a las siguientes materias:

1.1. En el ciclo de los proyectos de inversión

El ciclo de los proyectos de inversión abarca cuatro etapas. La primera corresponde a la formulación y presentación de proyectos; la segunda, a la viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de inversión; la tercera, correspondiente a la priorización y aprobación, y, por último, la cuarta etapa, se refiere a la de ejecución, seguimiento, control y evaluación.

Los OCAD tienen participación a partir de la segunda etapa del ciclo, esto es, viabilidad y registro, priorización y aprobación y hasta la designación de la entidad ejecutora. En consecuencia, no son responsables de la formulación y presentación del proyecto de inversión, ni de su ejecución.

La Ley 2056 de 2020 establece tres tipos de OCAD: el OCAD Regional (Arts. 6 y 35), el OCAD Paz (Art. 57) y el OCAD de Ciencia Tecnología e Innovación (CTel) (Art.56). Estos organismos son los responsables de definir los proyectos de inversión sometidos a su consideración que se financiarán con recursos del Sistema General de Regalías (SGR), es decir, sobre los OCAD recae la responsabilidad de evaluar, viabilizar, aprobar y priorizar la conveniencia y oportunidad de financiar estos proyectos, además de designar su ejecutor.

No todos los OCAD realizan de las etapas enunciadas del ciclo de aprobación de los proyectos de inversión. Al contrario, su participación dependerá del tipo de asignación del SGR. Lo dicho puede ilustrarse del modo que sigue:

Responsabilidad de los miembros del OCAD. Ciclo de aprobación proyectos de inversión					
Asignación SGR	Aprobación convocatorias públicas	Viabilización y registro	Priorización	Aprobación	Designación de la entidad ejecutora
Asignación para la Inversión Regional	N/A	N/A*	N/A**	OCAD Regional L. 2056/2020 Art. 35 D.R. 1821/2020, Art. 1.2.2.1.2. (núm. 1)	OCAD Regional D.R. 1821/2020, Art. 1.2.2.1.2. (núm. 2)
Asignación para la CTel	OCAD CTel Aprueba los términos de referencia de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas. L. 2056/2020, Art. 56.	OCAD CTel L. 2056/2020, Art. 56 D.R. 1821/2020, Art. 1.2.3.4.5	OCAD CTel L. 2056/2020, Art. 56 D.R. 1821/2020, Art. 1.2.3.4.5	OCAD CTel L. 2056/2020, Art. 56 D.R. 1821/2020, Art. 1.2.3.4.5	OCAD CTel D.R. 1821/2020, Art. 1.2.3.4.5
Asignación para la Paz	N/A	OCAD Paz L. 2056/2020, Art. 57 D.R. 1821/2020, Art. 1.2.4.1.2	OCAD Paz L. 2056/2020, Art. 57 D.R. 1821/2020, Art. 1.2.4.1.2	OCAD Paz L. 2056/2020, Art. 57 D.R. 1821/2020, Art. 1.2.4.1.2	OCAD Paz L. 2056/2020, Art. 57 D.R. 1821/2020, Art. 1.2.4.1.2

* La entidad territorial que presente el proyecto de inversión. L. 2056/2020 Art. 34 (inc. 1)

** DNP y un miembro de la entidad territorial designado por el OCAD. L. 2056/2020, Art. 35

Fuente: Elaboración propia

Tanto la Ley 2056 como el Decreto 1821 de 2020 tienen disposiciones explícitas que esclarecen que los miembros de los OCAD, o de las instancias competentes, no son responsables por la ejecución de los proyectos de inversión o, por mejor decir, la

responsabilidad de sus miembros llega hasta la designación del ejecutor del proyecto de inversión y en algunos casos de la entidad encargada de contratar la interventoría. En ese sentido, el párrafo quinto del Artículo 6 de la Ley 2056 advierte los miembros de los OCAD no son responsables por la ejecución de los proyectos; asimismo, el párrafo primero de los Artículos 76 y 77 establecen la misma regla para las Instancias de Decisión, tanto de los pueblos y comunidades indígenas, como de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

1.2. Ajustes de los proyectos de inversión

Los ajustes se definen como aquellas modificaciones que se realizan sobre los proyectos de inversión viabilizados y registrados en el Banco de Proyectos, siempre que no cuenten con acto administrativo de cierre.

El Decreto 1821 de 2020, en el Artículo 1.2.1.2.14 determina que, con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el objeto, ni alteren sustancialmente sus actividades y su alcance. Así, las normas del SGR prevén dentro de las funciones de cada OCAD la de aprobar los ajustes a los proyectos de inversión⁹³.

II. Reglas especiales en materia de rendición de cuentas del SGR

La rendición de cuentas es un proceso que busca la transparencia de la gestión de la Administración Pública y la adopción de los principios de buen gobierno, eficiencia, eficacia y transparencia en todas las actuaciones del servidor público.

Consiste en la obligación de las entidades y servidores públicos de informar y explicar los avances y los resultados de su gestión, así como el avance en la garantía de derechos a los ciudadanos y sus organizaciones sociales, a través de espacios de diálogo público. A la vez, la rendición de cuentas implica la capacidad y el derecho de la ciudadanía a pedir información, explicaciones y retroalimentar al gobierno y a otros agentes relacionados con la función pública, con evaluaciones y propuestas de mejora, o con incentivos para corregir la gestión, lo mismo que para premiar o sancionar los resultados.

El marco normativo del SGR prevé la obligación de realizar la rendición de cuentas en cabeza de los diferentes actores en función del tipo de ingresos de regalías de que se trate. De esta suerte, se establece, una modalidad de rendición de cuentas para las entidades territoriales beneficiarias de *Asignaciones directas* y la *Asignación para la Inversión Local*⁹⁴ y otra, para el resto de las asignaciones.

2.1. Rendición de cuentas para las entidades territoriales beneficiarias de Asignaciones directas y la Asignación para la Inversión Local

Las entidades territoriales beneficiarias de *Asignaciones directas* y la *Asignación para la Inversión Local* deben realizar de forma ordinaria, como mínimo, una vez por semestre, rendición de cuentas sobre los resultados de la ejecución del capítulo de su plan de desarrollo territorial denominado "inversiones con cargo al SGR" y sus modificaciones o adiciones. Esta rendición tendrá lugar por medio de su página web, carteleras y demás espacios de información. En similar forma se realizará la rendición de cuentas relacionada con los monitoreos, auditorías o las evaluaciones que sobre la entidad territorial realicen las entidades nacionales competentes.

De igual manera, la entidad designada ejecutora, respecto a la ejecución de los proyectos de inversión, deberá informar como mínimo el estado de lo siguiente: (i) avance físico, (ii) avance financiero; (iii) novedades contractuales; entre otros. La publicación se realizará al menos al 50% de avance físico del proyecto y al finalizar su ejecución y la podrá realizar a través de su página web, carteleras y demás espacios de información a la ciudadanía.

⁹³ Las normas relacionadas con los ajustes, dependiendo del tipo de OCAD, son las siguientes: OCAD Regional, párrafo 5 del Artículo 6 de la Ley 2056 y Artículo 1.2.2.1.2 del Decreto 1821; OCAD CTeI, Artículo 1.2.3.4.5 del Decreto 1821 de 2020; y, OCAD Paz, Artículo 1.2.4.1.2 del Decreto 1821 de 2020.

⁹⁴ Ley 2056, 2020, Art. 70

2.2. Rendición de cuentas para los actores de los demás recursos del SGR

De otra parte, la rendición de cuentas para los demás recursos del SGR, que realiza cada entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 y siguientes de la Ley 1757 de 2015, se entiende como el proceso conformado por un conjunto de normas, procedimientos, metodologías, estructuras, prácticas y resultados mediante los cuales, las entidades de la administración pública del nivel nacional y territorial y los servidores públicos informan, explican y dan a conocer los resultados de su gestión a los ciudadanos, la sociedad civil, otras entidades públicas y a los organismos de control a partir de la promoción del diálogo.

Los principios básicos que rigen la rendición de cuentas de las entidades públicas nacionales y territoriales son: i) continuidad y permanencia, ii) apertura y transparencia, y iii) amplia difusión y visibilidad. De igual manera, la rendición de cuentas se fundamenta en los elementos de información, lenguaje comprensible al ciudadano, diálogo e incentivos.

Para efectos de realizar la rendición de cuentas las entidades públicas deben tener en cuenta que el Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, con el apoyo del DNP elaboró el Manual Único de Rendición de Cuentas⁹⁵, que es la guía de obligatoria observancia para las entidades públicas en el desarrollo del mencionado proceso de rendición. El manual, entre otros aspectos, contiene los lineamientos metodológicos para la rendición de cuentas en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial e incluye las orientaciones para que las entidades evalúen su estado actual para implementar el proceso de rendición de cuentas, identifiquen su nivel de desarrollo y las etapas para formular la estrategia.

TÍTULO 6

ASPECTOS GENERALES PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

CAPÍTULO 1 DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 1.2.6.1.1. Modificado D.R. 1142/2021., Art. 21. Asignación ambiental y 20% del mayor recaudo. Los recursos de la asignación ambiental y 20% del mayor recaudo, serán asignados mediante convocatorias de conformidad con el literal c y el párrafo del artículo 50 y el artículo 51 de la Ley 2056 de 2020, que serán estructuradas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación - DNP, de acuerdo con los siguientes lineamientos y criterios:

1. Se desarrollen dentro una categoría de manejo de "Área de Especial Importancia Ambiental" establecida por la normativa vigente:
 - a) Áreas protegidas públicas y privadas registradas en el Registro Único de Áreas protegidas RUNAP.
 - b) Otras Medidas Efectivas de Conservación (OMEC) basadas en áreas, reportadas en el Centro Mundial de Monitoreo (WCMC).
 - c) Unidades Ambientales Costeras y oceánicas.

⁹⁵ El Manual Único de Rendición de Cuentas puede ser consultado en el siguiente link: <https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418548/34150781/Manual+%C3%9Anico+de+Rendici%C3%B3n+de+Cuentas+-+Versi%C3%B3n+2.+Cap%C3%ADtulo+I+-+Rama+Ejecutiva+-+Febrero+de+2019.pdf/185395d8-5d05-9e30-9c4a-928db485d9d7?t=1551481849981>

- d) Cuencas hidrográficas y/o acuíferos, respectivamente.
- e) Cuencas hidrográficas declaradas sujetos de derecho.
- f) Ecosistemas estratégicos definidos en la Ley.
- g) Zonas de Reserva Forestal.
- h) Distritos de Manejo Integrado del área de Manejo Especial de la Macarena AMEM (Decreto Ley 1989 de 1989).
- i) Denominaciones internacionales.

2. Las convocatorias incluirán las áreas priorizadas para la presentación de proyectos relacionados con la lucha contra la deforestación.

3. Cuento con un instrumento de planificación aprobado por la entidad ambiental competente, que permita orientar la administración y manejo de las áreas estratégicas ambientales y enmarque la ejecución de los recursos económicos que se aprueben.

Para ello y con base en cada categoría de manejo se deberá tener como referencia los siguientes instrumentos:

- a) Áreas Protegidas de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015:
 - i. Plan de manejo aprobado.
 - ii. Documento síntesis de declaratoria para áreas protegidas declaradas con menos de un año de antelación.
- b) Otras Medidas Efectivas de Conservación reportadas OMEC:
 - i. Planes de manejo.
- c) Cuencas hidrográficas declaradas en ordenación:
 - i. Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA).
 - ii. Plan de manejo ambiental de microcuencas y acuíferos.
 - iii. Planes de ordenamiento del recurso hídrico (PORH).
- d) Unidades Ambientales Costeras:
 - i. Plan de Ordenamiento y Manejo Integrado de Unidades Ambientales Costeras (POMIUAC).
- e) Ecosistemas Estratégicos definidos en la Ley (Páramos, Humedales, Corales, Pastos Marinos, Manglares):
 - i. Ecosistema delimitado.
 - ii. Plan de manejo aprobado.
- f) Reservas Forestales:
 - i. Zonas de Reserva Forestal declaradas por la Ley 2a de 1959: zonificación ambiental y ordenamiento.
 - ii. Zonas de Reservas Forestal Protectoras, Productora o Protectora-Productora: plan de manejo.
- g) Distritos de Manejo integrado del área de Manejo Especial de la Macarena AMEM:
 - i. Planes de manejo.
- h) Denominaciones internacionales:
 - i. Sitios RAMSAR: Plan de manejo.

- ii. Sitios de Patrimonio UNESCO: plan de manejo.
- iii. Reservas de Biósfera CDB: plan de manejo.
- iv. AICAS: plan de manejo.

4. Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo del Sistema General de Regalías, deberán estar enmarcados dentro de las políticas ambientales expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los distintos instrumentos de planificación ambiental nacional, departamentales, municipales, de las autoridades ambientales y los planes de vida o sus equivalentes, de los grupos étnicos."

Texto anterior:

Artículo 1.2.6.1.1. Asignación ambiental y 20% del mayor recaudo. Los recursos de la asignación ambiental y 20% del mayor recaudo, serán asignados mediante convocatorias de conformidad con literal c y parágrafo del artículo 50 de la Ley 2056 de 2020, que serán estructuradas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación – DNP, de acuerdo con los siguientes lineamientos y criterios, los cuales podrán ser ajustados conforme con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas.

Para la elaboración de los lineamientos y criterios se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

1. Se desarrollen dentro una categoría de manejo de "Área de Especial Importancia Ambiental" establecida por la normativa vigente:
 - a) Áreas protegidas públicas y privadas registradas en el Registro Único de Áreas protegidas RUNAP.
 - b) Otras Medidas Efectivas de Conservación (OMEC) basadas en áreas, reportadas en el Centro Mundial de Monitoreo (WCMC).
 - c) Unidades Ambientales Costeras y oceánicas.
 - d) Cuencas hidrográficas y/o acuíferos, respectivamente.
 - e) Cuencas hidrográficas declaradas sujetos de derecho.
 - f) Ecosistemas estratégicos definidos en la Ley.
 - g) Zonas de Reserva Forestal.
 - h) Distritos de Manejo Integrado del área de Manejo Especial de la Macarena AMEM (Decreto Ley 1989 de 1989).
 - i) Denominaciones internacionales.
2. Las convocatorias incluirán las áreas priorizadas para la presentación de proyectos relacionados con la lucha contra la deforestación.
3. Cuento con un instrumento de planificación aprobado por la entidad ambiental competente, que permita orientar la administración y manejo de las áreas estratégicas ambientales y enmarque la ejecución de los recursos económicos que se aprueben. Para ello y con base en cada categoría de manejo se deberá tener como referencia los siguientes instrumentos:
 - a) Áreas Protegidas de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015:
 - i. Plan de manejo aprobado.
 - ii. Documento síntesis de declaratoria para áreas protegidas declaradas con menos de un año de antelación.
 - b) Otras Medidas Efectivas de Conservación reportadas OMEC:
 - i. Planes de manejo.
 - c) Cuencas hidrográficas declaradas en ordenación:

- i. Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA).
 - ii. Plan de manejo ambiental de microcuencas y acuíferos.
 - iii. Planes de ordenamiento del recurso hídrico (PORH).
- d) Unidades Ambientales Costeras:
- i. Plan de Ordenamiento y Manejo Integrado de Unidades Ambientales Costeras (POMIUAC).
- e) Ecosistemas Estratégicos definidos en la Ley (Páramos, Humedales, Corales, Pastos Marinos, Manglares):
- i. Ecosistema delimitado.
 - ii. Plan de manejo aprobado.
- f) Reservas Forestales:
- i. Zonas de Reserva Forestal declaradas por la Ley 2ª de 1959: zonificación ambiental y ordenamiento.
 - ii. Zona de Reservas Forestal Protectoras, Productora o Protectora-Productora: plan de manejo.
- g) Distritos de Manejo integrado del área de Manejo Especial de la Macarena AMEM:
- i. Planes de manejo.
- h) Denominaciones internacionales:
- i. Sitios RAMSAR: Plan de manejo.
 - ii. Sitios de Patrimonio UNESCO: plan de manejo.
 - iii. Reservas de Biósfera CDB: plan de manejo.
 - iv. AICAS: plan de manejo.
4. Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo del Sistema General de Regalías, deberán estar enmarcados dentro de las políticas ambientales expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los distintos instrumentos de planificación ambiental nacional, departamentales, municipales, de las autoridades ambientales y los planes de vida o sus equivalentes, de los grupos étnicos.

Concordancias

Ley 2056, 2020, Art. 22 núm. 4º y parágrafo
 Decreto 1076, 2015. Art. 2.2.2.1.1.1. al 2.2.2.1.6.6.; Art. 2.2.2.1.1.3 y Art. 2.2.3.1.1.2. y sgts.
 Constitución Política, Art. 209
 Otras Medidas Efectivas de Conservación reportadas OMEC. Guía para su identificación, fortalecimiento y reporte en Colombia⁹⁶
 Ministerio de Ambiente. Documento de Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques-EICD⁹⁷
 Mesa de Coordinación del Sistema General de Regalías. Acuerdo 02, 2021.⁹⁸ .

⁹⁶ ver documento en:

https://resnatur.org.co/apc-aa-files/db9417709e9e7148d514bb8dac11b31a/cartillaomecbook_insero_1.pdf

⁹⁷ ver documento en: <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/Estrategia-Integral-de-control-a-la-Deforestacion-y-Gestion-de-los-Bosques.pdf>

⁹⁸ “Por medio del cual la Mesa de Coordinación determina los lineamientos y criterios para la viabilidad, aprobación y ejecución de los proyectos de inversión a ser financiados con la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo del Sistema General de Regalías”

Artículo 1.2.6.1.2. Modificado D.R. 1142/2021., Art. 22. Plan de Convocatorias. El Plan de Convocatorias se define como el instrumento mediante el cual se realiza la planeación de la inversión de recursos de la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo, de conformidad con el presupuesto bienal del Sistema General de Regalías y el plan de recursos establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación y se determinan los montos financiables y el cronograma de apertura de las convocatorias.

Será elaborado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y aprobado por la Mesa de Coordinación como base para la estructuración de los términos de referencia de las convocatorias públicas, tendrá vigencia durante el periodo al cual fue aprobado y se publicará conforme se determine para estos efectos por la Mesa de Coordinación".

Texto anterior:

Artículo 1.2.6.1.2. Plan de Convocatorias. El Plan de Convocatorias se define como el instrumento mediante el cual se realiza la planeación de la inversión de recursos de la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo, de conformidad con el presupuesto bienal del Sistema General de Regalías y el plan de recursos establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el cual se consolidan y clasifican las demandas presentadas de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación y se determinan los montos financiables y el cronograma de apertura de las convocatorias.

Será elaborado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y aprobado por la Mesa de Coordinación como base para la estructuración de los términos de referencia de las convocatorias públicas, tendrá vigencia durante el periodo al cual fue aprobado y se publicará conforme se determine para estos efectos por la Mesa de Coordinación.

Concordancias
Acuerdo N. 03, 2021 ⁹⁹ Mesa de Coordinación del Sistema General de Regalías. Acuerdo N. 04, 2021 ¹⁰⁰

Artículo 1.2.6.1.3. Convocatorias. Las convocatorias son los procesos a través de los cuales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con los lineamientos definidos en la Mesa de Coordinación, invita a participar a los diferentes actores o a los grupos étnicos establecidos en los parágrafos 1 y 2 del artículo 51 de la Ley 2056 de 2020, cuando aplique, para concursar por los recursos de la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo, con el objeto de conformar los listados de proyectos de inversión elegibles, a través de un proceso de evaluación integral que permita la viabilización para la selección de las iniciativas, en cumplimiento de la normativa del Sistema General de Regalías.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art. 51

⁹⁹ Mesa de Coordinación del Sistema General de Regalías. (2021). Acuerdo 03 (2021) "Por medio del cual la Mesa de Coordinación aprueba el Plan de Convocatorias de la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo del Sistema General de Regalías para el bienio 2021-2022"

¹⁰⁰ Mesa de Coordinación del Sistema General de Regalías. "Por medio del cual se modifica el Plan de Convocatorias de la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo del Sistema General de Regalías para el bienio 2021-2022 aprobado mediante Acuerdo número 03 de 2021" (ver anexo 1)

Artículo 1.2.6.1.4. Términos de referencia. Los términos de referencia se definen como el documento aprobado por medio del cual se determinan las reglas, las condiciones y procedimientos para la operación de cada una de las convocatorias públicas. Se entiende que los términos de referencia son aceptados por las entidades cuando se presentan a las convocatorias.

Artículo 1.2.6.1.5. Modificado D.R. 1142/2021., Art.23 Términos de referencia de las convocatorias. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estructurará los términos de referencia de cada convocatoria, donde se establecerán las reglas, condiciones objetivas de participación y criterios de selección para la conformación de la lista de proyectos elegibles.

Los términos de referencia de cada convocatoria deberán contener como mínimo lo siguiente:

1. El objeto y los actores a los que se dirige la convocatoria.
2. Las reglas y condiciones de presentación a la convocatoria como mínimo deberán contener lo siguiente:
 - a. Carta de presentación y solicitud de recursos para el proyecto firmada por el representante legal de la entidad territorial o por el representante legal de las demás entidades señaladas en las disposiciones legales vigentes. Se deberá especificar la entidad ejecutora del proyecto, que deberá ser de naturaleza pública, el valor del Proyecto y el monto de los recursos solicitado, certificar que los documentos adjuntos son auténticos y que la información presentada es veraz.
 - b. Estudio donde conste la sostenibilidad técnica y financiera del proyecto.
 - c. Documento técnico y financiero del proyecto.
 - d. Presupuesto detallado.
 - e. Los demás requisitos que establezcan los términos de referencia.
3. Los montos indicativos de recursos para la financiación de los proyectos en la respectiva convocatoria, con cargo a la Asignación Ambiental y del 20% del mayor recaudo.
4. Las actividades y objetos de gasto que pueden ser incluidas en el presupuesto del proyecto con cargo a la Asignación Ambiental y del 20% del mayor recaudo.
5. La concordancia de la convocatoria con el Plan de convocatoria.
6. Los criterios de evaluación y selección, el procedimiento de evaluación y el puntaje mínimo para la conformación del listado de proyectos elegibles y criterios de desempate.
7. La estimación del presupuesto de fa interventoría o apoyo a la supervisión del proyecto con cargo a la Asignación Ambiental y del 20% del mayor recaudo.
8. El cronograma de la respectiva convocatoria.
9. Los criterios de priorización que se tendrán en cuenta para la financiación de proyectos de inversión.
10. Los demás que se consideren pertinentes según el tipo de convocatoria.

La elaboración de Los términos de referencia respetará en todo caso los principios de la función pública dispuestos por el artículo 2 de la Ley 909 de 2004, o la norma que la adicione, modifique o sustituya y las normas del Sistema General de Regalías.

¹⁰¹ En el siguiente link se podrán verificar las convocatorias y los términos de referencia:
<https://regalias.minambiente.gov.co/convocatorias-programadas/>

La publicación se realizará en la página web o plataforma que para tal fin defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible socializará de manera previa a la publicación los términos de referencia de las convocatorias a la Mesa de Coordinación de que trata el artículo 1.2.6.1.9. del Decreto 1821 de 2020.

Texto anterior:

Artículo 1.2.6.1.5. Términos de referencia de las convocatorias. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estructurará los términos de referencia de cada convocatoria, donde se establecerán las reglas, condiciones objetivas de participación y criterios de selección para la conformación de la lista de proyectos elegibles.

Los términos de referencia de cada convocatoria establecerán los siguientes requisitos, a saber:

1. El objeto y los actores a los que se dirige la convocatoria.
 2. Las reglas y condiciones de presentación a la convocatoria.
 3. Los requisitos establecidos por la Mesa de Coordinación, Como mínimo deberá contener lo siguiente:
 - a. Carta de presentación y solicitud de recursos para el proyecto firmada por el representante legal de la entidad territorial o por el representante legal de las demás entidades señaladas en las disposiciones legales vigentes. Se deberá especificar la entidad ejecutora del proyecto, que deberá ser de naturaleza pública, el valor del proyecto y el monto de los recursos solicitado, certificar que los documentos adjuntos son auténticos y que la información presentada es veraz.
 - b. Estudio donde conste la sostenibilidad técnica y financiera del proyecto.
 - c. Documento técnico y financiero del proyecto.
 - d. Presupuesto detallado.
 - e. Los demás requisitos que establezcan los términos de referencia.
 4. Los montos indicativos de recursos para la financiación de los proyectos en la respectiva convocatoria, con cargo a la Asignación Ambiental y del 20% del mayor recaudo.
 5. Las actividades y objetos de gasto que pueden ser incluidas en el presupuesto del proyecto con cargo a la Asignación Ambiental y del 20% del mayor recaudo.
 6. La concordancia de la convocatoria con el Plan de convocatoria.
 7. Los criterios de evaluación y selección, el procedimiento de evaluación y el puntaje mínimo para la conformación del listado de proyectos elegibles y criterios de desempate.
 8. La estimación del presupuesto de la interventoría o apoyo a la supervisión del proyecto con cargo a la Asignación Ambiental y del 20% del mayor recaudo.
 9. El cronograma de la respectiva convocatoria.
 10. Los criterios de priorización que se tendrán en cuenta para la financiación de proyectos de inversión.
 11. Los demás que se consideren pertinentes según el tipo de convocatoria.
- La elaboración de los términos de referencia respetará en todo caso los principios de la función pública dispuestos por el artículo 2 de la Ley 909 de 2004, o la norma que la adicione, modifique o sustituya y las normas del Sistema General de Regalías.

La publicación se realizará en la página web o la plataforma que para tal fin defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art. 169 Resolución 2991;2021 ¹⁰²

¹⁰² "Por la cual se define la metodología para la medición del desempeño en la gestión de los proyectos de inversión financiados con recursos del sistema general de regalías de que trata el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020" <https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2022/01/resolucion-no-2991.pdf>

Artículo 1.2.6.1.6. Evaluación Técnica. Los proyectos evaluados que cuenten con la calificación igual o superior a la establecida en los términos de referencia se incorporarán al listado de proyectos elegibles de la respectiva convocatoria, el cual será publicado en la página web o en la plataforma que disponga para estos efectos el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los criterios de evaluación y selección de proyectos, así como los puntajes asociados a cada uno de ellos, estarán determinados en los términos de referencia. Entre los criterios de evaluación se considerarán, entre otros, los siguientes:

- a. El proyecto deberá presentar de manera explícita los elementos que soportan su viabilidad técnica y financiera, así como el impacto esperado de su ejecución, los cuales se considerarán criterios habilitantes.
- b. Pertinencia e impacto para la conservación de las áreas ambientales estratégicas y para el logro de los objetivos propuestos en la lucha contra la deforestación.
- c. Calidad de la propuesta en los términos jurídicos, técnicos, presupuestales y ambientales.
- d. Sostenibilidad, para aquellos proyectos de inversión cuyos bienes o servicios requieren financiar su operación y funcionamiento posterior a la ejecución, en el marco del desarrollo sostenible.
- e. Los demás que se consideren pertinentes de acuerdo con el alcance de las convocatorias.

Para la selección de los perfiles de evaluadores se tendrá en cuenta la formación y experiencia de los evaluadores frente a los proyectos recibidos en cada convocatoria. La información de los datos personales de los evaluadores será confidencial para garantizar la independencia y autonomía en la expedición de un concepto de evaluación.

La inclusión de un proyecto en el listado de elegibles no implica obligatoriedad ni compromiso alguno de financiación por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 1.2.6.1.7. Listado de elegibles. Se entiende por listado de proyectos elegibles, el documento publicado en la página web o la plataforma que para tal fin defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, según lo establecido en el cronograma de las convocatorias, que contendrá la relación de los proyectos presentados en las convocatorias, que de acuerdo con el resultado de la evaluación técnica obtuvieron el puntaje mínimo establecido en los términos de referencia, ordenados de acuerdo con el resultado de la evaluación por puntajes.

Concordancias

¹⁰³ “por la cual se modifica el anexo técnico de la Resolución 2991 de 2021”
<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=DDtTZ0SLZBY%3d&tabid=102&mid=1112>

Artículo 1.2.6.1.8. Mesa de Coordinación. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de acuerdo con las orientaciones que establezca la Mesa de Coordinación, podrá conformar comités consultivos como soporte para la toma de decisiones de los proyectos de inversión presentados en el marco de las convocatorias. En todo caso, las recomendaciones no serán vinculantes.

Los comités consultivos estarán integrados por personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, públicas o privadas de reconocida idoneidad y experiencia en los temas objeto de pronunciamiento.

Concordancias

Mesa de Coordinación del Sistema General de Regalías. Acuerdo 01, 2021¹⁰⁵

Artículo 1.2.6.1.9. De conformidad con el artículo 51 de la Ley 2056 de 2020 el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible establecerán la Mesa de Coordinación, con el fin de determinar los lineamientos generales y criterios específicos para la viabilidad, aprobación y ejecución de los proyectos de inversión a ser financiados con los recursos provenientes de la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo. Esta Mesa no generará costos a cargo del Sistema General de Regalías y, en todo caso, la participación de sus integrantes será ad honórem.

Parágrafo Transitorio. Dentro del mes siguiente a la expedición del presente decreto, se adelantará la primera reunión de la Mesa de Coordinación y dentro de los tres (03) primeros meses aprobará su propio reglamento.

Comentarios

I. Financiación de los Proyectos

Los proyectos de inversión en ambiente y desarrollo sostenible se financiarán con la asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo del SGR.

Estos recursos, deben financiar proyectos para la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación, lo mismo que proyectos enmarcados dentro de las políticas ambientales expedidas por el MADS y los distintos instrumentos de planificación ambiental nacional, departamental y municipales, así como en los planes de vida o sus equivalentes, de los grupos étnicos.

Para la asignación de dichos recursos, el Decreto 1821 de 2020 fijó las siguientes responsabilidades al MADS, el cual debe:

- Elaborar un plan de convocatorias para la planeación de la inversión de los recursos de la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo, de conformidad con el presupuesto bienal del Sistema General de Regalías y el plan de recursos establecido por el MHCP.

¹⁰⁴ Ver listado en el siguiente link: <https://regalias.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/02/Listado-definitivo-de-proy.-elegibles-convocatoria-SGR-Conservacion-18Feb2022.pdf>

¹⁰⁵ “por medio del cual se adopta el reglamento de la Mesa de coordinación”.

- Determinar los montos financiables con los recursos
- Estructurar las convocatorias para la presentación de los proyectos de acuerdo con los lineamientos y criterios establecidos en el artículo 1.2.6.1.1 del Decreto 1821 de 2020.
- Determinar el cronograma de apertura de dichas convocatorias.
- Establecer la lista definitiva de elegibles.

II. Plan de Convocatorias

El Plan de Convocatorias es elaborado por el MADS, y es el documento mediante el cual se identifican los retos en materia de conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación. Este plan debe contemplar entre otros aspectos, los siguientes:

- La planeación de la inversión de los recursos de la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo para el bienio 2021-2022, de conformidad con el presupuesto bienal del SGR y el Plan de Recursos establecido por el MHCP.
- La restricción del 20% del gasto, hasta tanto la Comisión Rectora determine la compatibilidad del presupuesto con el recaudo.
- El Plan Bienal de Caja.
- La Instrucción de Abono a Cuenta, con el objetivo de considerar los flujos de recursos (en detalle, el recaudo efectivo generado por la explotación de recursos naturales no renovables).
- Las convocatorias particulares que benefician a los Pueblos y Comunidades Indígenas y a las Comunidades NARP.
- Lo concerniente a los términos de referencia generales para las convocatorias que deberá adelantar el ministerio de ambiente.
- Los porcentajes de inversión.
- El cronograma y la metodología para la conformación del listado de proyectos elegibles
- Los criterios para la modificación del plan de convocatorias.

Así las cosas, a través de una Mesa de Coordinación, se deben determinar los lineamientos y criterios para la viabilidad, aprobación y ejecución de dichos recursos y la aprobación del plan de convocatorias.

2.1. Funciones de la Mesa de coordinación

La mesa de coordinación es una instancia de coordinación interdisciplinaria creada en virtud de lo establecido en la Ley 2056 de 2020 y en el Decreto 1821 de 2020 cuyo objeto es coordinar a sus integrantes para el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la asignación de los recursos ambientales y los del 20% del mayor recaudo, además de tener la función de aprobar el plan de convocatorias y los términos de referencia elaborados por el MADS.

Así las cosas, mediante Acuerdo N.1 de 2021, la mesa de coordinación fijó su reglamento y las condiciones para la aprobación del plan de convocatoria y los términos de referencia. En cuanto su conformación puede señalarse lo que sigue:

- El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a).
- El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado(a).
- El Director de una de las Corporaciones autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.

En cumplimiento de sus funciones, la mesa de coordinación debatió y aprobó el respectivo plan de Convocatorias para la asignación ambiental y el 20% del mayor recaudo mediante los acuerdos N. 03 de 2021¹⁰⁶ modificado por el acuerdo N. 04 de 2021¹⁰⁷.

¹⁰⁶ Mesa de Coordinación del Sistema General de Regalías. (2021). Acuerdo 03 (2021) "Por medio del cual la Mesa de Coordinación aprueba el Plan de Convocatorias de la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo del Sistema General de Regalías para el bienio 2021-2022"

¹⁰⁷ Mesa de Coordinación del Sistema General de Regalías. (2021). Acuerdo 04 (2021) "Por medio del cual se modifica el Plan de Convocatorias de la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo del

2.2. Convocatorias.

Con fundamento en el plan de convocatorias, el MADS, debe invitar a participar a los diferentes actores o a los grupos étnicos establecidos en los parágrafos 1 y 2 del artículo 51 de la Ley 2056 de 2020, cuando aplique, a concursar para la selección del proyecto con el fin de ser financiado a través de los recursos de la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo.

El objeto de las convocatorias es conformar listados de proyectos de inversión elegibles, a través de un proceso de evaluación integral que permita la viabilización para la selección y ejecución de las iniciativas. Así las cosas, conforme al plan aprobado, se deberán adelantar las siguientes convocatorias particulares:

- a) Convocatorias que beneficien a los Pueblos y Comunidades Indígenas, en las cuales participarán los resguardos indígenas, asociaciones de resguardos, las asociaciones de autoridades o cabildos, autoridades propias, consejos indígenas y demás formas organizativas propias registradas en el Ministerio del Interior y las organizaciones de que trata el Decreto 252 de 2020¹⁰⁸ o las normas que lo modifiquen o adicionen. Las respectivas convocatorias deberán estar coordinadas con la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas.
- b) Convocatorias que beneficien a las Comunidades NARP, en las que participen los consejos comunitarios, o demás formas y expresiones organizativas de Comunidades NARP debidamente inscritas en el registro único del Ministerio del Interior.
- c) Convocatorias que prioricen, Áreas ambientales estratégicas de escala nacional y regional, las áreas protegidas, las reservas forestales, las zonas de bosque protector, entre otras, el Macizo Colombiano, los páramos, cuenca del río La Vieja, la Amazonía, el complejo cenagoso de la región de La Mojana y del San Jorge, área de manejo especial de la Macarena, el Pacífico, las sabanas inundables de la Orinoquia y la cuenca del río Meta, la sierra nevada de Santa Marta, ciénaga grande de Santa Marta, ciénaga de Zapatosa, ciénaga de San Silvestre, los manglares de Morrosquillo, los humedales Ramsar en Colombia, el nudo de Paramillo, el río Chicamocha, la cuenca alta y media del río Bogotá, la reserva de biósfera *Seaflower* del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la región hídrica del Valle de Atriz y el Piedemonte Amazónico.

En consecuencia, el MADS adelantará los siguientes procesos:

- **Convocatoria 1:** Convocatoria para la conformación de un listado de proyectos elegibles para la conservación de las áreas ambientales estratégicas.
- **Convocatoria 2:** Convocatoria para la conformación de un listado de proyectos elegibles para la lucha nacional contra la deforestación.
- **Convocatoria 3:** Convocatoria para la conformación de un listado de proyectos elegibles que beneficien a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
- **Convocatoria 4:** Convocatoria para la conformación de un listado de proyectos elegibles que beneficien a los Pueblos y Comunidades Indígenas que deberán ser coordinadas con la respectiva Instancia de Decisión de Pueblos y Comunidades Indígenas.

2.3. Términos de Referencia.

Corresponden, al documento por medio del cual se determinan las reglas, las condiciones y procedimientos para la operación de cada una de las convocatorias públicas para la asignación de los recursos. La elaboración de los términos de referencia respetará en todo caso los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad y las normas del SGR.

Los términos de referencia deberán contener, además de los indicados en el artículo 1.2.6.1.5. del Decreto 1821 de 2020 para cada convocatoria, los siguientes elementos:

Sistema General de Regalías para el bienio 2021-2022 aprobado mediante Acuerdo número 03 de 2021” (ver anexo 1)

¹⁰⁸ Decreto 1088, 1993.

- Las reglas de participación.
- Condiciones objetivas de participación.
- Los criterios de selección para la conformación del listado de proyectos elegibles.
- El puntaje mínimo para la conformación de un listado definitivo de proyectos elegibles.
- Los medios de verificación y evaluación de cada uno de los criterios.
- Los subcriterios para cada convocatoria.

La publicación de estos documentos se realizará en la página web o la plataforma que para tal fin defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En virtud de los principios de transparencia e igualdad, los términos de referencia serán de circulación restringida y con carácter confidencial hasta tanto no sean publicados en la respectiva página web del ministerio de ambiente.

2.4. Requisitos para la presentación de los proyectos de Inversión en Ambiente y Desarrollo Sostenible

De conformidad con las convocatorias publicadas, las entidades interesadas en participar para la presentación de los proyectos de inversión deberán cumplir además de las condiciones que se establezcan en los términos de referencias, con los siguientes requisitos mínimos:

- Idoneidad.
- Capacidad técnica, administrativa y financiera para desarrollar las actividades.
- A partir de la vigencia 2023 deberán acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del SGR conforme con la metodología que para el efecto establezca el DNP¹⁰⁹.
- Se podrán realizar convenios interadministrativos para presentarse a las convocatorias en los términos de la Ley 80 de 1993 y las demás normas que regulen la materia, precisando quien funge como proponente en las convocatorias.
- Las entidades que deseen suscribir convenios interadministrativos deberán presentar una carta de intención.

2.5. Listado de elegibles.

Con el objeto de conformar el listado de proyectos de inversión elegibles en cada una de las convocatorias, el MADS realizará un proceso de evaluación integral conforme al artículo 1.2.6.1.6. del Decreto 1082 de 2020, en el cual se evaluarán todos los requisitos frente a las iniciativas que hayan sido presentadas para concursar por los recursos de inversión. El listado de proyectos elegibles se publicará en la página web del MADS, de conformidad con las fechas establecidas en el cronograma de las convocatorias.

El listado de proyectos elegibles contendrá la relación de los proyectos presentados en las convocatorias, que de acuerdo con el resultado de la evaluación técnica y que cuenten con una calificación igual o superior a la establecida en los mencionados términos de referencia, ordenados de mayor a menor, de acuerdo con el resultado de la evaluación por puntajes.

En todo caso, es pertinente aclarar que la inclusión de un proyecto en el listado de elegibles no implica obligatoriedad ni compromiso alguno de financiación por parte del MADS. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2.6.1.6 del Decreto 1821 de 2020.

TÍTULO 7

¹⁰⁹ ANEXO TÉCNICO "Metodología de Medición de Desempeño ÍNDICE DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE REGALÍAS - IGPR" <https://drive.google.com/file/d/14E77jEXLtOXl-emyJ4j-ItKUyvdUHLub/view>

PROCEDIMIENTOS, REQUISITOS Y CONDICIONES QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA QUE LOS MUNICIPIOS EN CUYO TERRITORIO SE EXPLOTEN RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES PUEDAN PACTAR CON LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN DE ESTOS RECURSOS, EL ANTICIPO DE HASTA EL 5% A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2056 DE 2020

CAPÍTULO 1

ANTICIPO POR PARTE DE PERSONAS JURÍDICAS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Artículo 1.2.7.1.1. Objeto. Establecer los procedimientos, requisitos y condiciones que se deben cumplir para que los municipios en cuyo territorio se exploten recursos naturales no renovables puedan pactar con las personas jurídicas que desarrollen actividades de exploración de estos recursos, el anticipo de hasta el 5% a que se refiere el artículo 23 de la Ley 2056 de 2020.

Parágrafo. Adicionado D.R. 1142/2021., Art.24. Los municipios beneficiarios de la participación adicional del 5% de Asignaciones Directas podrán disponer de la asignación definida en la respectiva Ley de presupuesto de conformidad con el ciclo de proyectos y atendiendo las demás disposiciones de las Asignaciones Directas definidas en la Ley 2056 de 2020, el presente Decreto y demás normativa vigente. También podrán, los municipios beneficiarios, participar de forma voluntaria pactando el anticipo de este concepto con personas jurídicas que desarrollen actividades de exploración de recursos naturales no renovables atendiendo las reglas dispuestas en el presente Título.

Concordancias

Constitución Política Art. 361 (inc. 3) Ley 2056,2020, Art. 22, 23, 38 y ss. DNP OAJ. Concepto 20223200080851/2022
--

Artículo 1.2.7.1.2. Municipios en cuyo territorio se exploten recursos naturales no renovables. Podrán pactar el anticipo de hasta el 5% que les corresponda por concepto de asignaciones directas con las personas jurídicas que desarrollen actividades de exploración de recursos naturales no renovables, los municipios en cuyo territorio se exploten recursos naturales no renovables, previa autorización de la realización de actividades de exploración por parte de la Agencia Nacional de Minería o de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quienes hagan sus veces.

Concordancias

Constitución Política Art. 361 (inc. 3) Ley 2056, 2020, Art. 22, 23, 38 y ss.
--

Artículo 1.2.7.1.3. Personas jurídicas que desarrollen actividades de exploración de recursos naturales no renovables. Para los efectos del presente Título, se consideran personas jurídicas que desarrollen actividades de exploración de recursos naturales no renovables, las que realicen dichas actividades en los municipios de que trata el artículo anterior y que hayan obtenido ingresos brutos superiores a 33.610 Unidades de Valor Tributario (UVT), durante la vigencia fiscal anterior.

Parágrafo 1º. Entiéndase por vigencia fiscal el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a aquel en que se suscribe el acuerdo para realizar el anticipo del 5% a que se refiere el artículo 23 de la Ley 2056 de 2020.

Parágrafo 2º. Para certificar los ingresos brutos superiores a 33.610 UVT bastará la declaración de renta de la vigencia fiscal del año inmediatamente anterior. Si la persona jurídica no ha presentado la declaración de renta correspondiente, será necesaria la entrega de un certificado firmado por el revisor fiscal o quien haga sus veces, que acredite el cumplimiento del requisito referido.

Parágrafo 3º. Para efectos del presente artículo, las personas jurídicas que desarrollen actividades de exploración de recursos naturales no renovables serán las que, en el evento de adelantar labores de explotación, sean las responsables del pago de las regalías.

Concordancias
Constitución Política Art. 361 (inc. 3) Ley 2056, 2020, Art. 22, 23, 38 y ss.

Artículo 1.2.7.1.4. Actividades de exploración. Las etapas de exploración a que se refiere el artículo 23 de la Ley 2056 de 2020, comprenden las siguientes actividades:

1. Tratándose de contratos de hidrocarburos, se refiere a las actividades desarrolladas durante el período exploratorio, el Programa Exploratorio Posterior y el Programa de Evaluación, que comprenden tanto el mínimo exigido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, como el adicional o complementario ofrecido en desarrollo de Procedimientos de Selección en Competencia o de Asignación Directa, que se desarrollarán de acuerdo con algunos de los negocios jurídicos definidos en el Acuerdo 02 de 2017, o los que hagan sus veces, expedido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

2. Tratándose de contratos de concesión minera, se refiere a los períodos y actividades de exploración, construcción y montaje, conforme lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Ley 685 de 2001 y con sujeción a los plazos previstos para estos períodos en el respectivo contrato.

Concordancias
Constitución Política Art. 361 (inc. 3) Ley 2056, 2020, Art. 22, 23, 38 y ss. Constitución Política Art. 361 (inc. 3) Ley 2056/2020, Art. 22, 23, 38 y ss. Exploración en materia de Hidrocarburos Acuerdo 02 de 2017 del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Este reglamento tiene por objeto fijar reglas para la asignación de Áreas y adoptar criterios para contratar la Exploración y Explotación de los Hidrocarburos propiedad de la Nación, así como para la selección objetiva de Contratistas, y la adjudicación, celebración, gestión, ejecución, terminación, liquidación, seguimiento, control y vigilancia de los correspondientes negocios jurídicos. Acuerdo 09 de 2021 del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Por el cual se modifica el Acuerdo 02 de 2017, “Reglamento de Selección de

Contratistas y Asignación de Áreas para Exploración y Explotación de Hidrocarburos” y se modifican los lineamientos del Proceso Permanente de Asignación de Áreas.

Exploración en materia de Minería

Ley 685 de 2001. “Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 71. Período de exploración. Dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de inscripción del contrato, el concesionario deberá hacer la exploración técnica del área contratada. A solicitud del proponente podrá señalarse en el contrato un período de exploración menor siempre que no implique exonerarlo de las obligaciones mínimas exigidas para esta etapa del contrato.

Artículo 72. Período de construcción y montaje. Terminado definitivamente el período de exploración, se iniciará el período de tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesarios para las labores de explotación. Sin embargo, el concesionario, sin perjuicio de su obligación de iniciar oportunamente la explotación definitiva, podrá realizar, en forma anticipada, la extracción, beneficio, transporte y comercialización de los minerales en la cantidad y calidad que le permitan la infraestructura y montajes provisionales o incipientes de que disponga. Para el efecto dará aviso previo y escrito a la autoridad concedente, de acuerdo con un Programa de Obras y Trabajos de la explotación provisional y anticipada.

Artículo. 1.2.7.1.5. Proyección de pago de regalías. Previa solicitud de la persona jurídica que adelanta labores de exploración de recursos naturales no renovables, la Agencia Nacional de Hidrocarburos o la Agencia Nacional de Minería, según corresponda, emitirá comunicación que señale: (i) Que en la jurisdicción del municipio se adelantan labores de explotación de recursos naturales no renovables; (ii) Que la persona jurídica se encuentra adelantando labores de exploración en la jurisdicción del municipio; (iii) El valor con que se beneficiará el municipio, por concepto del 5% de Asignaciones Directas que se prevea recibir una vez el proyecto pase a su etapa de explotación; y (iv) Proyección de pagos de regalías que le correspondería efectuar, por concepto de Asignaciones Directas a favor del municipio en el evento que se prevea iniciar la etapa de explotación.

Para lo anterior, la persona jurídica deberá presentar la proyección de regalías, elaborada con base en la información disponible sobre el proyecto. La Agencia respectiva, cotejará dicha información con la que se tenga disponible sobre dicho proyecto y demás instrumentos con los que se cuente y emitirá la comunicación. En todo caso, dicha comunicación tendrá carácter estrictamente estimativo y en ningún caso generará expectativas de situaciones jurídicas concretas por concepto de asignaciones directas para las entidades territoriales beneficiarias.

Concordancias

Constitución Política Art. 361 (inc. 3)
Ley 2056/2020, Art. 22, 23, 38 y ss.

Artículo 1.2.7.1.6. Ejecución del proyecto. Una vez se cuente con la comunicación de la que trata el artículo anterior, el municipio y la persona jurídica acordarán la ejecución de los recursos del anticipo de hasta el 5% que efectuará la persona jurídica que adelanta labores de exploración a través de formulación y ejecución de proyectos de inversión en infraestructura por parte de la persona jurídica.

Concordancias
Constitución Política Art. 361 (inc. 3) Ley 2056/2020, Art. 22, 23, 38 y ss.

Artículo 1.2.7.1.7. Acuerdo con la persona jurídica. Para acordar el anticipo de hasta el 5%, el municipio y la persona jurídica interesada suscribirán un documento que contendrá como mínimo: (i) monto de recursos; (ii) proyectos susceptibles a ser financiados con los recursos correspondientes al anticipo y (iii) el bienio correspondiente en el que se cruzará el monto del anticipo en el caso que se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, el cual debe corresponder a aquel en el cual la persona jurídica inicia actividades de explotación.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Minas y Energía expedirá un instructivo en el cual se determinará el contenido mínimo de este documento.

Parágrafo 2º. El anticipo podrá pactarse por una única vez respecto al contrato particular del cual se acuerde el anticipo, con la persona jurídica o personas jurídicas que desarrollan actividades de exploración de recursos naturales no renovables.

Artículo 1.2.7.1.8. Comunicación de acuerdo. La persona jurídica comunicará y enviará a la Agencia Nacional de Minería o la Agencia Nacional de Hidrocarburos, según corresponda, al Ministerio de Minas y Energía y al Departamento Nacional de Planeación: (i) el acuerdo suscrito con el municipio, (ii) declaración de renta o certificación suscrita por el revisor fiscal de la persona jurídica y (iii) la comunicación emitida por la Agencia Nacional de Minería o la Agencia Nacional de Hidrocarburos, según corresponda a la que se refiere el artículo 1.2.7.1.5 del presente Decreto.

Parágrafo. La Agencia Nacional de Hidrocarburos o la Agencia Nacional de Minería, según corresponda, en el bienio en el que la persona jurídica inicia la etapa de explotación y deba pagar regalías, informará al Departamento Nacional de Planeación en la determinación mensual de las Asignaciones Directas, el monto por beneficiario a reconocer bajo esta modalidad, a efectos de adelantar la identificación y comunicación en la instrucción de abono a cuenta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Para el efecto estas entidades deberán hacer los respectivos ajustes en sus aplicativos.

Concordancias
Constitución Política Art. 361 (inc. 3) Ley 2056, 2020, Art. 22, 23, 38 y ss.

Comentarios

I. Anticipo del 5% de las Asignaciones Directas

De acuerdo con la exposición de motivos de la Ley 2056 de 2020, el SGR implementado a partir del Acto Legislativo 05 de 2011, logró avances significativos en materia de transparencia y equidad, así como impactos positivos de las inversiones a nivel territorial financiadas con estos recursos. Sin embargo, se evidenció la necesidad de ajustar algunas condiciones de ese sistema, especialmente en lo que se refiere al aumento en la asignación de recursos a las entidades territoriales productoras. Estas entidades padecieron una importante reducción de los ingresos que venían recibiendo antes de diciembre de 2011, razón por la cual la reforma constitucional al SGR introducida en 2019 incrementó los recursos destinados a la inversión en la asignación de los municipios y departamentos productores del país.

Una de las figuras innovadoras que le apunta a este propósito es la relacionada con la posibilidad que se otorga a los municipios en cuyo territorio se exploten recursos naturales no renovables (RNNR) de recibir un anticipo de regalías. Se trata, por tanto, de unos recursos adicionales al 20% de los ingresos corrientes por concepto de *Asignaciones Directas*. Esta posibilidad permite que, mientras se desarrollan actividades de exploración, las personas jurídicas responsables realicen un anticipo de hasta el 5% de las regalías que les correspondan por concepto de asignaciones directas, para lo cual debe mediar un acuerdo entre la entidad territorial y el responsable del pago.

II. Diferencia entre el 5% de las Asignaciones Directas y obras por regalías.

Es importante no confundir el anticipo del 5% con la figura de *obras por regalías*¹¹⁰. Las obras por regalías, en efecto, consisten en el pago que deben realizar las personas jurídicas que exploten RNNR mediante obras de infraestructura o proyectos de inversión previamente acordados con los beneficiarios de asignaciones directas. Esta figura, por cierto, fue desarrollada en detalle por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40207 de 30 de junio de 2021¹¹¹ con el propósito de permitir a las empresas productoras de RNNR, realizar el pago de las regalías a través de la ejecución de obras directamente en los territorios donde operan. En ese sentido, la citada resolución desarrolla aspectos tales como el tipo de proyectos que se pueden financiar, el procedimiento de selección de estos, el acuerdo entre las entidades territoriales y las personas jurídicas interesadas, la proyección de pago, entre otros aspectos.

La principal característica del mecanismo del anticipo del 5% de asignaciones directas consiste en que la persona jurídica debe tener la calidad de exploradora, en tanto que para *obras por regalías* la persona jurídica debe ser explotadora, es decir, debe estar en un campo o mina en explotación.

III. Trámite del Anticipo del 5% de Asignaciones Directas.

Los municipios productores pueden acceder al anticipo del 5% de asignaciones directas por dos vías. La primera tiene lugar por medio de la asignación definida en la respectiva Ley de presupuesto de conformidad con el ciclo de proyectos. La segunda, por su parte, procede cuando, de manera voluntaria, la entidad beneficiaria y el agente que desarrolla la actividad de explotación pactan dicho anticipo en el marco de las reglas dispuestas en el Título 7, Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1821 de 2020.

3.1. Anticipo en la ley de presupuesto.

La Ley que decreta el presupuesto del SGR establece el monto de recursos del SGR destinado a inversión, dentro del cual se debe prever el correspondiente a las Asignaciones Directas Anticipadas del que pueden disponer las entidades beneficiarias. Es así como el párrafo primero del Artículo 4 de la Ley 2072 de 2020¹¹² establece, en el Anexo No. 2, el detalle de los recursos de Asignaciones Directas Anticipadas (5% del SGR) por entidad beneficiaria.

3.2. Pacto voluntario entre la persona jurídica y los beneficiarios.

En relación con el pacto voluntario entre la persona jurídica y los beneficiarios se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a. La Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) o la Agencia Nacional de Minería (ANM) debe autorizar la realización de las actividades de exploración de RNNR.
- b. Se consideran personas jurídicas que desarrollan actividades de exploración de RNNR aquellas que las realicen en los municipios y hayan obtenido ingresos brutos superiores a

¹¹⁰ La figura de obras por regalías está prevista en el párrafo 3 del Artículo 7 y el párrafo segundo del Artículo 20 de la Ley 2056 de 2020

¹¹¹ La Resolución 40207 de 2021 puede consultarse en el siguiente link: <https://www.minenergia.gov.co/documents/10180//23517//48984-Resolución+4+0207+del+30+de+junio+de+2021.pdf>

¹¹² Por la cual se decreta el presupuesto del sistema general de regalías para el bienio del 1° de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022

33.610 Unidades de Valor Tributario (UVT) por este concepto durante la vigencia fiscal anterior.

- c. La ANH o la ANM, previa solicitud de la persona jurídica que adelanta labores de exploración de RNNR, expedirá una comunicación que señale lo siguiente:
 - Que en el municipio se adelantan labores de explotación de RNNR;
 - Que la persona jurídica se encuentra adelantando labores de exploración en la jurisdicción del municipio;
 - El valor con que se beneficiará el municipio, por concepto del 5% de Asignaciones Directas que se prevea recibir una vez el proyecto pase a su etapa de explotación; y
 - La proyección de pagos de regalías que le correspondería efectuar por concepto de Asignaciones Directas a favor del municipio en el evento que se prevea iniciar la etapa de explotación.
- d. El municipio y la persona jurídica acordarán la ejecución de los recursos del anticipo, una vez cuenten con la comunicación expuesta en el punto anterior. La ejecución de estos recursos la realizará la persona jurídica que adelanta labores de exploración a través de la formulación y ejecución de proyectos de inversión en infraestructura.

3.3. El acuerdo entre la persona jurídica interesada y el municipio.

El objetivo del documento de acuerdo es que sea la hoja de ruta para ejecutar los recursos del anticipo, en ese sentido, el acuerdo entre el municipio y la persona jurídica que lleguen a suscribir, como mínimo contendrá la siguiente información: i) monto de recursos; (ii) proyectos susceptibles a ser financiados con los recursos correspondientes al anticipo y (iii) el bienio en el que se cruzará el monto del anticipo en el caso que se adelante la explotación de RNNR, el cual debe corresponder a aquel en el cual la persona jurídica inicia actividades de explotación.

El procedimiento establecido en el Decreto 1821 de 2020 también prevé que el Ministerio de Minas y Energía debe expedir un instructivo mediante el cual se establece el contenido mínimo del acuerdo sobre el proyecto de inversión a ser financiado con el anticipo¹¹³. Dicho instructivo contiene aspectos tales como:

- a. Condiciones de la persona jurídica. Aquí, esta persona podrá especificar que ha obtenido ingresos brutos superiores a 33.610 Unidades de Valor Tributario (UVT) durante la vigencia fiscal anterior a la suscripción del acuerdo. También se podrá señalar que desarrolla actividades de exploración en la jurisdicción del municipio beneficiario, para lo cual cuenta con previa autorización por parte de la ANM o de la ANH y que, en el evento de adelantar labores de explotación, será la responsable del pago de las regalías.
- b. Comunicación de proyección de pago de regalías. Aquí el instructivo sugiere anexar la comunicación de proyección de pagos emitida por la ANH o la ANM en los términos señalados en el artículo 1.2.7.1.5. del Decreto 1821 de 2020.
- c. Condiciones del proyecto de inversión. Se definen las condiciones para la ejecución del proyecto identificando aspectos como el nombre y código del Banco Nacional de Programas y Proyectos de Inversión (BPIN). Además, podrá contener lo siguiente: monto de recursos o valor del proyecto; el Bienio correspondiente en el que se cruzará el monto del anticipo, que en todo caso corresponderá a aquel en el cual la persona jurídica inicia actividades de explotación; que el proyecto de inversión se encuentra incorporado en el plan de desarrollo de las entidades territoriales en el capítulo independiente denominado “Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías”, y, por último, la línea de inversión en que se clasifica el proyecto a ejecutar.
- d. Compromisos de la persona jurídica. En este punto se podrán relacionar los compromisos que asume la persona jurídica al momento de celebrar el acuerdo, por ejemplo: i) que la persona jurídica se compromete a comunicar y enviar a la ANM o a la ANH, al Ministerio de Minas y Energía y al Departamento Nacional de Planeación, documentos tales como el “Documento de Acuerdo”, la declaración de renta o certificación suscrita por el revisor fiscal de la persona jurídica y la comunicación emitida por la ANM o la ANH a la que se refiere el artículo 1.2.7.1.5. del Decreto 1821 de 2020; ii) los relacionados con el ciclo de los proyectos de inversión; iii) los relacionados con la constitución de la fiducia; y iv) la constitución de las garantías; entre otros aspectos.

¹¹³ El instructivo puede consultarse en la página web del Ministerio de Minas y Energía, www.minenergia.gov.co

- e. Compromisos del municipio. En este aparte se podrá incorporar los compromisos que adquiere el municipio frente al proyecto de inversión.

De igual manera, el documento de acuerdo podrá contener otros aspectos relacionados con la interventoría del proyecto de inversión, el inicio de ejecución; lo relacionado con permisos y licencias, y los ajustes al proyecto de inversión, entre otros.

CAPÍTULO 2

EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA CON CARGO AL 5% DEL ANTICIPO

Artículo 1.2.7.2.1. Proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con el 5% del anticipo de Asignaciones Directas. Todos los proyectos de inversión en infraestructura susceptibles de ser financiados con el 5% del anticipo de Asignaciones Directas deberán estar debidamente viabilizados y registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías.

Para el efecto, la persona jurídica deberá formular el proyecto de inversión en infraestructura de conformidad con la metodología del Departamento Nacional de Planeación, y emitir y registrar en el mencionado Banco un concepto integral de viabilidad, el cual deberá contener los componentes técnico, financiero, ambiental, social y jurídico del proyecto, en los términos del numeral 2 del artículo 29 de la Ley 2056 de 2020 y conforme a los requisitos que adopte la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Concordancias
Constitución Política Art. 361 (inc. 3) Ley 2056, 2020., Art. 22, 23. Decreto 1821, 2020., Art. 1.2.1.2.1. y ss.

Artículo 1.2.7.2.2. Ejecución de proyectos de inversión por parte de la persona jurídica. La persona jurídica asumirá a su cuenta y riesgo la ejecución del proyecto de inversión en infraestructura seleccionado a través de esta modalidad.

Una vez acordado el proyecto de inversión en infraestructura con la entidad territorial beneficiaria en el documento de acuerdo al que se refiere el presente Título, la persona jurídica constituirá dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes una fiducia mercantil irrevocable con destino exclusivo al desarrollo del proyecto acordado, en la que se determine como beneficiario al municipio. Esta fiducia será la responsable de realizar los pagos derivados de la ejecución del proyecto, previa aprobación de la interventoría.

La contratación que adelante la fiducia atenderá los lineamientos entregados por la persona jurídica para adelantar los procesos de contratación, que en todo caso deberá atender los criterios objetivos de selección, así como los principios de pluralidad de oferentes y libertad de concurrencia.

Parágrafo. Para efectos de la aplicación de lo previsto en el presente artículo, se entiende por:

1. Fideicomitente: Es la persona jurídica que explora los recursos naturales no renovables, que opta por la modalidad de pago de regalías a través de la ejecución de obras de infraestructura o proyectos.
2. Beneficiario de la fiducia: Es la entidad territorial.
3. Destinatario de pago de la fiducia: Son aquellas personas naturales o jurídicas destinatarias de los pagos por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución de las obras de infraestructura o proyectos.
4. Rendimientos financieros: Corresponde al valor que pueda generarse por la inversión de los recursos depositados, que realice la fiduciaria, los cuales podrán ser reinvertidos en el proyecto y son propiedad de la persona jurídica, teniendo en cuenta que siguen la suerte de lo principal.
5. Saldos: Es el resultado obtenido de la diferencia entre los recursos depositados en la fiduciaria y lo ejecutado por la persona jurídica y son propiedad de la persona jurídica, teniendo en cuenta que siguen la suerte de lo principal.

Concordancias
Constitución Política Art. 361 (inc. 3) Ley 2056, 2020., Art. 22, 23, 38 y ss. Decreto 410, 1971., Código de Comercio., Art. 1226 y ss (Fiducia Mercantil) Decreto 1821, 2020., Art. 1.2.1.2.1. y ss.

Artículo 1.2.7.2.3. Depósito en la Fiducia Mercantil. La persona jurídica deberá depositar en la fiducia el valor acordado con el municipio para la ejecución del proyecto de inversión en infraestructura financiado con el anticipo.

El depósito al que se refiere el inciso anterior se realizará atendiendo el plan de pagos acordado entre la fiduciaria y la persona jurídica, en concordancia con las necesidades financieras del proyecto y garantizando los recursos para el pago total de la interventoría.

Parágrafo. Los recursos provenientes de diferentes aportantes o fuentes de financiación se manejarán en cuentas y contabilidad separadas al interior de la fiducia mercantil.

Concordancias
Ley 2056, 2020., Art. 22, 23 Decreto 410/1971., Código de Comercio., Art. Artículo 1226 y ss (Fiducia Mercantil) Decreto 1821, 2020., Art. 1.2.1.2.1. y ss.

Artículo 1.2.7.2.4. Contratos derivados. La persona jurídica emitirá los lineamientos técnicos para la selección del contratista que ejecutará el proyecto de inversión en infraestructura.

Los contratos que deba suscribir la fiduciaria para la ejecución del proyecto de inversión en infraestructura, así como los bienes y servicios que incorpore serán valorados y realizados a precios de mercado y no vincularán al municipio beneficiario.

Concordancias

Ley 2056, 2020., Art. 22, 23.

Decreto 410/1971., Código de Comercio., Art. Artículo 1226 y ss (Fiducia Mercantil)

Decreto 1821/2020., Art. 1.2.1.2.1. y ss.

Artículo 1.2.7.2.5. Garantías. La entidad fiduciaria debe solicitar la constitución de garantías que amparen el cumplimiento de cada uno de los riesgos y contratos derivados, en particular las garantías a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Sección 3, Capítulo 2, Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. La persona jurídica remitirá copia de las pólizas constituidas a la entidad territorial.

Concordancias

Decreto 1082, 2015., Art. 2.2.1.2.3. y ss.

Artículo 1.2.7.2.6. Permisos y licencias. Los trámites de licencias, permisos y certificaciones estarán a cargo de la persona jurídica. No obstante, el municipio deberá priorizar los trámites que sean de su competencia, en aras de garantizar oportunidad en los mismos.

Concordancias

Ley 80, 1993, Art 33 (De la concesión de los servicios y de las actividades de telecomunicaciones), 35 (De la radiodifusión sonora)

Ley 99, 1993, Art. 31 (Funciones de las CAR), 35 (De la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, Corpoamazonía)

Ley 388, 1997, Art. 99 y ss (Licencias)

Artículo 1.2.7.2.7. Inicio de ejecución de proyectos de inversión en infraestructura. La ejecución de los proyectos de inversión en infraestructura iniciará con la suscripción del acta de inicio correspondiente, previa presentación ante el municipio y demás autoridades competentes de las licencias definitivas y permisos previstos en la normativa vigente y aplicable, si a ellas hubiere lugar.

Artículo 1.2.7.2.8. Ajustes a los proyectos aprobados por la entidad territorial. Cuando la persona jurídica requiera un ajuste al proyecto de inversión deberá acordarlo con la entidad territorial, en consecuencia se modificará el acuerdo del que trata el artículo 1.2.7.1.7 del presente Decreto.

En ningún evento por causa de los ajustes que sean requeridos, se podrá superar el monto del 5% autorizado como anticipo de la apropiación del municipio por concepto de Asignaciones Directas del bienio en que se realizará el cruce, así como superar la proyección de las regalías que deba pagar la persona jurídica por este concepto.

Concordancias

Decreto 1821, 2020, Art. 1.2.1.2.14.

Orientaciones Transitorias Para la Gestión de Proyectos de Inversión

<https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>

Artículo 1.2.7.2.9. Aprobación y recibo a satisfacción del proyecto de inversión en infraestructura. Para la acreditación del anticipo como pago de regalías en el bienio

correspondiente, el proyecto de inversión en infraestructura ejecutado por la persona jurídica deberá ser priorizado y aprobado por el respectivo municipio con el que se suscribió el acuerdo a que hace referencia el artículo 1.2.7.1.7 del presente Decreto, con fundamento en el recibo a satisfacción del proyecto emitido por parte del municipio sin que en ningún evento se supere el monto del 5% autorizado como anticipo de la apropiación del municipio por concepto de Asignaciones Directas del bienio en que se está realizando el cruce. Para el efecto, el municipio deberá registrar en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el acuerdo de aprobación del proyecto a que se refiere el parágrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y el recibo a satisfacción por el emitido; así mismo, se deberá registrar el recibo a satisfacción por parte del municipio en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías – SPGR acreditándolo como pago sin situación de fondos por concepto de regalías.

Parágrafo. Cumplidos los términos para la ejecución del proyecto, la persona jurídica realizará la entrega formal y material del mismo para su uso, funcionamiento, operación y mantenimiento a la entidad territorial beneficiaria, adjuntando el informe final de la interventoría en el que esta certifica el recibo a satisfacción. Posteriormente, la entidad territorial beneficiaria en un plazo no mayor a quince (15) días expedirá certificación de completa ejecución y recibo del proyecto a la persona jurídica, el cual incluirá el valor final del proyecto que en todo caso deberá corresponder con el acordado con la persona jurídica o con los ajustes que se hayan realizado en los terminos del artículo 1.2.7.2.8 del presente Decreto, con el propósito de que esta última adelante el trámite respectivo ante la Agencia Nacional de Minería o la Agencia Nacional de Hidrocarburos, según corresponda.

Concordancias
Decreto 1821, 2020., Art. 1.2.7.1.7 y 1.2.7.1.8.

Artículo 1.2.7.2.10. Ejecución no satisfactoria de los proyectos de inversión en infraestructura. Si los proyectos de inversión en infraestructura no se ejecutan en las condiciones acordadas con el municipio, soportadas en el concepto técnico de la interventoría, no habrá lugar a la acreditación del anticipo pactado.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art. 22, 23
Decreto 1821, 2020, Art. 1.2.7.1.7 y 1.2.7.1.8

Artículo 1.2.7.2.11. Responsabilidad de la entidad territorial. La entidad territorial beneficiaria no será responsable directa, solidaria ni subsidiariamente por el incumplimiento de lo pactado entre la persona jurídica, la fiducia y los contratistas.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art. 22, 23
Decreto 410, 1971, Código de Comercio., Art. 1226 y ss (Fiducia Mercantil)
Decreto 1821, 2020, Art. 1.2.1.2.1. y ss.

Artículo 1.2.7.2.12. Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías. Una vez acreditado el pago del anticipo por parte de la persona jurídica ante la Agencia Nacional de Minería o la Agencia Nacional de Hidrocarburos,

según corresponda, la obra de infraestructura podrá ser objeto del componente de evaluación, así como de los Órganos de Control y de la Fiscalía General de la Nación.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art. 164. Decreto 1821, 2020, Art. 1.2.10.1.1. y ss.

Artículo 1.2.7.2.13. Interventoría de los proyectos de inversión. Los contratos que tengan por objeto la ejecución del proyecto tendrán interventoría. La interventoría será seleccionada y contratada por parte de la fiducia, quien realizará todo el proceso de contratación con cargo a los recursos del proyecto, los cuales serán administrados por parte del patrimonio autónomo en la subcuenta destinada para tal fin.

La contratación que adelante la fiducia atenderá los lineamientos entregados por la persona jurídica para adelantar los procesos de contratación, que en todo caso deberá atender los criterios objetivos de selección, así como los principios de pluralidad de oferentes y libertad de concurrencia.

La fiducia deberá dar inicio al proceso de selección de la interventoría paralelamente al proceso de selección del contratista de obra.

Concordancias
Constitución Política, Art. 361 (inc. 3) Ley 2056, 2020, Art. 22, 23, 38 y ss. Ley 80, 1993, Art. 53 (De la responsabilidad de los consultores, interventores y asesores) Ley 1474, 2011, Art. 82 (Responsabilidad de los interventores), 83 (Supervisión e interventoría contractual)

Comentario.

I. Proyectos que se pueden financiar con el anticipo del 5% de Asignaciones Directas

Todos los proyectos susceptibles de ser financiados con recursos del SGR deben destinarse en inversiones que contribuyan al desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales.

Particularmente, los recursos del anticipo del 5% de Asignaciones Directas se podrán destinar a la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión en infraestructura en agua potable, saneamiento básico, vivienda, vías terciarias, energías renovables, electrificación rural y conectividad.

De igual manera, en los casos en que el municipio haga parte de los declarados como Patrimonio Cultural de la Nación, los proyectos deberán corresponder a la conservación, mantenimiento, protección, fortalecimiento y promoción de infraestructura relacionada con su patrimonio histórico y cultural, conforme lo dispuesto en la normativa vigente, es decir, su destinación solo debe corresponder a esa finalidad.

II. Condiciones para ejecutar los proyectos de inversión financiados con el anticipo del 5% de Asignaciones Directas

La persona jurídica debe formular el proyecto de inversión de conformidad con la metodología definida por el DNP; además debe emitir y registrar en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR un concepto integral de viabilidad, el cual debe contener los componentes técnico, financiero, ambiental, social y jurídico del proyecto, en los términos del numeral 2 del artículo 29 de la Ley 2056 de 2020 y conforme a los requisitos que adopte la Comisión Rectora.

Estos proyectos de inversión deben estar debidamente viabilizados y registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR.

Una vez acordado el proyecto de inversión con la entidad territorial beneficiaria en el documento de acuerdo, la persona jurídica constituirá dentro de los treinta días hábiles siguientes una fiducia mercantil irrevocable que tiene por finalidad exclusiva el desarrollo del proyecto acordado cuyo beneficiario es el municipio. Esta fiducia será la responsable de realizar los pagos derivados de la ejecución del proyecto, previa aprobación de la interventoría.

La contratación que adelante la fiducia atenderá los lineamientos entregados por la persona jurídica, en relación con los criterios objetivos de selección, así como los principios de pluralidad de oferentes y libertad de concurrencia.

La persona jurídica debe depositar en la fiducia el valor acordado con el municipio. En todo caso, atenderá el plan de pagos acordado con la fiduciaria, en concordancia con las necesidades financieras del proyecto y garantizará los recursos para el pago total de la interventoría.

Es importante tener presente que la persona jurídica asume, por su cuenta y riesgo, la ejecución del proyecto de inversión en infraestructura seleccionado a través de esta modalidad, incluso, es la responsable de tramitar los permisos y licencias necesarias para adelantar el proyecto. En consecuencia, la entidad territorial beneficiaria no será responsable directa, solidaria ni subsidiariamente por el incumplimiento de lo pactado entre la persona jurídica, la fiducia y los contratistas.

CAPÍTULO 3

ACREDITACIÓN DEL ANTICIPO AL PAGO DE LAS REGALÍAS POR PARTE DE LA PERSONA JURÍDICA

Artículo 1.2.7.3.1. Acreditación del pago. La acreditación del anticipo al pago de las regalías por parte de la persona jurídica se efectuará en el bienio correspondiente al inicio de la actividad de explotación del recurso natural no renovable.

Se acreditará como pago de regalías por parte de la persona jurídica que desarrolle actividades de exploración de recursos naturales no renovables, previa presentación de solicitud escrita ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos o la Agencia Nacional de Minería, según el caso, con los siguientes anexos: (i) el acuerdo suscrito con el municipio, (ii) la declaración de renta o la certificación suscrita por el revisor fiscal de la persona jurídica, (iii) copia del recibo a satisfacción por parte del municipio, y (iv) copia del acuerdo de aprobación de la entidad territorial mediante el cual apruebe el proyecto de inversión, del que trata el parágrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020.

Parágrafo. La Agencia Nacional de Minería o la Agencia Nacional de Hidrocarburos, según corresponda, verificará el cumplimiento de los requisitos mencionados y procederá a realizar el trámite para reconocer el anticipo y acreditarlo al pago por concepto de regalías para el bienio correspondiente.

Concordancias
Constitución Política Art. 361 (inc. 3) Ley 2056, 2020, Art. 22, 23, 38 y ss.

Artículo. 1.2.7.3.2. Entrega del certificado de acreditación del pago del anticipo. Realizada la entrega de la documentación a que se refiere el artículo anterior, por parte

de la persona jurídica requerida para acreditar el anticipo del pago de las regalías durante el bienio correspondiente, la Agencia Nacional de Minería o la Agencia Nacional de Hidrocarburos, según corresponda, contará con treinta (30) días para la emitir la acreditación como pago por concepto anticipo de regalías.

La Agencia Nacional de Hidrocarburos o la Agencia Nacional de Minería, según corresponda, informará al Departamento Nacional de Planeación en la determinación mensual de las Asignaciones Directas, el monto por beneficiario ejecutado bajo esta modalidad, a efectos de adelantar la identificación y comunicación en la instrucción de abono a cuenta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 1.2.7.3.3. Responsabilidad de los municipios y de los órganos del Sistema General de Regalías. El municipio que pacte con la persona jurídica el pago de los recursos del anticipo, así como los órganos del Sistema General de Regalías que intervengan en el proceso a que se refiere el presente Título, no serán responsables directa, solidaria o subsidiariamente en el evento en que la persona jurídica que desarrolla actividades de exploración de recursos naturales no renovables, no continúe con la etapa de exploración, no de inicio a la etapa de explotación, termine anticipadamente los respectivos contratos o deba pagar regalías por un monto inferior a las proyecciones que haya tenido en cuenta para la entrega al municipio de los recursos por concepto de anticipo.

Concordancias
Constitución Política Art. 361 (inc. 3) Ley 2056, 2020, Art. 22, 23, 38 y ss.

Comentarios

I. Trámite de acreditación del anticipo al pago de las regalías.

La acreditación del pago del anticipo a la persona jurídica lo realiza la ANH o la ANM, según el caso, previa la presentación de solicitud escrita en la que aportará los siguientes anexos:

- a) Acuerdo suscrito con el municipio
- b) Declaración de renta o la certificación suscrita por el revisor fiscal de la persona jurídica
- c) Copia del recibo a satisfacción por parte del municipio.
- d) Copia del acuerdo de aprobación de la entidad territorial mediante el cual apruebe el proyecto de inversión, del que trata el parágrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, en el trámite de acreditación del pago del anticipo de las regalías participa la persona jurídica interesada, la ANH o la ANM, según el recurso. Las agencias verificarán el cumplimiento de los requisitos y procederán a reconocer el anticipo y a acreditar el pago en el bienio correspondiente.

De acuerdo con lo anterior es responsabilidad de las personas jurídicas, frente al trámite de acreditación del anticipo al pago de las regalías, la presentación de la solicitud escrita a la ANH o a la ANM, según el caso.

Por su parte, la ANH o la ANM tienen las siguientes responsabilidades frente a dicho trámite:

- Verificar el cumplimiento de los requisitos aportados por la persona jurídica.
- Realizar el trámite para reconocer el anticipo y acreditarlo al pago por concepto de regalías para el bienio correspondiente.
- Informar al DNP, en la determinación mensual de las Asignaciones Directas, el monto por beneficiario ejecutado bajo esta modalidad, a efectos de adelantar la identificación y comunicación en la instrucción de abono a cuenta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CAPÍTULO 4

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.2.7.4.1. Proyectos de inversión de infraestructura. Los recursos provenientes del anticipo a que se refiere el artículo 23 de la Ley 2056 de 2020 y el presente Decreto, se podrán destinar a la financiación de proyectos de inversión de infraestructura en agua potable, saneamiento básico, vivienda, vías terciarias, energías renovables, electrificación rural y conectividad.

Tratándose de municipios declarados Patrimonio Cultural de la Nación, los recursos se destinarán, además de los conceptos indicados en el inciso anterior, a proyectos de inversión relativos a la conservación, mantenimiento, protección, fortalecimiento y promoción de infraestructura relacionada con su patrimonio histórico y cultural, sin que en ningún caso puedan financiarse gastos permanentes por este concepto.

Concordancias
Constitución Política Art. 361 (inc. 3) Ley 2056,2020, Art. 22, 23, 38 y ss.

Artículo 1.2.7.4.2. Selección de proyectos de inversión incluidos en el capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías. El proyecto de inversión susceptible de ser financiado con recursos de anticipo del 5%, deberá corresponder a los identificados previamente en los ejercicios de planeación realizados que deberán incorporarse en el plan de desarrollo de las entidades territoriales en un capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías que se denominará “Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías”, de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020 y el presente Decreto.

Concordancias
Constitución Política Art. 361 (inc. 3) Ley 2056, 2020, Art. 22, 23, 38 y ss.

Artículo 1.2.7.4.3. Incorporación en el capítulo presupuestal independiente. Con la acreditación del pago del anticipo, el municipio la incorporará en el rubro del presupuesto de ingresos “ASIGNACIÓN DIRECTA ANTICIPADAS (5% DEL SGR)” por el monto del proyecto aprobado y en el presupuesto de gastos se incorporará el proyecto de inversión que se desagregará en los términos establecidos en el Catálogo de Clasificación del Presupuesto del Sistema General de Regalías al que se refiere el artículo 2.1.1.3.13 del presente Decreto.

La ejecución en el capítulo presupuestal independiente se entenderá efectuada en el municipio, cuando la Agencia Nacional de Minería o la Agencia Nacional de Hidrocarburos, según corresponda, acredite el anticipo al pago de las regalías por parte de la persona jurídica, para reconocer el anticipo y acreditarlo al pago por concepto de regalías para el bienio correspondiente de conformidad con el artículo 1.2.7.3.1 del presente Decreto. Adicionalmente, la entidad territorial beneficiaria deberá realizar el registro de la información en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías – SPGR.

Concordancias
Constitución Política Art. 361 (inc. 3) Ley 2056/2020, Art. 22, 23, 30, 38 y ss.

Comentarios

I. Ejercicios de planeación frente a los proyectos de inversión que se pretenden financiar con cargo al 5% del anticipo

Los proyectos de inversión que se pretendan financiar con cargo al anticipo del 5% deben tener en cuenta los ejercicios de planeación previstos en el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020.

Lo dicho significa que, en el marco del proceso de formulación y aprobación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales, se identificarán y priorizarán las iniciativas o proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del SGR; particularmente, las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional, para lo cual deben atender los principios de desarrollo competitivo y productivo del territorio y de los de planeación con enfoque participativo, democrático y de concertación.

Para ser financiados con recursos del SGR, los proyectos de inversión deben incorporarse en el Plan de Desarrollo de las entidades territoriales en un capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema que se denominará “inversiones con cargo al SGR” y sus modificaciones o adiciones.

Estos ejercicios deben facilitar la participación de diferentes actores locales y regionales que, tratándose de asignaciones directas y asignación para la inversión local, serán liderados por los gobernadores y alcaldes; para tal efecto, podrán contar con el apoyo de la Federación Nacional de Departamentos, Federación Colombiana de Municipios y la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, por medio de la realización de mesas de participación ciudadana en las que se prioricen los proyectos de inversión.

TÍTULO 8

INCENTIVO A LA EXPLORACIÓN, PRODUCCIÓN Y FORMALIZACIÓN

CAPÍTULO 1

METODOLOGÍAS Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 1.2.8.1.1. Metodologías y asignación de los recursos. El Ministerio de Minas y Energía establecerá las metodologías de distribución y asignación de los recursos del incentivo a la exploración, producción y formalización, según corresponda, para las entidades territoriales donde se exploten o se prevea explotar recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos de acuerdo con lo establecido en el numeral 8º del literal A del artículo 7º de la Ley 2056 de 2020.

Para este efecto, las metodologías de distribución y asignación de los recursos tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

1. Definición de los recursos naturales no renovables que representen la mayor participación en la proyección de ingresos del presupuesto bienal del Sistema General de Regalías, o el recaudo de dichos recursos.
2. Las prioridades del sector minero – energético que defina el Ministerio de Minas y Energía en el acto administrativo correspondiente.
3. Las condiciones socio - económicas que incluirán variables como pobreza, necesidades básicas insatisfechas, desempleo, entre otras.

4. Los demás definidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Parágrafo. El Ministerio de Minas y Energía desarrollará cada uno de los criterios mencionados y efectuará la asignación, a partir de la información suministrada por la Agencia Nacional de Minería y la Agencia Nacional de Hidrocarburos o quien haga sus veces, según corresponda, así como de la información certificada por las entidades competentes. Así mismo, determinará el procedimiento de acceso a los recursos por parte de las entidades beneficiarias.

Cocordancias
Ley 2056, 2020, Art. 7. Lit. A. Num.8, art. 22. parágrafo transitorio, Art.29 y Art.39. inciso 3
Decreto 1821, 2020. Art. 1.2.1.2.5. Lit. F.

Artículo 1.2.8.1.2. Adopción de las metodologías por la Comisión Rectora. La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías adoptará la metodología de distribución y asignación de los recursos del incentivo a la exploración, producción y formalización, según corresponda, que establezca el Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con el numeral 11 del artículo 5, el numeral 8 del literal A del artículo 7 y el artículo 39 de la Ley 2056 de 2020.

Una vez presentada a la Comisión Rectora la metodología, esta contará con un término de un mes para su adopción. A partir de este momento, el Ministerio de Minas y Energía expedirá los actos administrativos de distribución y asignación de los recursos para el incentivo a la exploración, producción y formalización, según corresponda.

Cocordancias
Acuerdo 02, 2021 ¹¹⁴
Radicado 40043, 2021 ¹¹⁵ .
Radicado 40124 ,2021 ¹¹⁶
Radicado 40125 ;2022 ¹¹⁷
Radicado 40126 ;2022 ¹¹⁸

Artículo 1.2.8.1.3. Términos y condiciones de destinación. Los proyectos de inversión financiados con cargo a los recursos del incentivo a los que se refiere el presente

¹¹⁴ "Reglamenta la administración del porcentaje asignado para el funcionamiento del sistema general de regalías y se adopta la metodología del incentivo a la producción del 30% de los rendimientos financieros del sistema, destinados a los municipios en cuyos territorios se exploten recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos"

<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=2aJbi0E8yCY%3d&tabid=211&mid=751>

¹¹⁵ "Por la cual se establecen los objetivos y fines del incentivo a la exploración, producción formalización y se definen los pasos para su acceso"

<https://www.minenergia.gov.co/documents/10180//23517//48848-Resoluci%C3%B3n+4+0043+del+16.02.2021+-+Procedimiento+IP.pdf>

¹¹⁶ "Por medio de la cual se desarrolla la metodología adoptada por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados y establece la asignación y distribución parcial para el bienio 2021-2022 y se asignan recursos al archipiélago de san Andrés, providencia y santa catalina"

¹¹⁷ <https://www.minenergia.gov.co/documents/10180//23517//49289-Resoluci%C3%B3n+4+0125+del+6+de+abril+de+2022+%28F%C3%B3rmula%29.pdf>

¹¹⁸ <https://www.minenergia.gov.co/documents/10180//23517//49288-Resoluci%C3%B3n+40126+del+6+de+abril+de+2022+%28Convocatoria%29.pdf>

Capítulo serán priorizados y aprobados por la entidad territorial beneficiaria o el OCAD Paz, según corresponda. Las demás etapas del ciclo del proyecto serán de competencia de las entidades territoriales beneficiarias, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 1.2.8.1.4. Instrucción de Abono a Cuenta a las entidades territoriales beneficiarias del incentivo a la producción. Con fundamento en las respectivas resoluciones de distribución y asignación de los recursos del incentivo a la exploración, producción y formalización, según corresponda, el Departamento Nacional de Planeación adelantará la Instrucción de Abono a Cuenta de los recursos a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los términos definidos por la normativa vigente.

Artículo 1.2.8.1.5. Incorporación y ejecución de los recursos. Los recursos que se asignen para financiar proyectos de inversión con cargo al incentivo a la exploración, producción y formalización, según corresponda, se incorporarán en su capítulo presupuestal independiente de ingresos de la entidad territorial beneficiaria, conforme con las normas presupuestales vigentes.

Cocordancias
Decreto 826,2020 Art.2.2.4.1.2.2.13; 2.2.4.1.2.2.7; 2.2.4.1.2.6.1; 2.2.4.1.2.7.3.

Artículo 1.2.8.1.6. Seguimiento, evaluación y control. Los proyectos de inversión financiados con recursos provenientes del incentivo a la exploración, producción y formalización, según corresponda, serán objeto del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías.

Cocordancias
Manual Operativo de Control del Sistema de Seguimiento, evaluación y Control (SSEC) del Sistema General de regalías (SGR) - Incluye transitoriedad;2021 ¹¹⁹

Artículo 1.2.8.1.7. Aplicación de las normas del Sistema General de Regalías. Para las etapas del ciclo de proyectos a financiar con los recursos del incentivo a la exploración, producción y formalización, según corresponda, se aplicarán las normas generales del Sistema General de Regalías.

Cocordancias
Ley 2056, 2020, Art.31 y sgts

Artículo 1.2.8.1.8. Adicionado D.R. 1142/2021., Art. 25. Ciclo de proyectos para Incentivo a la Exploración y a la Producción, Incentivo a la Producción Acto Legislativo 04 de 2017 e Incentivo a la Producción, Exploración y Formalización. Los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del "Incentivo a la Exploración y a la Producción" a los que se refiere el numeral 2 del artículo 12 de la Ley 2056 de 2020, y el "Incentivo a la Producción, Exploración y Formalización", seguirán las reglas del ciclo de los proyectos de inversión aplicables a las Asignaciones Directas previstas en la Ley 2056 de 2020, el presente Decreto y las reglas que determine el Ministerio de Minas y Energía.

¹¹⁹ ver documento <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/DNP/SIG/M-SP-03%20Manual%20operativo%20de%20Control%20al%20SSEC%20de%20SGR.Pu.pdf>

Los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del "Incentivo a la Producción Acto Legislativo 04 de 2017" a los que hace referencia el párrafo transitorio del artículo 22 de la Ley 2056 de 2020, en el desarrollo de las etapas del ciclo de los proyectos de inversión atenderá lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 57 de la Ley 2056 de 2020 y el presente Decreto.

PARÁGRAFO. La ejecución presupuestal estará sujeta a la homologación de conceptos de gasto prevista en el artículo 2.1.1.1.5. del presente Decreto.

Comentarios

I. Metodologías y asignación de los recursos del incentivo a la exploración, producción y formalización

Durante los 20 años siguientes a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 04 de 2017, el 30% restante de los ingresos que por rendimientos financieros genere el Sistema General de Regalías en estos años, se destinará para incentivar la producción de municipios en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos.

Es por ello que el MME tiene la función de establecer la metodología de distribución y asignación para las entidades territoriales de los recursos que del SGR se destinen para incentivar la producción y formalización en las entidades en cuyos territorios se exploten o se prevea explotar recursos naturales no renovables.

En consecuencia, el MME ha expedido las Resoluciones 40659 de 2015, 40608 de 2016, 40907 de 2017, 40395 y 40211 de 2019 y 40076 de 2020, por medio de las cuales ha definido los esquemas del incentivo a la producción y las metodologías de distribución, aplicación y asignación para los bienios 2015-2016, 2017-2018 y 2019-2020.

Con las nuevas reglas establecidas por el SGR, se definieron los objetivos y fines de los recursos para el incentivo a la exploración, producción y formalización, así como los pasos para el acceso por parte de las entidades territoriales que no cuenten con proyectos aprobados y las que requieran ser beneficiarias.

Los proyectos de inversión financiados con recursos del 30% de los rendimientos financieros del Sistema destinados a incentivar la producción de municipios en cuyos territorios se exploten recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos, serán presentados conforme al primer inciso y al literal a) del artículo 1.2.1.2.5. del Decreto 1821 de 2020., y deberán cumplir con las características a que se refiere el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020.

Por otro lado, frente al 10% para la formalización de la explotación de recursos naturales no renovables, los proyectos de inversión a financiarse con estos recursos deberán dar prioridad a los dirigidos al desarrollo marítimo y al fortalecimiento de la seguridad integral marítima cuando aplique, dadas sus condiciones geográficas, por lo que, las metodologías de distribución y asignación serán presentadas y establecidas por el MME y adoptadas por la Comisión Rectora.

II. Priorización y aprobación

El ciclo de los proyectos de inversión para el SGR abarca cuatro etapas que serán adelantadas conforme a las definiciones, contenidos, procesos y procedimientos que establezca el DNP en su metodología.

La primera etapa, correspondiente a la formulación y presentación de proyectos; la segunda, a la viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de inversión; la tercera, correspondiente a la priorización y aprobación; y la cuarta etapa, correspondiente a la ejecución, seguimiento, control y evaluación.

Por lo tanto, conforme a este ciclo, el OCAD Paz será el encargado en la tercera etapa de priorizar y aprobar los proyectos de inversión. Así pues, las demás etapas del ciclo de los proyectos serán de competencia de las entidades territoriales beneficiarias, conforme con lo definido para las Asignaciones Directas y las reglas que determine el MME.

III. Adopción de las metodologías por la Comisión Rectora

La Comisión Rectora, por medio del Acuerdo 02 del 2021¹²⁰, adoptó la metodología del incentivo a la producción del 30%, contenida en su Anexo 1; allí se definieron los criterios generales y específicos para dicha distribución.

El MME, con fundamento en la metodología, expidió los respectivos actos administrativos para desarrollar la metodología mediante la cual, realizó la asignación, distribución parcial para el bienio 2021-2022 y asignó los recursos al archipiélago de san Andrés, providencia y santa catalina.

Con posterioridad a dicha asignación, el MME aplicó la metodología de fórmula adoptada por la Comisión Rectora del SGR para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados y establece la asignación y distribución parcial para el bienio 2021-2022.

Por lo tanto, para la vigencia 2022, el MME, realiza la distribución y asignación parcial de los recursos del incentivo a la producción del 30% de los rendimientos financieros del SGR entre los municipios seleccionados como resultado de la aplicación de la metodología de convocatoria pública y competitiva.

El DNP en su calidad de Secretaría Técnica del OCAD Paz, publicó los resultados de la medición de los criterios de priorización territorial para el bienio 2021 - 2022, para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión a ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, en cumplimiento de los artículos 2 y 3 del Decreto Ley 413 de 2018 y la información remitida por el MME sobre los numerales 2 y 5 de este último artículo una vez expedida la Ley 2072 de 2020¹²¹

IV. Instrucción de Abono a Cuenta (IAC)

Es la comunicación que realiza el DNP al MHCP mensualmente con la distribución de las asignaciones directas, fondos y beneficiarios del SGR, la cual se realiza:

- De forma mensual, con base en la información del valor efectivamente transferido a la cuenta única del SGR.
- En cualquier momento del bienio, con fundamento en actos administrativos de distribución de las demás apropiaciones presupuestales incluidas en la ley o decreto bienal de presupuesto, o adicionadas a este.

Por lo cual, a través de la aplicación SICODIS, se encuentra información sobre las distribuciones del SGR e IAC, por entidad o grupo de entidades¹²².

¹²⁰ "Reglamenta la administración del porcentaje asignado para el funcionamiento del sistema general de regalías y se adopta la metodología del incentivo a la producción del 30% de los rendimientos financieros del sistema, destinados a los municipios en cuyos territorios se exploten recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos"

<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=2aJbiOE8yCY%3d&tabid=211&mid=751>

¹²¹ Este documento podrá ser consultado en el siguiente link: <https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=UytU6XwxVqY%3d&tabid=453>.

¹²² Se puede acceder a la aplicación SICODIS desde la página web del SGR: www.sgr.gov.co, o directamente desde el siguiente link <https://sicodis.dnp.gov.co>.

V. Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control

El SSEC, se define como el conjunto de actores, normas, procedimientos y actividades que tienen como finalidad velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del SGR, desarrollando funciones de vigilancia y control de carácter administrativo, a través de actividades de seguimiento y evaluación consistentes en la recolección, consolidación, análisis y verificación de la información correspondiente a la aprobación y ejecución de los recursos del SGR, así como la verificación periódica y selectiva en forma directa del avance y resultados de las inversiones financiadas con estos recursos, respecto de los cuales se podrán practicar visitas de inspección.

Esta función, se materializa a través del PAC que tiene por objeto velar por el desempeño efectivo de los proyectos de inversión del SGR y por la gestión adecuada de estos recursos.

TÍTULO 9

OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO CON CARGO A LAS ASIGNACIONES DIRECTAS

CAPÍTULO 1

REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO CON CARGO A LAS ASIGNACIONES DIRECTAS

Artículo 1.2.9.1.1. Cómputo de las asignaciones en la capacidad de pago. De acuerdo con los artículos 41, 42 y 187 de la Ley 2056 de 2020, los ingresos por Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías cuentan en la capacidad de pago de las entidades territoriales, solamente para contratar operaciones de crédito público destinadas a financiar proyectos de inversión que serán presentados para aprobación de las secretarías de planeación de las entidades territoriales receptoras de dichas asignaciones.

Para efectos del cálculo de la capacidad de pago, se tomarán los ingresos corrientes por concepto de Asignaciones Directas efectivamente recaudados en el año anterior, entendida desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

Concordancias

Constitución Política.

Art. 313 num. 3° (funciones de los concejos municipales)

Art. 315 num. 9° (funciones de los alcaldes)

Art. 361 inc. 3° (Distribución de los recursos del SGR – Asignaciones directas)

Art. 364 (Endeudamiento de la Nación)

Ley 2056, 2020

Art. 22, num. 1° (Distribución de asignaciones directas del SGR)

Art. 41 (Destinación de los recursos de las asignaciones directas)

Art. 42 (Operaciones de crédito público con cargo a las asignaciones directas)

Art. 187 (Recursos de contrapartida de entidades territoriales)

Art. 193 (Financiación de compromisos adquiridos con cargo a asignaciones directas)

Decreto 1333, 1986

Art. 132 num. 9° (Atribuciones de los alcaldes)

Ley 80, 1993

Art. 41 par. 2° (Perfeccionamiento de contratos de operaciones de crédito público)

Ley 136, 1994

Art. 32 (Atribuciones de los Concejos municipales)

<p>Art. 91 (Funciones de los Alcaldes) <u>Ley 152, 1994</u></p> <p>Art. 33 (Autoridades e instancias territoriales de planeación) <u>Ley 358, 1997</u></p> <p>Art. 1-18 (Requisitos de endeudamiento de entidades territoriales) <u>Ley 533, 1999</u></p> <p>Art. 12 y 13 (Requisitos de endeudamiento de entidades territoriales) <u>Ley 617, 2000</u></p> <p>Cap. II (Saneamiento fiscal de las entidades territoriales) <u>Ley 819, 2003</u></p> <p>Art. 16 (Calificación de las entidades territoriales como sujetos de crédito) <u>Ley 1551, 2012</u></p> <p>Art. 18 par. 4° (Atribuciones de los concejos municipales) <u>Ley 2072, 2020</u></p> <p>Art. 4 par. 1° (Presupuesto destinado a la inversión del SGR – Asignaciones directas) <u>Ley 2200, 2022</u></p> <p>Art 119 num. 14 (Atribuciones de los gobernadores) <u>Decreto 1821, 2021</u></p> <p>Art. 1.1.1.1.1. par. (Destinación de recursos del SGR para el pago de operaciones de crédito)</p> <p>Art. 2.1.1.3.12. par. tran. (Emisión de lineamientos operativos del pago de operaciones de crédito) <u>Decreto 1068, 2015</u></p> <p>Lib. 2 Part. 2 (Crédito público): Tít. 1 (Disposiciones generales de crédito público) - Cap. 1 (Definiciones generales); Cap. 2 (Operaciones de crédito público) Secc. 1 (Contratación de empréstitos); Cap. 4 (Operaciones propias del manejo de la deuda pública); Cap 5 (Contratación). Tít. 2. (Aspectos generales del endeudamiento de algunas entidades públicas). <u>Decreto 317, 2021</u></p> <p>Art. 6 par. 1 (Adición al presupuesto de gastos del SGR – Asignaciones directas). <u>Comisión Rectora del SGR - Acuerdo Único del Sistema General de Regalías 03 de 2021</u></p> <p>Art. 2.2.1., lit. c., num. 2°. Y lit. d., num. 2° (funciones secretaría técnica OCAD Operaciones de crédito) <u>Circular 0013-4 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación</u> (Orientaciones del SSEC para la gestión de inversiones del SGR en el marco de la Ley 2056 de 2020 incluyendo operaciones de crédito. https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=1CbG3UX1fvk%3d&tabid=97&mid=1087</p>
--

Artículo 1.2.9.1.2. Cálculo de la capacidad de pago de las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas. El cálculo de los indicadores de capacidad de pago de las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas se deberá realizar conforme a lo establecido en la Ley 358 de 1997 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, para lo cual se deben incluir dentro de los ingresos corrientes de la entidad, los ingresos de asignaciones directas del Sistema General de Regalías. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 2056 de 2020.

Concordancias
<u>Constitución Política</u> Art. 313 num. 3° (funciones de los concejos municipales)

Art. 315 num. 9° (funciones de los alcaldes)
 Art. 361 inc. 3° (Distribución de los recursos del SGR – Asignaciones directas)
 Art. 364 (Endeudamiento de la Nación)
Ley 2056, 2020
 Art. 22, num. 1° (Distribución de asignaciones directas del SGR)
 Art. 41 (Destinación de los recursos de las asignaciones directas)
 Art. 42 (Operaciones de crédito público con cargo a las asignaciones directas)
 Art. 43 (Imputación o clasificación presupuestal de los recursos)
 Art. 187 (Recursos de contrapartida de entidades territoriales)
 Art. 193 (Financiación de compromisos adquiridos con cargo a asignaciones directas)
Decreto 1333, 1986
 Art. 132 num. 9° (Atribuciones de los alcaldes)
Ley 80, 1993
 Art. 41 par. 2° (Perfeccionamiento de contratos de operaciones de crédito público)
Ley 136, 1994
 Art. 32 (Atribuciones de los Concejos municipales)
 Art. 91 (Funciones de los Alcaldes)
Ley 358, 1997
 Art. 1-18 (Requisitos de endeudamiento de entidades territoriales)
Ley 533, 1999
 Art. 12 y 13 (Requisitos de endeudamiento de entidades territoriales)
Ley 617, 2000
 Cap. II (Saneamiento fiscal de las entidades territoriales)
Ley 819, 2003
 Art. 16 (Calificación de las entidades territoriales como sujetos de crédito)
Ley 1551, 2012
 Art. 18 par. 4° (Atribuciones de los concejos municipales)
Ley 2072, 2020
 Art. 4 par. 1° (Presupuesto destinado a la inversión del SGR – Asignaciones directas)
Ley 2200, 2022
 Art 119 num. 14 (Atribuciones de los gobernadores)
Decreto 1821, 2021
 Art. 1.1.1.1.1. par. (Destinación de recursos del SGR para el pago de operaciones de crédito)
 Art. 2.1.1.3.12. par. tran. (Emisión de lineamientos operativos del pago de operaciones de crédito)
Decreto 1068, 2015
 Lib. 2 Part. 2 (Crédito público):
 Tít. 1 (Disposiciones generales de crédito público) - Cap. 1 (Definiciones generales);
 Cap. 2 (Operaciones de crédito público) Secc. 1 (Contratación de empréstitos); Cap. 4
 (Operaciones propias del manejo de la deuda pública); Cap 5 (Contratación).
 Tít. 2. (Aspectos generales del endeudamiento de algunas entidades públicas).
Decreto 317, 2021
 Art. 6 par. 1 (Adición al presupuesto de gastos del SGR – Asignaciones directas).
Comisión Rectora del SGR - Acuerdo Único del Sistema General de Regalías 03 de 2021
 Art. 2.2.1., lit. c., num. 2°. Y lit. d., num. 2° (funciones secretaría técnica OCAD
 Operaciones de crédito)
Circular 0013-4 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación
 (Orientaciones del SSEC para la gestión de inversiones del SGR en el marco de la Ley
 2056 de 2020 incluyendo operaciones de crédito.

<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=1CbG3UX1fvk%3d&tabid=97&mid=1087>

Artículo 1.2.9.1.3. Requisitos para celebrar operaciones de crédito público con recursos del Sistema General de Regalías. De acuerdo con los artículos 41, 42 y 187 de la Ley 2056 de 2020, para realizar operaciones de crédito público respaldadas con recursos de Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías, las entidades territoriales deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Utilizar ese tipo de recursos exclusivamente para financiar proyectos de inversión que se encuentren incluidos en el capítulo del Plan de Desarrollo Territorial denominado "Inversiones con cargo al SGR" de la respectiva entidad territorial.
2. Dar pleno cumplimiento a todas las normas de endeudamiento y disciplina fiscal vigentes.
3. Solo se podrán realizar operaciones de crédito para financiar proyectos de infraestructura en fase 3 y que en ningún caso superen en dos bienalidades su ejecución, destinados al desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales conforme al artículo 41 de la Ley 2056 de 2020.
4. No se podrán celebrar operaciones de crédito público con cargo a los recursos de Asignaciones Directas, en el último año del periodo de gobierno del respectivo Gobernador o Alcalde.
5. El pago de las operaciones de crédito público no podrá superar el periodo de gobierno del respectivo Gobernador o Alcalde. Si los proyectos de inversión que está financiando las operaciones de crédito público son declarados de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno y a través de un concepto favorable del Ministerio o entidad del orden nacional que se encuentre relacionada con el proyecto, el pago de la operación de crédito podrá superar el periodo de gobierno del respectivo Gobernador o Alcalde.
6. Se podrá celebrar operaciones de crédito público cuando la disponibilidad presupuestal de las Asignaciones Directas del bienio, no sean suficientes para la financiación de un proyecto de inversión en la vigencia en que se aprueba.

La entidad territorial podrá aprobar el proyecto de inversión financiado con operaciones de crédito público con cargo a las Asignaciones Directas, siempre y cuando la suma de los recursos aprobados a la entidad por concepto de i) servicio de la deuda, ii) vigencias futuras y iii) el crédito que financiará el respectivo proyecto de inversión no exceda el 50% de las proyecciones de ingresos del Plan de Recursos para cada año.

Parágrafo 1º. Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la bienalidad corresponde a la bienalidad del presupuesto del Sistema General de Regalías.

Parágrafo 2º. En todo caso, para la celebración de operaciones de crédito público respaldadas con Asignaciones Directas, las entidades territoriales receptoras de éstas tendrán en cuenta lo establecido en Capítulo 5, Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, así como las demás normas que regulen la materia.

Concordancias

Constitución Política

Art. 300 num. 9° (funciones de las asambleas departamentales)

Art. 305 num. 2° y 4° (funciones de los gobernadores)

Art. 313 num. 3° (funciones de los concejos municipales)

Art. 315 num. 9° (funciones de los alcaldes)

Art. 361 inc. 3° (Distribución de los recursos del SGR – Asignaciones directas)

Art. 364 (Endeudamiento de la Nación)

Ley 2056, 2020

Art. 22, num. 1° (Distribución de asignaciones directas del SGR)

Art. 41 (Destinación de los recursos de las asignaciones directas)

Art. 42 (Operaciones de crédito público con cargo a las asignaciones directas)

Art. 187 (Recursos de contrapartida de entidades territoriales)

Decreto 1333, 1986

Art. 92 num. 7° (Atribuciones de los Concejos municipales)

Art. 132 num. 9° (Atribuciones de los alcaldes)

Ley 80, 1993

Art. 41 par. 2° (Perfeccionamiento de contratos de operaciones de crédito público)

Ley 136, 1994

Art. 32 (Atribuciones de los Concejos municipales)

Art. 91 (Funciones de los Alcaldes)

Ley 358, 1997

Art. 1-18 (Requisitos de endeudamiento de entidades territoriales)

Ley 533, 1999

Art. 12 y 13 (Requisitos de endeudamiento de entidades territoriales)

Ley 617, 2000

Cap. II (Saneamiento fiscal de las entidades territoriales)

Ley 819, 2003

Art. 16 (Calificación de las entidades territoriales como sujetos de crédito)

Ley 1551, 2012

Art. 18 par. 4° (Atribuciones de los concejos municipales)

Ley 2072, 2020

Art. 4 par. 1° (Presupuesto destinado a la inversión del SGR – Asignaciones directas)

Ley 2200, 2022

Art 19 par. num. 31. (Atribuciones de las asambleas departamentales)

Art 119 num. 14 (Atribuciones de los gobernadores)

Decreto 1821, 2021

Art. 1.1.1.1.1. par. (Destinación de recursos del SGR para el pago de operaciones de crédito)

Art. 2.1.1.3.12. par. tran. (Emisión de lineamientos operativos del pago de operaciones de crédito)

Art. 2.1.1.9.3.(Pago del servicio de la deuda de operaciones de crédito público adquiridas a 31 de diciembre de 2011 con cargo a asignaciones directas)

Art. 2.1.1.9.4. (Pago del servicio de la deuda de operaciones de crédito público adquiridas a 31 de diciembre de 2020 con cargo a asignaciones directas)

Art. 2.1.1.3.17 par. 1° (Destinatario final del pago del servicio de la deuda de operaciones de crédito público con cargo a asignaciones directas)

Decreto 1068, 2015

Lib. 2 Part. 2 (Crédito público):

Tít. 1 (Disposiciones generales de crédito público) - Cap. 1 (Definiciones generales); Cap. 2 (Operaciones de crédito público) Secc. 1 (Contratación de empréstitos); Cap. 4 (Operaciones propias del manejo de la deuda pública); Cap 5 (Contratación).
Tít. 2. (Aspectos generales del endeudamiento de algunas entidades públicas).
Decreto 317, 2021
Art. 6 par. 1 (Adición al presupuesto de gastos del SGR – Asignaciones directas).
Comisión Rectora del SGR - Acuerdo Único del Sistema General de Regalías 03 de 2021
Art. 2.2.1., lit. c., num. 2º. Y lit. d., num. 2º (funciones secretaría técnica OCAD Operaciones de crédito)
Circular 0013-4 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación
(Orientaciones del SSEC para la gestión de inversiones del SGR en el marco de la Ley 2056 de 2020 incluyendo operaciones de crédito.
<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=1CbG3UX1fvk%3d&tabid=97&mid=1087>

Artículo 1.2.9.1.4. Autorización de la operación de crédito público. Las Asambleas y los Concejos autorizarán créditos apalancados con Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías, únicamente cuando este tipo de recursos se destine a financiar proyectos de inversión que se encuentren incluidos en el capítulo del Plan de Desarrollo Territorial denominado "Inversiones con cargo al SGR" de la respectiva entidad territorial, viabilizados y priorizados por la entidad territorial.

Para autorizar la operación de crédito público, las Asambleas y los Concejos deberán hacerlo conforme a lo establecido en el Decreto Ley 1222 de 1986, Decreto Ley 1333 de 1986, el numeral 3º del artículo 313 de la Constitución Política y el párrafo 4º del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, incluyendo los ingresos de Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías, siempre y cuando la suma de los recursos aprobados por la entidad por concepto de i) servicio de la deuda, ii) vigencias futuras y iii) el crédito que financiará el respectivo proyecto de inversión, no exceda el 50% de las proyecciones de ingresos del Plan de Recursos para cada año.

El acto administrativo expedido por las Asambleas o Concejos, en el que conste la autorización de que trata el presente artículo, es uno de los requisitos que deberá tener la entidad territorial para la aprobación de los proyectos de inversión, evento en el cual la secretaría de planeación deberá incluirlo en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías.

Concordancias
<u>Constitución Política</u>
Art. 300 num. 9º (funciones de las asambleas departamentales)
Art. 305 num. 2º y 4º (funciones de los gobernadores)
Art. 313 num. 3º (funciones de los concejos municipales)
Art. 315 num. 9º (funciones de los alcaldes)
Art. 361 inc. 3º (Distribución de los recursos del SGR – Asignaciones directas)
Art. 364 (Endeudamiento de la Nación)
<u>Ley 2056, 2020</u>
Art. 22, num. 1º (Distribución de asignaciones directas del SGR)
Art. 41 (Destinación de los recursos de las asignaciones directas)
Art. 42 (Operaciones de crédito público con cargo a las asignaciones directas)

Art. 187 (Recursos de contrapartida de entidades territoriales)
 Art. 193 (Financiación de compromisos adquiridos con cargo a asignaciones directas)
 Art. 206 (Pago de compromisos adquiridos con operaciones de crédito aprobadas antes de la Ley 2056 de 2020)
Decreto 1333, 1986
 Art. 92 num. 7° (Atribuciones de los Concejos municipales)
 Art. 132 num. 9° (Atribuciones de los alcaldes)
Ley 80, 1993
 Art. 41 par. 2° (Perfeccionamiento de contratos de operaciones de crédito público)
Ley 136, 1994
 Art. 32 (Atribuciones de los Concejos municipales)
 Art. 91 (Funciones de los Alcaldes)
Ley 358, 1997
 Art. 1-18 (Requisitos de endeudamiento de entidades territoriales)
Ley 533, 1999
 Art. 12 y 13 (Requisitos de endeudamiento de entidades territoriales)
Ley 617, 2000
 Cap. II (Saneamiento fiscal de las entidades territoriales)
Ley 819, 2003
 Art. 16 (Calificación de las entidades territoriales como sujetos de crédito)
Ley 1551, 2012
 Art. 18 par. 4° (Atribuciones de los concejos municipales)
Ley 2072, 2020
Art. 4 par. 1° (Presupuesto destinado a la inversión del SGR – Asignaciones directas)
Ley 2200, 2022
 Art 19 par. num. 31. (Atribuciones de las asambleas departamentales)
 Art 119 num. 14 (Atribuciones de los gobernadores)
Decreto 1821, 2021
 Art. 1.1.1.1.1. par. (Destinación de recursos del SGR para el pago de operaciones de crédito)
 Art. 1.2.10.1.1. par. tran. (SSEC de las operaciones de crédito)
 Art. 2.1.1.3.12. par. tran. (Emisión de lineamientos operativos del pago de operaciones de crédito)
 Art. 2.1.1.9.3.(Pago del servicio de la deuda de operaciones de crédito público adquiridas a 31 de diciembre de 2011 con cargo a asignaciones directas)
 Art. 2.1.1.9.4. (Pago del servicio de la deuda de operaciones de crédito público adquiridas a 31 de diciembre de 2020 con cargo a asignaciones directas)
 Art. 2.1.1.3.17 par. 1° (Destinatario final del pago del servicio de la deuda de operaciones de crédito público con cargo a asignaciones directas)
Decreto 1068, 2015
 Lib. 2 Part. 2 (Crédito público):
 Tít. 1 (Disposiciones generales de crédito público) - Cap. 1 (Definiciones generales);
 Cap. 2 (Operaciones de crédito público) Secc. 1 (Contratación de empréstitos); Cap. 4 (Operaciones propias del manejo de la deuda pública); Cap 5 (Contratación).
 Tít. 2. (Aspectos generales del endeudamiento de algunas entidades públicas).
Decreto 317, 2021
 Art. 6 par. 1 (Adición al presupuesto de gastos del SGR – Asignaciones directas).
Comisión Rectora del SGR - Acuerdo Único del Sistema General de Regalías 03 de 2021
 Art. 2.2.1., lit. c., num. 2°. Y lit. d., num. 2° (funciones secretaría técnica OCAD Operaciones de crédito)
Circular 0013-4 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación

(Orientaciones del SSEC para la gestión de inversiones del SGR en el marco de la Ley 2056 de 2020 incluyendo operaciones de crédito.
<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=1CbG3UX1fvk%3d&tabid=97&mid=1087>

Artículo 1.2.9.1.5. Requisitos de aprobación para proyectos de inversión financiados con operaciones de crédito público. Para la aprobación de proyectos de inversión, las entidades territoriales que contraten operaciones de crédito público con cargo a las Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías, deberán hacer constar en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, los siguientes documentos:

1. Concepto favorable de la Secretaría de Planeación Departamental, Municipal o Distrital o la dependencia que haga sus veces, sobre la conveniencia técnica, económica y financiera del proyecto que se va a ejecutar.
2. Certificación para la capacidad de pago emitida por el alcalde o gobernador, en los términos de de la Ley 358 de 1997 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
3. Certificación emitida por el alcalde o gobernador de cumplimiento de no superación de los límites establecidos en el Capítulo II de la Ley 617 de 2000, conforme lo disponen los artículos 80 y 90 de dicha norma o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
4. Acreditación emitida por la calificadora de riesgos, respecto de la capacidad de endeudamiento de los departamentos, distritos y municipios de categorías especial, 1 y 2, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley 819 de 2003 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
5. Mínimo dos cotizaciones, de las que trata el artículo 2.2.1.5.3. del Decreto 1068 de 2015 o la norma que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, expedidas por entidades financieras vigiladas para el respectivo crédito.
6. Cronograma del plan de pagos del servicio de la deuda, en el cual se establezca el tiempo y forma de pago de la operación de crédito público frente al Plan de Recursos.
7. El valor del proyecto de inversión que será financiado con operaciones de crédito público incluyendo el valor del servicio de la deuda pública que será asumido con recursos de asignaciones directas del Sistema General de Regalías.

Parágrafo. El valor total del proyecto de inversión que se registre en el sistema de información que para el efecto disponga el Departamento Nacional de Planeación, deberá incluir el servicio de la deuda.

Concordancias

Constitución Política.

Art. 300 num. 9° (funciones de las asambleas departamentales)

Art. 305 num. 2° y 4° (funciones de los gobernadores)

Art. 313 num. 3° (funciones de los concejos municipales)

Art. 315 num. 9° (funciones de los alcaldes)
Art. 361 inc. 3° (Distribución de los recursos del SGR – Asignaciones directas)
Art. 364 (Endeudamiento de la Nación)
Ley 2056, 2020
Art. 22, num. 1° (Distribución de asignaciones directas del SGR)
Art. 41 (Destinación de los recursos de las asignaciones directas)
Art. 42 (Operaciones de crédito público con cargo a las asignaciones directas)
Art. 187 (Recursos de contrapartida de entidades territoriales)
Art. 193 (Financiación de compromisos adquiridos con cargo a asignaciones directas)
Art. 206 (Pago de compromisos adquiridos con operaciones de crédito aprobadas antes de la Ley 2056 de 2020)
Decreto 1333, 1986
Art. 92 num. 7° (Atribuciones de los Concejos municipales)
Art. 132 num. 9° (Atribuciones de los alcaldes)
Ley 80, 1993
Art. 41 par. 2° (Perfeccionamiento de contratos de operaciones de crédito público)
Ley 136, 1994
Art. 32 (Atribuciones de los Concejos municipales)
Art. 91 (Funciones de los Alcaldes)
Ley 358, 1997
Art. 1-18 (Requisitos de endeudamiento de entidades territoriales)
Ley 533, 1999
Art. 12 y 13 (Requisitos de endeudamiento de entidades territoriales)
Ley 617, 2000
Cap. II (Saneamiento fiscal de las entidades territoriales)
Ley 819, 2003
Art. 16 (Calificación de las entidades territoriales como sujetos de crédito)
Ley 1551, 2012
Art. 18 par. 4° (Atribuciones de los concejos municipales)
Ley 2072, 2020
Art. 4 par. 1° (Presupuesto destinado a la inversión del SGR – Asignaciones directas)
Ley 2200, 2022
Art 19 par. num. 31. (Atribuciones de las asambleas departamentales)
Art 119 num. 14 (Atribuciones de los gobernadores)
Decreto 1821, 2021
Art. 1.1.1.1.1. par. (Destinación de recursos del SGR para el pago de operaciones de crédito)
Art. 1.2.10.1.1. par. tran. (SSEC de las operaciones de crédito)
Art. 2.1.1.3.12. par. tran. (Emisión de lineamientos operativos del pago de operaciones de crédito)
Art. 2.1.1.9.3.(Pago del servicio de la deuda de operaciones de crédito público adquiridas a 31 de diciembre de 2011 con cargo a asignaciones directas)
Art. 2.1.1.9.4. (Pago del servicio de la deuda de operaciones de crédito público adquiridas a 31 de diciembre de 2020 con cargo a asignaciones directas)
Art. 2.1.1.3.17 par. 1° (Destinatario final del pago del servicio de la deuda de operaciones de crédito público con cargo a asignaciones directas)
Decreto 1068, 2015
Lib. 2 Part. 2 (Crédito público):
Tít. 1 (Disposiciones generales de crédito público) - Cap. 1 (Definiciones generales);
Cap. 2 (Operaciones de crédito público) Secc. 1 (Contratación de empréstitos); Cap. 4 (Operaciones propias del manejo de la deuda pública); Cap 5 (Contratación).

Tít. 2. (Aspectos generales del endeudamiento de algunas entidades públicas).
Decreto 317, 2021
 Art. 6 par. 1 (Adición al presupuesto de gastos del SGR – Asignaciones directas).
Comisión Rectora del SGR - Acuerdo Único del Sistema General de Regalías 03 de 2021
 Art. 2.2.1., lit. c., num. 2º. Y lit. d., num. 2º (funciones secretaría técnica OCAD
 Operaciones de crédito)
Circular 0013-4 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación
 (Orientaciones del SSEC para la gestión de inversiones del SGR en el marco de la Ley
 2056 de 2020 incluyendo operaciones de crédito.
<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=1CbG3UX1fvk%3d&tabid=97&mid=1087>

Artículo 1.2.9.1.6. Aprobación del proyecto de inversión financiado con operaciones de crédito público. Para la aprobación del proyecto de inversión que sea financiado con operaciones de crédito público con cargo a las Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías, la entidad territorial deberá expedir un Decreto a través del cual aprueba el proyecto de inversión, el cual deberá tener como anexo, además de los requisitos de que trata el presente capítulo, el acto administrativo de autorización emitido por la Asamblea o Concejo, según corresponda.

La secretaría de planeación de la entidad territorial deberá incluir estos actos administrativos en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, así como los requisitos de que trata el presente capítulo.

Concordancias
<u>Constitución Política.</u>
Art. 300 num. 9º (funciones de las asambleas departamentales)
Art. 305 num. 2º y 4º (funciones de los gobernadores)
Art. 313 num. 3º (funciones de los concejos municipales)
Art. 315 num. 9º (funciones de los alcaldes)
Art. 361 inc. 3º (Distribución de los recursos del SGR – Asignaciones directas)
Art. 364 (Endeudamiento de la Nación)
<u>Ley 2056, 2020</u>
Art. 22, num. 1º (Distribución de asignaciones directas del SGR)
Art. 41 (Destinación de los recursos de las asignaciones directas)
Art. 42 (Operaciones de crédito público con cargo a las asignaciones directas)
Art. 187 (Recursos de contrapartida de entidades territoriales)
Art. 193 (Financiación de compromisos adquiridos con cargo a asignaciones directas)
Art. 206 (Pago de compromisos adquiridos con operaciones de crédito aprobadas antes de la Ley 2056 de 2020)
<u>Decreto 1333,1986</u>
Art. 92 num. 7º (Atribuciones de los Concejos municipales)
Art. 132 num. 9º (Atribuciones de los alcaldes)
<u>Ley 80,1993</u>
Art. 41 par. 2º (Perfeccionamiento de contratos de operaciones de crédito público)
<u>Ley 136, 1994</u>
Art. 32 (Atribuciones de los Concejos municipales)
Art. 91 (Funciones de los Alcaldes)
<u>Ley 152, 1994</u>
Art. 33 (Autoridades e instancias territoriales de planeación)
<u>Ley 358, 1997</u>
Art. 1-18 (Requisitos de endeudamiento de entidades territoriales)

Ley 533, 1999

Art. 12 y 13 (Requisitos de endeudamiento de entidades territoriales)

Ley 617, 2000

Cap. II (Saneamiento fiscal de las entidades territoriales)

Ley 819, 2003

Art. 16 (Calificación de las entidades territoriales como sujetos de crédito)

Ley 1551, 2012

Art. 18 par. 4° (Atribuciones de los concejos municipales)

Ley 2072, 2020

Art. 4 par. 1° (Presupuesto destinado a la inversión del SGR – Asignaciones directas)

Ley 2200, 2022

Art 19 par. num. 31. (Atribuciones de las asambleas departamentales)

Art 119 num. 14 (Atribuciones de los gobernadores)

Decreto 1821, 2021

Art. 1.1.1.1.1. par. (Destinación de recursos del SGR para el pago de operaciones de crédito)

Art. 2.1.1.3.12. par. tran. (Emisión de lineamientos operativos del pago de operaciones de crédito)

Art. 2.1.1.9.3.(Pago del servicio de la deuda de operaciones de crédito público adquiridas a 31 de diciembre de 2011 con cargo a asignaciones directas)

Art. 2.1.1.9.4. (Pago del servicio de la deuda de operaciones de crédito público adquiridas a 31 de diciembre de 2020 con cargo a asignaciones directas)

Art. 2.1.1.3.17 par. 1° (Destinatario final del pago del servicio de la deuda de operaciones de crédito público con cargo a asignaciones directas)

Decreto 1068, 2015

Lib. 2 Part. 2 (Crédito público):

Tít. 1 (Disposiciones generales de crédito público) - Cap. 1 (Definiciones generales); Cap. 2 (Operaciones de crédito público) Secc. 1 (Contratación de empréstitos); Cap. 4 (Operaciones propias del manejo de la deuda pública); Cap 5 (Contratación).

Tít. 2. (Aspectos generales del endeudamiento de algunas entidades públicas).

Decreto 317, 2021

Art. 6 par. 1 (Adición al presupuesto de gastos del SGR – Asignaciones directas).

Comisión Rectora del SGR - Acuerdo Único del Sistema General de Regalías 03 de 2021

Art. 2.2.1., lit. c., num. 2°. Y lit. d., num. 2° (funciones secretaría técnica OCAD Operaciones de crédito)

Circular 0013-4 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación

(Orientaciones del SSEC para la gestión de inversiones del SGR en el marco de la Ley 2056 de 2020 incluyendo operaciones de crédito.

<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=1CbG3UX1fvk%3d&tabid=97&mid=1087>

Artículo 1.2.9.1.7. Información de la contratación de las operaciones de crédito público con cargo a las asignaciones directas. Una vez la entidad territorial haya suscrito la operación de crédito público, deberá registrar a través de la secretaría de planeación el valor anual estimado de las asignaciones directas que financiarán el pago del servicio de la deuda de los proyectos previamente aprobados en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías.

La secretaria de hacienda competente verificará que los montos estimados correspondan con los definidos en el Decreto de aprobación del proyecto de inversión,

y en caso de encontrar diferencias procederá a requerir a la secretaría de planeación los ajustes a que haya lugar frente a la operación de crédito público. Cuando los recursos aprobados para el pago del servicio de la deuda sean insuficientes, la entidad territorial deberá asumírselos con cargo a sus recursos propios.

Previo al inicio de la ejecución del proyecto de inversión, la entidad territorial deberá registrar la operación de crédito público ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos definidos en el artículo 13 de la Ley 533 de 1999 y la reglamentación sobre la materia.

El Decreto de aprobación deberá contener el valor de la operación de crédito con el fin de que la secretaría de planeación realice el control sobre los saldos disponibles para la aprobación de proyectos de inversión. En cada bienio, la secretaría de planeación deberá realizar la asignación presupuestal para el pago del servicio de la deuda en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías -SPGR.

Concordancias
<u>Constitución Política.</u>
Art. 300 num. 9° (funciones de las asambleas departamentales)
Art. 305 num. 2° y 4° (funciones de los gobernadores)
Art. 313 num. 3° (funciones de los concejos municipales)
Art. 315 num. 9° (funciones de los alcaldes)
Art. 361 inc. 3° (Distribución de los recursos del SGR – Asignaciones directas)
Art. 364 (Endeudamiento de la Nación)
<u>Ley 2056, 2020</u>
Art. 22, num. 1° (Distribución de asignaciones directas del SGR)
Art. 41 (Destinación de los recursos de las asignaciones directas)
Art. 42 (Operaciones de crédito público con cargo a las asignaciones directas)
Art. 187 (Recursos de contrapartida de entidades territoriales)
Art. 193 (Financiación de compromisos adquiridos con cargo a asignaciones directas)
Art. 206 (Pago de compromisos adquiridos con operaciones de crédito aprobadas antes de la Ley 2056 de 2020)
<u>Decreto 1333, 1986</u>
Art. 92 num. 7° (Atribuciones de los Concejos municipales)
Art. 132 num. 9° (Atribuciones de los alcaldes)
<u>Ley 80, 1993</u>
Art. 41 par. 2° (Perfeccionamiento de contratos de operaciones de crédito público)
<u>Ley 136, 1994</u>
Art. 32 (Atribuciones de los Concejos municipales)
Art. 91 (Funciones de los Alcaldes)
<u>Ley 358, 1997</u>
Art. 1-18 (Requisitos de endeudamiento de entidades territoriales)
<u>Ley 533, 1999</u>
Art. 12 y 13 (Requisitos de endeudamiento de entidades territoriales)
<u>Ley 617, 2000</u>
Cap. II (Saneamiento fiscal de las entidades territoriales)
<u>Ley 819, 2003</u>
Art. 16 (Calificación de las entidades territoriales como sujetos de crédito)
<u>Ley 1551, 2012</u>
Art. 18 par. 4° (Atribuciones de los concejos municipales)
<u>Ley 2072, 2020</u>

<p>Art. 4 par. 1° (Presupuesto destinado a la inversión del SGR – Asignaciones directas) <u>Ley 2200, 2022</u></p> <p>Art 19 par. num. 31. (Atribuciones de las asambleas departamentales) Art 119 num. 14 (Atribuciones de los gobernadores) <u>Decreto 1821, 2021</u></p> <p>Art. 1.1.1.1.1. par. (Destinación de recursos del SGR para el pago de operaciones de crédito) Art. 2.1.1.3.12. par. tran. (Emisión de lineamientos operativos del pago de operaciones de crédito) Art. 2.1.1.9.3.(Pago del servicio de la deuda de operaciones de crédito público adquiridas a 31 de diciembre de 2011 con cargo a asignaciones directas) Art. 2.1.1.9.4. (Pago del servicio de la deuda de operaciones de crédito público adquiridas a 31 de diciembre de 2020 con cargo a asignaciones directas) Art. 2.1.1.3.17 par. 1° (Destinatario final del pago del servicio de la deuda de operaciones de crédito público con cargo a asignaciones directas) <u>Decreto 1068, 2015</u></p> <p>Lib. 2 Part. 2 (Crédito público): Tít. 1 (Disposiciones generales de crédito público) - Cap. 1 (Definiciones generales); Cap. 2 (Operaciones de crédito público) Secc. 1 (Contratación de empréstitos); Cap. 4 (Operaciones propias del manejo de la deuda pública); Cap 5 (Contratación). Tít. 2. (Aspectos generales del endeudamiento de algunas entidades públicas). <u>Decreto 317, 2021</u></p> <p>Art. 6 par. 1 (Adición al presupuesto de gastos del SGR – Asignaciones directas). <u>Comisión Rectora del SGR - Acuerdo Único del Sistema General de Regalías 03 de 2021</u></p> <p>Art. 2.2.1., lit. c., num. 2º. Y lit. d., num. 2º (funciones secretaría técnica OCAD Operaciones de crédito) <u>Circular 0013-4 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación</u> (Orientaciones del SSEC para la gestión de inversiones del SGR en el marco de la Ley 2056 de 2020 incluyendo operaciones de crédito. https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=1CbG3UX1fvk%3d&tabid=97&mid=1087</p>
--

Artículo 1.2.9.1.8. Incorporación de recursos provenientes de las operaciones de crédito público. Para la incorporación presupuestal de los recursos provenientes de las operaciones de crédito público, la entidad territorial debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

La entidad territorial beneficiaria de Asignaciones Directas deberá incorporar en el presupuesto general de la entidad en recursos propios, como fuente de financiación los recursos del crédito, y en el gasto, el proyecto de inversión aprobado, para su ejecución.

En el capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías de la entidad territorial beneficiaria de Asignaciones Directas, debe realizarse bienio a bienio la incorporación de recursos de conformidad con el cronograma de pagos de la operación de crédito del proyecto aprobado con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, para que se atiendan las obligaciones financieras que lo apalancaron.

Concordancias
<u>Constitución Política</u>

Art. 300 num. 9° (funciones de las asambleas departamentales)
Art. 305 num. 2° y 4° (funciones de los gobernadores)
Art. 313 num. 3° (funciones de los concejos municipales)
Art. 315 num. 9° (funciones de los alcaldes)
Art. 361 inc. 3° (Distribución de los recursos del SGR – Asignaciones directas)
Art. 364 (Endeudamiento de la Nación)
Ley 2056, 2020
Art. 22, num. 1° (Distribución de asignaciones directas del SGR)
Art. 41 (Destinación de los recursos de las asignaciones directas)
Art. 42 (Operaciones de crédito público con cargo a las asignaciones directas)
Art. 187 (Recursos de contrapartida de entidades territoriales)
Art. 193 (Financiación de compromisos adquiridos con cargo a asignaciones directas)
Art. 206 (Pago de compromisos adquiridos con operaciones de crédito aprobadas antes de la Ley 2056 de 2020)
Decreto 1333, 1986
Art. 92 num. 7° (Atribuciones de los Concejos municipales)
Art. 132 num. 9° (Atribuciones de los alcaldes)
Ley 80, 1993
Art. 41 par. 2° (Perfeccionamiento de contratos de operaciones de crédito público)
Ley 136, 1994
Art. 32 (Atribuciones de los Concejos municipales)
Art. 91 (Funciones de los Alcaldes)
Ley 358, 1997
Art. 1-18 (Requisitos de endeudamiento de entidades territoriales)
Ley 533, 1999
Art. 12 y 13 (Requisitos de endeudamiento de entidades territoriales)
Ley 617, 2000
Cap. II (Saneamiento fiscal de las entidades territoriales)
Ley 819, 2003
Art. 16 (Calificación de las entidades territoriales como sujetos de crédito)
Ley 1551, 2012
Art. 18 par. 4° (Atribuciones de los concejos municipales)
Ley 2072, 2020
Art. 4 par. 1° (Presupuesto destinado a la inversión del SGR – Asignaciones directas)
Ley 2200, 2022
Art 19 par. num. 31. (Atribuciones de las asambleas departamentales)
Art 119 num. 14 (Atribuciones de los gobernadores)
Decreto 1821, 2021
Art. 1.1.1.1.1. par. (Destinación de recursos del SGR para el pago de operaciones de crédito)
Art. 2.1.1.3.12. par. tran. (Emisión de lineamientos operativos del pago de operaciones de crédito)
Art. 2.1.1.9.3.(Pago del servicio de la deuda de operaciones de crédito público adquiridas a 31 de diciembre de 2011 con cargo a asignaciones directas)
Art. 2.1.1.9.4. (Pago del servicio de la deuda de operaciones de crédito público adquiridas a 31 de diciembre de 2020 con cargo a asignaciones directas)
Art. 2.1.1.3.17 par. 1° (Destinatario final del pago del servicio de la deuda de operaciones de crédito público con cargo a asignaciones directas)
Decreto 1068, 2015
Lib. 2 Part. 2 (Crédito público):

Tít. 1 (Disposiciones generales de crédito público) - Cap. 1 (Definiciones generales); Cap. 2 (Operaciones de crédito público) Secc. 1 (Contratación de empréstitos); Cap. 4 (Operaciones propias del manejo de la deuda pública); Cap 5 (Contratación).
Tít. 2. (Aspectos generales del endeudamiento de algunas entidades públicas).
Decreto 317, 2021
Art. 6 par. 1 (Adición al presupuesto de gastos del SGR – Asignaciones directas).
Comisión Rectora del SGR - Acuerdo Único del Sistema General de Regalías 03 de 2021
Art. 2.2.1., lit. c., num. 2º. Y lit. d., num. 2º (funciones secretaría técnica OCAD Operaciones de crédito)
Circular 0013-4 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación
(Orientaciones del SSEC para la gestión de inversiones del SGR en el marco de la Ley 2056 de 2020 incluyendo operaciones de crédito.
<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=1CbG3UX1fvk%3d&tabid=97&mid=1087>

Artículo 1.2.9.1.9. Acciones de Seguimiento, Evaluación y Control. Las operaciones de crédito de proyectos de inversión financiadas con Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías serán objeto de Seguimiento Evaluación y Control por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP, conforme a las metodologías establecidas para este fin. Sobre estas no procederá la aplicación de medidas preventivas de giro.

Concordancias
<u>Constitución Política</u>
Art. 300 num. 9º (funciones de las asambleas departamentales)
Art. 305 num. 2º y 4º (funciones de los gobernadores)
Art. 313 num. 3º (funciones de los concejos municipales)
Art. 315 num. 9º (funciones de los alcaldes)
Art. 361 inc. 3º (Distribución de los recursos del SGR – Asignaciones directas)
Art. 364 (Endeudamiento de la Nación)
<u>Ley 2056, 2020</u>
Art. 22, num. 1º (Distribución de asignaciones directas del SGR)
Art. 41 (Destinación de los recursos de las asignaciones directas)
Art. 42 (Operaciones de crédito público con cargo a las asignaciones directas)
Art. 187 (Recursos de contrapartida de entidades territoriales)
Art. 193 (Financiación de compromisos adquiridos con cargo a asignaciones directas)
Art. 206 (Pago de compromisos adquiridos con operaciones de crédito aprobadas antes de la Ley 2056 de 2020)
<u>Decreto 1333, 1986</u>
Art. 92 num. 7º (Atribuciones de los Concejos municipales)
Art. 132 num. 9º (Atribuciones de los alcaldes)
<u>Ley 80, 1993</u>
Art. 41 par. 2º (Perfeccionamiento de contratos de operaciones de crédito público)
<u>Ley 136, 1994</u>
Art. 32 (Atribuciones de los Concejos municipales)
Art. 91 (Funciones de los Alcaldes)
<u>Ley 358, 1997</u>
Art. 1-18 (Requisitos de endeudamiento de entidades territoriales)
<u>Ley 533, 1999</u>
Art. 12 y 13 (Requisitos de endeudamiento de entidades territoriales)
<u>Ley 617, 2000</u>

Cap. II (Saneamiento fiscal de las entidades territoriales)
Ley 819, 2003
 Art. 16 (Calificación de las entidades territoriales como sujetos de crédito)
Ley 1551, 2012
 Art. 18 par. 4° (Atribuciones de los concejos municipales)
Ley 2072, 2020
 Art. 4 par. 1° (Presupuesto destinado a la inversión del SGR – Asignaciones directas)
Ley 2200, 2022
 Art 19 par. num. 31. (Atribuciones de las asambleas departamentales)
 Art 119 num. 14 (Atribuciones de los gobernadores)
Decreto 1821, 2021
 Art. 1.1.1.1.1. par. (Destinación de recursos del SGR para el pago de operaciones de crédito)
 Art. 1.2.10.1.1. par. tran. (SSEC de las operaciones de crédito)
 Art. 2.1.1.3.12. par. tran. (Emisión de lineamientos operativos del pago de operaciones de crédito)
 Art. 2.1.1.9.3.(Pago del servicio de la deuda de operaciones de crédito público adquiridas a 31 de diciembre de 2011 con cargo a asignaciones directas)
 Art. 2.1.1.9.4. (Pago del servicio de la deuda de operaciones de crédito público adquiridas a 31 de diciembre de 2020 con cargo a asignaciones directas)
 Art. 2.1.1.3.17 par. 1° (Destinatario final del pago del servicio de la deuda de operaciones de crédito público con cargo a asignaciones directas)
Decreto 1068, 2015
 Lib. 2 Part. 2 (Crédito público):
 Tít. 1 (Disposiciones generales de crédito público) - Cap. 1 (Definiciones generales); Cap. 2 (Operaciones de crédito público) Secc. 1 (Contratación de empréstitos); Cap. 4 (Operaciones propias del manejo de la deuda pública); Cap 5 (Contratación).
 Tít. 2. (Aspectos generales del endeudamiento de algunas entidades públicas).
Decreto 317, 2021
 Art. 6 par. 1 (Adición al presupuesto de gastos del SGR – Asignaciones directas).
Comisión Rectora del SGR - Acuerdo Único del Sistema General de Regalías 03 de 2021
 Art. 2.2.1., lit. c., num. 2°. Y lit. d., num. 2° (funciones secretaría técnica OCAD Operaciones de crédito)
Circular 0013-4 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación
 (Orientaciones del SSEC para la gestión de inversiones del SGR en el marco de la Ley 2056 de 2020 incluyendo operaciones de crédito.
<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=1CbG3UX1fvk%3d&tabid=97&mid=1087>

Artículo 1.2.9.1.10. Registro de las Operaciones de crédito con cargo a las Asignaciones Directas. La secretaría de planeación de la entidad beneficiaria de los recursos de regalías que haya financiado las operaciones de crédito de proyectos de inversión deberá registrar los pagos realizados por concepto de servicio de la deuda y el saldo pendiente de pago con cargo a cada fuente y bienio en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR.

Parágrafo transitorio. En caso de que el proyecto de inversión haya sido aprobado antes de 31 de diciembre de 2020, le corresponderá a la secretaría de planeación de la entidad territorial beneficiaria, reportar la información de que trata el presente artículo al Departamento Nacional de Planeación antes del 31 de diciembre de 2020.

Concordancias

Constitución Política

Art. 300 num. 9° (funciones de las asambleas departamentales)

Art. 305 num. 2° y 4° (funciones de los gobernadores)

Art. 313 num. 3° (funciones de los concejos municipales)

Art. 315 num. 9° (funciones de los alcaldes)

Art. 361 inc. 3° (Distribución de los recursos del SGR – Asignaciones directas)

Art. 364 (Endeudamiento de la Nación)

Ley 2056, 2020

Art. 22, num. 1° (Distribución de asignaciones directas del SGR)

Art. 41 (Destinación de los recursos de las asignaciones directas)

Art. 42 (Operaciones de crédito público con cargo a las asignaciones directas)

Art. 187 (Recursos de contrapartida de entidades territoriales)

Art. 193 (Financiación de compromisos adquiridos con cargo a asignaciones directas)

Art. 206 (Pago de compromisos adquiridos con operaciones de crédito aprobadas antes de la Ley 2056 de 2020)

Decreto 1333, 1986

Art. 92 num. 7° (Atribuciones de los Concejos municipales)

Art. 132 num. 9° (Atribuciones de los alcaldes)

Ley 80, 1993

Art. 41 par. 2° (Perfeccionamiento de contratos de operaciones de crédito público)

Ley 136, 1994

Art. 32 (Atribuciones de los Concejos municipales)

Art. 91 (Funciones de los Alcaldes)

Ley 358, 1997

Art. 1-18 (Requisitos de endeudamiento de entidades territoriales)

Ley 533, 1999

Art. 12 y 13 (Requisitos de endeudamiento de entidades territoriales)

Ley 617, 2000

Cap. II (Saneamiento fiscal de las entidades territoriales)

Ley 819, 2003

Art. 16 (Calificación de las entidades territoriales como sujetos de crédito)

Ley 1551, 2012

Art. 18 par. 4° (Atribuciones de los concejos municipales)

Ley 2072, 2020

Art. 4 par. 1° (Presupuesto destinado a la inversión del SGR – Asignaciones directas)

Ley 2200, 2022

Art 19 par. num. 31. (Atribuciones de las asambleas departamentales)

Art 119 num. 14 (Atribuciones de los gobernadores)

Decreto 1821, 2021

Art. 1.1.1.1.1. par. (Destinación de recursos del SGR para el pago de operaciones de crédito)

Art. 1.2.10.1.1. par. tran. (SSEC de las operaciones de crédito)

Art. 2.1.1.3.12. par. tran. (Emisión de lineamientos operativos del pago de operaciones de crédito)

Art. 2.1.1.9.3.(Pago del servicio de la deuda de operaciones de crédito público adquiridas a 31 de diciembre de 2011 con cargo a asignaciones directas)

Art. 2.1.1.9.4. (Pago del servicio de la deuda de operaciones de crédito público adquiridas a 31 de diciembre de 2020 con cargo a asignaciones directas)

Art. 2.1.1.3.17 par. 1° (Destinatario final del pago del servicio de la deuda de operaciones de crédito público con cargo a asignaciones directas)

Decreto 1068, 2015

Lib. 2 Part. 2 (Crédito público):

Tít. 1 (Disposiciones generales de crédito público) - Cap. 1 (Definiciones generales); Cap. 2 (Operaciones de crédito público) Secc. 1 (Contratación de empréstitos); Cap. 4 (Operaciones propias del manejo de la deuda pública); Cap 5 (Contratación).

Tít. 2. (Aspectos generales del endeudamiento de algunas entidades públicas).

Decreto 317, 2021

Art. 6 par. 1 (Adición al presupuesto de gastos del SGR – Asignaciones directas).

Comisión Rectora del SGR - Acuerdo Único del Sistema General de Regalías 03 de 2021

Art. 2.2.1., lit. c., num. 2º. Y lit. d., num. 2º (funciones secretaría técnica OCAD Operaciones de crédito)

Circular 0013-4 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación

(Orientaciones del SSEC para la gestión de inversiones del SGR en el marco de la Ley 2056 de 2020 incluyendo operaciones de crédito.
<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=1CbG3UX1fvk%3d&tabid=97&mid=1087>

Comentarios

I. Procedencia de la celebración de operaciones de crédito público con cargo a las asignaciones directas

1.1. Concepto y cálculo de la capacidad de pago como presupuesto de endeudamiento

El artículo 364 de la Constitución Política, desarrollado en la Ley 358 de 1997, establece que el endeudamiento de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago. Para tal fin el artículo 2 de la referida ley dispone que se presume que existe capacidad de pago cuando los intereses de la deuda al celebrar una nueva operación de crédito no superan el 40% del ahorro operacional, el cual se calcula a partir de los ingresos corrientes, los gastos de funcionamiento y las transferencias pagadas por las entidades territoriales.

En los términos de los artículos 22 y 43 de la Ley 2056 de 2020, las asignaciones directas del SGR son recursos de destinación específica y no hacen parte de los ingresos corrientes de la entidad beneficiaria de los mismos.

No obstante, para efectos de determinar la capacidad de pago de la entidad territorial en las operaciones de crédito con cargo a las asignaciones directas, los artículos 1.2.9.1.1. y 1.2.9.1.2. del Decreto 1821 de 2020 permiten que estas asignaciones se computen entre los ingresos corrientes señalados en el artículo 2 de la Ley 358 de 1997.

1.2. Requisitos que debe acreditar el beneficiario de las operaciones de crédito público con cargo al SGR

Es importante señalar que las operaciones de crédito con cargo a las asignaciones directas del SGR son una fuente de financiamiento para las entidades territoriales. Estas operaciones se someten a los requisitos legales de endeudamiento aplicables a las entidades territoriales, y a los requisitos particulares establecidos en el Decreto 1821 de 2020.

En ese sentido, el artículo 1.2.9.1.3. del Decreto 1821 de 2020, señala como requisitos para acceder a la financiación mediante operaciones de crédito con cargo a las asignaciones directas, entre otros, los siguientes: la destinación exclusiva de los recursos en proyectos de inversión destinados al desarrollo social, económico y ambiental con cargo al SGR en los Planes de Desarrollo Territorial, por una parte, y, por la otra, que estos

deban seguir la lógica de ejecución de presupuesto bienal siempre y cuando la ejecución del proyecto de inversión no supere dos bienalidades.

Por otra parte, dentro de los requisitos de endeudamiento de las entidades territoriales se encuentran: el de dar pleno cumplimiento a las normas de endeudamiento y disciplina fiscal vigentes; la imposibilidad de celebrar estas operaciones en el último periodo de gobierno del mandatario territorial, y, finalmente, que estas operaciones no superen en su ejecución al periodo de gobierno a menos que financien proyectos declarados de importancia estratégica.

En el mismo sentido, en los requisitos de capacidad financiera de la entidad territorial, aparte de los establecidos en las normas de endeudamiento comunes a las entidades territoriales¹²³, se encuentran los del numeral 6 del artículo 1.2.9.1.3. del Decreto 1821 de 2021, que establecen la procedencia de la celebración de las operaciones de crédito cuando no sea suficiente la disponibilidad de las asignaciones del bienio para financiar un proyecto de inversión.

Adicionalmente, es importante señalar que estas operaciones de crédito requieren para su autorización el mismo trámite que cualquier operación de endeudamiento público en entidades territoriales, que incluye la emisión de autorización de las corporaciones de elección popular territoriales, esto es las asambleas departamentales o concejos municipales.

Así lo establece el artículo 1.2.9.1.4. del decreto analizado, que señala a las corporaciones político-administrativas territoriales el deber de validar dos objetos: i) que estos créditos apalancados con asignaciones directas sean para la destinación específica de las inversiones con cargo al SGR del PDT, y ii) que financieramente la operación no exceda el 50% de las proyecciones de ingresos del plan de recursos anual de la entidad territorial.

1.3. Requisitos para la aprobación de proyectos de inversión financiados con Operaciones de Crédito con cargo al SGR

Ahora bien, en cuanto a la aprobación de los proyectos de inversión, los artículos 1.2.9.1.5. y 1.2.9.1.6. estipulan que las entidades territoriales tienen la labor de acreditar en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, el cumplimiento de los requisitos propios de la suscripción de cualquier operación de crédito: conceptos favorables de los entes de planeación analizando aspectos técnicos, económicos y financieros del proyecto; capacidad de pago certificada por el representante legal y de límites de endeudamiento; calificación de riesgos del municipio; cotizaciones de prestatarios de los recursos; plan de pagos, y, por último, valor del proyecto. Todos estos requisitos dan certeza al SGR sobre la viabilidad de la operación de crédito.

Adicionalmente, la normativa en estudio, en los artículos 1.2.9.1.7. y ss., precisa que la entidad territorial debe adelantar las actuaciones correspondientes a la aprobación del proyecto de inversión mediante la expedición del decreto correspondiente, y del registro de la operación de crédito público ante el MHCP, previo al inicio de su ejecución de conformidad con el artículo 13 de la Ley 533 de 1999. Finalmente deberá seguir la lógica de ejecución bienal de los recursos del SGR para incorporarlos en su presupuesto.

II. Seguimiento, Evaluación y Control de las Operaciones de Crédito con cargo al SGR

Por último, es importante recalcar que el DNP, como responsable del SSEC, realizará el seguimiento a las operaciones de crédito de proyectos de inversión financiadas con asignaciones directas. Para este fin, la entidad territorial debe reportar los pagos al servicio de la deuda, así como el saldo de la operación.

¹²³ Constitución Política, Art. 313 num 3°, Decreto 1333, 1986, Art. 18 par. 4°, Ley 1551, 2012, y Ley 2200, 2022.

TÍTULO 10
Tít. Adicionado D.R. 804/2021., Art. 1.
SISTEMA DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL

CAPÍTULO 1
GENERALIDADES

Artículo 1.2.10.1.1. Adicionado D.R. 804/2021., Art. 1. Alcance del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. El Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control, en adelante SSEC, comprende un diseño operacional que prevé la gestión de la información de la aprobación y ejecución de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, a través de los instrumentos y herramientas de orden técnico y operativo dispuestos para este fin; la generación y administración de alertas preventivas; la medición del desempeño; la adopción de medidas administrativas tendientes a la protección de los recursos del Sistema General de Regalías y el reporte a órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación de las presuntas irregularidades que se identifiquen en ejercicio de las funciones de seguimiento y evaluación, así como de las quejas o denuncias que se conozcan en relación con la ejecución de recursos del Sistema.

Parágrafo 1º. Sobre la aprobación de los proyectos de inversión el SSEC podrá revisar, de forma ex post y selectiva, entre otros aspectos, el cumplimiento de los requisitos y pertinencia de la inversión considerados por la instancia competente para la aprobación del proyecto, que afecten el desempeño u operación de la inversión.

Parágrafo 2º. El SSEC, sobre la etapa de inversión, comprenderá las acciones realizadas desde la aprobación y designación del ejecutor hasta el cierre del proyecto de inversión, a través de las siguientes fases:

a. Preparación para la ejecución. Incluye, entre otros, el cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución, cuando haya lugar a ello, la incorporación al presupuesto por la entidad ejecutora de los recursos asignados al proyecto y la expedición del acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto.

b. Desarrollo del proyecto. Comprende, entre otros, el otorgamiento de garantías, acta de inicio de la ejecución contractual, cuando haya lugar a ello, ejecución de los productos del proyecto, informes de interventoría y/o supervisión y gestión presupuestal y financiera.

c. Cierre del proyecto. Incluye, entre otros, el balance financiero de productos y resultados de la ejecución del proyecto, su autoevaluación de los resultados y la expedición del acto de cierre. El Departamento Nacional de Planeación (DNP) definirá el procedimiento y los requisitos para realizar el cierre de los proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

Parágrafo 3º. Las actuaciones del SSEC podrán tener aplicación sobre la etapa de operación del proyecto definida en el literal j del artículo 1.2.1.2.1 del presente Decreto.

Parágrafo 4º. El uso de los recursos del Sistema General de Regalías distintos a los destinados a la inversión, por los órganos y actores del Sistema, será responsabilidad exclusiva de estos y objeto del control administrativo interno a que haya lugar, sin perjuicio de las acciones de naturaleza fiscal y disciplinaria de los organismos de control y penal de la Fiscalía General de la Nación.

Parágrafo transitorio. También serán objeto del SSEC, de conformidad con la metodología que para el efecto expida el DNP, las siguientes:

- a. Las vigencias futuras u operaciones de crédito autorizadas por los órganos colegiados de administración y decisión o por las entidades habilitadas, para la ejecución de proyectos de inversión aprobados antes de la entrada en vigencia de la Ley 2056 de 2020, con cargo a los recursos del Fondo de Compensación Regional, del Fondo de Desarrollo Regional o de Asignaciones Directas, según corresponda.
- b. Las inversiones financiadas con los saldos depositados en las cuentas maestras autorizadas por el DNP, correspondientes a los recursos de regalías y compensaciones causadas a favor de los beneficiarios en aplicación de las normas vigentes a 31 de diciembre de 2011, con compromisos pendientes de pago a 31 de diciembre a 2020 y las nuevas inversiones que se asuman con cargo a estos recursos.
- c. Las Asignaciones Directas y Asignación para la Inversión Local que las entidades territoriales destinen al pago de compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011, incluidas las vigencias futuras.

Concordancias
<p>Constitución Política</p> <p>Art. 250 (funciones de la Fiscalía General de la Nación)</p> <p>Art. 267 (vigilancia y control fiscal a cargo de la Contraloría General de la República)</p> <p>Art. 268 (atribuciones del Contralor General de la República)</p> <p>Art. 272 (vigilancia de la gestión fiscal de las entidades territoriales)</p> <p>Art. 277 (funciones del Procurador General de la Nación)</p> <p>Art. 361, inc. 9º (SSEC)</p> <p>Ley 610, 2000 (trámite de los procesos de responsabilidad fiscal – contralorías)</p> <p>Ley 2056,2020</p> <p>Art. 9, núm. 4º (Función DNP como administrador del SSEC)</p> <p>Art. 22, núm. 8º (recursos del SGR para la operatividad del SSEC)</p> <p>Art. 37 (ejecución de proyectos)</p> <p>Art. 54, inc. 5º (ejecutores de proyectos en ciencia, tecnología e innovación)</p> <p>Art. 55 (supervisión o interventoría de proyectos en ciencia, tecnología e innovación)</p> <p>Art. 77 (informes de gestión Instancia Decisoria de Pueblos y Comunidades Indígenas)</p> <p>Art. 84, par. 1 y 2 (entidades ejecutoras de proyectos con recursos para los Pueblos y Comunidades Indígenas de la Asignación para la Inversión Local)</p> <p>Art. 93 (informes de gestión Instancia Decisoria de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras)</p> <p>Art. 98, par. 1 y 2 (ejecución de proyectos con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras)</p> <p>Art. 108, par. 1 y 2 (ejecución de proyectos financiados con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente al Pueblo Rrom o Gitano)</p> <p>Art. 141 (presupuesto operatividad del SSEC)</p> <p>Arts. 164 – 183 (SSEC: definición – instancia – actores – financiación – instrumentos – medición de desempeño – incentivos – normas aplicables – criterios de gradualidad – Procedimiento Administrativo de Control (PAC): objeto, causales, etapas, medidas de protección inmediata y definitivas de control – levantamiento - reserva – reportes a órganos de control – vigilancia y control fiscal y disciplinario)</p> <p>Art. 191 (seguimiento selectivo inversión recursos causados en normas vigentes a 31 de diciembre de 2011)</p> <p>Art. 193 (seguimiento a compromisos a 31 de diciembre de 2011)</p>

Arts. 198 – 202 (transitoriedad procedimientos preventivos, correctivos y sancionatorios vigentes al 31 de diciembre de 2020)

Art. 204 (seguimiento a saldos de regalías y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2011 pendientes de giro)

Art. 205, núm. 1º (homologación conceptos de gasto disponibilidad inicial presupuesto SGR 2021-2022)

Art. 206, par. 5º (seguimiento a pago de compromisos adquiridos con vigencias futuras u operaciones de crédito público aprobados antes de la entrada en vigencia de la Ley 2056/2020)

Decreto 403, 2020 (Control fiscal)

Decreto 1821, 2020

Art. 1.2.1.2.3. (destinación recursos SGR)

Art. 1.2.1.2.24. (responsabilidad de las entidades designadas como ejecutoras)

Art. 1.2.2.1.2., núm. 2º (designación ejecutor por OCAD Regionales)

Art. 1.2.3.3.1. (entidad ejecutora de proyectos de ciencia, tecnología e innovación)

Art. 1.2.4.1.2., núm. 5º (designación ejecutor por OCAD Paz)

Art. 1.2.4.2.2., núm. 25 (funciones secretaría técnica OCAD Paz)

Art. 1.2.7.2.12. (evaluación proyectos con cargo al 5% del anticipo)

Art. 1.2.8.1.6. (seguimiento a proyectos financiados con incentivo a la exploración, producción y formulación)

Art. 1.2.11.1.2., núm. 3º (funciones instancia de decisión municipios ribereños)

Art. 1.2.11.1.3., núm. 4º (funciones de Cormagdalena)

Art. 1.2.12.1.6. (seguimiento a operaciones de crédito con Asignación Regional y proyectos financiados con ellas)

Art. 2.1.1.3.11. (información oportuna para el giro de los recursos)

Art. 2.1.1.4.1., inc. 2º y 5º (manejo presupuestal)

Art. 2.1.1.9.1., par. 5º (reporte entidades que no reintegren saldos no aprobados en cuentas maestras)

Art. 2.1.2.1.1. (cajas menores)

Art. 2.2.3.1.2. (régimen inversiones recursos SGR en cuentas maestras)

Circular 0013-4 de 2021 del DNP
(Orientaciones del SSEC para la gestión de inversiones del SGR en el marco de la Ley 2056 de 2020.
<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=1CbG3UX1fvk%3d&tabid=97&mid=1087>)

Const. Pol.

Art. 250 (funciones de la Fiscalía General de la Nación)

Art. 267 (vigilancia y control fiscal a cargo de la Contraloría General de la República)

Art. 268 (atribuciones del Contralor General de la República)

Art. 272 (vigilancia de la gestión fiscal de las entidades territoriales)

Art. 277 (funciones del Procurador General de la Nación)

Art. 361, inc. 9º (SSEC)

Ley 610, 2000 (trámite de los procesos de responsabilidad fiscal – contralorías)

Ley 2056, 2020

Art. 9, núm. 4º (Función DNP como administrador del SSEC)

Art. 22, núm. 8º (recursos del SGR para la operatividad del SSEC)

Art. 37 (ejecución de proyectos)

Art. 54, inc. 5º (ejecutores de proyectos en ciencia, tecnología e innovación)

Art. 55 (supervisión o interventoría de proyectos en ciencia, tecnología e innovación)

Art. 77 (informes de gestión Instancia Decisoria de Pueblos y Comunidades Indígenas)

Art. 84, par. 1 y 2 (entidades ejecutoras de proyectos con recursos para los Pueblos y Comunidades Indígenas de la Asignación para la Inversión Local)

Art. 93 (informes de gestión Instancia Decisoria de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras)

Art. 98, par. 1 y 2 (ejecución de proyectos con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras)

Art. 108, par. 1 y 2 (ejecución de proyectos financiados con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente al Pueblo Rrom o Gitano)

Art. 141 (presupuesto operatividad del SSEC)

Arts. 164 – 183 (SSEC: definición – instancia – actores – financiación – instrumentos – medición de desempeño – incentivos – normas aplicables – criterios de gradualidad – Procedimiento Administrativo de Control (PAC): objeto, causales, etapas, medidas de protección inmediata y definitivas de control – levantamiento - reserva – reportes a órganos de control – vigilancia y control fiscal y disciplinario)

Art. 191 (seguimiento selectivo inversión recursos causados en normas vigentes a 31 de diciembre de 2011)

Art. 193 (seguimiento a compromisos a 31 de diciembre de 2011)

Arts. 198 – 202 (transitoriedad procedimientos preventivos, correctivos y sancionatorios vigentes al 31 de diciembre de 2020)

Art. 204 (seguimiento a saldos de regalías y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2011 pendientes de giro)

Art. 205, núm. 1º (homologación conceptos de gasto disponibilidad inicial presupuesto SGR 2021-2022)

Art. 206, par. 5º (seguimiento a pago de compromisos adquiridos con vigencias futuras u operaciones de crédito público aprobados antes de la entrada en vigencia de la Ley 2056/2020)

Decreto 403, 2020 (Control fiscal)

Decreto 1821, 2020

Art. 1.2.1.2.3. (destinación recursos SGR)

Art. 1.2.1.2.24. (responsabilidad de las entidades designadas como ejecutoras)

Art. 1.2.2.1.2., núm. 2º (designación ejecutor por OCAD Regionales)

Art. 1.2.3.3.1. (entidad ejecutora de proyectos de ciencia, tecnología e innovación)

Art. 1.2.4.1.2., núm. 5º (designación ejecutor por OCAD Paz)

Art. 1.2.4.2.2., núm. 25 (funciones secretaría técnica OCAD Paz)

Art. 1.2.7.2.12. (evaluación proyectos con cargo al 5% del anticipo)

Art. 1.2.8.1.6. (seguimiento a proyectos financiados con incentivo a la exploración, producción y formulación)

Art. 1.2.11.1.2., núm. 3º (funciones instancia de decisión municipios ribereños)

Art. 1.2.11.1.3., núm. 4º (funciones de Cormagdalena)

Art. 1.2.12.1.6. (seguimiento a operaciones de crédito con Asignación Regional y proyectos financiados con ellas)

Art. 2.1.1.3.11. (información oportuna para el giro de los recursos)

Art. 2.1.1.4.1., inc. 2º y 5º (manejo presupuestal)

Art. 2.1.1.9.1., par. 5º (reporte entidades que no reintegren saldos no aprobados en cuentas maestras)

Art. 2.1.2.1.1. (cajas menores)

Art. 2.2.3.1.2. (régimen inversiones recursos SGR en cuentas maestras)

Circular 0013-4 de 2021 del DNP

(Orientaciones del SSEC para la gestión de inversiones del SGR en el marco de la Ley 2056 de 2020.

<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=1CbG3UX1fvk%3d&tabid=97&mid=1087>)

Manual de cierre de proyectos – Gesproy

(<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=GtEcl-ZGViY%3d&tabid=316>)

Artículo 1.2.10.1.2. Adicionado D.R. 804/2021., Art. 1. Ámbito de aplicación. Las disposiciones previstas en el presente Título aplican a las entidades beneficiarias y ejecutoras de los recursos de inversión del Sistema General de Regalías (SGR), de conformidad con lo señalado en el artículo 166 de la Ley 2056 de 2020, las cuales se definen para efectos del SSEC, así:

a. Entidad beneficiaria: Corresponde a aquellas entidades que reciben asignaciones provenientes del Sistema General de Regalías.

b. Entidad ejecutora: Corresponde a aquellas entidades de naturaleza pública, esquemas asociativos territoriales, las señaladas en el párrafo primero del artículo 84 y el párrafo primero del artículo 98 de la Ley 2056 de 2020 designadas para la ejecución de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR por las instancias competentes para su aprobación, así como los ejecutores de que trata el artículo 54 de la Ley 2056 de 2020.

Concordancias

Constitución Política

Art. 361, inc. 9º (SSEC)

Ley 1454, 2011

Arts. 9 y 10 (Esquemas Asociativos Territoriales)

Ley 2056, 2020

Art. 37 (ejecución de proyectos)

Art. 54, inc. 5º (ejecutores de proyectos en ciencia, tecnología e innovación)

Art. 55 (supervisión o interventoría de proyectos en ciencia, tecnología e innovación)

Art. 77 (informes de gestión Instancia Decisoria de Pueblos y Comunidades Indígenas)

Art. 84, par. 1 y 2 (entidades ejecutoras de proyectos con recursos para los Pueblos y Comunidades Indígenas de la Asignación para la Inversión Local)

Art. 93 (informes de gestión Instancia Decisoria de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras)

Art. 98, par. 1 y 2 (ejecución de proyectos con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras)

Art. 108, par. 1 y 2 (ejecución de proyectos financiados con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente al Pueblo Rrom o Gitano)

Decreto 1066, 2015

Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 (Esquemas Asociativos Territoriales)

Decreto 1821, 2020

Art. 1.2.1.2.24. (responsabilidad de las entidades designadas como ejecutoras)

Art. 1.2.2.1.2., núm. 2º (designación ejecutor por OCAD Regionales)

Art. 1.2.3.3.1. (entidad ejecutora de proyectos de ciencia, tecnología e innovación)

Art. 1.2.4.1.2., núm. 5º (designación ejecutor por OCAD Paz)

Art. 1.2.4.2.2., núm. 25 (funciones secretaría técnica OCAD Paz)

Art. 1.2.11.1.2., núm. 3º (funciones instancia de decisión municipios ribereños)

Artículo 1.2.10.1.3. Adicionado D.R. 804/2021., Art. 1. Homologación de la denominación del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. La denominación de "Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación" contenida en normas vigentes de carácter legal y reglamentarias, se entenderá que hace referencia al "Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control" del Sistema General de Regalías, en los términos del artículo 164 de la Ley 2056 de 2020 y en todo aquello que no le sea contrario.

Concordancias
<p>Constitución Política Art. 361, inc. 9º (SSEC) Ley 2056, 2020 Art. 9, núm. 4º (Función DNP como administrador del SSEC) Art. 22, núm. 8º (recursos del SGR para la operatividad del SSEC) Arts. 164 – 183 (SSEC: definición – instancia – actores – financiación – instrumentos – medición de desempeño – incentivos – normas aplicables – criterios de gradualidad – Procedimiento Administrativo de Control (PAC): objeto, causales, etapas, medidas de protección inmediata y definitivas de control – levantamiento - reserva – reportes a órganos de control – vigilancia y control fiscal y disciplinario) Arts. 198 – 202 (transitoriedad procedimientos preventivos, correctivos y sancionatorios vigentes al 31 de diciembre de 2020) Art. 205, núm. 1º (homologación conceptos de gasto disponibilidad inicial presupuesto SGR 2021-2022) Circular 0013-4 de 2021 del DNP (Orientaciones del SSEC para la gestión de inversiones del SGR en el marco de la Ley 2056 de 2020. https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=1CbG3UX1fvk%3d&tabid=97&mid=1087)</p>

Artículo 1.2.10.1.4. Adicionado D.R. 804/2021., Art. 1. Responsabilidad de los actores del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Las entidades beneficiarias y ejecutoras del Sistema General de Regalías, en su condición de actores, tendrán las siguientes responsabilidades frente al SSEC:

- a. Cumplir con el registro oportuno e idóneo de la información de los proyectos de inversión susceptibles de financiación con recursos del SGR en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR y en los sistemas de información que para el efecto disponga el DNP en cada una de las etapas del ciclo de los proyectos.
- b. Garantizar que los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del SGR, que se registren en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR hagan parte del capítulo independiente del Plan de Desarrollo de la entidad territorial respectivo, denominado "Inversiones con cargo al SGR".
- c. Asegurar la formulación y presentación de los proyectos de inversión con observancia de las metodologías definidas por el Departamento Nacional de Planeación.
- d. Realizar la aprobación de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR de forma eficaz y eficiente.

- e. Garantizar la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión.
- f. Expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto.
- g. Registrar los hechos relacionados con la gestión del proyecto de inversión financiado con recursos del SGR desde la aprobación, ejecución, cierre y hasta la operación, de forma veraz, oportuna e idónea, en los términos que establezca el Departamento Nacional de Planeación, para el efecto y a través de los instrumentos y herramientas de orden técnico y operativo dispuestos para este fin.
- h. Garantizar el adecuado control interno y gestión documental en los términos de la Ley 594 de 2000.
- i. Implementar planes de contingencia que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión, conforme a las metodologías que para el efecto defina el DNP, los cuales serán objeto de seguimiento y verificación de su cumplimiento y efectividad por parte de las Oficinas de Control Interno de cada entidad beneficiaria o ejecutora.
- j. Decidir de manera motivada sobre la continuidad de los proyectos, cuando se encuentren situaciones de riesgo consolidadas, cuando se evidencia ausencia de viabilidad técnica o jurídica o en aquellos eventos de fuerza mayor o caso fortuito.
- k. Publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) o el que haga sus veces, de conformidad con el régimen de contratación aplicable, una vez se realice la apropiación presupuestal en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR).
- l. Garantizar el adecuado desempeño en la gestión y operación de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR en términos de eficacia, eficiencia, calidad, operación, sostenibilidad, pertinencia de las inversiones y su aporte al desarrollo local.
- m. Presentar y concertar con el DNP el plan de trabajo en el cual se registren las acciones para el desarrollo de la asistencia técnica cuando la entidad no obtenga un adecuado desempeño en la medición.
- n. Garantizar que los proyectos de inversión financiados con los recursos de la entidad beneficiaria y ejecutados por otras entidades, se desarrollen de forma oportuna y en los términos de su aprobación.
- o. Reportar al SSEC los actos, hechos u omisiones que puedan constituir una irregularidad o incumplimiento en la ejecución de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR. Las oficinas de Control Interno de cada entidad beneficiaria o ejecutora o las que hagan sus veces, revisarán el cumplimiento de esta obligación.

p. Realizar el cierre de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR y expedir el acto correspondiente, dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación, de conformidad con el procedimiento y los requisitos que establezca el DNP. Sin perjuicio del cumplimiento de las normas contractuales vigentes y aplicables.

q. Instalar una valla en el sitio de ejecución de proyectos de inversión relacionada con las obras públicas financiadas con recursos del Sistema General de Regalías, de acuerdo con los requisitos que el DNP exija para tal el efecto.

Parágrafo 1º. El registro de la gestión de los proyectos de inversión en los aplicativos dispuestos por el DNP y en los que tengan interoperabilidad con éstos, serán fuente de información para las actuaciones del SSEC, organismos de control y Fiscalía General de la Nación. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será puesto en conocimiento por el SSEC a los organismos de control para las acciones a que haya lugar.

Concordancias
<p>Constitución Política</p> <p>Art. 250 (funciones de la Fiscalía General de la Nación)</p> <p>Art. 267 (vigilancia y control fiscal a cargo de la Contraloría General de la República)</p> <p>Art. 268 (atribuciones del Contralor General de la República)</p> <p>Art. 269 (control interno en las entidades públicas)</p> <p>Art. 272 (vigilancia de la gestión fiscal de las entidades territoriales)</p> <p>Art. 277 (funciones del Procurador General de la Nación)</p> <p>Art. 361, inc. 9º (SSEC)</p> <p>Ley 87, 1993 (normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado)</p> <p>Ley 594, 2000 (Ley General de Archivos – gestión documental)</p> <p>Ley 610, 2000 (trámite de los procesos de responsabilidad fiscal – contralorías)</p> <p>Ley 1150, 2007</p> <p>Art. 3 (Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Secop)</p> <p>Ley 2056, 2020</p> <p>Art. 9, núm. 4º (Función DNP como administrador del SSEC)</p> <p>Art. 27 (SPGR)</p> <p>Art. 30 (Capítulo independiente inversiones SGR)</p> <p>Art. 33 (formulación y presentación de proyectos)</p> <p>Art. 35 (priorización y aprobación de proyectos)</p> <p>Art. 37 (ejecución de proyectos)</p> <p>Art. 54, inc. 5º (ejecutores de proyectos en ciencia, tecnología e innovación)</p> <p>Art. 84, par. 1 y 2 (entidades ejecutoras de proyectos con recursos para los Pueblos y Comunidades Indígenas de la Asignación para la Inversión Local)</p> <p>Art. 98, par. 1 y 2 (ejecución de proyectos con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras)</p> <p>Art. 108, par. 1 y 2 (ejecución de proyectos financiados con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente al Pueblo Rrom o Gitano)</p> <p>Art. 136 (Banco de Proyectos del SGR)</p> <p>Arts. 164 – 183 (SSEC: definición – instancia – actores – financiación – instrumentos – medición de desempeño – incentivos – normas aplicables – criterios de gradualidad – Procedimiento Administrativo de Control (PAC): objeto, causales,</p>

etapas, medidas de protección inmediata y definitivas de control – levantamiento - reserva – reportes a órganos de control – vigilancia y control fiscal y disciplinario)

Decreto 403, 2020 (Control fiscal)

Decreto 1082, 2015

Art. 2.2.1.1.1.7.1. (publicidad en el Secop)

Decreto 1821, 2020

Arts. 1.2.1.1.1. y 1.2.1.1.2. (Capítulo independiente inversiones SGR)

Art. 1.2.1.2.2. (Banco de Proyectos SGR)

Art. 1.2.1.2.3. (destinación recursos SGR)

Art. 1.2.1.2.5. (formulación y presentación de proyectos)

Art. 1.2.1.2.8. (viabilidad y registro de proyectos)

Art. 1.2.1.2.11. (priorización y aprobación de proyectos)

Art. 1.2.1.2.24. (responsabilidad de las entidades designadas como ejecutoras)

Art. 1.2.2.1.2., núm. 2º (designación ejecutor por OCAD Regionales)

Art. 1.2.3.3.1. (entidad ejecutora de proyectos de ciencia, tecnología e innovación)

Art. 1.2.4.1.2., núm. 5º (designación ejecutor por OCAD Paz)

Resolución 2991 de 2021 del DNP
(adopta la metodología de medición del desempeño en la gestión de los proyectos de regalías) – Anexo Técnico (<https://drive.google.com/file/d/14E77jEXLtOXIemyJ4j-ItKUyvdUHLUb/view> - Metodología https://drive.google.com/file/d/1kZTe_yX227xuTum7m41ee-v701BdPwDv/view)

Resolución 271 de 2021 de la Procuraduría General de la Nación
(funciones de la Procuraduría frente al SGR)

Circular 0013-4 de 2021 del DNP
(Orientaciones del SSEC para la gestión de inversiones del SGR en el marco de la Ley 2056 de 2020. <https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=1CbG3UX1fvk%3d&tabid=97&mid=1087>)

Circular 0025-4 de 2021 del DNP
(línea de base para la medición del desempeño de los proyectos SGR. <https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=zfAlw2g5mgl%3d&tabid=97&mid=1087>)

Circular Conjunta 0033-4 de 2021 de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y el DNP
(orientaciones conjuntas encaminadas al fortalecimiento de capacidades de gestión de proyectos de inversión en las entidades ejecutoras mediante el seguimiento al uso de los recursos del SGR. <https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=3wizM7ys99o%3d&tabid=97&mid=1087>)

Circular 017 de 2021 de la Procuraduría General de la Nación
(publicidad de ellos proyectos de inversión y contratación en el marco del SGR. <https://www.procuraduria.gov.co/relatoria/media/file/PGN%20CIRCULAR%2017%20DE%202021.pdf>)

Manual de cierre de proyectos – Gesproy
(<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=GtEcl-ZGViY%3d&tabid=316>)

Artículo 1.2.10.1.5. Adicionado D.R. 804/2021., Art. 1. Captura, consolidación, organización, análisis, verificación de avances y resultados, socialización y retroalimentación. El DNP de forma periódica efectuará la captura, consolidación, organización, análisis, verificación de avances y resultados, socialización y retroalimentación a partir de la información reportada por los actores del Sistema en

los aplicativos y herramientas dispuestas por el DNP para este fin, así como su verificación por el SSEC, cuando haya lugar.

Concordancias
Constitución Política Art. 361, inc. 9º (SSEC) Ley 2056, 2020 Art. 9, núm. 4º (Función DNP como administrador del SSEC) Arts. 164 – 183 (SSEC: definición – instancia – actores – financiación – instrumentos – medición de desempeño – incentivos – normas aplicables – criterios de gradualidad – Procedimiento Administrativo de Control (PAC): objeto, causales, etapas, medidas de protección inmediata y definitivas de control – levantamiento - reserva – reportes a órganos de control – vigilancia y control fiscal y disciplinario) Circular 0013-4 de 2021 del DNP (Orientaciones del SSEC para la gestión de inversiones del SGR en el marco de la Ley 2056 de 2020. https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=1CbG3UX1fvk%3d&tabid=97&mid=1087)

Artículo 1.2.10.1.6. Adicionado D.R. 804/2021., Art. 1. Control Social. El DNP, en su calidad de administrador del SSEC, dispondrá los instrumentos y herramientas para facilitar los ejercicios de participación ciudadana para el control social con las entidades ejecutoras de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR. Asimismo, promoverá el uso de herramientas por la ciudadanía y actores sociales, de manera que los aportes de los ciudadanos puedan ser insumo para el SSEC.

Concordancias
Constitución Política Art. 270 (participación ciudadana para vigilar la gestión pública) Art. 361, inc. 9º (SSEC) Ley 2056, 2020 Art. 9, núm. 4º (Función DNP como administrador del SSEC) Arts. 164 – 183 (SSEC: definición – instancia – actores – financiación – instrumentos – medición de desempeño – incentivos – normas aplicables – criterios de gradualidad – Procedimiento Administrativo de Control (PAC): objeto, causales, etapas, medidas de protección inmediata y definitivas de control – levantamiento - reserva – reportes a órganos de control – vigilancia y control fiscal y disciplinario) Circular 0013-4 de 2021 del DNP (Orientaciones del SSEC para la gestión de inversiones del SGR en el marco de la Ley 2056 de 2020. https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=1CbG3UX1fvk%3d&tabid=97&mid=1087)

Artículo 1.2.10.1.7. Adicionado D.R. 804/2021., Art. 1. Cuentas Maestras. Las Cuentas Maestras del SGR de las entidades beneficiarias y ejecutoras, en las que se administre y manejen recursos de Asignaciones Directas y Fondos de proyectos de inversión aprobados y en ejecución a 31 de diciembre de 2020 se mantendrán activas hasta tanto se culmine la ejecución de los proyectos financiados o se agoten los saldos existentes en estas cuentas.

En las cuentas autorizadas para el manejo de los desahorros del FONPET-SGR, se recibirán los desahorros autorizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público

de excedentes del FONPET de las fuentes SGR, regalías directas y compensaciones causadas a 31 de diciembre de 2011 así como del Fondo Nacional de Regalías Liquidado. El DNP autorizará las cuentas maestras que se requieran para estos fines.

Concordancias
Constitución Política Art. 361, inc. 3º (asignaciones directas) – inc. 10º (FONPET) Ley 2056, 2020 Art. 27, par. transitorio (saldos cuentas maestras) Art. 122 (FONPET) Art. 191 (seguimiento selectivo inversión recursos causados en normas vigentes a 31 de diciembre de 2011) Art. 193 (seguimiento a compromisos a 31 de diciembre de 2011) Art. 204 (seguimiento a saldos a regalías y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2011 pendientes de giro) Art. 205, núm. 1º (homologación conceptos de gasto disponibilidad inicial presupuesto SGR 2021-2022) Art. 206, par. 5º (seguimiento a pago de compromisos adquiridos con vigencias futuras u operaciones de crédito público aprobados antes de la entrada en vigencia de la Ley 2056/2020) Decreto 1912, 2014 (liquidación FNR) Decreto 1821, 2020 Art. 2.2.3.1.2. (régimen inversiones recursos SGR en cuentas maestras) Resolución 108 de 2018 de la Liquidadora del FNR (liquidación del FNR)

Artículo 1.2.10.1.8. Adicionado D.R. 804/2021., Art. 1. Cierre de Proyectos. Para efectos del cierre de los proyectos financiados con recursos del SGR de que trata el literal p del artículo 1.2.10.1.4 del presente Decreto, que se terminen o se encuentren terminados y pendientes de cierre por el vencimiento del plazo establecido para la liquidación de los contratos, conforme con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 o por modalidades contractuales celebradas por la entidad ejecutora que impidan su cierre dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del proyecto, su cierre procederá con el balance financiero realizado por la entidad ejecutora en el cual se identifiquen los recursos aprobados, ejecutados y los saldos susceptibles de reintegro con la respectiva fuente de financiación, además del cumplimiento de los demás requisitos establecidos por el DNP para el cierre de los proyectos.

Esta disposición también aplicará para aquellos proyectos de inversión que a 31 de diciembre de 2020 se encuentren terminados y pendientes de cierre por el vencimiento del plazo establecido para la liquidación de los contratos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, o por modalidades contractuales celebradas por la entidad ejecutora que impidan su cierre dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del proyecto.

Concordancias
L. 1150/2007 Art. 11 (Plazo para la liquidación de contratos) L. 2056/2020 Art. 37 (ejecución de proyectos) Decreto 1821, 2020 Art. 1.2.1.2.24. (responsabilidad de las entidades designadas como ejecutoras) Manual de cierre de proyectos – Gesproy

(<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=GtEcl-ZGViY%3d&tabid=316>)

Artículo 1.2.10.1.9. Adicionado D.R. 804/2021., Art. 1. Aplicación de las medidas de Control. Las instancias encargadas de la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión que se financien con recursos provenientes del SGR, aplicarán las medidas administrativas que se deriven de las decisiones del componente de control del SSEC que sean de su competencia y ejecutarán las acciones que resulten necesarias para la correcta aplicación de las mismas.

Concordancias
Ley 2056, 2020 Art. 35 (priorización y aprobación de proyectos) Arts. 164 – 183 (SSEC: definición – instancia – actores – financiación – instrumentos – medición de desempeño – incentivos – normas aplicables – criterios de gradualidad – Procedimiento Administrativo de Control (PAC): objeto, causales, etapas, medidas de protección inmediata y definitivas de control – levantamiento - reserva – reportes a órganos de control – vigilancia y control fiscal y disciplinario) Decreto 1821, 2020 Art. 1.2.1.2.8. (viabilidad y registro de proyectos) Art. 1.2.1.2.11. (priorización y aprobación de proyectos) Capítulo 6 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 1 (SSEC - Control)

Artículo 1.2.10.1.10. Adicionado D.R. 625/2022., Art. 15. Cobro y descuentos de sumas a favor del Sistema General de Regalías. El Departamento Nacional de Planeación en su calidad de administrador del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control, llevará a cabo las actuaciones encaminadas a lograr el cobro y descuento efectivo de las sumas que se adeuden a favor del Sistema General de Regalías, en razón de los actos administrativos proferidos en el marco de las medidas sancionatorias impuestas por el SSEC, los cuales deben ser reintegrados a la Cuenta Única del SGR, de conformidad con lo señalado en los artículos 112 y siguientes de la Ley 1530 de 2012 y los artículos 163 y 211 de la Ley 2056 de 2020.

El cobro al que se refiere el inciso anterior, se regirá por las reglas previstas en el Título IV del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por el procedimiento administrativo coactivo previsto en el Estatuto Tributario y, en su defecto, el Código General del Proceso.

El Departamento Nacional de Planeación rendirá un informe a la Comisión Rectora sobre el cobro efectivo de las sumas adeudadas, cuando le sea solicitado.

Concordancias
Constitución Política Art. 361, inc. 9º (SSEC) Estatuto Tributario – D. 624/1989 Arts. 823 – 843-2 (procedimiento administrativo coactivo) Ley 6, 1992 Art. 112 (facultad de cobro coactivo) Ley 1066, 2006 Arts. 1 y 5 (facultad de cobro coactivo) Ley 1437, 2011 Arts. 98 - 101 (procedimiento administrativo de cobro coactivo)

Ley 1530/2012
Arts. 112 - 126 (SMSCE - Procedimiento Correctivo y Sancionatorio)
Ley 1564, 2012
Art. 133 (nulidades)
Arts. 588 - 604 (medias cautelares)
Ley 2056, 2020
Art. 9, núm. 4º (Función DNP como administrador del SSEC)
Art. 163 (multas y sanciones con recursos del SGR)
Arts. 164 – 183 (SSEC: definición – instancia – actores – financiación – instrumentos – medición de desempeño – incentivos – normas aplicables – criterios de gradualidad – Procedimiento Administrativo de Control (PAC): objeto, causales, etapas, medidas de protección inmediata y definitivas de control – levantamiento - reserva – reportes a órganos de control – vigilancia y control fiscal y disciplinario)
Art. 199 (transitoriedad de los procedimientos correctivos y sancionatorios)
Art. 211 (Vigencia – transitoriedad procedimientos administrativos SMSCE)
Decreto 1821, 2020
Capítulo 6 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 1 (SSEC - Control)
Resolución 1590 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación (Reglamento Interno de Recaudo de Cartera)

Comentarios

I. Relación del SSEC con los órganos de control, la Fiscalía General de la Nación y las oficinas de control interno de las entidades

De conformidad con el artículo 164 de la Ley 2056 de 2020, el SSEC desarrollará funciones de vigilancia y control de carácter administrativo con enfoque preventivo. Lo anterior, sin perjuicio de las funciones que corresponden a las autoridades competentes en materia de inspección, vigilancia y control fiscal o disciplinario, y de investigación, acusación y juzgamiento de carácter penal. Al respecto, tanto la referida disposición como el artículo 182 de la misma Ley enfatizan que las actuaciones del SSEC comprenden el reporte a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación (FGN) de las presuntas situaciones irregulares identificadas en ejercicio del seguimiento y evaluación, así como de las quejas o denuncias relacionadas con la ejecución de los recursos del SGR que el DNP conozca como administrador del SSEC.

Así mismo, el párrafo del mencionado artículo 164 y el artículo 183 disponen que, en desarrollo de sus funciones constitucionales y legales, la Procuraduría General de la Nación (PGN) y la Contraloría General de la República (CGR) ejercerán el control disciplinario y fiscal sobre los recursos del SGR, respectivamente, lo cual deberá efectuarse de manera coordinada con el control administrativo llevado a cabo en el marco del SSEC. Para efectos de alcanzar una mayor eficiencia de estas funciones, se ordena al SSEC implementar mecanismos de acceso, metodologías y procedimientos para proveer información pertinente y oportuna a dichos órganos de control.

En este sentido, el párrafo 1 del artículo 1.2.10.1.4. del Decreto 1821 de 2020 establece que el registro de la gestión de los proyectos en los aplicativos dispuestos por el DNP y los que tengan interoperabilidad con estos, por parte de las entidades beneficiarias o ejecutoras, además de constituir fuente de información para las actuaciones del SSEC, lo serán también para el ejercicio de las funciones a cargo de los organismos de control y la FGN.

En línea con lo anterior, del 1% de los ingresos corrientes del SGR que el inciso 9º del artículo 361 de la Constitución Política ordena destinar a la operatividad del SSEC, dicha norma establece que la mitad de los recursos se destinarán a la CGR. Adicionalmente, el artículo 167 de la Ley 2056 de 2020 establece que 0.10 puntos porcentuales del 1% referido se destinarán a la PGN para el ejercicio de sus funciones. En similar sentido, los

parágrafos primero y tercero del artículo 183 de la mencionada Ley señalan que la CGR y la PGN, para garantizar el adecuado ejercicio de las funciones que les corresponden frente a los recursos del SGR, podrán contar con una planta temporal financiada con los porcentajes de recursos asignados. De manera puntual, frente a la planta temporal de la CGR, el párrafo segundo de la referida disposición establece que esta se prorrogará hasta el 31 de diciembre de 2022 en los mismos términos y condiciones del artículo 38 de la Ley 1942 de 2018.

Además de lo anterior, se destacan las responsabilidades que el capítulo examinado asigna a las oficinas de control interno de las entidades beneficiarias o ejecutoras de los recursos del SGR. Así, por ejemplo, conforme al literal i.) del artículo 1.2.10.1.4. del Decreto 1821 de 2020, les corresponde efectuar el seguimiento y verificación del cumplimiento y efectividad de los planes de contingencia implementados por las entidades para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión, de acuerdo con las metodologías definidas por el DNP para este fin. Por otra parte, el literal o) del mismo artículo dispone que a estas oficinas les corresponderá revisar que las entidades den cumplimiento a la obligación de reportar al SSEC los actos, hechos u omisiones que puedan constituir una irregularidad o incumplimiento en la ejecución de los proyectos financiados con recursos del SGR.

Así las cosas, se considera oportuno recordar la distribución de competencias entre los organismos de control, la FGN y las oficinas de control interno:

Distribución de competencias

Procuraduría General de la Nación. Ejerce vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas; ejerce preferentemente el poder disciplinario; adelanta las investigaciones correspondientes e impone las respectivas sanciones conforme a la ley (Const. Pol., Art. 277). En este sentido, la PGN tiene el deber de ejercer el control preventivo y disciplinario sobre los servidores públicos y los particulares que ejerzan funciones públicas o administren recursos o bienes del SGR, de tal forma que se ciñan a los principios constitucionales y legales de transparencia, moralidad, imparcialidad y eficacia. (Res. 271/2021 de la PGN)

Contraloría General de la República. Vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. El control fiscal se ejerce en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales. La CGR tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial, de conformidad con lo que reglamente la ley (Const. Pol., Art. 267).

Fiscalía General de la Nación. Adelanta el ejercicio de la acción penal y realiza la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. (Const. Pol. Art. 250)

Oficinas de Control Interno. Tiene por finalidad procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos de una entidad, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos (L. 87/1993, Art.1).

II. Cierre de proyectos de inversión

El cierre de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, a partir de lo establecido en el literal c) del párrafo 2 del artículo 1.2.10.1.1. y el artículo 1.2.10.4.4. del Decreto 1821 de 2020, corresponde a la fase en la cual la entidad designada ejecutora, luego de realizar una autoevaluación del cumplimiento del alcance y las metas establecidas en la formulación y aprobación del proyecto, determina el estado de la ejecución de todas las actividades que fueron planeadas, realiza el balance financiero de productos y resultados, verifica el cumplimiento de los requisitos para el cierre, expide el respectivo acto administrativo y lo carga en el aplicativo de seguimiento dispuesto por el DNP.

De conformidad con el literal p. del artículo 1.2.10.1.4, las entidades beneficiarias y ejecutoras del SGR tienen la responsabilidad de realizar el cierre de los proyectos y expedir el acto correspondiente, dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación. Cabe destacar, que se ha entendido que el proyecto finaliza cuando se desarrollan todos sus componentes en los términos en que fue aprobado, es decir, cuando completa su ejecución física y financiera. Así, se tiene que la entidad ejecutora deberá empezar a contabilizar los 6 meses otorgados para realizar el cierre del proyecto, cuando este posee un avance del 100% en la ejecución de la programación de actividades. Lo anterior, de acuerdo con el registro de información efectuado por la misma entidad ejecutora, esto es, cuando dicha entidad indique que la ejecución física del proyecto está concluida y, por ende, le asigne el estado de “terminado”.

Frente a este punto, el artículo 1.2.10.1.8 dispone que para los proyectos que se terminen o se encuentren terminados y pendientes de cierre por el vencimiento del plazo establecido para la liquidación de los contratos¹²⁴ o por modalidades contractuales que impidan su cierre dentro de los 6 meses siguientes a la terminación del proyecto, el cierre procederá con el balance financiero realizado por la entidad ejecutora. En él deberán identificarse los recursos aprobados, ejecutados y los saldos susceptibles de reintegro, con la respectiva fuente de financiación.

Asimismo, el cierre de los proyectos deberá efectuarse de conformidad con el procedimiento y los requisitos que al efecto establezca el DNP en concordancia con la normativa aplicable. En desarrollo de lo anterior, en el aplicativo Gesproy - SGR¹²⁵, el cual es la plataforma tecnológica creada por el DNP para que las entidades ejecutoras gestionen los proyectos financiados con recursos del SGR en tiempo real, se encuentran las condiciones para el cierre de los proyectos y en el “Manual del Usuario Cierre de Proyectos”¹²⁶, se

¹²⁴ Conforme a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en virtud del cual: “La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.”

¹²⁵ Sistema de Gestión de Proyectos.

¹²⁶ El cual puede ser consultado en el siguiente enlace:

<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=GtEcl-ZGViy%3d&tabid=316>

presenta el paso a paso para el manejo del módulo de cierre por parte de las entidades designadas ejecutoras.

En este sentido, el mencionado módulo cuenta con dos secciones principales que contienen la información de los proyectos terminados asociada con: 1) Beneficiarios y sostenibilidad y 2) Requisitos de Cierre. En el primero, las entidades deben registrar la información relacionada con el número de beneficiarios impactados con la ejecución del proyecto y su cumplimiento en relación con la población objetivo-definida en la etapa de formulación y la garantía de sostenibilidad que posee el proyecto terminado para su correcta funcionalidad durante la etapa de operación y puesta en marcha. En el segundo, esto es, el relativo a los requisitos para el cierre de los proyectos, el numeral 1.2.3 del mencionado Manual establece que estos corresponden a los siguientes:

“(…)

Requisito	Descripción
Proyecto terminado.	Un proyecto terminado es aquel que posee un avance del 100% en la ejecución de la programación de actividades con registro generado por la entidad ejecutora en el que se indica que la ejecución física del proyecto está concluida y la entidad asigna el estado TERMINADO al proyecto.
Cumplimiento de 100% de las metas e indicadores de producto.	Se da cumplimiento cuando el porcentaje de ejecución de las metas de los productos y de las metas de indicadores de producto está al 100% o existe justificación de la no ejecución del 100% o superación del 120%.
Pólizas de estabilidad para contratos de obra.	Se verifica si existe al menos un contrato de Obra en el proyecto, si no, NA (No aplica). Si los hay, todos deben tener póliza de estabilidad registrada: Tipo póliza: Cumplimiento, Cubrimiento: Estabilidad de la obra. Si el cubrimiento de la póliza tiene una duración menor a 60 meses debe tener diligenciado el campo Observación. Cuando el tipo de contrato es de obra y la modalidad de contratación es de Mínima cuantía se entiende cumplido con el registro del amparo en caso de respuesta afirmativa, o con la justificación de la razón en caso de respuesta negativa.
Contratos liquidados	El dato se obtiene de la pestaña "Detalle Contratos". Se valida que el contrato tenga "Acta de Liquidación" para los contratos de Obra. Para los contratos diferentes a Obra, se valida que tenga "Acta de Liquidación" o "Acta liquidación - no requiere".
Contratos pagados	Se verifica que la sumatoria de los pagos asociados al contrato(s) del proyecto menos la sumatoria del concepto de Ingreso "Reintegro recursos no ejecutados en contratos" registrado en SPGR y/o Cuentas SGR para el proyecto y contrato, coincida con el Valor del "Acta de Liquidación" o con el "Valor final Ejecutado" del tipo de documento "Acta de Liquidación No Requiere", según corresponda a contratos de obra o diferentes de estos. Así mismo, que la distribución de las fuentes de financiación definidos en estos documentos sea consistente con las asignadas al contrato.
Recursos reintegrados.	Se verifica que el monto de los recursos registrados para el proyecto en el aplicativo Cuentas SGR o SPGR en el concepto "Egreso/Devolución de recursos no ejecutados", o el concepto "Egreso/Devolución de recursos no ejecutados" más el valor de las fuentes de financiación en la liquidación del contrato de Interventoría cuyo beneficiario es la entidad designada para contratar la interventoría y las fuentes corresponden a Asignaciones Directas, FCR 40%, Incentivo a la producción; es equivalente a la diferencia entre el valor girado o transferido por fuente de financiación y la sumatoria de los pagos SGR asociados al proyecto por cada una de las fuentes de financiación.
Ejercicios de control social.	Si el proyecto cuenta con ejercicios de control social, todos los compromisos establecidos para el proyecto deben tener estado Cumplido o Insubsanable

Requisito	Descripción
El Proyecto no tiene Alertas sin Subsananar.	Se verifica que el proyecto no tiene alertas en estado Sin Subsananar para el último trimestre generado de alertas masivas SMSCE, si no las tiene cumple con el requisito.
Planes de Mejora	Se verifica si el proyecto tiene planes de mejora y que estos no se encuentren vigentes (Abiertos).

(...)"

Si la entidad cumple todos los requisitos se activará el botón "Proforma Acto de Cierre" para que se pueda proceder a incluir el "Acto Administrativo de Cierre".

CAPÍTULO 2 MEDICIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 1.2.10.2.1. Adicionado D.R. 804/2021., Art. 1. Medición de desempeño. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020, el DNP, de conformidad con la metodología que establezca, publicará anualmente el resultado de las entidades beneficiarias y ejecutoras de recursos del SGR que obtengan adecuado desempeño, que podrán aprobar proyectos de inversión y ser designadas como ejecutoras de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2056 de 2020.

Dicha medición de desempeño aplicará desde la bienalidad 2021-2022, y a partir del año 2023 se podrá dar inicio al PAC, en aquellos casos en que las entidades beneficiarias y ejecutoras no obtengan adecuado desempeño, lo anterior, sin perjuicio de la aplicación acciones de acompañamiento y asistencia técnica del SSEC.

Parágrafo 1º. Para las entidades que no obtengan el adecuado desempeño, el DNP definirá la metodología a seguir en la asistencia técnica integral y los mecanismos de concertación de los planes de trabajo con las entidades cuyo cumplimiento será de exclusiva responsabilidad de las entidades que los suscriban.

Parágrafo 2º. El plan de trabajo será presentado por la entidad ejecutora de acuerdo con los lineamientos establecidos por el DNP. La omisión a lo dispuesto en este parágrafo se comunicará a organismos de control por el SSEC.

Concordancias
Const. Pol. Art. 361, inc. 9º (SSEC) L. 2056/2020 Art. 9, núm. 4º (Función DNP como administrador del SSEC) Art. 169 (medición de desempeño) Resolución 2991 de 2021 del DNP (adopta la metodología de medición del desempeño en la gestión de los proyectos de regalías) – Anexo Técnico, modificado por la Resolución 1148 de 2022 del DNP, https://drive.google.com/file/d/10rmGoGz5q0rfJmaVMQwwhCUAiX38LwNP/view - Metodología https://drive.google.com/file/d/1kZTe_yX227xuTum7m41ee-v701BdPwDv/view Circular 0025-4 de 2021 del DNP (línea de base para la medición del desempeño de los proyectos SGR. https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=zfAlw2g5mgI%3d&tabid=97&mid=1087)

Artículo 1.2.10.2.2. Adicionado D.R. 804/2021., Art. 1. Mejora sustancial en el índice de desempeño. Se entenderá como la mejora sustancial en el índice de desempeño, prevista en el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020, obteniendo el resultado de adecuado desempeño en la siguiente medición, conforme con la metodología que defina el DNP.

Concordancias
Const. Pol. Art. 361, inc. 9º (SSEC) L. 2056/2020

Art. 9, núm. 4º (Función DNP como administrador del SSEC)
Art. 169 (medición de desempeño)
Resolución 2991 de 2021 del DNP
(adopta la metodología de medición del desempeño en la gestión de los proyectos de regalías)
– Anexo Técnico, modificado por la Resolución 1148 de 2022 del DNP,
(<https://drive.google.com/file/d/10rmGoGz5q0rfJmaVMQwwhCUAiX38LwNP/view>) -
Metodología (https://drive.google.com/file/d/1kZTe_yX227xuTum7m41ee-v701BdPwDv/view)
Circular 0025-4 de 2021 del DNP
(línea de base para la medición del desempeño de los proyectos SGR.
<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=zfAlw2g5mgl%3d&tabid=97&mid=1087>)

Comentarios

I. Metodología de medición de desempeño¹²⁷

El artículo 169 de la Ley 2056 de 2020 establece que las entidades de naturaleza pública o privada, cuando haya lugar a ello, que se designen como ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del SGR. Lo anterior, conforme con la metodología que para el efecto establezca el DNP, exceptuando de esta disposición las entidades que no hayan sido objeto de la medición. Igualmente, la referida norma señala que las entidades beneficiarias de recursos de Asignaciones Directas, de la Asignación para la Inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos que tengan un adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema, definirán y ejecutarán directamente sus proyectos de inversión; mientras que a aquellas entidades que no obtengan un adecuado desempeño, el DNP les brindará asistencia técnica integral, previa concertación con la entidad territorial, con un periodo definido o hasta que se logre una mejora sustancial en el índice de desempeño. Adicionalmente, se dispone que, en desarrollo de esta asistencia, la entidad territorial presentará un plan de trabajo ante el DNP, en el cual se registrarán las acciones a seguir para obtener un adecuado desempeño.

En desarrollo de lo anterior, mediante la Resolución 2993 del 31 de diciembre de 2021 del DNP, se adoptó el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías (IGPR), como la metodología para la medición del desempeño en la gestión de los proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos del SGR, a partir del análisis de la información registrada por las entidades ejecutoras en el aplicativo Gesproy SGR. Cabe destacar, que el Sistema de Monitoreo Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE), hoy SSEC, implementó desde el año 2016 el IGPR, como herramienta de gestión y control preventivo creada para medir la eficiencia en la ejecución de los proyectos de inversión, y en el año 2020 modificó su enfoque conceptual en términos del cumplimiento del alcance, tiempo y costo. Posteriormente, con ocasión de la expedición de la Ley 2056 de 2020, el DNP adelantó en el año 2021 la revisión del Índice con expertos internos y externos, tales como el Banco de la República y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para validar la consistencia técnica y estadística de la metodología del indicador, producto de lo cual se adoptan mejoras para el mismo.

Frente a las reglas particulares para la medición, la Resolución 2993 de 2021 dispone que las entidades beneficiarias y ejecutoras de los proyectos de inversión deberán registrar, aprobar y enviar en el aplicativo Gesproy SGR los hechos relacionados con la gestión del proyecto de inversión financiado o cofinanciado con recursos del SGR desde la aprobación, ejecución, cierre y hasta la operación, de forma veraz, oportuna e idónea, dentro de los quince (15) primeros días de cada mes con corte al último día del mes anterior. Así mismo, señala que la medición se realizará de forma trimestral y que se adoptan los rangos de desempeño definidos por el Sistema Nacional de Evaluación de la Gestión y Resultados (SINERGIA), a saber: (i) insuficiente 0 a 25 puntos; (ii) bajo 25.1 a 50

¹²⁷ Lo expuesto en el presente acápite se desarrolla con mayor detalle en el Anexo Técnico de la Resolución 2991 de 2021, modificado por la Resolución 1148 de 2022 del DNP, disponible en el siguiente enlace: <https://drive.google.com/file/d/10rmGoGz5q0rfJmaVMQwwhCUAiX38LwNP/view> y el documento de metodología, el cual puede consultarse en el siguiente vínculo: https://drive.google.com/file/d/1kZTe_yX227xuTum7m41ee-v701BdPwDv/view.

puntos; (iii) medio 50.1 a 75 puntos; (iv) alto 75.1 a 99 puntos; y (v) excelente 99.1 a 100 puntos.

Así, se establece que a partir del año 2023, una entidad tendrá un adecuado desempeño en la gestión de los recursos del SGR, si al calcular el promedio simple entre los resultados de las últimas ocho (8) mediciones consecutivas del IGPR, su resultado es igual o superior a sesenta (60) puntos. Al respecto, se aclara que si una entidad no cuenta con las mediciones antes indicadas, el cálculo del promedio simple se realizará con los resultados disponibles para la respectiva entidad, dentro del periodo de estas últimas ocho (8) mediciones.

Cabe destacar, que para efectos de la medición del desempeño correspondiente al año 2023, se tomará en cuenta el promedio simple de la calificación del último trimestre del año 2021 y las cuatro mediciones del año 2022.

En este sentido, se define también que corresponderá a la Dirección de Vigilancia de las Regalías del DNP, hoy Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del SGR128, calcular y publicar anualmente el resultado de las entidades beneficiarias y ejecutoras de recursos del SGR que obtengan un adecuado desempeño, a más tardar el 31 de marzo de cada año. Finalmente, se establece que cuando una entidad no obtenga el puntaje de adecuado desempeño, el DNP le brindará asistencia técnica integral, conforme la metodología establecida para tal fin, previa concertación con la entidad territorial, con un periodo definido o hasta que se logre el resultado de adecuado desempeño en la siguiente medición.

Ahora bien, frente a la metodología de medición en sí, el Anexo Técnico de la referida Resolución, el cual hace parte integral de la misma conforme a su artículo 1, indica que se define como unidad de medición al proyecto de inversión, se evalúa únicamente la gestión del trimestre objeto de medición y se reconocen las diferencias en las capacidades institucionales de las entidades ejecutoras. Para estos efectos, se adopta la siguiente clasificación de entidades ejecutoras:

- a) Municipios: de conformidad con la distribución de grupos de dotaciones iniciales definidos en la Medición de Desempeño Municipal (MDM) del DNP vigente.
- b) Departamentos: según las etapas de desarrollo definidas por el Consejo Privado de Competitividad en la medición del Índice de Competitividad Departamental del año 2018. Una vez se cuente con la metodología de medición de desempeño departamental se adoptarán los grupos de dotaciones iniciales que se definan para este fin.
- c) Las entidades del orden nacional central o descentralizado, Esquemas Asociativos Territoriales, Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) y entidades de naturaleza privada: se clasifican en el grupo 1 de mayores capacidades.
- d) Las Instituciones de Educación Superior (IES): conforme la acreditación institucional.
- e) Entidades ejecutoras descentralizadas del orden territorial: (Empresas Sociales del Estado, sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, empresas oficiales de servicios públicos, institutos de deportes, instituciones educativas, entre otras); se clasifican en el grupo 1 de mayores capacidades cuando ejecuten proyectos de inversión en más de un departamento.
- f) Para las demás entidades, su clasificación corresponderá al monto de los recursos ejecutados, conforme con los siguientes rangos: (i) Categoría 1: Ejecutan recursos superiores a \$5 mil millones; (ii) Categoría 2: Ejecutan recursos entre \$2 mil y \$5 mil millones; (iii) Categoría 3: Ejecutan recursos entre mil y 2 mil millones; (iv) Categoría 4: Ejecutan recursos entre \$500 y mil millones; (v) Categoría 5: Ejecutan recursos menores a \$500 millones.
- g) Los resguardos y asociaciones de resguardos, las asociaciones de cabildos y las asociaciones de autoridades tradicionales indígenas u otras formas de organización debidamente inscritas en el registro único del Ministerio del Interior y las organizaciones indígenas a que se refiere el Decreto 252 de 2020 o el que lo modifique o sustituya; así como los consejos comunitarios, o demás formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras debidamente inscritas en el registro único del Ministerio del Interior conforme las disposiciones vigentes que

¹²⁸ De conformidad con lo establecido en el Decreto 1893 de 2021.

regulan la materia: se clasifican en la categoría de menores capacidades correspondientes a los municipios.

Frente a este punto, el Anexo Técnico dispone que, para efectos de asignar la calificación del proyecto en la escala de 0 a 100, se consideran las capacidades institucionales, mediante la normalización de los resultados de cada indicador, a través de transformaciones de (mín. – máx.), metodología comúnmente utilizada para homogeneizar la escala de diferentes variables.

Así las cosas, el IGPR para cada proyecto se determina bajo la siguiente ecuación:

$$IGPR_{\text{Proyecto}} = \frac{\text{Cobertura} * \text{Eficiencia}}{100}$$

Donde:

La Cobertura de Información corresponde a los datos actualizados y consistentes que se deben registrar y aprobar por el representante legal de la entidad ejecutora, acorde al estado del proyecto de inversión de forma mensual en el aplicativo Gesproy SGR, de acuerdo con la normativa vigente. Esta, a su vez, se encuentra definida en tres variables dependientes: completitud, consistencia y oportunidad en el reporte de información.

La Eficiencia, a su vez, se mide en función del cumplimiento del alcance, tiempo y costo del proyecto aprobado. En este sentido, se entiende que un proyecto de inversión del SGR es eficiente en la medida en que con los recursos aprobados y el tiempo estimado ejecuta los productos definidos en el mismo proyecto para dar solución a la necesidad de la población objetivo. Así, el IGPR busca determinar la eficiencia del proyecto de acuerdo con el estado en el que se encuentre a la fecha de la medición, definiendo indicadores de eficiencia para cada uno de ellos en función de lo reportado en el Gesproy SGR y la información que migra de los aplicativos SUIFP SGR del DNP y el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para tal fin, se consideran los siguientes estados:

- Sin Contratar: comprende los proyectos aprobados sin migrar a Gesproy SGR, sin suscripción de contratos y sin registro de alcance y programación. Consta de los siguientes dos (2) indicadores:

No	Indicadores proyectos sin contratar	Ponderación	Entidad medida
1	Eficiencia en la contratación	80%	Entidad beneficiaria y/o ejecutora según etapa del proyecto
2	Programación oportuna	20%	Entidad ejecutora

Anexo Técnico (p. 13)

- En Ejecución: incluye los proyectos contratados que no han alcanzado un avance físico del cien por ciento (100%). Consta de los siguientes tres (3) indicadores:

No	Indicadores proyectos En Ejecución	Ponderación
1	Cumplimiento del cronograma	25%
2	Cumplimiento del costo	50%
3	Cumplimiento del tiempo	25%

Anexo Técnico (p. 29)

- Terminados: abarca los proyectos con ejecución física del cien por ciento (100%) o terminados autónomamente por la entidad ejecutora. Consta de los siguientes cuatro (4) indicadores:

No	Indicadores proyecto terminado	Ponderación
1	Cumplimiento en alcance	50%
2	Cumplimiento del costo	20%
3	Cumplimiento del tiempo	20%
4	Eficiencia en gestión de cierre.	10%

Anexo Técnico (p. 40)

- Desaprobados: comprende los proyectos aprobados que no inician ejecución y sobre los cuales procede la liberación de recursos del SGR. Los proyectos que sean desaprobados durante el trimestre de medición serán objeto de calificación de cero (0) puntos en el IGPR, dado que esta situación corresponde a una gestión ineficiente de los recursos del SGR.
- Proyectos con decisión motivada de no continuidad: hace referencia a los proyectos aprobados sobre los cuales las entidades ejecutoras deciden de manera motivada sobre la continuidad de este, cuando se encuentren situaciones de riesgo consolidadas, ausencia de viabilidad técnica o jurídica o en aquellos eventos de fuerza mayor o caso fortuito. Los proyectos que durante el trimestre de medición decidan finalizarse con una decisión motivada de no continuidad obtendrán una calificación de cero (0) puntos en el IGPR y la entidad ejecutora tendrá una disminución de 10 puntos en el resultado de IGPR durante cuatro (4) trimestres continuos. Lo anterior, teniendo en cuenta que la no continuidad se entiende como consecuencia de una gestión ineficiente de los recursos del SGR. Cabe destacar, que el Anexo Técnico señala que en caso de existir situaciones que afecten la eficiencia de los proyectos de inversión, bien sea por emergencia, desastres naturales, caso fortuito y/o materialización de riesgos no atribuibles a la gestión de las entidades ejecutoras, se determinarán las condiciones de medición aplicables al IGPR, las cuales se comunicarán de forma oportuna por el SSEC a las entidades ejecutoras de los proyectos de inversión.

CAPÍTULO 3 SEGUIMIENTO

Artículo 1.2.10.3.1. Adicionado D.R. 804/2021., Art. 1. Definición y alcance del seguimiento. El seguimiento es la captura, consolidación y organización, análisis, verificación de avances y resultados, socialización y retroalimentación continua y sistemática de datos e indicadores definidos por el DNP, sobre la aprobación, ejecución y cierre de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR.

Lo anterior, para proporcionar información sobre los avances del desempeño de los proyectos y logros de los objetivos en la utilización de los recursos de regalías, a los actores y órganos del Sistema General de Regalías, beneficiarios de las inversiones, actores sociales, ciudadanía en general y Organismos de Control.

El Seguimiento comprende las siguientes actividades:

- 1. Captura:** Consiste en la recopilación de la información registrada por las entidades ejecutoras de recursos del SGR a través de los sistemas de información definidos por el DNP.
- 2. Consolidación y organización:** Consiste en la agrupación de la información recopilada a partir de los criterios establecidos por el DNP y la Comisión Rectora.
- 3. Análisis:** Examen general o particular de la información recopilada y consolidada para el cálculo de indicadores específicos y estratégicos que permitan medir el desempeño e identificar acciones u omisiones de las entidades beneficiarias y

ejecutoras de recursos del SGR que generen riesgo en el uso eficaz y eficiente de los recursos del Sistema.

4. Verificación de avances y resultados: Es la comprobación selectiva de la información reportada por las entidades ejecutoras en los sistemas dispuestos para tal fin por el DNP, relacionada con la ejecución de los proyectos seleccionados, en términos de alcance, tiempo, costo y calidad. Para tal efecto, se podrán adelantar visitas virtuales o presenciales.

5. Socialización y retroalimentación: Comprende la preparación de informes con el análisis de la información reportada por los actores del SSEC, para la toma de decisiones por los órganos y actores del SGR.

Para efectos de la consolidación de información de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR realizada por el SSEC, se mantendrá la clasificación de fuentes establecida en la Ley 1530 de 2012, para los recursos que se encuentren ejecutados hasta 31 de diciembre de 2020.

6. Asistencia técnica integral: Es una estrategia de aplicación selectiva que busca desarrollar habilidades en las entidades ejecutoras para el adecuado desempeño en la gestión de sus proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, en términos de su alcance, tiempo, costo, operación y sostenibilidad. El DNP expedirá la metodología y criterios de selección para su aplicación.

Concordancias
Constitución Política
Art. 361, inc. 9º (SSEC)
Ley 2056, 2020
Art. 35 (priorización y aprobación de proyectos)
Art. 37 (ejecución de proyectos)
Art. 54, inc. 5º (ejecutores de proyectos en ciencia, tecnología e innovación)
Art. 55 (supervisión o interventoría de proyectos en ciencia, tecnología e innovación)
Art. 84, par. 1 y 2 (entidades ejecutoras de proyectos con recursos para los Pueblos y Comunidades Indígenas de la Asignación para la Inversión Local)
Art. 98, par. 1 y 2 (ejecución de proyectos con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras)
Art. 108, par. 1 y 2 (ejecución de proyectos financiados con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente al Pueblo Rrom o Gitano)
Art. 164 (definición SSEC)
Decreto 1821, 2020
Art. 1.2.1.2.11. (priorización y aprobación de proyectos)
Art. 1.2.1.2.24. (responsabilidad de las entidades designadas como ejecutoras)
Art. 1.2.2.1.2., núm. 2º (designación ejecutor por OCAD Regionales)
Art. 1.2.3.3.1. (entidad ejecutora de proyectos de ciencia, tecnología e innovación)
Art. 1.2.4.1.2., núm. 5º (designación ejecutor por OCAD Paz)
Circular 0013-4 de 2021 del DNP
(Orientaciones del SSEC para la gestión de inversiones del SGR en el marco de la Ley 2056 de 2020.
https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=1CbG3UX1fvk%3d&tabid=97&mid=1087)
Circular Conjunta 0033-4 de 2021 de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y el DNP
(orientaciones conjuntas encaminadas al fortalecimiento de capacidades de gestión de proyectos de inversión en las entidades ejecutoras mediante el seguimiento al

uso de los recursos del SGR.
<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=3wizM7ys99o%3d&tabid=97&mid=1087>)
Manual de cierre de proyectos – Gesproy
(<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=GtEcl-ZGVIY%3d&tabid=316>)

Artículo 1.2.10.3.2. I Adicionado D.R. 804/2021., Art. 1. nstrumentos del seguimiento. En el marco de las labores de seguimiento del SSEC se utilizarán los siguientes instrumentos, conforme con los lineamientos establecidos por el DNP:

1. Herramientas tecnológicas para la captura de información de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR.
2. Sistema de alertas preventivas.
3. Medición del desempeño.
4. Visitas de verificación de avances y resultados.
5. Pruebas técnicas o conceptos de expertos.
6. Asistencia técnica integral.
7. Herramientas e instrumentos de participación ciudadana para el control social.
8. Las demás que se determinen.

Concordancias
Constitucion Política
Art. 270 (participación ciudadana para vigilar la gestión pública)
Art. 361, inc. 9º (SSEC)
Ley 2056, 2020
Art. 35 (priorización y aprobación de proyectos)
Art. 37 (ejecución de proyectos)
Art. 54, inc. 5º (ejecutores de proyectos en ciencia, tecnología e innovación)
Art. 55 (supervisión o interventoría de proyectos en ciencia, tecnología e innovación)
Art. 84, par. 1 y 2 (entidades ejecutoras de proyectos con recursos para los Pueblos y Comunidades Indígenas de la Asignación para la Inversión Local)
Art. 98, par. 1 y 2 (ejecución de proyectos con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras)
Art. 108, par. 1 y 2 (ejecución de proyectos financiados con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente al Pueblo Rrom o Gitano)
Art. 164 (definición SSEC)
Art. 169 (medición de desempeño)
Decreto 1821, 2020
Art. 1.2.1.2.11. (priorización y aprobación de proyectos)
Art. 1.2.1.2.24. (responsabilidad de las entidades designadas como ejecutoras)
Art. 1.2.2.1.2., núm. 2º (designación ejecutor por OCAD Regionales)
Art. 1.2.3.3.1. (entidad ejecutora de proyectos de ciencia, tecnología e innovación)
Art. 1.2.4.1.2., núm. 5º (designación ejecutor por OCAD Paz)
Resolución 2991 de 2021 del DNP (adopta la metodología de medición del desempeño en la gestión de los proyectos de regalías) – Anexo Técnico, modificado por la Resolución 1148 de 2022 del DNP, (https://drive.google.com/file/d/10rmGoGz5q0rfJmaVMQwwhCUAiX38LwNP/view - Metodología https://drive.google.com/file/d/1kZTe_yX227xuTum7m41ee-v701BdPwDv/view)
Circular 0013-4 de 2021 del DNP

(Orientaciones del SSEC para la gestión de inversiones del SGR en el marco de la Ley 2056 de 2020.

<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=1CbG3UX1fvk%3d&tabid=97&mid=1087>)

Circular Conjunta 0033-4 de 2021 de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y el DNP

(orientaciones conjuntas encaminadas al fortalecimiento de capacidades de gestión de proyectos de inversión en las entidades ejecutoras mediante el seguimiento al uso de los recursos del SGR.

<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=3wizM7ys99o%3d&tabid=97&mid=1087>)

Manual de cierre de proyectos – Gesproy

(<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=GtEcl-ZGViY%3d&tabid=316>)

Artículo 1.2.10.3.3. Adicionado D.R. 804/2021., Art. 1. Selección de proyectos para verificación de avances y resultados. Con base en los resultados de la medición de desempeño, el reporte de información de las entidades ejecutoras, las alertas preventivas y aportes ciudadanos para el control social, se determinará periódicamente la muestra de los proyectos objeto de verificación de avances y resultados, atendiendo los criterios de selección y la metodología definida para tal fin por el DNP.

Concordancias

Constitucion Política

Art. 270 (participación ciudadana para vigilar la gestión pública)

Art. 361, inc. 9º (SSEC)

Ley 2056, 2020

Art. 37 (ejecución de proyectos)

Art. 54, inc. 5º (ejecutores de proyectos en ciencia, tecnología e innovación)

Art. 55 (supervisión o interventoría de proyectos en ciencia, tecnología e innovación)

Art. 84, par. 1 y 2 (entidades ejecutoras de proyectos con recursos para los Pueblos y Comunidades Indígenas de la Asignación para la Inversión Local)

Art. 98, par. 1 y 2 (ejecución de proyectos con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras)

Art. 108, par. 1 y 2 (ejecución de proyectos financiados con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente al Pueblo Rrom o Gitano)

Art. 164 (definición SSEC)

Art. 169 (medición de desempeño)

Decreto 1821, 2020

Art. 1.2.1.2.24. (responsabilidad de las entidades designadas como ejecutoras)

Art. 1.2.2.1.2., núm. 2º (designación ejecutor por OCAD Regionales)

Art. 1.2.3.3.1. (entidad ejecutora de proyectos de ciencia, tecnología e innovación)

Art. 1.2.4.1.2., núm. 5º (designación ejecutor por OCAD Paz)

Resolución 2991 de 2021 del DNP

(adopta la metodología de medición del desempeño en la gestión de los proyectos de regalías) – Anexo Técnico, modificado por la Resolución 1148 de 2022 del DNP,

(<https://drive.google.com/file/d/10rmGoGz5q0rfJmaVMQwwhCUAiX38LwNP/view> - Metodología https://drive.google.com/file/d/1kZTe_yX227xuTum7m41ee-v701BdPwDv/view)

Circular 0013-4 de 2021 del DNP

(Orientaciones del SSEC para la gestión de inversiones del SGR en el marco de la Ley 2056 de 2020.

<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=1CbG3UX1fvk%3d&tabid=97&mid=1087>)

Circular Conjunta 0033-4 de 2021 de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y el DNP

(orientaciones conjuntas encaminadas al fortalecimiento de capacidades de gestión de proyectos de inversión en las entidades ejecutoras mediante el seguimiento al uso de los recursos del SGR.

<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=3wizM7ys99o%3d&tabid=97&mid=1087>)

Manual de cierre de proyectos – Gesproy

(<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=GtEcl-ZGViY%3d&tabid=316>)

Comentarios

I. Herramientas e instrumentos de participación ciudadana para el control social¹²⁹

El artículo 1.2.10.1.6. del Decreto 1821 de 2020 dispone que el DNP, en su calidad de administrador del SSEC, dispondrá los instrumentos y herramientas para facilitar los ejercicios de participación ciudadana para el control social con las entidades ejecutoras de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR. Asimismo, dicha norma le ordena al DNP promover el uso de herramientas por la ciudadanía y actores sociales, de manera que los aportes de los ciudadanos puedan ser insumo para las actuaciones del SSEC.

En este sentido, resulta pertinente precisar que el control social es el derecho y el deber de los ciudadanos a participar de manera individual o a través de sus organizaciones, redes sociales e instituciones, en la vigilancia de la gestión pública y sus resultados. Así, para dar cumplimiento al referido mandato, el DNP ha diseñado metodologías diferenciadas que se implementan en las visitas de verificación de avances y resultados, con el fin de conocer la percepción de los beneficiarios sobre el avance de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR durante su ejecución, en términos de oportunidad y calidad.

Este control social tiene como propósito contribuir en la garantía de la correcta ejecución de los proyectos de regalías, así como apoyar una oportuna rendición de cuentas por parte de las entidades ejecutoras, ya que se permite a los ciudadanos realizar aportes tanto positivos como negativos sobre el avance de las obras y programas, a partir del estado en tiempo real de los proyectos. Adicionalmente, se busca garantizar la oportunidad y calidad de los bienes y servicios que se entregan con la ejecución de los proyectos de inversión, mediante el conocimiento y la valoración de la percepción ciudadana.

Las metodologías para el control social sugeridas por el DNP, que las entidades beneficiarias y ejecutoras pueden tomar como referencia, son las siguientes:

- a) **Auditorías visibles.** Son audiencias públicas de libre acceso, que se recomiendan para proyectos de alto impacto y sensibilidad social, con un número significativo de beneficiarios, como los relacionados con vías, viviendas, acueductos, colegios y otros de la misma trascendencia. En este tipo de ejercicios, en función del impacto del proyecto, resulta fundamental convocar: (i) a los actores institucionales (entidad ejecutora, entidad beneficiaria, supervisión delegada y/o interventoría contratada); (ii) actores locales (Concejo Municipal o Asamblea Departamental, Personería, órganos de control, mesas regionales de moralización, entre otros); y (iii) actores y organizaciones sociales (veedores,

¹²⁹ Para mayor información sobre esta temática, puede consultarse el siguiente enlace: <https://www.sgr.gov.co/Vigilancia/ControlSocial.aspx>.

beneficiarios, líderes sociales, asociaciones, comunidades étnicas, agremiaciones, juntas de acción local, mesas de trabajo por sector, entre otras).

- b) **Mesas Técnicas Participativas.** Consiste en una reunión en recinto cerrado, con la participación de representantes de los diferentes actores relacionados con el proyecto. Esta metodología se puede implementar en cualquier tipo de inversión, y se sugiere para proyectos con beneficiarios focalizados o de prestación de servicios, como los asociados con el sector de ciencia, tecnología e innovación, transporte escolar, programas de alimentación escolar, entre otros.
- c) **Comités de Obra Participativos.** Consiste en hacer el ejercicio de control social en el mismo lugar de ejecución del proyecto. Se sugiere aplicar esta metodología para proyectos de infraestructura y obra que requieran la verificación in situ del avance en la ejecución, o para atender denuncias ciudadanas.

Sin perjuicio de lo aquí expuesto, es de aclarar que las entidades ejecutoras son las responsables de garantizar la participación ciudadana para el control social en todo el ciclo de los proyectos de inversión, así como de reportar el cumplimiento de los eventos de participación que programen y desarrollen en el Gesproy SGR, según corresponda. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que los ciudadanos pueden elegir si desean participar en el control social de manera anónima o pública, a efectos de lo cual, las respectivas entidades podrán utilizar tecnologías de la información y las comunicaciones para promover y facilitar la participación.

CAPÍTULO 4 EVALUACIÓN

Artículo 1.2.10.4.1. Adicionado D.R. 804/2021., Art. 1. Alcance de la evaluación. La evaluación se realizará sobre las inversiones seleccionadas, en términos de proyectos, programas, planes o políticas públicas y se orientará a la verificación de la gestión, productos, resultados, operación e impacto de estos, conforme a lo definido en la formulación en términos de pertinencia, eficiencia, eficacia, condiciones de sostenibilidad y su aporte al desarrollo territorial.

Concordancias
Constitución Política Art. 361, inc. 9º (SSEC) Ley 2056, 2020 Art. 33 (formulación y presentación de proyectos) Art. 164 (definición SSEC) Decreto 1821, 2020 Art. 1.2.1.2.5. (formulación y presentación de proyectos) (Orientaciones del SSEC para la gestión de inversiones del SGR en el marco de la Ley 2056 de 2020. https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=1CbG3UX1fvk%3d&tabid=97&mid=1087) Circular Conjunta 0033-4 de 2021 de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y el Departamento Nacional de Planeación (orientaciones conjuntas encaminadas al fortalecimiento de capacidades de gestión de proyectos de inversión en las entidades ejecutoras mediante el seguimiento al uso de los recursos del SGR. https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=3wizM7ys99o%3d&tabid=97&mid=1087)

Artículo 1.2.10.4.2. Adicionado D.R. 804/2021., Art. 1. Tipos de evaluaciones. Las evaluaciones podrán ser:

1. De operaciones: Es el análisis del modelo de gestión implementado por los actores del SSEC para proveer los bienes y servicios durante la ejecución de un programa, plan o política pública, así como la existencia de condiciones institucionales, administrativas y operacionales necesarias para continuar suministrando los resultados esperados una vez finalizada la etapa de las inversiones, en los casos que aplique.

2. De resultados: Es la verificación y análisis que se realiza al finalizar la ejecución del proyecto respecto del cumplimiento del propósito, metas, productos, resultados y efectos generados en la población objetivo.

3. De impacto: Se refiere al análisis de los cambios en las condiciones de vida de la población objetivo y en el desarrollo local y regional como consecuencia de la ejecución e implementación de proyectos financiados con recursos del SGR.

Parágrafo. El DNP, a través del SSEC podrá definir la unidad de análisis, así como otros tipos de evaluación para satisfacer las necesidades del Sistema, en articulación con el Sistema Nacional de Evaluación de Gestión y Resultados (Sinergia).

Concordancias
Constitución Política Art. 361, inc. 9º (SSEC) Ley 2056, 2020 Art. 37 (ejecución de proyectos) Art. 54, inc. 5º (ejecutores de proyectos en ciencia, tecnología e innovación) Art. 55 (supervisión o interventoría de proyectos en ciencia, tecnología e innovación) Art. 84, par. 1 y 2 (entidades ejecutoras de proyectos con recursos para los Pueblos y Comunidades Indígenas de la Asignación para la Inversión Local) Art. 98, par. 1 y 2 (ejecución de proyectos con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras) Art. 108, par. 1 y 2 (ejecución de proyectos financiados con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente al Pueblo Rrom o Gitano) Art. 164 (definición SSEC) Decreto 1082, 2015 Título 7 de la Parte 2 del Libro 2 (Sinergia) Decreto 1821, 2020 Art. 1.2.1.2.24. (responsabilidad de las entidades designadas como ejecutoras) Art. 1.2.2.1.2., núm. 2º (designación ejecutor por OCAD Regionales) Art. 1.2.3.3.1. (entidad ejecutora de proyectos de ciencia, tecnología e innovación) Art. 1.2.4.1.2., núm. 5º (designación ejecutor por OCAD Paz) Circular Conjunta 0033-4 de 2021 de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y el DNP (orientaciones conjuntas encaminadas al fortalecimiento de capacidades de gestión de proyectos de inversión en las entidades ejecutoras mediante el seguimiento al uso de los recursos del SGR. https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=3wizM7ys99o%3d&tabid=97&mid=1087) Manual de cierre de proyectos – Gesproy (https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=GtEcl-ZGViy%3d&tabid=316)

Artículo 1.2.10.4.3. Adicionado D.R. 804/2021., Art. 1. Selección de proyectos para evaluación. Se determinará periódicamente la muestra de los proyectos objeto de evaluación atendiendo los lineamientos y metodologías definidos por el DNP para este fin.

Concordancias
Constitución Política Art. 361, inc. 9º (SSEC) Ley 2056, 2020 Art. 164 (definición SSEC)

Artículo 1.2.10.4.4. Adicionado D.R. 804/2021., Art. 1. Autoevaluación por la entidad ejecutora. Para efectos del cierre de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, las entidades ejecutoras de estos deberán realizar una autoevaluación del cumplimiento del alcance y las metas establecidas en la formulación y aprobación del proyecto de inversión en las herramientas que disponga para el efecto el DNP.

Concordancias
Constitución Política Art. 361, inc. 9º (SSEC) Ley 2056, 2020 Art. 33 (formulación y presentación de proyectos) Art. 35 (priorización y aprobación de proyectos) Art. 37 (ejecución de proyectos) Art. 54, inc. 5º (ejecutores de proyectos en ciencia, tecnología e innovación) Art. 55 (supervisión o interventoría de proyectos en ciencia, tecnología e innovación) Art. 84, par. 1 y 2 (entidades ejecutoras de proyectos con recursos para los Pueblos y Comunidades Indígenas de la Asignación para la Inversión Local) Art. 98, par. 1 y 2 (ejecución de proyectos con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras) Art. 108, par. 1 y 2 (ejecución de proyectos financiados con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente al Pueblo Rrom o Gitano) Art. 164 (definición SSEC) Decreto 1821, 2020 Art. 1.2.1.2.5. (formulación y presentación de proyectos) Art. 1.2.1.2.11. (priorización y aprobación de proyectos) Art. 1.2.1.2.24. (responsabilidad de las entidades designadas como ejecutoras) Art. 1.2.2.1.2., núm. 2º (designación ejecutor por OCAD Regionales) Art. 1.2.3.3.1. (entidad ejecutora de proyectos de ciencia, tecnología e innovación) Art. 1.2.4.1.2., núm. 5º (designación ejecutor por OCAD Paz) Manual de cierre de proyectos – Gesproy https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=GtEcl-ZGViy%3d&tabid=316

Comentarios

I. Evaluación de los proyectos financiados con recursos del SGR

Según lo previsto en el artículo 1.2.10.4.1. del Decreto 1821 de 2020, la evaluación se orienta a la verificación de la gestión, productos, resultados, operación e impacto de las

inversiones. Lo anterior, en términos de proyectos, programas, planes o políticas públicas, conforme a lo definido en la formulación en clave de pertinencia, eficiencia, eficacia, condiciones de sostenibilidad y su aporte al desarrollo territorial. Estas características pueden definirse como se expone a continuación:

- La pertinencia corresponde a la oportunidad y correspondencia de la inversión con las necesidades y prioridades que originaron la iniciativa o proyecto, en términos de bienestar y desarrollo.
- La eficacia consiste en el cumplimiento de las metas de los indicadores del proyecto de inversión establecidas en la formulación del mismo.
- La eficiencia se entiende como la oportunidad del proyecto respecto al cumplimiento de la programación de las actividades y la relación de los recursos utilizados convertidos en productos de calidad frente a lo aprobado.
- La sostenibilidad es la medida que determina si los resultados positivos del proyecto se mantienen en el tiempo, una vez concluida la financiación, en términos de operación y funcionamiento.

En el marco de las evaluaciones de resultados desarrolladas por el SSEC, se han realizado evaluaciones sectoriales¹³⁰ para conocer el desempeño de los proyectos valorando los criterios de pertinencia, eficacia, eficiencia, sostenibilidad y participación. Actualmente, se cuenta con evaluaciones para los sectores de: (i) Agua Potable y Saneamiento Básico; (ii) Transporte; (iii) Educación; (iv) Vivienda; (v) Agropecuario; (vi) Ciencia, Tecnología e Innovación; (vii) Ambiente y Desarrollo Sostenible; y (viii) Servicios Públicos Domiciliarios.

Por otra parte, el SSEC adelanta evaluaciones con enfoque regional¹³¹, cuyo propósito es analizar la pertinencia de las inversiones realizadas con recursos del SGR respecto de las potencialidades y retos de los territorios en términos de desarrollo en las dimensiones de brechas sociales y dinámicas productivas. Además de esta visión retrospectiva, se plantean escenarios prospectivos brindando herramientas de buen gobierno a los tomadores de decisiones con énfasis en el desarrollo regional.

CAPÍTULO 5 GESTIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 1.2.10.5.1. Adicionado D.R. 804/2021., Art. 1. Alcance de la información reportada al SSEC. La información de gestión de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR registrada o reportada al SSEC por los ejecutores y beneficiarios de los recursos del SGR, en los aplicativos o herramientas dispuestos por el DNP, es insumo para:

1. Reportes de resultados del Sistema General de Regalías;
2. Medición del desempeño;
3. Elaboración y difusión de informes de seguimiento, evaluación y control de la utilización de los recursos del Sistema General de Regalías;
4. El seguimiento de los planes de trabajo para asistencia técnica integral de entidades sin adecuado desempeño;
5. La adopción y levantamiento de medidas de control del SSEC;
6. Comunicación a organismos de control y a la Fiscalía General de la Nación cuando haya lugar;

¹³⁰ Estas evaluaciones sectoriales pueden ser consultadas en el siguiente enlace: <https://www.sgr.gov.co/Vigilancia/Evaluaci%C3%B3nSGR/Evaluaci%C3%B3nSectorial.aspx>.

¹³¹ Los informes que evalúan el período 2012 – 2019 por regiones, se encuentran disponibles en el siguiente enlace: <https://www.sgr.gov.co/Vigilancia/Evaluaci%C3%B3nSGR/Evaluaci%C3%B3nRegional.aspx>.

7. Actuaciones en materia de inspección, vigilancia y control fiscal o disciplinario; y de investigación, acusación y juzgamiento de carácter penal, a cargo de los organismos de control y la Fiscalía General de la Nación, respectivamente.

Concordancias
<p>Constitución Política</p> <p>Art. 250 (funciones de la Fiscalía General de la Nación)</p> <p>Art. 267 (vigilancia y control fiscal a cargo de la Contraloría General de la República)</p> <p>Art. 268 (atribuciones del Contralor General de la República)</p> <p>Art. 272 (vigilancia de la gestión fiscal de las entidades territoriales)</p> <p>Art. 277 (funciones del Procurador General de la Nación)</p> <p>Art. 361, inc. 9º (SSEC)</p> <p>Ley 2056, 2020</p> <p>Art. 37 (ejecución de proyectos)</p> <p>Art. 164 (definición SSEC)</p> <p>Art. 168 (instrumentos de apoyo a la gestión)</p> <p>Art. 182 (reportes a órganos de control)</p> <p>Art. 183 (vigilancia y control fiscal y disciplinario)</p> <p>Decreto 403, 2020 (Control fiscal)</p> <p>Decreto 1821, 2020</p> <p>Art. 1.2.1.2.24. (responsabilidad de las entidades designadas como ejecutoras)</p> <p>Art. 2.1.1.3.11. (información oportuna para el giro de los recursos)</p> <p>Resolución 271 de 2021 de la Procuraduría General de la Nación (funciones de la Procuraduría frente al SGR)</p> <p>Circular 0013-4 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación (Orientaciones del SSEC para la gestión de inversiones del SGR en el marco de la Ley 2056 de 2020. https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=1CbG3UX1fvk%3d&tabid=97&mid=1087)</p> <p>Circular Conjunta 0033-4 de 2021 de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y el Departamento Nacional de Planeación (orientaciones conjuntas encaminadas al fortalecimiento de capacidades de gestión de proyectos de inversión en las entidades ejecutoras mediante el seguimiento al uso de los recursos del SGR. https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=3wizM7ys99o%3d&tabid=97&mid=1087)</p>

Artículo 1.2.10.5.2. Adicionado D.R. 804/2021., Art. 1. Soportes documentales para el registro de la información reportada al SSEC. Todo registro de información que reporten los ejecutores de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR al SSEC, en los aplicativos o herramientas dispuestos por el DNP, debe estar soportado en documentos legalmente expedidos. El representante legal, el ordenador del gasto de la entidad ejecutora, así como el gerente del proyecto serán responsables del cumplimiento de lo señalado en este artículo.

El DNP podrá adelantar procedimientos de verificación de la información registrada o reportada al SSEC, a través de la inspección de los soportes documentales utilizados para su registro o mediante cruces de información con otras entidades del Estado o fuentes de información pública.

Concordancias
<p>Constitución Política</p> <p>Art. 361, inc. 9º (SSEC)</p>

Ley 2056, 2020
 Art. 37 (ejecución de proyectos)
 Art. 54, inc. 5º (ejecutores de proyectos en ciencia, tecnología e innovación)
 Art. 55 (supervisión o interventoría de proyectos en ciencia, tecnología e innovación)
 Art. 84, par. 1 y 2 (entidades ejecutoras de proyectos con recursos para los Pueblos y Comunidades Indígenas de la Asignación para la Inversión Local)
 Art. 98, par. 1 y 2 (ejecución de proyectos con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras)
 Art. 108, par. 1 y 2 (ejecución de proyectos financiados con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente al Pueblo Rrom o Gitano)
 Art. 164 (definición SSEC)
 Art. 168 (instrumentos de apoyo a la gestión)
 Decreto 1821, 2020
 Art. 1.2.1.2.24. (responsabilidad de las entidades designadas como ejecutoras)
 Art. 1.2.2.1.2., núm. 2º (designación ejecutor por OCAD Regionales)
 Art. 1.2.3.3.1. (entidad ejecutora de proyectos de ciencia, tecnología e innovación)
 Art. 1.2.4.1.2., núm. 5º (designación ejecutor por OCAD Paz)
 Art. 2.1.1.3.11. (información oportuna para el giro de los recursos)
 Circular 0013-4 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación (Orientaciones del SSEC para la gestión de inversiones del SGR en el marco de la Ley 2056 de 2020. <https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=1CbG3UX1fvk%3d&tabid=97&mid=1087>)
 Circular Conjunta 0033-4 de 2021 de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y el Departamento Nacional de Planeación (orientaciones conjuntas encaminadas al fortalecimiento de capacidades de gestión de proyectos de inversión en las entidades ejecutoras mediante el seguimiento al uso de los recursos del SGR. <https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=3wizM7ys99o%3d&tabid=97&mid=1087>)

Artículo 1.2.10.5.3. Adicionado D.R. 804/2021., Art. 1. Instrumentos de apoyo a la gestión. El DNP promoverá la implementación de instrumentos de gestión para la obtención de resultados, el control de riesgos y el uso eficaz y eficiente de los recursos del SGR; la interoperabilidad de sistemas de información de entidades públicas; prestará asistencia técnica en áreas relacionadas con la formulación y gestión de proyectos de inversión, capacitación en las herramientas dispuestas para garantizar la gestión y seguimiento de estos recursos; rendición pública de cuentas; y control social en armonía con la normativa vigente.

Parágrafo. En desarrollo de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 5 de la Ley 2056 de 2020; la Comisión Rectora del SGR promoverá el desarrollo de la interoperabilidad de los sistemas de información que se requieran para la organización y administración del SGR.

Concordancias
Constitución Política Art. 270 (participación ciudadana para vigilar la gestión pública) Art. 361, inc. 9º (SSEC) Ley 2056, 2020 Art. 5, núm. 8º (funciones Comisión Rectora)

Art. 33 (formulación y presentación de proyectos)
Art. 37 (ejecución de proyectos)
Art. 164 (definición SSEC)
Art. 168 (instrumentos de apoyo a la gestión)
Decreto 1821, 2020
Art. 1.2.1.2.5. (formulación y presentación de proyectos)
Art. 1.2.1.2.24. (responsabilidad de las entidades designadas como ejecutoras)
Art. 2.1.1.3.11. (información oportuna para el giro de los recursos)

Artículo 1.2.10.5.4. Adicionado D.R. 804/2021., Art. 1. Comunicación electrónica. La información del SSEC generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos tendrá los efectos de la comunicación escrita, lo anterior de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Concordancias

Constitución Política
Art. 361, inc. 9º (SSEC)
Ley 1437, 2011
Capítulo IV del Título III de la Parte Primera (utilización de medios electrónicos en el procedimiento administrativo)
Ley 2056, 2020
Art. 164 (definición SSEC)

Comentarios

I. Aplicativos dispuestos por el SGR para el registro de la información y su interoperabilidad

Para el reporte de información del ciclo de los proyectos de inversión susceptibles de financiación con recursos del SGR, las entidades beneficiarias e instancias competentes deben utilizar los aplicativos dispuestos por el DNP y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) para el efecto. A partir de lo dispuesto en la Ley 2056 de 2020, se evidencia la intención del legislador de que estos aplicativos o herramientas resulten interoperables. Esto, con el fin de que sea posible disponer de información clara, precisa y actualizada sobre el funcionamiento y operatividad del SGR, que permita el desempeño de las funciones a cargo de los órganos del Sistema, el cumplimiento de las destinaciones definidas constitucional y legalmente para los recursos que lo conforman, así como la transparencia y participación ciudadana sobre estos temas. De ello da cuenta, por ejemplo, el numeral 8 del artículo 5 de la referida Ley, que asigna a la Comisión Rectora la función de expedir lineamientos para la organización y administración del sistema de información que permita disponer y dar a conocer los datos acerca del funcionamiento, operación y estado financiero del SGR. En el mismo sentido, el párrafo del artículo 1.2.10.5.3. del Decreto 1821 de 2020 dispone que, con fundamento en lo definido por la Comisión Rectora, se promoverá el desarrollo de la interoperabilidad de los sistemas de información que se requieran para la organización y administración del SGR.

Así las cosas, actualmente se cuenta con varios aplicativos destinados al reporte de información para las distintas etapas del ciclo de los proyectos, los cuales deben ser utilizados por las entidades e instancias competentes de acuerdo con los lineamientos proferidos por las entidades encargadas de su operación, los contenidos en los respectivos manuales y las orientaciones expedidas por la Comisión Rectora al respecto. A continuación, se sintetizan las principales características de estas herramientas:

Denominación	Etapa del ciclo objeto de reporte	Descripción general	Fuente
Metodología General ajustada - MGA	Formulación y estructura	Consiste en una aplicación informática desarrollada por el DNP, para la presentación y evaluación <i>ex ante</i> de los proyectos de inversión pública. La MGA está compuesta por módulos y capítulos organizados de manera secuencial para que el usuario registre progresivamente la información obtenida y trabajada en el proceso de formulación. Contempla desde el momento en que se identifica una situación negativa experimentada por un determinado grupo de personas y una o más alternativas de solución, hasta la evaluación de la viabilidad técnica, social, ambiental y económica de cada una de dichas alternativas; lo cual permite elegir la más conveniente y programar el cumplimiento del objetivo general propuesto en términos de indicadores y metas ¹³² .	https://www.dnp.gov.co/NuevaMGA/Paginas/Ayuda-de-la-MGA.aspx
Banco de Proyectos de inversión del SGR - SUIFP SGR	Viabilidad y aprobación	El Banco de Programas y Proyectos del SGR (SUIFP-SGR) es una herramienta que integra los procesos asociados a cada una de las fases del ciclo de proyectos de inversión pública, que permite a las entidades territoriales y demás actores del sistema hacer un registro de información desde la formulación de los proyectos de inversión hasta la entrega de los productos, articulándolos con los programas de gobierno, las políticas públicas y con los aplicativos destinados para el seguimiento, control y evaluación. Todo proyecto de	https://suifp-sgr.dnp.gov.co/

¹³² Departamento Nacional de Planeación. Documento Guía del módulo de capacitación virtual en Teoría de Proyectos. Disponible en el siguiente enlace: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/MGA/Manual%20Conceptual/20.06.2016%20Documento%20Base%20Modulo%20Teoria%20de%20Proyectos.pdf>.

		inversión que se presente para ser financiado con cargo a los recursos del SGR deberá estar debidamente viabilizado e inscrito en el Banco, el cual es administrado por el DNP.	
Gesproy SGR	Gestión ejecución	Es la plataforma tecnológica creada por el DNP para que las entidades ejecutoras registren la información correspondiente a programación, contratación, ejecución y cierre de las actividades de los proyectos, una vez estos sean aprobados.	https://www.sgr.gov.co/Vigilancia/Gesti%C3%B3ndeyectosGesproy/MaterialcomplementarioGesproy.aspx
Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR	Gestión presupuestal	Es la herramienta de gestión financiera de los recursos del SGR, administrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través del cual las entidades ejecutoras realizan la ejecución presupuestal del capítulo independiente para el pago de las obligaciones legalmente adquiridas	https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/SGR

OAJ – DNP, 2022.

Ahora bien, de conformidad con la Circular 0013-4 de 2021 del DNP, las entidades ejecutoras son responsables de garantizar el registro, actualización, priorización, aprobación y designación del ejecutor e interventor del proyecto en el Banco de Proyectos de Inversión SUIFP-SGR, así como de cargar en él las actas, acuerdos y demás documentos que soporten la decisión de aprobación, para asegurar la migración del proyecto al Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) y al Gesproy - SGR. Lo anterior, en los términos definidos en la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020 para cada etapa.

Posteriormente, las entidades deben realizar la incorporación de los recursos del proyecto en su respectivo capítulo independiente de presupuesto del SGR y efectuar su registro en el SPGR. Asimismo, deben garantizar la publicación oportuna y completa de la información de la etapa precontractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop) de los procesos requeridos para la ejecución del proyecto, así como la interventoría, cuando haya lugar a ello.

El acto administrativo de apertura del proceso de selección que se registre en el Secop deberá estar respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) generado a través del SPGR; y, una vez el contrato se suscriba, se debe expedir el registro presupuestal en el SPGR, con lo cual el contrato migrará automáticamente a Gesproy SGR, en donde el ejecutor deberá completar la información detallada del contratista, condiciones y garantías del contrato. En todo caso, el contrato y las garantías deberán publicarse en el Secop.

Así las cosas, las entidades ejecutoras deben efectuar las siguientes actuaciones frente al Gesproy SGR:

- Las entidades beneficiarias y ejecutoras de recursos del SGR deben registrar, aprobar y enviar en el aplicativo Gesproy SGR, la gestión de los proyectos, los saldos y movimientos de las cuentas maestras, conforme a la causación de los respectivos hechos, dentro de los primeros 15 días de cada mes, con corte al último día del mes anterior. En este sentido, deben reportar los movimientos de cuentas maestras como las sustituciones y cancelaciones, adjuntando extracto bancario, conciliación bancaria, libro auxiliar de bancos en ceros y la certificación de cancelación de cuenta maestra expedida por la entidad bancaria.
- Registrar los datos del proceso precontractual publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop), asociando el CDP generado a través del SPGR que lo soporta.
- Completar la información detallada del contratista, condiciones y garantías del contrato, una vez este se suscriba y se expida el registro presupuestal en el SPGR, con lo cual migrará automáticamente a Gesproy SGR.
- Con el propósito de corregir los retrasos en la ejecución frente a la programación vigente, derivados de contingencias sobrevinientes en los mismos, las entidades ejecutoras deben revisar la programación de ejecución del proyecto registrada en Gesproy SGR, y evaluar si esta da cuenta de las condiciones en que se tiene previsto terminar el proyecto y, en caso de requerirse, realizar la actualización de las actividades pendientes por ejecutar en el proyecto por una única vez¹³³.
- Consultar constantemente el módulo riesgos de la inversión de Gesproy SGR, y gestionar la subsanación de las alertas allí identificadas de forma oportuna, antes del corte de reporte de información del respectivo periodo (15 de cada mes).
- Para efectos de la medición del desempeño de los proyectos, la entidad deberá registrar, aprobar y enviar, hasta el 15 de cada mes, el avance de la ejecución de cada actividad, en términos de cantidades y valores ejecutados, soportado en las actas de avance de obra, actas de recibo parcial o final o soportes documentales que hagan sus veces.
- Deben revisar los resultados de los indicadores del proyecto en el aplicativo Gesproy SGR, y adoptar las acciones de contingencia correspondientes, cuando el resultado de la última medición de los indicadores de “cumplimiento en la programación (SPI)” y “cumplimiento en el costo (CPI)” sea mayor o menor que (1) o el indicador “retraso en la ejecución (SV(t))” sea mayor que cero (0), conforme a las condiciones programadas para el desarrollo del proyecto y en los términos de su aprobación.
- Deben registrar el acto administrativo de cierre de los proyectos, en el marco de su autonomía, dentro de los seis meses siguientes a su finalización.
- Registrar el reintegro de los rendimientos financieros.
- Registrar las medidas cautelares de embargo respecto de los recursos del SGR.

Cabe destacar, que el Gesproy SGR es un sistema que se encuentra disponible de manera permanente (7 días a la semana, 24 horas al día), así como que los trámites que se adelantan en relación con los proyectos de inversión se deben realizar directamente por los representantes legales de las entidades beneficiarias y ejecutoras, y no requieren de intermediación, ni tienen costo alguno. Adicionalmente, resulta preciso resaltar que el DNP dispone de una mesa de ayuda, para dar asistencia técnica general y orientar a las entidades beneficiarias y ejecutoras de recursos del SGR¹³⁴.

¹³³ Conforme a lo señalado en el Manual del Usuario — programación de proyectos, dispuesto en el link: <https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=GtEcl-ZGViy%3d&tabid=316>.

¹³⁴ La mesa de ayuda puede contactarse a través de las líneas telefónicas 018000121221 - 571-3815000 ext. 23971 o al email: infosgr@dn.gov.co.

CAPÍTULO 6
CONTROL
SECCIÓN 1

**RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PREVENTIVOS Y LOS
PROCEDIMIENTOS CORRECTIVOS Y SANCIONATORIOS**

Artículo 1.2.10.6.1.1 Adicionado D.R. 804/2021., Art. 1. Ejecución de las medidas correctivas de no aprobación de proyectos de inversión y sancionatoria de desaprobación de proyectos en la transitoriedad de artículo 199 de la Ley 2056 de 2020. De conformidad con la homologación dispuesta en el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020, la ejecución de las medidas correctivas se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Las acciones que se deriven para la ejecución y aplicación de la medida correctiva de no aprobación de proyectos con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Regional, Compensación Regional y Ciencia, Tecnología e Innovación, serán asumidas por las entidades beneficiarias de las Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, quienes no podrán aprobar ni presentar para aprobación proyectos de inversión que se pretendan financiar con cargo a la asignaciones para la Ciencia, Tecnología e Innovación, Inversión Local y para la Inversión Regional, de conformidad con la citada homologación, hasta tanto se reciba el informe del DNP que dé cuenta de la subsanación de las causales que dieron origen a la imposición de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 1530 de 2012 y el artículo 2.2.4.2.2.4.7 del Decreto 1082 de 2015.

En todo caso, el DNP en su calidad de administrador del SSEC comunicará al OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación y a los OCAD Regionales, la imposición de dicha medida.

2. Para la ejecución de la medida sancionatoria de desaprobación de proyectos con la consecuente devolución de recursos, las entidades beneficiarias de las Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, llevarán a cabo las acciones necesarias para la aplicación de dicha medida en los términos dispuestos en el artículo 118 de la Ley 1530 de 2012, una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo que impone la medida.

Cuando la medida sancionatoria de desaprobación verse sobre un proyecto cuya fuente de financiación recaiga sobre los recursos cuya homologación correspondan a la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, la entidad beneficiaria de las Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, deberá solicitar al OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoría del acto administrativo que imponga la medida, la aplicación de la misma, en los términos dispuestos en el artículo 118 de la Ley 1530 de 2012.

En todo caso, el DNP comunicará al OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación, la imposición de dicha medida.

Parágrafo transitorio. En el marco de la transitoriedad de los procedimientos correctivos y sancionatorios frente a las medidas correctivas contempladas en el artículo 116 de la Ley 1530 de 2012, se podrán solicitar las condiciones especiales de seguimiento y giro a las que se refieren los artículos 124 de la Ley 1530 de 2012 y 2.2.4.2.2.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

Constitución Política

Art. 250 (funciones de la Fiscalía General de la Nación)

Art. 267 (vigilancia y control fiscal a cargo de la Contraloría General de la República)

Art. 268 (atribuciones del Contralor General de la República)

Art. 269 (control interno en las entidades públicas)

Art. 272 (vigilancia de la gestión fiscal de las entidades territoriales)

Art. 277 (funciones del Procurador General de la Nación)

Art. 305 (funciones de los gobernadores)

Art. 315 (funciones de los alcaldes)

Art. 361, inc. 9º (Sistema de Seguimiento Evaluación y Control del SGR)

Ley 2056, 2020

Art. 163 al 183 (Normas que desarrollan el SSEC del SGR – Definición del SSEC; instrumentos para su gestión; reportes a órganos de control; vigilancia y control fiscal y disciplinario-)

Art. 191 (Ejercicio de funciones del DNP en materia de control y vigilancia de los recursos de regalías causadas a 31 de diciembre de 2011)

Art. 193 (SSEC de los recursos causados a 31 de diciembre de 2011)

Art 198 a 202 (Régimen de transición para los procesos del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación)

Ley 1530, 2012

Art. 112-119 y 124-126 (Disposiciones del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación)

Decreto 403, 2020

(Control fiscal)

Decreto 1082, 2015

Art. 2.2.4.2.2.4.7 (Levantamiento de las medidas correctivas y sancionatorias)

Art. 2.2.4.2.2.4.8. (Condiciones especiales de seguimiento y giro)

Decreto 1821, 2020

Art. 1.2.1.2.24. (Responsabilidad de las entidades designadas como ejecutoras)

Art. 2.1.1.3.11. (Información oportuna para el giro de los recursos)

Art. 1.2.1.2.1 y ss. (Capítulo 2 - Ciclo de Proyectos de Inversión)

Art. 2.1.1.9.1., par. 5º (reporte entidades que no reintegren saldos no aprobados en cuentas maestras)

Decreto 1893, 2021

Art. 2 (El DNP es el administrador del SSEC del SGR)

Art. 3 num. 20º (Función del DNP de administración del SSEC del SGR)

Art. 66 - 74 (Funciones de la Subdirección General del SGR del DNP y de sus dependencias)

Comisión Rectora del SGR - Acuerdo Único del Sistema General de Regalías 03 de 2021

Art. 2.2.1., lit. f y j. (funciones secretaría técnica OCAD de suministrar información al SSEC)

Resolución 2991 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación

(adopta la metodología de medición del desempeño en la gestión de los proyectos de regalías) – Anexo Técnico (<https://drive.google.com/file/d/14E77jEXLtOXIemyJ4j-ItKUyvdUHLUb/view>) - Metodología

https://drive.google.com/file/d/1kZTe_yX227xuTum7m41ee-v701BdPwDv/view)

Resolución 271 de 2021 de la Procuraduría General de la Nación

(funciones de la Procuraduría frente al SGR)

Circular 0013-4 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación

(Orientaciones del SSEC para la gestión de inversiones del SGR en el marco de la Ley 2056 de 2020.

<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=1CbG3UX1fvk%3d&tabid=97&mid=1087>)

Circular 0025-4 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación

(línea de base para la medición del desempeño de los proyectos SGR. <https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=zfAlw2g5mgI%3d&tabid=97&mid=1087>)

Circular Conjunta 0033-4 de 2021 de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y el Departamento Nacional de Planeación

(orientaciones conjuntas encaminadas al fortalecimiento de capacidades de gestión de proyectos de inversión en las entidades ejecutoras mediante el seguimiento al uso de los recursos del SGR. <https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=3wizM7ys99o%3d&tabid=97&mid=1087>)

Circular 017 de 2021 de la Procuraduría General de la Nación

(publicidad de los proyectos de inversión y contratación en el marco del SGR. <https://www.procuraduria.gov.co/relatoria/media/file/PGN%20CIRCULAR%2017%20DE%202021.pdf>)

Manual de cierre de proyectos – Gesproy

(<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=GtEcl-ZGVIY%3d&tabid=316>)

Artículo 1.2.10.6.1.2. Adicionado D.R. 804/2021., Art. 1. Condiciones Especiales de Seguimiento y Giro frente a la imposición de las medidas correctivas.

Las Condiciones Especiales de Seguimiento y Giro previstas frente a las medidas correctivas de suspensión de giros y de no aprobación de proyectos con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Regional, Compensación Regional y Ciencia, Tecnología e Innovación, atendiendo la homologación dispuesta en los numerales 3 y 4 del artículo 205 de la Ley 2056 de 2020, procederán de la siguiente forma:

a. Frente a la medida de suspensión correctiva de giros: La entidad ejecutora o beneficiaria sujeto de la medida, deberá presentar ante el DNP un plan de acción con las estrategias, mecanismos y ajustes que permitan subsanar las causales que dieron origen a la imposición de la medida.

El DNP evaluará el plan de acción propuesto por la entidad ejecutora o beneficiaria a fin de emitir el correspondiente concepto sobre la procedencia de la solicitud de Condiciones Especiales de Seguimiento y Giro presentada, así como de la propuesta de desplazamiento de las apropiaciones presupuestales.

Cuando el concepto emitido determine la procedencia, el DNP autorizará el desplazamiento de las apropiaciones presupuestales y el pago de obligaciones con cargo a los recursos suspendidos que financien la ejecución del proyecto de inversión, de acuerdo con el cumplimiento del plan de acción aprobado.

La entidad beneficiaria o ejecutora de recursos del SGR en Condiciones Especiales de Seguimiento y Giro, estará sujeta a seguimiento permanente por el SSEC durante el tiempo que se mantenga esta condición.

Las Condiciones Especiales de Seguimiento y Giro se entenderán incumplidas cuando pasado un (1) mes desde el vencimiento de cualquiera de los plazos establecidos en el plan de trabajo aprobado, la entidad ejecutora no haya presentado ante el DNP la acreditación del cumplimiento de los indicadores, actividades o ítems establecidos para proceder con los respectivos pagos, o cuando habiéndolos presentado, el concepto técnico que los analice concluya su incumplimiento.

b. Frente a la medida de no aprobación de proyectos con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Regional, Compensación Regional y Ciencia, Tecnología e Innovación: La entidad ejecutora o beneficiaria sujeto de la medida, deberá presentar ante el DNP un plan de acción con las actividades, recursos y tiempos que permitan subsanar las causales que dieron origen a la imposición de la medida.

El DNP, evaluará el plan de acción propuesto por la entidad ejecutora o beneficiaria, a fin de emitir el correspondiente concepto sobre la procedencia de la solicitud de Condiciones Especiales de Seguimiento presentada.

De acuerdo con el concepto emitido, el DNP aprobará dicha solicitud de Condiciones especiales y autorizará a la entidad ejecutora la aprobación de proyectos de inversión de forma temporal con cargo a los recursos objeto de la medida correctiva. Así mismo, comunicará a las entidades beneficiarias de las Asignaciones Directas, de la Asignación para la Inversión Local, de la Asignación para la Inversión Regional y a los órganos colegiados de administración y decisión de Ciencia Tecnología e Innovación y regionales, que corresponda, la autorización temporal de aprobación de proyectos.

La entidad objeto de la medida, estará sujeta a seguimiento permanente por el SSEC durante el tiempo que se mantenga esta condición.

Las Condiciones Especiales de Seguimiento se entenderán incumplidas cuando con ocasión del seguimiento permanente realizado por el SSEC, se emita un concepto de incumplimiento en la ejecución del plan de acción aprobado.

Esta situación se informará a las entidades beneficiarias de las Asignaciones Directas, de la Asignación para la Inversión Local, de la Asignación para la Inversión Regional y a los órganos colegiados de administración y decisión de Ciencia Tecnología e Innovación y regionales, que corresponda, para reanudar la aplicación de la medida correctiva, de conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo que aprobó las condiciones especiales de seguimiento.

Concordancias
Constitución Política
Art. 250 (funciones de la Fiscalía General de la Nación)
Art. 267 (vigilancia y control fiscal a cargo de la Contraloría General de la República)
Art. 268 (atribuciones del Contralor General de la República)
Art. 269 (control interno en las entidades públicas)
Art. 272 (vigilancia de la gestión fiscal de las entidades territoriales)
Art. 277 (funciones del Procurador General de la Nación)
Art. 305 (funciones de los gobernadores)
Art. 315 (funciones de los alcaldes)
Art. 361, inc. 9º (Sistema de Seguimiento Evaluación y Control del SGR)
Ley 2056, 2020
Art. 163 al 183 (Normas que desarrollan el SSEC del SGR – Definición del SSEC; instrumentos para su gestión; reportes a órganos de control; vigilancia y control fiscal y disciplinario-)
Art. 191 (Ejercicio de funciones del DNP en materia de control y vigilancia de los recursos de regalías causadas a 31 de diciembre de 2011)
Art. 193 (SSEC de los recursos causados a 31 de diciembre de 2011)
Art 198 a 202 (Régimen de transición para los procesos del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación)
Ley 1530, 2012
Art. 112-119 y 124-126 (Disposiciones del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación)
Decreto 403, 2020

(Control fiscal)
Decreto 1082, 2015
Art. 2.2.4.2.2.4.7 (Levantamiento de las medidas correctivas y sancionatorias)
Art. 2.2.4.2.2.4.8. (Condiciones especiales de seguimiento y giro)
Decreto 1821, 2020
Art. 1.2.1.2.24. (Responsabilidad de las entidades designadas como ejecutoras)
Art. 2.1.1.3.11. (Información oportuna para el giro de los recursos)
Art. 1.2.1.2.1 y ss. (Capítulo 2 - Ciclo de Proyectos de Inversión)
Art. 2.1.1.9.1., par. 5º (reporte entidades que no reintegren saldos no aprobados en cuentas maestras)
Decreto 1893, 2021
Art. 2 (El DNP es el administrador del SSEC del SGR)
Art. 3 num. 20º (Función del DNP de administración del SSEC del SGR)
Art. 66 - 74 (Funciones de la Subdirección General del SGR del DNP y de sus dependencias)
Comisión Rectora del SGR - Acuerdo Único del Sistema General de Regalías 03 de 2021
Art. 2.2.1., lit. f y j. (funciones secretaría técnica OCAD de suministrar información al SSEC)
Resolución 2991 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación
(adopta la metodología de medición del desempeño en la gestión de los proyectos de regalías) – Anexo Técnico (<https://drive.google.com/file/d/14E77jEXLtOXIemyJ4j-ItKUyvdUHLUb/view>) - Metodología
https://drive.google.com/file/d/1kZTe_yX227xuTum7m41ee-v701BdPwDv/view)
Resolución 271 de 2021 de la Procuraduría General de la Nación
(funciones de la Procuraduría frente al SGR)
Circular 0013-4 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación
(Orientaciones del SSEC para la gestión de inversiones del SGR en el marco de la Ley 2056 de 2020.
<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=1CbG3UX1fvk%3d&tabid=97&mid=1087>)
Circular 0025-4 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación
(línea de base para la medición del desempeño de los proyectos SGR.
<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=zfAlw2g5mgI%3d&tabid=97&mid=1087>)
Circular Conjunta 0033-4 de 2021 de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y el Departamento Nacional de Planeación
(orientaciones conjuntas encaminadas al fortalecimiento de capacidades de gestión de proyectos de inversión en las entidades ejecutoras mediante el seguimiento al uso de los recursos del SGR.
<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=3wizM7ys99o%3d&tabid=97&mid=1087>)
Circular 017 de 2021 de la Procuraduría General de la Nación
(publicidad de los proyectos de inversión y contratación en el marco del SGR.
<https://www.procuraduria.gov.co/relatoria/media/file/PGN%20CIRCULAR%2017%20DE%202021.pdf>)
Manual de cierre de proyectos – Gesproy
(<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=GtEcl-ZGVIY%3d&tabid=316>)

Artículo 1.2.10.6.1.3. Adicionado D.R. 804/2021., Art. 1. Medidas preventivas por omisión en el reporte de información al SSEC. Tratándose de medidas preventivas

impuestas por incursión en la causal prevista en el literal a) del artículo 109 de la Ley 1530 de 2012, esto es, por la omisión en el registro de información en los aplicativos del SSCE, en aquellos casos en que a 31 de marzo de 2021, la entidad ejecutora no haya solicitado el levantamiento de la medida, acreditando el cumplimiento de las actuaciones cuya omisión motivó su imposición, procederá el levantamiento y la correspondiente remisión de un informe a órganos de control a efectos de que se analice la incidencia fiscal o disciplinaria, generada a partir de la omisión en el reporte de información.

Concordancias
<p>Constitución Política</p> <p>Art. 250 (funciones de la Fiscalía General de la Nación)</p> <p>Art. 267 (vigilancia y control fiscal a cargo de la Contraloría General de la República)</p> <p>Art. 268 (atribuciones del Contralor General de la República)</p> <p>Art. 269 (control interno en las entidades públicas)</p> <p>Art. 272 (vigilancia de la gestión fiscal de las entidades territoriales)</p> <p>Art. 277 (funciones del Procurador General de la Nación)</p> <p>Art. 305 (funciones de los gobernadores)</p> <p>Art. 315 (funciones de los alcaldes)</p> <p>Art. 361, inc. 9º (Sistema de Seguimiento Evaluación y Control del SGR)</p> <p>Ley 594, 2000</p> <p>(Ley General de Archivos – gestión documental)</p> <p>Ley 1437, 2011</p> <p>Capítulo IV del Título III de la Parte Primera (utilización de medios electrónicos en el procedimiento administrativo)</p> <p>Ley 2056, 2020</p> <p>Art. 5, num. 8º (funciones Comisión Rectora)</p> <p>Art. 6, par. 3º (Designación de ejecutores de Proyectos de inversión de conformidad con resultados del SSEC)</p> <p>Art. 9 num 4º (Administración del SSEC)</p> <p>Art. 22 num 8º (Distribución de recursos para el funcionamiento del SSEC)</p> <p>Art. 27, par. 2º (publicación proceso de contratación en Secop)</p> <p>Art. 36 par. 3º (Reporte al SSEC de la liberación de recursos no ejecutados de proyectos de inversión)</p> <p>Art. 37 (ejecución de proyectos de inversión)</p> <p>Art. 54 (Suministro de información de proyectos de inversión de CTel al SSEC)</p> <p>Art. 55 (Reporte de irregularidades en la ejecución de proyectos de inversión de CTel al SSEC)</p> <p>Art. 77 (Reporte de la gestión de la instancia decisoria de pueblos y comunidades indígenas al SSEC)</p> <p>Art. 84 (Responsabilidad de las entidades ejecutoras de proyectos de inversión de la instancia decisoria de pueblos y comunidades indígenas de suministrar información al SSEC)</p> <p>Art. 93 (Reporte de la gestión de la instancia decisoria de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras al SSEC).</p> <p>Art. 98 (Responsabilidad de las entidades ejecutoras de proyectos de inversión de la instancia decisoria de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de suministrar información al SSEC)</p> <p>Art. 108 (Responsabilidad de las entidades ejecutoras de proyectos de inversión de la asignación directa correspondientes al Pueblo Rrom o Gitano de suministrar información al SSEC)</p>

Art. 163 al 183 (Normas que desarrollan el SSEC del SGR – Definición del SSEC; instrumentos para su gestión; reportes a órganos de control; vigilancia y control fiscal y disciplinario-)

Art. 191 (Ejercicio de funciones del DNP en materia de control y vigilancia de los recursos de regalías causadas a 31 de diciembre de 2011)

Art. 193 (SSEC de los recursos causados a 31 de diciembre de 2011)

Art 198 a 202 (Régimen de transición para los procesos del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación)

Ley 1530, 2012

Art. 112-119 y 124-126 (Disposiciones del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación)

Decreto 403, 2020
(Control fiscal)

Decreto 1082, 2015

Art. 2.2.4.2.2.4.7 (Levantamiento de las medidas correctivas y sancionatorias)

Art. 2.2.4.2.2.4.8. (Condiciones especiales de seguimiento y giro)

Decreto 1821, 2020

Art. 1.2.1.2.24. (Responsabilidad de las entidades designadas como ejecutoras)

Art. 2.1.1.3.11. (Información oportuna para el giro de los recursos)

Art. 1.2.1.2.1 y ss. (Capítulo 2 - Ciclo de Proyectos de Inversión)

Art. 1.2.8.1.6. (seguimiento a proyectos financiados con incentivo a la exploración, producción y formulación)

Art. 1.2.12.1.6. (seguimiento a operaciones de crédito con Asignación Regional y proyectos financiados con ellas)

Art. 2.1.1.3.11. (información oportuna para el giro de los recursos)

Art. 2.1.1.9.1., par. 5º (reporte entidades que no reintegren saldos no aprobados en cuentas maestras)

Decreto 1893, 2021

Art. 2 (El DNP es el administrador del SSEC del SGR)

Art. 3 num. 20º (Función del DNP de administración del SSEC del SGR)

Art. 66 - 74 (Funciones de la Subdirección General del SGR del DNP y de sus dependencias)

Comisión Rectora del SGR - Acuerdo Único del Sistema General de Regalías 03 de 2021

Art. 2.2.1., lit. f y j. (funciones secretaría técnica OCAD de suministrar información al SSEC)

Resolución 2991 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación
(adopta la metodología de medición del desempeño en la gestión de los proyectos de regalías) – Anexo Técnico (<https://drive.google.com/file/d/14E77jEXLtOXI-emyJ4j-ItKUyvdUHLUb/view> - Metodología
https://drive.google.com/file/d/1kZTe_yX227xuTum7m41ee-v701BdPwDv/view)

Resolución 271 de 2021 de la Procuraduría General de la Nación
(funciones de la Procuraduría frente al SGR)

Circular 0013-4 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación
(Orientaciones del SSEC para la gestión de inversiones del SGR en el marco de la Ley 2056 de 2020.
<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=1CbG3UX1fvk%3d&tabid=97&mid=1087>)

Circular 0025-4 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación

(línea de base para la medición del desempeño de los proyectos SGR. <https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=zfAlw2g5mgI%3d&tabid=97&mid=1087>)

Circular Conjunta 0033-4 de 2021 de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y el Departamento Nacional de Planeación (orientaciones conjuntas encaminadas al fortalecimiento de capacidades de gestión de proyectos de inversión en las entidades ejecutoras mediante el seguimiento al uso de los recursos del SGR. <https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=3wizM7ys99o%3d&tabid=97&mid=1087>)

Circular 017 de 2021 de la Procuraduría General de la Nación (publicidad de los proyectos de inversión y contratación en el marco del SGR. <https://www.procuraduria.gov.co/relatoria/media/file/PGN%20CIRCULAR%2017%20DE%202021.pdf>)

Manual de cierre de proyectos – Gesproy (<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=GtEcl-ZGViy%3d&tabid=316>)

Artículo 1.2.10.6.1.4. Adicionado D.R. 804/2021., Art. 1. Medidas preventivas vigentes al 1º de enero de 2021. Tratándose de medidas preventivas impuestas por las causales previstas en los literales b) y c) del artículo 109 de la Ley 1530 de 2012, esto es, por incumplir un plan de mejora o por ejecutar acciones que generan peligro inminente de uso indebido de los recursos del SGR, en aquellos casos en los que a 31 de marzo de 2021 la entidad ejecutora no haya solicitado el levantamiento de la medida acreditando la superación de las circunstancias que motivaron su imposición o no haya solicitado la adopción de Condiciones Especiales de Seguimiento y Giro, procederá la liberación de los recursos suspendidos.

Si una vez presentada la solicitud de levantamiento dentro de ese término, la entidad recibe concepto técnico de incumplimiento, podrá dentro del mes siguiente a la comunicación sobre su incumplimiento, presentar solicitud de adopción de Condiciones Especiales de Seguimiento y Giro.

Concordancias

Constitución Política

Art. 250 (funciones de la Fiscalía General de la Nación)

Art. 267 (vigilancia y control fiscal a cargo de la Contraloría General de la República)

Art. 268 (atribuciones del Contralor General de la República)

Art. 269 (control interno en las entidades públicas)

Art. 272 (vigilancia de la gestión fiscal de las entidades territoriales)

Art. 277 (funciones del Procurador General de la Nación)

Art. 305 (funciones de los gobernadores)

Art. 315 (funciones de los alcaldes)

Art. 361, inc. 9º (Sistema de Seguimiento Evaluación y Control del SGR)

Ley 2056, 2020

Art. 163 al 183 (Normas que desarrollan el SSEC del SGR – Definición del SSEC; instrumentos para su gestión; reportes a órganos de control; vigilancia y control fiscal y disciplinario-)

Art. 191 (Ejercicio de funciones del DNP en materia de control y vigilancia de los recursos de regalías causadas a 31 de diciembre de 2011)

Art. 193 (SSEC de los recursos causados a 31 de diciembre de 2011)

Art 198 a 202 (Régimen de transición para los procesos del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación)
Ley 1530, 2012
Art. 112-119 y 124-126 (Disposiciones del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación)
Decreto 403, 2020
(Control fiscal)
Decreto 1082, 2015
Art. 2.2.4.2.2.4.7 (Levantamiento de las medidas correctivas y sancionatorias)
Art. 2.2.4.2.2.4.8. (Condiciones especiales de seguimiento y giro)
Decreto. Reglamentario. 1821/2020
Art. 1.2.1.2.24. (Responsabilidad de las entidades designadas como ejecutoras)
Art. 2.1.1.3.11. (Información oportuna para el giro de los recursos)
Art. 1.2.1.2.1 y ss. (Capítulo 2 - Ciclo de Proyectos de Inversión)
Art. 2.1.1.9.1., par. 5º (reporte entidades que no reintegren saldos no aprobados en cuentas maestras)
Decreto 1893, 2021
Art. 2 (El DNP es el administrador del SSEC del SGR)
Art. 3 num. 20º (Función del DNP de administración del SSEC del SGR)
Art. 66 - 74 (Funciones de la Subdirección General del SGR del DNP y de sus dependencias)
Comisión Rectora del SGR - Acuerdo Único del Sistema General de Regalías 03 de 2021
Art. 2.2.1., lit. f y j. (funciones secretaría técnica OCAD de suministrar información al SSEC)
Resolución 2991 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación
(adopta la metodología de medición del desempeño en la gestión de los proyectos de regalías) – Anexo Técnico (<https://drive.google.com/file/d/14E77jEXLtOXIemyJ4j-ItKUyvdUHLUb/view>) - Metodología
(https://drive.google.com/file/d/1kZTe_yX227xuTum7m41ee-v701BdPwDv/view)
Resolución 271 de 2021 de la Procuraduría General de la Nación
(funciones de la Procuraduría frente al SGR)
Circular 0013-4 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación
(Orientaciones del SSEC para la gestión de inversiones del SGR en el marco de la Ley 2056 de 2020.
<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=1CbG3UX1fvk%3d&tabid=97&mid=1087>)
Circular 0025-4 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación
(línea de base para la medición del desempeño de los proyectos SGR.
<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=zfAlw2g5mgl%3d&tabid=97&mid=1087>)
Circular Conjunta 0033-4 de 2021 de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y el Departamento Nacional de Planeación
(orientaciones conjuntas encaminadas al fortalecimiento de capacidades de gestión de proyectos de inversión en las entidades ejecutoras mediante el seguimiento al uso de los recursos del SGR.
<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=3wizM7ys99o%3d&tabid=97&mid=1087>)
Circular 017 de 2021 de la Procuraduría General de la Nación

(publicidad de los proyectos de inversión y contratación en el marco del SGR. <https://www.procuraduria.gov.co/relatoria/media/file/PGN%20CIRCULAR%2017%20DE%202021.pdf>)

Manual de cierre de proyectos – Gesproy

(<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=GtEcl-ZGVIY%3d&tabid=316>)

ARTÍCULO 1.2.10.6.1.5. Adicionado D.R. 804/2021., Art. 1. Medidas preventivas impuestas desde el 1º de enero de 2021. En caso de tratarse de medidas preventivas impuestas por las causales previstas en los literales b) y c) del artículo 109 de la Ley 1530 de 2012, esto es, por incumplir un plan de mejora o por ejecutar acciones que generan peligro inminente de uso indebido de los recursos del SGR, la entidad ejecutora contará con tres (3) meses. contados desde la imposición de la medida preventiva, para solicitar por escrito al DNP la adopción de Condiciones Especiales de Seguimiento y Giro, con el plan de acción que contenga las estrategias, actividades, costos y tiempos tendientes a subsanar las causales que dieron origen a la medida de control. El DNP aprobará la adopción de Condiciones Especiales de Seguimiento y Giro y determinará su cumplimiento y duración, con el fin de autorizar parcialmente los pagos correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad ejecutora podrá solicitar ante el DNP el levantamiento de la medida de control, la cual deberá ser validada por esta entidad, antes del vencimiento de los tres (3) meses posteriores a la imposición de la medida.

Si una vez presentada la solicitud de levantamiento dentro de ese término, la entidad recibe concepto técnico de incumplimiento, podrá dentro del mes siguiente a la comunicación sobre su incumplimiento, presentar solicitud de adopción de Condiciones Especiales de Seguimiento y Giro.

Concordancias

Constitución Política

Art. 250 (funciones de la Fiscalía General de la Nación)

Art. 267 (vigilancia y control fiscal a cargo de la Contraloría General de la República)

Art. 268 (atribuciones del Contralor General de la República)

Art. 269 (control interno en las entidades públicas)

Art. 272 (vigilancia de la gestión fiscal de las entidades territoriales)

Art. 277 (funciones del Procurador General de la Nación)

Art. 305 (funciones de los gobernadores)

Art. 315 (funciones de los alcaldes)

Art. 361, inc. 9º (Sistema de Seguimiento Evaluación y Control del SGR)

Ley 2056, 2020

Art. 163 al 183 (Normas que desarrollan el SSEC del SGR – Definición del SSEC; instrumentos para su gestión; reportes a órganos de control; vigilancia y control fiscal y disciplinario-)

Art. 191 (Ejercicio de funciones del DNP en materia de control y vigilancia de los recursos de regalías causadas a 31 de diciembre de 2011)

Art. 193 (SSEC de los recursos causados a 31 de diciembre de 2011)

Art 198 a 202 (Régimen de transición para los procesos del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación)

Ley 1530, 2012

Art. 112-119 y 124-126 (Disposiciones del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación)

Decreto 403, 2020

(Control fiscal)

Decreto 1082, 2015
 Art. 2.2.4.2.2.4.7 (Levantamiento de las medidas correctivas y sancionatorias)
 Art. 2.2.4.2.2.4.8. (Condiciones especiales de seguimiento y giro)
 Decreto 1821, 2020
 Art. 1.2.1.2.24. (Responsabilidad de las entidades designadas como ejecutoras)
 Art. 2.1.1.3.11. (Información oportuna para el giro de los recursos)
 Art. 1.2.1.2.1 y ss. (Capítulo 2 - Ciclo de Proyectos de Inversión)
 Art. 2.1.1.9.1., par. 5º (reporte entidades que no reintegren saldos no aprobados en cuentas maestras)
 Decreto 1893, 2021
 Art. 2 (El DNP es el administrador del SSEC del SGR)
 Art. 3 num. 20º (Función del DNP de administración del SSEC del SGR)
 Art. 66 - 74 (Funciones de la Subdirección General del SGR del DNP y de sus dependencias)
 Comisión Rectora del SGR - Acuerdo Único del Sistema General de Regalías 03 de 2021
 Art. 2.2.1., lit. f y j. (funciones secretaría técnica OCAD de suministrar información al SSEC)
 Resolución 2991 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación (adopta la metodología de medición del desempeño en la gestión de los proyectos de regalías) – Anexo Técnico (<https://drive.google.com/file/d/14E77jEXLtOXI-emyJ4j-ItKUyvduUHLUb/view> - Metodología https://drive.google.com/file/d/1kZTe_yX227xuTum7m41ee-v701BdPwDv/view)
 Resolución 271 de 2021 de la Procuraduría General de la Nación (funciones de la Procuraduría frente al SGR)
 Circular 0013-4 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación (Orientaciones del SSEC para la gestión de inversiones del SGR en el marco de la Ley 2056 de 2020. <https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=1CbG3UX1fvk%3d&tabid=97&mid=1087>)
 Circular 0025-4 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación (línea de base para la medición del desempeño de los proyectos SGR. <https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=zfAlw2g5mgl%3d&tabid=97&mid=1087>)
 Circular Conjunta 0033-4 de 2021 de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y el Departamento Nacional de Planeación (orientaciones conjuntas encaminadas al fortalecimiento de capacidades de gestión de proyectos de inversión en las entidades ejecutoras mediante el seguimiento al uso de los recursos del SGR. <https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=3wizM7ys99o%3d&tabid=97&mid=1087>)
 Circular 017 de 2021 de la Procuraduría General de la Nación (publicidad de los proyectos de inversión y contratación en el marco del SGR. <https://www.procuraduria.gov.co/relatoria/media/file/PGN%20CIRCULAR%2017%20DE%202021.pdf>)
 Manual de cierre de proyectos – Gesproy (<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=GtEcl-ZGViY%3d&tabid=316>)

Artículo 1.2.10.6.1.6. Adicionado D.R. 804/2021., Art. 1. Incumplimiento de las condiciones especiales de seguimiento y giro en la transitoriedad de los procedimientos preventivos. Las Condiciones Especiales de Seguimiento y Giro se

entenderán incumplidas cuando pasado un (1) mes desde el vencimiento de cualquiera de los plazos establecidos en el plan de trabajo aprobado, la entidad ejecutora, no haya presentado ante el DNP la acreditación del cumplimiento de los indicadores, actividades o ítems establecidos para proceder con los respectivos desembolsos, o cuando habiéndolos presentado, el concepto técnico que los analice concluya su incumplimiento. En este evento, al mantenerse configuradas las situaciones que dieron lugar a la imposición de la medida preventiva de suspensión de giros, los recursos suspendidos se entenderán liberados.

Concordancias
<p>Constitución Política</p> <p>Art. 250 (funciones de la Fiscalía General de la Nación)</p> <p>Art. 267 (vigilancia y control fiscal a cargo de la Contraloría General de la República)</p> <p>Art. 268 (atribuciones del Contralor General de la República)</p> <p>Art. 269 (control interno en las entidades públicas)</p> <p>Art. 272 (vigilancia de la gestión fiscal de las entidades territoriales)</p> <p>Art. 277 (funciones del Procurador General de la Nación)</p> <p>Art. 305 (funciones de los gobernadores)</p> <p>Art. 315 (funciones de los alcaldes)</p> <p>Art. 361, inc. 9º (Sistema de Seguimiento Evaluación y Control del SGR)</p> <p>Ley 2056, 2020</p> <p>Art. 163 al 183 (Normas que desarrollan el SSEC del SGR – Definición del SSEC; instrumentos para su gestión; reportes a órganos de control; vigilancia y control fiscal y disciplinario-)</p> <p>Art. 191 (Ejercicio de funciones del DNP en materia de control y vigilancia de los recursos de regalías causadas a 31 de diciembre de 2011)</p> <p>Art. 193 (SSEC de los recursos causados a 31 de diciembre de 2011)</p> <p>Art 198 a 202 (Régimen de transición para los procesos del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación)</p> <p>Ley 1530, 2012</p> <p>Art. 112-119 y 124-126 (Disposiciones del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación)</p> <p>Decreto 403, 2020 (Control fiscal)</p> <p>Decreto 1082, 2015</p> <p>Art. 2.2.4.2.2.4.7 (Levantamiento de las medidas correctivas y sancionatorias)</p> <p>Art. 2.2.4.2.2.4.8. (Condiciones especiales de seguimiento y giro)</p> <p>Decreto 1821, 2020</p> <p>Art. 1.2.1.2.24. (Responsabilidad de las entidades designadas como ejecutoras)</p> <p>Art. 2.1.1.3.11. (Información oportuna para el giro de los recursos)</p> <p>Art. 1.2.1.2.1 y ss. (Capítulo 2 - Ciclo de Proyectos de Inversión)</p> <p>Art. 2.1.1.9.1., par. 5º (reporte entidades que no reintegren saldos no aprobados en cuentas maestras)</p> <p>Decreto 1893, 2021</p> <p>Art. 2 (El DNP es el administrador del SSEC del SGR)</p> <p>Art. 3 num. 20º (Función del DNP de administración del SSEC del SGR)</p> <p>Art. 66 - 74 (Funciones de la Subdirección General del SGR del DNP y de sus dependencias)</p> <p>Comisión Rectora del SGR - Acuerdo Único del Sistema General de Regalías 03 de 2021</p>

Art. 2.2.1., lit. f y j. (funciones secretaría técnica OCAD de suministrar información al SSEC)

Resolución 2991 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación (adopta la metodología de medición del desempeño en la gestión de los proyectos de regalías) – Anexo Técnico (<https://drive.google.com/file/d/14E77jEXLtOXI-emyJ4j-ItKUyvdUHLUb/view>) - Metodología

https://drive.google.com/file/d/1kZTe_yX227xuTum7m41ee-v701BdPwDv/view)

Resolución 271 de 2021 de la Procuraduría General de la Nación (funciones de la Procuraduría frente al SGR)

Circular 0013-4 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación (Orientaciones del SSEC para la gestión de inversiones del SGR en el marco de la Ley 2056 de 2020.

<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=1CbG3UX1fvk%3d&tabid=97&mid=1087>)

Circular 0025-4 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación (línea de base para la medición del desempeño de los proyectos SGR. <https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=zfAlw2g5mgl%3d&tabid=97&mid=1087>)

Circular Conjunta 0033-4 de 2021 de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y el Departamento Nacional de Planeación (orientaciones conjuntas encaminadas al fortalecimiento de capacidades de gestión de proyectos de inversión en las entidades ejecutoras mediante el seguimiento al uso de los recursos del SGR. <https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=3wizM7ys99o%3d&tabid=97&mid=1087>)

Circular 017 de 2021 de la Procuraduría General de la Nación (publicidad de los proyectos de inversión y contratación en el marco del SGR. <https://www.procuraduria.gov.co/relatoria/media/file/PGN%20CIRCULAR%2017%20DE%202021.pdf>)

Manual de cierre de proyectos – Gesproy (<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=GtEcl-ZGViY%3d&tabid=316>)

Artículo 1.2.10.6.1.7. Adicionado D.R. 804/2021., Art. 1. Liberación de recursos suspendidos. En aquellos casos en los que vencidos los plazos y supuestos señalados en los artículos 200 y 202 de la Ley 2056 de 2020, la entidad ejecutora de los proyectos de inversión con medida preventiva de suspensión de giros vigente, que no haya presentado ante el DNP la solicitud de levantamiento que acredite la superación de las situaciones que motivaron la imposición de la medida o no se haya acogido a Condiciones Especiales de Seguimiento y Giro, procederá la liberación de los recursos suspendidos, la cual será ordenada mediante acto administrativo expedido por el DNP, en el que se dispondrá que la entidad ejecutora deberá realizar la reducción presupuestal en el capítulo presupuestal independiente y lo registrará en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR); así mismo, cuando los recursos liberados se encuentren en la cuenta maestra autorizada por el SMSCE, hoy SSEC, se ordenará el reintegro de los mismos a la Cuenta Única del SGR. La entidad designada como ejecutora deberá terminar su ejecución haciendo uso de una fuente de financiación diferente al SGR y continuar con el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades frente a los contratistas y terceros correspondientes.

Sin perjuicio de la liberación de los recursos suspendidos, la obligación de terminar la ejecución del proyecto de inversión con una fuente de financiación diferente a la del

SGR procederá cuando sea viable jurídica, técnica, ambiental o financieramente. En todo caso, la responsabilidad por la no terminación de los proyectos de inversión será de las entidades ejecutoras, quienes deberán certificar la existencia de las circunstancias que imposibilitan la terminación del proyecto ante el DNP y ante los órganos de control o la autoridad competente, cuando así se requiera y, en consecuencia, responderán disciplinaria, fiscal, o penalmente ante dichas autoridades. El SSEC, continuará ejerciendo sus funciones de vigilancia y control de carácter administrativo sobre estos proyectos de inversión.

Parágrafo 1º. A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, la entidad ejecutora deberá informar al DNP la reducción presupuestal realizada en el capítulo presupuestal independiente y la liberación presupuestal de los recursos. Cuando los recursos susceptibles de liberación se encuentren en la cuenta maestra autorizada por el SMSEC, la entidad ejecutora, deberá reintegrar los recursos liberados a la Cuenta Única del SGR, en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo que ordena la liberación de los recursos, so pena de que el incumplimiento de esta disposición sea reportado a los órganos de control.

Parágrafo 2º. En cualquier caso, el DNP deberá registrar la orden de liberación de recursos a que se refiere este artículo en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), para que la entidad territorial proceda a realizar la liberación de los recursos en dicho sistema.

Parágrafo 3º. El reintegro de los recursos de que trata el presente artículo se deberá realizar de conformidad con los lineamientos que para este efecto emita la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Concordancias
Constitución Política
Art. 250 (funciones de la Fiscalía General de la Nación)
Art. 267 (vigilancia y control fiscal a cargo de la Contraloría General de la República)
Art. 268 (atribuciones del Contralor General de la República)
Art. 269 (control interno en las entidades públicas)
Art. 272 (vigilancia de la gestión fiscal de las entidades territoriales)
Art. 277 (funciones del Procurador General de la Nación)
Art. 305 (funciones de los gobernadores)
Art. 315 (funciones de los alcaldes)
Art. 361, inc. 9º (Sistema de Seguimiento Evaluación y Control del SGR)
Ley 2056, 2020
Art. 163 al 183 (Normas que desarrollan el SSEC del SGR – Definición del SSEC; instrumentos para su gestión; reportes a órganos de control; vigilancia y control fiscal y disciplinario-)
Art. 191 (Ejercicio de funciones del DNP en materia de control y vigilancia de los recursos de regalías causadas a 31 de diciembre de 2011)
Art. 193 (SSEC de los recursos causados a 31 de diciembre de 2011)
Art 198 a 202 (Régimen de transición para los procesos del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación)
Ley 1530, 2012

Art. 112-119 y 124-126 (Disposiciones del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación)

Decreto 403, 2020
(Control fiscal)

Decreto 1082, 2015

Art. 2.2.4.2.2.4.7 (Levantamiento de las medidas correctivas y sancionatorias)

Art. 2.2.4.2.2.4.8. (Condiciones especiales de seguimiento y giro)

Decreto 1821, 2020

Art. 1.2.1.2.24. (Responsabilidad de las entidades designadas como ejecutoras)

Art. 2.1.1.3.11. (Información oportuna para el giro de los recursos)

Art. 1.2.1.2.1 y ss. (Capítulo 2 - Ciclo de Proyectos de Inversión)

Art. 2.1.1.9.1., par. 5º (reporte entidades que no reintegren saldos no aprobados en cuentas maestras)

Decreto 1893, 2021

Art. 2 (El DNP es el administrador del SSEC del SGR)

Art. 3 num. 20º (Función del DNP de administración del SSEC del SGR)

Art. 66 - 74 (Funciones de la Subdirección General del SGR del DNP y de sus dependencias)

Comisión Rectora del SGR - Acuerdo Único del Sistema General de Regalías 03 de 2021

Art. 2.2.1., lit. f y j. (funciones secretaría técnica OCAD de suministrar información al SSEC)

Resolución 2991 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación
(adopta la metodología de medición del desempeño en la gestión de los proyectos de regalías) – Anexo Técnico (<https://drive.google.com/file/d/14E77jEXLtOXIemyJ4j-ItKUyvdUHLUb/view> - Metodología
https://drive.google.com/file/d/1kZTe_yX227xuTum7m41ee-v701BdPwDv/view)

Resolución 271 de 2021 de la Procuraduría General de la Nación
(funciones de la Procuraduría frente al SGR)

Circular 0013-4 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación
(Orientaciones del SSEC para la gestión de inversiones del SGR en el marco de la Ley 2056 de 2020.
<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=1CbG3UX1fvk%3d&tabid=97&mid=1087>)

Circular 0025-4 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación
(línea de base para la medición del desempeño de los proyectos SGR.
<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=zfAlw2g5mgl%3d&tabid=97&mid=1087>)

Circular Conjunta 0033-4 de 2021 de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y el Departamento Nacional de Planeación
(orientaciones conjuntas encaminadas al fortalecimiento de capacidades de gestión de proyectos de inversión en las entidades ejecutoras mediante el seguimiento al uso de los recursos del SGR.
<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=3wizM7ys99o%3d&tabid=97&mid=1087>)

Circular 017 de 2021 de la Procuraduría General de la Nación
(publicidad de los proyectos de inversión y contratación en el marco del SGR.
<https://www.procuraduria.gov.co/relatoria/media/file/PGN%20CIRCULAR%2017%20DE%202021.pdf>)

Manual de cierre de proyectos – Gesproy
(<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=GtEcl-ZGViY%3d&tabid=316>)

Comentarios

I. Las medidas de Control en el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC)

En el presente capítulo se desarrollan las disposiciones correspondientes al procedimiento administrativo de control impuesto por el SSEC a las entidades ejecutoras de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR y se describe el régimen de transición para los procedimientos de esta naturaleza iniciados con anterioridad a la Ley 2056 de 2020.

1.1. Sección 1 - Régimen de Transición de los Procedimientos Preventivos, Correctivos y Sancionatorios impuestos con anterioridad a la vigencia de la Ley 2056 de 2020

En esta sección se indica la forma en la que se ejecutarán las medidas de control impuestas bajo el régimen anterior del SGR, y los responsables de su ejecución.

1.1.1. Ejecución de la medida correctiva de no aprobación de proyectos de inversión y sancionatoria de desaprobación de proyectos.

Las medidas correctivas de no aprobación de proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Regional, Compensación Regional y Ciencia, Tecnología e Innovación se encuentran establecidas en el literal b del artículo 116 de la Ley 1530 de 2012 y en el artículo 2.2.4.2.4.7 del Decreto 1082 de 2015.

Estas se imponían cuando la entidad beneficiaria de los citados recursos del SGR realizaba un uso inadecuado, ineficaz, ineficiente o ilegal de los mismos, e impedían la definición y aprobación de proyectos de inversión hasta tanto se corrigieran las causales que dieron origen a la medida.

Las acciones derivadas de la ejecución de esta medida serán asumidas en la transición por las entidades actualmente beneficiarias de las Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, quienes no podrán aprobar ni presentar para aprobación proyectos de inversión financiados con cargo a las asignaciones para la Ciencia, Tecnología e Innovación, Inversión Local y para la Inversión Regional hasta tanto subsanen las causales que originaron la imposición de la medida.

Por otra parte, las medidas sancionatorias de desaprobación de proyectos con la consecuente devolución de recursos se establecieron en el artículo 118 de la Ley 1530 de 2012. Estas se imponían cuando la ejecución de un proyecto de inversión no fuera viable técnica, jurídica, financiera o ambientalmente. En este caso, se ordenaba el reintegro del giro de los recursos al cupo de la entidad territorial en el fondo correspondiente.

En el régimen de transición, los ejecutores de esta medida serán las entidades actualmente beneficiarias de las Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, quienes realizarán las acciones establecidas en el artículo 118 de la Ley 1530 de 2012 para la devolución de los recursos, una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo que impone la medida.

Si la imposición de la medida sancionatoria de desaprobación recae sobre un proyecto de inversión financiado con recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, la entidad beneficiaria de las Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, deberá solicitar la ejecución de la medida al OCAD de CTel. De igual manera el DNP comunicará al mencionado OCAD la imposición de la medida.

1.1.2. Aplicación de condiciones especiales de seguimiento y giro frente a la imposición de medidas correctivas

También se estableció en la Ley 2056 de 2020, la posibilidad de aplicar transitoriamente las condiciones especiales de seguimiento y giro previstas frente a las medidas correctivas de suspensión de giros y de no aprobación de proyectos. En ese sentido, la norma

aplicable dispone¹³⁵ que en ambos casos, la entidad ejecutora o beneficiaria sujeto de la medida deberá presentar al DNP un plan de acción con las estrategias, mecanismos y ajustes que permitan subsanar las causales que originaron la imposición de la medida.

El DNP evaluará el plan de acción propuesto por la entidad ejecutora o beneficiaria a fin de emitir el correspondiente concepto para: i) la medida de suspensión de giros: indicando la procedencia de la solicitud de condiciones especiales de seguimiento y giro presentada, y el desplazamiento de las apropiaciones presupuestales para el pago de obligaciones con cargo a los recursos suspendidos que financien la ejecución del proyecto de inversión; y ii) la medida correctiva de no aprobación de proyectos: disponiendo la aprobación de proyectos de inversión de forma temporal con cargo a los recursos objeto de la medida correctiva.

1.1.3. Aplicación de medidas preventivas por omisión en el reporte de información al SSEC

Adicionalmente, para el caso de las medidas preventivas por omisión en el reporte de información al SSEC establecidas en el artículo 109 de la Ley 1530 de 2012, si la entidad sancionada no acreditó el cumplimiento de las actuaciones que generaron la omisión a 31 de marzo de 2021, el SSEC remitirá informe a los órganos de control para que se analice la incidencia fiscal o disciplinaria de la omisión.

Ahora bien, sobre las medidas preventivas vigentes al 1 de enero de 2021, impuestas por no ejecutar acciones de mejora del SMSCE, o por ejecutar acciones que representen riesgo para los recursos del SGR¹³⁶, la entidad ejecutora de estos recursos debió acreditar al 31 de marzo del mismo año la superación de las circunstancias que motivaron su imposición o solicitar la adopción de condiciones especiales de seguimiento y giro, so pena de liberación de los recursos suspendidos.

En el mismo sentido, si las medidas preventivas con ocasión de las causales mencionadas anteriormente se impusieron a partir del 1 de enero de 2021, la entidad ejecutora contaba con tres (3) meses contados a partir de la imposición de la medida preventiva, para solicitar al DNP la adopción de condiciones especiales de seguimiento y giro, con el plan de acción que contenga las estrategias, actividades, costos y tiempos tendientes a subsanar las causales que dieron origen a la medida de control, y en caso de no hacerlo los recursos suspendidos se entenderán liberados.

1.1.4. Mecanismo de Liberación de recursos suspendidos

Si pasado un mes desde el vencimiento de los plazos establecidos por el DNP en el plan de trabajo -destinado a la superación de las condiciones que originaron la medida-, no se ha acreditado el cumplimiento de los indicadores, actividades o ítems establecidos por parte de la entidad beneficiaria de los recursos suspendidos, estos se entenderán liberados. Esta liberación, que será ordenada mediante acto administrativo expedido por el DNP, no exime a la entidad competente de terminar la ejecución de los proyectos de inversión haciendo uso de una fuente de financiación diferente al SGR.

SECCIÓN 2

DISPOSICIONES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL (PAC)

Artículo 1.2.10.6.2.1. Adicionado D.R. 804/2021., Art. 1. Condiciones especiales de seguimiento y pago dentro del Procedimiento Administrativo de Control (PAC). A efectos de optar por la adopción de las Condiciones Especiales de Seguimiento y Pago con el propósito de subsanar las causales que dieron origen a la medida definitiva de

¹³⁵ D.R. 1821/2020 Art. 1.2.10.6.1.2.

¹³⁶ L. 1530/2012 Art. 19 lit. b. y c.

control de suspensión de pagos de que trata el literal a) del artículo 179 de la Ley 2056 de 2020, la entidad ejecutora del proyecto de inversión deberá proponer las estrategias, actividades, costos y tiempos requeridos para la superación de las situaciones irregulares y en concordancia, presentar ante el DNP, un plan de acción que permita desarrollarlas y cumplirlas en un término inicial no mayor a un año.

El DNP, decidirá mediante acto administrativo sobre su adopción, previa verificación técnica de su pertinencia e indicará, los términos en los que se procederá a ordenar el pago parcial de los recursos, a medida que se acredite el cumplimiento del plan de acción propuesto.

Las condiciones especiales de seguimiento y pago se entenderán incumplidas cuando pasado un mes desde el vencimiento de cualquiera de los plazos establecidos en el plan de trabajo aprobado, la entidad ejecutora, no haya presentado ante el DNP la acreditación del cumplimiento de los indicadores, actividades o ítems establecidos para proceder con los respectivos desembolsos, o cuando habiéndolos presentado, el concepto técnico que los analice concluya el incumplimiento.

Concordancias
<p>Constitución Política</p> <p>Art. 250 (funciones de la Fiscalía General de la Nación)</p> <p>Art. 267 (vigilancia y control fiscal a cargo de la Contraloría General de la República)</p> <p>Art. 268 (atribuciones del Contralor General de la República)</p> <p>Art. 269 (control interno en las entidades públicas)</p> <p>Art. 272 (vigilancia de la gestión fiscal de las entidades territoriales)</p> <p>Art. 277 (funciones del Procurador General de la Nación)</p> <p>Art. 305 (funciones de los gobernadores)</p> <p>Art. 315 (funciones de los alcaldes)</p> <p>Art. 361, inc. 9º (Sistema de Seguimiento Evaluación y Control del SGR)</p> <p>Ley 594, 2000 (Ley General de Archivos – gestión documental)</p> <p>Ley 1437, 2011 Capítulo IV del Título III de la Parte Primera (utilización de medios electrónicos en el procedimiento administrativo)</p> <p>Ley 2056, 2020</p> <p>Art. 5, num. 8º (funciones Comisión Rectora)</p> <p>Art. 6, par. 3º (Designación de ejecutores de Proyectos de inversión de conformidad con resultados del SSEC)</p> <p>Art. 9 num 4º (Administración del SSEC)</p> <p>Art. 22 num 8º (Distribución de recursos para el funcionamiento del SSEC)</p> <p>Art. 27, par. 2º (publicación proceso de contratación en Secop)</p> <p>Art. 36 par. 3º (Reporte al SSEC de la liberación de recursos no ejecutados de proyectos de inversión)</p> <p>Art. 37 (ejecución de proyectos de inversión)</p> <p>Art. 54 (Suministro de información de proyectos de inversión de CTel al SSEC)</p> <p>Art. 55 (Reporte de irregularidades en la ejecución de proyectos de inversión de CTel al SSEC)</p> <p>Art. 77 (Reporte de la gestión de la instancia decisoria de pueblos y comunidades indígenas al SSEC)</p> <p>Art. 84 (Responsabilidad de las entidades ejecutoras de proyectos de inversión de la instancia decisoria de pueblos y comunidades indígenas de suministrar información al SSEC)</p>

Art. 93 (Reporte de la gestión de la instancia decisoria de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras al SSEC).

Art. 98 (Responsabilidad de las entidades ejecutoras de proyectos de inversión de la instancia decisoria de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de suministrar información al SSEC)

Art. 108 (Responsabilidad de las entidades ejecutoras de proyectos de inversión de la asignación directa correspondientes al Pueblo Rrom o Gitano de suministrar información al SSEC)

Art. 163 al 183 (Normas que desarrollan el SSEC del SGR – Definición del SSEC; instrumentos para su gestión; reportes a órganos de control; vigilancia y control fiscal y disciplinario-)

Art. 191 (Ejercicio de funciones del DNP en materia de control y vigilancia de los recursos de regalías causadas a 31 de diciembre de 2011)

Art. 193 (SSEC de los recursos causados a 31 de diciembre de 2011)

Decreto 403, 2020
(Control fiscal)

Decreto 1082, 2015

Art. 2.2.4.2.2.4.7 (Levantamiento de las medidas correctivas y sancionatorias)

Art. 2.2.4.2.2.4.8. (Condiciones especiales de seguimiento y giro)

Decreto 1821, 2020

Art. 1.2.1.2.24. (Responsabilidad de las entidades designadas como ejecutoras)

Art. 2.1.1.3.11. (Información oportuna para el giro de los recursos)

Art. 1.2.1.2.1 y ss. (Capítulo 2 - Ciclo de Proyectos de Inversión)

Art. 1.2.8.1.6. (seguimiento a proyectos financiados con incentivo a la exploración, producción y formulación)

Art. 1.2.12.1.6. (seguimiento a operaciones de crédito con Asignación Regional y proyectos financiados con ellas)

Art. 2.1.1.3.11. (información oportuna para el giro de los recursos)

Art. 2.1.1.9.1., par. 5º (reporte entidades que no reintegren saldos no aprobados en cuentas maestras)

Decreto 1893, 2021

Art. 2 (El DNP es el administrador del SSEC del SGR)

Art. 3 num. 20º (Función del DNP de administración del SSEC del SGR)

Art. 66 - 74 (Funciones de la Subdirección General del SGR del DNP y de sus dependencias)

Comisión Rectora del SGR - Acuerdo Único del Sistema General de Regalías 03 de 2021

Art. 2.2.1., lit. f y j. (funciones secretaría técnica OCAD de suministrar información al SSEC)

Resolución 2991 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación
(adopta la metodología de medición del desempeño en la gestión de los proyectos de regalías) – Anexo Técnico (<https://drive.google.com/file/d/14E77jEXLtoXIemyJ4j-ItKUyvdUHLUb/view> - Metodología https://drive.google.com/file/d/1kZTe_yX227xuTum7m41ee-v701BdPwDv/view)

Resolución 271 de 2021 de la Procuraduría General de la Nación
(funciones de la Procuraduría frente al SGR)

Circular 0013-4 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación
(Orientaciones del SSEC para la gestión de inversiones del SGR en el marco de la Ley 2056 de 2020.
<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=1CbG3UX1fvk%3d&tabid=97&mid=1087>)

Circular 0025-4 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación
(línea de base para la medición del desempeño de los proyectos SGR.
<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=zfAlw2g5mg1%3d&tabid=97&mid=1087>)

Circular Conjunta 0033-4 de 2021 de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y el Departamento Nacional de Planeación
(orientaciones conjuntas encaminadas al fortalecimiento de capacidades de gestión de proyectos de inversión en las entidades ejecutoras mediante el seguimiento al uso de los recursos del SGR.
<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=3wizM7ys99o%3d&tabid=97&mid=1087>)

Circular 017 de 2021 de la Procuraduría General de la Nación
(publicidad de los proyectos de inversión y contratación en el marco del SGR.
<https://www.procuraduria.gov.co/relatoria/media/file/PGN%20CIRCULAR%2017%20DE%202021.pdf>)

Manual de cierre de proyectos – Gesproy
(<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=GtEcl-ZGViY%3d&tabid=316>)

Artículo 1.2.10.6.2.2. Adicionado D.R. 804/2021., Art. 1. Determinación del retraso señalado en el literal b) del artículo 174 de la Ley 2056 de 2020. Para efectos de la configuración de la causal del literal b) del artículo 174 de la Ley 2056 de 2020, para inicio del procedimiento administrativo de control, se entenderá que el retraso en la ejecución durante un periodo continuo se evidencia cuando el proyecto presente retrasos mayores al 30% en el acumulado de los periodos mensuales que consolidan el resultado trimestral de la medición de desempeño, conforme a la metodología que defina el DNP.

La programación de la ejecución que permita medir el cumplimiento del cronograma se tomará en cuenta desde la expedición del acta de inicio del primer contrato a través del cual se ejecuta el proyecto de inversión hasta su cierre, el cual debe corresponder con el horizonte de ejecución del proyecto aprobado y registrado en los instrumentos dispuestos por el DNP, para tal fin.

El DNP informará periódicamente a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación, los proyectos que incurran en esta condición, conforme al reporte de información efectuado por los ejecutores en las herramientas dispuestas para tal fin e iniciará los Procedimientos Administrativos de Control - PAC, a los que haya lugar, previo informe técnico.

Concordancias

Constitución Política
Art. 250 (funciones de la Fiscalía General de la Nación)
Art. 267 (vigilancia y control fiscal a cargo de la Contraloría General de la República)
Art. 268 (atribuciones del Contralor General de la República)
Art. 269 (control interno en las entidades públicas)
Art. 272 (vigilancia de la gestión fiscal de las entidades territoriales)
Art. 277 (funciones del Procurador General de la Nación)
Art. 305 (funciones de los gobernadores)
Art. 315 (funciones de los alcaldes)
Art. 361, inc. 9ª (Sistema de Seguimiento Evaluación y Control del SGR)
Ley 594, 2000
(Ley General de Archivos – gestión documental)
Ley 1437, 2011

Capítulo IV del Título III de la Parte Primera (utilización de medios electrónicos en el procedimiento administrativo)

Ley 2056, 2020

Art. 5, num. 8º (funciones Comisión Rectora)

Art. 6, par. 3º (Designación de ejecutores de Proyectos de inversión de conformidad con resultados del SSEC)

Art. 9 num 4º (Administración del SSEC)

Art. 22 num 8º (Distribución de recursos para el funcionamiento del SSEC)

Art. 27, par. 2º (publicación proceso de contratación en Secop)

Art. 36 par. 3º (Reporte al SSEC de la liberación de recursos no ejecutados de proyectos de inversión)

Art. 37 (ejecución de proyectos de inversión)

Art. 54 (Suministro de información de proyectos de inversión de CTeI al SSEC)

Art. 55 (Reporte de irregularidades en la ejecución de proyectos de inversión de CTeI al SSEC)

Art. 77 (Reporte de la gestión de la instancia decisoria de pueblos y comunidades indígenas al SSEC)

Art. 84 (Responsabilidad de las entidades ejecutoras de proyectos de inversión de la instancia decisoria de pueblos y comunidades indígenas de suministrar información al SSEC)

Art. 93 (Reporte de la gestión de la instancia decisoria de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras al SSEC).

Art. 98 (Responsabilidad de las entidades ejecutoras de proyectos de inversión de la instancia decisoria de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de suministrar información al SSEC)

Art. 108 (Responsabilidad de las entidades ejecutoras de proyectos de inversión de la asignación directa correspondientes al Pueblo Rrom o Gitano de suministrar información al SSEC)

Art. 163 al 183 (Normas que desarrollan el SSEC del SGR – Definición del SSEC; instrumentos para su gestión; reportes a órganos de control; vigilancia y control fiscal y disciplinario-)

Art. 191 (Ejercicio de funciones del DNP en materia de control y vigilancia de los recursos de regalías causadas a 31 de diciembre de 2011)

Art. 193 (SSEC de los recursos causados a 31 de diciembre de 2011)

Decreto 403, 2020

(Control fiscal)

Decreto 1082, 2015

Art. 2.2.4.2.2.4.7 (Levantamiento de las medidas correctivas y sancionatorias)

Art. 2.2.4.2.2.4.8. (Condiciones especiales de seguimiento y giro)

Decreto 1821, 2020

Art. 1.2.1.2.24. (Responsabilidad de las entidades designadas como ejecutoras)

Art. 2.1.1.3.11. (Información oportuna para el giro de los recursos)

Art. 1.2.1.2.1 y ss. (Capítulo 2 - Ciclo de Proyectos de Inversión)

Art. 1.2.8.1.6. (seguimiento a proyectos financiados con incentivo a la exploración, producción y formulación)

Art. 1.2.12.1.6. (seguimiento a operaciones de crédito con Asignación Regional y proyectos financiados con ellas)

Art. 2.1.1.3.11. (información oportuna para el giro de los recursos)

Art. 2.1.1.9.1., par. 5º (reporte entidades que no reintegren saldos no aprobados en cuentas maestras)

Decreto 1893, 2021

Art. 2 (El DNP es el administrador del SSEC del SGR)

Art. 3 num. 20° (Función del DNP de administración del SSEC del SGR)

Art. 66 - 74 (Funciones de la Subdirección General del SGR del DNP y de sus dependencias)

Comisión Rectora del SGR - Acuerdo Único del Sistema General de Regalías 03 de 2021

Art. 2.2.1., lit. f y j. (funciones secretaría técnica OCAD de suministrar información al SSEC)

Resolución 2991 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación
(adopta la metodología de medición del desempeño en la gestión de los proyectos de regalías) – Anexo Técnico (<https://drive.google.com/file/d/14E77jEXLtOXI-emyJ4j-ItKUyvdUHLUb/view> - Metodología https://drive.google.com/file/d/1kZTe_yX227xuTum7m41ee-v701BdPwDv/view)

Resolución 271 de 2021 de la Procuraduría General de la Nación
(funciones de la Procuraduría frente al SGR)

Circular 0013-4 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación
(Orientaciones del SSEC para la gestión de inversiones del SGR en el marco de la Ley 2056 de 2020.
<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=1CbG3UX1fvk%3d&tabid=97&mid=1087>)

Circular 0025-4 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación
(línea de base para la medición del desempeño de los proyectos SGR.
<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=zfAlw2g5mgI%3d&tabid=97&mid=1087>)

Circular Conjunta 0033-4 de 2021 de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y el Departamento Nacional de Planeación
(orientaciones conjuntas encaminadas al fortalecimiento de capacidades de gestión de proyectos de inversión en las entidades ejecutoras mediante el seguimiento al uso de los recursos del SGR.
<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=3wizM7ys99o%3d&tabid=97&mid=1087>)

Circular 017 de 2021 de la Procuraduría General de la Nación
(publicidad de los proyectos de inversión y contratación en el marco del SGR.
<https://www.procuraduria.gov.co/relatoria/media/file/PGN%20CIRCULAR%2017%20DE%202021.pdf>)

Manual de cierre de proyectos – Gesproy
(<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=GtEcl-ZGViY%3d&tabid=316>)

Artículo 1.2.10.6.2.3. Adicionado D.R. 804/2021., Art. 1. Levantamiento de medidas de control condicionadas a los resultados de la medición de desempeño. En los términos de los artículos 177 y 179 de la Ley 2056 de 2020, se levantarán las medidas de control a partir del resultado en la medición de desempeño en los siguientes eventos:

1. Para el levantamiento de la medida de protección inmediata de no aprobación directa de proyectos ni designación como ejecutor, será necesario que la entidad ejecutora acredite que obtuvo un adecuado desempeño de conformidad con los resultados de las últimas tres mediciones trimestrales realizadas por el DNP, contadas a partir del año siguiente al de la medición que dio lugar a la imposición de la medida. En cualquier caso, la duración de esta medida no podrá superar el término de decisión del PAC.

2. Para efectos del levantamiento de la medida definitiva de control impuesta en aplicación de la causal d) del artículo 174 de la Ley 2056 de 2020, es decir, por no obtener un adecuado desempeño según la metodología que para el efecto establezca el DNP durante dos mediciones anuales consecutivas, la entidad ejecutora de los recursos del SGR deberá acreditar que obtuvo un adecuado desempeño en la medición anual realizada por el DNP, contado a partir del año siguiente al de la medición que dio lugar a la imposición de la medida.

3. Para la medida definitiva de control correspondiente a la no designación como ejecutor establecida en el literal c) del artículo 178 de la Ley 2056 de 2020, se mantendrá hasta tanto la entidad ejecutora acredite ante el DNP la subsanación de la causal que dio lugar a la imposición de la medida, el cumplimiento del plan de trabajo establecido y un adecuado desempeño en la medición del último periodo trimestral realizado por el DNP, inmediatamente anterior a la solicitud de levantamiento de la medida.

Concordancias
<p>Constitución Política</p> <p>Art. 250 (funciones de la Fiscalía General de la Nación)</p> <p>Art. 267 (vigilancia y control fiscal a cargo de la Contraloría General de la República)</p> <p>Art. 268 (atribuciones del Contralor General de la República)</p> <p>Art. 269 (control interno en las entidades públicas)</p> <p>Art. 272 (vigilancia de la gestión fiscal de las entidades territoriales)</p> <p>Art. 277 (funciones del Procurador General de la Nación)</p> <p>Art. 305 (funciones de los gobernadores)</p> <p>Art. 315 (funciones de los alcaldes)</p> <p>Art. 361, inc. 9º (Sistema de Seguimiento Evaluación y Control del SGR)</p> <p>Ley 594, 2000</p> <p>(Ley General de Archivos – gestión documental)</p> <p>Ley 1437, 2011</p> <p>Capítulo IV del Título III de la Parte Primera (utilización de medios electrónicos en el procedimiento administrativo)</p> <p>Ley 2056, 2020</p> <p>Art. 5, num. 8º (funciones Comisión Rectora)</p> <p>Art. 6, par. 3º (Designación de ejecutores de Proyectos de inversión de conformidad con resultados del SSEC)</p> <p>Art. 9 num 4º (Administración del SSEC)</p> <p>Art. 22 num 8º (Distribución de recursos para el funcionamiento del SSEC)</p> <p>Art. 27, par. 2º (publicación proceso de contratación en Secop)</p> <p>Art. 36 par. 3º (Reporte al SSEC de la liberación de recursos no ejecutados de proyectos de inversión)</p> <p>Art. 37 (ejecución de proyectos de inversión)</p> <p>Art. 54 (Suministro de información de proyectos de inversión de CTel al SSEC)</p> <p>Art. 55 (Reporte de irregularidades en la ejecución de proyectos de inversión de CTel al SSEC)</p> <p>Art. 77 (Reporte de la gestión de la instancia decisoria de pueblos y comunidades indígenas al SSEC)</p> <p>Art. 84 (Responsabilidad de las entidades ejecutoras de proyectos de inversión de la instancia decisoria de pueblos y comunidades indígenas de suministrar información al SSEC)</p> <p>Art. 93 (Reporte de la gestión de la instancia decisoria de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras al SSEC).</p>

Art. 98 (Responsabilidad de las entidades ejecutoras de proyectos de inversión de la instancia decisoria de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de suministrar información al SSEC)

Art. 108 (Responsabilidad de las entidades ejecutoras de proyectos de inversión de la asignación directa correspondientes al Pueblo Rrom o Gitano de suministrar información al SSEC)

Art. 163 al 183 (Normas que desarrollan el SSEC del SGR – Definición del SSEC; instrumentos para su gestión; reportes a órganos de control; vigilancia y control fiscal y disciplinario-)

Art. 191 (Ejercicio de funciones del DNP en materia de control y vigilancia de los recursos de regalías causadas a 31 de diciembre de 2011)

Art. 193 (SSEC de los recursos causados a 31 de diciembre de 2011)

Decreto 403, 2020
(Control fiscal)

Decreto 1082, 2015

Art. 2.2.4.2.2.4.7 (Levantamiento de las medidas correctivas y sancionatorias)

Art. 2.2.4.2.2.4.8. (Condiciones especiales de seguimiento y giro)

Decreto 1821, 2020

Art. 1.2.1.2.24. (Responsabilidad de las entidades designadas como ejecutoras)

Art. 2.1.1.3.11. (Información oportuna para el giro de los recursos)

Art. 1.2.1.2.1 y ss. (Capítulo 2 - Ciclo de Proyectos de Inversión)

Art. 1.2.8.1.6. (seguimiento a proyectos financiados con incentivo a la exploración, producción y formulación)

Art. 1.2.12.1.6. (seguimiento a operaciones de crédito con Asignación Regional y proyectos financiados con ellas)

Art. 2.1.1.3.11. (información oportuna para el giro de los recursos)

Art. 2.1.1.9.1., par. 5º (reporte entidades que no reintegren saldos no aprobados en cuentas maestras)

Decreto 1893, 2021

Art. 2 (El DNP es el administrador del SSEC del SGR)

Art. 3 num. 20º (Función del DNP de administración del SSEC del SGR)

Art. 66 - 74 (Funciones de la Subdirección General del SGR del DNP y de sus dependencias)

Comisión Rectora del SGR - Acuerdo Único del Sistema General de Regalías 03 de 2021

Art. 2.2.1., lit. f y j. (funciones secretaría técnica OCAD de suministrar información al SSEC)

Resolución 2991 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación
(adopta la metodología de medición del desempeño en la gestión de los proyectos de regalías) – Anexo Técnico (<https://drive.google.com/file/d/14E77jEXLtOXI-emyJ4j-ItKUyvdUHLUb/view>) - Metodología
https://drive.google.com/file/d/1kZTe_yX227xuTum7m41ee-v701BdPwDv/view)

Resolución 271 de 2021 de la Procuraduría General de la Nación
(funciones de la Procuraduría frente al SGR)

Circular 0013-4 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación
(Orientaciones del SSEC para la gestión de inversiones del SGR en el marco de la Ley 2056 de 2020.
<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=1CbG3UX1fvk%3d&tabid=97&mid=1087>)

Circular 0025-4 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación

(línea de base para la medición del desempeño de los proyectos SGR. <https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=zfAlw2g5mgI%3d&tabid=97&mid=1087>)

Circular Conjunta 0033-4 de 2021 de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y el Departamento Nacional de Planeación (orientaciones conjuntas encaminadas al fortalecimiento de capacidades de gestión de proyectos de inversión en las entidades ejecutoras mediante el seguimiento al uso de los recursos del SGR. <https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=3wizM7ys99o%3d&tabid=97&mid=1087>)

Circular 017 de 2021 de la Procuraduría General de la Nación (publicidad de los proyectos de inversión y contratación en el marco del SGR. <https://www.procuraduria.gov.co/relatoria/media/file/PGN%20CIRCULAR%2017%20DE%202021.pdf>)

Manual de cierre de proyectos – Gesproy (<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=GtEcl-ZGVIY%3d&tabid=316>)

Artículo 1.2.10.6.2.4. Adicionado D.R. 804/2021., Art. 1. Registro de las medidas de control en las plataformas del Sistema General de Regalías. Con el propósito de hacer efectiva la aplicación de las medidas de control, los actos administrativos que las ordenen serán registrados por el Departamento Nacional de Planeación en el Sistema de Presupuesto y Giro del Sistema General de Regalías (SPGR), y en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP SGR) o los sistemas que se dispongan para tal fin.

Parágrafo. En todo caso, para efectos informativos el DNP comunicará a la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los actos administrativos de los que trata el presente artículo.

Concordancias
Constitución Política
Art. 250 (funciones de la Fiscalía General de la Nación)
Art. 267 (vigilancia y control fiscal a cargo de la Contraloría General de la República)
Art. 268 (atribuciones del Contralor General de la República)
Art. 269 (control interno en las entidades públicas)
Art. 272 (vigilancia de la gestión fiscal de las entidades territoriales)
Art. 277 (funciones del Procurador General de la Nación)
Art. 305 (funciones de los gobernadores)
Art. 315 (funciones de los alcaldes)
Art. 361, inc. 9º (Sistema de Seguimiento Evaluación y Control del SGR)
Ley 594, 2000 (Ley General de Archivos – gestión documental)
Ley 1437, 2011
Capítulo IV del Título III de la Parte Primera (utilización de medios electrónicos en el procedimiento administrativo)
Ley 2056, 2020
Art. 5, num. 8º (funciones Comisión Rectora)
Art. 6, par. 3º (Designación de ejecutores de Proyectos de inversión de conformidad con resultados del SSEC)
Art. 9 num 4º (Administración del SSEC)
Art. 22 num 8º (Distribución de recursos para el funcionamiento del SSEC)

Art. 27, par. 2º (publicación proceso de contratación en Secop)

Art. 36 par. 3º (Reporte al SSEC de la liberación de recursos no ejecutados de proyectos de inversión)

Art. 37 (ejecución de proyectos de inversión)

Art. 54 (Suministro de información de proyectos de inversión de CTeI al SSEC)

Art. 55 (Reporte de irregularidades en la ejecución de proyectos de inversión de CTeI al SSEC)

Art. 77 (Reporte de la gestión de la instancia decisoria de pueblos y comunidades indígenas al SSEC)

Art. 84 (Responsabilidad de las entidades ejecutoras de proyectos de inversión de la instancia decisoria de pueblos y comunidades indígenas de suministrar información al SSEC)

Art. 93 (Reporte de la gestión de la instancia decisoria de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras al SSEC).

Art. 98 (Responsabilidad de las entidades ejecutoras de proyectos de inversión de la instancia decisoria de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de suministrar información al SSEC)

Art. 108 (Responsabilidad de las entidades ejecutoras de proyectos de inversión de la asignación directa correspondientes al Pueblo Rrom o Gitano de suministrar información al SSEC)

Art. 163 al 183 (Normas que desarrollan el SSEC del SGR – Definición del SSEC; instrumentos para su gestión; reportes a órganos de control; vigilancia y control fiscal y disciplinario-)

Art. 191 (Ejercicio de funciones del DNP en materia de control y vigilancia de los recursos de regalías causadas a 31 de diciembre de 2011)

Art. 193 (SSEC de los recursos causados a 31 de diciembre de 2011)

Decreto 403, 2020
(Control fiscal)

Decreto 1082, 2015

Art. 2.2.4.2.2.4.7 (Levantamiento de las medidas correctivas y sancionatorias)

Art. 2.2.4.2.2.4.8. (Condiciones especiales de seguimiento y giro)

Decreto 1821, 2020

Art. 1.2.1.2.24. (Responsabilidad de las entidades designadas como ejecutoras)

Art. 2.1.1.3.11. (Información oportuna para el giro de los recursos)

Art. 1.2.1.2.1 y ss. (Capítulo 2 - Ciclo de Proyectos de Inversión)

Art. 1.2.8.1.6. (seguimiento a proyectos financiados con incentivo a la exploración, producción y formulación)

Art. 1.2.12.1.6. (seguimiento a operaciones de crédito con Asignación Regional y proyectos financiados con ellas)

Art. 2.1.1.3.11. (información oportuna para el giro de los recursos)

Art. 2.1.1.9.1., par. 5º (reporte entidades que no reintegren saldos no aprobados en cuentas maestras)

Decreto 1893, 2021

Art. 2 (El DNP es el administrador del SSEC del SGR)

Art. 3 num. 20º (Función del DNP de administración del SSEC del SGR)

Art. 66 - 74 (Funciones de la Subdirección General del SGR del DNP y de sus dependencias)

Comisión Rectora del SGR - Acuerdo Único del Sistema General de Regalías 03 de 2021

Art. 2.2.1., lit. f y j. (funciones secretaría técnica OCAD de suministrar información al SSEC)

Resolución 2991 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación (adopta la metodología de medición del desempeño en la gestión de los proyectos de regalías) – Anexo Técnico (<https://drive.google.com/file/d/14E77jEXLtOXI-emyJ4j-ItKUyvdUHLUb/view>) - Metodología (https://drive.google.com/file/d/1kZTe_yX227xuTum7m41ee-v701BdPwDv/view)

Resolución 271 de 2021 de la Procuraduría General de la Nación (funciones de la Procuraduría frente al SGR)

Circular 0013-4 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación (Orientaciones del SSEC para la gestión de inversiones del SGR en el marco de la Ley 2056 de 2020. <https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=1CbG3UX1fvk%3d&tabid=97&mid=1087>)

Circular 0025-4 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación (línea de base para la medición del desempeño de los proyectos SGR. <https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=zfAlw2g5mgl%3d&tabid=97&mid=1087>)

Circular Conjunta 0033-4 de 2021 de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y el Departamento Nacional de Planeación (orientaciones conjuntas encaminadas al fortalecimiento de capacidades de gestión de proyectos de inversión en las entidades ejecutoras mediante el seguimiento al uso de los recursos del SGR. <https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=3wizM7ys99o%3d&tabid=97&mid=1087>)

Circular 017 de 2021 de la Procuraduría General de la Nación (publicidad de los proyectos de inversión y contratación en el marco del SGR. <https://www.procuraduria.gov.co/relatoria/media/file/PGN%20CIRCULAR%2017%20DE%202021.pdf>)

Manual de cierre de proyectos – Gesproy (<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=GtEcl-ZGViY%3d&tabid=316>)

Artículo 1.2.10.6.2.5. Adicionado D.R. 804/2021., Art. 1. Coordinación en el manejo de información. Con la finalidad de velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del SGR, en desarrollo de la función administrativa, fiscal y disciplinaria que cumplen el DNP, la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, respectivamente, estas entidades facilitarán el acceso pertinente y oportuno a la información relacionada con la ejecución de recursos del Sistema General de Regalías, obtenida en el ejercicio de sus funciones, brindando acceso a las plataformas tecnológicas disponibles que faciliten el intercambio de información.

Así mismo, semestralmente la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación informarán al DNP las actuaciones fiscales y disciplinarias adelantadas con base en la información suministrada y obtenida en los sistemas de información del DNP, en atribución de sus competencias constitucionales y legales sobre estos recursos.

La información suministrada por las entidades ejecutoras a través de los aplicativos del SGR, así como los informes de visitas de seguimiento, tendrán valor probatorio dentro de los procedimientos de carácter fiscal y disciplinario que se adelanten por los órganos de control. Así mismo, el no reporte oportuno de la información en los medios tecnológicos dispuestos para tal fin, por los responsables del registro de la información en los términos previstos en la Ley 2056 de 2020 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o adicionen, dará lugar a las actuaciones disciplinarias y fiscales que correspondan por dicha omisión.

Concordancias

Constitución Política

Art. 250 (funciones de la Fiscalía General de la Nación)

Art. 267 (vigilancia y control fiscal a cargo de la Contraloría General de la República)

Art. 268 (atribuciones del Contralor General de la República)

Art. 269 (control interno en las entidades públicas)

Art. 272 (vigilancia de la gestión fiscal de las entidades territoriales)

Art. 277 (funciones del Procurador General de la Nación)

Art. 305 (funciones de los gobernadores)

Art. 315 (funciones de los alcaldes)

Art. 361, inc. 9º (Sistema de Seguimiento Evaluación y Control del SGR)

Ley 594, 2000

(Ley General de Archivos – gestión documental)

Ley 1437, 2011

Capítulo IV del Título III de la Parte Primera (utilización de medios electrónicos en el procedimiento administrativo)

Ley 2056, 2020

Art. 5, num. 8º (funciones Comisión Rectora)

Art. 6, par. 3º (Designación de ejecutores de Proyectos de inversión de conformidad con resultados del SSEC)

Art. 9 num 4º (Administración del SSEC)

Art. 22 num 8º (Distribución de recursos para el funcionamiento del SSEC)

Art. 27, par. 2º (publicación proceso de contratación en Secop)

Art. 36 par. 3º (Reporte al SSEC de la liberación de recursos no ejecutados de proyectos de inversión)

Art. 37 (ejecución de proyectos de inversión)

Art. 54 (Suministro de información de proyectos de inversión de CTel al SSEC)

Art. 55 (Reporte de irregularidades en la ejecución de proyectos de inversión de CTel al SSEC)

Art. 77 (Reporte de la gestión de la instancia decisoria de pueblos y comunidades indígenas al SSEC)

Art. 84 (Responsabilidad de las entidades ejecutoras de proyectos de inversión de la instancia decisoria de pueblos y comunidades indígenas de suministrar información al SSEC)

Art. 93 (Reporte de la gestión de la instancia decisoria de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras al SSEC).

Art. 98 (Responsabilidad de las entidades ejecutoras de proyectos de inversión de la instancia decisoria de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de suministrar información al SSEC)

Art. 108 (Responsabilidad de las entidades ejecutoras de proyectos de inversión de la asignación directa correspondientes al Pueblo Rrom o Gitano de suministrar información al SSEC)

Art. 163 al 183 (Normas que desarrollan el SSEC del SGR – Definición del SSEC; instrumentos para su gestión; reportes a órganos de control; vigilancia y control fiscal y disciplinario-)

Art. 191 (Ejercicio de funciones del DNP en materia de control y vigilancia de los recursos de regalías causadas a 31 de diciembre de 2011)

Art. 193 (SSEC de los recursos causados a 31 de diciembre de 2011)

Decreto 403, 2020

(Control fiscal)

Decreto 1082, 2015

Art. 2.2.4.2.2.4.7 (Levantamiento de las medidas correctivas y sancionatorias)

Art. 2.2.4.2.2.4.8. (Condiciones especiales de seguimiento y giro)

Decreto 1821, 2020

Art. 1.2.1.2.24. (Responsabilidad de las entidades designadas como ejecutoras)

Art. 2.1.1.3.11. (Información oportuna para el giro de los recursos)

Art. 1.2.1.2.1 y ss. (Capítulo 2 - Ciclo de Proyectos de Inversión)

Art. 1.2.8.1.6. (seguimiento a proyectos financiados con incentivo a la exploración, producción y formulación)

Art. 1.2.12.1.6. (seguimiento a operaciones de crédito con Asignación Regional y proyectos financiados con ellas)

Art. 2.1.1.3.11. (información oportuna para el giro de los recursos)

Art. 2.1.1.9.1., par. 5º (reporte entidades que no reintegren saldos no aprobados en cuentas maestras)

Decreto 1893, 2021

Art. 2 (El DNP es el administrador del SSEC del SGR)

Art. 3 num. 20º (Función del DNP de administración del SSEC del SGR)

Art. 66 - 74 (Funciones de la Subdirección General del SGR del DNP y de sus dependencias)

Comisión Rectora del SGR - Acuerdo Único del Sistema General de Regalías 03 de 2021

Art. 2.2.1., lit. f y j. (funciones secretaría técnica OCAD de suministrar información al SSEC)

Resolución 2991 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación

(adopta la metodología de medición del desempeño en la gestión de los proyectos de regalías) – Anexo Técnico (<https://drive.google.com/file/d/14E77jEXLtOXI-emyJ4j-ItKUyvdUHLUb/view> - Metodología

https://drive.google.com/file/d/1kZTe_yX227xuTum7m41ee-v701BdPwDv/view)

Resolución 271 de 2021 de la Procuraduría General de la Nación

(funciones de la Procuraduría frente al SGR)

Circular 0013-4 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación

(Orientaciones del SSEC para la gestión de inversiones del SGR en el marco de la Ley 2056 de 2020.

<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=1CbG3UX1fvk%3d&tabid=97&mid=1087>)

Circular 0025-4 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación

(línea de base para la medición del desempeño de los proyectos SGR.

<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=zfAlw2g5mgI%3d&tabid=97&mid=1087>)

Circular Conjunta 0033-4 de 2021 de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y el Departamento Nacional de Planeación

(orientaciones conjuntas encaminadas al fortalecimiento de capacidades de gestión de proyectos de inversión en las entidades ejecutoras mediante el seguimiento al uso de los recursos del SGR.

<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=3wizM7ys99o%3d&tabid=97&mid=1087>)

Circular 017 de 2021 de la Procuraduría General de la Nación

(publicidad de los proyectos de inversión y contratación en el marco del SGR.

<https://www.procuraduria.gov.co/relatoria/media/file/PGN%20CIRCULAR%2017%20DE%202021.pdf>)

Manual de cierre de proyectos – Gesproy

Comentarios

I. Sección 2 – Disposiciones aplicables al Procedimiento Administrativo de Control (PAC)

En el marco de lo establecido en los artículos 173 y ss. de la Ley 2056 de 2020 en relación con el procedimiento de control desarrollado por el SSEC que deriva en la imposición de medidas de control transitorias o definitivas, esta sección desarrolla las condiciones y actuaciones que las entidades ejecutoras de recursos del SGR deben acreditar para la superación de las situaciones que originaron su imposición.

1.2. Subsanación de medidas de control

El artículo 1.2.10.6.2.1. del Decreto 1821 de 2020, dispone la posibilidad de adoptar condiciones de seguimiento y pago dentro del PAC, que permitan subsanar las causales que originaron la medida definitiva de control de suspensión de pagos. Para este fin la entidad ejecutora debe presentar al DNP un plan de acción con estrategias, actividades, costos y tiempos, que permitan superar las situaciones irregulares en un término no mayor a un año. Este departamento administrativo decidirá la procedencia de su adopción, y del pago parcial de recursos a medida que se acredite el cumplimiento del plan de acción.

1.2.3. Procedimiento Administrativo de Control

Por otra parte, el artículo 1.2.10.6.2.2. del citado Decreto 1821 establece, en desarrollo del literal b) del artículo 174 de la Ley 2056 de 2020, que se activará el PAC cuando se evidencie que el proyecto presente retrasos mayores al 30% en el acumulado de los periodos mensuales de la medición trimestral de desempeño definida por el DNP. En ese sentido el DNP está en la obligación de informar a los organismos de control sobre los proyectos que incurran en esta condición.

1.2.4. Levantamiento y registro de las medidas de Control

Las medidas de control se levantarán, en términos del artículo 1.2.10.6.2.3., a partir del resultado de la medición del desempeño, así:

- a) Para la medida de protección inmediata de no aprobación directa de proyectos ni designación como ejecutor, la entidad responsable debe acreditar que la ejecución fue adecuada en las tres últimas mediciones trimestrales siguientes a la medición que dio lugar a la imposición de la medida;
- b) Para la medida definitiva de control impuesta por no obtener un adecuado desempeño en dos mediciones anuales consecutivas, la entidad ejecutora deberá acreditar un adecuado desempeño en la medición anual del DNP, contado a partir del año siguiente a la medición que dio lugar a la imposición de la medida.
- c) Para la medida definitiva de control correspondiente a la no designación como ejecutor, la entidad ejecutora deberá acreditar la subsanación de la causal que originó su imposición mediante el cumplimiento del plan de trabajo establecido por el DNP, y un adecuado desempeño en la medición trimestral inmediatamente anterior a la solicitud de levantamiento de la medida.

Finalmente, en esta sección se realizan precisiones sobre el registro e interoperabilidad de la información correspondiente a las medidas de control, indicando que los actos administrativos que las impongan deben ser registrados por el DNP en el SPGR, así como en el y en los demás sistemas que se impongan para este fin.

De igual manera, el DNP comunicará estos actos administrativos a la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Por último, este departamento administrativo, junto a los entes de control tienen el deber de facilitar el

acceso pertinente y oportuno a la información relacionada con la ejecución de los recursos del SGR¹³⁷.

CAPÍTULO 7 DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1.2.10.7.1. Adicionado D.R. 804/2021., Art. 1. Planes de mejora en seguimiento a 31 de diciembre de 2020. Los planes de mejora que se encuentren en seguimiento a 31 de diciembre de 2020 serán objeto de seguimiento hasta el cumplimiento del plazo de su última acción. Estos planes de mejora no serán susceptibles de prórroga. En caso de incumplimiento se adelantarán las acciones a que haya lugar en el marco de la transitoriedad prevista en los artículos 200, 201 y 202 de la Ley 2056 de 2020.

Concordancias
Constitución Política
Art. 250 (funciones de la Fiscalía General de la Nación)
Art. 267 (vigilancia y control fiscal a cargo de la Contraloría General de la República)
Art. 268 (atribuciones del Contralor General de la República)
Art. 269 (control interno en las entidades públicas)
Art. 272 (vigilancia de la gestión fiscal de las entidades territoriales)
Art. 277 (funciones del Procurador General de la Nación)
Art. 305 (funciones de los gobernadores)
Art. 315 (funciones de los alcaldes)
Art. 361, inc. 9º (Sistema de Seguimiento Evaluación y Control del SGR)
Ley 2056, 2020
Art. 163 al 183 (Normas que desarrollan el SSEC del SGR – Definición del SSEC; instrumentos para su gestión; reportes a órganos de control; vigilancia y control fiscal y disciplinario-)
Art. 191 (Ejercicio de funciones del DNP en materia de control y vigilancia de los recursos de regalías causadas a 31 de diciembre de 2011)
Art. 193 (SSEC de los recursos causados a 31 de diciembre de 2011)
Art 198 a 202 (Régimen de transición para los procesos del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación)
Ley 1530, 2012
Art. 112-119 y 124-126 (Disposiciones del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación)
Decreto 403, 2020 (Control fiscal)
Decreto 1082, 2015
Art. 2.2.4.2.2.4.7 (Levantamiento de las medidas correctivas y sancionatorias)
Art. 2.2.4.2.2.4.8. (Condiciones especiales de seguimiento y giro)
Decreto 1821, 2020
Art. 1.2.1.2.24. (Responsabilidad de las entidades designadas como ejecutoras)

¹³⁷ En cumplimiento de lo anterior, el DNP dispuso una plataforma de consulta de los procedimientos administrativos preventivos, correctivos y sancionatorios, así como de los reportes a órganos de control, realizados en el marco de las labores del SSEC en el siguiente enlace:
<https://www.sgr.gov.co/Vigilancia/ControlSGR.aspx>

Art. 2.1.1.3.11. (Información oportuna para el giro de los recursos)
 Art. 1.2.1.2.1 y ss. (Capítulo 2 - Ciclo de Proyectos de Inversión)
 Art. 2.1.1.3.11. (información oportuna para el giro de los recursos)
 Art. 2.1.1.9.1., par. 5º (reporte entidades que no reintegren saldos no aprobados en cuentas maestras)
 Decreto 1893, 2021
 Art. 2 (El DNP es el administrador del SSEC del SGR)
 Art. 3 num. 20º (Función del DNP de administración del SSEC del SGR)
 Art. 66 - 74 (Funciones de la Subdirección General del SGR del DNP y de sus dependencias)
 Comisión Rectora del SGR - Acuerdo Único del Sistema General de Regalías 03 de 2021
 Art. 2.2.1., lit. f y j. (funciones secretaría técnica OCAD de suministrar información al SSEC)
 Resolución 2991 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación
 (adopta la metodología de medición del desempeño en la gestión de los proyectos de regalías) – Anexo Técnico (<https://drive.google.com/file/d/14E77jEXLtOXI-emyJ4j-ItKUyvdUHLUb/view>) - Metodología
https://drive.google.com/file/d/1kZTe_yX227xuTum7m41ee-v701BdPwDv/view)
 Resolución 271 de 2021 de la Procuraduría General de la Nación
 (funciones de la Procuraduría frente al SGR)
 Circular 0013-4 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación
 (Orientaciones del SSEC para la gestión de inversiones del SGR en el marco de la Ley 2056 de 2020.
<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=1CbG3UX1fvk%3d&tabid=97&mid=1087>)
 Circular 0025-4 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación
 (línea de base para la medición del desempeño de los proyectos SGR.
<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=zfAlw2g5mgI%3d&tabid=97&mid=1087>)
 Circular Conjunta 0033-4 de 2021 de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y el Departamento Nacional de Planeación
 (orientaciones conjuntas encaminadas al fortalecimiento de capacidades de gestión de proyectos de inversión en las entidades ejecutoras mediante el seguimiento al uso de los recursos del SGR.
<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=3wizM7ys99o%3d&tabid=97&mid=1087>)
 Circular 017 de 2021 de la Procuraduría General de la Nación
 (publicidad de los proyectos de inversión y contratación en el marco del SGR.
<https://www.procuraduria.gov.co/relatoria/media/file/PGN%20CIRCULAR%2017%20DE%202021.pdf>)
 Manual de cierre de proyectos – Gesproy
 (<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=GtEcl-ZGVIY%3d&tabid=316>)

Artículo. 1.2.10.7.2. Adicionado D.R. 804/2021., Art. 1. Recursos girados de regalías y compensaciones causadas a 31 de diciembre de 2011. Se entenderán como recursos girados de regalías y compensaciones causadas a 31 de diciembre de 2011, en los términos el artículo 191 de la Ley 2056 de 2020, aquellos que se encuentren disponibles en las cuentas autorizadas por el DNP para el manejo de estos recursos.

Constitución Política

Art. 250 (funciones de la Fiscalía General de la Nación)

Art. 267 (vigilancia y control fiscal a cargo de la Contraloría General de la República)

Art. 268 (atribuciones del Contralor General de la República)

Art. 269 (control interno en las entidades públicas)

Art. 272 (vigilancia de la gestión fiscal de las entidades territoriales)

Art. 277 (funciones del Procurador General de la Nación)

Art. 305 (funciones de los gobernadores)

Art. 315 (funciones de los alcaldes)

Art. 361, inc. 9º (Sistema de Seguimiento Evaluación y Control del SGR)

Ley 2056, 2020

Art. 163 al 183 (Normas que desarrollan el SSEC del SGR – Definición del SSEC; instrumentos para su gestión; reportes a órganos de control; vigilancia y control fiscal y disciplinario-)

Art. 191 (Ejercicio de funciones del DNP en materia de control y vigilancia de los recursos de regalías causadas a 31 de diciembre de 2011)

Art. 193 (SSEC de los recursos causados a 31 de diciembre de 2011)

Art 198 a 202 (Régimen de transición para los procesos del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación)

Ley 1530, 2012

Art. 112-119 y 124-126 (Disposiciones del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación)

Decreto 403, 2020

(Control fiscal)

Decreto 1082, 2015

Art. 2.2.4.2.2.4.7 (Levantamiento de las medidas correctivas y sancionatorias)

Art. 2.2.4.2.2.4.8. (Condiciones especiales de seguimiento y giro)

Decreto 1821, 2020

Art. 1.2.1.2.24. (Responsabilidad de las entidades designadas como ejecutoras)

Art. 2.1.1.3.11. (Información oportuna para el giro de los recursos)

Art. 1.2.1.2.1 y ss. (Capítulo 2 - Ciclo de Proyectos de Inversión)

Art. 2.1.1.3.11. (información oportuna para el giro de los recursos)

Art. 2.1.1.9.1., par. 5º (reporte entidades que no reintegren saldos no aprobados en cuentas maestras)

Decreto 1893, 2021

Art. 2 (El DNP es el administrador del SSEC del SGR)

Art. 3 num. 20º (Función del DNP de administración del SSEC del SGR)

Art. 66 - 74 (Funciones de la Subdirección General del SGR del DNP y de sus dependencias)

Comisión Rectora del SGR - Acuerdo Único del Sistema General de Regalías 03 de 2021

Art. 2.2.1., lit. f y j. (funciones secretaría técnica OCAD de suministrar información al SSEC)

Resolución 2991 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación

(adopta la metodología de medición del desempeño en la gestión de los proyectos de regalías) – Anexo Técnico (<https://drive.google.com/file/d/14E77jEXLtOXIemyJ4j-ItKUyvdUHLUb/view>) - Metodología

https://drive.google.com/file/d/1kZTe_yX227xuTum7m41ee-v701BdPwDv/view)

Resolución 271 de 2021 de la Procuraduría General de la Nación

(funciones de la Procuraduría frente al SGR)

Circular 0013-4 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación

(Orientaciones del SSEC para la gestión de inversiones del SGR en el marco de la Ley 2056 de 2020.

<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=1CbG3UX1fvk%3d&tabid=97&mid=1087>)

Circular 0025-4 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación

(línea de base para la medición del desempeño de los proyectos SGR. <https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=zfAlw2g5mgl%3d&tabid=97&mid=1087>)

Circular Conjunta 0033-4 de 2021 de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y el Departamento Nacional de Planeación

(orientaciones conjuntas encaminadas al fortalecimiento de capacidades de gestión de proyectos de inversión en las entidades ejecutoras mediante el seguimiento al uso de los recursos del SGR. <https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=3wizM7ys99o%3d&tabid=97&mid=1087>)

Circular 017 de 2021 de la Procuraduría General de la Nación

(publicidad de los proyectos de inversión y contratación en el marco del SGR. <https://www.procuraduria.gov.co/relatoria/media/file/PGN%20CIRCULAR%2017%20DE%202021.pdf>)

Manual de cierre de proyectos – Gesproy

(<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=GtEcl-ZGVIY%3d&tabid=316>)

Artículo 1.2.10.7.3. Adicionado D.R. 804/2021., Art. 1. Ejecución de recursos girados por concepto de regalías y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2011. Los recursos de regalías y compensaciones causadas a 31 de diciembre de 2011, incluidos el desahorro de excedentes del FONPET fuente Fondo Nacional de Regalías Liquidado y regalías directas del régimen vigente a 31 de diciembre de 2011, se continuarán manejando en la cuenta única autorizada por el DNP, la cual deberá ser cancelada una vez sean ejecutados en su totalidad.

Concordancias

Constitución Política

Art. 250 (funciones de la Fiscalía General de la Nación)

Art. 267 (vigilancia y control fiscal a cargo de la Contraloría General de la República)

Art. 268 (atribuciones del Contralor General de la República)

Art. 269 (control interno en las entidades públicas)

Art. 272 (vigilancia de la gestión fiscal de las entidades territoriales)

Art. 277 (funciones del Procurador General de la Nación)

Art. 305 (funciones de los gobernadores)

Art. 315 (funciones de los alcaldes)

Art. 361, inc. 9º (Sistema de Seguimiento Evaluación y Control del SGR)

Ley 2056, 2020

Art. 163 al 183 (Normas que desarrollan el SSEC del SGR – Definición del SSEC; instrumentos para su gestión; reportes a órganos de control; vigilancia y control fiscal y disciplinario-)

Art. 191 (Ejercicio de funciones del DNP en materia de control y vigilancia de los recursos de regalías causadas a 31 de diciembre de 2011)

Art. 193 (SSEC de los recursos causados a 31 de diciembre de 2011)

Art 198 a 202 (Régimen de transición para los procesos del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación)

Ley 1530, 2012

Art. 112-119 y 124-126 (Disposiciones del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación)
Decreto 403, 2020
(Control fiscal)
Decreto 1082, 2015
Art. 2.2.4.2.2.4.7 (Levantamiento de las medidas correctivas y sancionatorias)
Art. 2.2.4.2.2.4.8. (Condiciones especiales de seguimiento y giro)
Decreto 1821, 2020
Art. 1.2.1.2.24. (Responsabilidad de las entidades designadas como ejecutoras)
Art. 2.1.1.3.11. (Información oportuna para el giro de los recursos)
Art. 1.2.1.2.1 y ss. (Capítulo 2 - Ciclo de Proyectos de Inversión)
Art. 2.1.1.3.11. (información oportuna para el giro de los recursos)
Art. 2.1.1.9.1., par. 5º (reporte entidades que no reintegren saldos no aprobados en cuentas maestras)
Decreto 1893, 2021
Art. 2 (El DNP es el administrador del SSEC del SGR)
Art. 3 num. 20º (Función del DNP de administración del SSEC del SGR)
Art. 66 - 74 (Funciones de la Subdirección General del SGR del DNP y de sus dependencias)
Comisión Rectora del SGR - Acuerdo Único del Sistema General de Regalías 03 de 2021
Art. 2.2.1., lit. f y j. (funciones secretaría técnica OCAD de suministrar información al SSEC)
Resolución 2991 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación
(adopta la metodología de medición del desempeño en la gestión de los proyectos de regalías) – Anexo Técnico (<https://drive.google.com/file/d/14E77jEXLtOXI-emyJ4j-ItKUyvdUHLUb/view>) - Metodología
https://drive.google.com/file/d/1kZTe_yX227xuTum7m41ee-v701BdPwDv/view)
Resolución 271 de 2021 de la Procuraduría General de la Nación
(funciones de la Procuraduría frente al SGR)
Circular 0013-4 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación
(Orientaciones del SSEC para la gestión de inversiones del SGR en el marco de la Ley 2056 de 2020.
<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=1CbG3UX1fvk%3d&tabid=97&mid=1087>)
Circular 0025-4 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación
(línea de base para la medición del desempeño de los proyectos SGR.
<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=zfAlw2g5mgl%3d&tabid=97&mid=1087>)
Circular Conjunta 0033-4 de 2021 de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y el Departamento Nacional de Planeación
(orientaciones conjuntas encaminadas al fortalecimiento de capacidades de gestión de proyectos de inversión en las entidades ejecutoras mediante el seguimiento al uso de los recursos del SGR.
<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=3wizM7ys99o%3d&tabid=97&mid=1087>)
Circular 017 de 2021 de la Procuraduría General de la Nación
(publicidad de los proyectos de inversión y contratación en el marco del SGR.
<https://www.procuraduria.gov.co/relatoria/media/file/PGN%20CIRCULAR%2017%20DE%202021.pdf>)
Manual de cierre de proyectos – Gesproy

<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=GtEcl-ZGViY%3d&tabid=316>

Artículo. 1.2.10.7.4. Adicionado D.R. 804/2021., Art. 1. Ejecución de recursos girados por concepto de regalías y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2011, por entidades con medida de suspensión preventiva o correctiva de giros vigente a 31 de diciembre 2020. A partir de la culminación de las funciones de control y vigilancia sobre los recursos de regalías y compensaciones causadas a favor de los beneficiarios, en las normas vigentes a 31 de diciembre de 2011, prevista en el artículo 191 de la Ley 2056 de 2020, se entenderá que aquellas entidades territoriales que a 31 de diciembre de 2020, se encuentren con medida de suspensión preventiva o correctiva con ocasión de decisiones tomadas en ejercicio de estas funciones. y cuenten con recursos girados disponibles en la cuenta única autorizada por el DNP podrán hacer uso de los mismos en los términos establecidos en el artículo anterior.

Concordancias

Constitución Política
Art. 250 (funciones de la Fiscalía General de la Nación)
Art. 267 (vigilancia y control fiscal a cargo de la Contraloría General de la República)
Art. 268 (atribuciones del Contralor General de la República)
Art. 269 (control interno en las entidades públicas)
Art. 272 (vigilancia de la gestión fiscal de las entidades territoriales)
Art. 277 (funciones del Procurador General de la Nación)
Art. 305 (funciones de los gobernadores)
Art. 315 (funciones de los alcaldes)
Art. 361, inc. 9º (Sistema de Seguimiento Evaluación y Control del SGR)
Ley 2056, 2020
Art. 163 al 183 (Normas que desarrollan el SSEC del SGR – Definición del SSEC; instrumentos para su gestión; reportes a órganos de control; vigilancia y control fiscal y disciplinario-)
Art. 191 (Ejercicio de funciones del DNP en materia de control y vigilancia de los recursos de regalías causadas a 31 de diciembre de 2011)
Art. 193 (SSEC de los recursos causados a 31 de diciembre de 2011)
Art 198 a 202 (Régimen de transición para los procesos del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación)
Ley 1530, 2012
Art. 112-119 y 124-126 (Disposiciones del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación)
Decreto 403, 2020
(Control fiscal)
Decreto 1082, 2015
Art. 2.2.4.2.2.4.7 (Levantamiento de las medidas correctivas y sancionatorias)
Art. 2.2.4.2.2.4.8. (Condiciones especiales de seguimiento y giro)
Decreto 1821, 2020
Art. 1.2.1.2.24. (Responsabilidad de las entidades designadas como ejecutoras)
Art. 2.1.1.3.11. (Información oportuna para el giro de los recursos)
Art. 1.2.1.2.1 y ss. (Capítulo 2 - Ciclo de Proyectos de Inversión)
Art. 2.1.1.3.11. (información oportuna para el giro de los recursos)
Art. 2.1.1.9.1., par. 5º (reporte entidades que no reintegren saldos no aprobados en cuentas maestras)
Decreto 1893, 2021
Art. 2 (El DNP es el administrador del SSEC del SGR)

Art. 3 num. 20° (Función del DNP de administración del SSEC del SGR)
Art. 66 - 74 (Funciones de la Subdirección General del SGR del DNP y de sus dependencias)
Comisión Rectora del SGR - Acuerdo Único del Sistema General de Regalías 03 de 2021
Art. 2.2.1., lit. f y j. (funciones secretaría técnica OCAD de suministrar información al SSEC)
Resolución 2991 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación
(adopta la metodología de medición del desempeño en la gestión de los proyectos de regalías) – Anexo Técnico (<https://drive.google.com/file/d/14E77jEXLtOXI-emyJ4j-ItKUyvdUHLUb/view> - Metodología https://drive.google.com/file/d/1kZTe_yX227xuTum7m41ee-v701BdPwDv/view)
Resolución 271 de 2021 de la Procuraduría General de la Nación
(funciones de la Procuraduría frente al SGR)
Circular 0013-4 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación
(Orientaciones del SSEC para la gestión de inversiones del SGR en el marco de la Ley 2056 de 2020. <https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=1CbG3UX1fvk%3d&tabid=97&mid=1087>)
Circular 0025-4 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación
(línea de base para la medición del desempeño de los proyectos SGR. <https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=zfAlw2g5mgl%3d&tabid=97&mid=1087>)
Circular Conjunta 0033-4 de 2021 de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y el Departamento Nacional de Planeación
(orientaciones conjuntas encaminadas al fortalecimiento de capacidades de gestión de proyectos de inversión en las entidades ejecutoras mediante el seguimiento al uso de los recursos del SGR. <https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=3wizM7ys99o%3d&tabid=97&mid=1087>)
Circular 017 de 2021 de la Procuraduría General de la Nación
(publicidad de los proyectos de inversión y contratación en el marco del SGR. <https://www.procuraduria.gov.co/relatoria/media/file/PGN%20CIRCULAR%2017%20DE%202021.pdf>)
Manual de cierre de proyectos – Gesproy
(<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=GtEcl-ZGViY%3d&tabid=316>)

Artículo 1.2.10.7.5. Adicionado D.R. 804/2021., Art. 1. Reporte de información de compromisos vigentes a 31 de diciembre de 2020 y los que se asuman con cargo a los recursos girados sin comprometer respecto de las regalías y compensaciones causadas a 31 de diciembre de 2011. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley 2056 de 2020, las entidades beneficiarias continuarán reportando al DNP la ejecución de los compromisos vigentes a 31 de diciembre de 2020 y los que se asuman con cargo a los recursos girados sin comprometer por concepto de regalías y compensaciones a 31 de diciembre de 2011.

Corresponde a las entidades beneficiarias reportar los compromisos que asuma a partir del 1º de enero de 2021 con cargo a estos recursos, así como aquellos asumidos pendientes de pago a esa fecha, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular que para el efecto expida el DNP.

Para tal efecto, los representantes legales de las entidades beneficiarias expedirán certificación donde conste los saldos disponibles en la cuenta única de regalías causadas a 31 de diciembre de 2011 y los compromisos pendientes de pago con cargo a estos recursos, conforme lo dispuesto en la Circular que para el efecto expida el DNP.

Concordancias
<p>Const. Pol. Art. 250 (funciones de la Fiscalía General de la Nación) Art. 267 (vigilancia y control fiscal a cargo de la Contraloría General de la República) Art. 268 (atribuciones del Contralor General de la República) Art. 269 (control interno en las entidades públicas) Art. 272 (vigilancia de la gestión fiscal de las entidades territoriales) Art. 277 (funciones del Procurador General de la Nación) Art. 305 (funciones de los gobernadores) Art. 315 (funciones de los alcaldes) Art. 361, inc. 9º (Sistema de Seguimiento Evaluación y Control del SGR) L. 2056/2020 Art. 163 al 183 (Normas que desarrollan el SSEC del SGR – Definición del SSEC; instrumentos para su gestión; reportes a órganos de control; vigilancia y control fiscal y disciplinario-) Art. 191 (Ejercicio de funciones del DNP en materia de control y vigilancia de los recursos de regalías causadas a 31 de diciembre de 2011) Art. 193 (SSEC de los recursos causados a 31 de diciembre de 2011) Art 198 a 202 (Régimen de transición para los procesos del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación) L. 1530/2012 Art. 112-119 y 124-126 (Disposiciones del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación) D.L. 403/2020 (Control fiscal) D.R. 1082 de 2015 Art. 2.2.4.2.2.4.7 (Levantamiento de las medidas correctivas y sancionatorias) Art. 2.2.4.2.2.4.8. (Condiciones especiales de seguimiento y giro) D.R. 1821/2020 Art. 1.2.1.2.24. (Responsabilidad de las entidades designadas como ejecutoras) Art. 2.1.1.3.11. (Información oportuna para el giro de los recursos) Art. 1.2.1.2.1 y ss. (Capítulo 2 - Ciclo de Proyectos de Inversión) Art. 2.1.1.3.11. (información oportuna para el giro de los recursos) Art. 2.1.1.9.1., par. 5º (reporte entidades que no reintegren saldos no aprobados en cuentas maestras) D.R. 1893 de 2021 Art. 2 (El DNP es el administrador del SSEC del SGR) Art. 3 num. 20º (Función del DNP de administración del SSEC del SGR) Art. 66 - 74 (Funciones de la Subdirección General del SGR del DNP y de sus dependencias) Comisión Rectora del SGR - Acuerdo Único del Sistema General de Regalías 03 de 2021 Art. 2.2.1., lit. f y j. (funciones secretaría técnica OCAD de suministrar información al SSEC) Resolución 2991 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación</p>

(adopta la metodología de medición del desempeño en la gestión de los proyectos de regalías) – Anexo Técnico (<https://drive.google.com/file/d/14E77jEXLtOXI-emyJ4j-ItKUyvdUHLUb/view> - Metodología https://drive.google.com/file/d/1kZTe_yX227xuTum7m41ee-v701BdPwDv/view)

Resolución 271 de 2021 de la Procuraduría General de la Nación (funciones de la Procuraduría frente al SGR)

Circular 0013-4 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación (Orientaciones del SSEC para la gestión de inversiones del SGR en el marco de la Ley 2056 de 2020. <https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=1CbG3UX1fvk%3d&tabid=97&mid=1087>)

Circular 0025-4 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación (línea de base para la medición del desempeño de los proyectos SGR. <https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=zfAlw2g5mgI%3d&tabid=97&mid=1087>)

Circular Conjunta 0033-4 de 2021 de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y el Departamento Nacional de Planeación (orientaciones conjuntas encaminadas al fortalecimiento de capacidades de gestión de proyectos de inversión en las entidades ejecutoras mediante el seguimiento al uso de los recursos del SGR. <https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=3wizM7ys99o%3d&tabid=97&mid=1087>)

Circular 017 de 2021 de la Procuraduría General de la Nación (publicidad de los proyectos de inversión y contratación en el marco del SGR. <https://www.procuraduria.gov.co/relatoria/media/file/PGN%20CIRCULAR%2017%20DE%202021.pdf>)

Manual de cierre de proyectos – Gesproy (<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=GtEcl-ZGViY%3d&tabid=316>)

Artículo 1.2.10.7.6. Adicionado D.R. 804/2021., Art. 1. Giro de los recursos de regalías y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2011 comprometidos. Las entidades beneficiarias que a 31 de diciembre de 2020 cuenten con recursos de regalías y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2011 comprometidos sin girar con ocasión a la medida de suspensión preventiva o correctiva de giros o por no tener cuenta única activa, a los que hace referencia el artículo 204 de la Ley 2056 de 2020, deberán solicitar al Departamento Nacional de Planeación el giro de estos recursos acreditando los compromisos de acuerdo con lo dispuesto en la Circular que se expida para tal fin.

Concordancias
Constitución Política
Art. 250 (funciones de la Fiscalía General de la Nación)
Art. 267 (vigilancia y control fiscal a cargo de la Contraloría General de la República)
Art. 268 (atribuciones del Contralor General de la República)
Art. 269 (control interno en las entidades públicas)
Art. 272 (vigilancia de la gestión fiscal de las entidades territoriales)
Art. 277 (funciones del Procurador General de la Nación)
Art. 305 (funciones de los gobernadores)
Art. 315 (funciones de los alcaldes)
Art. 361, inc. 9º (Sistema de Seguimiento Evaluación y Control del SGR)
Ley 2056, 2020

Art. 163 al 183 (Normas que desarrollan el SSEC del SGR – Definición del SSEC; instrumentos para su gestión; reportes a órganos de control; vigilancia y control fiscal y disciplinario-)

Art. 191 (Ejercicio de funciones del DNP en materia de control y vigilancia de los recursos de regalías causadas a 31 de diciembre de 2011)

Art. 193 (SSEC de los recursos causados a 31 de diciembre de 2011)

Art 198 a 202 (Régimen de transición para los procesos del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación)

Ley 1530, 2012

Art. 112-119 y 124-126 (Disposiciones del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación)

Decreto 403, 2020
(Control fiscal)

Decreto 1082, 2015

Art. 2.2.4.2.2.4.7 (Levantamiento de las medidas correctivas y sancionatorias)

Art. 2.2.4.2.2.4.8. (Condiciones especiales de seguimiento y giro)

Decreto 1821, 2020

Art. 1.2.1.2.24. (Responsabilidad de las entidades designadas como ejecutoras)

Art. 2.1.1.3.11. (Información oportuna para el giro de los recursos)

Art. 1.2.1.2.1 y ss. (Capítulo 2 - Ciclo de Proyectos de Inversión)

Art. 2.1.1.3.11. (información oportuna para el giro de los recursos)

Art. 2.1.1.9.1., par. 5º (reporte entidades que no reintegren saldos no aprobados en cuentas maestras)

Decreto 1893, 2021

Art. 2 (El DNP es el administrador del SSEC del SGR)

Art. 3 num. 20º (Función del DNP de administración del SSEC del SGR)

Art. 66 - 74 (Funciones de la Subdirección General del SGR del DNP y de sus dependencias)

Comisión Rectora del SGR - Acuerdo Único del Sistema General de Regalías 03 de 2021

Art. 2.2.1., lit. f y j. (funciones secretaría técnica OCAD de suministrar información al SSEC)

Resolución 2991 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación
(adopta la metodología de medición del desempeño en la gestión de los proyectos de regalías) – Anexo Técnico (<https://drive.google.com/file/d/14E77jEXLtOXIemyJ4j-ItKUyvdUHLUb/view> - Metodología https://drive.google.com/file/d/1kZTe_yX227xuTum7m41ee-v701BdPwDv/view)

Resolución 271 de 2021 de la Procuraduría General de la Nación
(funciones de la Procuraduría frente al SGR)

Circular 0013-4 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación
(Orientaciones del SSEC para la gestión de inversiones del SGR en el marco de la Ley 2056 de 2020.
<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=1CbG3UX1fvk%3d&tabid=97&mid=1087>)

Circular 0025-4 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación
(línea de base para la medición del desempeño de los proyectos SGR.
<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=zfAlw2g5mgI%3d&tabid=97&mid=1087>)

Circular Conjunta 0033-4 de 2021 de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y el Departamento Nacional de Planeación

(orientaciones conjuntas encaminadas al fortalecimiento de capacidades de gestión de proyectos de inversión en las entidades ejecutoras mediante el seguimiento al uso de los recursos del SGR. <https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=3wizM7ys99o%3d&tabid=97&mid=1087>)

Circular 017 de 2021 de la Procuraduría General de la Nación (publicidad de los proyectos de inversión y contratación en el marco del SGR. <https://www.procuraduria.gov.co/relatoria/media/file/PGN%20CIRCULAR%2017%20DE%202021.pdf>)

Manual de cierre de proyectos – Gesproy (<https://www.sgr.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=GtEcl-ZGViY%3d&tabid=316>)

Artículo 1.2.10.7.7. Adicionado D.R. 625/2022., Art. 16. Saldo de regalías y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2011 pendientes de giro. Los recursos a los que se refiere este artículo son los numerales 1° y 2° del artículo 204 de la Ley 2056 de 2020, que corresponden a los saldos de regalías y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2011 que se encontraban pendientes de giro a los beneficiarios a 31 de diciembre de 2020 por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la Agencia Nacional de Minería, los operadores del impuesto de transporte o Ecopetrol. Además, los recursos a los que se refiere el numeral 4° del artículo en mención.

Los saldos pendientes de giro por Ecopetrol corresponden a los recursos del desahorro del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera (FAEP), previstos en el artículo 133 de la Ley 633 de 2000, y a los que se refiere el numeral r del artículo 13 de la Ley 781 de 2002, que no habían sido objeto de asignaciones por el Consejo Asesor de Regalías a 31 de diciembre de 2011, a favor de entidades con medida de suspensión preventiva o correctiva de giros con ocasión de decisiones tomadas en ejercicio de las funciones de control y vigilancia asignadas al Departamento Nacional de Planeación a 31 de diciembre de 2011.

Las Agencias, los operadores del impuesto de transporte, Ecopetrol y, para los recursos -FONPET a los que se refiere el numeral 4° del artículo 204 de la Ley 2056 de 2020, la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social, en cumplimiento de lo establecido en dicho artículo, transferirán los recursos pendientes de giro a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías e informarán la distribución de los recursos por beneficiario, al Departamento Nacional de Planeación, a más tardar el 31 de mayo del año en el cual se programe el presupuesto bienal del Sistema.

El Departamento Nacional de Planeación registrará a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR la información relacionada con dichos beneficiarios dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación a la que refiere el inciso anterior e informará a la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que realice la incorporación al presupuesto de la vigencia siguiente a la que se realizó la transferencia de los recursos a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías, el registro de estos recursos se efectuará por concepto de asignaciones directas 20% del Sistema General de Regalías.

Los recursos transferidos de los que trata el presente artículo se manejarán de forma independiente en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR hasta cuando se realice la respectiva incorporación presupuestal y se comunique la Instrucción de Abono a Cuenta correspondiente, para que se active el uso de los recursos a las

entidades territoriales beneficiarias. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, informará los respectivos rendimientos financieros que se generen en la Cuenta Única del Sistema por cada beneficiario, los cuales se calcularán a partir del registro de la información por el Departamento Nacional de Planeación de la que trata el inciso cuarto del presente artículo y serán incorporados al presupuesto del Sistema General de Regalías, posterior a la incorporación de los recursos a que se refiere el presente artículo, atendiendo lo señalado en el inciso segundo del artículo 2.2.2.1.1 del presente Decreto.

Parágrafo 1°. Para los recursos causados a 31 de diciembre de 2011 a los que se refiere el inciso primero del presente artículo, que se encontraban pendientes de giro a los beneficiarios a 31 de diciembre de 2020 y que fueron trasladados a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías, previo a la entrada en vigencia del presente decreto, se aplicará lo dispuesto en los incisos tercero, cuarto y quinto del presente artículo.

Parágrafo 2°. Los recursos de regalías y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2011, identificados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería antes del 31 de diciembre de 2020 y sobre los que, con corte a esta última fecha, fueron girados a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías, mantendrán la distribución por beneficiario aplicable al momento del giro a la Cuenta Única.

Parágrafo 3°. Los recursos de regalías y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2011, identificados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, con posterioridad al 31 de diciembre del año 2020, se les aplicará el artículo 197 de la Ley 2056 de 2020.

Concordancias
<p><u>Constitución política</u></p> <p>Art. 361, inc. 9º (Sistema de Seguimiento Evaluación y Control del SGR)</p> <p>Art. 361, inc. 10º (Ahorro del remanente de los recursos del SGR para el pasivo pensional y al ahorro para la estabilización de la inversión)</p>
<p><u>Ley 2056, 2020</u></p> <p>Art. 191 (Ejercicio de funciones del DNP en materia de control y vigilancia de los recursos de regalías causadas a 31 de diciembre de 2011)</p> <p>Art. 193 (SSEC de los recursos causados a 31 de diciembre de 2011)</p> <p>Art. 197 (Régimen de transición para regalías y compensaciones causadas a 31 de diciembre 2011)</p> <p>Art 198 a 202 (Régimen de transición para los procesos del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación)</p> <p>Art. 203 (Disposiciones relativas al Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera del SGR)</p> <p>Art. 204 num. 1, 2 y 4 (Salvos de regalías y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2011 pendientes de giro)</p>
<p><u>Ley 1530, 2012</u></p> <p>Art. 112, 119 y 124-126 (Disposiciones del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación)</p>
<p><u>Ley 781, 2002</u></p> <p>Art. 13 num 7º (Reglas de uso de los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera en proyectos de inversión)</p>

Ley 756, 2002

Ley 633, 2000

Art. 133 (Desahorro de recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera)

Ley 141, 1994

Cap. IV (Participaciones en las regalías y compensaciones)

Decreto 1082, 2015

Art. 2.2.4.2.2.4.7 (Levantamiento de las medidas correctivas y sancionatorias)

Art. 2.2.4.2.2.4.8. (Condiciones especiales de seguimiento y giro)

Decreto 1821, 2020

Art. 1.2.1.2.24. (Responsabilidad de las entidades designadas como ejecutoras)

Art. 1.2.1.2.1 y ss. (Capítulo 2 - Ciclo de Proyectos de Inversión)

Art. 2.1.1.3.11. (información oportuna para el giro de los recursos)

Art. 2.1.1.9.1., par. 5º (reporte entidades que no reintegren saldos no aprobados en cuentas maestras)

Art. 2.2.2.1.1 (Rendimientos financieros de la cuenta única del Sistema General de Regalías)

Decreto 1893, 2021

Art. 2 (El DNP es el administrador del SSEC del SGR)

Art. 3 num. 20º (Función del DNP de administración del SSEC del SGR)

Art. 71 parágrafo (La subdirección de análisis y resultados del DNP transitoriamente autorizará el giro de los recursos de las entidades beneficiarias de recursos de regalías y compensaciones causadas a 31 de diciembre de 2011)

Comisión Rectora del SGR - Acuerdo Único del Sistema General de Regalías 03 de 2021

Art. 5.1.1. (Informe de ejecución financiera de la distribución de recursos destinados al funcionamiento del SGR)

Comentarios

I. Disposiciones Transitorias en la implementación del SSEC

En este último capítulo relacionado con el SSEC del SGR, se establecen disposiciones transitorias entre las que se encuentran:

1.1. Ejecución de los planes de mejora

El artículo 1.2.10.7.1. del Decreto 1821 de 2020 limita en el tiempo la ejecución de los planes de mejora en seguimiento a 31 de diciembre de 2020, hasta la finalización del plazo del cumplimiento de las acciones impuestas a la entidad responsable de su implementación. En ese sentido estos planes no podrán ser prorrogados y la entidad se encuentra obligada a implementarlos en los tiempos señalados so pena de la liberación de los recursos que fueron objeto de las acciones de mejora.

1.2. Reglas de juego sobre el giro y ejecución de recursos de regalías y compensaciones anteriores al 31 de diciembre de 2011

El artículo 1.2.10.7.3. del citado Decreto 1821 indica que la ejecución de los recursos girados por concepto de regalías y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2011, así como de los recursos incluidos en el desahorro de excedentes del FONPET a 31 de

diciembre de 2011, seguirán manejándose desde la cuenta única autorizada por el DNP, que se cancelará cuando sean ejecutados en su totalidad.

El Artículo. 1.2.10.7.4. que dispone que aquellas entidades territoriales que a 31 de diciembre de 2020, se encuentren con medida de suspensión preventiva o correctiva con ocasión de decisiones tomadas en ejercicio de estas funciones y cuenten con recursos girados disponibles en la cuenta única autorizada por el DNP podrán hacer uso de estos en los términos establecidos en el artículo anterior.

1.3. Reporte de información sobre compromisos vigentes con cargo a recursos de regalías y compensaciones causadas a 31 de diciembre de 2011

El artículo 1.2.10.7.5. que señala que Las entidades beneficiarias continuarán reportando al DNP la ejecución de los compromisos vigentes a 31 de diciembre de 2020 y los que se asuman con cargo a los recursos girados sin comprometer por concepto de regalías y compensaciones a 31 de diciembre de 2011¹³⁸.

1.4. Deber de solicitud de giro de recursos de regalías y compensaciones causadas a 31 de diciembre de 2011

Finalmente, el artículo 1.2.10.7.6. dispone que las entidades beneficiarias que a 31 de diciembre de 2020 cuenten con recursos de regalías y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2011 comprometidos sin girar con ocasión a la medida de suspensión preventiva o correctiva de giros o por no tener cuenta única activa, tienen el deber de solicitar su giro al DNP, siempre y cuando acrediten el cumplimiento de los compromisos establecidos en la Circular 0023-4 de 2021 del DNP.

TÍTULO 11

Tít. Adicionado D.R. 1142/2021., Art. 42.

DE LA INSTANCIA DE DECISIÓN DE MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO GRANDE LA MAGDALENA Y EL CANAL DEL DIQUE

CAPÍTULO 1

NATURALEZA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 1.2.11.1.1. Adicionado D.R. 1142/2021., Art. 42. Naturaleza y conformación. La instancia de decisión estará conformada por dos (2) representantes de los gobernadores que tengan jurisdicción sobre el Río Grande de la Magdalena y Canal del Dique, dos (2) alcaldes que integran la jurisdicción de la Corporación, el Director Nacional de Planeación o su delegado y el Representante Legal de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena y el Canal del Dique - Cormagdalena. Podrán ser invitados a las sesiones quienes así sean determinados por los miembros.

Los Gobernadores y Alcaldes serán elegidos, entre ellos por mayoría, para periodos bienales, de acuerdo con el mecanismo que para el efecto determinen y su periodo de representación será contado a partir del 1 de abril del primer año del bienio.

Las labores de gestión y custodia documental e impulso de las solicitudes serán realizadas por la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena y el Canal del Dique como dinamizador de la instancia.

¹³⁸ Lo anterior de conformidad con la Circular 0025-4 de 2020 y siguientes en la materia, expedidas por el DNP que pueden consultarse en: <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Circulares.aspx>

La instancia de decisión no tendrá personería jurídica, desempeñará función pública en los términos establecidos en la Ley 2056 de 2020, el presente Decreto y lo señalado por la Comisión Rectora.

La instancia será la encargada de priorizar, aprobar y designar el ejecutor para los proyectos de inversión financiados con cargo a la asignación 0.5% para los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena y el Canal del Dique, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2056 de 2020 y el presente Decreto.

Esta instancia contará con un presidente, designado por los miembros para periodos anuales.

Parágrafo 1º. La participación de todos los miembros será ad-honorem

Parágrafo 2º. Entre tanto sean elegidos los representantes de los alcaldes y gobernadores de la instancia a que se refiere el presente artículo, podrán sesionar, deliberar y decidir los integrantes que lo conformaban para el periodo inmediatamente anterior, hasta que se comuniquen a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena y el Canal del Dique - Cormagdalena los nuevos representantes.

Parágrafo transitorio. Para la bienalidad 2021-2022, el período de representación de los gobernadores y alcaldes de los que trata el presente artículo, iniciará a partir de su designación y conformación de la instancia y terminará el 31 de marzo de 2023.

Concordancias
Ley 2056, 2020 Art. 22. Núm.6

Artículo 1.2.11.1.2. Adicionado D.R. 1142/2021., Art. 42. Funciones de la instancia de decisión. De acuerdo con la Ley 2056 de 2020 y el presente Decreto, son funciones de la instancia de decisión para la asignación 0.5% para los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena y el Canal del Dique - Cormagdalena las siguientes:

1. Elegir al presidente.
2. Aprobar los ajustes a los proyectos de inversión que se sometan a su consideración, así como la liberación de recursos que sea reglamentada por la Comisión Rectora, diferente a la que trata el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020.
3. Adoptar las medidas que se deriven del componente de control del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC).
4. Las demás que señale la Ley, el Reglamento y los acuerdos de la Comisión Rectora del SGR.

Parágrafo 1º. Los miembros de la Instancia de decisión expedirán su propio reglamento, así como el de Cormagdalena como dinamizadora de la misma instancia, los cuales deberán estar en concordancia con las normas que regulan el Sistema General de Regalías y deberán contener como mínimo las funciones relacionadas con su operación, planeación de la inversión, la preparación de los temas que sean sometidos a su consideración y la participación ciudadana.

Concordancias
Instancia de Decisión de Cormagdalena, Acuerdo No 001,2021

Parágrafo 2º. Los miembros de la instancia de decisión son responsables de aprobar los proyectos observando la normatividad vigente, así como de designar el ejecutor y aprobar los ajustes que se sometan a su consideración. En consecuencia, no son responsables por la ejecución de los proyectos de inversión; tal responsabilidad es exclusiva de las entidades designadas como ejecutoras.

Artículo 1.2.11.1.3. Adicionado D.R. 1142/2021., Art. 42. Funciones de Cormagdalena. La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena y el Canal del Dique - Cormagdalena a través de su representante legal o quien este designe, ejercerá la dinamización técnica y operativa de la instancia de decisión, en consecuencia, garantizará, de acuerdo con sus Estatutos, además de las actividades otorgadas en el reglamento las siguientes:

1. Convocar a la sesión de instalación a todos sus integrantes e invitados.
2. Hacer pública y mantener actualizada a través del sitio web de la entidad, la siguiente información:
 - a. Listado de los miembros de la instancia de decisión.
 - b. Convocatoria a los miembros e invitados de la instancia de decisión, así como las actas y acuerdos de las sesiones.
 - c. Relación de proyectos presentados y aprobados por la instancia de decisión, así como el ejecutor designado para los mismos.
3. Registrar en el aplicativo que disponga el Departamento Nacional de Planeación las decisiones relativas, a la aprobación de los proyectos de inversión sometidos a consideración de la instancia de decisión y la designación del ejecutor, así como las solicitudes de ajuste y liberación de recursos.
4. Suministrar de forma veraz y oportuna la información solicitada por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC).
5. Levantar el acta de cada sesión y presentarla a consideración de todos los miembros de la instancia de decisión.
6. Elaborar los acuerdos de las decisiones adoptadas en las sesiones.
7. Suscribir los acuerdos y actas, conjuntamente con el presidente de la instancia de decisión, y registrarlos en el aplicativo que disponga el Departamento Nacional de Planeación.
8. Publicar los acuerdos en el sitio web de la entidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición.
9. Notificar la designación al ejecutor.
10. Preparar los informes de rendición de cuentas.
11. Publicar el informe de rendición de cuentas en el aplicativo que disponga el Departamento Nacional de Planeación.
12. Incluir el informe en el ejercicio de rendición de cuentas propio de la entidad, siguiendo la normatividad que regula la materia.
13. Registrar en el aplicativo que disponga el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la asignación presupuestal o los cambios de que sea objeto y la autorización del cronograma de pagos, definida por los ejecutores de los proyectos de inversión aprobados por la instancia de decisión.
14. Verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido.
15. Proponer la priorización de pagos entre los proyectos de inversión con base en la cual se establecerá el cronograma de flujos.

16. Coordinar las mesas de trabajo que se requieran y cuando aplique con el Ministerio o Departamento Administrativo rector en que se clasifique el proyecto de inversión, con el fin de preparar y discutir los temas que se presenten a consideración y decisión de los miembros de la instancia de decisión y verificar el cumplimiento de los compromisos allí adquiridos.

17. Las demás que le sean asignadas en desarrollo de la Ley, el Reglamento y los acuerdos de la Comisión Rectora del SGR.

Concordancias
Constitución Política, Art.331 Ley 161, 1994, Art.2, Art.3, Art.6

Artículo 1.2.11.1.4. Adicionado D.R. 1142/2021., Art. 42. Sesión de instalación de los miembros de la instancia de decisión. La sesión de instalación se llevará a cabo a más tardar el primer día hábil del mes de abril de cada año, sin perjuicio del periodo para el cual son elegidos sus miembros. En esta sesión sólo se realizará la elección del presidente. Así mismo, se pondrá en conocimiento de los integrantes el reglamento para el funcionamiento de la instancia de decisión.

Concordancias
Instancia de Decisión de Cormagdalena, Acuerdo No 01,2021 ¹³⁹ Instancia de Decisión de Cormagdalena, Acuerdo No 02,2021 ¹⁴⁰ Instancia de Decisión de Cormagdalena, Acuerdo No 03,2022 ¹⁴¹

Artículo 1.2.11.1.5. Adicionado D.R. 1142/2021., Art. 42. Voceros ante la instancia de decisión. Los representantes de los alcaldes y gobernadores miembros de la instancia de decisión, previo al inicio de cada sesión, elegirán un vocero quien coordinará la definición del sentido del voto del nivel que representan, en todos los asuntos que son competencia de esta instancia y dirimirá las diferencias que se presenten a lo largo de la sesión dentro de su nivel de gobierno. Así mismo, establecerá el sentido del voto, cuando no haya consenso dentro de los miembros del respectivo nivel de gobierno, cuando aplique. La decisión sobre el vocero designado debe ser informada al inicio de la sesión."

Comentarios

I. Propósitos rectores de la Instancia de Decisión de los Municipios Ribereños del Río Grande de La Magdalena y el Canal del Dique

¹³⁹ "Por medio del cual se adoptan decisiones relacionadas con el funcionamiento de la Instancia de Decisión de los Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena y Canal del Dique." Documento disponible en:

<file:///C:/Users/vgallego/Downloads/Acuerdo%20No.%2001%20del%2003%20de%20noviembre%20de%202021.pdf>

¹⁴⁰ "Por medio del cual se adoptan decisiones relacionadas con proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías – SGR de la Instancia de Decisión de los Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena y Canal del Dique."

<file:///C:/Users/vgallego/Downloads/Acuerdo%20No.02%20del%2023%20de%20Diciembre%20de%202021.pdf>

¹⁴¹ "Por medio del cual se adoptan decisiones relacionadas con proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías – SGR de la Instancia de Decisión de los Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena y Canal del Dique."

<file:///C:/Users/vgallego/Downloads/Acuerdo%20No.03%20del%2031%20de%20Enero%20de%202022.pdf>

La instancia de Decisión de los Municipios Ribereños del Río Grande de La Magdalena y el Canal del Dique será la encargada de priorizar, aprobar y designar el ejecutor para los proyectos de inversión financiados con cargo a la asignación del 0.5% para los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena y el Canal del Dique. Además, conocerá de los proyectos de inversión que se sometan a su consideración, siempre que los mismos se desarrollen en las tres grandes cuencas en que se divide el Río Magdalena y en las cuales se encuentran los 129 municipios que pueden acceder a los recursos del 0.5% del Sistema General de Regalías, teniendo en cuenta el Acuerdo No. 193 del 17 de enero de 2017 de Cormagdalena.

En la actualidad, esta instancia está conformada por representantes de las siguientes entidades estatales:

- Cormagdalena (presidencia)
- Departamento Nacional de Planeación- DNP
- Gobernación de Caldas
- Gobernación de Sucre
- Alcalde de Pitalito-Huila
- Alcalde de San Estanislao-Bolívar

II. Funciones de la Instancia de Decisión de los Municipios Ribereños del Río Grande de La Magdalena y el Canal del Dique

De conformidad con las disposiciones aplicables, son funciones de esta instancia de decisión las siguientes:

- Elegir al presidente.
- Aprobar los ajustes a los proyectos de inversión que se sometan a su consideración, así como la liberación de recursos que sea reglamentada por la Comisión Rectora, diferente a la que trata el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020¹⁴².
- Adoptar las medidas que se deriven del componente de control del SSEC.
- Las demás que señale la Ley, el Reglamento y los acuerdos de la Comisión Rectora del SGR.

Las decisiones de la instancia se adoptarán mediante acuerdo, el cual será suscrito por el presidente y la entidad dinamizadora de la sesión, y será expedido dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del acta correspondiente.

III. Entidad Dinamizadora

La Instancia de Decisión cuenta con una entidad dinamizadora, quien al efecto es Cormagdalena, cuyas funciones son, entre otras, las de proporcionar la infraestructura logística, técnica y humana para convocar a los miembros de la Instancia, recibir los proyectos de inversión para su presentación a consideración de la Instancia, así como las solicitudes de ajuste y de liberación de recursos.

Así las cosas, la secretaría de cada sesión de la instancia de decisión será ejercida por la entidad dinamizadora a través del jefe de la Oficina Asesora de Planeación de Cormagdalena.

Por lo tanto, Cormagdalena como entidad dinamizadora, convoca a los miembros de la Instancia de Decisión a las sesiones de instalación no presencial para presentar los proyectos, saldos disponibles, indicadores de control de caja que financia el presupuesto, además de todas aquellas relacionadas con los proyectos de inversión financiados o

¹⁴² Los proyectos financiados con recursos de la presente asignación del SGR se podrán consultar en el presente documento: PROYECTOS APROBADOS 2022. Documento disponible en: http://dc02eja.cormagdalena.gov.co/recursos_user/Instancia/PROYECTOS%20APROBADOS%202022.pdf

cofinanciados con recursos SGR de la Instancia de Decisión de los Municipios Ribereños del Rio Grande de la Magdalena y Canal del Dique.

TÍTULO 12 TRANSITORIO

Tít. Adicionado D.R. 108/2022., Art. 1.

NORMAS TRANSITORIAS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO CON CARGO A LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL – ARTICULO 131 LEY 2159 DE 2021

CAPÍTULO 1

DE LA FINANCIACION DE PROYECTOS DE INVERSIÓN CON OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO CON CARGO A LA ASIGNACION PARA LA INVERSIÓN REGIONAL.

Artículo 1.2.12.1.1. Condiciones para hacer uso de las operaciones de crédito público con recursos de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías. De acuerdo con el Artículo 131 de la Ley 2159 de 2021, para realizar operaciones de crédito público respaldadas con recursos de la Asignación para la Inversión Regional para la financiación de proyectos de inversión de infraestructura en fase II y/o III, se deben cumplir las siguientes condiciones:

1. Cuando la disponibilidad presupuestal de la Asignación para la Inversión Regional del bienio, no sea suficiente para la financiación de la totalidad del proyecto de inversión de infraestructura en fase II y/o III en la vigencia en que se aprueba.
2. Que la financiación del proyecto de inversión en su totalidad no pueda ser atendida a través de la figura de vigencias futuras de que tratan los Artículos 157 y 158 de la Ley 2056 de 2020 correspondientes a la Asignación para la Inversión Regional para la financiación de proyectos de inversión de infraestructura en fase II y/o III.
3. Financiar proyectos de inversión que se encuentren incluidos en las líneas del Plan de Desarrollo Territorial.
4. El proyecto de inversión debe ser presentado una vez se haya declarado de importancia estratégica por las entidades territoriales y declarado de importancia estratégica por el Gobierno nacional de acuerdo con lo señalado en la Sección 1 del Capítulo 3 del Título 12 Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1892 de 2021 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
5. Incluir la estimación de los costos necesarios para ejecutar el proyecto de inversión, los costos asociados al patrimonio autónomo y los costos financieros, que en ningún caso podrán superar cuatro bienalidades para su ejecución.
6. Para el respaldo a través de la Asignación para la Inversión Regional del 60% en cabeza de los departamentos, la suma de i) el servicio de la deuda vigente, ii) el monto de las vigencias futuras aprobadas por el Departamento y iii) el servicio a la deuda para atender la operación de crédito que financiará el respectivo proyecto de inversión, no excederá el 50% de las proyecciones de ingresos del Plan de Recursos para cada año.
7. Para el respaldo a través de la Asignación para la Inversión Regional del 40% en cabeza de las regiones, la suma de i) el servicio de la deuda vigente, ii) el monto de las

vigencias futuras aprobadas por el OCAD Regional respectivo y iii) el servicio a la deuda para atender la operación de crédito que financiará el respectivo proyecto de inversión, no excederá los montos definidos por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) conforme lo dispuesto en el Artículo 157 de la Ley 2056 de 2020.

Para definir el monto indicativo de la asignación vigente y de la afectación a los ingresos contemplados en el Plan de Recursos de los años subsiguientes que podrá ser usado para el total de los proyectos de inversión que se financien con la operación de crédito público, el respectivo órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional, deberá tener en cuenta los montos definidos por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) conforme lo dispuesto en el Artículo 157 de la Ley 2056 de 2020.

8. La Entidad Financiera de Redescuento deberá otorgar el crédito con tasa compensada financiada por el Gobierno nacional o las Entidades Territoriales y suministrarán a la entidad territorial que lo requiera, el certificado que así lo acredite conforme lo señalado en el numeral 2 del Artículo 1.2.12.1.2 del presente decreto.

Parágrafo. Para efectos de lo establecido en el presente Artículo, la bienalidad corresponde a la bienalidad del presupuesto del Sistema General de Regalías.

Concordancias
<u>Constitución Política, Art. 361</u>
<u>Ley 2056, 2020</u>
Art. 22 (Conceptos de distribución)
Art. 30, par. 3 (Ejercicios de planeación)
Art. 45 (regiones del Sistema General de Regalías)
Art. 157 (vigencias futuras)
Art. 158 (vigencias futuras para las Asignaciones Directas de regalías y compensaciones, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que le corresponde a los departamentos)
<u>Ley 2159, 2021</u>
Art. 131 (operaciones de crédito público con cargo a la Asignación de Inversión regional)
<u>Decreto 1821, 2020</u>
Art 1.2.12.1.2, núm. 2 (Requisitos de aprobación para proyectos de inversión financiados con operaciones de crédito público con cargo a la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías)
Art. 1.2.1.2.28. (declaratoria de importancia estratégica artículo 158 de la Ley 2056 de 2020)
<u>Decreto 1892, 2021</u>
Art. 2.2.12.3.1.1. (Requisitos previos)
Art. 2.2.12.3.1.2. (Solicitud)
Art. 2.2.12.3.1.3. (Condiciones para la declaratoria de Importancia Estratégica)

Artículo 1.2.12.1.2. Requisitos de aprobación para proyectos de inversión financiados con operaciones de crédito público con cargo a la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías. Previo a la aprobación de proyectos de inversión y las operaciones de crédito público con cargo a la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías, la entidad que presenta el proyecto de inversión deberá cargar los siguientes documentos en los sistemas de

información que disponga el DNP y el órgano o instancia que aprueba el proyecto, según corresponda, deberá verificar la constancia de estas condiciones en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías.

1. Certificación de la Secretaria Técnica, o quien haga sus veces en la que conste que la disponibilidad presupuestal de la Asignación para la Inversión Regional del bienio, no es suficiente para la financiación de la totalidad del proyecto de inversión de infraestructura en fase II y/o III en la vigencia en que se aprueba.

2. Certificación de la entidad que presenta el proyecto de inversión en la que conste que la financiación del proyecto de inversión en su totalidad no pueda ser atendida a través de la figura de vigencias futuras de que tratan los Artículos 157 y 158 de la Ley 2056 de 2020 correspondientes a la Asignación para la Inversión Regional para la financiación de proyectos de inversión de infraestructura en fase II y/o III.

3. Declaratoria de importancia estratégica por las entidades territoriales, y del Gobierno nacional de acuerdo con lo señalado en la Sección 1 del Capítulo 3 del Título 12 Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1892 de 2021 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

4. Certificación de la entidad financiera de redescuento de la rama ejecutiva del orden nacional con la que se llevará a cabo la operación de crédito para financiar el proyecto de inversión que contendrá el valor del mismo, incluidos los costos asociados al patrimonio autónomo y el costo financiero ajustado a la tasa compensada financiada por el Gobierno nacional o las entidades territoriales, para cada vigencia. Cada uno de estos rubros deberán estar plenamente identificados.

5. Cronograma por bienio y por el tiempo que dure la operación de crédito público que en todo caso no podrá superar cuatro bienialidades elaborado por la entidad que presenta el proyecto de inversión. Este cronograma deberá evidenciar la congruencia entre: i) el valor bienal estimado del servicio a la deuda y el costo financiero del patrimonio autónomo, identificando el monto que será asumido con recursos de Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías, ii) el Plan de Recursos anexo a la Ley de Presupuesto del Sistema General de Regalías vigente conforme las condiciones establecidas en los numerales 4 y 5 del Artículo 1.2.12.1.1. del presente decreto y, iii) para el caso de la Asignación de Inversión Regional del 40% contendrá además la información referente al monto indicativo autorizado por el respectivo OCAD Regional para cada bienialidad, para ser usado como respaldo para estas operaciones.

Parágrafo 1. Para el 40% de la Asignación Regional en cabeza de las regiones, el proyecto de inversión deberá contar con la declaratoria de importancia estratégica por parte del gobierno nacional y la declaratoria de importancia estratégica por parte de las entidades territoriales, esta última, será expedida por aquellas en las cuales se ejecutarán las actividades del proyecto de inversión y sean miembros del OCAD regional respectivo.

Parágrafo 2 El valor total del proyecto de inversión que se registre en el sistema de información que para el efecto disponga el Departamento Nacional de Planeación, deberá incluir el valor del proyecto de inversión, los costos asociados al patrimonio autónomo y el costo financiero.

Parágrafo 3. Los costos asociados al patrimonio autónomo y el costo financiero derivado de la operación de crédito público harán parte del proyecto al momento de su aprobación, por lo que no será necesario efectuar un ajuste al proyecto de inversión previo a su aprobación con el fin de incluir estos montos. Así mismo los conceptos de viabilidad o priorización que se hubieran emitido para el proyecto mantendrán su vigencia al momento de la aprobación de una operación de crédito.

Concordancias
<u>Constitución Política, Art. 361</u>
<u>Ley 2056, 2020</u>
Art. 124 (componentes del Sistema Presupuestal)
Art. 127 (programación integral)
Art. 136 (banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías)
Art. 157 (vigencias futuras)
Art. 158 (vigencias futuras para las Asignaciones Directas de regalías y compensaciones, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que le corresponde a los departamentos)
<u>Ley 2159, 2021</u>
Art. 131 (operaciones de crédito público con cargo a la Asignación de Inversión regional)
<u>Decreto 1821, 2020</u>
Art. 1.2.12.1.1. (Condiciones para hacer uso de las operaciones de crédito público con recursos de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías)
<u>Decreto 1892, 2021</u>
Art. 2.2.12.3.1.1. (Requisitos previos)
Art. 2.2.12.3.1.2. (Solicitud)
Art. 2.2.12.3.1.3. (Condiciones para la declaratoria de Importancia Estratégica)

Artículo 1.2.12.1.3. Aprobación del órgano o instancia. Para la aprobación del proyecto de inversión que sea financiado con operaciones de crédito público con cargo a la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías, el órgano o instancia, según corresponda deberá expedir el acuerdo o acto administrativo de aprobación a través del cual aprueba el proyecto de inversión, que deberá incluir la aprobación de los costos asociados al patrimonio autónomo y el costo financiero, los cuales harán parte integral del proyecto de inversión.

Así mismo, el acuerdo o acto administrativo de aprobación deberá incluir la autorización de la operación de crédito, el monto de las vigencias futuras como garantía primaria para el pago de la operación de crédito público y la designación de la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

Las vigencias futuras como garantía primaria para el pago de la operación de crédito público, deberán incluir el valor del proyecto de inversión, identificando los costos asociados al patrimonio autónomo y el costo financiero de cada vigencia.

La secretaría técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional o la secretaría de planeación o la que haga sus veces de la entidad que aprueba el proyecto de inversión, deberá cargar en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, el acuerdo o acto administrativo de aprobación del proyecto de inversión, registrar las vigencias futuras aprobadas en los sistemas de información dispuestos por

el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como llevar el control sobre los saldos disponibles para la aprobación de los proyectos de inversión.

Parágrafo. Los proyectos de inversión susceptibles de financiación con recursos a lo que se refiere el presente capítulo, deberán cumplir con las normas que regulan el ciclo de los proyectos de inversión definido en la Ley 2056 de 2021 y lo dispuesto en el presente Decreto. La viabilidad y registro se deberá realizar siguiendo los requisitos generales y sectoriales definidos para los proyectos de inversión presentados en fase II o fase III según corresponda. En el caso que se busque financiar un proyecto de inversión para llevarlo a fase III e iniciar la etapa de inversión, la viabilidad y registro se deberá realizar siguiendo los requisitos generales y sectoriales definidos para los proyectos de inversión presentados en fase II.

Concordancias
<u>Constitución Política Art. 361</u>
<u>Ley 2056, 2020</u>
Art. 31 (ciclo de los proyectos de inversión)
Art. 32 (registro de proyectos)
Art. 33 (formulación y presentación de los proyectos de inversión)
Art. 34. (viabilidad de los proyectos de inversión)
Art. 136 (banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías)
Art. 157 (vigencias futuras)
Art. 158 (vigencias futuras para las Asignaciones Directas de regalías y compensaciones, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que le corresponde a los departamentos)
<u>Ley 2159, 2021</u>
Art. 131 (operaciones de crédito público con cargo a la Asignación de Inversión regional)
<u>Decreto 1821, 2020</u>
Art 1.2.12.1.1. (Condiciones para hacer uso de las operaciones de crédito público con recursos de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías)
Art. 1.2.12.2.8. (estructura del Patrimonio Autónomo Fondo Regional y condiciones de operación)

Artículo 1.2.12.1.4. Ejecución de proyectos de inversión con los recursos provenientes de las operaciones de crédito público. La entidad ejecutora designada deberá realizar la contratación y la ordenación del gasto del proyecto de inversión aprobado, además de lo establecido en el Artículo 37 de la Ley 2056 de 2020.

En caso que los proyectos de inversión sean cofinanciados con recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN) las entidades ejecutoras serán las entidades financieras de redescuento de la rama ejecutiva del orden nacional según lo establecido en el inciso tercero del Artículo 131 de la Ley 2159 de 2021, acorde con su objeto social.

Cuando la entidad designada como ejecutora sea diferente a la entidad financiera de redescuento de la rama ejecutiva del orden nacional, la entidad ejecutora deberá realizar un contrato interadministrativo con el fideicomitente del patrimonio autónomo al que se refiere el inciso tercero del Artículo 131 de la Ley 2159 de 2021,

mediante el cual, la entidad ejecutora autorice al fideicomitente para la celebración de la operación de crédito público, se establezca como garantía primaria de su pago las vigencias futuras autorizadas por la entidad o instancia que que (sic) aprobó el proyecto de inversión y se fijen las demás obligaciones de las partes. El respaldo presupuestal de la entidad ejecutora para celebrar el contrato interadministrativo, será el acuerdo o acto administrativo de aprobación del proyecto de inversión. La realización de los pagos para la ejecución de las actividades del proyecto de inversión con cargo a las operaciones de crédito público se efectuará a través del patrimonio autónomo constituido.

Parágrafo 1. Los proyectos de inversión serán ejecutados por parte de las entidades que hayan sido designadas por la entidad o instancia correspondiente de conformidad con el régimen de contratación que le corresponda, según su naturaleza.

Parágrafo 2. En el evento en que el proyecto de inversión sea cofinanciado con recursos provenientes del Sistema General de Regalías, diferentes al desembolso de la operación crédito del que trata el Artículo 131 de la Ley 2159 de 2021, estos se ejecutarán en los términos previstos en el Artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 y se incorporarán en el capítulo presupuestal independiente de conformidad con lo dispuesto en el Libro 2 del presente Decreto. El pago de los compromisos adquiridos para la ejecución del proyecto se realizará en primera instancia con los recursos del Sistema General de Regalías de la vigencia en curso.

Concordancias
<u>Constitución Política</u> Art. 361
<u>Ley 2056, 2020</u>
Art. 27 (Giro de las regalías)
Art. 35 (Priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional)
Art. 37 (ejecución de proyectos de inversión)
Art. 141 (presupuesto de los órganos del Sistema General de Regalías, Ministerios y Departamentos Administrativos o sus entidades adscritas y vinculadas que emitan conceptos para proyectos de inversión)
Art. 142 (Presupuesto para las asignaciones a los beneficiarios y conceptos de gasto)
<u>Ley 2159, 2021</u>
Art. 131 (operaciones de crédito público con cargo a la Asignación de Inversión regional)
<u>Decreto 1821, 2020</u>
Art. 1.2.12.2.1. (constitución del Patrimonio Autónomo)

Artículo 1.2.12.1.5. Asignación, incorporación y pago de las operaciones de crédito público. La Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional o la secretaría de planeación o la que haga sus veces de la entidad que aprueba el proyecto de inversión financiado con las operaciones de crédito con cargo a la Asignación para la Inversión Regional, deberá realizar la asignación presupuestal y la validación del cronograma de flujos previamente registrado por la entidad designada como ejecutora en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR).

La entidad ejecutora del proyecto de inversión, será la responsable de realizar la incorporación en su capítulo presupuestal independiente del Sistema General de

Regalías, bienio a bienio de los recursos para el pago del servicio de la deuda de conformidad con el cronograma de pagos de la operación de crédito del proyecto aprobado con cargo a la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías, para que se atiendan las obligaciones financieras que la apalancaron a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR).

Parágrafo. En el evento en que la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión corresponda a la entidad financiera de redescuento de la rama ejecutiva del orden nacional, ésta deberá realizar la incorporación presupuestal señalada en el inciso segundo del presente Artículo y ordenar el pago del servicio de la deuda a nombre propio, en calidad de destinatario final a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR).

Concordancias
<p><u>Constitución Política</u> Art. 361 <u>Ley 2056, 2020</u> Art. 156 (sistemas de Información Integral) <u>Ley 2159, 2021</u> Art. 131 (operaciones de crédito público con cargo a la Asignación de Inversión regional) <u>Decreto 1821, 2020</u> Art. 1.2.12.1.3. (aprobación del órgano o instancia) Art. 2.1.1.3.1. (sistema de Presupuesto y Giro de Regalías)</p>

Artículo 1.2.12.1.6. Acciones de Seguimiento, Evaluación y Control. Las operaciones de crédito y los proyectos de inversión financiados con las operaciones de crédito con cargo a la Asignación para la Inversión Regional serán objeto del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control administrado por el Departamento Nacional de Planeación, conforme a las metodologías establecidas para este fin y a las obligaciones definidas en el Artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y el Artículo 1.2.10.1.4 del presente Decreto.

Concordancias
<p>Constitución Política Art. 361 <u>Ley 2056, 2020</u> Art. 37 (ejecución de proyectos de inversión) <u>Ley 2159, 2021</u> Art. 131 (operaciones de crédito público con cargo a la Asignación de Inversión regional) <u>Decreto 1821, 2020</u> Art 1.2.12.1.2. (Requisitos de aprobación para proyectos de inversión financiados con operaciones de crédito público con cargo a la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías)</p>

Comentarios

I. Operaciones de crédito público

La Constitución Política, en el artículo 339, dispone la elaboración y adopción de planes de desarrollo por las entidades territoriales, con el fin de garantizar el uso eficiente de los

recursos y el desempeño adecuado de sus funciones¹⁴³. Estos planes están conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo. En relación con el Plan de Inversiones, se tiene que este contiene la información sobre la estrategia que plantea la administración para financiar los programas definidos en la parte estratégica del respectivo Plan de Desarrollo durante el cuatrienio¹⁴⁴.

Ahora bien, la Ley 2159 de 2021 en su artículo 131 autoriza la contratación de Operaciones de Crédito Público con cargo a los recursos de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías para la financiación de proyectos de inversión de infraestructura en fase II y/o fase III, contemplados en las líneas de los respectivos planes de desarrollo de las entidades territoriales, presentados y declarados de importancia estratégica por dichas entidades y posteriormente por el Gobierno nacional.

Conviene señalar que con ocasión del citado artículo 131 se expidió el Decreto 108 del 25 de enero de 2022, el cual adiciona el Título 12 transitorio a la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1821 de 2020, con el propósito de establecer, entre otros, las condiciones para hacer uso de las operaciones de crédito con recursos de la Asignación de Inversión Regional, los requisitos para la aprobación de los proyectos de inversión, las reglas especiales para su ejecución, el manejo presupuestal de los recursos y los lineamientos para la celebración de la operación de crédito y constitución del patrimonio autónomo – Fondo Regional.

En ese sentido, el artículo 1.2.12.1.1. del Decreto 1821 de 2020, señala como condiciones para hacer uso de las operaciones de crédito con cargo a las asignaciones regionales, principalmente, las siguientes:

- Cuando la disponibilidad del bienio no sea suficiente para financiación de proyectos de infraestructura en fase II y/o fase III¹⁴⁵.
- Que el proyecto de inversión no pueda ser atendido a través de la figura de vigencias futuras.
- Que el proyecto de inversión sea presentado una vez se haya declarado de importancia estratégica por las entidades territoriales y el Gobierno nacional.

II. Declaratoria de importancia estratégica

La declaratoria de importancia estratégica por las entidades territoriales y por el Gobierno nacional, en los términos del Decreto 1821 de 2020, es entendida como un requisito esencial para la aprobación de los proyectos y las operaciones de crédito público. Según las reglas aplicables, la responsabilidad de verificación del cargue de este requisito en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del SGR corresponde al órgano o instancia que aprueba el proyecto.

¹⁴³**Ley 152, 1994, Art. 38 “Los planes de las entidades territoriales.** Se adoptarán con el fin de garantizar el uso eficiente de los recursos y el desempeño adecuado de sus funciones. La concertación de que trata el artículo 339 de la Constitución procederá cuando se trate de programas y proyectos de responsabilidad compartida entre la Nación y las entidades territoriales, o que deban ser objeto de cofinanciación.”

¹⁴⁴Kit de Planeación Territorial. Unidad 4. Plan Plurianual de Inversiones. Pag.3. Puede ser consultada en <https://portalterritorial.dnp.gov.co/kpt/>

¹⁴⁵**Decreto 1821, 2020, “Artículo 1.2.1.2.1. Definiciones.** Para efectos de lo previsto en el presente Decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...) **g) Fase de Prefactibilidad (Fase II):** En este nivel se evalúan las alternativas que fueron seleccionadas en la fase precedente y se realizan estudios técnicos especializados, de manera que, al mejorar la calidad de la información, reduzcan la incertidumbre para poder comparar las alternativas y decidir cuáles se descartan y cuál se selecciona. Estos estudios deben incluir como mínimo los efectos producidos por cambios en las variables relevantes del proyecto sobre el Valor Presente Neto (VPN) sobre cambios en los gastos de inversión y de operación del proyecto, y las estimaciones de la demanda y de la oferta. **h) Fase de Factibilidad (Fase III):** Este nivel se orienta a definir detalladamente los aspectos técnicos de la solución planteada con el proyecto. Para ello, se analiza minuciosamente la alternativa recomendada en la etapa anterior, prestándole particular atención al tamaño óptimo del proyecto, su momento de implementación o puesta en marcha, su estructura de financiamiento, su organización administrativa, su cronograma y su plan de monitoreo.”

Ahora bien, el Título 12 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 contiene las disposiciones relativas a la integración, competencias y funcionamiento del Consejo Nacional de Política Económica y Social, así como las que se refieren al proceso de elaboración, ajustes y seguimiento a los documentos CONPES. El mencionado Título fue adicionado por el Decreto 1892 del 30 de diciembre de 2021, con el propósito de determinar las condiciones específicas para que el CONPES declare de importancia estratégica los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Inversión Regional del SGR en desarrollo del artículo 131 de la Ley 2159 de 2021.

Se tiene entonces, que el Artículo 2.2.12.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015 establece los siguientes requisitos previos a la presentación por las entidades territoriales de la solicitud ante el CONPES para que un proyecto de inversión sea declarado de importancia estratégica:

- Declaración de importancia estratégica del proyecto por el departamento que pretenda respaldar la Operación de Crédito Público cuando su financiación con cargo al 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos. Cuando se trate del 40% de la Asignación para la Inversión Regional, la declaración de importancia estratégica será realizada por las entidades territoriales que pretendan respaldar la Operación de Crédito Público con estos recursos.
- Debe tratarse de proyectos de inversión de infraestructura en fase II o fase III.
- Debe estar incluido en las líneas de los planes de desarrollo de las entidades territoriales que pretendan respaldar la Operación de Crédito Público con cargo a la Asignación para la Inversión Regional, acreditado mediante certificación expedida por el representante legal de la entidad

III. Pago de las operaciones de crédito público

La entidad que aprueba el proyecto de inversión financiado con las operaciones de crédito con cargo a la Asignación para la Inversión Regional deberá realizar la asignación presupuestal y la validación del cronograma de flujos. A su vez, la entidad ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de realizar la incorporación en su capítulo presupuestal independiente del SGR, bienio a bienio, de los recursos para el pago del servicio de la deuda.

CAPÍTULO 2

DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSTITUIDO POR LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DE REDESCUENTO DE LA RAMA EJECUTIVA EL ORDEN NACIONAL

Artículo 1.2.12.2.1. Constitución del Patrimonio Autónomo. La entidad financiera de redescuento de la rama ejecutiva del orden nacional podrá crear un Patrimonio Autónomo Fondo Regional por cada proyecto de infraestructura en fase II y/o fase III. El Patrimonio Autónomo Fondo Regional, será constituido mediante contrato de fiducia mercantil suscrito por la entidad financiera de redescuento de la rama ejecutiva del orden nacional, que otorgue el crédito, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y dedicado a la administración de los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, recursos propios de las entidades territoriales y operaciones de crédito público para la financiación de los proyectos de inversión de infraestructura en fase II y/o fase III de que trata el Artículo 131 de la Ley 2159 de 2021.

Los recursos de la operación de crédito, y cuando proceda, los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación y los recursos propios de las entidades

territoriales que ingresen al Patrimonio Autónomo - Fondo Regional a los que se refiere el inciso tercero del Artículo 131 de la Ley 2159 de 2021, tendrán como única finalidad y destinación la ejecución de los proyectos de inversión de infraestructura en fase II y/o fase III y no procederá la posibilidad de retirar dichos recursos por parte de las entidades territoriales que hagan parte de La junta administradora.

Concordancias
<p><u>Ley 2159, 2021</u> Art. 131 (operaciones de crédito público con cargo a la Asignación de Inversión regional)</p> <p><u>Decreto 1821, 2020</u> Art 1.2.12.1.2. (requisitos de aprobación para proyectos de inversión financiados con operaciones de crédito público con cargo a la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías)</p> <p><u>Decreto 410, 1971</u> Art. 1226 (concepto de la fiducia mercantil)</p>

Artículo 1.2.12.2.2. Facultades del Patrimonio Autónomo - Fondo Regional. En desarrollo de su objeto El Patrimonio Autónomo Fondo Regional a través de su administrador, podrá:

1. Crear las subcuentas que se requieran para el desarrollo de su objeto. Los recursos del Presupuesto General de la Nación se deberán administrar en una subcuenta independiente y los rendimientos financieros que se generen se deberán reintegrar a la Cuenta Única Nacional de conformidad con lo establecido en el Artículo 65 de la Ley 2159 de 2021 o aquella que la modifique adicione o sustituya al cierre del proyecto de inversión, para lo cual se deberán tener en cuenta los lineamientos emitidos por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2. Articular las subcuentas creadas para el mismo proyecto de inversión o que se creen con el propósito de canalizar y coordinar los recursos necesarios para los usos e intervenciones dirigidas a proyectos de infraestructura en fase II y/o fase III, cuando los proyectos involucren a más de una región.
3. Celebrar contratos de empréstito
4. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento de los objetivos del Patrimonio Autónomo Fondo Regional.

Concordancias
<p><u>Ley 2159, 2021</u> Art. 65 (rendimientos financieros obtenidos por el Sistema de Cuenta Única Nacional) Art. 131 (operaciones de crédito público con cargo a la Asignación de Inversión regional)</p> <p><u>Decreto 1821, 2020</u> 1.2.12.2.1. (constitución del Patrimonio Autónomo)</p> <p><u>Decreto 111, 1996</u> Art. 16 (unidad de caja) Art. 101 (rendimientos obtenidos por el sistema de Cuenta Única)</p>

Artículo 1.2.12.2.3. Recursos del patrimonio autónomo. Los recursos que conformarán el patrimonio autónomo serán:

1. El desembolso de los recursos de la operación de crédito al patrimonio autónomo a los que se refiere el inciso tercero del Artículo 131 de la Ley 2159 de 2021.
2. Recursos propios de las entidades territoriales que sean aportados para cofinanciar el proyecto.
3. Cuando proceda, los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación que concurren a la cofinanciación del proyecto, previa autorización de la autoridad competente, los cuales se deberán administrar en una subcuenta independiente y los rendimientos financieros que se llegaren a generar se reintegrarán a la Cuenta Única Nacional de conformidad con lo establecido en el Artículo 65 de la Ley 2159 de 2021 o aquella que la modifique adicione o sustituya, para lo cual se deberán tener en cuenta los lineamientos emitidos por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
4. Los rendimientos financieros originados en la inversión de los recursos del patrimonio autónomo, que sean diferentes a los provenientes del Presupuesto General de la Nación.
5. Los recursos provenientes del sector privado y de cooperación internacional.
6. Las donaciones o legados que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y entidades internacionales.

Concordancias
<u>Ley 2159, 2021</u> Art. 65 (rendimientos financieros obtenidos por el Sistema de Cuenta Única Nacional) Art. 131 (operaciones de crédito público con cargo a la Asignación de Inversión regional)

Artículo 1.2.12.2.4. Régimen del Patrimonio Autónomo - Fondo Regional. El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo Fondo Regional y sus subcuentas será de derecho privado, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el Artículo 209 de la Constitución Política.

El régimen de aprobaciones y autorizaciones de las operaciones de crédito público que celebre el Patrimonio Autónomo - Fondo Regional en el marco del Artículo 131 de la Ley 2159 de 2021 será el mismo régimen aplicable a las operaciones de crédito público que adelante la Entidad Financiera de Redescuento de la rama ejecutiva del orden nacional que constituya el patrimonio autónomo para el desarrollo de su objeto.

Concordancias
<u>Constitución Política</u> Art. 209 <u>Ley 2159, 2021</u>

Art. 131 (operaciones de crédito público con cargo a la Asignación de Inversión regional)

Decreto 1821, 2020

Art 1.2.12.1.1. (Condiciones para hacer uso de las operaciones de crédito público con recursos de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías)

Artículo 1.2.12.2.6. Operación de Crédito. La Operación de Crédito establecida en el Artículo 131 de la Ley 2159 de 2021, será celebrada entre la entidad financiera de redescuento de la rama ejecutiva del orden nacional y el Patrimonio Autónomo - Fondo Regional correspondiente.

Para la operación de crédito se tendrá en cuenta lo siguiente, sin perjuicio de los requisitos que defina la entidad financiera de redescuento que otorga el crédito:

1. La garantía primaria de conformidad con lo definido en el Artículo 1.2.12.2.6. del presente Decreto.
2. La entidad financiera de redescuento que otorgue el crédito podrá exigir garantías adicionales a las entidades territoriales, que aseguren el cierre financiero del proyecto.
3. El plazo del crédito corresponderá al garantizado por las vigencias futuras que respaldarán el crédito y a lo que defina en su aprobación la entidad financiera de redescuento que lo otorgue, sin que en ningún caso el plazo sea mayor a cuatro bienalidades. El plazo definido incluye el periodo de gracia.
4. La capacidad de pago para el endeudamiento del Patrimonio Autónomo Fondo Regional, en el caso de la operación de crédito público con cargo a la Asignación para la Inversión Regional, será independiente al de las entidades territoriales beneficiarias del proyecto como lo señala el Artículo 131 de la Ley 2159 de 2021.

Concordancias

Ley 2056, 2021

Art. 157 (vigencias futuras)

Art. 158 (vigencias futuras para las Asignaciones Directas de regalías y compensaciones, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que le corresponde a los departamentos)

Ley 2159, 2021

Art. 131 (operaciones de crédito público con cargo a la Asignación de Inversión regional)

Artículo 1.2.12.2.7. Garantías de la Operación de Crédito. Las entidades financieras de redescuento de la rama ejecutiva del orden nacional que otorguen un crédito en el marco del Artículo 131 de la Ley 2159 de 2021, contarán con la garantía primaria para el pago de la operación de crédito público que será la vigencia futura con cargo a la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías autorizada por la entidad o instancia que aprueba el proyecto de inversión, la cual deberá incluir el valor del proyecto de inversión, incluyendo los costos indirectos asociados al mismo, entre otros, los asociados al patrimonio autónomo y los costos financieros derivados de la operación de crédito público para cada vigencia.

Concordancias

Ley 2056, 2021

Art. 157 (vigencias futuras)

Art. 158 (vigencias futuras para las Asignaciones Directas de regalías y compensaciones, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que le corresponde a los departamentos)

Artículo 1.2.12.2.8. Estructura del Patrimonio Autónomo Fondo Regional y condiciones de operación. El patrimonio autónomo que se conforme, estará sujeto a las siguientes reglas:

1. Los obligados según el presente Decreto deberán cumplir con las condiciones pactadas en el contrato de fiducia mercantil y con lo aquí dispuesto.
2. El patrimonio autónomo se administrará a través de subcuentas.
3. Con los recursos del patrimonio autónomo se financiarán todos los componentes asociados al proyecto inversión, tales como: estudios técnicos especializados (factibilidad y/o diseño a detalle, según lo requiera el proyecto), obras de infraestructura, interventoría, costos financieros, costos asociados al patrimonio autónomo, costos de administración y/o asistencia técnica de la entidad financiera que apruebe la operación de crédito y/o lo ejecute, según sea el caso, así como también todos aquellos que se requieran para ejecutar el proyecto.

Concordancias

Ley 2159, 2021

Art. 131 (operaciones de crédito público con cargo a la Asignación de Inversión regional)

Decreto 1821, 2020

Art. 1.2.12.2.2. (facultades del Patrimonio Autónomo - Fondo Regional)

Artículo 1.2.12.2.9. Publicidad y transparencia. Todas las operaciones, inversiones y resultados realizados con recursos públicos serán publicados en la página web de la entidad ejecutora y estarán sujetos a la vigilancia y control de los ciudadanos.

Concordancias

Ley 1712, 2014

Art. 2 (principio de máxima publicidad para titular universal)

Art. 3 (otros principios de la transparencia y acceso a la información pública)

Artículo 1.2.12.2.10. Junta Administradora. El Patrimonio Autónomo Fondo Regional contará con un Gobierno Corporativo conformado por la Junta Administradora de los recursos, la cual será integrada por:

- 1) El representante legal o quien éste designe, por cada una de las entidades aportantes de recursos de inversión.

2) El representante legal o quien éste designe, de cada una de las entidades que presentan el proyecto de inversión para ser financiado con recursos del Sistema General de Regalías.

Asistirá como invitado permanente, el representante de entidad ejecutora quien participará con voz, pero sin voto.

La secretaría técnica de la Junta Administradora estará a cargo de la sociedad fiduciaria correspondiente.

Las funciones de la Junta Administradora del patrimonio autónomo serán, entre otras:

a. Revisar y analizar los informes que presente la sociedad fiduciaria respecto del manejo de los recursos administrados por el Patrimonio Autónomo.

b. Hacer seguimiento respecto de la adecuada destinación de los recursos del patrimonio autónomo con el fin de garantizar la destinación específica de éstos, en el proyecto de inversión.

c. Impartir las instrucciones generales que requiera la sociedad fiduciaria para el cabal cumplimiento de sus obligaciones en relación con la administración del Patrimonio Autónomo.

d. Presentar un informe de gestión a los representantes legales.

e. Darse su propio reglamento.

Comentarios

I. Patrimonio autónomo

De conformidad con el Artículo 1.2.12.2.1, el patrimonio autónomo lo crea la entidad financiera de redescuento de la rama ejecutiva del orden nacional y será constituido mediante contrato de fiducia mercantil suscrito por la entidad financiera de redescuento que otorgue el crédito, para la financiación de los proyectos de inversión de infraestructura en fase II y/o fase III de que trata el Artículo 131 de la Ley 2159 de 2021.

Ahora bien, el administrador del patrimonio autónomo Fondo Regional, en desarrollo de su objeto, podrá:

- Crear las subcuentas que se requieran teniendo en cuenta que, los recursos del Presupuesto General de la Nación se deberán administrar en una subcuenta independiente y los rendimientos financieros que se generen se deberán reintegrar a la Cuenta Única Nacional.
- Articular las subcuentas creadas para el mismo proyecto de inversión, cuando los proyectos involucren a más de una región.
- Celebrar contratos de empréstito¹⁴⁶.
- Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento de los objetivos.

Adicionalmente, es importante señalar que: i) el régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo Fondo Regional y sus

¹⁴⁶ **Ley 80, 1993, Art. 41** "(...) *parágrafo 2 los contratos de empréstito constituyen operaciones de crédito público, y son celebrados para dotar a entidades estatales de recursos económicos para el desarrollo y ejecución de actividades a su cargo, con plazos determinados para su pago.*"

subcuentas será de derecho privado, con observancia de los principios constitucionales¹⁴⁷, y ii) el régimen de aprobaciones y autorizaciones de las operaciones de crédito público que celebre el Patrimonio Autónomo - Fondo Regional en el marco del Artículo 131 de la Ley 2159 de 2021 será el mismo régimen aplicable a las operaciones de crédito público que adelante la Entidad Financiera de Redescuento que constituya el patrimonio autónomo para el desarrollo de su objeto.

Por último, es importante mencionar que, las entidades financieras de redescuento que otorguen crédito público con cargo a las asignaciones para la inversión regional contarán con la garantía primaria para el pago de la operación de crédito público que será la vigencia futura.

La cual deberá incluir el valor del proyecto de inversión, incluyendo los costos indirectos asociados al mismo, entre otros, los asociados al patrimonio autónomo y los costos financieros derivados de la operación de crédito público para cada vigencia.

TÍTULO 13

Adicionado D.R. 625/2022., Art. 17.

NORMAS TRANSITORIAS DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN ORIENTADOS A COMPLEMENTAR LOS BENEFICIOS OTORGADOS A TRAVÉS DE CONVOCATORIAS O PROGRAMAS DEL ORDEN NACIONAL ARTÍCULO 23 LEY 2072 DE 2020 CAPÍTULO 1

CICLO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

Artículo 1.2.13.1.1. Ciclo de los proyectos de inversión. Los proyectos de inversión orientados a complementar los beneficios otorgados a través de convocatorias o programas del orden nacional con cargo a las Asignaciones Directas, la Asignación para Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional a los que se refiere el artículo 23 de la Ley 2072 de 2020, atenderán el ciclo de los proyectos de inversión definido en el artículo 31 de la Ley 2056 de 2020 y las normas que lo reglamenten.

Parágrafo 1°. Los ministerios o departamentos administrativos rectores del ramo respectivo o sus entidades adscritas o vinculadas, en los que se realice la convocatoria o programa del orden nacional podrán determinar la aplicación de requisitos propios al programa o convocatoria que se deberán cumplir para la estructuración de los proyectos de inversión a los que se refiere el presente título.

Parágrafo 2°. La viabilidad de los proyectos de inversión orientados a complementar los beneficios otorgados a través de convocatorias o programas a las que se refiere el presente Título, será emitida por la entidad del orden nacional generadora de la respectiva convocatoria o programa.

Concordancias

Constitución Política, Art. 361

Ley 2056, 2020, Art. 22, 31 – 37, 38, 44.

Ley 2072, 2020, Art. 23.

¹⁴⁷ **Constitución Política, Art. 209,** “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

Artículo 1.2.13.1.2. Recursos para el complemento de los beneficios otorgados. a través de convocatorias o programas del orden nacional. El acuerdo o acto administrativo de aprobación del proyecto de inversión que emita la instancia, según corresponda, será el soporte de que la entidad territorial que se postuló a la convocatoria o programa del orden nacional de las que trata el artículo 23 de la Ley 2072 de 2020, y cuenta con los recursos de Asignaciones Directas, Asignación para Inversión Local o Asignación para la Inversión Regional, para la cofinanciación de los beneficios otorgados a través de dichas convocatorias o programas.

Parágrafo. Se entenderá que la entidad del orden nacional generadora de la convocatoria o programa, es la entidad responsable de adelantar la selección para el suministro de los bienes y/o servicios a favor de dicha convocatoria o programa, que se podrá cofinanciar con recursos del Sistema General de Regalías.

Cuando la entidad del orden nacional generadora de la convocatoria o programa esté habilitada legalmente, podrá realizar la selección a través de una fiducia para lo cual se deberá adelantar el procedimiento señalado en el artículo 1.2. 13. 1.5 del presente Decreto.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art., 22, 38 a 43, 44 a 49. Ley 2072, 2020, Art. 23. Decreto 1821, 2020, Art. 1.2.13.1.5

Artículo 1.2.13.1.3. Comunicación del resultado de la convocatoria o programa. Una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad territorial que se postuló a la convocatoria o programa del orden nacional, de las que trata el artículo 23 de la Ley 2072 de 2020, deberá aportar a la secretaría técnica, secretaría de planeación o la que haga sus veces de la instancia que aprobó el proyecto de inversión, el documento que acredite el resultado de su participación en la convocatoria o el convenio interadministrativo para el caso de los programas, emitido por la entidad del orden nacional generadora que corresponda.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art., 31 a 37 Ley 2072, 2020, Art. 23.

Artículo 1.2.13.1.4. Desaprobación del proyecto de inversión. Cuando en atención al artículo 1.2.13.1.3. del presente decreto se comunique que la entidad que se postuló a la convocatoria o programa del orden nacional no accederá a la convocatoria o programa, la instancia que aprobó el proyecto de inversión con cargo a recursos del Sistema General de Regalías emitirá el acuerdo o acto administrativo de desaprobación del proyecto de inversión o el que haga sus veces. En consecuencia, la secretaría técnica o de planeación o la que haga sus veces, registrará la liberación de los recursos en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías y en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR conforme la normativa aplicable del Sistema

General de Regalías siempre y cuando no se haya expedido en acto administrativo unilateral que decreta el gasto.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art., 27 Ley 2072, 2020, Art. 23. Decreto 1821, 2020, Art. 1.2.13.1.3

Artículo 1.2.13.1.5. Convenio interadministrativo o documento de acuerdo para la ejecución del proyecto de inversión. Cuando la entidad ejecutora designada sea diferente a la entidad del orden nacional generadora de la convocatoria o programa, estas suscribirán un convenio interadministrativo o documento de acuerdo que contendrá como mínimo: i) las actividades a cargo de cada una las partes, en el marco del convenio o programa, ii) que la ejecución presupuestal y financiera a través del SPGR estará a cargo de la entidad designada como ejecutora y iji) los requisitos para el giro de los recursos, entre los cuales se encontrarán los documentos soporte de la ejecución del proyecto de inversión.

La entidad ejecutora de los recursos del Sistema General de Regalías deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.22 del presente Decreto y demás reglamentación del Sistema General de Regalías.

Parágrafo. Para la ejecución de los recursos, la entidad ejecutora designada por la instancia que aprobó el proyecto de inversión, deberá incorporar los recursos asignados en su capítulo presupuestal independiente y expedir el acto administrativo unilateral que ordena el gasto con cargo a los recursos del proyecto. Así mismo, sobre las apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad, será la responsable de realizar directamente la ejecución presupuestal, financiera y la ordenación del gasto desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías -SPGR, conforme las disposiciones contenidas en el Libro 2 del presente Decreto.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art., 27, 37 Ley 2072, 2020, Art. 23. Decreto 1821, 2020, Art. 2.1.1.3.1. y ss, 1.2.1.2.22

Artículo 1.2.13.1.6. Ejecución del proyecto de inversión por la entidad del orden nacional generadora de la convocatoria o programa. Cuando la entidad ejecutora designada por la instancia que aprobó el proyecto de inversión, según corresponda, sea la entidad del orden nacional generadora de la convocatoria o programa será la responsable de realizar la incorporación de los recursos asignados en su capítulo presupuestal independiente y realizará directamente la ordenación del gasto sobre las apropiaciones que se incorporen al presupuesto de la entidad, desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR, conforme las disposiciones contenidas en el Libro 2 del presente Decreto.

La entidad ejecutora de los recursos del Sistema General de Regalías deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.22 del presente Decreto y demás reglamentación del Sistema General de Regalías.

Parágrafo 1°. Para efectos del presente Título, el acto administrativo de ordenación del gasto del que trata el párrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, deberá contener como mínimo la identificación del proyecto de inversión orientado a complementar los beneficios otorgados a través de convocatorias o programas del orden nacional aprobado por la instancia, según corresponda, así como el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la entidad designada ejecutora a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías por el monto de recursos aprobados por la instancia correspondiente.

Parágrafo 2°. La entidad del orden nacional generadora de la convocatoria o programa, adelantará la contratación para la ejecución del proyecto de inversión a través de Jos negocios fiduciarios que se requiera o que se hayan constituido, cuando aplique y se encuentre habilitada legalmente para ello. Igualmente, cuando la entidad del orden nacional en virtud del desarrollo de su política o sus programas tenga los negocios fiduciarios como mecanismo de ejecución, podrá utilizar la figura de endoso mediante la cual el beneficiario dispuesto en el registro presupuestal autorice el giro al destinatario final de los recursos del Sistema General de Regalías. En todo caso, la entidad del orden nacional generadora de la convocatoria o programa será la responsable de adelantar la ejecución presupuestal y financiera de los recursos del Sistema General de Regalías señalado en el presente artículo.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art., 37 Ley 2072, 2020, Art. 23. Decreto 1821, 2020, Art. 2.1.1.3.1. y ss, 1.2.1.2.22

Artículo 1.2.13.1.7. Giro de los recursos. En desarrollo de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, para proyectos de inversión orientados a complementar los beneficios otorgados a través de convocatorias o programas del orden nacional de los que trata el artículo 23 de la Ley 2072 de 2020, el destinatario final corresponderá a la persona natural o jurídica encargada de suministrar los bienes y/o servicios en el marco de la convocatoria o programa.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art., 27 Ley 2072, 2020, Art. 23.

Artículo 1.2.13.1.8. Aplicación normas Sistema General de Regalías. Para los asuntos que no se encuentren regulados expresamente en el presente título, se dará aplicación a la Ley 2056 de 2020, el presente Decreto y demás reglamentación del Sistema General de Regalías.

Concordancias
Ley 2056, 2020.

Comentarios

I. Proyectos de inversión orientados a complementar los beneficios otorgados a través de convocatorias o programas del orden nacional

Este capítulo tiene la finalidad de reglamentar lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley de presupuesto del Sistema General de Regalías (SGR) para el bienio 2021-2022, Ley 2072 de 2020. El Artículo citado señala que, con Asignaciones Directas, la Asignación para Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional, las entidades territoriales pueden cofinanciar proyectos de inversión orientados a complementar los beneficios otorgados a través de convocatorias o programas del orden nacional. Para tal efecto, la norma señala que estos proyectos deben surtir el trámite del ciclo de los proyectos de inversión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 2056 de 2020, el Decreto Único Reglamentario del SGR, así como los lineamientos que establezca la Comisión Rectora mediante Acuerdos.

Estos proyectos de inversión surten el trámite de aprobación ante la instancia correspondiente, según la fuente de financiación del SGR, tal como se indica en el siguiente cuadro:

Proyectos de inversión orientados a complementar los beneficios otorgados a través de convocatorias o programas del orden nacional	
FUENTE DE FINANCIACIÓN	INSTANCIA QUE APRUEBA
Asignaciones Directas	Departamento, distrito o municipio beneficiario Corporación Autónoma Regional
Asignación para la Inversión Local	Municipio beneficiario
Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones	OCAD Regional
Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos	Departamento beneficiario

El acuerdo o acto administrativo de aprobación del proyecto que emita la instancia respectiva, se constituye en el soporte de que la entidad territorial se postuló a la convocatoria o programa del orden nacional y cuenta con los recursos para la cofinanciación de los beneficios otorgados a través de dichas convocatorias o programas.

Para el trámite de la viabilidad, en cambio, se consideró necesario y pertinente establecer que quien la emita sea la entidad generadora de la convocatoria o programa; lo anterior, en atención a los principios de la función administrativa de economía, celeridad y eficacia. Asimismo, estas entidades del orden nacional podrán establecer requisitos propios en el programa o convocatoria, los cuales serán atendidos al momento de la formulación del proyecto de inversión.

La norma también prevé la desaprobación del proyecto de inversión en el evento en que la entidad postulada no acceda a la convocatoria o programa del orden nacional; caso en el cual, la instancia que aprobó el proyecto de inversión emitirá el respectivo acuerdo o acto administrativo de desaprobación. Cuando ocurra esta eventualidad, la secretaría técnica o de planeación o la que haga sus veces debe registrar la liberación de recursos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del SGR (SUIFP-SGR) y en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR).

Asimismo, para este tipo de proyectos de inversión destinados a complementar los beneficios otorgados a través de convocatorias o programas del orden nacional, se establecieron unas reglas específicas que desarrollan su ejecución financiera y el manejo presupuestal que deben dar los ejecutores de los proyectos a los recursos aprobados, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, así:

- La entidad del orden nacional es la responsable de seleccionar el suministro de bienes y/o servicios requeridos para el programa o convocatoria. Si dicha entidad se encuentra habilitada, esta selección podrá realizarla a través de fiducia.
- Si se designa como ejecutora a una entidad diferente a la del orden nacional, estas deberán suscribir un convenio interadministrativo o documento de acuerdo en el que consten al menos las responsabilidades de cada una de las partes, la ejecución presupuestal y financiera a través del SPGR por el ejecutor y los requisitos para el giro de los recursos.
- En todo caso corresponde al ejecutor incorporar en el presupuesto los recursos asignados y expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto. Esta misma regla aplicará si el ejecutor es la entidad del orden nacional.

LIBRO 2

DEL RÉGIMEN PRESUPUESTAL Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

PARTE 1

DE LA PRESUPUESTACIÓN DE LOS RECURSOS

TÍTULO 1

DEL PLAN DE RECURSOS, EL PRESUPUESTO BIENAL Y LA HERRAMIENTA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS FLUJOS DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

CAPÍTULO 1

PLAN DE RECURSOS

Artículo 2.1.1.1.1. Plan de recursos. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Política Macroeconómica, elaborará el Plan de Recursos del Sistema General de Regalías, el cual contendrá una proyección de las fuentes de financiamiento a diez (10) años, discriminada por cada uno de los ingresos, según lo dispuesto por los artículos 331 y 361 de la Constitución Política.

Para lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía, enviará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación, las proyecciones de ingresos del Sistema General de Regalías para los próximos diez (10) años y los supuestos utilizados para su elaboración, a más tardar el ocho (8) de julio del año en el cual se programe el presupuesto bienal del Sistema.

Los diferentes órganos del Sistema deben suministrar la información que la Dirección General de Política Macroeconómica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público requiera para la elaboración del mencionado plan.

Con fundamento en la anterior información provista por los órganos del Sistema, la Dirección General de Política Macroeconómica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público elaborará el documento técnico del Plan de Recursos y lo remitirá al Departamento Nacional de Planeación y a la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías a más tardar el veintiocho (28) de julio del año en el cual se programe el presupuesto bienal del Sistema, el cual servirá como insumo para la emisión del concepto de que trata el artículo 145 de la Ley 2056 de 2020.

El Departamento Nacional de Planeación utilizará para la distribución de los recursos entre asignaciones, beneficiarios y conceptos de gasto, la información sobre la población, el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y el desempleo, que será certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, a más tardar el diez (10) de julio del año en el cual se programe el presupuesto bienal del Sistema. En el mismo plazo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social certificará al Departamento Nacional de Planeación, la información del pasivo pensional no cubierto de las entidades territoriales en los sectores salud, educación y propósito general, con corte al 31 de diciembre del año anterior al año en el cual se programe el presupuesto bienal del Sistema.

El porcentaje de distribución de los recursos destinados al ahorro entre el Fondo de Ahorro y Estabilización y el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, conforme al numeral 9 del artículo 22 de la Ley 2056 de 2020, será comunicado por el Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Departamento Nacional de Planeación a más tardar el ocho (8) de agosto del año en el cual se programe el presupuesto bienal del Sistema, para que este último realice la distribución por beneficiarios.

En el caso de la información certificada sobre las categorías municipales, el Departamento Nacional de Planeación tomará la disponible para el año en el cual se programe el presupuesto bienal del Sistema General de Regalías, usada para la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones.

A partir de la anterior información, y a más tardar el dos (02) de agosto del año en el cual se programe el presupuesto bienal del Sistema, el Departamento Nacional de Planeación calculará e informará a la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería o quienes hagan sus veces, el monto de Asignaciones Directas a distribuir entre los beneficiarios.

Con base en lo comunicado por el Departamento Nacional de Planeación, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería o quienes hagan sus veces, enviarán a dicho Departamento Administrativo la determinación de las Asignaciones Directas entre beneficiarios para cada año del Plan de Recursos, a más tardar el ocho (8) de agosto del año en el cual se programe el presupuesto bienal del Sistema.

En concordancia con la información comunicada según lo dispuesto por los anteriores incisos, a más tardar el dieciocho (18) de agosto del año en el cual se programe el presupuesto bienal del Sistema, el Departamento Nacional de Planeación calculará e informará a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la distribución de los recursos entre asignaciones, beneficiarios y conceptos de gasto del Sistema.

El Plan de Recursos remitido podrá ser ajustado para su presentación como anexo al proyecto de ley de presupuesto bienal del Sistema General de Regalías, a radicarse en el Congreso de la República.

Parágrafo. En el evento en que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, dentro del plazo definido en el presente artículo, no disponga de la

información de proyecciones de las variables solicitadas, el Departamento Nacional de Planeación, con el fin de garantizar la elaboración del Plan de Recursos, podrá usar proyecciones de dichas variables que este elabore, las cuales serán utilizadas exclusivamente para garantizar la distribución de los recursos del Sistema General de Regalías.

Concordancias

Ley 2056, 2020, Art. 135.
Decreto 1821, 2020, Art. 1.2.1.2.11, 1.2.2.2.1, 1.2.3.4.7, 1.2.4.2.1, 1.2.4.2.2, 2.1.1.3.15 núm. 1, 9 y 10, 2.1.1.4.1. y 2.1.1.4.1.

Artículo 2.1.1.1.2. Variables para la distribución entre asignaciones, beneficiarios y conceptos de gasto. Las variables utilizadas para la distribución del plan de recursos entre asignaciones, beneficiarios y conceptos de gasto se mantendrán durante la ejecución del respectivo presupuesto bienal del Sistema General de Regalías.

Concordancias

Ley 2056, 2020, Art. 135.
Decreto 1821, 2020, Art. 1.2.1.2.11, 1.2.2.2.1, 1.2.3.4.7, 1.2.4.2.1, 1.2.4.2.2, 2.1.1.3.15 núm. 1, 9 y 10, 2.1.1.4.1. y 2.1.1.4.1.

Artículo 2.1.1.1.3. Elaboración del proyecto de presupuesto del Sistema General de Regalías. En concordancia con el Plan de Recursos, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, elaborará el proyecto de Presupuesto del Sistema General de Regalías.

El proyecto a que hace referencia el inciso anterior será presentado a la Comisión Rectora a más tardar el veinticinco (25) de septiembre del año en que se esté programando el presupuesto bienal del Sistema, quien emitirá concepto del mismo, antes de la presentación al Congreso de la República. Con posterioridad a la emisión de concepto por parte de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, adelantará los ajustes pertinentes en los términos de las normas que regulan la elaboración del presupuesto del sistema.

Concordancias

Ley 2056, 2020, Art. 8, 123 – 134 y 137 – 153.

Artículo 2.1.1.1.4. Elaboración de los anexos para la Ley de Presupuesto Bienal del Sistema General de Regalías. Previo a la sanción de la Ley de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, elaborará los anexos definitivos que contendrán el detalle señalado en la Ley 2056 de 2020 para las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local según Necesidades Básicas Insatisfechas - NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, Asignación para la Inversión Local para el Ambiente y Desarrollo Sostenible y para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET). Para tal efecto, tomará como base los anexos presentados con el proyecto de ley de presupuesto e incorporará las modificaciones que se hayan aprobado por el Congreso de la República durante su trámite.

Concordancias

Artículo 2.1.1.1.5. Cierre del Presupuesto Bienal del Sistema General de Regalías. A la terminación de cada presupuesto bienal, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General del Presupuesto Público Nacional adelantará el cierre del presupuesto que termina, que consistirá en la determinación de los montos finales de los recursos recaudados en la cuenta única del Sistema General de Regalías teniendo como máximo límite la apropiación vigente del bienio que se cierra y los pagos o giros efectivos realizados, de conformidad con la distribución que la Ley determina.

Con el cierre presupuestal adelantado, el Gobierno nacional realizará, mediante Decreto, los ajustes al presupuesto del Sistema General de Regalías para el siguiente bienio incorporando la disponibilidad inicial a la cual se refiere el artículo 138 de la Ley 2056 de 2020 y ajustando los ingresos y gastos del mismo.

El Decreto de cierre y ajuste al presupuesto se expedirá a más tardar el 31 de marzo del año en que se realice dicho ejercicio.

Parágrafo. Para el ejercicio de cierre, el insumo válido para determinar los recursos recaudados y los pagos o giros efectivamente realizados será la información que se encuentre registrada en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), con corte a 31 de diciembre del bienio que se cierra, incluyendo el recaudo del mes de diciembre del último año del bienio que corresponderá con el registrado en los diez (10) primeros días hábiles del mes de enero del año siguiente.

Parágrafo transitorio 1º. Los saldos no aprobados que se encuentren en las cuentas maestras autorizadas de las entidades territoriales, con excepción de los recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), deben reintegrarse antes del 31 de diciembre de 2020 para ser incorporados en el Decreto de cierre de la vigencia 2019-2020.

Parágrafo transitorio 2º. Para efectos del cálculo de la disponibilidad inicial de la vigencia 2021-2022 y atendiendo lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 las asignaciones se desagregarán a través de los siguientes rubros del catálogo de clasificación presupuestal:

1. Lo que se homologue a “Asignaciones Directas” se desagregará e incorporará a través del rubro “ASIGNACIONES DIRECTAS (20% DEL SGR)”
2. Lo que se homologue a “Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación” se desagregará e incorporará a través del rubro “ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - CONVOCATORIAS 2021”.
3. Lo que se homologue a “Asignación para la inversión Regional” se desagregará e incorporará a través del rubro “ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL – DEPARTAMENTOS”.
4. Lo que se homologue a “Asignación para la inversión Local” se desagregará e incorporará a través del rubro “ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL SEGÚN NBI Y CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA”.

5. Lo que se homologue a “Asignación para la inversión Regional” que no esté respaldando algún proyecto aprobado con cargo al Fondo de Compensación Regional (60%) y al Fondo de Desarrollo Regional se desagregará e incorporará a través del rubro “ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL – DEPARTAMENTOS ART. 209 DE LA LEY 2056 DE 2020”. Los recursos que a 31 de diciembre de 2021 no hayan sido aprobados y que no estén asignados en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías – SPGR en el marco de lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante acto administrativo realizará la homologación presupuestal al rubro “ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL – DEPARTAMENTOS” a más tardar el 28 de febrero de 2022.

Las secretarías técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales deberán, a más tardar el 31 de diciembre de 2020, asignar en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías – SPGR los proyectos de inversión aprobados o ajustes realizados con cargo a los recursos del Fondo de Desarrollo Regional y del Fondo de Compensación Regional 60%. De no realizarse el registro requerido, se dará aplicación al artículo 209 de la Ley 2056 de 2020.

Parágrafo transitorio 3º. La disponibilidad inicial 2021-2022 del rubro contenido en el numeral 3 del artículo 6º de la Ley 1942 de 2018 “INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN POR DISTRIBUIR INCISO 2 DEL PARÁGRAFO 7º TRANSITORIO DEL ART. 361 DE LA C.P.” se incorporará a través del rubro “INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2017”.

La disponibilidad inicial 2021-2022 del rubro “INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN POR DISTRIBUIR” se incorporará a través del rubro “INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN, EXPLORACIÓN Y FORMALIZACIÓN”.

Para los recursos que se hayan asignado en el marco de los Decretos Legislativos 574 y 798 de 2020 se garantizará la destinación establecida en los Decretos en mención hasta finalizar su ejecución a través del rubro “DECRETOS LEGISLATIVOS 574 Y 798 DE 2020”.

Parágrafo transitorio 4º. Adicionado D.R. 1142/2021., Art. 26. Una vez expedido el Decreto de Cierre de que trata el presente artículo y atendiendo los montos finales de los recursos recaudados del bienio 2019-2020, el Ministerio de Minas y Energía ajustará la distribución de los recursos asignados por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías durante el bienio anterior para incentivar la producción que, a 31 de diciembre de 2020, no estuvieran respaldando algún proyecto de inversión. Lo anterior en virtud de lo establecido en el numeral 8 del literal A del artículo 7 y el literal b del artículo 12 de la Ley 2056 de 2020.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art. 7, 12, 138, 141, 142 y 205. Decreto 317, 2021.

Artículo 2.1.1.1.6. Plan bienal de caja del presupuesto del Sistema General de Regalías. El Plan Bienal de Caja constituye la herramienta a través de la cual se determinan los flujos de recursos del Presupuesto del Sistema General de Regalías.

El Plan Bienal de Caja será informado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, a las entidades o instancias competentes, según corresponda dentro de los veinte (20) primeros días hábiles de cada bienio y cada vez que este sea ajustado.

Para tal efecto, el Ministerio de Minas y Energía o la entidad delegada realizará e informará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, y al Departamento Nacional de Planeación, en los diez (10) primeros días hábiles del último mes del año en que se programe el presupuesto del Sistema y de conformidad con las apropiaciones definidas para el mismo, la estimación mensual del recaudo de la bienalidad siguiente. En el mismo plazo, la Agencia Nacional de Minería y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quienes hagan sus veces, certificarán al Departamento Nacional de Planeación la determinación mensual de Asignaciones Directas entre los beneficiarios de éstas.

De conformidad con lo informado según el inciso anterior, el Departamento Nacional de Planeación comunicará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, las asignaciones mensuales por asignaciones, beneficiarios y conceptos de gasto, en los quince (15) primeros días hábiles del último mes del año en que se programe el presupuesto del Sistema. La estimación mensual del recaudo y las asignaciones mensuales integrarán el Plan Bienal de Caja.

Para efectos de que el Plan Bienal de Caja contenga los insumos necesarios y se constituya en una herramienta de apoyo para las entidades o instancias competentes, según corresponda, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá solicitar información adicional al Ministerio de Minas y Energía o la entidad delegada y al Departamento Nacional de Planeación en el ámbito de sus competencias.

Parágrafo transitorio. Una vez el presente Decreto entre en vigencia, el Departamento Nacional de Planeación deberá ajustar el Plan Bienal de Caja 2021-2022 en lo correspondiente a la distribución de los recursos destinados al ahorro pensional territorial conforme al artículo 2.1.1.2.13. del presente Decreto.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art. 135, 154. Decreto 1821, 2020, Art. 1.2.1.2.11, 1.2.2.2.1, 1.2.3.4.7, 1.2.4.2.1, 1.2.4.2.2, 2.1.1.3.15 núm. 1, 9 y 10, 2.1.1.4.1. y 2.1.1.4.1.

Artículo 2.1.1.1.7. Cronograma de flujos. En concordancia con el Plan Bienal de Caja comunicado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cada órgano que conforma el sistema y los ejecutores, deberán registrar en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) su cronograma de flujos, con base en el cual establecerán los pagos para la ejecución presupuestal de los recursos de regalías asignados.

Los cronogramas de flujos registrados por parte de los ejecutores deberán ser validados por la secretaría técnica o secretaría de planeación o quien haga sus veces según corresponda.

Concordancias

Decreto 1821, 2020, Art. 1.2.1.2.11, 1.2.2.2.1., 1.2.3.4.7., 1.2.4.2.1., 1.2.4.2.2., 1.2.11.1.3., 1.2.12.1.5., 2.1.1.2.3., 2.1.1.3.15.

Artículo 2.1.1.1.8. Adicionado D.R. 1142/2021., Art. 27. Información utilizada para la determinación de las Asignaciones Directas. La Agencia Nacional de Minería o la Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quienes hagan sus veces, para la determinación de las Asignaciones Directas y para la elaboración del Plan de Recursos harán uso de la información certificada por el DANE para cada vigencia del presupuesto.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art. 40, 41, 134 y 135.
Decreto 1821, 2020, Art. 1.2.1.2.11, 1.2.2.2.1, 1.2.3.4.7, 1.2.4.2.1, 1.2.4.2.2, 2.1.1.3.15 núm. 1, 9 y 10, 2.1.1.4.1. y 2.1.1.4.1.

Comentarios

Gráfico. Actividades asociadas a la distribución de recursos



Gráfico. Actividades asociadas a la distribución de recursos

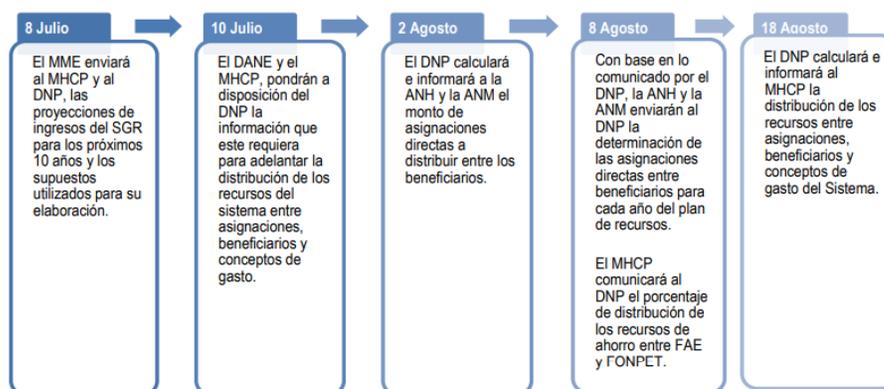
I. Plan de Recursos

El Plan de Recursos que hace parte del presupuesto del SGR, es una proyección de las fuentes de financiamiento a 10 años, discriminada en los diferentes ingresos, que inicia su elaboración en el mes de julio del año en el cual se programe el presupuesto bienal del SGR.

Lo elabora el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con los insumos suministrados por el Ministerio de Minas y Energía y los diferentes órganos del Sistema, y lo remite el DNP a la Comisión Rectora a más tardar el veintiocho de julio del año en el cual se programe el presupuesto bienal.

Este plan tiene como funciones: 1) servir como insumo del concepto al proyecto de presupuesto del SGR emitido por la Comisión Rectora; 2) es un instrumento que sirve como insumo para la toma de decisiones, en particular, para la discusión del presupuesto, ya que permite visualizar en un escenario de largo plazo el comportamiento del sistema; 3) el DNP lo utiliza para la distribución de los recursos entre asignaciones, beneficiarios y conceptos de gasto, y, por último, 4) podrá ser presentado como anexo del proyecto de presupuesto bienal del SGR ante el Congreso de la República.

Gráfico. Pasos para la distribución del Plan de recursos



Fuente: Manual para la distribución de recursos del Sistema General de Regalías (SGR) entre asignaciones, beneficiarios y conceptos de gasto – DNP.

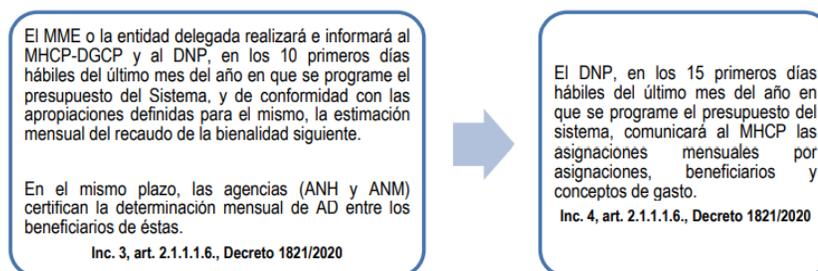
II. Plan Bienal de Caja

El Plan Bienal de Caja (PBC) es un instrumento de planeación presupuestal a través del cual se determinan los flujos de los recursos del presupuesto bienal del SGR. Está integrado por la estimación mensual del recaudo.

El Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con las apropiaciones definidas para el proyecto de presupuesto, comunicará la estimación mensual del recaudo de la bienalidad siguiente, al MHCP y al DNP, en los 10 primeros días hábiles del último mes del año en que se programe el presupuesto. A su vez, el MHCP lo comunicará a las entidades o instancias del SGR dentro de los 20 primeros días hábiles de cada bienio y cada vez que éste se ajuste.

Posteriormente, corresponde al DNP, en los 15 primeros días hábiles del último mes del año en que se programe el presupuesto del Sistema, comunicar las asignaciones, beneficiarios y conceptos del gasto al MHCP.

Gráfico. Procesos de asignación mensual del PBC.



Fuente: Manual para la distribución de recursos del Sistema General de Regalías (SGR) entre asignaciones, beneficiarios y conceptos de gasto – DNP.

De acuerdo con los anteriores conceptos, es importante resaltar la expedición de la Ley 2159 de 2021 y el impacto que esta tuvo en el Plan de Recursos 2021 – 2022. En efecto, su artículo 131 señaló la posibilidad de realizar operaciones de crédito con cargo a la Asignación de Inversión Regional para la financiación de proyectos de inversión en infraestructura en fase II y/o fase III declarados de importancia estratégica, tanto por el Gobierno nacional como por las entidades territoriales¹⁴⁸.

Así las cosas, los recursos de la Asignación Regional son recursos que, al no estar originalmente destinados por la Ley 2056 de 2020 a la financiación de proyectos de

¹⁴⁸ En los términos de los Decretos 1892 de 2021 y 108 de 2022.

inversión en infraestructura, sino al propósito señalado en su artículo 44¹⁴⁹, la Ley del Presupuesto Bial 2021-2022 y sus instrumentos de planeación financiera, se desarrollaron en virtud de dicha destinación inicial, que no incluía la destinación y los proyectos del artículo 131.

De acuerdo con lo anterior, esta nueva destinación, no pudo tenerse en cuenta para las proyecciones de las fuentes de financiamiento del presupuesto que se incluyeron en el Plan de Recursos que se utilizó para desarrollar el Presupuesto 2021 – 2022, por lo que dicho instrumento, a la fecha, se encuentra desactualizado y solo podrá integrar lo señalado en el artículo 131, en un nuevo plan de Recursos desarrollado en el mes de julio del año 2022 para programar el presupuesto bial del SGR 2023 - 2024.

Por otra parte, a la fecha del análisis propuesto (abril de 2022), es importante subrayar que de acuerdo con lo proyectado por el MHCP en el Plan de Recursos del Presupuesto Bial del SGR 2021-2022 y el Plan Bial de Caja, como instrumentos de planeación financiera, que intentan diagnosticar con datos estadísticos concretos de años pasados, posibles escenarios financieros y de recaudo de los recursos futuros, el precio por barril de petróleo Brent¹⁵⁰ para el 2022 se estimaba en un promedio de US\$47¹⁵¹. No obstante, el precio del barril Brent ha subido desde el 2021 de manera constante hasta ubicarse el 8 de marzo de 2022 en un máximo de US\$133,15¹⁵². Esa diferencia sustancial, repercutió en lo que se tenía estimado en el Plan de Recursos y en el Plan Bial de Caja, pues dichas herramientas no pudieron estimar de manera más cercana a la realidad el escenario actual del precio del barril, en consecuencia, sus estimaciones sobre el recaudo de los recursos se encuentran muy por debajo del recaudo efectivo de los recursos de regalías.

CAPÍTULO 2 INSTRUCCIÓN DE ABONO A CUENTA Y DISTRIBUCIÓN

Artículo 2.1.1.2.1. Información del recaudo y transferencia. La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quienes hagan sus veces, según el recurso natural de que se trate, comunicarán, dentro de los tres (3) primeros días hábiles de cada mes, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación, el recaudo efectivo de regalías adelantado en el mes inmediatamente anterior, y el valor transferido por este concepto a la cuenta única del Sistema General de Regalías.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público verificará e informará al Departamento Nacional de Planeación, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos y a la Agencia Nacional de Minería o quienes hagan sus veces, el valor efectivamente transferido a la cuenta única del Sistema General de Regalías a más tardar un día hábil después del plazo señalado en el inciso anterior.

La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería o quienes hagan sus veces, informarán al Departamento Nacional de Planeación la determinación de las Asignaciones Directas entre los beneficiarios de éstas, a más tardar dentro de los primeros cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, a efectos de

¹⁴⁹ La Asignación para la Inversión Regional tendrá como objeto mejorar el desarrollo social, económico, institucional y ambiental de las entidades territoriales, mediante la financiación de proyectos de inversión de alto impacto regional de los departamentos, municipios y distritos.

¹⁵⁰ La referencia Brent, es el precio en dólares por barril de petróleo de referencia para los mercados europeos y para Colombia desde octubre de 2011.

¹⁵¹ Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2019), *Plan de Recursos del Presupuesto Bial del SGR 2021 – 2022*, de acuerdo con las estimaciones remitidas por el Ministerio de Minas y Energía.

¹⁵² El país Economía, (2022) *Histórico de Petróleo Brent*. https://cincodias.elpais.com/mercados/materias-primas/petroleo_brent/1/

proceder con la distribución de los recursos entre las diferentes asignaciones, beneficiarios y conceptos de gasto.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art. 9 núm. 5, 20, 152, 153, 154 par., 155 y 189. Decreto 1821, 2020, Art. 1.2.4.3.10 par., 2.1.1.2.2, 2.1.1.2.5, 2.1.1.2.8, 2.1.1.3.4, 2.1.1.3.8, 2.1.1.3.3 y 2.2.4.1.2.

Artículo 2.1.1.2.2. Instrucción de abono a cuenta. Con fundamento en la información a que hace referencia el artículo anterior, el Departamento Nacional de Planeación calculará, informará y registrará dentro de los diez (10) días hábiles del mes siguiente a su recaudo a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la Instrucción de Abono a Cuenta de los recursos de regalías, en los términos definidos por la Constitución y la ley.

Adicionalmente, el Departamento Nacional de Planeación comunicará las Instrucciones de Abono a Cuenta y las registrará a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR, relacionadas con actos administrativos de distribución y las demás apropiaciones incluidas en la ley bienal de presupuesto del Sistema General de Regalías o en los actos administrativos que la incorporen, cuando la información correspondiente sea remitida por las entidades competentes.

Parágrafo transitorio. Los recursos recaudados en la Cuenta Única del Sistema General de Regalías del mes de diciembre de 2020, cuya distribución se realiza en el mes de enero de 2021, se distribuirán de conformidad con los conceptos de gasto y beneficiarios incorporados para el presupuesto del bienio 2019-2020 decretado por la Ley 1942 de 2018, correspondientes a los ingresos corrientes, y de la misma manera se cargará la instrucción de abono a cuenta en el SPGR. En el cierre presupuestal de la vigencia estos recursos serán homologados de conformidad con lo señalado en el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art. 9 núm. 5 y 189. Decreto 1821, 2020, Art. 1.2.4.3.10 par., 1.2.8.1.4, 2.1.1.2.2, 2.1.1.2.3, 2.1.1.2.5, 2.1.1.2.8, 2.1.1.2.14, 2.1.1.2.15. inc. 7°, 2.1.1.3.3, 2.1.1.3.4., 2.1.1.3.8, 2.1.1.3.9 inc. 3° y 2.2.4.1.2., 3.1.1.2.2 inc. 2°.

Artículo 2.1.1.2.3. Asignaciones y giro de recursos. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional adelantará el giro de los recursos al Fondo de Ahorro y Estabilización (FAE) y al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al registro de la Instrucción de Abono a Cuenta en el SPGR por el Departamento Nacional de Planeación y hasta por el monto de las apropiaciones incorporadas en el Presupuesto del Sistema General de Regalías.

Los pagos o giros a destinatario final ordenados por los ejecutores de recursos del Sistema General de Regalías, se adelantarán hasta por el monto de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto del Sistema General de Regalías, de acuerdo con el Plan Bienal de Caja, el cronograma de flujos de que trata el artículo 2.1.1.1.7. del presente Decreto, observando la disponibilidad de los recursos en caja, siempre y cuando no existan medidas de suspensión de giro impuestas por la Dirección de

Vigilancia de las Regalías del Departamento Nacional de Planeación, o quien haga sus veces.

Lo anterior siempre y cuando la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional cuente con la información suficiente y se disponga de los medios electrónicos necesarios para tal fin.

Parágrafo. Una vez expedido el acto administrativo que corresponda, la Dirección de Vigilancia de las Regalías del Departamento Nacional de Planeación o quien haga sus veces, registrará en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías las medidas de suspensión de giros impuestas a los ejecutores de los recursos del Sistema General de Regalías y el levantamiento de las mismas.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art. 9 núm. 5, 22, 27 y 189. Decreto 1821, 2020, Art. 1.2.8.1.4, 2.1.1.1.7., 2.1.1.2.2, 2.1.1.2.5, 2.1.1.2.8, 2.1.1.2.14, 2.1.1.2.15. inc. 7°, 2.1.1.3.3, 2.1.1.3.4., 2.1.1.3.8, 2.1.1.3.9 inc. 3°, 2.1.1.3.12, 2.2.4.1.2., 3.1.1.2.2 inc. 2°, 1.2.1.2.22 inc. 5° y par. 1°, 1.2.3.3.3.

Artículo 2.1.1.2.4. Distribución de los recursos recaudados de vigencias anteriores. Dada la naturaleza de caja de los recursos del Sistema, la distribución de los recursos transferidos a la cuenta única del Sistema General de Regalías se efectuará atendiendo las reglas vigentes señaladas en el artículo 361 de la Constitución Política y las leyes que lo desarrollen para el bienio en curso.

La determinación de Asignaciones Directas entre los beneficiarios que adelanta la Agencia Nacional de Minería y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quienes hagan sus veces, se efectuará atendiendo lo previsto en el presente artículo para su certificación al Departamento Nacional de Planeación.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art. 9 núm. 5, 10, 22, 189 y 205. Decreto 1821, 2020, Art. 2.1.1.3.8. Departamento Nacional de Planeación, 2021, Concepto 20213201126891.

Artículo 2.1.1.2.5. Información para la distribución y comunicación del mayor recaudo. La Agencia Nacional de Minería y Agencia Nacional de Hidrocarburos o quien haga sus veces, certificarán el recaudo efectivamente realizado e identificado por concepto de regalías ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a más tardar el 15 de enero del año siguiente al cierre de bienio.

Con fundamento en dicha certificación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional informará al Departamento Nacional de Planeación, a más tardar el 25 de enero del año siguiente al cierre de bienio, el valor de mayor recaudo del respectivo bienio, a efectos de proceder con la distribución de estos recursos de conformidad con lo establecido en el inciso 11 del artículo 361 de la Constitución Política.

El Departamento Nacional de Planeación calculará y comunicará a más tardar el 10 de febrero del año siguiente al cierre de bienio a la Agencia Nacional de Minería y a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quienes hagan sus veces, el monto

correspondiente al 20% del mayor recaudo que, de conformidad con el párrafo del artículo 22 de la Ley 2056 de 2020, se destinará a mejorar los ingresos de las entidades territoriales donde se exploren y exploten recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos o fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Con fundamento en esta información, la Agencia Nacional de Minería y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quienes hagan sus veces, enviarán al Departamento Nacional de Planeación a más tardar el 20 de febrero la determinación de la distribución de estos recursos entre beneficiarios, la cual se realizará conforme el porcentaje de participación en el 20% de las Asignaciones Directas del bienio anterior.

Con fundamento en la anterior información remitida y según lo dispuesto en el párrafo del artículo 22 de la Ley 2056 de 2020, el Departamento Nacional de Planeación comunicará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Presupuesto Público Nacional la distribución de los recursos de mayor recaudo a más tardar el 28 de febrero, cuando aplique. Con facultad en el artículo 152 de la Ley 2056 de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante acto administrativo incorporará al presupuesto del Sistema General de Regalías el mayor recaudo a más tardar el 31 de marzo, cuando aplique. Una vez sean incorporados al presupuesto del Sistema General de Regalías el mayor recaudo, el Departamento Nacional de Planeación comunicará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional la Instrucción de Abono a Cuenta dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la expedición del Decreto que incorpore estos recursos al presupuesto del SGR, cuando aplique.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art. 9 núm. 5, 22 par., 24, 48 par. 2, 5º lit. c, 113, 152 y 189. Decreto 1821, 2020, Art. 1.2.8.1.4, 2.1.1.1.7., 2.1.1.2.2, 2.1.1.2.3, 2.1.1.2.5, 2.1.1.2.8, 2.1.1.2.14, 2.1.1.2.15. inc. 7º, 2.1.1.3.3, 2.1.1.3.8, 2.1.1.3.9 inc. 3º, 2.2.4.1.2. y 3.1.1.2.2 inc. 2º.

Artículo 2.1.1.2.6. Metodología de distribución de la Asignación para la Inversión Local Compensada. Para efectos de realizar la distribución anual de los recursos de la Asignación para la Inversión Local destinada a los municipios beneficiarios, garantizando la compensación establecida en el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley 2056 de 2020, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Se calculará anualmente la Asignación para la Inversión Local de cada municipio, a partir de la aplicación de los criterios previstos en el numeral 1 del artículo 48 de la Ley 2056 de 2020. Esta distribución se denominará Asignación para la Inversión Local sin compensar, para efectos de este artículo.
- b. La Asignación para la Inversión Local sin compensar de cada municipio se agrupará por bienios con el objetivo de identificar en cada bienio las entidades beneficiarias en las que los recursos sean inferiores al 75% de la apropiación de ingresos corrientes que le fueron asignados en el bienio anterior por este concepto. Estas serán las entidades beneficiarias objeto de compensación.
- c. A continuación, se determinarán los recursos requeridos para garantizarles a las entidades beneficiarias objeto de compensación el 75% de la apropiación de ingresos corrientes que les fueron asignados en el bienio anterior.

d. Los recursos requeridos para compensar se descontarán proporcionalmente de la Asignación para la Inversión Local sin compensar de los municipios beneficiarios que no son objeto de compensación.

e. En caso que, como resultado de las operaciones descritas en los literales a, b, c y d, algún municipio beneficiario entre los que se haya descontado recursos para efectuar la compensación reciba menos del 75% de la apropiación de ingresos corrientes asignados al municipio en el bienio anterior por este concepto, se determinarán los recursos requeridos para garantizar el 75% a estas entidades. Estos recursos serán descontados proporcionalmente de la Asignación para la Inversión Local obtenida en aplicación de los literales a, b, c y d de las entidades que no fueron objeto de compensación.

El procedimiento deberá repetirse hasta que se garantice que ningún municipio beneficiario de la Asignación para la Inversión Local recibirá menos del 75% de la apropiación de ingresos corrientes asignados al municipio en el bienio anterior por este concepto, una vez realizada la compensación.

La distribución final que garantice el cumplimiento del inciso tercero del párrafo tercero del artículo 48 de la Ley 2056 de 2020, será la Asignación para la Inversión Local Compensada Definitiva.

f. Una vez determinada la Asignación para la Inversión Local Compensada Definitiva por entidad para cada bienio, la asignación será anualizada para su inclusión en el Plan de Recursos, con base en la participación de los recursos totales de cada año en los recursos totales del bienio para la Asignación para la Inversión Local.

En los eventos en que los recursos de la Asignación para la Inversión Local no sean suficientes para realizar la compensación, se compensará el porcentaje factible, cuyo valor máximo será determinado con base en la tasa de reducción de los recursos de la Asignación para la Inversión Local, respecto del total de los recursos por este concepto asignados en el bienio anterior.

Parágrafo. Para el primer bienio contemplado en cada Plan de Recursos, el referente de comparación para efectuar el cálculo de la compensación de que trata el presente artículo será la apropiación de ingresos corrientes de la Asignación para la Inversión Local asignada en la ley o decreto de presupuesto que se encuentre vigente al momento de su elaboración.

Para los demás bienios contemplados en el Plan de Recursos, se comparará la Asignación para la Inversión Local sin compensar frente a los ingresos corrientes asignados al municipio en el bienio inmediatamente anterior por concepto de la Asignación para la Inversión Local Compensada Definitiva.

Concordancias

Ley 2056, 2020, Art. 9 núm. 5, 22, 48 par. 3°, 143, 152 y 189.

Decreto 1821, 2020, Art. 1.2.8.1.4, 2.1.1.1.7., 2.1.1.2.2, 2.1.1.2.3, 2.1.1.2.5, 2.1.1.2.8, 2.1.1.2.14, 2.1.1.2.15. inc. 7°, 2.1.1.3.3, 2.1.1.3.8, 2.1.1.3.9 inc. 3°, 2.2.4.1.2. y 3.1.1.2.2 inc. 2°.

Artículo 2.1.1.2.7. Distribución de los recursos destinados al Fondo de Ahorro y Estabilización del Sistema General de Regalías. Para la distribución anual de los recursos del Sistema General de Regalías destinados al Fondo de Ahorro y Estabilización, establecida en el artículo 113 de la Ley 2056 de 2020 se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Para el caso de las Asignaciones Directas, se agregará por departamento el valor de los recursos determinados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería para los departamentos y municipios por este concepto.
- b. En el caso de la Asignación para la Inversión Local, se agregará por departamento la distribución municipal compensada definitiva, obtenida como resultado de aplicar el procedimiento de distribución previsto en el artículo 48 de la Ley 2056 de 2020.
- c. En el caso de la Asignación para la Inversión Regional, se tomará el monto total por departamento correspondiente al cien por ciento (100%) de los recursos, según el procedimiento descrito en los numerales 1 al 5 del artículo 44 de la Ley 2056 de 2020.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art. 9 núm 5, 22, 44, 111 – 116. Decreto 1821, 2020, Art. 1.2.8.1.4, 2.1.1.1.1. inc. 6º, 2.1.1.1.7., 2.1.1.2.2, 2.1.1.2.3, 2.1.1.2.5, 2.1.1.2.8, 2.1.1.2.14, 2.1.1.2.15. inc. 7º, 2.1.1.3.3, 2.1.1.3.4, 2.1.1.3.8, 2.1.1.3.9 inc. 3º, 2.2.1.1.1, 2.2.4.1.2. y 3.1.1.2.2., inc. 2º.

Artículo 2.1.1.2.8. Determinación del desahorro. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Política Macroeconómica determinará con base en las variaciones nominales observadas del recaudo de ingresos corrientes distribuidos a 31 de diciembre de cada año, incluyendo el recaudo del mes de diciembre comunicado en los 10 primeros días hábiles de enero del año siguiente, si hay lugar al desahorro de los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 2056 de 2020.

La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público comunicará, a más tardar el 20 de enero de cada año, con base en la información consignada en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) a la Dirección General de Política Macroeconómica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el total de ingresos corrientes distribuidos para cada año incluyendo el recaudo del mes de diciembre comunicado en los 10 primeros días hábiles de enero del año siguiente y con base en la información remitida por el Banco de la República, el saldo por partícipe del Fondo de Ahorro y Estabilización a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

La Dirección General de Política Macroeconómica informará, a más tardar el 31 de enero de cada año, a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional y al Departamento Nacional de Planeación si hay o no lugar al desahorro, el monto a desahorrar, cuando sea procedente, y el saldo por partícipe en el Fondo de Ahorro y Estabilización en pesos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Cuando haya lugar al desahorro, el Departamento Nacional de Planeación comunicará a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la distribución del desahorro a más tardar el 15 de febrero de cada año.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional someterá a consideración de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías el proyecto de Decreto de que trata el numeral 4 del artículo 152 de la Ley 2056 de 2020 a más tardar el 20 de febrero cuando haya lugar al desahorro. La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías rendirá concepto y formulará las recomendaciones que considere convenientes sobre el proyecto de Decreto de desahorro, a más tardar el 28 de febrero de cada año.

Cuando haya lugar al desahorro, el acto administrativo de desahorro deberá ser expedido a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art. 9 núm. 5, 22, 44, 111 – 116. Decreto 1821, 2020, Art. 1.2.8.1.4, 2.1.1.1.1 inc. 6°, 2.1.1.1.7., 2.1.1.2.2, 2.1.1.2.3, 2.1.1.2.5, 2.1.1.2.8, 2.1.1.2.14, 2.1.1.2.15. inc. 7°, 2.1.1.3.3, 2.1.1.3.4, 2.1.1.3.8, 2.1.1.3.9 inc. 3°, 2.2.1.1.1, 2.2.1.1.4 2.2.4.1.2. y 3.1.1.2.2 inc. 2°.

Artículo 2.1.1.2.9. Cálculo del desahorro para el primer año. Para calcular el monto del desahorro de los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización en el primer año, se procederá de la siguiente manera:

- a) Se determinará el promedio de los ingresos corrientes distribuidos del Sistema General de Regalías de los últimos seis años, en pesos constantes del año en que se realice el desahorro conforme el IPC publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el supuesto de inflación proyectado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público disponible al momento del cálculo.
- b) El monto determinado en el literal a) se multiplicará por 74%.
- c) Se determinará el ingreso corriente distribuido en el año de la caída para las asignaciones de que tratan los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 361 de la Constitución Política, en pesos constantes del año en que se realice el desahorro conforme el IPC publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el supuesto de inflación proyectado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público disponible al momento del cálculo.
- d) Se determinará el monto a desahorrar hallando la diferencia entre los valores calculados en los literales b) y c). Si el monto determinado en el presente literal fuese negativo, no habrá lugar al desahorro.

Parágrafo primero. Para el evento contemplado en el numeral 2 del artículo 114 de la Ley 2056 de 2020, entiéndase por año de la caída, el inmediatamente anterior al año en el que haya lugar al primer desahorro contemplado en el presente artículo.

Parágrafo segundo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 2056 de 2020, cuando el monto a desahorrar supere el patrimonio del Fondo de Ahorro y Estabilización, dicho fondo desahorrará máximo hasta cuando se agoten los recursos de este.

Parágrafo transitorio. En el caso en que, por los ingresos corrientes distribuidos en 2020, incluyendo los recursos recaudados del mes de diciembre que se comuniquen

en los 10 primeros días hábiles de enero de 2021, se llegue a materializar un evento de desahorro, se entenderá el monto calculado en el literal c) del presente artículo, como el 74% del ingreso corriente distribuido durante 2020, equivalente a la sumatoria de los porcentajes distribuidos del ingreso corriente para las asignaciones de que tratan los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 361 de la Constitución Política.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art. 9 núm. 5, 22, 44, 111 – 116. Decreto 1821, 2020, Art. 1.2.8.1.4, 2.1.1.1.1 inc. 6°, 2.1.1.1.7., 2.1.1.2.2, 2.1.1.2.3, 2.1.1.2.5, 2.1.1.2.8, 2.1.1.2.14, 2.1.1.2.15. inc. 7°, 2.1.1.3.3, 2.1.1.3.4, 2.1.1.3.8, 2.1.1.3.9 inc. 3°, 2.2.1.1.1, 2.2.1.1.4 2.2.4.1.2. y 3.1.1.2.2 inc. 2°.

Artículo 2.1.1.2.10. Cálculo del desahorro posterior al primer año. En el evento en que los ingresos corrientes anuales del Sistema General de Regalías continúen disminuyendo en los años posteriores a la primera estabilización calculada según lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.9 del presente Decreto, el monto de la estabilización para esos años procederá de la siguiente manera:

- a) Siguiendo el mismo procedimiento dispuesto en el artículo 2.1.1.2.9 del presente Decreto
- b) Dividiendo el monto calculado en el literal a) de este artículo por el número de años transcurridos desde el año inicial donde se presentó la primera caída del ingreso por la que se activó el desahorro.
- c) El monto a desahorrar será el resultado determinado en el literal b).

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art. 9 núm. 5, 22, 44, 111 – 116. Decreto 1821, 2020, Art. 1.2.8.1.4, 2.1.1.1.1 inc. 6°, 2.1.1.1.7., 2.1.1.2.2, 2.1.1.2.3, 2.1.1.2.5, 2.1.1.2.8, 2.1.1.2.14, 2.1.1.2.15. inc. 7°, 2.1.1.3.3, 2.1.1.3.4, 2.1.1.3.8, 2.1.1.3.9 inc. 3°, 2.2.1.1.1, 2.2.1.1.4 2.2.4.1.2. y 3.1.1.2.2 inc. 2°.

Artículo 2.1.1.2.11. Metodología para la distribución del monto de los recursos del desahorro entre beneficiarios. Para efectos de determinar la distribución por beneficiario de los recursos a desahorrar, con fundamento en la información comunicada por la Dirección General de Política Macroeconómica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme al tercer inciso del artículo 2.1.1.2.8 del presente Decreto, y con base en el plan de recursos vigente en el año en que se presentó la caída del ingreso que activó el desahorro, el Departamento Nacional de Planeación adelantará las siguientes actuaciones:

1. Determinará el valor que le corresponde a cada una de las asignaciones de las que tratan los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 361 de la Constitución Política, de conformidad con su participación en el plan de recursos correspondiente.
2. Calculará la distribución entre los beneficiarios, al interior de cada asignación, de forma proporcional con respecto a su participación en cada una de estas. Para este fin, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) **Lit. Modificado D.R. 1142/2021., Art. 28.** Para el caso de las Asignaciones Directas, serán objeto de distribución los municipios y departamentos, para lo cual deberá estar plenamente identificado el monto de las regalías causadas con su respectiva ubicación debidamente determinada y georreferenciada, y que hagan parte del plan de recursos en el año en el que se presentó la caída del ingreso.

Texto anterior:

a) Para el caso de las Asignaciones Directas, serán objeto de distribución los municipios y departamentos.

b) En el caso de la Asignación para la Inversión Local, se considerará la totalidad de los beneficiarios de esta asignación.

c) En el caso de la Asignación para la Inversión Regional, serán objeto de distribución los departamentos y las regiones.

Los recursos a distribuir obtenidos en aplicación del procedimiento descrito en el presente artículo serán agregados por departamento para determinar si superan su respectivo saldo máximo a desahorrar en el Fondo de Ahorro y Estabilización al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al que se calcule la distribución.

En el caso de los recursos requeridos para estabilizar la inversión de las comunidades étnicas, determinados en el numeral 2 del presente artículo, el monto será descontado a cada departamento en proporción a su saldo en el Fondo de Ahorro y Estabilización, comunicado por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con base en la información remitida por el Banco de la República, conforme a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 2.1.1.2.8 del presente Decreto.

En el evento en que el monto a desahorrar agregado de algún departamento supere su saldo máximo a desahorrar en el Fondo de Ahorro y Estabilización, dicho excedente se descontará proporcionalmente del monto a desahorrar que le fue asignado al departamento, a la región que pertenece y a sus municipios de forma proporcional en las asignaciones consideradas.

Para efectos de la comunicación de la instrucción de abono a cuenta de los recursos del desahorro, se tendrán en cuenta las marcaciones señaladas en el párrafo primero del artículo 48 de la Ley 2056 de 2020.

Parágrafo transitorio. En caso que por los ingresos corrientes distribuidos en 2020, incluyendo los recursos recaudados del mes de diciembre que se comuniquen en los 10 primeros días hábiles de enero de 2021, se materialice un evento de desahorro en el año 2021, serán beneficiarias de los recursos de desahorro, las entidades incluidas en el año 2020 en el plan de recursos 2019-2028 del Sistema General de Regalías de las asignaciones homologadas, según lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020, a las señaladas en el artículo 115 de la mencionada Ley.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art. 9 núm. 5, 22, 44, 111 – 116. Decreto 1821, 2020, Art. 1.2.8.1.4, 2.1.1.1.1 inc. 6°, 2.1.1.1.7., 2.1.1.2.2, 2.1.1.2.3, 2.1.1.2.5, 2.1.1.2.8, 2.1.1.2.14, 2.1.1.2.15. inc. 7°, 2.1.1.3.3, 2.1.1.3.4, 2.1.1.3.8, 2.1.1.3.9 inc. 3°, 2.2.1.1.1, 2.2.1.1.4 2.2.4.1.2. y 3.1.1.2.2 inc. 2°.

Artículo 2.1.1.2.12. Distribución de los recursos contemplados en el artículo 163 de la Ley 2056 de 2020. Los recursos apropiados en el presupuesto bienal del Sistema General de Regalías, generados por imposición de multas y sanciones a 31 de diciembre de 2020, así como los intereses por mora en el pago de estas, serán distribuidos según los conceptos contemplados en el artículo 22 de la Ley 2056 de 2020. La distribución de estos recursos por asignación, beneficiario y concepto de gasto se realizará con base en su participación en la asignación de los ingresos corrientes contemplados en el presupuesto que se apropien estos recursos.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art. 163 y 164. Decreto 1821, 2020, Art. 1.2.10.6.1.1.

Artículo 2.1.1.2.13. Criterios de distribución de los recursos del Sistema General de Regalías destinados al ahorro pensional territorial. El porcentaje de los recursos del Sistema General de Regalías destinados al ahorro pensional territorial se distribuirá anualmente entre las entidades territoriales que en el año inmediatamente anterior a la vigencia en la cual se hace la distribución, tengan Pasivo Pensional no Cubierto (PPNC) en alguno de sus tres sectores (salud, educación y propósito general), según certificación expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que se remitirá al Departamento Nacional de Planeación a más tardar el diez (10) de julio del año en que se programa el presupuesto bienal del Sistema, con corte al 31 de diciembre del año anterior, conforme a los siguientes criterios:

1. Se determinará la participación porcentual de cada grupo de entidades territoriales en el monto total de los pasivos pensionales no cubiertos que se encuentren registrados en el Sistema de Información del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales –SIF–, así: i) un grupo correspondiente a los departamentos y al Distrito Capital, el cual se denominará Grupo 1 y ii) un grupo correspondiente a los municipios y demás distritos, el cual se denominará Grupo 2.
2. Al interior de cada uno de estos grupos, se distribuirán los recursos entre las entidades territoriales, atendiendo los siguientes criterios:
 - a) El 10% según la participación de la población de la entidad territorial en la población total del grupo respectivo, para lo cual se tomarán las proyecciones de población de las entidades territoriales certificadas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística para cada vigencia en que se realiza la distribución.
 - b) El 10% según la pobreza relativa, para lo cual se tomará el grado de pobreza de cada entidad territorial del respectivo grupo, medido con el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), dividido por el NBI nacional. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística certificará los valores del NBI a que se refiere este numeral para cada vigencia en que se realiza la distribución.
 - c) El 80% según la participación del PPNC de la entidad territorial en el PPNC total del grupo respectivo, con base en la certificación expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

3. Los criterios señalados en los numerales 1 y 2 de este artículo se aplicarán de la siguiente manera, para cada Grupo por separado:

a) La participación de cada entidad territorial elegible en la población total de las entidades que conforman el respectivo Grupo se elevará al exponente 10% obteniéndose el factor de población.

b) El NBI de cada entidad territorial elegible en cada Grupo respectivo dividido por el NBI nacional se elevará al exponente 10% para tener una medida del factor de pobreza.

c) La participación del PPNC de cada entidad territorial elegible en el PPNC total de las entidades que conforman el respectivo Grupo, se elevará al exponente 80%, obteniéndose el factor de PPNC.

d) Se multiplicarán para cada entidad territorial elegible en cada grupo respectivo el factor de población, el factor de pobreza y el factor de PPNC. El porcentaje de los recursos del Sistema General de Regalías destinados al ahorro pensional territorial que le corresponderá a cada entidad territorial en cada Grupo será igual al producto de estos tres factores, dividido por la suma de estos productos para todas las entidades territoriales elegibles que conforman cada Grupo.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art. 122 Decreto 1821, 2020, Art. 1.2.10.6.1.1.

Artículo 2.1.1.2.14. Adicionado D.R. 1142/2021., Art. 29. Instrucción de Abono a Cuenta para los decretos de compensación. Durante el año 2021, el Departamento Nacional de Planeación (DNP), comunicará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público las instrucciones de abono a cuenta redistributivas de los recursos pendientes por informar, correspondientes a los valores positivos del Decreto 2152 de 2017, con cargo a los valores negativos establecidos en los decretos de compensación 1296 de 2016, 2152 de 2017 y 737 de 2018 terminados de descontar en las asignaciones directas del bienio 2019-2020. La comunicación de la redistribución guardará consistencia con la homologación de conceptos establecida en el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art. 9 núm. 5, 22,111 – 116. Decreto 1821, 2020, Art. 1.2.8.1.4, 2.1.1.1.1 inc. 6°, 2.1.1.1.7., 2.1.1.2.2, 2.1.1.2.3, 2.1.1.2.5, 2.1.1.2.8, 2.1.1.2.14, 2.1.1.2.15. inc. 7°, 2.1.1.3.3, 2.1.1.3.4, 2.1.1.3.8, 2.1.1.3.9 inc. 3°, 2.2.1.1.1, 2.2.1.1.4 2.2.4.1.2. y 3.1.1.2.2 inc. 2°.

Artículo 2.1.1.2.15. Adicionado D.R. 1142/2021., Art. 37. Compensaciones para el mantenimiento del promedio de Regalías Directas del año 2020. Para la compensación de la vigencia 2020 de que trata el Parágrafo Transitorio del artículo 205 de la Ley 2056 de 2020, deberán tenerse en cuenta los valores asignados en el Decreto de cierre de la vigencia presupuestal 2019-2020 del Sistema General de Regalías, por concepto de Disponibilidad Inicial 2021-2022 y el Saldo del Mayor Recaudo 2017-2018, respectivamente, correspondientes al rubro "Asignación para la inversión Regional Compensación Beneficiarios de Asignaciones Directas año 2020".

Una vez realizada la compensación, los recursos no empleados para este fin serán destinados a financiar proyectos a través de la "Asignación para la inversión Regional", en cabeza de cada departamento.

Parágrafo transitorio. Para efectos de adelantar la compensación para el mantenimiento del promedio de regalías directas del año 2020, a la que hace referencia el parágrafo transitorio del artículo 205 de la Ley 2056 de 2020, los recursos se distribuirán en proporción al faltante que cada entidad territorial tenga con respecto al faltante consolidado en el respectivo departamento, de la siguiente manera:

1. Se calculará el monto faltante que cada municipio y cada departamento tiene para alcanzar el 40% del promedio anual, en pesos constantes de 2010, de las asignaciones directas causadas menos descuentos de ley entre los años 2007 y 2010.
2. Se consolidarán por departamento los montos faltantes calculados en el punto anterior.
3. Se obtendrá la proporción del faltante de cada municipio y cada departamento en el consolidado del respectivo departamento y esta proporción será el porcentaje que cada entidad territorial podrá destinar de la Asignación para la inversión Regional - Compensación Beneficiarios de Asignaciones Directas año 2020, para alcanzar el porcentaje señalado en el numeral 1 de este parágrafo.

La comunicación de la instrucción de abono a cuenta de estos recursos se efectuará por concepto de asignaciones directas 20% del SGR.

Concordancias
Constitución Política 1991, Art. 361 par. 2° trans. Ley 2056, 2020, Art. 9 núm. 5, 22 y 205 par. trans. Decreto 1821, 2020, Art. 1.2.8.1.4, 2.1.1.1.1 inc. 6°, 2.1.1.1.7., 2.1.1.2.2, 2.1.1.2.3, 2.1.1.2.5, 2.1.1.2.8, 2.1.1.2.14, 2.1.1.2.15. Inc. 7°, 2.1.1.3.3, 2.1.1.3.8, 2.1.1.3.9 inc. 3°, 2.2.4.1.2. y 3.1.1.2.2 inc. 2°.
Decreto 317, 2021.

Artículo 2.1.1.2.16. Mayor Recaudo. Adicionado D.R 625/2022., Art. 18. El mayor recaudo al que hace referencia el parágrafo del artículo 22 de la Ley 2056 de 2020, se determinará teniendo en cuenta la diferencia entre el recaudo distribuido de ingresos corrientes provenientes de las regalías generadas por la explotación de recursos naturales no renovables durante la bienalidad, menos el presupuesto incorporado en la Ley Bienal de presupuesto contenido en el plan de recursos correspondiente a los conceptos de ingresos por regalías de hidrocarburos y minerales.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art. 9 núm. 5, 22 par., 24, 48 par. 2, 5º lit. c, 113, 152 y 189. Decreto 1821, 2020, Art. 1.2.8.1.4, 2.1.1.1.7., 2.1.1.2.2, 2.1.1.2.3, 2.1.1.2.5, 2.1.1.2.8, 2.1.1.2.14, 2.1.1.2.15. inc. 7°, 2.1.1.3.3, 2.1.1.3.8, 2.1.1.3.9 inc. 3º, 2.2.4.1.2. y 3.1.1.2.2 inc. 2°.

Comentarios

I. La Instrucción de Abono a Cuenta

La Instrucción de Abono a Cuenta (IAC) es una actividad del procedimiento de distribución de los recursos del SGR¹⁵³. Se realiza: 1) de forma mensual, basada en la información del valor efectivamente transferido a la Cuenta Única del SGR, teniendo en cuenta que el presupuesto del Sistema es de caja y no de causación o 2) en cualquier momento del bienio, con fundamento en actos administrativos de distribución de las demás apropiaciones incluidas en la ley o decreto bienal del presupuesto, según corresponda.

II. Comunicaciones mensuales: ingresos corrientes¹⁵⁴

Con el fin de realizar la IAC *mensual* por el valor transferido a la Cuenta Única del SGR, el DNP, de conformidad con el numeral 5 del artículo 9 de la Ley 2056 de 2020, debe realizar el siguiente procedimiento:

- a) El DNP recibe la siguiente información:
 - La Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y la Agencia Nacional de Minería (ANM) informan al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y al Departamento Nacional de Planeación (DNP), el valor recaudado efectivo realizado en el mes inmediatamente anterior y el valor efectivo a transferir a la Cuenta Única del SGR. Dicha información debe ser remitida dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes.
 - El MHCP verifica e informa a la ANH, la ANM y al DNP, el valor efectivamente transferido a la Cuenta Única del SGR, a más tardar un día hábil después del plazo establecido para que las agencias comuniquen el recaudo.
 - La ANH y la ANM informan al DNP la determinación de las Asignaciones Directas entre beneficiarios y descuentos, cuando hay lugar, una vez recibida la comunicación del MHCP. Esto dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.
- b) Una vez recibida la información sobre la determinación de las Asignaciones Directas del paso a), por parte de las agencias, el DNP procede a revisar que el monto total distribuido por concepto de minería e hidrocarburos sea consistente con: i) los porcentajes de la Ley 2056 de 2020 y ii) la información del recaudo comunicada por el MHCP.
- c) El DNP procede a distribuir entre asignaciones, beneficiarios y conceptos del gasto, de acuerdo con los porcentajes establecidos en el presupuesto del SGR.
- d) Para la distribución de los recursos de funcionamiento y fiscalización por la entidad beneficiaria, se requiere la resolución de distribución, expedida por la Comisión Rectora y el Ministerio de Minas y Energía (MME), respectivamente.
- e) Se valida la información al interior del DNP y se elabora la IAC, que corresponde con el periodo.
- f) Se envía la IAC al MHCP, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a su recaudo.

De acuerdo con el procedimiento descrito, es importante tener en cuenta que el DNP comunica otros tipos de Instrucciones de Abono a Cuenta relacionadas con actos administrativos de distribución y con otras apropiaciones, incluidas en la ley bienal de presupuesto como el mayor recaudo, el desahorro FAE, los rendimientos financieros de Asignaciones Directas y los rendimientos financieros del Sistema destinados para el incentivo a la producción y la Asignación para la Paz. Para estas comunicaciones, se realiza el mismo procedimiento descrito anteriormente, no obstante, difiere de las IAC mensuales, en el plazo de los diez días hábiles para su comunicación al MHCP.

CAPÍTULO 3 DEL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

¹⁵³ Departamento Nacional de Planeación. (2021) *Manual para la Distribución de los Recursos del SGR entre asignaciones, beneficiarios y conceptos del gasto*.

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/DNP/SIG/M-CA-04%20Manual%20de%20distribuci%C3%B3n%20del%20SGR%20entre%20fondos%20y%20beneficiarios.Pu.pdf>

¹⁵⁴ Ibid.

Artículo 2.1.1.3.1. Modificado D.R. 1142/2021., Art. 30. Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías. En desarrollo de lo establecido en el artículo 156 de la Ley 2056 de 2020, el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) es la herramienta de gestión financiera de los recursos del Sistema General de Regalías. Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías serán responsables por el uso del SPGR, donde se reflejará la ejecución presupuestal de los recursos que hayan sido incorporados por la entidad en su capítulo presupuestal independiente para el pago de las obligaciones legalmente adquiridas con recursos del Sistema General de Regalías. El SPGR será administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con los criterios que para su implementación, administración, operatividad, uso y aplicabilidad defina el reglamento que ese Ministerio expida para tales fines."

Texto anterior:

Artículo 2.1.1.3.1. Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías. En desarrollo de lo establecido en el artículo 156 de la Ley 2056 de 2020, el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) es la herramienta de gestión financiera de los recursos del Sistema General de Regalías. A través de este sistema las entidades ejecutoras realizan la ejecución presupuestal del capítulo independiente para el pago de las obligaciones legalmente adquiridas. El SPGR será administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con los criterios que para su implementación, administración, operatividad, uso y aplicabilidad defina el reglamento que ese Ministerio expida para tales fines.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art. 8 núm. 1°, 22, 27, 76 núm. 16°, 82, 91 núm. 5°, 97, 103 núm. 4°, 107, 176 lit. a), 178 lit. a y 205. Decreto 1821, 2020, Art. 1.2.1.2.16 lit. b) y f), 1.2.1.2.22, 1.2.3.3.3, 1.2.4.2.2 núm. 37°, 1.2.4.3.1 núm. 2°, 1.2.4.3.2., 1.2.4.3.7., 1.2.4.3.8., 1.2.4.4.2. par. 1°, 1.2.7.2.9, 1.2.7.4.3 inc. 2°, 1.2.8.1.4, 1.2.9.1.10, 1.2.10.1.4 inc. 12°, 1.2.10.6.1.7 par. 2°, 1.2.10.6.2.4, 1.2.12.1.5, 2.1.1.1.5 par., 2.1.1.1.7., 2.1.1.2.2., 2.1.1.2.3 par., 2.1.1.3.2, 2.1.1.3.12, 2.1.1.3.14., 2.1.1.3.15., 2.1.1.3.16., 2.1.1.7.2, 2.1.1.8.4 inc. 3° y 2.1.1.9.1. Corte Constitucional, Sentencia C 483, 2020.

Artículo 2.1.1.3.2. Responsabilidades. Los órganos del sistema, las entidades a las que se les asigne recursos de Administración del Sistema General de Regalías, las entidades beneficiarias de Asignaciones Directas y las designadas como ejecutoras de proyectos, serán responsables por la incorporación y ejecución en un capítulo presupuestal independiente de los recursos del Sistema General de Regalías en sus presupuestos en los términos de los artículos 160 y 161 de la Ley 2056 de 2020, así como de la oportunidad de los registros de la información en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para la ejecución de los mismos y serán responsables frente a contratistas y terceros, de las asignaciones a su cargo.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art. 8 núm. 1°, 22, 27, 76 núm. 16°, 82, 91 núm. 5°, 97, 103 núm. 4°, 107, 160, 161, 176 lit. a), 178 lit. a) y 205. Decreto 1821, 2020, Art. 1.2.1.2.16 lit. b) y f), 1.2.1.2.22, 1.2.3.3.3, 1.2.4.2.2 núm. 37°, 1.2.4.3.1 núm. 2°, 1.2.4.3.2., 1.2.4.3.7., 1.2.4.3.8., 1.2.4.4.2. par. 1°, 1.2.7.2.9, 1.2.7.4.3 inc. 2°, 1.2.8.1.4, 1.2.9.1.10, 1.2.10.1.4 inc. 12°, 1.2.10.6.1.7 par. 2°, 1.2.10.6.2.4, 1.2.12.1.5, 2.1.1.1.5 par., 2.1.1.1.7., 2.1.1.2.2., 2.1.1.2.3 par., 2.1.1.3.12, 2.1.1.3.14., 2.1.1.3.15., 2.1.1.3.16., 2.1.1.7.2, 2.1.1.8.4 inc. 3° y 2.1.1.9.1.

Artículo 2.1.1.3.3. Procedimiento. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, fijará los procedimientos y requisitos generales para la transferencia de los recursos recaudados por concepto de regalías a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art. 8 núm. 1°, 20, 22, 27, 76 núm. 16°, 82, 91 núm. 5°, 97, 103 núm. 4°, 107, 160, 161, 176 lit. a), 178 lit. a) y 205. Decreto 1821, 2020, Art. 1.2.1.2.16 lit. b) y f), 1.2.1.2.22, 1.2.3.3.3, 1.2.4.2.2 núm. 37°, 1.2.4.3.1 núm. 2°, 1.2.4.3.2., 1.2.4.3.7., 1.2.4.3.8., 1.2.4.4.2. par. 1°, 1.2.7.2.9, 1.2.7.4.3 inc. 2°, 1.2.8.1.4, 1.2.9.1.10, 1.2.10.1.4 inc. 12°, 1.2.10.6.1.7 par. 2°, 1.2.10.6.2.4, 1.2.12.1.5, 2.1.1.1.5 par., 2.1.1.1.7., 2.1.1.2.2., 2.1.1.2.3 par., 2.1.1.3.2, 2.1.1.3.12, 2.1.1.3.14., 2.1.1.3.15., 2.1.1.3.16., 2.1.1.7.2, 2.1.1.8.4 inc. 3° y 2.1.1.9.1.

Artículo 2.1.1.3.4. De la Ejecución del Presupuesto de Gastos. Las apropiaciones incorporadas en el presupuesto de gastos del Sistema General de Regalías se ejecutarán, teniendo en cuenta el recaudo del SGR, mediante: i) la recepción de bienes y servicios; ii) con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible el pago; y iii) con el giro de recursos al Fondo de Ahorro y Estabilización (FAE) y al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET).

Las apropiaciones que en su capítulo presupuestal independiente incorporen las entidades beneficiarias de Asignaciones Directas, y excedentes de FONPET se entenderán ejecutadas con el registro en la cuenta del presupuesto de gasto "Recursos de regalías transferidos por otras entidades para su ejecución" cuando el ejecutor del proyecto de inversión sea diferente a la entidad beneficiaria.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art. 8 núm. 1°, 22, 27, 76 núm. 16°, 82, 91 núm. 5°, 97, 103 núm. 4°, 107, 140, 160, 161, 176 lit. a), 178 lit. a) y 205. Decreto 1821, 2020, Art. 1.2.1.2.16 lit. b) y f), 1.2.1.2.22, 1.2.3.3.3, 1.2.4.2.2 núm. 37°, 1.2.4.3.1 núm. 2°, 1.2.4.3.2., 1.2.4.3.7., 1.2.4.3.8., 1.2.4.4.2. par. 1°, 1.2.7.2.9, 1.2.7.4.3 inc. 2°, 1.2.8.1.4, 1.2.9.1.10, 1.2.10.1.4 inc. 12°, 1.2.10.6.1.7 par. 2°, 1.2.10.6.2.4, 1.2.12.1.5, 2.1.1.1.5 par., 2.1.1.1.7., 2.1.1.2.2., 2.1.1.2.3 par., 2.1.1.3.2, 2.1.1.3.12, 2.1.1.3.14., 2.1.1.3.15., 2.1.1.3.16., 2.1.1.7.2, 2.1.1.8.4 inc. 3° y 2.1.1.9.1.

Artículo 2.1.1.3.5. Estados Financieros del Sistema General de Regalías. Los Estados Financieros del Sistema General de Regalías registrarán y revelarán la información contable desde el registro de los ingresos hasta el giro de los recursos de la Cuenta Única del Sistema General de Regalías.

Cada una de las entidades que participan en las transacciones y hechos económicos relacionados con recursos del Sistema General de Regalías, serán responsables por los registros contables a los que haya lugar.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art. 8 núm. 1°, 22, 27, 76 núm. 16°, 82, 91 núm. 5°, 97, 103 núm. 4°, 107, 140, 160, 161, 176 lit. a), 178 lit. a) y 205. Decreto 1821, 2020, Art. 1.2.1.2.16 lit. b) y f), 1.2.1.2.22, 1.2.3.3.3, 1.2.4.2.2 núm. 37°, 1.2.4.3.1 núm. 2°, 1.2.4.3.2., 1.2.4.3.7., 1.2.4.3.8., 1.2.4.4.2. par. 1°, 1.2.7.2.9, 1.2.7.4.3 inc. 2°, 1.2.8.1.4, 1.2.9.1.10, 1.2.10.1.4 inc. 12°, 1.2.10.6.1.7 par. 2°, 1.2.10.6.2.4, 1.2.12.1.5, 2.1.1.1.5 par., 2.1.1.1.7., 2.1.1.2.2., 2.1.1.2.3 par., 2.1.1.3.2, 2.1.1.3.12, 2.1.1.3.14., 2.1.1.3.15., 2.1.1.3.16., 2.1.1.7.2, 2.1.1.8.4 inc. 3° y 2.1.1.9.1.

1.2.10.6.2.4, 1.2.12.1.5, 2.1.1.1.5 par., 2.1.1.1.7., 2.1.1.2.2., 2.1.1.2.3 par., 2.1.1.3.2, 2.1.1.3.12, 2.1.1.3.14., 2.1.1.3.15., 2.1.1.3.16., 2.1.1.7.2, 2.1.1.8.4 inc. 3° y 2.1.1.9.1.

Artículo 2.1.1.3.6. Incorporación en los Presupuestos de las Entidades Ejecutoras de Recursos del Sistema General de Regalías. Mediante acto administrativo del jefe de las entidades a que se refiere el artículo 141 de la Ley 2056 de 2020 o la entidad designada como ejecutora del proyecto se incorporará al respectivo capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

Esta incorporación se adelantará en un capítulo independiente del presupuesto del respectivo órgano o entidad, una vez se asignen los recursos con cargo al porcentaje destinado para el funcionamiento del Sistema o cuando se acepte la designación como ejecutor de un proyecto, designación que será adelantada por la instancia correspondiente.

Los ingresos y gastos incorporados en el capítulo independiente del presupuesto de cada órgano o entidad designada como ejecutora tendrán para todos los efectos fiscales, una vigencia igual a la del presupuesto bienal del Sistema General de Regalías. Así mismo, utilizarán la estructura del capítulo presupuestal independiente definida en el catálogo de clasificación presupuestal al que se refiere el presente Decreto.

Concordancias

Ley 2056, 2020, Art. 8 núm. 1°, 22, 27, 76 núm. 16°, 82, 91 núm. 5°, 97, 103 núm. 4°, 107, 140, 160, 161, 176 lit. a), 178 lit. a) y 205.

Decreto 1821, 2020, Art. 1.2.1.2.16 lit. b) y f), 1.2.1.2.22, 1.2.3.3.3, 1.2.4.2.2 núm. 37°, 1.2.4.3.1 núm. 2°, 1.2.4.3.2., 1.2.4.3.7., 1.2.4.3.8., 1.2.4.4.2. par. 1°, 1.2.7.2.9, 1.2.7.4.3 inc. 2°, 1.2.8.1.4, 1.2.9.1.10, 1.2.10.1.4 inc. 12°, 1.2.10.6.1.7 par. 2°, 1.2.10.6.2.4, 1.2.12.1.5, 2.1.1.1.5 par., 2.1.1.1.7., 2.1.1.2.2., 2.1.1.2.3 par., 2.1.1.3.2, 2.1.1.3.12, 2.1.1.3.14., 2.1.1.3.15., 2.1.1.3.16., 2.1.1.7.2, 2.1.1.8.4 inc. 3° y 2.1.1.9.1.

Artículo 2.1.1.3.7. Ordenación de gasto de las apropiaciones. Corresponde al jefe del órgano respectivo o a su delegado del nivel directivo de la entidad ejecutora designada, ordenar el gasto sobre las apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad en desarrollo de los artículos anteriores, en consecuencia, serán responsables fiscal, penal y disciplinariamente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos de las normas que regulan la materia.

Concordancias

Ley 2056, 2020, Art. 8 núm. 1°, 22, 27, 76 núm. 16°, 82, 91 núm. 5°, 97, 103 núm. 4°, 107, 140, 160, 161, 176 lit. a), 178 lit. a) y 205.

Decreto 1821, 2020, Art. 1.2.1.2.16 lit. b) y f), 1.2.1.2.22, 1.2.3.3.3, 1.2.4.2.2 núm. 37°, 1.2.4.3.1 núm. 2°, 1.2.4.3.2., 1.2.4.3.7., 1.2.4.3.8., 1.2.4.4.2. par. 1°, 1.2.7.2.9, 1.2.7.4.3 inc. 2°, 1.2.8.1.4, 1.2.9.1.10, 1.2.10.1.4 inc. 12°, 1.2.10.6.1.7 par. 2°, 1.2.10.6.2.4, 1.2.12.1.5, 2.1.1.1.5 par., 2.1.1.1.7., 2.1.1.2.2., 2.1.1.2.3 par., 2.1.1.3.2, 2.1.1.3.12, 2.1.1.3.14., 2.1.1.3.15., 2.1.1.3.16., 2.1.1.7.2, 2.1.1.8.4 inc. 3° y 2.1.1.9.1.

Artículo 2.1.1.3.8. Saldos negativos. Si con posterioridad al giro de los recursos el recaudo de la entidad beneficiaria disminuye y, por lo tanto, la distribución mensual siguiente presenta saldos negativos, la Agencia Nacional de Hidrocarburos o la Agencia Nacional Minera deberán hacer los ajustes correspondientes, deduciendo el excedente de la distribución que por concepto de Asignaciones Directas y compensaciones,

comunica al Departamento Nacional de Planeación. Las respectivas Agencias llevarán el control y comunicarán las cuentas a las entidades beneficiarias y al Departamento Nacional de Planeación.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art. 8 núm. 1°, 22, 27, 76 núm. 16°, 82, 91 núm. 5°, 97, 103 núm. 4°, 107, 140, 160, 161, 176 lit. a), 178 lit. a) y 205. Decreto 1821, 2020, Art. 1.2.1.2.16 lit. b) y f), 1.2.1.2.22, 1.2.3.3.3, 1.2.4.2.2 núm. 37°, 1.2.4.3.1 núm. 2°, 1.2.4.3.2., 1.2.4.3.7., 1.2.4.3.8., 1.2.4.4.2. par. 1°, 1.2.7.2.9, 1.2.7.4.3 inc. 2°, 1.2.8.1.4, 1.2.9.1.10, 1.2.10.1.4 inc. 12°, 1.2.10.6.1.7 par. 2°, 1.2.10.6.2.4, 1.2.12.1.5, 2.1.1.1.5 par., 2.1.1.1.7., 2.1.1.2.2., 2.1.1.2.3 par., 2.1.1.3.2, 2.1.1.3.12, 2.1.1.3.14., 2.1.1.3.15., 2.1.1.3.16., 2.1.1.7.2, 2.1.1.8.4 inc. 3° y 2.1.1.9.1. Departamento Nacional de Planeación, 2021, Concepto 20213201126891.

Artículo 2.1.1.3.9. Diferencias por ajustes a liquidaciones definitivas. En los casos en que respecto de liquidaciones definitivas de regalías de vigencias anteriores o la vigencia en curso, se encuentre que se requiere efectuar ajustes a las liquidaciones de distribución realizadas a los beneficiarios de Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías, la Agencia Nacional de Hidrocarburos o la Agencia Nacional Minera, según corresponda, efectuarán los ajustes a que haya lugar en las liquidaciones de distribución siguientes que comuniquen al Departamento Nacional de Planeación, hasta ajustar la diferencia.

Las respectivas agencias llevarán el control y comunicarán los ajustes a las entidades beneficiarias de Asignaciones Directas y al Departamento Nacional de Planeación y en ningún caso, la distribución que las Agencias informen al Departamento Nacional de Planeación, para efectos de las Instrucciones de Abono en a Cuenta, podrán incluir valores negativos.

El Departamento Nacional de Planeación, podrá ajustar las Instrucciones de Abono a Cuenta y a solicitud de las agencias, a través de las cuales podrán solicitar ajustes al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la distribución entre los beneficiarios de Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías, siempre y cuando la suma de los ajustes negativos y positivos solicitados sea cero y los recursos asignados objeto del ajuste se encuentren disponibles en caja.

En el evento en que las Agencias evidencien que los ajustes efectuados en virtud del primer inciso del presente artículo, no fueron suficientes para cubrir las diferencias negativas resultantes de los ajustes de liquidaciones definitivas de vigencias anteriores, podrán adelantar las acciones a que haya lugar en orden a obtener el reintegro de los recursos a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías por parte de los beneficiarios de Asignaciones Directas a quienes se les haya girado de más.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art. 8 núm. 1°, 22, 27, 76 núm. 16°, 82, 91 núm. 5°, 97, 103 núm. 4°, 107, 140, 160, 161, 176 lit. a), 178 lit. a) y 205. Decreto 1821, 2020, Art. 1.2.1.2.16 lit. b) y f), 1.2.1.2.22, 1.2.3.3.3, 1.2.4.2.2 núm. 37°, 1.2.4.3.1 núm. 2°, 1.2.4.3.2., 1.2.4.3.7., 1.2.4.3.8., 1.2.4.4.2. par. 1°, 1.2.7.2.9, 1.2.7.4.3 inc. 2°, 1.2.8.1.4, 1.2.9.1.10, 1.2.10.1.4 inc. 12°, 1.2.10.6.1.7 par. 2°, 1.2.10.6.2.4, 1.2.12.1.5, 2.1.1.1.5 par., 2.1.1.1.7., 2.1.1.2.2., 2.1.1.2.3 par., 2.1.1.3.2, 2.1.1.3.12, 2.1.1.3.14., 2.1.1.3.15., 2.1.1.3.16., 2.1.1.7.2, 2.1.1.8.4 inc. 3° y 2.1.1.9.1.

Artículo 2.1.1.3.10. Ajustes al cierre presupuestal del capítulo de regalías dentro del presupuesto de los beneficiarios y ejecutores. Con ocasión del cierre del presupuesto bienal del Sistema General de Regalías, en caso de existir diferencias que afecten a la entidad o instancia competente, según corresponda, sobre la viabilidad, priorización o aprobación de proyectos o la financiación de inflexibilidades de que tratan los artículos 193 y 206 de la Ley 2056 de 2020, la secretaría de planeación o quien haga sus veces, debe informar a las entidades beneficiarias de Asignaciones Directas o ejecutoras para que se tramiten los ajustes pertinentes ante la entidad o instancia competente, según corresponda.

Una vez aprobados los ajustes por la entidad o instancia competente, según corresponda, los beneficiarios y ejecutores del presupuesto modificarán su capítulo presupuestal independiente.

Concordancias

Ley 2056, 2020, Art. 8 núm. 1°, 22, 27, 31, 35, 36, 56, 57, 82, 91 núm. 5°, 97, 103 núm. 4°, 107, 160, 161 193, 205 y 206.
Decreto 1821, 2020, Art. 2.1.1.1.5. y 2.1.1.3.10.

Artículo 2.1.1.3.11. Información oportuna para el giro de los recursos. Previo a la solicitud de giro, las secretarías técnicas de los OCAD o las secretarías de planeación o la instancia que haga sus veces, deberán actualizar la información sobre los proyectos de inversión aprobados que les corresponda diligenciar en los aplicativos dispuestos por el Departamento Nacional de Planeación para la administración del Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías y del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías.

Concordancias

Ley 2056, 2020, Art. 76 núm. 17 y 103.
Decreto 1821, 2020, Art. 1.2.2.1.1 inc. 5, 1.2.2.2.1, 1.2.3.4.7, 1.2.4.2.1, 1.2.4.2.2, 2.1.1.3.15 núm. 6.
Comisión Rectora, Acuerdo 03 de 2021, Art. 2.1.1. y 2.2.1.

Artículo 2.1.1.3.12. Modificado D.R. 1142/2021., Art. 31. Del Pago y la Ordenación del Gasto. Los órganos y demás entidades ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), para realizar la gestión de ejecución de los recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas, directamente desde la Cuenta Única del Sistema General de Regalías (SGR) a las cuentas bancarias de los destinatarios finales, con el cumplimiento de los requisitos de pago establecidos en la normativa vigente.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional atenderá los pagos de los recursos del Sistema General de Regalías observando los montos presupuestados y las disponibilidades de recursos en caja existentes.

Corresponde al jefe del órgano respectivo o al delegado del nivel directivo de la entidad ejecutora bajo su entera responsabilidad y autonomía, ordenar el gasto sobre apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad en desarrollo de los

artículos anteriores, en consecuencia, serán responsables fiscal, penal y disciplinariamente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020.

El pago por los costos de la formulación y estructuración de los proyectos de inversión de que trata el parágrafo primero del artículo 33 de la Ley 2056 de 2020, a las entidades públicas financieras del orden nacional o territorial, así como aquellos que sean formulados y estructurados por personas jurídicas de derecho privado según la reglamentación establecida, estará a cargo de la entidad designada como ejecutora a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Antes del 31 de diciembre de 2021, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitirá los lineamientos operativos y realizará los desarrollos tecnológicos para efectuar el pago de las obligaciones financieras derivadas de las operaciones de crédito público de las que tratan los artículos 42 y 193 de la Ley 2056 de 2020 y aquellas que fueron celebradas bajo el régimen de la Ley 1530 de 2012.

Entre tanto se emiten los lineamientos operativos y desarrollos tecnológicos señalados en el inciso anterior, las entidades responsables del pago deberán registrar en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR las obligaciones legalmente adquiridas a nombre de cada uno de los acreedores, así como las cuentas bancarias de la entidad responsable del pago a las que se realizará el giro de los recursos referidos en el presente parágrafo.

Una vez la entidad responsable realice el pago de las obligaciones legalmente adquiridas, deberá registrar en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR, dentro del mes en que se realizó el pago, la cancelación del pasivo correspondiente.

En todo caso, será obligatorio que los recursos girados a la cuenta bancaria de la entidad responsable del pago se destinen para la atención del servicio de la deuda. Las obligaciones señaladas estarán sujetas a las acciones de control fiscal, penal y disciplinarias a las que haya lugar.

Si se llegasen a generar rendimientos financieros, estos deberán seguir las disposiciones señaladas en los artículos 2.2.2.1.2 y 2.2.2.1.3 del presente Decreto."

Texto anterior:

Artículo 2.1.1.3.12. Del Pago y la Ordenación del Gasto. Los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), para realizar la gestión de ejecución de los recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas, directamente desde la Cuenta Única del Sistema General de Regalías (SGR) a las cuentas bancarias de los destinatarios finales, con el cumplimiento de los requisitos de pago establecidos en la normativa vigente.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional atenderá los pagos de los recursos del Sistema General de Regalías observando los montos presupuestados y las disponibilidades de recursos en caja existentes.

Corresponde al jefe del órgano respectivo o al delegado del nivel directivo de la entidad ejecutora bajo su entera responsabilidad y autonomía, ordenar el gasto sobre apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad en desarrollo de los artículos anteriores, en consecuencia, serán responsables fiscal, penal y

disciplinariamente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020.

El pago por los costos de la formulación y estructuración de los proyectos de inversión de que trata el párrafo primero del artículo 33 de la Ley 2056 de 2020, a las entidades públicas financieras del orden nacional o territorial, así como aquellos que sean formulados y estructurados por personas jurídicas de derecho privado según la reglamentación establecida, estará a cargo de la entidad designada como ejecutora a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR.

Concordancias

Ley 2056, 2020, Art. 8 núm. 1°, 22, 27, 76 núm. 16°, 82, 91 núm. 5°, 97, 103 núm. 4°, 107, 140, 160, 161, 176 lit. a), 178 lit. a) y 205.

Decreto 1821, 2020, Art. 1.2.1.2.16 lit. b) y f), 1.2.1.2.22, 1.2.3.3.3, 1.2.4.2.2 núm. 37°, 1.2.4.3.1 núm. 2°, 1.2.4.3.2., 1.2.4.3.7., 1.2.4.3.8., 1.2.4.4.2. par. 1°, 1.2.7.2.9, 1.2.7.4.3 inc. 2°, 1.2.8.1.4, 1.2.9.1.10, 1.2.10.1.4 inc. 12°, 1.2.10.6.1.7 par. 2°, 1.2.10.6.2.4, 1.2.12.1.5, 2.1.1.1.5 par., 2.1.1.1.7., 2.1.1.2.2., 2.1.1.2.3 par., 2.1.1.3.2, 2.1.1.3.12, 2.1.1.3.14., 2.1.1.3.15., 2.1.1.3.16., 2.1.1.7.2, 2.1.1.8.4 inc. 3° y 2.1.1.9.1.

Artículo 2.1.1.3.13. Catálogo de Clasificación Presupuestal. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Presupuesto Público Nacional de conformidad con lo establecido por el artículo 154 de la Ley 2056 de 2020 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan, definirá el catálogo de clasificación presupuestal.

Parágrafo transitorio. A partir del 1 de enero del año 2021 dicho catálogo deberá ser implementado por las entidades beneficiarias de Asignaciones Directas y las ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías.

Concordancias

Ley 2056, 2020, Art. 22, 27, 76 núm. 16°, 82, 91 núm. 5°, 97, 103 núm. 4°, 107, 154, 176 lit. a), 178 Literal a y 205.

Decreto 1821, 2020, Art. 1.2.1.2.16 lit. b) y f), 1.2.1.2.22, 1.2.3.3.3, 1.2.4.2.2 núm. 37°, 1.2.4.3.1 núm. 2°, 1.2.4.3.2., 1.2.4.3.7., 1.2.4.3.8., 1.2.4.4.2. par. 1°, 1.2.7.2.9, 1.2.7.4.3 inc. 2°, 1.2.8.1.4, 1.2.9.1.10, 1.2.10.1.4 inc. 12°, 1.2.10.6.1.7 par. 2°, 1.2.10.6.2.4, 1.2.12.1.5, 2.1.1.1.5 par., 2.1.1.1.7., 2.1.1.2.2., 2.1.1.2.3 par., 2.1.1.3.2, 2.1.1.3.12, 2.1.1.3.14., 2.1.1.3.15., 2.1.1.3.16., 2.1.1.7.2, 2.1.1.8.4 inc. 3° y 2.1.1.9.1.

Artículo 2.1.1.3.14. Usuarios y campo de aplicación. Son usuarios del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) los órganos del SGR y demás entidades ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías, quienes deberán hacer uso de esta herramienta para realizar la gestión de ejecución de los recursos.

Las entidades ejecutoras de recursos ordenarán el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la Cuenta Única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales, debidamente registradas en el SPGR.

Concordancias

Ley 2056, 2020, Art. 8 núm. 1°, 22, 27, 76 núm. 16°, 82, 91 núm. 5°, 97, 103 núm. 4°, 107, 140, 160, 161, 176 lit. a), 178 lit. a) y 205.

Decreto 1821, 2020, Art. 1.2.1.2.16 lit. b) y f), 1.2.1.2.22, 1.2.3.3.3, 1.2.4.2.2 núm. 37°, 1.2.4.3.1 núm. 2°, 1.2.4.3.2., 1.2.4.3.7., 1.2.4.3.8., 1.2.4.4.2. par. 1°, 1.2.7.2.9, 1.2.7.4.3 inc. 2°, 1.2.8.1.4, 1.2.9.1.10, 1.2.10.1.4 inc. 12°, 1.2.10.6.1.7 par. 2°,

1.2.10.6.2.4, 1.2.12.1.5, 2.1.1.1.5 par., 2.1.1.1.7., 2.1.1.2.2., 2.1.1.2.3 par., 2.1.1.3.2, 2.1.1.3.12, 2.1.1.3.14., 2.1.1.3.15., 2.1.1.3.16., 2.1.1.7.2, 2.1.1.8.4 inc. 3° y 2.1.1.9.1.

Artículo 2.1.1.3.15. Registro de Información en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías. La siguiente información deberá ser registrada en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR):

1. La distribución del plan de recursos por asignaciones, beneficiarios y conceptos de gasto realizada por el Departamento Nacional Planeación, para lo cual hará uso del documento técnico del plan de recursos de los ingresos del Sistema General de Regalías elaborado por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.1 del presente Decreto.

2. La programación presupuestal realizada desde el proyecto hasta la Ley de Presupuesto bienal del Sistema General de Regalías, con los anexos que contienen el detalle señalado en la Ley, para cada uno de los rubros del presupuesto por parte de la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

3. Las modificaciones y ajustes del presupuesto del Sistema General de Regalías por parte de la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público conforme a lo establecido en la Ley 2056 de 2020 y las leyes bienales de presupuesto;

4. La distribución de las asignaciones y de los rubros presupuestales que no estén desagregados por entidad beneficiaria, deberá ser realizada por parte del Ministerio de Minas y Energía y el Departamento Nacional de Planeación según corresponda, de conformidad con la normativa que regule la materia.

5. El registro de las Instrucciones de Abono a Cuenta por parte del Departamento Nacional de Planeación y las modificaciones que sobre estas se hagan;

6. Las asignaciones en el capítulo presupuestal independiente por parte de las Secretarías de Planeación o quien haga sus veces de las entidades ejecutoras y las secretarías técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Paz, de Inversión Regional y de Ciencia, Tecnología e Innovación.

7. El registro de las medidas de suspensión de giros y su levantamiento por parte del Departamento Nacional de Planeación;

8. **Num. Modificado D.R. 1142/2021., Art. 32.** La expedición de certificados de disponibilidad presupuestal, la asunción de compromisos, el registro de obligaciones y el pago de las mismas con cargo a las apropiaciones autorizadas para los diferentes recursos del Sistema General de Regalías, por parte de los órganos, beneficiarios de Asignaciones Directas y entidades ejecutoras."

Texto anterior:

8. La expedición de certificados de disponibilidad presupuestal, la asunción de compromisos, el registro de obligaciones y el pago de los mismos con cargo a las apropiaciones autorizadas para los diferentes recursos del Sistema General de Regalías,

por parte de los órganos, beneficiarios de Asignaciones Directas y entidades designadas como ejecutoras.

9. El Plan Bienal de Caja por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la información suministrada por el Departamento Nacional de Planeación;

10. El cronograma de flujos de cada proyecto de inversión y de los recursos de administración y funcionamiento, con cargo al Plan Bienal de Caja por parte de la entidad ejecutora, para validación de la Secretaría Técnica o la instancia que corresponda;

11. El trámite de las órdenes de pago o giro para el abono a cuenta de los destinatarios finales, directamente desde la Cuenta Única del Sistema General de Regalías por parte de los órganos o entidades ejecutoras;

12. Los reintegros de los diferentes recursos del Sistema General de Regalías, por parte de los órganos o entidades ejecutoras;

13. **Modificado D.R. 625/2022., Art. 19.** La información contable será un referente y deberá ser registrada por parte de los órganos, entidades beneficiarias y entidades ejecutoras, de conformidad con las normas expedidas y parametrización contable de la Contaduría General de la Nación. En todo caso la responsabilidad del registro de la información contable de los recursos del Sistema General de Regalías y su reporte a la Contaduría General de la Nación estará en cabeza de los representantes, los contadores públicos y el revisor fiscal en las entidades obligadas, y de las entidades sujetas al ámbito del Régimen de Contabilidad Pública a través de los sistemas propios de gestión contable;

Texto anterior:

13. La información contable por parte de los órganos, entidades beneficiarias y entidades ejecutoras, de conformidad con las normas expedidas y parametrización contable de la Contaduría General de la Nación;

14. Los demás procesos de información que definan las normas del Sistema General de Regalías.

Parágrafo 1°. La expedición de certificados de disponibilidad presupuestal, la asunción de compromisos, el registro de obligaciones y el pago de los mismos con cargo a las apropiaciones autorizadas para los diferentes recursos del Sistema General de Regalías, a que se refiere el numeral 8 del presente artículo, solo podrán hacerse a través del SPGR.

Parágrafo 2°. El SPGR es una fuente válida para la obtención de información de la gestión financiera pública del Sistema General de Regalías con destino a las entidades ejecutoras, órganos del SGR, órganos de seguimiento y control, y demás autoridades que lo soliciten.

Parágrafo 3°. **Adicionado D.R 625/2022., Art. 19.** Para dar cumplimiento a las dinámicas contables establecidas por la Contaduría General de la Nación, la entidad beneficiaria de las regalías deberá registrar en el Sistema de Presupuesto y Giro de

Regalías - SPGR, la definición del beneficiario del resultado del proyecto establecida por la Contaduría General de la Nación. En caso que al momento de registrarse las obligaciones de pago, no se haya registrado la definición del beneficiario del producto del proyecto de inversión, en el SPGR se le reflejará a la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión las cuentas contables relacionadas con la adquisición de bienes y servicios dado que es la entidad que adelanta la ejecución presupuestal del proyecto.

Concordancias

Ley 2056, 2020, Art. 8 núm. 1°, 22, 27, 76 núm. 16°, 82, 91 núm. 5°, 97, 103 núm. 4°, 107, 140, 160, 161, 176 lit. a), 178 lit. a) y 205.

Decreto 1821, 2020, Art. 1.2.1.2.16 lit. b) y f), 1.2.1.2.22, 1.2.3.3.3, 1.2.4.2.2 núm. 37°, 1.2.4.3.1 núm. 2°, 1.2.4.3.2., 1.2.4.3.7., 1.2.4.3.8., 1.2.4.4.2. par. 1°, 1.2.7.2.9, 1.2.7.4.3 inc. 2°, 1.2.8.1.4, 1.2.9.1.10, 1.2.10.1.4 inc. 12°, 1.2.10.6.1.7 par. 2°, 1.2.10.6.2.4, 1.2.12.1.5, 2.1.1.1.5 par., 2.1.1.1.7., 2.1.1.2.2., 2.1.1.2.3 par., 2.1.1.3.2, 2.1.1.3.12, 2.1.1.3.14., 2.1.1.3.15., 2.1.1.3.16., 2.1.1.7.2, 2.1.1.8.4 inc. 3° y 2.1.1.9.1.

Artículo 2.1.1.3.16. Adicionado D.R. 1142/2021., Art. 33. Giros a beneficiario final en moneda extranjera. El pago de las obligaciones en moneda extranjera que las entidades ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías adquieran en observancia y cumplimiento de las normas contractuales que le sean aplicables, se harán a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR.

Parágrafo transitorio. Antes del 31 de diciembre de 2021, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitirá los lineamientos operativos y realizará los desarrollos tecnológicos para realizar el pago a beneficiario final en moneda extranjera.

Entre tanto se establecen los lineamientos operativos y realizan los desarrollos tecnológicos, las entidades responsables del pago deberán registrar en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR las obligaciones legalmente adquiridas a nombre de cada uno de los proveedores en el extranjero, así como las cuentas bancarias de la entidad ejecutora responsable del pago a las que se realizará el giro de los recursos referidos en el inciso anterior.

Una vez la entidad responsable realice el pago de las obligaciones legalmente adquiridas de las que trata el presente parágrafo, deberá registrar en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR, dentro del mes en que se realizó el pago, la cancelación del pasivo correspondiente.

En todo caso, será obligatorio que los recursos girados a la cuenta bancaria de la entidad se destinen para el pago de las obligaciones legalmente adquiridas con los proveedores en el extranjero. Las obligaciones señaladas estarán sujetas a las acciones de control fiscal, penal y disciplinarias a las que haya lugar.

Si se llegasen a generar rendimientos financieros, estos deberán seguir las disposiciones señaladas en los artículos 2.2.2.1.2 y 2.2.2.1.3 del presente Decreto. En el evento de presentarse diferencial cambiario en el pago a proveedores en el extranjero, los recursos resultantes deberán ser reintegrados como saldos no ejecutados conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.1.9.2. del presente decreto.

Concordancias

Ley 2056, 2020, Art. 8 núm. 1°, 22, 27, 76 núm. 16°, 82, 91 núm. 5°, 97, 103 núm. 4°, 107, 140, 160, 161, 176 lit. a), 178 lit. a) y 205.

Decreto 1821, 2020, Art. 1.2.1.2.16 lit. b) y f), 1.2.1.2.22, 1.2.3.3.3, 1.2.4.2.2 núm. 37°, 1.2.4.3.1 núm. 2°, 1.2.4.3.2., 1.2.4.3.7., 1.2.4.3.8., 1.2.4.4.2. par. 1°, 1.2.7.2.9, 1.2.7.4.3 inc. 2°, 1.2.8.1.4, 1.2.9.1.10, 1.2.10.1.4 inc. 12°, 1.2.10.6.1.7 par. 2°, 1.2.10.6.2.4, 1.2.12.1.5, 2.1.1.1.5 par., 2.1.1.1.7., 2.1.1.2.2., 2.1.1.2.3 par., 2.1.1.3.2, 2.1.1.3.12, 2.1.1.3.14., 2.1.1.3.15., 2.1.1.3.16., 2.1.1.7.2, 2.1.1.8.4 inc. 3° y 2.1.1.9.1.

Artículo 2.1.1.3.17. Adicionado D.R. 625/2022., Art. 20. Destinatario final. El destinatario final al que se refiere el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, corresponde a la persona natural o jurídica que sea contratada por los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías, encargada de suministrar los bienes y/o servicios con el fin de desarrollar las actividades del proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías, conforme el acto administrativo que decreta el gasto o el que haga sus veces.

En todo caso, el destinatario final en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías deberá corresponder al tercero beneficiario del compromiso presupuestal del gasto.

Parágrafo 1°. Cuando la ejecución de los recursos corresponda al pago del servicio de la deuda derivada de operaciones de crédito público con cargo a las Asignaciones Directas de las que tratan los artículos 42 y 193 de la Ley 2056 de 2020 y aquellas que fueron celebradas bajo los artículos 40 y 133 de la Ley 1530 de 2012, o al pago de los préstamos de corto plazo o de las operaciones de financiamiento del Adelanto Paz de las que tratan los artículos 1.2.4.3.7. y 1.2.4.3.8. del presente Decreto, el destinatario final corresponderá al acreedor del préstamo.

Parágrafo 2°. Cuando la entidad ejecutora cuente con la capacidad técnica, legal, administrativa y financiera de producir o proveer directamente bienes o servicios contemplados dentro de las actividades del proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías, podrá concurrir como ejecutor, prestador del bien y seNicio y por tanto, como destinatario final, en los términos establecidos en el artículo 2.1.1.3.18 del presente Decreto.

Parágrafo 3°. Cuando se requiera dar aplicación al artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, la entidad designada como ejecutora solo podrá ejecutar el proyecto de inversión a través de un negocio fiduciario. La entidad designada como ejecutora incorporará los recursos asignados del Sistema General de Regalías en un capítulo presupuestal independiente. Para efectos del presente parágrafo, el destinatario final corresponderá al negocio fiduciario.

Parágrafo 4°. El destinatario final no podrá corresponder a órganos del Sistema General de Regalías, entidades del orden nacional del nivel central, entidades territoriales u otras entidades que no tengan dentro de su misionalidad producir o proveer directamente bienes o seNicios que se hayan contemplado dentro de las actividades del proyecto de inversión.

Parágrafo transitorio. Para el caso del pago de subsidios económicos otorgados en el marco del artículo 2' del Decreto Legislativo 574 de 2020, el destinatario final corresponderá a quien se le otorgue el beneficio en virtud de las distribuciones realizadas por el Ministerio de Minas y Energía.

Concordancias

Ley 2056, 2020, Art. 8 núm. 1°, 22, 27, 76 núm. 16°, 82, 91 núm. 5°, 97, 103 núm. 4°, 107, 140, 160, 161, 176 lit. a), 178 lit. a) y 205.

Decreto 1821, 2020, Art. 1.2.1.2.16 lit. b) y f), 1.2.1.2.22, 1.2.3.3.3, 1.2.4.2.2 núm. 37°, 1.2.4.3.1 núm. 2°, 1.2.4.3.2., 1.2.4.3.7., 1.2.4.3.8., 1.2.4.4.2. par. 1°, 1.2.7.2.9, 1.2.7.4.3 inc. 2°, 1.2.8.1.4, 1.2.9.1.10, 1.2.10.1.4 inc. 12°, 1.2.10.6.1.7 par. 2°, 1.2.10.6.2.4, 1.2.12.1.5, 2.1.1.1.5 par., 2.1.1.1.7., 2.1.1.2.2., 2.1.1.2.3 par., 2.1.1.3.2, 2.1.1.3.12, 2.1.1.3.14., 2.1.1.3.15., 2.1.1.3.16., 2.1.1.7.2, 2.1.1.8.4 inc. 3° y 2.1.1.9.1.

Artículo 2.1.1.3.18. Adicionado D.R. 625/2022., Art. 21. Pagos directos a entidades ejecutoras. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 en relación con el pago a destinatario final, cuando la entidad ejecutora sea la responsable de producir o proveer directamente bienes o servicios contemplados dentro de las actividades del proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías y por tanto, concurren las calidades de entidad designada ejecutora, proveedor de bienes o seNicios y destinatario final, podrá realizar la ordenación del pago a cuentas propias como destinatario final a través del Sistema de Presupuesto y Giro de las Regalías, previa expedición del acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados o el que haga sus veces.

Será responsabilidad de la entidad ejecutora contar con la capacidad técnica, legal, administrativa y financiera de producir o proveer directamente los bienes o seNicios contemplados dentro de las actividades del proyecto de inversión.

La ordenación del pago a cuentas propias de la entidad ejecutora no es procedente cuando se trate de órganos del Sistema General de Regalías, entidades del orden nacional del nivel central, entidades territoriales u otras entidades que no tengan dentro de su misionalidad producir o proveer directamente bienes o seNicios que se hayan contemplado dentro de las actividades del proyecto de inversión.

Parágrafo. En todo caso, para realizar la gestión de ejecución de los recursos cuando el ejecutor designado no sea el responsable de producir o proveer directamente los bienes o servicios contemplados dentro de las actividades del proyecto de inversión, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o el acto administrativo unilateral que decreta el gasto o el que haga sus veces, con cargo a los recursos asignados en atención al artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales a través del Sistema de Presupuesto y Giro de las Regalías, conforme a las disposiciones contenidas en el Libro 2 del presente Decreto.

Concordancias

Ley 2056, 2020, Art. 8 núm. 1°, 22, 27, 37, 76 núm. 16°, 82, 91 núm. 5°, 97, 103 núm. 4°, 107, 140, 160, 161, 176 lit. a), 178 lit. a) y 205.

Decreto 1821, 2020, Art. 1.2.1.2.16 lit. b) y f), 1.2.1.2.22, 1.2.3.3.3, 1.2.4.2.2 núm. 37°, 1.2.4.3.1 núm. 2°, 1.2.4.3.2., 1.2.4.3.7., 1.2.4.3.8., 1.2.4.4.2. par. 1°, 1.2.7.2.9, 1.2.7.4.3 inc. 2°, 1.2.8.1.4, 1.2.9.1.10, 1.2.10.1.4 inc. 12°, 1.2.10.6.1.7 par. 2°, 1.2.10.6.2.4, 1.2.12.1.5, 2.1.1.1.5 par., 2.1.1.1.7., 2.1.1.2.2., 2.1.1.2.3 par., 2.1.1.3.2, 2.1.1.3.12, 2.1.1.3.14., 2.1.1.3.15., 2.1.1.3.16., 2.1.1.7.2, 2.1.1.8.4 inc. 3° y 2.1.1.9.1.

Comentario

I. Trámite de expedición de la Ley del Presupuesto Bienal del SGR

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) preparará, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Ministerio de Minas y Energía (MME), el proyecto de presupuesto del Sistema General de Regalías (SGR), con fundamento en los componentes del Sistema y los principios presupuestales previstos en la Ley 2056 de 2020. de planificación regional, programación integral, plurianualidad, coordinación, continuidad, desarrollo armónico de las regiones, concurrencia y complementariedad, inembargabilidad, publicidad y transparencia.

Previo a su presentación al Congreso de la República, el Ministro de Hacienda debe someter a consideración de la Comisión Rectora el proyecto de presupuesto, para que esta rinda concepto y formule las recomendaciones que considere pertinentes¹⁵⁵.

Teniendo en cuenta la iniciativa legislativa como facultad, es decir, la atribución de presentar un proyecto normativo a consideración del Congreso, los ministros de Hacienda y de Minas deben presentar el proyecto de ley del presupuesto.

Dicha iniciativa es repartida a la comisión constitucional competente en razón de la materia para que surta el procedimiento constitucional y legalmente establecido cada dos años, durante el primer día hábil del mes de octubre¹⁵⁶.

El respectivo proyecto de ley debe contar con una exposición de motivos en la que se resalten los principales aspectos, objetivos y metas a cumplir con el presupuesto que se presenta a consideración del Congreso de la República.

Las comisiones constitucionales permanentes terceras y cuartas del Senado y Cámara de Representantes, antes del 15 de octubre, decidirán si el proyecto debe ser ajustado por no concordar con los preceptos de los artículos 360 y 361 de la Constitución Política; en cuyo caso, será devuelto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que lo deberá ajustar y presentar de nuevo al Congreso, antes del 20 de octubre con las enmiendas correspondientes.

La aprobación del proyecto, por parte de las comisiones, se debe hacer antes del 5 de noviembre y las plenarias deben iniciar su discusión a partir del 14 de noviembre del año en que se presente. Toda deliberación en primer debate se debe hacer en sesión conjunta de las comisiones constitucionales permanentes del Senado y Cámara de Representantes. No obstante, las decisiones se deben tomar en votación de cada cámara por separado.

Las demás Comisiones Constitucionales Permanentes de Senado y Cámara de Representantes pueden presentar, en el proceso de deliberación para primer debate, informes para su análisis y decisiones. Una vez cerrado el primer debate, se designan los ponentes para su revisión y desarrollo del informe en segundo debate, tanto en la Cámara como en el Senado. El segundo debate puede hacerse en sesiones plenarias simultáneas e inmediatas¹⁵⁷.

El Presupuesto Bienal del Sistema General de Regalías debe ser aprobado por el Congreso de la República antes de la media noche del 5 de diciembre del año en el que haya sido presentado. Si esto no se lograra, regirá el proyecto presentado por el Gobierno, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas en el primer debate. En este evento, el Gobierno nacional debe expedir mediante decreto el Presupuesto del SGR. Lo anterior, opera también cuando la Corte Constitucional declare inexecutable la Ley aprobatoria del Presupuesto del SGR.

En este punto es importante precisar que el órgano de comunicación del Gobierno con el Congreso de la República en las materias relacionadas con el Presupuesto del SGR es el

¹⁵⁵ Ley 2056, 2020, Art 5, Numeral 4

¹⁵⁶ Ley 2056 de 2020, Art 146,

¹⁵⁷ Ley 2056, 2020, Artículo 148

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En consecuencia, solo el ministro de Hacienda, puede aprobar a nombre del Gobierno la modificación al Presupuesto del SGR. A su vez, el Congreso de la República puede formular modificaciones al Proyecto de Ley de Presupuesto, las cuales, de ser pertinentes, requieren autorización por escrito del ministro de Hacienda.

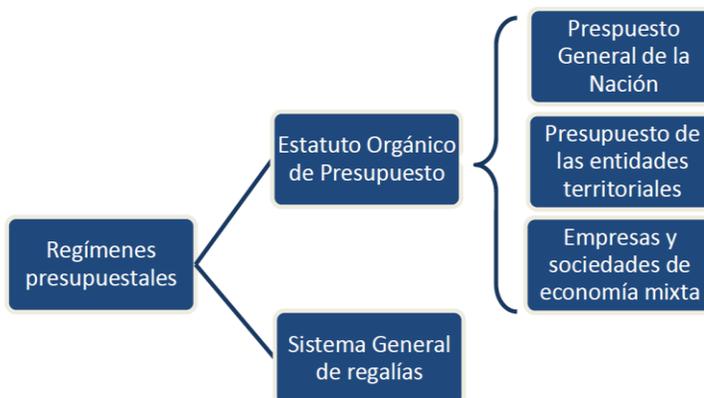
II. Características del Presupuesto del SGR

En conclusión: (i) los Recursos del Sistema General de Regalías reciben un tratamiento presupuestal diferenciable del Presupuesto General de la Nación y del Sistema General de Participaciones; (ii) su planificación, aunque tiene en cuenta el marco fiscal de mediano plazo, se concreta en leyes con vigencia bienal, cuyo trámite debe satisfacer una serie de requisitos especiales previstos en normas orgánicas al interior de la Ley 2056 de 2020, y, por último, (iii) el presupuesto está integrado por un Presupuesto Bienal de Ingresos, Presupuesto Bienal de Gastos y las disposiciones generales.

2.1. Independencia Normativa del Presupuesto del SGR

Colombia cuenta con dos regímenes presupuestales: El Estatuto Orgánico del Presupuesto, aplicable al Presupuesto General de la Nación (PGN), a los Presupuestos de las Entidades Territoriales y a las Empresas y Sociedades de Economía Mixta y un régimen presupuestal independiente aplicable al Sistema General de Regalías (SGR) definido por el parágrafo 1 del artículo 361 de la Constitución Política¹⁵⁸.

Gráfico. Regímenes presupuestales en Colombia.



Fuente: Documento Guía del Módulo de Capacitación Virtual en Gestión Presupuestal de Inversión Pública. DNP

Por mandato constitucional el Sistema Presupuestal del SGR no hace parte del Presupuesto General de la Nación (PGN) ni del Sistema General de Participaciones.

2.2. Presupuesto del SGR como Presupuesto de Caja

Asimismo, el presupuesto del SGR es de caja y no de causación. En un sistema de caja, los ingresos se contabilizan cuando hay recaudo efectivo, para el caso del SGR, cuando hay ingresos causados a raíz del pago por la explotación de los recursos naturales no renovables. Por su parte, el presupuesto de causación toma en cuenta el monto de los reconocimientos proyectados de cada renta durante el año, sin interesar el recaudo, en consecuencia, los gastos se contabilizan de acuerdo con los compromisos obtenidos en el mismo periodo.

2.3. Límites para el uso de los recursos del SGR y Bienalidad

Las instancias de decisión del SGR solo pueden aprobar proyectos de inversión por el 80% del valor de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto de cada bienalidad hasta que la Comisión Rectora revise que el comportamiento del recaudo permite llegar a un monto más alto o al 100%.

Otra característica fundamental del presupuesto del SGR es que abarca bienalidades contadas desde el 1 de enero de un año que acaba el 31 de diciembre del siguiente año, lo que permite un horizonte de mediano plazo en la ejecución de las iniciativas de inversión de los recursos. Vale la pena aclarar que no es bianual, que corresponde a un suceso que ocurre, se hace o se repite dos veces al año.

2.4. Componentes del Sistema Presupuestal del SGR

El sistema presupuestal del SGR se compone del Plan de Recursos, el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías y del Presupuesto del Sistema General de Regalías.

El Banco de Proyectos del Sistema es una herramienta en la que se registra toda la información de los proyectos de inversión considerados viables para ser financiados con recursos del SGR.

El Presupuesto del Sistema General de Regalías se compone a su vez por un Presupuesto Bienal de Ingresos, de Gastos y unas disposiciones generales. El presupuesto bienal de ingresos, contendrá la estimación del recaudo efectivo que se espera obtener durante una bienalidad, como contraprestación económica a la explotación de los recursos naturales no renovables, y la proyección de otras fuentes de financiamiento del Sistema, incluida la disponibilidad inicial de recursos no ejecutados durante la bienalidad anterior. Frente al presupuesto bienal de gastos, éste contiene la totalidad de las autorizaciones de gasto para ser ejecutados durante el periodo comprendido del 1 de enero del primer año al 31 de diciembre del año siguiente.

2.5. Sistema de Presupuesto y Giro

El Sistema de Presupuesto y Giro de Regaifas (SPGR) es la herramienta de gestión financiera de los recursos del Sistema General de Regalías administrada por el MHCP, a través del cual los órganos y las entidades designadas como ejecutoras deben realizar la gestión de la ejecución presupuestal de los recursos del SGR, incorporados en el capítulo independiente¹⁵⁹, para el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

De acuerdo con lo anterior, los órganos y las entidades designadas como ejecutoras deben gestionar los recursos de inversión o funcionamiento, según corresponda, por medio de esta herramienta, ordenando el pago de las obligaciones legalmente adquiridas, directamente desde la Cuenta Única del SGR a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Lo anterior significa que con la expedición de la Ley 2056 de 2020 y el Decreto Único del SGR, se eliminó la posibilidad de utilizar cuentas maestras a nombre de las entidades beneficiarias de los recursos y el trámite de transferencia a esta última, para luego girar los recursos con el fin de realizar el pago de las obligaciones contractuales.

Así las cosas, una vez el ordenador del gasto de cada entidad beneficiaria o ejecutora de los recursos ordene en el SPGR el pago de una obligación debidamente respaldada, el MHCP procederá a realizar el pago al destinatario final.

2.6. Destinatario Final

El destinatario final corresponde a la persona natural o jurídica que sea contratada por los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del SGR, encargada de suministrar los bienes y/o servicios con el fin de desarrollar las actividades del proyecto de inversión o ejecutar las actividades de funcionamiento, conforme el acto

¹⁵⁹ De acuerdo con los artículos 141, 142 y 160 de la Ley 2056 de 2020, las entidades beneficiarias de recursos de inversión, entidades designadas ejecutoras y las entidades receptoras de recursos de funcionamiento, operatividad y administración del Sistema, deben incorporar en un capítulo independiente del presupuesto de la entidad los recursos asignados. Dichas entidades, dispondrán de un sistema de registro presupuestal y contabilización independiente de los recursos del Presupuesto General de la Nación.

administrativo que decreta el gasto o el que haga sus veces. En todo caso, el destinatario final corresponde al tercero beneficiario del compromiso presupuestal del gasto.

CAPÍTULO 4

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Artículo 2.1.1.4.1. Manejo Presupuestal. Los órganos del Sistema General de Regalías dispondrán de los recursos en los porcentajes definidos por la Constitución y la ley para el ejercicio de las funciones a ellos asignadas en el marco del Sistema General de Regalías.

Los ordenadores de gasto de las apropiaciones contenidas en los rubros de Administración del Sistema General de Regalías y Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control atenderán la asunción de compromisos con cargo a los mismos, de acuerdo con los flujos establecidos en el Plan Bienal de Caja.

La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, será la encargada de distribuir y asignar el presupuesto correspondiente a los recursos para el Funcionamiento, Operatividad y Administración del Sistema y Evaluación y Monitoreo del Licenciamiento Ambiental a los Proyectos de Exploración y Explotación del Sistema General de Regalías, para que una vez asignados los recursos, las entidades beneficiarias realicen la gestión de ejecución y ordenen el pago de las obligaciones legalmente adquiridas, directamente desde la Cuenta Única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

El Ministerio de Minas y Energía será el encargado de distribuir y asignar el presupuesto correspondiente a los recursos para la Fiscalización de la Exploración y Explotación de los Yacimientos y Conocimiento y Cartografía del Subsuelo e Incentivo a la Exploración y a la Producción del Sistema General de Regalías, para que una vez asignados los recursos, las entidades beneficiarias realicen la gestión de ejecución de estos recursos y ordenen el pago de las obligaciones legalmente adquiridas, directamente desde la Cuenta Única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

La distribución de los recursos del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control, será la que señale la Ley de Presupuesto del Sistema General de Regalías de conformidad con lo establecido en el artículo 361 de la Constitución Política y el artículo 167 de la Ley 2056 de 2020, para que una vez asignados los recursos al Departamento Nacional de Planeación, la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, realicen la gestión de ejecución de los recursos que le sean asignados y ordenen el pago de las obligaciones legalmente adquiridas, directamente desde la Cuenta Única del SGR a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

Concordancias
Constitución Política, 1991, Art. 361.
Ley 2056, 2020, Art. 5, 6, 12, 13, 22, 141, 167.
Decreto 1821, 2021, Art. 1.1.1.1.1. núm. 2º, 3º, 1.2.8.1.1, .2.8.1.2. inc. 2º.

Artículo 2.1.1.4.2. Plantas de personal de carácter temporal para los órganos del Sistema General de Regalías. El Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Minas y Energía, así como sus entidades adscritas y vinculadas que cumplan funciones en el marco del Sistema General de Regalías, el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, podrán disponer de plantas de personal de carácter temporal para el ejercicio de dichas funciones. La creación de las plantas de personal se sujetará a lo dispuesto por las normas que le sean aplicables.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art. 12 par. 6º, 13. Ley 909, 2004, Art. 21. Decreto 1083 de 2015, Art. 2.2.1.1.1.

Comentarios

I. Manejo presupuestal

Respecto del sustento normativo de los recursos del SGR destinados al financiamiento de las actividades que desempeñan los órganos y demás entidades que integran el Sistema, es pertinente señalar lo siguiente:

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley 2056 de 2020 que trata sobre los *“Conceptos de distribución”* de los recursos del SGR, estos se deben administrar a través de un sistema de manejo de cuentas que está conformado entre otras asignaciones, por la siguiente: *“(…) 2% para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables y para el incentivo a la exploración y a la producción. (…)”*.

Lo anterior es consistente con lo dispuesto en el Artículo 12 de la misma norma, en donde se prevé que, a través de la Ley de Presupuesto Bienal del SGR se debe asignar el 2 % de los ingresos corrientes en los siguientes conceptos de gasto: (i) Funcionamiento, operatividad y administración del Sistema y evaluación y monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación; (ii) Fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y (iii) conocimiento y cartografía geológica del subsuelo e incentivo a la exploración y a la producción.

Con ocasión de lo anterior y conforme lo dispone el Artículo 141 de la Ley 2056, los órganos a través de los cuales se adelanta el funcionamiento, la operatividad y administración del SGR, así como los ministerios, departamentos administrativos o sus entidades adscritas y vinculadas que emitan los conceptos para proyectos de inversión a que se refieren los artículos 35 y 57 *ibid.*, o, gestionen la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables; la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos; el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo y la operatividad del SSEC, disponen de apropiaciones para el ejercicio de sus funciones.

Para estos efectos, cada entidad debe establecer una sección presupuestal a través de la cual se incorporarán las apropiaciones para el ejercicio de las funciones que estas ejerzan en el marco del Sistema, acorde con la asignación establecida en la Constitución Política y en la Ley 2056 de 2020.

Conviene precisar que, los anteriores recursos no deben ser confundidos con aquellos destinados a la operatividad del SSEC por cuanto estos últimos corresponden a un concepto de distribución independiente al del 2 % previamente descrito.

De manera puntual, este concepto de distribución corresponde al 1 % de los recursos del SGR y su asignación se realiza de la siguiente forma: (i) el 0.5 puntos porcentuales corresponde a la Contraloría General de la República; (ii) hasta un 0.10 puntos porcentuales se asigna a la Procuraduría General de la Nación, y (iii) el porcentaje restante se asigna al DNP en su calidad de administrador del SSEC.

Cabe destacar que estos recursos se asignan con el fin de que las precitadas entidades financien las funciones a su cargo en el marco del SSEC.

II. Plantas de personal de carácter temporal

2.1. Definición

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 2.2.1.1.1., del Decreto 1083 de 2015¹⁶⁰, se entiende por empleos temporales aquellos creados en las plantas de cargos para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, por el tiempo determinado en el estudio técnico y en el acto de nombramiento. Cabe precisar que, el estudio técnico referido, deberá contar con el concepto previo favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.

En complemento de lo anterior es pertinente señalar que, por mandato de la precitada disposición del Decreto 1083 de 2015, los empleos temporales deberán sujetarse a la nomenclatura y clasificación de cargos vigentes para cada entidad y a las disposiciones relacionadas con la elaboración del plan de empleos, diseño y reforma de plantas de que trata la Ley 909 de 2004. Adicionalmente conviene indicar que, en la respectiva planta se deben identificar los empleos que tengan la naturaleza de temporales.

2.2. Fundamento normativo de creación de plantas de personal temporales

El sustento jurídico de las Plantas de Empleos Temporales se encuentra en el Artículo 21 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1227 de 2005, compilado en el Decreto 1083 de 2015. El referido artículo de la Ley 909 en su numeral 1) establece cuatro condiciones para la creación de plantas temporales, a saber:

- Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración.
- Desarrollar programas o proyectos de duración determinada.
- Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales.
- Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a doce meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución.

Otros aspectos que deben tenerse en cuenta para efectos de la creación de plantas de personal temporal de acuerdo con el Artículo 21 de la Ley 909, son los siguientes:

- La justificación para la creación de empleos de carácter temporal deberá contener la motivación técnica para cada caso, así como la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales.
- El ingreso a estos empleos se efectuará con base en las listas de elegibles vigentes para la provisión de empleos de carácter permanente, sin que tales nombramientos ocasionen el retiro de las señaladas listas. De no ser posible la utilización de las listas se realizará un proceso de evaluación de las capacidades y competencias de los candidatos.
- El nombramiento en los empleos temporales se efectuará mediante acto administrativo en el que se indicará el término de su duración, al vencimiento del cual quien lo ocupe quedará retirado del servicio automáticamente. Sin embargo, antes de cumplirse dicho término, el nominador en ejercicio de la facultad nominadora podrá declarar la insubsistencia del nombramiento, cuando el servidor no cumpla las metas del proyecto o actividades que dieron lugar a la creación de los mismos, de acuerdo con la evaluación

¹⁶⁰ Único Reglamentario del Sector Administrativo de Función Pública, que compila el Decreto 1227 de 2005.

que se establezca para el efecto y mediante acto administrativo motivado; o darlo por terminado, cuando no se cuente con las disponibilidades y apropiaciones para financiar el empleo de carácter temporal, como consecuencia de los ajustes a los montos aprobados para su financiación.

CAPÍTULO 5

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE RECURSOS DE INVERSIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 2.1.1.5.1. Aprobación de proyectos y designación de ejecutor. La aprobación de proyectos y designación de ejecutor se adelantará en los términos establecidos en los artículos 1.2.1.2.11, 1.2.1.2.22 y 1.2.1.2.23 del presente Decreto.

Aprobado un proyecto de inversión por parte de la instancia competente y designado el ejecutor del mismo, corresponderá a este último aceptar la ejecución de la respectiva iniciativa en los términos del proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art. 35, 36, 37, 56, 57, 82, 97, 107. Decreto 1821, 2021, Art. 1.2.1.2.11., 1.2.1.2.22., 1.2.1.2.23, 1.2.1.2.24.

Artículo 2.1.1.5.2. Límites para el uso de los recursos del Sistema General de Regalías. Expedido el Presupuesto del Sistema General de Regalías, las instancias competentes, podrán aprobar proyectos de inversión hasta por el 80% de las apropiaciones presupuestales de ingresos corrientes asignadas.

El límite para el uso de los recursos señalado en el presente artículo también aplicará a las asignaciones presupuestales de ingresos corrientes que se asignen en virtud de los artículos 12 y 167 de la Ley 2056 de 2020, una vez se expida el presupuesto bienal del Sistema General de Regalías.

El 20% restante de las apropiaciones presupuestales de ingresos corrientes asignadas podrá ser utilizado una vez la Comisión Rectora determine que la proyección de recursos contenida en el presupuesto será compatible con el comportamiento del recaudo, en el tercer semestre de la respectiva bienalidad.

La Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará, en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), el respectivo bloqueo del 20% de las apropiaciones presupuestales por asignación, beneficiario y concepto de gasto. Posteriormente, realizará las liberaciones correspondientes previo concepto de la Comisión Rectora.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art. 27. Decreto 1821, 2020, Art. 2.1.1.1.6.

Artículo 2.1.1.5.3. Recursos de los municipios ribereños del Rio Grande de la Magdalena y Canal del Dique. Los recursos del Sistema General de Regalías de que trata el numeral 6 del artículo 22 de la Ley 2056 de 2020, se rigen por las normas de la

Asignación para la Inversión Regional en lo relacionado con los temas del capítulo presupuestal independiente y su ejecución, giro y de rendimientos financieros.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art. 22 núm. 5º., 160.
Decreto 1821, 2020, Art. 2.1.1.8.2., 2.1.1.8.3., 2.1.1.8.4.

Artículo 2.1.1.5.4. Adicionado D.R. 1142/2021., Art. 34. Recursos no comprometidos por las entidades territoriales que hacen parte de la Comisión Rectora. Los recursos de funcionamiento asignados a las entidades territoriales que conforman la Comisión Rectora del SGR que no se encuentren comprometidos al finalizar el periodo para el que fueron designados, serán bloqueados por el Departamento Nacional de Planeación en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías y una vez sean redistribuidos por la Comisión Rectora en las nuevas entidades territoriales, el Departamento Nacional de Planeación realizará la reasignación presupuestal correspondiente.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art. 162 inc. 3º.
Ley 2072, 2020, Art. 17.
Decreto 1821, 2021, Art. 2.1.1.9.2.

Comentarios

I. Instancias de aprobación de los proyectos de inversión

La instancia competente para aprobar los proyectos de inversión varía dependiendo de la asignación con la cual se pretende financiar el mismo. Bajo este supuesto y con el propósito de generar claridad al respecto, en la siguiente tabla se presenta la clasificación de instancias encargadas de aprobar los proyectos. Al respecto se destaca que por disposición del Artículo 1.2.1.2.24. del Decreto 1821 de 2020, estas designan al ejecutor del proyecto, quien estará a cargo de la contratación de la interventoría, así como de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los mismos y decidir, de manera motivada, sobre su continuidad, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

Tabla. Instancias de aprobación de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías

Fuente de financiación del proyecto de inversión	Instancia de aprobación del proyecto de inversión
Recursos de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local	Entidad territorial beneficiaria
	Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible beneficiarias de Asignaciones Directas
	Instancia de Decisión de las Comunidades Indígenas para el caso de los proyectos de inversión que se financiarán con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente a los Pueblos y las Comunidades Indígenas.
	Instancia de Decisión de las Comunidades Negras,

	Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el caso de los proyectos de inversión que se financiarán con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras
	Comisión Nacional de Diálogo del Pueblo Rrom o Gitano, para el caso de los proyectos de inversión que se financiarán con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente al Pueblo Rrom o Gitano
Asignación para la Inversión Regional del 60% en cabeza de los departamentos	Departamento beneficiario
Inversión Regional del 40% en cabeza de las regiones	OCAD Regionales.
Asignación Ambiental	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación	OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación
Asignación para la Paz	OCAD Paz con base en un pronunciamiento único sectorial favorable, solicitado al DNP, o al Ministerio o al Departamento Administrativo rector del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión.
Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena y el Canal del Dique	Instancia conformada de acuerdo con el numeral 6 del artículo 22 de la Ley 2056 de 2020, esto es, Cormagdalena en conjunto con dos (2) representantes de los gobernadores que tengan jurisdicción sobre el Río Grande De La Magdalena y Canal del Dique y dos (2) alcaldes que integren la jurisdicción de la Corporación, y el Director Nacional de Planeación o su delegado.

Fuente: Oficina Asesora Jurídica

En complemento de lo anterior es pertinente señalar que, cuando un proyecto de inversión sea financiado con aportes de diferentes entidades o beneficiarios del SGR, la instancia competente para cada uno de ellos deberá aprobar en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el respectivo monto de los recursos que aportará.

II. Límites para el uso de los recursos del Sistema General de Regalías

En el marco del Sistema General de Regalías se establece un límite para el uso de los recursos tanto de inversión como de funcionamiento. Así, las instancias competentes pueden aprobar proyectos de inversión hasta por el 80% de las apropiaciones presupuestales de ingresos corrientes asignadas.

La anterior limitación encuentra sustento en el hecho de que el presupuesto del Sistema General de Regalías es de caja. En este sentido los ingresos se contabilizan cuando hay recaudo efectivo, en este caso, generado por los ingresos causados a raíz del pago como contraprestación por la explotación de los recursos naturales no renovables.

III. Entidades Territoriales que hacen parte de la Comisión Rectora

Las entidades territoriales que hacen parte de la Comisión Rectora son las siguientes: (i) uno de los departamentos certificados como mayoritariamente productor, (ii) uno de los departamentos que no haya sido certificado como mayoritariamente productor, (iii) uno de los municipios que haya sido certificado como mayoritariamente productor y (iv) a uno de los municipios que no haya sido certificados como mayoritariamente productor.

En complemento de lo anterior es pertinente señalar que, la certificación de un departamento o municipio como mayoritariamente productor es una función a cargo del Ministerio de Minas y Energía. En todo conviene recordar que, conforme lo establece el parágrafo primero del Artículo 4 de la Ley 2056 de 2020, se entiende por “*Departamento mayoritariamente productor*” aquel que produce recursos naturales no renovables y cuyos ingresos por concepto de regalías y compensaciones, son superiores al tres por ciento (3%) de la totalidad de las regalías y compensaciones recibidas por los departamentos del país, a título de asignaciones directas.

Asimismo, se entiende por “*Municipio mayoritariamente productor*” a aquel que produce recursos naturales no renovables y cuyos ingresos por concepto de regalías y compensaciones, son superiores al uno por ciento (1%) de la totalidad de las regalías y compensaciones recibidas por los municipios del país, a título de asignaciones directas.

Precisado lo anterior, es pertinente indicar que la participación de estas entidades se realiza por intermedio de los gobernadores o alcaldes, según corresponda, quienes realizarán dicha representación por un período de un (1) año.

CAPÍTULO 6 EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LAS ENTIDADES RECEPTORAS DE ASIGNACIONES DIRECTAS

Artículo 2.1.1.6.1. Ajustes al anexo de Regalías Directas y Compensaciones. Para garantizar el cumplimiento de los giros a las entidades receptoras de Asignaciones Directas, el Gobierno nacional podrá mediante Decreto adelantar ajustes al anexo de regalías directas y compensaciones del presupuesto del Sistema General de Regalías, cuando el Ministerio de Minas y Energía o la entidad delegada evidencie cambios en la proyección de asignaciones o cuando se identifiquen nuevos beneficiarios, entendidas como la proyección de recursos por entidad beneficiaria.

Dicho ajuste procederá, siempre y cuando, no se modifique el monto presupuestado para las Asignaciones Directas.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art. 153. Decreto 1821, 2020, Art. 2.1.1.1.3., 2.1.1.1.4.

CAPÍTULO 7

MANEJO PRESUPUESTAL DE LAS REGALÍAS EN LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA, Y LAS ENTIDADES EJECUTORAS DE PROYECTOS

Artículo 2.1.1.7.1. Capítulo Presupuestal Independiente del Sistema General de Regalías. Los órganos del Sistema General de Regalías y aquellas entidades diferentes a las territoriales que reciban recursos de funcionamiento del Sistema y las entidades ejecutoras de proyectos aprobados por la entidad o instancia competentes, según corresponda, con cargo a recursos del Sistema General de Regalías, dispondrán en sus presupuestos de un capítulo independiente para el manejo de los recursos del Sistema General de Regalías de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.1.1.3.6. del presente Decreto.

El capítulo presupuestal contendrá las apropiaciones para adelantar la asunción de compromisos para el ejercicio de sus funciones y la ejecución de proyectos. El manejo presupuestal de estos recursos estará sujeto a las reglas presupuestales del Sistema contenidas en la Ley 2056 de 2020, en la ley o decreto bienal del presupuesto, en los decretos reglamentarios que para el efecto se expidan y en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Concordancias
<u>Constitución Política</u> Art. 360 (sistema General de Regalías) Art. 361 (ingresos Corrientes del SGR)
<u>Ley 2056, 2020</u> Art. 3 (órganos) Art. 22 (Conceptos de distribución) Art. 37 inc. 2 (ejecución de proyectos de inversión) Art. 137 (presupuesto del Sistema General de Regalías) Art. 138 (presupuesto Bienal de Ingresos del Sistema General de Regalías) Art. 139 (presupuesto Bienal de Gastos del Sistema General de Regalías) Art. 141 (Presupuesto de los órganos del Sistema General de Regalías, Ministerios y Departamentos Administrativos o sus entidades adscritas y vinculadas que emitan conceptos para proyectos de inversión) Art. 142 (Presupuesto para las asignaciones a los beneficiarios y conceptos de gasto) Art. 143 (Presupuesto de las entidades receptoras directas de regalías y compensaciones)
<u>Decreto 1821, 2020</u> Art. 2.1.1.3.6 (Incorporación en los Presupuestos de las Entidades Ejecutoras de Recursos del Sistema General de Regalías)

Artículo 2.1.1.7.2. Vigencia del capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías. Tanto los ingresos como las apropiaciones incorporadas en el capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías dispondrán de la misma vigencia que los contenidos en el Presupuesto bienal del Sistema General de Regalías aprobado por el Congreso de la República.

Los órganos del Sistema General de Regalías y las entidades que reciban recursos de funcionamiento del Sistema o sean designadas como ejecutoras de proyectos, podrán adquirir compromisos contra la totalidad de recursos aprobados por la entidad o instancia competente, según corresponda, para lo cual se expedirá certificado de disponibilidad presupuestal a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías, por

la instancia correspondiente, que garantiza la existencia de la apropiación en el presupuesto para atender el compromiso que se pretende adquirir.

Concordancias
Constitución Política Art. 360 (sistema General de Regalías) Art. 361 (ingresos Corrientes del SGR) <u>Ley 2056, 2020</u> Art.128 (plurianualidad) <u>Decreto 1821, 2020</u> Art. 2.1.1.1.1. (plan de recursos) Art. 2.1.1.3.1. (sistema de Presupuesto y Giro de Regalías)

Artículo 2.1.1.7.3. Cierre presupuestal. Al cierre de cada presupuesto bienal, cada órgano o entidad ejecutora diferente a las entidades territoriales adelantará el cierre de su capítulo presupuestal del Sistema General de Regalías y mediante acto administrativo del jefe de la entidad, incorporará, dentro de los diez (10) primeros días de la vigencia inmediatamente siguiente, los saldos no ejecutados que corresponderán a la disponibilidad inicial de dicho presupuesto, así como los compromisos pendientes de pago.

El cierre del capítulo presupuestal independiente de los Órganos del Sistema y de sus entidades adscritas y vinculadas, de las entidades que reciben recursos de Administración del Sistema General de Regalías y de las entidades que reciben recursos por Seguimiento, Control y Evaluación, deberá ser ajustado una vez se determine la disponibilidad de caja definitiva con ocasión del ejercicio de cierre del Presupuesto del Sistema General de Regalías.

Parágrafo transitorio. Cierre de los recursos para fortalecimiento de las secretarías técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales, de Paz y de Ciencia Tecnología e Innovación. Los saldos disponibles y los saldos comprometidos no pagados de las secretarías técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales, de Paz y de Ciencia Tecnología e Innovación que a 31 de diciembre de 2020 se encuentren en el SPGR, serán incluidos por quien ejerza la secretaría técnica como disponibilidad inicial en la siguiente vigencia presupuestal hasta finalizar su ejecución, así:

1. Presupuesto de Ingreso a través del rubro “FORTALECIMIENTO DE LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS OCADS REGIONALES, DEL OCAD PARA LA PAZ Y DEL OCAD DE CTEI.”, y;
2. En el presupuesto de Gastos a través de los rubros de gasto contenidos en el Catálogo de Clasificación Presupuestal del Sistema General de Regalías.

La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías definirá el ajuste de los saldos disponibles una vez se expida el decreto de Cierre del Presupuesto del Sistema General de Regalías de la vigencia 2019-2020, teniendo en cuenta el recaudo efectivo. La secretaría técnica correspondiente deberá ajustar el capítulo presupuestal independiente de acuerdo con la comunicación que expida la Comisión Rectora.

En caso que el monto de compromisos sea superior al monto definitivo de asignación, una vez se efectúe el ajuste ordenado por la Comisión Rectora, estos compromisos

deberán atenderse contra los recursos que le asigne la Comisión Rectora a las secretarías técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales, de Paz y de Ciencia Tecnología e Innovación, de los recursos para funcionamiento, operatividad y administración del sistema y evaluación y monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de la vigencia 2021-2022.

Los recursos comprometidos a 31 de diciembre de 2020 serán ejecutados por la entidad que ejercía la secretaría técnica a la misma fecha, hasta finalizar su compromiso.

Concordancias
<p>Constitución Política</p> <p>Art. 360 (sistema General de Regalías)</p> <p>Art. 361 (ingresos Corrientes del SGR)</p> <p><u>Ley 2056, 2020</u></p> <p>Art.128 (plurianualidad)</p> <p>Art. 137 (Presupuesto del Sistema General de Regalías)</p> <p>Art. 138 (Presupuesto Bienal de Ingresos del Sistema General de Regalías)</p> <p>Art. 139 (Presupuesto Bienal de Gastos del Sistema General de Regalías)</p> <p>Art. 140 (Apropiaciones)</p> <p>Art. 141 (Presupuesto de los órganos del Sistema General de Regalías, Ministerios y Departamentos Administrativos o sus entidades adscritas y vinculadas que emitan conceptos para proyectos de inversión)</p> <p>Art. 142 (Presupuesto para las asignaciones a los beneficiarios y conceptos de gasto)</p> <p>Art. 143 (Presupuesto de las entidades receptoras directas de regalías y compensaciones)</p> <p>Art. 144 (Disposiciones Generales)</p> <p><u>Decreto 1821, 2020</u></p> <p>Art. 1.2.7.4.2 (Selección de proyectos de inversión incluidos en el capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías)</p> <p>Art. 1.2.7.4.3 (Incorporación en el capítulo presupuestal independiente)</p> <p>Art. 1.2.10.1.4 (Responsabilidad de los actores del Sistema de seguimiento, Evaluación y Control)</p> <p>Art. 2.1.1.1.1. (plan de recursos)</p> <p>Art. 2.1.1.3.1. (sistema de Presupuesto y Giro de Regalías)</p> <p><u>Resolución 001 del 1 de enero de 2021 “Por la cual se establece el Catálogo de Clasificación Presupuestal del Sistema General de Regalías y se dictan otras disposiciones para su administración”.</u></p> <p>(https://www.mincit.gov.co/getattachment/ministerio/gestion/presupuesto/normatividad-presupuestal-sgr/resolucion-001-del-1-de-enero-de-2021/resolucion-ccp-sgr-001-enero-1-de-2021.pdf.aspx)</p>

Comentarios

I. Capítulo presupuestal independiente

La reglamentación vigente establece que los órganos del SGR, las entidades distintas a las territoriales que reciban recursos de funcionamiento del Sistema y las entidades ejecutoras de proyectos deberán contemplar en sus presupuestos un capítulo independiente para el manejo de los recursos del SGR. Este capítulo deberá contener las apropiaciones para los compromisos que se deriven del ejercicio de sus funciones y de la

ejecución de proyectos y su manejo presupuestal estará sujeto a las reglas presupuestales contenidas en la Ley 2056 de 2020.

Ahora bien, este capítulo presupuestal independiente se encuentra fundamentado en las normas especiales de presupuesto del SGR, las cuales se encuentran actualmente contenidas en la Ley 2056 de 2020, el cual diferencia el presupuesto del SGR (que tiene carácter bienal) de las normas establecidas para el Presupuesto General de la Nación (el cual es anual). La razón de fondo que fundamenta que los ingresos percibidos por concepto de las asignaciones del SGR se encuentren en un capítulo presupuestal independiente es que, por ser recursos de destinación específica, no forman parte de los ingresos corrientes de libre destinación de las entidades beneficiarias y, por consiguiente, no pueden conformar unidad de caja con los demás recursos del presupuesto.

II. Vigencia y cierre del capítulo presupuestal independiente

Los ingresos y las apropiaciones contenidas en este capítulo presupuestal independiente del SGR tendrán la misma vigencia que los capítulos del presupuesto bienal del SGR aprobados por el Congreso. Los recursos contemplados en este capítulo podrán comprometerse por parte de los órganos del SGR, por las entidades que reciban recursos de funcionamiento del Sistema o por aquellas que sean designadas como ejecutoras de proyectos. Para estos compromisos, se deberá contar con certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías, de manera que se garantice la existencia de la apropiación en el presupuesto para la satisfacción del compromiso adquirido.

Los órganos o entidades ejecutoras distintas a las entidades territoriales deberán adelantar el cierre del capítulo presupuestal independiente al momento de finalización del presupuesto bienal. Dicho cierre implicará la expedición de un acto administrativo emitido por el jefe de la entidad correspondiente, dentro de los primeros 10 días de la vigencia siguiente, en el cual se consignen los saldos no ejecutados, los cuales harán parte de la disponibilidad inicial de la nueva vigencia. De igual manera, se incorporarán los compromisos pendientes de pago. Este cierre deberá ajustarse de conformidad con la disponibilidad de caja definitiva, lo cual se realizará con ocasión del cierre del Presupuesto del SGR.

CAPÍTULO 8 MANEJO PRESUPUESTAL DE LAS REGALÍAS EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Artículo 2.1.1.8.1. Ámbito de aplicación. Las normas contenidas en la presente Subsección aplican para las entidades territoriales que sean receptoras de Asignaciones Directas, ejecutoras de proyectos aprobados por la entidad o instancia competente, según corresponda y aquellas que perciban recursos de Administración del Sistema General de Regalías.

Concordancias
Constitución Política Art. 360 (sistema General de Regalías) Art. 361 (ingresos Corrientes del SGR) <u>Ley 2056, 2020</u> Art. 30 (Ejercicios de planeación) Art. 87 (proyectos financiables con recursos de la Asignación Directa) Art 101 (proyectos financiables con recursos de la Asignación Directa)

Artículo 2.1.1.8.2. Capítulo de regalías dentro del presupuesto de las entidades territoriales. Dentro del presupuesto de las entidades territoriales, se creará un capítulo presupuestal independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. El manejo presupuestal de estos recursos estará sujeto a las reglas presupuestales del Sistema contenidas en la Ley 2056 de 2020, en la ley bienal del presupuesto, en los decretos reglamentarios que para el efecto se expidan y en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías.

Concordancias
Constitución Política Art. 360 (sistema General de Regalías) Art. 361 (ingresos Corrientes del SGR) <u>Ley 2056, 2020</u> Art. 137 (Presupuesto del Sistema General de Regalías) Art. 138 (Presupuesto Bienal de Ingresos del Sistema General de Regalías) Art. 139 (Presupuesto Bienal de Gastos del Sistema General de Regalías) Art. 140 (Apropiaciones) Art. 141 (Presupuesto de los órganos del Sistema General de Regalías, Ministerios y Departamentos Administrativos o sus entidades adscritas y vinculadas que emitan conceptos para proyectos de inversión) Art. 142 (Presupuesto para las asignaciones a los beneficiarios y conceptos de gasto) Art. 143 (Presupuesto de las entidades receptoras directas de regalías y compensaciones)

Artículo 2.1.1.8.3. Capítulo Presupuestal Independiente del Sistema General de Regalías para Entidades Territoriales. El presupuesto de las entidades territoriales a las cuales les aplica este capítulo presupuestal contendrá un capítulo independiente de regalías el cual debe incorporar los rubros a los que hace referencia el catálogo de clasificación presupuestal del Sistema General de Regalías expedido por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Concordancias
<u>Ley 2056, 2020</u> Art. 27 (giro de las regalías) Art 30 (ejercicios de planeación)

Artículo 2.1.1.8.4. Ejecución del capítulo presupuestal independiente de regalías de las entidades territoriales. En aplicación del artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias de Asignaciones Directas, y recursos excedentes del FONPET y las entidades territoriales designadas como ejecutoras de un proyecto incorporarán al capítulo presupuestal independiente bienal que se encuentre en ejecución, mediante decreto expedido por el alcalde o gobernador, el monto de los recursos de los proyectos de inversión aprobados en la bienalidad del Sistema General de Regalías por la entidad o instancia competente, según corresponda. Igualmente, las entidades territoriales a quienes se les asignen recursos de Administración del Sistema General de Regalías incorporarán estos recursos al capítulo presupuestal independiente que se encuentre en ejecución, mediante decreto expedido por el alcalde o gobernador.

Las adiciones, modificaciones, reducciones, aplazamientos y en general las operaciones presupuestales correspondientes a partidas del Sistema General de Regalías del capítulo de regalías dentro de los presupuestos de las entidades territoriales se harán por decreto del alcalde o gobernador y se soportarán, en lo pertinente, en decisiones previamente adoptadas por la entidad o instancia competente, según corresponda.

La entidad territorial deberá adquirir compromisos hasta por la totalidad de recursos aprobados para los proyectos de inversión que estén incorporados al capítulo presupuestal independiente de la entidad, para lo cual la autoridad correspondiente en dicha entidad expedirá el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), que garantiza la existencia de la apropiación en el presupuesto para atender el compromiso que se pretende adquirir.

Concordancias
Constitución Política Art. 360 (sistema General de Regalías) Art. 361 (ingresos Corrientes del SGR) <u>Ley 2056, 2020</u> Art. 27 (Giro de las regalías) Art. 60 (Incorporación de recursos) Art. 122 (distribución)

Artículo 2.1.1.8.5. Cierre presupuestal del capítulo de regalías. Al terminar cada bienalidad del presupuesto del Sistema General de Regalías, las entidades territoriales realizarán un ejercicio autónomo e independiente de cierre presupuestal para el capítulo de regalías, a más tardar el 31 de marzo del primer año del bienio y los saldos no comprometidos, así como aquellas partidas que respalden compromisos adquiridos o cuentas por pagar, se incorporarán mediante decreto del alcalde o gobernador, como ingresos al presupuesto de la siguiente bienalidad, al igual que las apropiaciones que se respaldarán con cargo a los mismos, distinguiendo el tipo de recurso que le dio origen, y respetando la destinación del mismo.

Al terminar una vigencia fiscal que no corresponda a la bienalidad del Sistema General de Regalías no será necesario hacer cierre del capítulo de regalías y se continuará con la ejecución presupuestal; sin embargo, para efectos estadísticos deberán generarse cuando se requiera informes del estado de la ejecución con corte a esa fecha.

Parágrafo transitorio 1º. Los recursos disponibles, una vez liquidados los contratos correspondientes a proyectos financiados con recursos de excedentes de FONPET, deberán incorporarse al capítulo de regalías del presupuesto de la entidad territorial, dentro de los ingresos de capital, como un recurso del balance, que servirá de fuente de financiación para otros proyectos de inversión, que en todo caso deberán ser previamente aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz o por la instancia que corresponda.

Parágrafo transitorio 2º. Cierre de los recursos para fortalecimiento de las oficinas de planeación y/o las secretarías técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión municipales, departamentales, de las Corporaciones

Autónomas Regionales y de Cormagdalena. Los saldos comprometidos y no pagados de recursos destinados al fortalecimiento de las oficinas de planeación y/o las secretarías técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión municipales, departamentales, de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Cormagdalena, que a 31 de diciembre de 2020 se encuentren en el SPGR, serán incluidos por cada entidad como disponibilidad inicial en la siguiente vigencia presupuestal hasta finalizar su ejecución, así:

1. Presupuesto de Ingreso a través del rubro “SALDOS A 31 DE DICIEMBRE, PARA FORTALECIMIENTO DE LAS OFICINAS DE PLANEACIÓN Y/O LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN MUNICIPALES, DEPARTAMENTALES, DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES Y DE CORMAGDALENA.”, y;
2. En el presupuesto de Gastos a través de los rubros de gasto contenidos en el Catálogo de Clasificación Presupuestal del Sistema General de Regalías.

Los saldos disponibles sin comprometer de los recursos para el fortalecimiento de las oficinas de planeación y/o las secretarías técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión municipales, departamentales, de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Cormagdalena que a 31 de diciembre de 2020 se encuentren en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), estarán bloqueados hasta tanto la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías defina la distribución, mediante acto administrativo, de los recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías y establezca las condiciones para su uso, de acuerdo con la apropiación realizada en la ley bienal de presupuesto, en el marco de lo dispuesto en los artículos 5 y 12 de la Ley 2056 de 2020.

La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías definirá el ajuste y la destinación de los saldos disponibles a los que se refiere el inciso anterior, una vez se expida el decreto de Cierre del Presupuesto del Sistema General de Regalías de la vigencia 2019-2020, teniendo en cuenta el recaudo efectivo, así como el concepto de gasto de estos recursos para su incorporación y ejecución en el capítulo presupuestal independiente de la entidad.

Concordancias
<u>Ley 2056, 2020</u> Art.5 (funciones de la Comisión Rectora) Art. 12 (administración del Sistema General de Regalías) Art. 122 (distribución)

Artículo 2.1.1.8.6. Manejo de recursos de administración del Sistema General de Regalías. Los recursos que reciban las entidades territoriales de Administración del Sistema General de Regalías deberán ser incorporados al capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías con la expedición de la Resolución por parte de la Comisión Rectora o de quien esta delegue o por parte del Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 2.1.1.8.7. Rendimientos financieros de excedentes del FONPET. Los rendimientos financieros generados por los recursos excedentes del FONPET del Sistema General de Regalías, son de propiedad de las entidades beneficiarias. A estos rendimientos, se les debe dar la misma destinación prevista en las disposiciones

vigentes para estas asignaciones, surtir los trámites ante el OCAD Paz o instancia que corresponda y adelantar su ejecución conforme el artículo 2.1.1.8.4 del presente Decreto, y se deberán incorporar al capítulo presupuestal independiente de regalías de la entidad beneficiaria y del ejecutor designado.

Concordancias
<u>Ley 2056, 2020</u> Art. 122 (distribución)
<u>Decreto 1821, 2020</u> Art. 2.1.1.8.4 (ejecución del capítulo presupuestal independiente de regalías de las entidades territoriales)

Artículo 2.1.1.8.8. Manejo presupuestal para las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible. Para efectos de aplicar lo dispuesto en el presente capítulo a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible receptoras de Asignaciones Directas, cuando el artículo se refiere a entidades territoriales, alcaldes o gobernadores, secretarías de planeación, asambleas o concejos, y planes de desarrollo territorial, se entenderá por quien haga sus veces en la respectiva corporación autónoma regional y de desarrollo sostenible.

Comentarios

I. Capítulo presupuestal independiente para las entidades territoriales

La reglamentación vigente establece que las entidades territoriales que sean receptoras de Asignaciones Directas, ejecutoras de proyectos aprobados y demás que reciban recursos de Administración del SGR, deberán crear dentro de su presupuesto un capítulo independiente, en el cual se incorporarán los recursos del SGR. El manejo de estos recursos se realizará de acuerdo con las normas presupuestales especiales establecidas en la Ley 2056 de 2020, en la Ley bienal del presupuesto del SGR y en los decretos pertinentes que se expidan.

Ahora bien, respecto de la necesidad de la reglamentación vigente que fundamenta establecer un título independiente para entidades territoriales, es que las normas presupuestales que se establezcan para este tipo de entidades mediante acto administrativo requerirán tener en cuenta la autonomía que es característica de las mismas. En este sentido, se requiere que las normas que para estas se establezcan tengan en cuenta esta particularidad, lo cual fundamenta el tratamiento diferenciado. se recuerda que de conformidad con el artículo 287 superior, las entidades territoriales tienen autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. El texto superior reconoce que pueden, entre otras facultades, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Esta facultad ha sido entendida por la jurisprudencia constitucional como parte de unos mínimos que deben ser respetados por el Legislador y las autoridades nacionales en sus relaciones con las entidades territoriales

II. Ejecución del capítulo presupuestal independiente

Para la ejecución de estos recursos por parte de las entidades territoriales, inicialmente se deberá incorporar al capítulo presupuestal bienal independiente que se encuentre en ejecución, el monto de los recursos aprobados para los proyectos de inversión en la bienalidad. De igual forma se deberán incorporar los recursos del Administración del SGR. En ambos casos, dichas actuaciones deberán realizarse mediante decreto que expida el alcalde o gobernador respectivo.

Las operaciones presupuestales correspondientes a partidas del SGR dentro de las entidades territoriales se harán por decreto del alcalde o gobernador y deberán fundarse en decisiones previamente adoptadas por la entidad o instancia competente. Los

compromisos que se adquirieran con estos recursos se harán hasta por la totalidad de los montos aprobados para los proyectos de inversión incorporados en el capítulo independiente.

III. Vigencia y cierre del capítulo presupuestal independiente

Al término de cada bienalidad del presupuesto del SGR, las entidades territoriales realizarán un ejercicio autónomo e independiente de cierre presupuestal a más tardar el 31 de marzo del primer año del bienio. Los saldos no comprometidos, así como aquellas partidas que respalden compromisos adquiridos o cuentas por pagar, se deben incorporar como ingresos al presupuesto de la siguiente bienalidad. De igual manera deberá procederse con las apropiaciones que se respaldarán con cargo a los mismos, distinguiendo el tipo de recurso que le dio origen, y respetando la destinación del mismo.

Ahora bien, respecto de los recursos disponibles, una vez se hayan liquidado contratos sobre proyectos financiados con recursos excedentes del FONPET, deben incorporarse al capítulo de regalías del presupuesto dentro de los ingresos de capital como recurso de balance.

CAPÍTULO 9

NORMAS TRANSITORIAS DE EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y EJECUTORAS

Artículo 2.1.1.9.1. Reintegro de saldos no aprobados en cuentas maestras. Al cierre de la vigencia 2019-2020, los saldos no aprobados que se encuentren en las cuentas maestras autorizadas, con excepción de los recursos de Fondo de Pensiones de las entidades territoriales, deberán ser reintegrados en su totalidad a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías a más tardar el 31 de diciembre de 2020 y clasificados por la entidad correspondiente en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR a más tardar el 15 de enero de 2021.

Estos saldos se refieren a los no aprobados de Asignaciones Directas y de Fondo de Compensación Regional, de Impacto Local 40%, los no aprobados de giros efectuados a las cuentas maestras para proyectos de inversión con cargo a recursos del Fondo de Desarrollo Regional, Fondo de Compensación Regional, de Impacto Regional 60%, Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Recursos de los municipios ribereños del Río Grande de La Magdalena y Canal del Dique y recursos de Incentivos a la producción.

Los saldos no comprometidos de Funcionamiento del Sistema General de Regalías asignados para el Fortalecimiento de las secretarías técnicas y secretarías de planeación, así como los saldos no comprometidos de recursos asignados a entidades territoriales para el Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación, deberán ser reintegrados a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías en las condiciones y plazo de que trata el presente artículo.

Parágrafo 1º. Los saldos reintegrados a los que refiere el segundo inciso de este artículo, conservarán en todo caso la fuente de su asignación inicial y le serán incorporados a la entidad beneficiaria correspondiente en el decreto de cierre del Sistema General de Regalías de la vigencia 2019-2020. Esta información deberá estar disponible en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías – SPGR para la elaboración del decreto de cierre del presupuesto del SGR, a partir del 20 de enero del año en que se realiza el cierre.

Parágrafo 2º. Modificado D.R. 1142/2021., Art. 35. Los saldos que respalden proyectos de inversión aprobados que se encuentren en las cuentas maestras autorizadas pendientes de pago y los recursos del desahorro del Fondo de Pensiones de las entidades territoriales, continuarán administrándose en las cuentas maestras que hayan sido autorizadas por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Evaluación y Control, para lo cual la entidad territorial deberá efectuar la conciliación de sus saldos en cuenta maestra e informarla a la Dirección de Vigilancia de las Regalías del Departamento Nacional de Planeación o quien haga sus veces. En todo caso, los recursos no ejecutados al 31 de diciembre de 2023, con excepción de los que correspondan al desahorro del Fondo de Pensiones de las entidades territoriales FONPET que no se encuentren aprobados, serán objeto de reporte a Organismos de Control para las acciones a que haya lugar por éstos.

Texto anterior:

Parágrafo 2º. Los saldos que respalden proyectos de inversión aprobados que se encuentren en las cuentas maestras autorizadas pendientes de pago y los recursos del desahorro del Fondo de Pensiones de las entidades territoriales, continuarán administrándose en las cuentas maestras que hayan sido autorizadas por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Evaluación y Control, para lo cual la entidad territorial deberá efectuar la conciliación de sus saldos en cuenta maestra e informarla a la Dirección de Vigilancia de las Regalías del Departamento Nacional de Planeación o quien haga sus veces. En todo caso, estos recursos deberán ejecutarse a más tardar el 31 de diciembre de 2022, con excepción de los que correspondan al desahorro del Fondo de Pensiones de las entidades territoriales - FONPET que no se encuentren aprobados, caso en el cual serán objeto de reporte a Organismos de Control para las acciones a que haya lugar por éstos.

Parágrafo 3º. En caso de que la entidad no clasifique los recursos reintegrados en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías – SPGR a 31 de diciembre del segundo año del bienio, serán incorporados en la siguiente vigencia a aquella en que se realice la clasificación en dicho sistema.

Parágrafo 4º. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará los lineamientos para el reintegro de estos recursos.

Parágrafo 5º. Las entidades beneficiarias y executoras de recursos del Sistema General de Regalías que no reintegren los recursos a que hace referencia este artículo serán reportadas por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control ante los Organismos de Control.

Parágrafo 6. Adicionado D.R. 1142/2021., Art. 35. Los saldos reintegrados con posterioridad al 31 de diciembre de 2020, se incorporarán al presupuesto del Sistema en la siguiente vigencia presupuestal a su reintegro. Los rendimientos financieros que estos generen, se les dará tratamiento conforme lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.2 y 2.2.2.1.3 del presente Decreto.

Concordancias
<u>Constitución Política</u> Art. 360 (sistema General de Regalías) Art. 361 (ingresos Corrientes del SGR) <u>Ley 2056, 2020</u> Art. 27 par. transitorio (Giro de las regalías)

Decreto 1821, 2020

Art 2.2.2.1.2 (Rendimientos Financieros del Sistema General de Regalías)

Art 2.2.2.1.3 (Rendimientos Financieros de Asignaciones Directas diferentes a los generados en la Cuenta única del Sistema)

Artículo 2.1.1.9.2. Reintegro de saldos no ejecutados del Sistema General de Regalías y de los recursos depositados en entidades financieras que no se encuentren comprometidos u obligados. Los saldos no ejecutados del Sistema General de Regalías y de los recursos depositados en entidades financieras que no se encuentren comprometidos u obligados deben reintegrarse a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías.

Si los reintegros corresponden a recursos que fueron girados dentro de la misma vigencia presupuestal, podrán volverse a requerir nuevamente por la entidad beneficiaria para el cumplimiento del objeto inicialmente previsto sin que para el efecto se requiera afectación del presupuesto del Sistema General de Regalías.

Si los reintegros corresponden a recursos que fueron girados en vigencias presupuestales anteriores a la que se está efectuando el reintegro, los recursos deberán ser incorporados en el presupuesto del Sistema General de Regalías, a través de la misma asignación que le dio origen, en el decreto de Cierre. Para este efecto, la información de estos reintegros será la que repose en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías a 31 de diciembre del segundo año del bienio. Esta información deberá estar disponible en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías para la elaboración del decreto de cierre del presupuesto del Sistema General de Regalías, a partir del 20 de enero del año en que se realiza el cierre.

La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará los lineamientos para el reintegro de estos recursos.

Concordancias

Ley 2056, 2020

Art. 27 par. transitorio (Giro de las regalías)

Art. 162 (Administración de recursos del Sistema General de Regalías)

Decreto 1821, 2020

Art 2.1.1.4.1. (Manejo Presupuestal)

Artículo 2.1.1.9.3. Pago de compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011. Para efecto de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 193 de la Ley 2056 de 2020, se entiende por compromisos asumidos a 31 de diciembre de 2011 los siguientes:

1. El pago de las obligaciones asumidas con el lleno de formalidades que el Estatuto Orgánico del Presupuesto establece.
2. El servicio de la deuda derivado de operaciones de crédito amparadas con regalías directas y compensaciones.
3. Cumplimiento de acuerdos de reestructuración de pasivos o programas de saneamiento fiscal y financiero amparados con regalías directas y compensaciones.

La identificación y pago de los compromisos asumidos a 31 de diciembre de 2011, se adelantará dando observancia a la prelación de créditos previamente establecida en el presente artículo.

Cuando los recursos disponibles de regalías y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2011 fueran insuficientes para cubrir los compromisos, las entidades beneficiarias utilizarán los recursos que reciban de las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local.

De mantenerse algún faltante, las entidades beneficiarias podrán decidir si dichos compromisos se asumen con cargo a los recursos de la Asignación para la Inversión Regional o con sus recursos propios.

El pago de las obligaciones de las que trata el presente artículo y que sean financiados con recursos de Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional, no requerirá de formulación de proyectos de inversión siendo la entidad beneficiaria, la instancia encargada de aprobar la destinación para el pago de estos compromisos. Lo anterior, con excepción de los recursos provenientes del Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las Regiones, en cuyo caso la instancia encargada de aprobar el pago de dichos compromisos será el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de la Región que corresponda.

Las entidades territoriales y las Corporaciones Autónomas Regionales deberán registrar y evidenciar en los sistemas de información que para el efecto haya dispuesto el Departamento Nacional de Planeación, los compromisos adquiridos, las vigencias futuras u operaciones de crédito asumidas con cargo a las asignaciones del Sistema General de Regalías.

Parágrafo. El pago de los recursos para la financiación de compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011 de que trata el artículo 193 de la Ley 2056 de 2020, aprobados por la entidad beneficiaria deberán ser registrados en los sistemas de información que para el efecto haya dispuesto el Departamento Nacional de Planeación y la ordenación del pago se efectuará haciendo uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), directamente desde la Cuenta Única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

Para efectos del registro en los sistemas de información que haya dispuesto el Departamento Nacional de Planeación, la entidad deberá evidenciar la existencia de:

- a) Carta de solicitud en la que se discriminen detalladamente los valores, concepto y periodo al que corresponden los recursos solicitados.
- b) Certificado del representante legal de la entidad territorial en el cual se manifieste que los compromisos fueron financiados con recursos de regalías y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2011, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 193 de la Ley 2056 de 2020.
- c) Balance de la obligación a la fecha de presentación de la solicitud.

En todo caso, para atender el pago de compromisos adquiridos de los que trata el artículo 193 de la Ley 2056 de 2020 la entidad deberá honrar dichos compromisos con las siguientes Asignaciones, en el siguiente orden:

1. Saldos de recursos de disponibilidad inicial.
2. Asignaciones Directas.
3. Asignación para la Inversión Local.
4. Asignación Regional en cabeza de los departamentos.
5. De mantenerse algún faltante, deberán acudir al Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional, respectivo, quien prioritariamente dispondrá de los recursos de la Asignación Regional en cabeza de las regiones, para atender dicha obligación.

Concordancias
Constitución Política Art. 360 (sistema General de Regalías) Art. 361 (ingresos Corrientes del SGR) <u>Ley 2056, 2020</u> Art. 193 (Financiación de otros compromisos a 31 de diciembre de 2011)

Artículo 2.1.1.9.4. Modificado D.R. 1142/2021., Art. 36. Pago de compromisos adquiridos con vigencias futuras u operaciones de crédito adquiridos a 31 de diciembre de 2020. Para atender el pago de compromisos adquiridos de los que trata el artículo 206 de la Ley 2056 de 2020 financiados con recursos del Fondo de Compensación Regional y del Fondo de Desarrollo Regional, la entidad deberá honrar dichos compromisos con las siguientes Asignaciones, en el siguiente orden:

1. Saldos de recursos de disponibilidad inicial.
 2. Asignaciones Directas.
 3. Asignación para la Inversión Local.
 4. Asignación Regional en cabeza de los departamentos.
 5. De mantenerse algún faltante, deberán acudir al órgano colegiado de administración y decisión regional respectivo, quien prioritariamente dispondrá de los recursos de la Asignación Regional en cabeza de las regiones, para atender dicha obligación.
- Aquellas entidades que tengan compromisos adquiridos con cargo a vigencias futuras u operaciones de crédito de que trata el presente artículo, deberán cargar los siguientes documentos en los sistemas de información que para el efecto haya dispuesto el Departamento Nacional de Planeación:
- a) Carta de solicitud en la que se discriminen detalladamente los valores, concepto y periodo al que corresponden los recursos solicitados.
 - b) Certificado del representante legal de la entidad territorial en el cual se manifieste que los compromisos fueron financiados con recursos de Regalías y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2020, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 206 de la Ley 2056 de 2020.
 - c) Balance de la obligación a la fecha de presentación de la solicitud.
 - d) Acuerdo de aprobación del proyecto de inversión

Parágrafo 1. Para que las operaciones de crédito y vigencias futuras que estén respaldadas con cargo a las Asignaciones Directas aprobadas a 31 de diciembre de 2020 sean honradas, deberán ser homologadas conforme lo dispuesto en el artículo

205 de la Ley 2056 de 2020, en los sistemas de información que disponga el Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo transitorio. Las operaciones de crédito de que tratan los artículos 40 y 133 de la Ley 1530 de 2012 que no se hayan reportado al Departamento Nacional de Planeación antes del 31 de diciembre de 2020, lo deberán hacer a través de los mecanismos que disponga dicho Departamento Administrativo a más tardar el 31 de diciembre de 2021.

Texto anterior:

Artículo 2.1.1.9.4. Compromisos no pagados a 31 de diciembre de 2020. Con el cierre del capítulo independiente de la vigencia 2019-2020, los órganos, las entidades ejecutoras y las entidades beneficiarias de recursos del Sistema General de Regalías deberán cancelar los compromisos no pagados de todos los recursos del SGR con cargo a las disponibilidades iniciales conforme lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020. En este caso, la información de los compromisos no pagados del bienio 2019 – 2020 y los documentos de ejecución presupuestal que los soporten, se homologará conforme a las nuevas fuentes y al nuevo catálogo presupuestal que defina la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para efectos del registro en los sistemas de información que haya dispuesto el Departamento Nacional de Planeación, la entidad deberá evidenciar la existencia de:

- a) Carta de solicitud en la que se discriminen detalladamente los valores, concepto y periodo al que corresponden los recursos solicitados.
- b) Certificado del representante legal de la entidad territorial en el cual se manifieste que los compromisos fueron financiados con recursos de regalías y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2020, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 206 de la Ley 2056 de 2020.
- c) Balance de la obligación a la fecha de presentación de la solicitud.

En todo caso, para atender el pago de compromisos adquiridos de los que trata el artículo 206 de la Ley 2056 de 2020 la entidad deberá honrar dichos compromisos con las siguientes Asignaciones, en el siguiente orden:

1. Saldos de recursos de disponibilidad inicial.
2. Asignaciones Directas.
3. Asignación para la Inversión Local.
4. Asignación Regional en cabeza de los departamentos.
5. De mantenerse algún faltante, deberán acudir al Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional, respectivo, quien prioritariamente dispondrá de los recursos de la Asignación Regional en cabeza de las regiones, para atender dicha obligación.

Concordancias

Constitución Política

Art. 360 (sistema General de Regalías)

Art. 361 (ingresos Corrientes del SGR)

Ley 1530, 2012

Art. 40 (destinación de los recursos de las asignaciones directas)

Art.133 (contrapartida)

Ley 2056, 2020

Art. 205(disponibilidad Inicial en el Presupuesto del Sistema General de Regalías 2021- 2022)

Art 206 (pago de compromisos adquiridos con vigencias futuras u operaciones de crédito aprobados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley)

Artículo 2.1.1.9.5. Saldos en Cuentas Maestras de los recursos excedentes producto de desahorro del FONPET. Los recursos excedentes provenientes del desahorro Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) del Sistema General de Regalías, que correspondan a los que se refiere el parágrafo 4º del artículo 1º del Acto Legislativo 04 de 2017, que al cierre de la vigencia 2019-2020 no hayan sido aprobados y se encuentren en las cuentas maestras autorizadas de las entidades territoriales o aquellos pendientes de giro a las Cuentas Maestras autorizadas que hayan sido reconocidas mediante resolución expedida por parte de la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, antes del 31 de diciembre de 2020, deberán ejecutarse conforme lo dispone el Decreto Ley 1534 de 2017 y el Capítulo VI del Título IV de la Ley 2056 de 2020, según corresponda.

Parágrafo. Los proyectos que se financien con cargo a los recursos del desahorro del FONPET por entidades territoriales con una baja o nula incidencia del conflicto armado, seguirán el ciclo del proyecto definido en la Ley 2056 de 2020 y el presente Decreto para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local y serán destinados prioritariamente para la reparación integral a las víctimas o para el cierre de brechas de que trata el inciso cuarto del parágrafo 4º del artículo 1º del Acto Legislativo 04 de 2017.

Concordancias
<u>Constitución Política</u> Art. 360 (sistema General de Regalías) Art. 361 (ingresos Corrientes del SGR) <u>Acto Legislativo 04/2017</u> Art. 1 par. 4

Artículo 2.1.1.9.6. Adicionado D.R. 1142/2021., Art. 38. Compromisos pendientes de pago a 31 de diciembre de 2020. Con el cierre del capítulo independiente de la vigencia 2019-2020, los órganos, las entidades ejecutoras y las entidades beneficiarias de recursos del Sistema General de Regalías deberán honrar los compromisos pendientes de pago, en un primer momento, con cargo a las disponibilidades iniciales del capítulo presupuestal independiente atendiendo las homologaciones a las que se refiere el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 y el parágrafo transitorio 2º del artículo 2. 1.1.1.5 de este Decreto. En este caso, la información de los compromisos no pagados del bienio 2019 - 2020 y los documentos de ejecución presupuestal que los soporten, se homologará conforme a las nuevas fuentes y al nuevo catálogo presupuestal que defina la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En caso de que la disponibilidad inicial del nivel de Ley no sea suficiente para honrar los compromisos adquiridos, se deberá ajustar el cierre presupuestal del capítulo de regalías dentro del presupuesto de los beneficiarios y ejecutores, conforme con las disposiciones contenidas en el artículo 2. 1.1.3.10 del presente Decreto.

Concordancias
<u>Constitución Política</u>

Art. 360 (sistema General de Regalías)
 Art. 361 (ingresos Corrientes del SGR)
Ley 2056, 2020
 Art. 205(disponibilidad Inicial en el Presupuesto del Sistema General de Regalías 2021- 2022)
Decreto 1821, 2020
 Art. 2.1.1.1.5 (cierre del Presupuesto Bienal del Sistema General de Regalías)
 Art. 2.1.1.3.10 (Ajustes al cierre presupuestal del capítulo de regalías dentro del presupuesto de los beneficiarios y ejecutores)

Artículo 2.1.1.9.7. Adicionado D.R. 1142/2021., Art. 39. Homologación de conceptos de gasto a 31 de diciembre de 2020. La homologación de los conceptos de gasto para los proyectos de inversión registrados a 31 de diciembre de 2020 debe ser realizada por las respectivas Secretarías Técnicas, oficinas de planeación o quien haga sus veces, en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, para lo cual dispondrán de la opción habilitada en este sistema hasta el 31 de diciembre de 2021.

Adicionado D.R. 625/2022., Art. 22. Para aquellos proyectos de inversión registrados a 31 de diciembre de 2020, que dentro del término establecido en el presente artículo no sean homologados a los conceptos de gastos de los que trata el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 y el párrafo transitorio 2° del artículo 2. 1. 1. 1.5 del presente decreto, se les aplicará la homologación automática predeterminada en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías.

Concordancias
<u>Constitución Política</u> Art. 360 (sistema General de Regalías) Art. 361 (ingresos Corrientes del SGR) <u>Ley 2056, 2020</u> Art. 205 (disponibilidad Inicial en el Presupuesto del Sistema General de Regalías 2021- 2022) <u>Decreto 1821, 2020</u> Art. 1.2.1.2.25 (proyectos de inversión a 31 de diciembre de 2020)

Artículo 2.1.1.9.8. Adicionado D.R. 625/2022., Art. 23. Saldos de recursos de fortalecimiento de las oficinas de planeación y de las secretarías técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión municipales, departamentales, regionales, de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Cormagdalena. Las entidades territoriales ejecutoras de recursos de fortalecimiento de las oficinas de planeación y las secretarías técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión municipales, departamentales, de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Cormagdalena que cuenten con saldos no ejecutados derivados de la liquidación de contratos celebrados antes del 31 de diciembre de 2020, deberán liberar dichos recursos en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR para disposición de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías. La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías definirá la destinación y distribución mediante acto administrativo de estos saldos, de acuerdo con la información contenida en el SPGR.

Asimismo, aquellos saldos no ejecutados derivados de la liquidación de contratos celebrados antes del 31 de diciembre de 2020 con recursos de fortalecimiento de las oficinas de planeación y las secretarías técnicas de los Órganos Colegiados de

Administración y Decisión municipales, departamentales, regionales, de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Cormagdalena que se encuentren en cuentas maestras, deberán ser reintegrados a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías junto con los rendimientos financieros generados de todos los recursos asignados, conforme a los lineamientos expedidos por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. Una vez expedido el decreto de Cierre del Presupuesto del Sistema General de Regalías de cada bienio, la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías definirá la destinación y distribución mediante acto administrativo de los saldos no ejecutados.

Parágrafo. Los saldos no ejecutados derivados de la liquidación de contratos celebrados antes del 31 de diciembre de 2020 con recursos de fortalecimiento de las secretarías técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales deberán ser liberados en el SPGR por la entidad territorial ejecutora e informados a la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías para que realice la reasignación a quien ejerza la secretaría técnica del OCAD Regional correspondiente, y estos realicen la incorporación presupuestal de acuerdo con lo señalado en los numerales 1 y 2 del parágrafo transitorio del artículo 2. 1. 1.7.3. del presente Decreto.

Comentarios

I. Reintegro de saldos no aprobados

El artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, establece que la ejecución y orden de pago de los recursos del SGR por parte de los órganos y entidades designadas ejecutoras se realizará a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR). Para el efecto, la norma dispone que la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional (DCPTN) del MHCP, debe adelantar los giros de los recursos desde la Cuenta Única del SGR a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. No obstante, debe tenerse en cuenta que, a la vigencia de dicho artículo, esto es, el 30 de septiembre de 2020¹⁶¹, algunas entidades territoriales beneficiarias contaban con saldos disponibles de recursos del SGR en las cuentas maestras que para el efecto fueron autorizadas por el DNP en vigencia de la Ley 1530 de 2012¹⁶².

Por esta razón, el parágrafo transitorio del mencionado artículo 27, dispuso que al cierre de la vigencia 2019 – 2020 y a más tardar el 31 de diciembre de 2020, las entidades debían reintegrar los saldos no aprobados que se encontraban en las cuentas maestras a la cuenta única del SGR para ser incorporados a través del decreto de cierre de la vigencia 2019-2020 como disponibilidad inicial en la vigencia siguiente (2021-2022), conservando la fuente de su asignación inicial.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que las disposiciones del precitado parágrafo transitorio fueron aplicables para el cierre de la vigencia 2019-2020 con la expedición del Decreto 317 de 2021¹⁶³ y, por tanto, a partir de este momento dejaron de tener efectos, pues su finalidad ya se cumplió.

TÍTULO 2 CAJAS MENORES DE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

CAPÍTULO 1

¹⁶¹ De conformidad con el parágrafo del artículo 211 de la Ley 2056 de 2020.

¹⁶² Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

¹⁶³ Por el cual se cierra el presupuesto de la vigencia 2019-2020 y se adiciona el presupuesto del bienio 2021-2022 del Sistema General de Regalías incorporando la Disponibilidad Inicial 2021-2022 y el saldo del mayor recaudo 2017 – 2018

CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CAJAS MENORES

Artículo 2.1.2.1.1. Del campo de aplicación. Quedan sujetos a las disposiciones de la presente Sección el Departamento Nacional de Planeación, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, y de Minas y Energía, así como sus entidades adscritas y vinculadas que cumplan funciones en el ciclo de las regalías, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, del funcionamiento del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control y del Sistema General de Regalías.

Concordancias
<u>Constitución Política</u> Art. 360 (sistema General de Regalías) Art. 361 (ingresos Corrientes del SGR) <u>Ley 2056, 2020</u> Art. 12 parágrafo 5 (constitución y funcionamiento de las cajas menores) <u>Decreto 1821, 2020</u> Art. 2.1.1.3.6 (Incorporación en los Presupuestos de las Entidades Ejecutoras de Recursos del Sistema General de Regalías) <u>Decreto 1068, 2015</u> Art. 2.8.5.1 (Campo de aplicación) <u>Resolución 001/2021 “Por la cual se establece el Catálogo de Clasificación Presupuestal del Sistema General de Regalías y se dictan otras disposiciones para su administración”.</u> (https://www.mincit.gov.co/getattachment/ministerio/gestion/presupuesto/normatividad-presupuestal-sgr/resolucion-001-del-1-de-enero-de-2021/resolucion-ccp-sgr-001-enero-1-de-2021.pdf.aspx)

Artículo 2.1.2.1.2. De la constitución. Las cajas menores se constituirán para cada bienio, mediante resolución suscrita por el jefe del órgano respectivo o su delegado del nivel directivo, en la cual se indique la cuantía, el responsable, la finalidad y la clase de gastos que se pueden realizar.

Para la constitución y reembolso de las cajas menores se deberá contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal. En la resolución de constitución de las cajas menores se deberá indicar la cuantía de cada rubro presupuestal.

Las cajas menores deberán ajustarse a las necesidades de cada órgano, siendo responsabilidad de los ordenadores del gasto de dichos órganos el buen uso de las mismas y el cumplimiento de las reglas que aquí se establecen.

Concordancias
<u>Constitución Política</u> Art. 360 (sistema General de Regalías) Art. 361 (ingresos Corrientes del SGR) <u>Ley 2056, 2020</u> Art. 12 parágrafo 5 (constitución y funcionamiento de las cajas menores) <u>Decreto 1068, 2015</u> Art. 2.8.5.2 (Constitución)

Artículo 2.1.2.1.3. Del número de cajas menores. El jefe del órgano respectivo o su delegado del nivel directivo, de acuerdo con los requerimientos, deberá establecer el número de cajas menores y autorizar su creación con base en las reglas aquí establecidas. La justificación técnica y económica deberá quedar anexa a la respectiva resolución de constitución de caja menor.

Concordancias
<u>Constitución Política</u> Art. 360 (sistema General de Regalías) Art. 361 (ingresos Corrientes del SGR) <u>Ley 2056, 2020</u> Art. 12 párrafo 5 (constitución y funcionamiento de las cajas menores) <u>Decreto 1068, 2015</u> Art. 2.8.5.3(Número de Cajas Menores)

Artículo 2.1.2.1.4. Cuantía. La cuantía destinada para las cajas menores de cada entidad no podrá exceder el 0.5% del presupuesto asignado al respectivo órgano dentro de cada bienio.

Los órganos que requieran una mayor cuantía deberán justificarlo mediante escrito motivado por el jefe del órgano respectivo o su delegado del nivel directivo, el cual deberá quedar anexo a la resolución.

Concordancias
<u>Constitución Política</u> Art. 360 (sistema General de Regalías) Art. 361 (ingresos Corrientes del SGR) <u>Ley 2056, 2020</u> Art. 12 párrafo 5 (constitución y funcionamiento de las cajas menores) <u>Decreto 1068, 2015</u> Art. 2.8.5.4 (Cuantía)

Artículo 2.1.2.1.5. Destinación. El dinero que se entregue para la constitución de cajas menores debe ser utilizado para sufragar los gastos previstos en el Catálogo de Clasificación Presupuestal del Sistema General de Regalías que tengan carácter de urgente. De igual forma los recursos podrán ser utilizados para el pago de viáticos y gastos de viaje, los cuales sólo requerirán autorización del Jefe del órgano respectivo o su delegado del nivel directivo.

Parágrafo. Los dineros entregados para viáticos y gastos de viaje se legalizarán dentro de los diez (10) días siguientes a la realización del gasto y, en todo caso, antes del 29 de diciembre del final del bienio.

Concordancias
<u>Constitución Política</u> Art. 360 (sistema General de Regalías) Art. 361 (ingresos Corrientes del SGR) <u>Ley 2056, 2020</u> Art. 12 párrafo 5 (constitución y funcionamiento de las cajas menores) <u>Decreto 1068, 2015</u> Art. 2.8.5.5 (Destinación)

Artículo 2.1.2.1.6. Fianzas y garantías. El jefe del órgano respectivo o su delegado del nivel directivo deberá constituir las fianzas y garantías que considere necesarias para proteger los recursos del Sistema General de Regalías con cargo a los cuales se constituye la caja menor.

Concordancias
<u>Constitución Política</u> Art. 360 (sistema General de Regalías) Art. 361 (ingresos Corrientes del SGR) <u>Ley 2056, 2020</u> Art. 12 parágrafo 5 (constitución y funcionamiento de las cajas menores) <u>Decreto 1068, 2015</u> Art. 2.8.5.6 (Fianzas y Garantías)

Artículo 2.1.2.1.7. Legalización de gasto. La legalización de los gastos de la caja menor deberá efectuarse durante los diez (10) días siguientes a su realización.

No se podrán entregar nuevos recursos, hasta tanto no se haya legalizado el gasto anterior.

Concordancias
<u>Constitución Política</u> Art. 360 (sistema General de Regalías) Art. 361 (ingresos Corrientes del SGR) <u>Ley 2056, 2020</u> Art. 12 parágrafo 5 (constitución y funcionamiento de las cajas menores) <u>Decreto 1068, 2015</u> Art. 2.8.5.7 (Legalización)

Artículo 2.1.2.1.8. De las prohibiciones. No se podrán realizar con fondos de cajas menores las siguientes operaciones:

1. Fraccionar compras de un mismo elemento o servicio.
2. Realizar desembolsos con destino a gastos de órganos diferentes de su propia organización.
3. Efectuar pagos de contratos cuando de conformidad con el Estatuto de Contratación Pública y normas que lo reglamenten deban constar por escrito.
4. Reconocer y pagar gastos por concepto de servicios personales y las contribuciones que establece la ley sobre la nómina, cesantías y pensiones.
5. Cambiar cheques o efectuar préstamos.
6. Adquirir elementos cuya existencia esté comprobada en el almacén o depósito de la entidad.
7. Efectuar gastos de servicios públicos.

8. Pagar gastos que no contengan los documentos soporte exigidos para su legalización, tales como facturas, resoluciones de comisión, recibos de registradora o la elaboración de una planilla de control.

Parágrafo. Cuando por cualquier circunstancia una caja menor quede inoperante, no se podrá constituir otra o reemplazarla, hasta tanto la anterior haya sido legalizada en su totalidad.

Concordancias
<u>Constitución Política</u> Art. 360 (sistema General de Regalías) Art. 361 (ingresos Corrientes del SGR) <u>Ley 2056, 2020</u> Art. 12 parágrafo 5 (constitución y funcionamiento de las cajas menores) <u>Decreto 1068, 2015</u> Art. 2.8.5.8 (Prohibiciones)

Artículo 2.1.2.1.9. Del manejo del dinero. El manejo del dinero de caja menor se hará a través de una cuenta corriente de acuerdo con las normas legales vigentes. No obstante, se podrá manejar en efectivo un monto equivalente de hasta cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Estos recursos serán administrados por el funcionario facultado, debidamente afianzado.

Parágrafo. Cuando el responsable de la caja menor se encuentre en vacaciones, licencia o comisión, el funcionario que haya constituido la respectiva caja menor, podrá mediante resolución, encargar a otro funcionario debidamente afianzado, para el manejo de la misma, mientras subsista la situación, para lo cual sólo se requiere de la entrega de los fondos y documentos mediante arqueo, al recibo y a la entrega de la misma, lo que deberá constar en el libro respectivo.

Concordancias
<u>Constitución Política</u> Art. 360 (sistema General de Regalías) Art. 361 (ingresos Corrientes del SGR) <u>Ley 2056, 2020</u> Art. 12 parágrafo 5 (constitución y funcionamiento de las cajas menores) <u>Decreto 1068, 2015</u> Art. 2.8.5.9 (Manejo del dinero)

Artículo 2.1.2.1.10. Registro en libros. Una vez suscrita la resolución de constitución de la caja menor, previa expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, el órgano ejecutor procederá al registro de creación de la caja menor, así como el registro de la gestión financiera que se realice a través de las mismas, en el libro que para tal fin se establezca.

Concordancias
<u>Constitución Política</u> Art. 360 (sistema General de Regalías) Art. 361 (ingresos Corrientes del SGR)

Ley 2056, 2020

Art. 12 parágrafo 5 (constitución y funcionamiento de las cajas menores)

Decreto 1068, 2015

Art. 2.8.5.10 (Registro de creación en el SIIF)

Artículo 2.1.2.1.11. Del primer giro. Se efectuará con base en los siguientes requisitos:

1. Que exista resolución de constitución expedida de conformidad con el presente Decreto.
2. Que el funcionario encargado de su administración haya constituido o ampliado la fianza de manejo y esté debidamente aprobada, amparando el monto total del valor de la caja menor.

Concordancias

Constitución Política

Art. 360 (sistema General de Regalías)

Art. 361 (ingresos Corrientes del SGR)

Ley 2056, 2020

Art. 12 parágrafo 5 (constitución y funcionamiento de las cajas menores)

Decreto 1068, 2015

Art. 2.8.5.11 (Primer giro)

Artículo 2.1.2.1.12. De la apertura de los libros. Los órganos procederán a la apertura de los libros en donde se contabilicen diariamente las operaciones que afecten la Caja Menor indicando: fecha, imputación presupuestal del gasto, concepto y valor, según los comprobantes que respalden cada operación.

Con el fin de garantizar que las operaciones estén debidamente sustentadas, que los registros sean oportunos y adecuados y que los saldos correspondan, las oficinas de control interno, deberán efectuar arqueos periódicos y sorpresivos independientemente de la verificación por parte de las dependencias financieras de los distintos órganos y de las oficinas de auditoría.

Concordancias

Constitución Política

Art. 360 (sistema General de Regalías)

Art. 361 (ingresos Corrientes del SGR)

Ley 2056, 2020

Art. 12 parágrafo 5 (constitución y funcionamiento de las cajas menores)

Decreto 1068, 2015

Art. 2.8.5.12 (Registro de Operaciones)

Artículo 2.1.2.1.13. Pagos de caja menor. Cada vez que se realiza un pago con cargo a la Caja Menor, el titular registra: a) el rubro presupuestal al que corresponde imputarlo y la cuenta contable respectiva, b) su monto bruto, c) las deducciones practicadas – concepto y monto–, d) el monto líquido pagado, e) la fecha del pago, f) el número del documento de identidad o el NIT del beneficiario, y g) los demás datos que se consideren necesarios.

Concordancias

Constitución Política

Art. 360 (sistema General de Regalías)

Art. 361 (ingresos Corrientes del SGR)

Ley 2056, 2020

Art. 12 parágrafo 5 (constitución y funcionamiento de las cajas menores)

Decreto 1068, 2015

Art. 2.8.5.13 (Legalización)

Artículo 2.1.2.1.14. De la legalización para el reembolso. En la legalización de los gastos para efectos del reembolso, se exigirá el cumplimiento de los requisitos que a continuación se indican:

1. Que los gastos estén agrupados por rubros presupuestales, bien sea en el comprobante de pago o en la relación anexa, y que correspondan a los autorizados en la resolución de constitución.
2. Que los documentos presentados sean los originales y se encuentren firmados por los acreedores con identificación del nombre o razón social y el número del documento de identidad o NIT, objeto y cuantía.
3. Que la fecha del comprobante del gasto corresponda al bienio que se está legalizando.
4. Que el gasto se haya efectuado después de haberse constituido o reembolsado la Caja Menor, según el caso.
5. Que se haya expedido la resolución de reconocimiento del gasto.

La legalización definitiva de las cajas menores, se hará antes del 29 de diciembre del último año del bienio, fecha en la cual se deberá reintegrar el saldo sobrante y el respectivo cuentadante responderá por el incumplimiento de su legalización oportuna y del manejo del dinero que se encuentre a su cargo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

Concordancias

Constitución Política

Art. 360 (sistema General de Regalías)

Art. 361 (ingresos Corrientes del SGR)

Ley 2056, 2020

Art. 12 parágrafo 5 (constitución y funcionamiento de las cajas menores)

Decreto 1068, 2015

Art. 2.8.5.14 (Reembolso)

Artículo 2.1.2.1.15. Del reembolso. Los reembolsos se harán en la cuantía de los gastos realizados, sin exceder el monto previsto en el respectivo rubro presupuestal, en forma mensual o cuando se haya consumido más de un setenta por ciento (70%), lo que ocurra primero, de algunos o todos los valores de los rubros presupuestales afectados.

En el reembolso se deberán reportar los gastos realizados en todos los rubros presupuestales, a fin de efectuar un corte de numeración y de fechas.

Concordancias
<u>Constitución Política</u> Art. 360 (sistema General de Regalías) Art. 361 (ingresos Corrientes del SGR) <u>Ley 2056, 2020</u> Art. 12 parágrafo 5 (constitución y funcionamiento de las cajas menores) <u>Decreto 1068, 2015</u> Art. 2.8.5.14 (Reembolso)

Artículo 2.1.2.1.16. Cambio de responsable. Cuando se cambie el responsable de la caja menor, deberá hacerse una legalización efectuando el reembolso total de los gastos realizados con corte a la fecha.

Concordancias
<u>Constitución Política</u> Art. 360 (sistema General de Regalías) Art. 361 (ingresos Corrientes del SGR) <u>Ley 2056, 2020</u> Art. 12 parágrafo 5 (constitución y funcionamiento de las cajas menores) <u>Decreto 1068, 2015</u> Art. 2.8.5.15 (Cambio de Responsable)

Artículo 2.1.2.1.17. Cancelación de la caja menor. Cuando se decida la cancelación de una caja menor, su titular la legalizará en forma definitiva, reintegrando el saldo de los fondos que recibió. En este caso, se debe saldar la cuenta corriente.

Concordancias
<u>Constitución Política</u> Art. 360 (sistema General de Regalías) Art. 361 (ingresos Corrientes del SGR) <u>Ley 2056, 2020</u> Art. 12 parágrafo 5 (constitución y funcionamiento de las cajas menores) <u>Decreto 1068, 2015</u> Art. 2.8.5.16 (Cancelación de la Caja menor)

Artículo 2.1.2.1.18. Responsabilidad. Los funcionarios a quienes se les entregue recursos del Sistema General de Regalías, para constituir cajas menores se harán responsables por el incumplimiento en la legalización oportuna y por el manejo de este dinero.

Los responsables de las cajas menores deberán adoptar los controles internos que garanticen el adecuado uso y manejo de los recursos, independientemente de las evaluaciones y verificaciones que compete adelantar a las oficinas de auditoría o control interno.

Concordancias
<u>Constitución Política</u> Art. 360 (sistema General de Regalías) Art. 361 (ingresos Corrientes del SGR)

Ley 2056, 2020

Art. 12 parágrafo 5 (constitución y funcionamiento de las cajas menores)

Decreto 1068, 2015

Art. 2.8.5.18 (Responsabilidad)

Comentarios

I. Cajas menores de los órganos del SGR

Una caja menor es un fondo de dinero necesario para cubrir gastos menores e imprevistos, que por su carácter de urgente requieran el pago inmediato. Estas se constituyen para cada bienio, mediante resolución suscrita en donde se especifique la cuantía, el responsable, la finalidad y las clases de gastos susceptibles de ser cubiertas. Para su constitución y reembolso se deberá contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y en el momento de la constitución de dichas cajas se debe indicar la cuantía de cada rubro presupuestal.

Se podrá autorizar la creación de más de una caja menor en cada órgano, siempre y cuando se sigan las reglas establecidas para el efecto en el Decreto 1821 de 2020. La resolución de constitución de una caja menor deberá ir acompañada de su justificación técnica y económica a manera de anexo.

Respecto de su cuantía, esta no podrá exceder el 0.5% del presupuesto asignado a cada órgano dentro de cada bienio y en caso de requerirse mayor cuantía deberán justificarlos mediante escrito motivado. Respecto de su destinación, estos recursos deberán ser utilizados para sufragar los gastos previstos en el Catálogo de Clasificación Presupuestal del Sistema General de Regalías que tengan carácter de urgente. También podrán ser utilizados para el pago de viáticos y gastos de viaje.

Deberán constituirse las fianzas o garantías que sean necesarias para la protección de estos recursos y deberán irse legalizando estos gastos para la entrega de nuevos recursos de la caja menor. También existen una serie de restricciones explícitas las cuales incluyen:

- Fraccionar compras de un mismo elemento o servicio.
- Realizar desembolsos con destino a gastos de órganos diferentes de su propia organización.
- Efectuar pagos de contratos cuando de conformidad con el Estatuto de Contratación Pública y normas que lo reglamenten deban constar por escrito.
- Reconocer y pagar gastos por concepto de servicios personales y las contribuciones que establece la ley sobre la nómina, cesantías y pensiones.
- Cambiar cheques o efectuar préstamos.
- Adquirir elementos cuya existencia esté comprobada en el almacén o depósito de la entidad.
- Efectuar gastos de servicios públicos.
- Pagar gastos que no contengan los documentos soporte exigidos para su legalización, tales como facturas, resoluciones de comisión, recibos de registradora o la elaboración de una planilla de control.

El manejo de estos recursos se hará mediante cuenta corriente, o también se podrá manejar dinero en efectivo hasta por 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando el responsable de la caja menor se encuentre de vacaciones, licencia o comisión podrá dejar encargado a otro funcionario mientras subsista la situación. El primer giro que se realice por parte de la caja menor deberá contar con resolución en de constitución de la caja y que la garantía o fianza se encuentre debidamente aprobada.

Los órganos del SGR deberán a perturbar los libros donde se contabilicen las operaciones de la caja menor, en donde deben indicarse fecha, imputación presupuestal del gasto, concepto y valor, así como los comprobantes que respalden cada operación. En la legalización de los gastos para efectos del reembolso, se exigirá el cumplimiento de varios requisitos y harán en la cuantía de los gastos realizados, sin exceder el monto previsto en

el respectivo rubro presupuestal, en forma mensual o cuando se haya consumido más de un setenta por ciento (70%), lo que ocurra primero, de algunos o todos los valores de los rubros presupuestales afectados.

Cuando haya cambio de responsable de la caja o esta sea cancelada, deberá realizarse una legalización efectuando el reembolso total de los gastos a la fecha. En caso de cancelación, se deberá saldar la cuenta corriente.

PARTE 2 ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

TÍTULO 1 FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN (FAE) DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

CAPÍTULO 1 ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN (FAE)

Artículo 2.2.1.1.1. Fideicomiso Fondo de Ahorro y Estabilización. Los Ingresos del Sistema General de Regalías que se distribuyan al Fondo de Ahorro y Estabilización se destinarán al patrimonio autónomo denominado “Fideicomiso FAE” el cual continuará siendo administrado por el Banco de la República, de conformidad con las disposiciones de la Ley 2056 de 2020, del presente Decreto y del contrato suscrito por la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el Banco de la República.

Para estos efectos, los recursos que se destinen al Fondo de Ahorro y Estabilización, de que trata la Ley 2056 de 2020, se podrán transferir y girar directamente en moneda extranjera, a la Cuenta Única Nacional abierta a nombre del Sistema General de Regalías que determine la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En ningún caso se entenderá que los partícipes del fondo recibirán los recursos en una moneda diferente al peso colombiano.

El Banco de la República administrará los recursos que le sean transferidos por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como los rendimientos y demás ingresos que se generen en su administración.

Por cada giro al Fideicomiso FAE, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público debe enviar una comunicación formal al Banco de la República, en la que indique el monto en dólares de los Estados Unidos de América a transferir desagregado por partícipe en el Fondo de Ahorro y Estabilización, la fecha en la que se realizará el giro y especificando de dónde provendrán los recursos. Esta comunicación debe enviarse como mínimo un (1) día hábil antes del giro.

Parágrafo. Mientras se determina y recibe por parte del Departamento Nacional de Planeación la distribución de los recursos destinados a los partícipes del Fondo de Ahorro y Estabilización y se adelanta el proceso de giro al Banco de la República, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá mantener transitoriamente estos recursos en cuentas bancarias o depósitos remunerados en el exterior. Los rendimientos financieros netos que se

generen serán transferidos en su totalidad al Banco de la República junto con los recursos depositados, discriminados por partícipe. El ejercicio de la función de administración a la que se refiere el presente artículo, se realizará teniendo en cuenta que las obligaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público son de medio y no de resultado, razón por la cual el riesgo cambiario no será asumido por esta.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art 29, 113, 115, 122 Decreto 750, 2012, Art. 1 y ss Decreto 1082, 2015, Art. Art.2.2.4.9.2.11, 2.2.4.10.1

Artículo 2.2.1.1.2. Definición de Partícipe. Para efectos del presente Capítulo, se entiende por partícipe las regiones, departamentos, municipios y distritos, en cabeza de los departamentos, que conforme al artículo 113 de la Ley 2056 de 2020, sean informados a través de la instrucción de abono a cuenta por el Departamento Nacional de Planeación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público informará al Banco de la República los partícipes respectivos.

Concordancias
<u>Ley 2056, 2020, Art. 113, 115, 122</u> <u>Decreto 750, 2012, Art. 1 y ss</u> <u>Decreto 1082, 2015, Art. Art.2.2.4.9.2.11, 2.2.4.10.1, Art.2.2.4.10.2</u>

Artículo 2.2.1.1.3. Administración del Fideicomiso. Las inversiones del Fideicomiso FAE solamente se podrán realizar en instrumentos financieros denominados en moneda extranjera, y emitidos en el exterior. Las inversiones podrán comprender títulos representativos de deuda externa colombiana de la Nación, siempre y cuando no sean adquiridos en el mercado primario. El riesgo cambiario será asumido por los partícipes en el Fondo de Ahorro y Estabilización y en ningún caso por la Nación.

El Banco de la República deberá enviar a los miembros del Comité de Inversiones informes acerca del Fideicomiso FAE, en las condiciones y periodicidad que este señale. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público producirá un reporte trimestral sobre el Fideicomiso dirigido al público.

Concordancias
<u>Ley 2056, 2020, Art. 113, 115, 122</u> <u>Decreto 750, 2012, Art. 1 y ss</u> <u>Decreto 1082, 2015, Art. Art.2.2.4.9.2.11, 2.2.4.10.1, Art.2.2.4.10.3</u>

Artículo 2.2.1.1.4. Desahorro. Si se presenta alguna causal de desahorro prevista en la normatividad aplicable, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público solicitará los recursos mediante comunicación formal al Banco de la República, en la que indique, el monto del desahorro desagregado por partícipe en el Fondo de Ahorro y Estabilización en dólares de los Estados Unidos de América y el fundamento legal que lo autoriza.

El Banco de la República tendrá diez (10) días a partir del momento en que reciba la comunicación, para girar los recursos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Dentro de los treinta (30) días posteriores a dicho giro, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público canalizará los recursos en moneda extranjera a través del mercado cambiario en condiciones de mercado.

Si el monto resultante de esta operación es inferior al requerido para el cumplimiento de la norma de desahorro que lo ordena, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público solicitará cuantas veces sea necesario y en los mismos términos del primer inciso, el monto en dólares de los Estados Unidos de América que se requiera para completar el desahorro.

Cumplido el procedimiento anterior y previa instrucción de abono a cuenta enviada por el Departamento Nacional de Planeación, en los términos del artículo 2.1.1.2.2 del presente Decreto, los recursos quedarán asignados a los beneficiarios de las asignaciones de las que tratan los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 361 de la Constitución. El giro de los recursos se llevará a cabo conforme a las disposiciones vigentes en la materia para cada tipo de asignación.

Si el monto resultante de la operación prevista en el tercer inciso es superior al requerido para el cumplimiento de la norma de desahorro que lo ordena, dichos ingresos en exceso por diferencial cambiario deberán ser incorporados al partícipe que los originó en el presupuesto del Fondo de Ahorro y Estabilización, en la siguiente vigencia presupuestal.

Concordancias
<u>Ley 2056, 2020, Art. 113, 115, 122</u>
<u>Decreto 750, 2012, Art. 1 y ss</u>
<u>Decreto 1082, 2015, Art. Art.2.2.4.9.2.11, 2.2.4.10.1 y ss</u>
<u>Decreto 1821, 2020, Art. 2.1.1.2.2</u>

Artículo 2.2.1.1.5. Comité de Inversiones. El Fideicomiso FAE contará con un Comité de Inversiones, que estará constituido de la siguiente manera: El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, quien lo presidirá; el Ministro de Minas y Energía o su delegado, y el Director General del Departamento Nacional de Planeación o su delegado. El Gerente General del Banco de la República o su delegado y quien ejerza la auditoría del Fideicomiso FAE asistirán a las sesiones del Comité de Inversiones con voz, pero sin voto.

Parágrafo 1°. Los miembros del Comité de Inversiones solo podrán delegar la asistencia en los funcionarios del nivel directivo de los ministerios y del Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo 2°. Al Comité de Inversiones establecido en el artículo 118 de la Ley 2056 de 2020 y el presente artículo serán invitados permanentes con voz pero sin voto, dos (2) gobernadores, de los cuales uno corresponderá a uno de los departamentos productores, elegidos por un período de un (1) año, y dos (2) alcaldes, de los cuales

uno corresponderá a uno de los municipios productores, elegidos por un periodo de un (1) año.

Concordancias
<u>Ley 2056, 2020, Art. 113, 115, 118, 122</u>
<u>Decreto 750, 2012, Art. 1 y ss</u>
<u>Decreto 1082, 2015, Art. Art.2.2.4.9.2.11, 2.2.4.10.1 y ss</u>
<u>Decreto 1821, 2020, Art. 2.1.1.2.2</u>

Artículo 2.2.1.1.6. Facultades y Funcionamiento del Comité de Inversiones. El Comité de Inversiones cumplirá las siguientes funciones:

1. Determinar la política de inversión del Fideicomiso FAE.
2. Definir las clases de activos admisibles.
3. Definir la asignación estratégica de activos, es decir, la distribución de las clases de activos y la composición cambiaria.
4. Definir los criterios generales para la selección de las inversiones, las operaciones con derivados, repos, simultáneas y transferencia temporal de valores.
5. Establecer los límites máximos e individuales de inversión para los instrumentos financieros y las contrapartes.
6. Establecer las condiciones generales de los depósitos de margen o garantía para la realización de las operaciones con derivados, repos, simultáneas y transferencia temporal de valores.
7. Establecer los criterios generales para la selección, aprobación y evaluación de contrapartes, corresponsales bancarios, administradores externos, mandatarios, custodios, agentes, apoderados y asesores de inversión y establecer el alcance de la delegación, consistente con los propósitos del Fideicomiso FAE y las políticas de inversiones.
8. Establecer los procedimientos a seguir en los eventos en que se presenten excesos o defectos en los límites de inversión.
9. Hacer seguimiento al desempeño del Fideicomiso FAE y a las políticas establecidas.
10. Determinar la periodicidad y el contenido de los informes periódicos que le presentará el Banco de la República sobre el fideicomiso.
11. Aprobar dentro del primer trimestre de cada año los estados financieros anuales del Fideicomiso FAE.
12. Aprobar las modificaciones a la comisión de administración establecida en el contrato de administración.

13. Determinar las políticas y los criterios generales para las Operaciones de Cobertura para la estabilización de la Inversión del Sistema General de Regalías de las que trata el artículo 121 de la Ley 2056 de 2020.

14. Determinar los criterios de selección de los terceros calificados que realizarán las operaciones de cobertura financiera de las que trata el artículo 121 de la Ley 2056 de 2020 y seleccionar a los mismos.

15. Estudiar y pronunciarse sobre las propuestas que presente el Banco de la República en caso de desviaciones a las políticas de inversión, conforme a lo previsto en el contrato de administración.

16. Las demás funciones necesarias para la administración del Fideicomiso FAE y la inversión de sus recursos.

17. Darse su propio reglamento.

Parágrafo 1°. El Comité de Inversiones se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez cada trimestre del año y en sesiones extraordinarias cuando lo solicite el presidente del Comité. Sesionará con la asistencia de todos sus miembros y las decisiones las adoptará por mayoría simple. Los invitados al comité participarán en las reuniones con voz y sin voto. El Comité de inversiones podrá realizar sus reuniones ordinarias y extraordinarias de manera virtual.

Las decisiones del Comité de Inversiones considerarán las capacidades operativas del Banco de la República para su implementación, sin que ello en ningún caso implique el incumplimiento de lo dispuesto en el inciso décimo del artículo 361 de la Constitución Política.

El Comité, de acuerdo con la periodicidad que determine, podrá consultar a expertos internacionales idóneos con experiencia en el manejo de portafolios de fondos soberanos, cuya remuneración se fijará con cargo a los recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías asignados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público adelantará la contratación directamente o a través de terceros.

Parágrafo 2°. La secretaría del Comité estará a cargo del Banco de la República y cumplirá las siguientes funciones:

1. Convocar a las sesiones ordinarias del Comité de Inversiones y a las sesiones extraordinarias por solicitud del presidente del Comité.

2. Elaborar y conservar las actas de las reuniones del Comité de Inversiones.

3. Remitir a los miembros del Comité los informes y estados financieros que se requieran para las deliberaciones y adopción de las decisiones que le correspondan.

Parágrafo 3°. El Comité de Inversiones contará con un Grupo Financiero Asesor, integrado por el Viceministro Técnico, el Director General de Crédito Público y del Tesoro Nacional y el Subdirector de Riesgos, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se podrá invitar a formar parte del grupo a dos (2) personas externas, las

cuales no podrán tener conflictos de interés en relación con los asuntos que se vayan a debatir. El Director del Departamento de Inversiones Internacionales del Banco de la República podrá asistir como invitado permanente a las sesiones del grupo.

Parágrafo 4°. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público creará un Grupo Técnico de Apoyo para el Comité de Inversiones y el Grupo Financiero Asesor, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías que se destinan anualmente para su funcionamiento, el cual se encargará, además de las funciones que se le asignen en el acto de su creación, de elaborar y conservar las actas de las reuniones del Grupo Financiero Asesor y los informes y demás documentos que se requieran para el funcionamiento del Comité de Inversiones y de los grupos.

Parágrafo 5°. El Comité de Inversiones no responderá por la valorización o desvalorización del portafolio o de alguno de los activos o derivados que lo componen, ni por la rentabilidad efectivamente alcanzada o de pérdidas asimilables.

Concordancias
<u>Ley 2056, 2020, Art.113, 115, 121</u>
<u>Decreto 750, 2012, Art. 1 y ss</u>
<u>Decreto 1082, 2015, Art. Art.2.2.4.9.2.11, 2.2.4.10.1 y ss</u>

Artículo 2.2.1.1.7. Valoración y Manejo Contable del Fideicomiso FAE. El Fideicomiso FAE será valorado de acuerdo con el método que refleje los objetivos y características de los instrumentos financieros que conforman el fideicomiso.

El valor del Fondo de Ahorro y Estabilización se debe determinar en forma diaria y expresarse en dólares de los Estados Unidos de América y en unidades. Las unidades miden el valor de los aportes de los partícipes y representan cuotas partes del valor patrimonial del Fondo de Ahorro y Estabilización. El cambio en el valor de la unidad representa los rendimientos o pérdidas que se han obtenido.

Los recursos recibidos y los retiros del Fondo de Ahorro y Estabilización, se deben efectuar al valor de la unidad calculado al cierre del día hábil inmediatamente anterior.

Se tendrá como valor vigente de la unidad el que resulte al cierre del día hábil inmediatamente anterior a la fecha de la operación de ahorro o de desahorro, para lo cual se deben considerar todos los ingresos y gastos que se deriven del manejo del Fideicomiso FAE. La unidad de inversión para el día en que inició la operación del Fideicomiso FAE fue de US\$1.000, el cual corresponde a la fecha en que el Banco de la República recibió y registró el primer giro de los recursos destinados al Fideicomiso FAE.

La contabilidad del Fideicomiso FAE se llevará en dólares de los Estados Unidos de América y de manera separada por cada partícipe en el Fondo de Ahorro y Estabilización en los libros de contabilidad del Banco de la República a través de cuentas de orden fiduciarias. En la preparación y emisión de los estados financieros, y en general su manejo contable se regirá por las normas de contabilidad aplicables al Banco de la República.

El Banco de la República como administrador del Fideicomiso FAE deberá realizar los ajustes que sean del caso, de acuerdo con las normas contables vigentes y en general cuando por razones operativas se presenten diferencias que modifiquen el valor patrimonial de los partícipes en el Fideicomiso FAE o la determinación de los resultados.

Parágrafo. El Banco de la República enviará mensualmente a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público información sobre el valor del Fondo de Ahorro y Estabilización en dólares de los Estados Unidos de América, así como el saldo en unidades y su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América para cada partícipe.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art. 113, 115, 122 Decreto 750, 2012, Art. 1 y ss Decreto 1082, 2015, Art. Art.2.2.4.9.2.11, 2.2.4.10.7

Artículo 2.2.1.1.8. Auditoría del Fideicomiso FAE. El Gobierno nacional delega la auditoría del Fideicomiso FAE en la Auditoría del Banco de la República, quien desarrollará las siguientes funciones:

1. Examinar los estados financieros del Fideicomiso FAE con la finalidad de establecer su razonabilidad y expresar una opinión profesional sobre si estos están preparados, en todos los aspectos importantes, de acuerdo con las normas contables de aceptación general;
2. Verificar que las operaciones del Fideicomiso FAE se ajustan a las prescripciones legales, contractuales y a las decisiones correspondientes del Comité de Inversiones;
3. Velar porque se lleven regularmente y de acuerdo con la ley, la contabilidad del Fideicomiso FAE y las Actas del Comité de Inversiones, y porque se conserven debidamente la correspondencia y comprobantes de los movimientos de las cuentas del Fideicomiso FAE;
4. Procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los bienes del Fideicomiso FAE;
5. Evaluar el sistema de control interno de los procesos del Banco de la República relacionados con la administración del Fideicomiso FAE y presentarle a este el resultado de las evaluaciones y sus recomendaciones;
6. Aplicar, en sus intervenciones de control y comprobación, las normas de auditoría generalmente aceptadas y velar por el cumplimiento de las normas y principios contables;
7. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes.

Concordancias

Ley 2056, 2020, Art. 113, 115, 122
Decreto 750, 2012, Art. 1 y ss
Decreto 1082, 2015, Art. Art.2.2.4.9.2.11, 2.2.4.10.1 y ss

Artículo 2.2.1.1.9. Contrato para la Administración del Fideicomiso FAE. El contrato para la administración del Fideicomiso FAE deberá ser suscrito por el Representante Legal del Banco de la República y por el Ministro de Hacienda y Crédito Público en nombre de la Nación.

La comisión de administración del Fideicomiso FAE, devengada por el Banco de la República, será establecida en el contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de la República. Esta comisión será pagada con cargo a los rendimientos de los recursos fideicomitados y en subsidio, con cargo a estos últimos.

Parágrafo. Los costos y gastos derivados de la comisión de administración y de la comisión por servicios por el manejo de los recursos en el Fideicomiso FAE no tendrán efectos presupuestales para el Sistema General de Regalías; por consiguiente, no serán imputables al presupuesto de gastos de administración del mismo.

Concordancias

Ley 2056, 2020, Art 113, 115, 122
Decreto 750, 2012, Art. 1 y ss
Decreto 1082, 2015, Art. Art.2.2.4.9.2.11, 2.2.4.10.1 y ss

Artículo 2.2.1.1.10. Comunicaciones. Las comunicaciones relacionadas con el Sistema General de Regalías deberán ser resueltas por la entidad del Sistema según la naturaleza de la solicitud y de acuerdo con las competencias otorgadas a cada una de ellas de conformidad con las normas aplicables.

Concordancias

Ley 2056, 2020, Art 113, 115, 122
Decreto 750, 2012, Art. 1 y ss

Comentarios

I. Fondo de Ahorro y Estabilización - FAE

El Acto Legislativo 05 de 2011 conformó el Sistema General de Regalías (SGR) basándose en el principio de descentralización y autonomía de las entidades territoriales, con el propósito de lograr una distribución más equitativa y un uso más eficiente de estos recursos. Adicionalmente, dispuso la destinación de recursos para el ahorro, en virtud de lo cual se creó el Fondo de Ahorro y Estabilización (FAE). El FAE tiene como finalidad manejar los recursos del SGR destinados al ahorro de las entidades territoriales, los cuales podrán ser utilizados en aquellos momentos en los cuales se presente un decaimiento en los ingresos del Sistema para estabilizar aquellas asignaciones que se vean afectadas.

En este sentido, dispone el artículo 111 de la Ley 2056 de 2020 que los recursos del remanente de los ingresos corrientes del SGR y el mayor recaudo destinados al ahorro para la estabilización de la inversión, ingresarán al FAE, cuya administración continua en

cabeza del Banco de la República. Estos recursos y sus rendimientos no forman parte de las reservas internacionales¹⁶⁴.

1.1. Fideicomiso FAE

El patrimonio autónomo denominado "Fideicomiso FAE" fue constituido por mandato del artículo 50 de la Ley 1530 de 2012 con los recursos del FAE, cuya administración tiene como objetivo *"maximizar la rentabilidad de los recursos fideicomitados, incorporando objetivos de riesgo y retorno para un período consistente con la naturaleza de los recursos, procurando la diversificación del portafolio"*¹⁶⁵.

Los recursos del SGR que se distribuyen al FAE se destinarán al "Fideicomiso FAE", administrado, como se dijo, por el Banco de la República atendiendo las normas del Sistema y las reglas del contrato interadministrativo¹⁶⁶ suscrito con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) el cual tiene por objeto coordinar, controlar y asegurar la ejecución de las operaciones de movimientos de recursos relacionadas con su administración. Dichos recursos pueden ser girados directamente a la Cuenta Única Nacional abierta a nombre del Sistema que haya determinado la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) del MHCP, sin perjuicio de ello, los partícipes siempre recibirán sus fondos en pesos colombianos.

Teniendo en cuenta que los recursos del FAE se distribuyen entre las regiones, departamentos, municipios y distritos, por cada giro que se realice al fideicomiso, la DGCPTN debe comunicar formalmente al Banco de la República en la que indique el monto en dólares de los Estados Unidos de América (USD), desagregado por partícipe¹⁶⁷, la fecha en la que se realizará el giro y especificará de dónde provienen los recursos, al menos un día hábil antes del giro.

Ahora bien, se resalta que el Fideicomiso solo puede realizar inversiones en instrumentos financieros denominados en moneda extranjera y emitidos en el exterior, incluyendo títulos representativos de deuda externa colombiana de la Nación, siempre y cuando no sean adquiridos en el mercado primario. El Banco de la República está en la obligación de enviar a los miembros del Comité de Inversiones los informes de los resultados de la administración del Fideicomiso FAE, de acuerdo con sus solicitudes, sin perjuicio del reporte trimestral dirigido al público lo cual que debe producir el MHCP.

Como administrador del Fideicomiso FAE, el Banco de la República desempeña las siguientes funciones relacionadas con la inversión de los recursos¹⁶⁸:

- Administrar e invertir los recursos del Fideicomiso directamente o a través de terceros, de conformidad con las instrucciones que el Comité de Inversiones imparta.
- Invertir en todo tipo de activos, derivados o índices consistentemente con la política de inversiones y constituir los depósitos de margen o garantías que considere necesarias para asegurar estas operaciones.
- Diseñar el marco operacional de la administración de riesgos acorde con las indicaciones del Comité de Inversiones.
- Suscribir en representación del Fideicomiso, los contratos requeridos para la adecuada administración y para la inversión de los recursos del fideicomiso. Estos contratos estarán sometidos a las normas de derecho privado.

¹⁶⁴ Ley 2056, 2020, Art. 111

¹⁶⁵ Ley 2056, 2020, Art. 116

¹⁶⁶ El Banco de la República suscribió con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) el Contrato No. 02891200 denominado "*Contrato Interadministrativo para la Administración Fiduciaria del Fondo de Ahorro y Estabilización del Sistema General de Regalías*".

¹⁶⁷ Decreto 1821,2020, Art. 2.2.1.1.2. "(...) *se entiende por partícipe las regiones, departamentos, municipios y distritos, en cabeza de los departamentos, que conforme al artículo 113 de la Ley 2056 de 2020, sean informados a través de la instrucción de abono a cuenta por el Departamento Nacional de Planeación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público informará al Banco de la República los partícipes respectivos.*"

¹⁶⁸ Ley 2056,2020, Art. 117

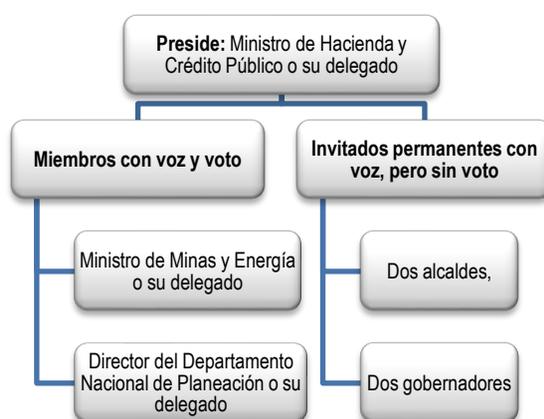
- Cuando los contratos requeridos para la administración e inversión de los recursos del Fideicomiso sean suscritos y se ejecuten en el exterior, someterlos a la ley y jurisdicción extranjera.

Al respecto, se resalta que las obligaciones que el Banco adquiere en su calidad de administrador del FAE, frente a la inversión de los recursos del Fideicomiso, son de medio y no de resultado, por lo que no asume el riesgo cambiario. Asimismo, que la comisión de administración pactada se pagará con cargo a los rendimientos financieros generados o, en subsidio, con los recursos propios del Fideicomiso.

Para el cumplimiento de las funciones descritas, el Banco de la República puede, cuando así lo requiera el comité de inversiones, contratar asesores. Cuando se trate de orientación en temas de política de inversión, dichos asesores deberán tener experiencia en inversión en el ámbito internacional. Estos costos se pagarán con cargo al componente por servicios de la administración del Fideicomiso FAE.

1.2. Comité de Inversiones

El Comité de Inversiones del Fideicomiso, está compuesto por miembros del Gobierno nacional y tiene como función principal determinar las políticas y criterios generales de inversión de los recursos, definir las clases de activos admisibles y su asignación, es decir, su distribución y su composición cambiaria. Está conformado de la siguiente manera¹⁶⁹:



Asimismo, el Gerente del Banco de la República o su delegado y quien ejerza la supervisión del Fideicomiso FAE asistirán a las sesiones del Comité de Inversiones con voz, pero sin voto, resaltando que los miembros del Comité con voz y voto solo podrán delegar su asistencia en funcionarios del nivel directivo y del DNP.

Por su parte, uno de los dos gobernadores deberá ser de un departamento productor y uno de los dos alcaldes corresponderá a uno de los municipios productores. Todos serán elegidos por un periodo de un año.

La secretaría técnica del Comité será responsabilidad del Banco de la República y será la encargada de convocar las sesiones, elaborar las actas y remitir a sus miembros los informes y estados financieros que se requieran para las deliberaciones y adopción de las decisiones que le correspondan.

Dentro de las funciones desempeñadas por el Comité de Inversiones se destacan¹⁷⁰:

- Determinar las políticas y los criterios generales para la selección de las inversiones, las operaciones con derivados, repos, simultáneas y transferencia temporal de valores.
- Establecer los límites de inversión y de los depósitos de margen o garantía de estas operaciones, la estrategia de inversión de los recursos en función de la rentabilidad y

¹⁶⁹ Ley 2056, 2020, Art. 118

¹⁷⁰ Ley 2056, 2020, Art. 118; Decreto 1821, 2020, Art. 2.2.1.1.6

riesgo y los procedimientos a seguir en los eventos en que se presenten excesos o defectos en los límites de inversión.

- Señalar los procedimientos de evaluación de desempeño y la política de gestión y la administración de riesgos.
- Determinar y supervisar la política de inversiones de los recursos del Fideicomiso FAE y establecerá los criterios generales para la selección, aprobación y evaluación de contrapartes, administradores externos, mandatarios, custodios, agentes, apoderados y asesores de inversión.
- Aprobar dentro del primer trimestre de cada año los estados financieros anuales del Fideicomiso FAE.

En relación con el funcionamiento y operación del Comité de Inversiones, es preciso señalar que este sesionará de manera ordinaria al menos una vez cada trimestre (presencial o virtualmente) y, extraordinariamente, cuando así lo requiera su presidente, siempre que cuente con la asistencia de la totalidad de sus miembros. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple, considerando siempre las capacidades operativas del Banco de la República para implementarlas y, en todo caso, dando cumplimiento de lo dispuesto en el inciso décimo del artículo 361 de la Constitución Política.

Para desempeñar sus funciones, el Comité cuenta con un Grupo Financiero Asesor, integrado por el Viceministro Técnico, el Director General de Crédito Público y del Tesoro Nacional y el Subdirector de Riesgos del MHCP, con la posibilidad de invitar a dos personas externas a formar parte de él, que no podrán tener conflictos de interés en relación con los asuntos que se vayan a debatir. Asimismo, el Director del Departamento de Inversiones Internacionales del Banco de la República podrá asistir como invitado permanente a las sesiones de este grupo asesor.

Adicionalmente, el MHCP creará un Grupo Técnico de Apoyo tanto para el Comité de Inversiones como para el Grupo Financiero Asesor, que se encargará de elaborar y conservar las actas de las reuniones del Grupo Financiero Asesor y los informes y demás documentos que se requieran para el funcionamiento del Comité de Inversiones y de los grupos mencionados. La operación de este grupo técnico se hará con cargo a los recursos de funcionamiento del SGR que se le asignan al MHCP.

De conformidad con los requerimientos y necesidades que surjan en virtud de sus funciones, el Comité también podrá consultar a expertos internacionales idóneos en el manejo de portafolios de fondos soberanos, cuya remuneración se pagará con cargo a los recursos de funcionamiento del SGR asignados al MHCP, cartera que adelantará la contratación directamente o a través de terceros.

1.3. Auditoría y control del Fideicomiso FAE

La auditoría del Fideicomiso FAE está a cargo de la Auditoría del Banco de la República. Así mismo, los recursos del FAE serán objeto de control fiscal por parte de la Contraloría General de la República – CGR¹⁷¹.

En el marco de la auditoría, la evaluación de los administradores, su gestión y las decisiones de inversión, se hará sobre la base del portafolio de inversiones que refleja los objetivos de riesgo y retorno fijados por las políticas de inversión. Así mismo, debe reconocer, por una parte, que las decisiones de inversión se toman con base en las condiciones cambiantes de los mercados, y por otra, los efectos de la inflación o deflación, los impuestos aplicables, la rentabilidad esperada y las necesidades de liquidez¹⁷².

En relación con la evaluación de un determinado activo, esta deberá realizarse en forma conjunta, en contexto con el portafolio de inversiones, como parte de una estrategia global de inversión, de acuerdo con los riesgos y rentabilidad determinados por la política de inversiones del Fideicomiso. Al efecto, se considerarán los objetivos de riesgo y

¹⁷¹ Ley 2056, 2020, Art. 120

¹⁷² Ley 2056, 2020, Art. 120

retorno, con base en las circunstancias y condiciones existentes al momento de la decisión.

En ese sentido, el Fideicomiso debe ser valorado de acuerdo con los objetivos y características de los instrumentos financieros que lo conforman, indicando que su valor debe determinarse diariamente y expresarse en dólares (USD) y en unidades que son las encargadas de medir el valor de los aportes de los partícipes y representan cuotas partes del valor patrimonial del FAE. Su cambio representa los rendimientos o pérdidas que se han obtenido.

Acorde con lo anterior, el valor vigente de la unidad es el del cierre del día hábil inmediatamente anterior a la fecha de la operación de ahorro o de desahorro. Para hacer el cálculo, se deben considerar todos los ingresos y gastos que se deriven del manejo del Fideicomiso FAE.

La contabilidad del Fideicomiso FAE se llevará en dólares (USD) en los libros de contabilidad del Banco bajo las cuentas de orden fiduciarias y de manera separada por cada partícipe. La preparación y expedición de sus estados financieros, se hará conforme las normas de contabilidad aplicables al Banco de la República.

El Banco de la República es responsable de enviar a la DGCPTN del MHCP, mensualmente, información sobre el valor del FAE en dólares y su saldo en unidades y su equivalente en dólares por partícipe.

El Gobierno nacional delegó la función de auditoría del Fideicomiso FAE en la Auditoría del Banco de la República; ello con los siguientes propósitos:

- Examinar los estados financieros del Fideicomiso FAE con la finalidad de establecer su razonabilidad y expresar una opinión profesional sobre si estos están preparados, en todos los aspectos importantes, de acuerdo con las normas contables de aceptación general.
- Verificar que las operaciones del Fideicomiso FAE se ajustan a las prescripciones legales, contractuales y a las decisiones correspondientes del Comité de Inversiones.
- Velar porque se lleven regularmente y de acuerdo con la ley, la contabilidad del Fideicomiso FAE y las Actas del Comité de Inversiones, y porque se conserven debidamente la correspondencia y comprobantes de los movimientos de las cuentas del Fideicomiso FAE.
- Procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los bienes del Fideicomiso FAE.
- Evaluar el sistema de control interno de los procesos del Banco de la República relacionados con la administración del Fideicomiso FAE y presentarle a este el resultado de las evaluaciones y sus recomendaciones.
- Aplicar en sus intervenciones de control y comprobación las normas de auditoría generalmente aceptadas.
- Velar por el cumplimiento de las normas y principios contables.

1.4. Desahorro de los recursos del FAE

El desahorro de los recursos del SGR asignados al FAE procederá únicamente en los siguientes eventos¹⁷³:

- Disminución de un 20% o más de los ingresos corrientes anuales del SGR en el año inmediatamente anterior.
- Reducciones sucesivas anuales del ingreso corriente que alcancen una caída de al menos el 20% frente al año previo al que empezó su caída.

Los recursos provenientes del desahorro del FAE se destinan a estabilizar a las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y a la Asignación para la Inversión Regional. Para el efecto, el primer año de la estabilización, el monto del

¹⁷³ Ley 2056, 2020, Art. 114

desahorro será la diferencia entre el 74% del promedio móvil de los últimos seis años de los ingresos corrientes del SGR y el ingreso corriente observado en el año de la caída de las asignaciones señaladas.

También, es importante mencionar que, acorde con las disposiciones vigentes, si los ingresos anuales del SGR continúan disminuyendo, el monto de la estabilización se calculará atendiendo el mismo procedimiento y, además, dividiendo el monto del desahorro por el número de años transcurridos desde el año de la primera caída hasta el año cuando se vuelva a presentar variación positiva.

Los recursos derivados de este desahorro serán entonces distribuidos atendiendo el peso porcentual de cada una de las asignaciones señaladas, acorde con su participación en el plan de recursos vigente en el año en que se presentó la caída que activó el desahorro. Lo anterior, teniendo en cuenta que el monto de los recursos agregados a cada departamento no podrá superar el saldo máximo que estos tengan en el fondo al cierre del año inmediatamente anterior. Se hace énfasis en que con estos recursos se priorizará la financiación o el pago de compromisos contraídos con cargo a vigencias futuras respaldadas con recursos del SGR.

En ese sentido, advierte el artículo 2.2.1.1.4. del decreto 1821 de 2020 que, de llegarse a presentar alguna causal de desahorro, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del MHCP solicitará los recursos mediante comunicación formal al Banco, indicando el monto del desahorro desagregado por partícipe en el Fondo de Ahorro y Estabilización en dólares (USD) y su fundamento legal, quien contará con diez (10) días a partir de recibida la solicitud, para girarlos.

Posteriormente, dentro de los treinta (30) días siguientes, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del MHCP canalizará los recursos a través del mercado cambiario y en condiciones de mercado. Si el monto resultante de esta operación es inferior al requerido para el cumplimiento de las obligaciones que pretende cubrir el desahorro, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del MHCP solicitará, cuantas veces sea necesario, y en los mismos términos descritos, el monto en dólares de los Estados Unidos de América que se requiera para completarlos.

Cumplido el procedimiento anterior y previa instrucción de abono a cuenta enviada por el DNP, los recursos serán asignados a los beneficiarios y su giro se realizará conforme a las reglas de cada una de ellas.

TÍTULO 2 RENDIMIENTOS FINANCIEROS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

CAPÍTULO 1 MANEJO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Artículo 2.2.2.1.1. Rendimientos Financieros de la Cuenta Única del Sistema General de Regalías. Los rendimientos financieros diferentes de Asignaciones Directas de los recursos del Sistema General de Regalías que se encuentren en la Cuenta Única, son propiedad del Sistema y serán incorporados en el presupuesto en la vigencia siguiente, conforme con la distribución establecida en la normativa vigente.

Los rendimientos financieros de los recursos de Asignaciones Directas que se encuentren en la Cuenta Única del Sistema se incorporarán en el presupuesto del Sistema General de Regalías para cada una de las entidades beneficiarias que los haya generado y deberán destinarse a las mismas finalidades definidas por la Constitución Política y la ley.

Parágrafo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Presupuesto Público Nacional elaborará los proyectos de Decreto de incorporación de los rendimientos financieros de las Asignaciones Directas, los cuales deben expedirse antes del 31 de julio de cada año con la información de rendimientos financieros generados del 01 de enero al 30 de junio del mismo año y antes del 31 de enero de cada año con la información de rendimientos financieros generados del 01 de julio al 31 de diciembre del año anterior. Para este fin, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional deberá informar los rendimientos financieros distribuidos entre cada una de las entidades territoriales antes del 10 de julio de cada año y antes del 10 de enero de cada año, respectivamente.

Parágrafo transitorio. Adicionado D.R. 625/2022., Art. 24. Los rendimientos financieros de Asignaciones Directas generados en la cuenta única del Sistema General de Regalías antes del 31 de diciembre de 2020, que no hayan sido incorporados en el presupuesto del Sistema General de Regalías, deberán ser incorporados en el presupuesto del Sistema General de Regalías de la vigencia 2021-2022, siguiendo la metodología del parágrafo del presente artículo.”

Concordancias
<p><u>Constitución Política</u> Art. 361, inc. 3 (AD) inc. 13 y par. transitorio 7º (rendimientos financieros)</p> <p><u>Ley 2056, 2020</u> Art. 22, núm. 1º (distribución AD), par. transitorio, inc. 2 (destinación rendimientos financieros) Art. 21 (transferencia Cuenta Única) Art. 23 (anticipo AD) Art. 27 (giro de recursos), par. transitorio (cierre vigencia 2019-2020) Art. 30 - 37 (ciclo de los proyectos financiados con AD) Capítulo II, Arts. 38 a 43 (AD: liquidación – destinatarios – destinación de recursos – operaciones de crédito público – imputación presupuestal) Art. 57, par. 2º (ciclo de rendimientos destinados a incentivar producción) Art. 71 (destinación AD para grupos étnicos) Art. 152, núm. 3º (incorporación rendimientos AD) Art. 154 (disponibilidad de recursos) Art. 158 (vigencias futuras) Art. 160 (incorporación presupuestal) Art. 162 (finalidades rendimientos) Art. 204 (rendimientos saldos causados a 31 de diciembre de 2011 pendientes de giro)</p> <p><u>Decreto 1821, 2020</u> Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 (planeación y ciclo de los proyectos financiados con AD) Art. 1.2.1.2.5., lit. e) y f) (formulación y presentación proyectos) Art. 1.2.1.2.7. (verificación de requisitos OCAD Paz) Art. 1.2.1.2.8., lit. d) y e), y par. 6º (viabilidad y registro de proyectos) Art. 1.2.1.2.11., lit. f) (priorización y aprobación de proyectos) Art. 1.2.1.2.19 (ciclo aplicable al 70% de rendimientos financieros) Art. 1.2.4.1.2., núm. 3 y 4 (funciones OCAD Paz) Art. 1.2.4.2.2., núm. 11 y 17 (funciones secretaría técnica OCAD Paz)</p>

<p>Título 8, Arts. 1.2.8.1.1. a 1.2.8.1.8 (incentivo a la exploración, producción y formalización)</p> <p>Título 7 de la Parte 2 del Libro 1 (anticipo AD)</p> <p>Título 8, Arts. 1.2.8.1.1. a 1.2.8.1.8 (incentivo a la exploración, producción y formalización)</p> <p>Título 9 de la Parte 2 del Libro 1 (operaciones de crédito público con cargo a las AD)</p> <p>Art. 2.1.1.2.1. (recaudo y transferencia Cuenta Única)</p> <p>Art. 2.1.1.3.12. (pago y ordenación del gasto)</p> <p>Art. 2.1.1.8.7. (rendimientos excedentes del FONPET)</p> <p>Art. 2.1.1.9.1., par. 6º (rendimientos saldos reintegrados con posterioridad al 31 de diciembre de 2020)</p> <p>Art. 2.3.1.2., par. (saldos cuentas maestras)</p> <p>Art. 2.2.4.1.2., inc. 3 (Recursos FAEP)</p> <p>Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 (ejecución del presupuesto de gastos de las entidades receptoras de AD)</p> <p>Capítulo 8 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 (manejo presupuestal de las regalías en las entidades territoriales)</p> <p><u>Comisión Rectora del SGR - Acuerdo Único del Sistema General de Regalías 03 de 2021</u></p> <p>Capítulo 2, Art. 5.2.1 – Anexo 05 Documento Técnico (metodología para la distribución y asignación del incentivo a la producción del 30% de los rendimientos del Sistema)</p> <p><u>Ministerio de Minas y Energía</u></p> <p>Resolución 40043 del 16 de febrero de 2021 (objetivos y fines del incentivo a la exploración, producción y formalización, y pasos para su acceso)</p> <p>Resolución 40124 del 21 de abril de 2021 (desarrolla la metodología adoptada por la Comisión Rectora para incentivar la producción y establece la asignación y distribución parcial para el bienio 2021-2022)</p> <p><u>Ministerio de Hacienda y Crédito Público</u></p> <p>Manual de Usuario - Reintegros de saldos no aprobados en cuentas maestras y rendimientos financieros</p> <p>(https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-160908%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased)</p>

Artículo 2.2.2.1.2. Rendimientos Financieros del Sistema General de Regalías. Los rendimientos financieros generados por los recursos del Sistema General de Regalías, diferentes de Asignaciones Directas, son propiedad del Sistema General de Regalías y deberán reintegrarse trimestralmente a la Cuenta Única del Sistema, para ser distribuidos conforme lo establecido en la Ley 2056 de 2020. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá los lineamientos para su reintegro.

Concordancias
<p><u>Constitución Política</u></p> <p>Art. 361, inc. 3 (AD) inc. 13 y par. transitorio 7º (rendimientos financieros)</p> <p><u>L. 2056/20</u></p> <p>Art. 22, núm. 1º (distribución AD), par. transitorio, inc. 2 (destinación rendimientos financieros)</p> <p>Art. 21 (transferencia Cuenta Única)</p>

Art. 27 (giro de recursos), par. transitorio (cierre vigencia 2019-2020)
 Art. 57, par. 2º (ciclo de rendimientos destinados a incentivar producción)
 Art. 152, núm. 3º (incorporación rendimientos AD)
 Art. 154 (disponibilidad de recursos)
 Art. 158 (vigencias futuras)
 Art. 160 (incorporación presupuestal)
 Art. 162 (finalidades rendimientos)
 Art. 204 (rendimientos saldos causados a 31 de diciembre de 2011 pendientes de giro)
Decreto 1821, 2020
 Art. 1.2.1.2.5., lit. e) y f) (formulación y presentación proyectos)
 Art. 1.2.1.2.7. (verificación de requisitos OCAD Paz)
 Art. 1.2.1.2.8., lit. d) y e), y par. 6º (viabilidad y registro de proyectos)
 Art. 1.2.1.2.11., lit. f) (priorización y aprobación de proyectos)
 Art. 1.2.1.2.19 (ciclo aplicable al 70% de rendimientos financieros)
 Art. 1.2.4.1.2., núm. 3 y 4 (funciones OCAD Paz)
 Art. 1.2.4.2.2., núm. 11 y 17 (funciones secretaría técnica OCAD Paz)
 Título 8, Arts. 1.2.8.1.1. a 1.2.8.1.8 (incentivo a la exploración, producción y formalización)
 Art. 2.1.1.2.1. (recaudo y transferencia Cuenta Única)
 Art. 2.1.1.3.12. (pago y ordenación del gasto)
 Art. 2.1.1.8.7. (rendimientos excedentes del FONPET)
 Art. 2.1.1.9.1., par. 6º (rendimientos saldos reintegrados con posterioridad al 31 de diciembre de 2020)
 Art. 2.3.1.2., par. (saldos cuentas maestras)
 Art. 2.2.4.1.2., inc. 3 (Recursos FAEP)
Comisión Rectora del SGR - Acuerdo Único del Sistema General de Regalías 03 de 2021
 Capítulo 2, Art. 5.2.1 – Anexo 05 Documento Técnico (metodología para la distribución y asignación del incentivo a la producción del 30% de los rendimientos del Sistema)
Ministerio de Minas y Energía
 Resolución 40043 del 16 de febrero de 2021 (objetivos y fines del incentivo a la exploración, producción y formalización, y pasos para su acceso)
 Resolución 40124 del 21 de abril de 2021 (desarrolla la metodología adoptada por la Comisión Rectora para incentivar la producción y establece la asignación y distribución parcial para el bienio 2021-2022)
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
 Manual de Usuario - Reintegros de saldos no aprobados en cuentas maestras y rendimientos financieros
 (https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexio nContent%2FWCC_CLUSTER-160908%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased)

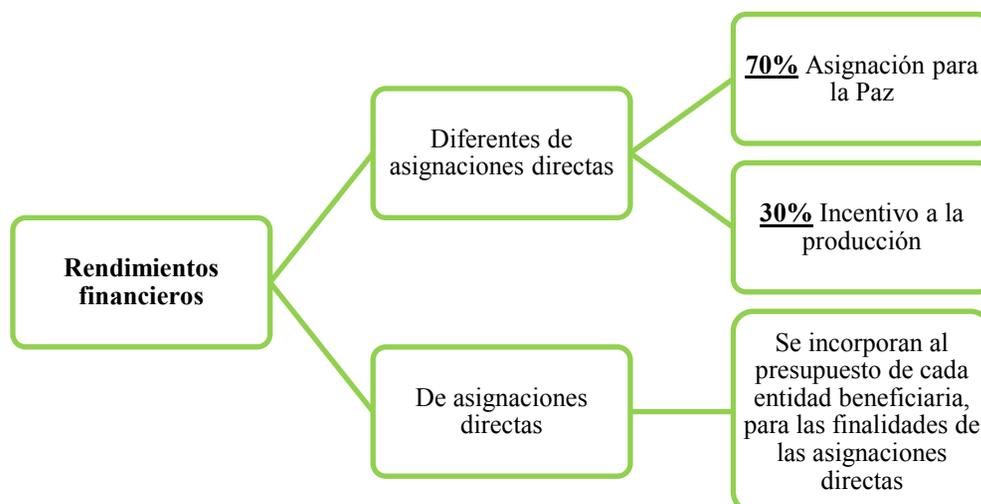
Artículo 2.2.2.1.3. Rendimientos Financieros de Asignaciones Directas diferentes a los generados en la Cuenta Única del Sistema. Los rendimientos financieros que no se generen en la Cuenta Única del Sistema, por concepto de Asignaciones Directas, deberán reintegrarse trimestralmente a la Cuenta Única del Sistema, para ser incorporados cada seis meses, mediante acto administrativo, a la entidad territorial que les dio origen. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro

Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá los lineamientos para su devolución.

Concordancias
<p><u>Constitución Política.</u> Art. 361, inc. 3 (AD) inc. 13 y par. transitorio 7º (rendimientos financieros) <u>Ley 2056, 2020</u> Art. 22, núm. 1º (distribución AD), par. transitorio, inc. 2 (destinación rendimientos financieros) Art. 21 (transferencia Cuenta Única) Art. 23 (anticipo AD) Art. 27 (giro de recursos), par. transitorio (cierre vigencia 2019-2020) Art. 30 - 37 (ciclo de los proyectos financiados con AD) Capítulo II, Arts. 38 a 43 (AD: liquidación – destinatarios – destinación de recursos – operaciones de crédito público – imputación presupuestal) Art. 71 (destinación AD para grupos étnicos) Art. 152, núm. 3º (incorporación rendimientos AD) Art. 154 (disponibilidad de recursos) Art. 158 (vigencias futuras) Art. 160 (incorporación presupuestal) Art. 162 (finalidades rendimientos) Art. 204 (rendimientos saldos causados a 31 de diciembre de 2011 pendientes de giro) <u>Decreto 1821, 2020</u> Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 (planeación y ciclo de los proyectos financiados con AD) Art. 1.2.1.2.19 (ciclo aplicable al 70% de rendimientos financieros) Título 7 de la Parte 2 del Libro 1 (anticipo AD) Título 9 de la Parte 2 del Libro 1 (operaciones de crédito público con cargo a las AD) Art. 2.1.1.2.1. (recaudo y transferencia Cuenta Única) Art. 2.1.1.3.12. (pago y ordenación del gasto) Art. 2.1.1.8.7. (rendimientos excedentes del FONPET) Art. 2.1.1.9.1., par. 6º (rendimientos saldos reintegrados con posterioridad al 31 de diciembre de 2020) Art. 2.3.1.2., par. (saldos cuentas maestras) Art. 2.2.4.1.2., inc. 3 (Recursos FAEP) Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 (ejecución del presupuesto de gastos de las entidades receptoras de AD) Capítulo 8 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 (manejo presupuestal de las regalías en las entidades territoriales) <u>Ministerio de Hacienda y Crédito Público</u> Manual de Usuario - Reintegros de saldos no aprobados en cuentas maestras y rendimientos financieros (https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-160908%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased)</p>

Comentarios

I. Destinación de los rendimientos financieros



Fuente: OAJ – DNP, 2022.

1.1. Rendimientos financieros diferentes de asignaciones directas

Los rendimientos financieros corresponden a los intereses procedentes del manejo de los recursos del SGR.

Durante los 20 años siguientes a la vigencia del Acto Legislativo 04 de 2017, los rendimientos financieros, con excepción de aquellos generados por las asignaciones directas, se destinarán conforme a las siguientes reglas¹⁷⁴:

- El 70%, para la Asignación para la Paz, esto es, para la financiación de proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.
- El 30% restante, para incentivar la producción de municipios, en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos. El Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz (OCAD Paz) será el encargado de priorizar y aprobar estos proyectos, mientras que las demás etapas del ciclo serán de competencia de las entidades territoriales beneficiarias, de acuerdo con las reglas que determine el Ministerio de Minas y Energía (MME). Esta metodología se encuentra desarrollada en el Acuerdo Único de la Comisión Rectora del SGR y en las Resoluciones 40043 y 40124 de 2021 del MME.

Cabe destacar, que los proyectos de inversión financiados con los recursos antes indicados se distribuirán priorizando las entidades territoriales más afectadas por la pobreza rural, las economías ilegales, la debilidad institucional, el conflicto armado y los municipios en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables. Asimismo, se orientarán a cerrar las brechas sociales, económicas e institucionales en dichas entidades territoriales¹⁷⁵.

1.2. Rendimientos financieros de las asignaciones directas

Por su parte, los rendimientos financieros de los recursos de asignaciones directas deben incorporarse a cada una de las entidades beneficiarias que los hayan generado y deberán

¹⁷⁴ De conformidad con el inciso 2 del párrafo transitorio 7 del artículo 361 de la Constitución Política, adicionado por el artículo 2 del Acto Legislativo 04 de 2017.

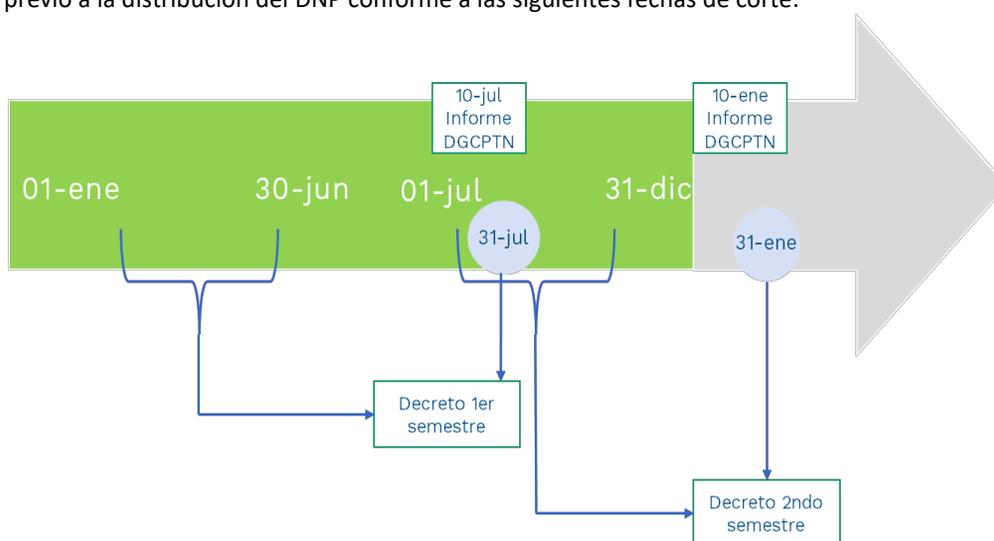
¹⁷⁵ De acuerdo con lo previsto en el inciso 4 del párrafo transitorio 7 del artículo 361 de la Constitución Política.

destinarse a las mismas finalidades establecidas constitucional y legalmente. En este sentido, es preciso recordar que los destinatarios de las asignaciones directas son aquellos departamentos y municipios en cuyo territorio se adelanta la explotación de recursos naturales no renovables, así como los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos.

Así, conforme al artículo 41 de la Ley 2056 de 2020, los recursos de las asignaciones directas se destinarán a la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales, conforme con sus competencias y evitando la duplicidad de inversiones entre los diversos niveles de gobierno.

1.3. Calendario de incorporación presupuestal de los rendimientos financieros

Los rendimientos financieros que generen los recursos de asignaciones directas en la Cuenta Única del SGR, así como aquellos que no se generen en la Cuenta, pero sean reintegrados por las entidades beneficiarias, a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), se incorporarán al presupuesto del Sistema, cada seis meses, mediante decreto del MHCP, previo a la distribución del DNP conforme a las siguientes fechas de corte:



Fuente: OAJ – DNP, 2022.

Como ejemplo de lo anterior, el 31 de enero de 2022 se expidió el Decreto 169 “Por el cual se incorporan al presupuesto del bienio 2021-2022 del Sistema General de Regalías, los rendimientos financieros generados por las Asignaciones Directas del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2021”¹⁷⁶, mediante el cual se adicionó la suma de \$ 42.140.489.749 al Presupuesto de Ingresos y Gastos del SGR, monto desagregado entre las entidades beneficiarias de asignaciones directas en el Anexo 1 de dicha norma.

Cabe destacar, que los órganos del SGR, las entidades beneficiarias de asignaciones directas y las demás entidades designadas como ejecutoras, deberán hacer uso del SPGR, administrado por el MHCP, para realizar la gestión de la ejecución de los recursos del Sistema y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas, directamente desde la Cuenta Única del SGR a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

En este marco, el reintegro consiste en una transacción diseñada para registrar en el SPGR los saldos no aprobados y los rendimientos financieros de las asignaciones directas que se encuentren en las cuentas maestras autorizadas, con excepción de los recursos de Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET)¹⁷⁷.

¹⁷⁶ El Decreto puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20169%20DEL%2031%20DE%20ENERO%20DE%202022.pdf>.

¹⁷⁷ En el siguiente enlace, se podrá consultar el Manual de Usuario con el procedimiento para realizar la transacción de Reintegros de saldos no aprobados en cuentas maestras y rendimientos financieros en el SPGR

TÍTULO 3
INVERSIONES DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

CAPÍTULO 1
EXCEDENTES DE LIQUIDEZ

Artículo 2.2.3.1.1. Excedentes de liquidez de los recursos del Sistema General de Regalías. De conformidad con el artículo 162 de la Ley 2056 de 2020, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público administrará los recursos del Sistema General de Regalías que se encuentren disponibles en la Cuenta Única del Sistema de Regalías, a través de inversiones en títulos de deuda pública de la Nación, o en depósitos remunerados del Tesoro Nacional o del Banco de la República.

Los recursos disponibles podrán mantenerse en cuentas remuneradas del Banco de la República o en cuentas remuneradas bancarias en el exterior a nombre del Sistema General de Regalías.

Concordancias
Decreto 1068,2015. Art. 2.3.3.2. Mod. Art.1 D.400,2020. y art.2.3.3.3. Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los recursos del sistema general de regalías ,2020. ¹⁷⁸ Contaduría General de la Nación, Res.191,2020 ¹⁷⁹

Artículo 2.2.3.1.2. Adicionado D.R. 1142/2021., Art. 40. Régimen de inversiones de recursos del SGR en cuentas maestras. Las entidades beneficiarias o entidades ejecutoras de recursos del SGR, que cuenten con saldos en las cuentas maestras autorizadas por el Departamento Nacional de Planeación, en calidad de administrador del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación del Sistema General de Regalías, hoy Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control, que respaldan proyectos de inversión aprobados y que no fueron girados a la cuenta única atendiendo lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, podrán realizar operaciones de inversión temporal de conformidad con lo establecido en el Título 3 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

En todo caso dichas inversiones deberán estructurarse de tal forma que se garantice que los recursos estén disponibles al momento en que deban atenderse las

https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-160908%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased

¹⁷⁸ Documento disponible en:

<https://www.contaduria.gov.co/documents/20127/36044/Versi%C3%B3n+1+%2830-11-2020%29/c6ed8f66-16eb-f8b7-9c7f-072ceaa6e943>

¹⁷⁹ “Por la cual se incorpora, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los recursos del Sistema General de Regalías y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo”.

<https://www.contaduria.gov.co/documents/20127/225823/RESOLUCI%C3%93N+No.+191+DE+2020+-+Procedimiento+regal%C3%ADas+para+firma+Oct+28-19+%281%29.pdf/8f995fef-c45d-edd2-16cd-0ce23b0873db>

obligaciones de pago asumidas por las entidades territoriales, conforme lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2. 1.1.9. 1 de este Decreto.

Las entidades beneficiarias o entidades ejecutoras de recursos del SGR realizarán el reporte de estas inversiones de conformidad con los lineamientos y herramientas dispuestos por el Departamento Nacional de Planeación para efectos de seguimiento por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

Parágrafo. Los rendimientos financieros generados por las inversiones de los recursos de los que trata el presente artículo seguirán las disposiciones señaladas en los artículos 2.2.2.1.2 y 2.2.2.1.3 del presente Decreto."

Concordancias
Decreto 1068,2015, Art. 2.3.3.4.y Art. 2.3.3.1.1. y Sgts. Manual de Seguimiento a las Inversiones del SGR ,2021. ¹⁸⁰

Comentarios

I. Excedentes de liquidez

Todos los recursos del SGR se administrarán a través de un sistema de manejo de cuentas, el cual estará conformado por diferentes fondos, beneficiarios y conceptos de gasto de acuerdo con los porcentajes definidos por los artículos 331 y 361 de la Constitución Política y el artículo 22 de la Ley 2056 de 2020.

Por lo tanto, frente a la utilización, ejecución y el manejo de las cuentas de tales recursos, se pueden presentar excedentes de liquidez, los cuales de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.3.1. del Decreto 1068 de 2015¹⁸¹ corresponden a todos aquellos recursos que de manera inmediata no se destinen al desarrollo de las actividades que constituyen el objeto de las entidades territoriales. Esta circunstancia, por tanto, les da la categoría de excedentes transitorios.

Así las cosas, los excedentes de liquidez que se encuentren disponibles en la Cuenta Única del SGR serán administrados por la DGCPN del MHCP a través de inversiones en títulos de deuda pública de la Nación o en depósitos remunerados del Tesoro Nacional o del Banco de la República conforme a la norma.

Por ello, cuando los excedentes transitorios de liquidez de los recursos del SGR se inviertan en depósitos remunerados del Banco de la República, el MHCP, en la contabilidad del SGR, debitará la subcuenta de Depósitos remunerados de la cuenta de DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta del SGR de la CUENTA ÚNICA SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

Ahora bien, en caso de que los excedentes transitorios de liquidez de los recursos del SGR se entreguen al Tesoro Nacional para que sean administrados en calidad de depósitos remunerados, el MHCP, en la contabilidad del SGR, debitará la subcuenta en administración de la cuenta de RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta del SGR de la CUENTA ÚNICA SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

Por su parte, el Tesoro Nacional debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta ÚNICA NACIONAL y acreditará la subcuenta en administración de la cuenta de RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN.

¹⁸⁰ Documento disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/DNP/SIG/M-SP-01%20Manual%20de%20Seguimiento%20a%20las%20Inversiones%20del%20SGR.Pu.pdf>

¹⁸¹ Por el cual se dictan normas relacionadas con la inversión de los recursos de las entidades estatales del orden nacional y territorial.

II. Inversiones de recursos del SGR

Los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del SGR, deberán hacer uso del SPGR para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del SGR a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

Por lo tanto, al cierre de la vigencia 2019-2020 los saldos no aprobados de los recursos que respalden proyectos de inversión aprobados que se encuentren en las cuentas maestras autorizadas, y que no fueron girados a la cuenta única, podrán realizar operaciones de inversión temporal.

TÍTULO 4

Tít. Adicionado D.R. 1142/2021., Art. 43.

FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN PETROLERA – FAEP

CAPÍTULO 1

LIQUIDACIÓN FAEP

Artículo 2.2.4.1.1. Adicionado D.R. 1142/2021., Art. 43. Liquidación Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera. Para efectos de la liquidación de los derechos y obligaciones del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera a la que se refiere el artículo 203 de la Ley 2056 de 2020, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

1. Las normas contables aplicables al Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, son las mismas normas contables aplicables al Banco de la República.
2. El Comité Directivo del que trata el artículo 11 de la Ley 209 de 1995, se reunirá por última vez durante el 2021 con el propósito de aprobar el informe de liquidación del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera presentado por el Banco de la República.
3. Los gastos relacionados con derechos y obligaciones, tales como los derivados de las acciones de clase, que se generen una vez liquidado el FAEP, serán pagados por el Fideicomiso FAE generando una(s) cuenta(s) de cobro a los partícipes del FAEP que tenían saldo al momento de su liquidación y serán informados al Comité de Inversiones del FAE.

Si posterior a dicho pago se reciben ingresos para el FAEP, se descontará de los mismos la(s) cuenta(s) por cobrar generada(s). En el caso en que no se reciban ingresos o no se cubra dicha(s) cuenta(s) por cobrar, serán asumidos por las entidades partícipes del FAEP y que hacen parte del FAE de acuerdo con el porcentaje de participación al momento de la liquidación.

Concordancias

Constitución Política

Art. 361, inc. 10º (Ahorro del remanente de los recursos del SGR para el pasivo pensional y al ahorro para la estabilización de la inversión)

Ley 2056, 2020

Art. 22 num 9º (Distribución del remanente de los recursos del SGR para al ahorro para el pasivo pensional y al ahorro para la estabilización de la inversión)

Art 62. (Garantía para las operaciones de adelanto con recursos del FAE)

Art. 111-121 (Disposiciones relativas al Fondo de Ahorro y Estabilización del SGR)

Art. 203 (Disposiciones relativas al Fondo de Ahorro y Estabilización del SGR)

Ley 209, 1995

(Mediante la cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera)

Decreto 4972, 2011

Art. 11 (el FAEP es parte de la masa de la liquidación del Fondo Nacional de Regalías)

Ley 1450, 2011

Art. 118 (Autorización a departamentos y municipios para desahorrar recursos del FAEP)

Art. 275 (Uso de recursos del FAEP para pago de deudas del régimen subsidiado de las entidades territoriales)

Ley 2008, 2019

Art. 143 (Vigencia del FAEP hasta la extinción de sus obligaciones).

Decreto 1849 de 2013.

(Procedimiento de giro de los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera (FAEP).

Decreto 1821, 2020

Art. 1.2.4.3.10. (Activación de la garantía del Fondo de Ahorro y Estabilización FAE)

Art. 2.2.1.1.1. al 2.2.1.1.9. (Normas referentes al FAE)

Art. 2.1.1.2.3. (Asignaciones y giro de recursos del FAE)

Art. 2.1.1.2.7. (Distribución de los recursos destinados al Fondo de Ahorro y Estabilización del Sistema General de Regalías)

Art. 2.1.1.2.8. (Determinación del desahorro del FAE)

Art. 2.1.1.2.9. (Cálculo del desahorro)

Art. 2.1.1.2.11. (Metodología para la distribución del monto de los recursos del desahorro entre beneficiarios)

Art. 2.1.1.3.4. (Ejecución del presupuesto de gastos del SGR con recursos del FAE)

Artículo 2.2.4.1.2. Adicionado D.R. 1142/2021., Art. 43. Giro de los recursos relacionados con derechos y obligaciones del FAEP a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías y comunicación de beneficiarios. El Banco de la República informará a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el ingreso de recursos relacionados con derechos y obligaciones del FAEP a los que se refiere el artículo 203 de la Ley 2056 de 2020, una vez descontada(s) la(s) cuenta(s) por cobrar de la(s) que trata el numeral 5 del artículo 2.2.4.1.1 del presente Decreto cuando a ello haya lugar, para que esta Dirección le solicite al Banco de la República el giro de dichos recursos a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías. El Banco de la República tendrá diez (10) días a partir del momento en que reciba la comunicación para girar los recursos excedentes en dólares de los Estados Unidos de América a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y confirmará el valor girado y el concepto de la operación. Igualmente informará el valor en dólares de cada entidad territorial participe beneficiaria de los

recursos de acuerdo con el porcentaje de participación al momento de la liquidación del FAEP.

La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional liquidará los dólares recibidos a la TRM vigente a la fecha del traslado respectivo, e informará al Departamento Nacional de Planeación para que registre a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) la información relacionada con dichos beneficiarios y a la Dirección General de Presupuesto Público Nacional para que realice la incorporación al presupuesto de la vigencia siguiente a la que se realizó el giro conforme lo establecido en el artículo 203 de la Ley 2056 de 2020.

Los recursos en pesos resultantes de la liquidación de los dólares se manejarán de forma independiente en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) hasta cuando se realice la respectiva incorporación presupuestal. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional informará los respectivos rendimientos financieros que se generen en la Cuenta Única del Sistema, los cuales también serán incorporados al presupuesto del SGR conforme lo señalado en el inciso segundo del artículo 2.2.2.1.1 del presente Decreto.

El Departamento Nacional de Planeación realizará un alcance a la información registrada en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) del que trata el inciso segundo del presente artículo a través de una Instrucción de Abono a Cuenta (IAC) dentro de los diez (10) días siguientes a la incorporación presupuestal, para que se active el uso de los recursos a las entidades territoriales beneficiarias.

Parágrafo transitorio. Para los recursos trasladados por el Banco de la República a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías a los que se refiere el inciso primero del artículo 203 de la Ley 2056 de 2020, se aplicará lo dispuesto en el inciso segundo, tercero y cuarto del presente artículo.

Concordancias
<u>Constitución Política</u> Art. 361, inc. 10º (Ahorro del remanente de los recursos del SGR para el pasivo pensional y al ahorro para la estabilización de la inversión) <u>Ley 2056, 2020</u> Art. 22 num 9º (Distribución del remanente de los recursos del SGR para al ahorro para el pasivo pensional y al ahorro para la estabilización de la inversión) Art 62. (Garantía para las operaciones de adelanto con recursos del FAE) Art. 111-121 (Disposiciones relativas al Fondo de Ahorro y Estabilización del SGR) Art. 203 (Disposiciones relativas al Fondo de Ahorro y Estabilización del SGR) <u>Ley 209, 1995</u> (Mediante la cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera) <u>Decreto 4972, 2011</u> Art. 11 (el FAEP es parte de la masa de la liquidación del Fondo Nacional de Regalías) <u>Ley 1450, 2011</u> Art. 118 (Autorización a departamentos y municipios para desahorrar recursos del FAEP) Art. 275 (Uso de recursos del FAEP para pago de deudas del régimen subsidiado de las entidades territoriales) <u>Ley 2008, 2019</u>

Art. 143 (Vigencia del FAEP hasta la extinción de sus obligaciones).
Decreto 1849, 2013.
(Procedimiento de giro de los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera (FAEP).
Decreto 1821, 2020
Art. 1.2.4.3.10. (Activación de la garantía del Fondo de Ahorro y Estabilización FAE)
Art. 2.2.1.1.1. al 2.2.1.1.9. (Normas referentes al FAE)
Art. 2.1.1.2.3. (Asignaciones y giro de recursos del FAE)
Art. 2.1.1.2.7. (Distribución de los recursos destinados al Fondo de Ahorro y Estabilización del Sistema General de Regalías)
Art. 2.1.1.2.8. (Determinación del desahorro del FAE)
Art. 2.1.1.2.9. (Cálculo del desahorro)
Art. 2.1.1.2.11. (Metodología para la distribución del monto de los recursos del desahorro entre beneficiarios)
Art. 2.1.1.3.4. (Ejecución del presupuesto de gastos del SGR con recursos del FAE)

Comentarios

I. Naturaleza jurídica del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera - FAEP

El Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera (FAEP) fue creado por la Ley 209 de 1995 como un sistema de manejo de cuentas en el exterior, sin personería jurídica y con subcuentas a nombre de Ecopetrol, de los departamentos y municipios receptores de regalías y compensaciones monetarias y del Fondo Nacional de regalías, por concepto de las retenciones realizadas a estos sobre los derechos que en cada unidad de producción les reconoció la legislación vigente en la época. Este traslado se hacía con fines de ahorro y estabilización macroeconómica.

La anterior norma dispuso que este fondo sería administrado por el Banco de la República, mediante contrato suscrito por el MHCP y el MME.

II. Sustitución del FAEP por el Fondo de Ahorro y Estabilización (FAE)

El Acto Legislativo 05 de 2011, que modificó los artículos 306 y 361 de la Constitución Política, dispuso la creación del Fondo de Ahorro y Estabilización (FAE). En desarrollo de lo anterior, y por mandato constitucional, el Legislador determinó que el FAEP tendría la vocación de desaparecer ante la creación del FAE. Muestra de ello fue la expedición de normas que permitieran desahorrar los recursos del FAEP por parte de las entidades territoriales.

Así, por ejemplo, los artículos 118 y 275 de la Ley 1450 de 2011 y 6° de la Ley 1608 de 2013 permitieron el desahorro de recursos para financiamiento de infraestructura vial y régimen subsidiado en salud de las entidades territoriales.

De igual manera, la Ley 1530 de 2012 estableció en su artículo 136 numeral 1) la posibilidad de destinar el desahorro de los recursos del FAEP para pagar la deuda de las entidades territoriales. De conformidad con lo anterior, en el artículo 150 de la citada ley se estableció que el FAEP estaría vigente hasta agotar los recursos incorporados en él, con ocasión de la posibilidad anual de desahorro de las entidades territoriales y de la eliminación de la obligación de ahorro a las mismas en este fondo.

Paralelamente, la Ley 1530 en su Capítulo V definió la estructura, competencias y alcances del recientemente creado FAE, estableciendo la posibilidad de su desahorro transitorio para compensar la disminución de ingresos del SGR y constituyó para su administración un patrimonio autónomo denominado “Fideicomiso FAE” administrado por el Banco de la República.

Adicionalmente, el Decreto 1849 de 2013 – Compilado en el Decreto 1082 de 2015 - reglamentó el procedimiento de giro de los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera para los supuestos establecidos en las leyes mencionadas.

III. Proceso Liquidatorio del FAEP

Posteriormente, el artículo 143 de la Ley 2008 de 2019, dispuso que el Banco de la República como administrador del FAEP podría constituir una reserva del 10% de las utilidades del fondo generadas en 2019, para atender el proceso liquidatorio de este último.

Por último, el artículo 203 de la Ley 2056 de 2020, estableció que para efectos de la Liquidación del FAEP, el Banco de la República debía trasladar en un plazo de tres (3) meses a la cuenta única del SGR administrada por el MHCP los recursos remanentes del fondo, y la reserva de liquidez señalada en el párrafo anterior, y los recursos remanentes del ahorro a las entidades territoriales titulares del mismo. Una vez materializadas estas acciones, se entiende liquidado este fondo y terminado el contrato interadministrativo celebrado entre el MHCP, el MME y el Banco de la República.

Adicionalmente, los derechos y obligaciones del FAEP serán asumidos por el Fideicomiso FAE y administrados por el Banco de la República, para ser distribuidos a las entidades territoriales partícipes del FAEP al momento de su liquidación.

Para ejecutar las acciones señaladas anteriormente, se expidieron las disposiciones reglamentarias de la presente sección del Decreto 1821 de 2020 (Título IV Capítulo I). Adicionalmente es importante señalar que, en lo no dispuesto en este articulado, se aplicarán las disposiciones generales a los procesos liquidatorios establecidas en la Parte XI del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero¹⁸².

LIBRO 3

Lib. Sustituido D.R. 1142/2021., Art.44

DISPOSICIONES FINALES

PARTE 1

OTRAS DISPOSICIONES

TÍTULO 1

EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

CAPÍTULO 1

YACIMIENTOS UBICADOS EN DOS O MAS ENTIDADES TERRITORIALES

Artículo 3.1.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene por objeto establecer los parámetros técnicos con el fin de definir los porcentajes de participación de las entidades territoriales que comparten yacimientos de recursos naturales no renovables en sus límites y de esta forma liquidar la participación de dichas entidades territoriales en las regalías y compensaciones generadas por su explotación.

Parágrafo. La explotación a la que se refiere el inciso anterior, en materia de hidrocarburos, hace referencia a la producción obtenida en los periodos de exploración y explotación.

¹⁸² Decreto 663, 1993.

Concordancias

Constitución Política. Art. 360, 361
Ley 685, 2001, Art. 14, 78, 79, 95, 137
Ley 2056, 2020, Art. 7, 12, 14, 18, 38, 39
Ley 756, 2002, Art 16, 39
Decreto Reglamentario 3176, 2002, Art 1, 2, 3, 4, 5

ARTÍCULO 3.1.1.1.2. Definiciones. Para los fines del presente capítulo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Área del Contrato de Concesión Minera: Es aquella que está definida y técnicamente delimitada para labores de exploración y explotación de terrenos de cualquier clase y ubicación, y que ha sido oficial y debidamente inscrita y descrita en el Registro Minero Nacional. Esta área estará delimitada por un polígono de cualquier forma y orientación delimitado con referencia a la red geodésica nacional. Dicha área se otorgará por linderos y no por cabida, y tendrá una extensión máxima de diez mil (10.000) hectáreas.

Todas las áreas del Título Minero a tratar, incluyendo las ubicadas en corrientes de agua, estarán reglamentadas en su extensión y forma de conformidad con la legislación minera vigente al momento de su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional.

2. Área del Yacimiento de Hidrocarburos: Es el área procedente del mapa estructural o de curvas de isonivel al tope de la formación productora de un yacimiento de hidrocarburos, delimitada por los bordes de la trampa la cual está definida por el nivel de contacto agua-hidrocarburos hallado o el nivel más bajo conocido de hidrocarburos, fallas, plegamientos, cambios de facies, roca sello o cualquier otro evento geológico que no permita la transferencia de fluidos a través de él.

Para todos los efectos de este capítulo, es decir, para determinar los porcentajes de participación de las entidades territoriales que comparten yacimientos, se tendrá en cuenta la proyección en superficie del Área del Yacimiento de Hidrocarburos.

3. Área del Yacimiento Mineral: Es la proyección en superficie de la porción del yacimiento mineral incluida dentro del área del Título Minero, que corresponde a la proyección en planta del yacimiento de que trata el respectivo título minero.

4. Campo: Cuando se trate de producción de hidrocarburos, se entenderá como el área en cuyo subsuelo existen uno o más yacimientos.

5. Producción de Hidrocarburos: Se refiere al volumen producido de un yacimiento, en barriles de petróleo y/o al volumen de gas en pies cúbicos, medidos en condiciones estándar.

6. Producción Minera: Se refiere a la cantidad neta de mineral(es) de interés económico en un yacimiento, obtenida en su respectivo proceso de beneficio minero, si fuera el caso, o en su fase extractiva de no ser necesario su beneficio. Estas cantidades son declaradas en unidades de volumen o de peso, tales como: metros cúbicos, toneladas, gramos, onzas, entre otras.

7. Yacimiento Convencional de Hidrocarburos: Formación rocosa donde ocurren acumulaciones de hidrocarburos en trampas estratigráficas y/o estructurales. Está limitado por barreras geológicas, tales como estratos impermeables, condiciones estructurales y agua en las formaciones, y se encuentra efectivamente aislado de cualquier yacimiento que pueda estar presente en la misma área o estructura geológica.

8. Yacimiento Mineral: Acumulación natural de una sustancia mineral o fósil, cuya concentración excede el contenido normal de una sustancia en la corteza terrestre, que se encuentra en el subsuelo o en la superficie terrestre y cuyo volumen es tal que

resulta interesante desde el punto de vista económico, utilizable como materia prima o como fuente de energía, de acuerdo con lo aprobado dentro del instrumento técnico (PTO-PTI).

9. Zona de explotación: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 2056 de 2020, se entenderá por Zona de Explotación costa afuera, la ubicación en el lecho marino del pozo de hidrocarburos, es decir, boca de pozo.

Concordancias
Ley 685,2011, Arts. 14, 45, 73, 78
Ley 2056, 2020, Art. 39

Artículo 3.1.1.1.3. Definición del área de yacimientos mineros. Para efecto de establecer la participación de dos o más entidades territoriales ubicadas sobre uno o más yacimientos minerales en un título minero, la Agencia Nacional de Minería o quienes hagan sus veces en materia de fiscalización, con base en la información técnica relacionada y en los documentos técnicos aprobados provista por los respectivos titulares, que se encuentre en el expediente minero, definirá el área del yacimiento o yacimientos minerales.

Con la superposición del área del yacimiento mineral y del mapa de la división política del área a analizar, establecida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAG), la Agencia Nacional de Minería o quienes hagan sus veces en materia de fiscalización, mediante resolución señalará porcentualmente el área del yacimiento mineral que corresponda a cada entidad territorial.

Parágrafo. Para aquellos Títulos Mineros en los que está autorizada la explotación de varios recursos naturales, la Agencia Nacional de Minería, o quien haga sus veces en materia de fiscalización, establecerá mediante resoluciones independientes, el porcentaje del área de cada uno de los yacimientos de los minerales objeto del Título Minero, que corresponde a cada entidad territorial, con base en la información técnica suministrada por el Titular Minero. La distribución de las Regalías y compensaciones generadas por la explotación de cada mineral deberá realizarse con la resolución de yacimiento del mineral correspondiente.

Concordancias
Ley 2056, 2020, Art. 7, 18, 22, 38
Ley 685, 2001, Arts. 14, 45

Artículo 3.1.1.1.4. Reporte de información sobre producción minera. Los titulares mineros informarán a la Agencia Nacional de Minería, o quien haga sus veces en materia de fiscalización, la producción total de minerales provenientes de la explotación del yacimiento.

Dicha información es de carácter obligatorio y contendrá el volumen de mineral explotado para el periodo correspondiente por cada una de las entidades territoriales que compartan el yacimiento y será presentada por los titulares mineros en los siguientes momentos: (i) En la presentación del Formato Básico Minero, (ii) En la presentación de las correspondientes declaraciones de producción y liquidación de regalías de acuerdo con lo establecido contractualmente o como lo disponga la ley, y (iii) cuando la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces en materia de fiscalización, lo solicite,

Parágrafo. Para el cumplimiento de los fines del presente capítulo, los Titulares Mineros de aquellos Títulos Mineros en los que se estableció que el hecho generador de las Regalías y/o compensaciones económicas fuera la exportación o venta del mineral, o el recaudo de la venta del mineral, y en los que la Autoridad Minera autorizó la operación integrada de varios Títulos Mineros, deberán reportarle periódicamente según se haya pactado en los respectivos contratos, o como lo disponga la ley, a la Agencia Nacional de Minería, o quien haga sus veces en materia de fiscalización, el porcentaje de la cantidad del mineral objeto de la liquidación y pago de las regalías y compensaciones, que corresponde a cada una de las entidades territoriales que comparten el área del yacimiento o los yacimientos, independientemente de la logística de operación dentro de Títulos Mineros con Operación Integrada.

Concordancias
Ley 685, 2001, Art 14, 45
Ley 2056, 2020, Art. 7, 18

Artículo 3.1.1.1.5. Definición del Área del Yacimiento de Hidrocarburos. Para efectos de determinar el porcentaje de participación en Regalías y compensaciones generadas por la producción de un yacimiento ubicado en dos o más entidades territoriales o en espacios marítimos jurisdiccionales que beneficien a dos o más entidades territoriales, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quien haga sus veces en materia de fiscalización, definirá el porcentaje del Área del Yacimiento de Hidrocarburos que se encuentre ubicada en cada una de las entidades territoriales. En el caso de los yacimientos localizados en los espacios marítimos, la definición del porcentaje se realizará previa delimitación de la Dirección General Marítima (DIMAR). Lo anterior, con base en la siguiente información, la cual deberá ser suministrada por la compañía operadora del campo de producción:

1. Mapa estructural del yacimiento proyectado verticalmente. El área proyectada del yacimiento comprenderá el menor número posible de vértices, cuya delimitación debe estar referida al datum MAGNA- SIRGAS con proyección al origen central establecido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAG). Para yacimientos ubicados en áreas marinas, la delimitación debe realizarse con base en el sistema de coordenadas utilizado por la Dirección General Marítima (DIMAR)
2. Mapa de la división político-administrativa establecida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAG) de las entidades territoriales involucradas en la distribución del yacimiento, cuyas coordenadas deben estar referidas al datum MAGNA - SIRGAS con proyección al origen central establecido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAG). Para yacimientos ubicados en áreas marinas, dicho mapa debe elaborarse con base en el sistema de coordenadas utilizado por la Dirección General Marítima (DIMAR).
3. Mapa de superposición de los mapas anteriormente referidos.
4. Señalamiento en kilómetros cuadrados (km²) y porcentual del área del yacimiento que corresponde a cada entidad territorial.

Parágrafo 1º. La información espacial deberá presentarse tanto en formato análogo como digital, en la forma exigida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quien haga sus veces en materia de fiscalización.

Parágrafo 2º. La información señalada en el presente artículo será entregada por la compañía operadora a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quien haga sus veces en materia de fiscalización, junto con la solicitud de aprobación del Formulario 6

"Informe de Terminación Oficial", o el documento establecido para el efecto, del pozo descubridor del Yacimiento de Hidrocarburos.

Parágrafo 3º. La información a la que se refiere el presente artículo deberá ser actualizada en los siguientes eventos:

1. Cuando la compañía operadora presente el Formulario 6 "Informe de Terminación Oficial", o el que haga sus veces, para cada uno de los pozos exploratorios.
2. Cuando la compañía operadora considere necesario actualizar las coordenadas del yacimiento de acuerdo con la nueva información adquirida a través de la perforación de pozos exploratorios, en este caso presentará el Formulario 6 "Informe de Terminación Oficial", o el que haga sus veces, con la actualización de las coordenadas del yacimiento, informando así a la entidad fiscalizadora.
3. Cuando la compañía operadora presente el Informe Técnico Anual.
4. Cuando la compañía operadora solicite el inicio de explotación del campo.
5. Cuando la Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quien haga sus veces en materia de fiscalización, así lo solicite.

Parágrafo 4º. En el evento de que una porción del yacimiento esté ubicada dentro de los límites de las 40 millas náuticas marinas delimitadas por la Dirección General Marítima (DIMAR) y la porción restante exceda tal límite, le aplicará lo dispuesto en el presente artículo.

Concordancias
Decreto Reglamentario 2324, 1984. Art. 4
Ley 2056, 2020, Art. 38, 39
Ley 388, 1997, Art. 10

Artículo 3.1.1.1.6. Modificado D.R. 625/2022., Art. 25. Mecanismo para definir el porcentaje de participación en yacimientos de hidrocarburos. La Agencia Nacional de Hidrocarburos o quien haga sus veces en materia de fiscalización, señalará mediante resolución, la ubicación de cada yacimiento productor de un campo y en el caso que sea compartido por más de una entidad territorial, el porcentaje de participación en la distribución de regaifas y compensaciones que corresponda a cada entidad territorial en cada yacimiento.

Parágrafo 1. Cuando la totalidad del yacimiento de hidrocarburos esté fuera del límite de las 40 millas náuticas, le aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 39 de la Ley 2056 de 2020.

Parágrafo 2. Cuando el yacimiento de hidrocarburos se encuentre ubicado entre las costas marinas de las entidades territoriales y 40 millas náuticas, el Ministerio de Minas y Energía determinará la forma en que se desarrollará la liquidación y asignación de las regalías a las que hace referencia el artículo 39 de la Ley 2056 de 2020.

Parágrafo 3. La Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quien haga sus veces en materia de fiscalización, dentro del mes calendario siguiente a la solicitud de aprobación del Formulario 6 "Informe de Terminación Oficial", o el documento establecido para el efecto, del pozo descubridor del Yacimiento de Hidrocarburos, expedirá la resolución de que trata el presente artículo.

Parágrafo 4. La resolución mediante la cual se determine el porcentaje de participación para efectos de la liquidación de regalías y compensaciones deberá ser actualizada, cuando a ello haya lugar, en virtud de los ajustes de información efectuados en los eventos señalados en el parágrafo 30 del artículo 3.1.1.1.5 del presente Decreto.

Texto anterior:

Artículo 3.1.1.1.6. Mecanismo para definir el porcentaje de participación en yacimientos de hidrocarburos. La Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quien haga sus veces en materia de fiscalización, teniendo en cuenta la definición del área del yacimiento y a través de la aplicación de la fórmula de que trata el artículo 3. 1.1.1.8. del presente Decreto, señalará mediante resolución, la ubicación de cada yacimiento productor de un campo y, en el caso que sea compartido por más de una entidad territorial, el porcentaje de participación en la distribución de regalías y compensaciones que corresponda a cada entidad territorial en cada yacimiento.

Parágrafo 1º. En el evento de que el yacimiento esté ubicado parcialmente en espacios marítimos dentro de los límites de las 40 millas náuticas marinas delimitadas por la Dirección General Marítima (DIMAR), se aplicará lo siguiente:

1. A la porción comprendida en las primeras 40 millas náuticas, siempre que beneficie a dos o más entidades territoriales, le aplicará lo dispuesto en el presente artículo.
2. A la porción del yacimiento ubicado fuera del límite de las 40 millas náuticas, le aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 39 de la Ley 2056 de 2020.

Parágrafo 2º. La Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quien haga sus veces en materia de fiscalización, dentro del mes calendario siguiente a la solicitud de aprobación del Formulario 6 "Informe de Terminación Oficial", o el documento establecido para el efecto, del pozo descubridor del Yacimiento de Hidrocarburos, expedirá la resolución de que trata el presente artículo.

Parágrafo 3º. La resolución mediante la cual se determine el Porcentaje de Participación para efectos de la liquidación de regalías y compensaciones deberá ser actualizada, cuando a ello haya lugar, en virtud de los ajustes de información efectuados en los eventos señalados en el parágrafo 3º del artículo 3.1.1.1.5 del presente Decreto.

Concordancias

Ley 2056, 2020, Art. 39

Decreto Reglamentario 2324, 1984. Art. 4

Decreto Reglamentario 1821, 2020, Art 3.1.1.1.5 (par. 3), 3.1.1.1.8

Artículo 3.1.1.1.7. Límites de las entidades territoriales. Cuando existan límites dudosos de las entidades territoriales, la Agencia Nacional de Minería o la Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quienes hagan sus veces en materia de fiscalización, determinarán el porcentaje de participación en Regalías y compensaciones a aplicar a cada entidad territorial, con base en los límites provisionales a que se refiere la Ley 1447 de 2011 o las disposiciones que la modifiquen o sustituyan y demás normas reglamentarias, hasta tanto la delimitación entre las entidades territoriales se determine definitivamente por la autoridad competente.

Concordancias

Ley 1447, 2011, Arts. 9, 10.

Artículo 3.1.1.1.8. Cálculo para las distribuciones de regalías y compensaciones generadas en títulos o campos con yacimientos mineros y de hidrocarburos ubicados en dos o más entidades territoriales. El cálculo para definir las distribuciones de Regalías y compensaciones de las entidades territoriales que se generen por la

explotación de recursos naturales no renovables en yacimientos ubicados en dos o más municipios se realizará por medio de la siguiente fórmula y convenciones:

$$%D = (% Y + \%P) / 2$$

Donde:

%D: Porcentaje de la participación de Regalías y compensaciones para cada entidad territorial, generadas por la explotación del yacimiento mineral o de hidrocarburos.

% Y: Porcentaje del área del yacimiento mineral o de hidrocarburos que corresponde a cada entidad territorial.

%P: Porcentaje de la producción que corresponde a cada entidad territorial".

Parágrafo 1. El procedimiento de cálculo establecido en el presente artículo aplicará para la distribución de las regalías y compensaciones correspondientes a las Asignaciones Directas del 20%, definidas en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley 2056 de 2020, así como para la distribución de las regalías y compensaciones correspondientes a la participación adicional del 5% de los recursos del Sistema General de Regalías para los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables, establecida en la misma norma.

Parágrafo 2. El procedimiento de cálculo establecido para definir la distribución de regalías y compensaciones de las entidades territoriales que trata el presente artículo aplicará también en el caso de que un yacimiento de hidrocarburos ubicado en una entidad territorial se explote o produzca a través de pozos desviados cuya localización en superficie se encuentre en una entidad territorial diferente.

Concordancias

Ley 2056, 2020, Art. 22

Comentarios

I. Yacimientos ubicados en dos o mas entidades territoriales

Respecto de la distribución de competencias en materia de ordenamiento del territorio y la articulación que debe existir entre la Nación y las entidades territoriales, 183, particularmente el artículo 29, dispone para la Nación, la obligación y necesidad de garantizar el establecimiento de la política general de ordenamiento del territorio en asuntos de interés nacional y la localización de grandes proyectos de infraestructura (yacimientos).

De igual manera se dispone para las entidades territoriales (municipios), la obligación de reglamentar de manera específica los usos del suelo, en las áreas urbanas, de expansión y rurales, la optimización de los usos de las tierras disponibles y la coordinación de los planes sectoriales, en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales.

Es así como, en virtud del principio de subsidiariedad, las entidades nacionales deben colaborar con las entidades territoriales para lograr el cumplimiento de los objetivos relacionados con la explotación de recursos naturales no renovables.

Para el caso particular objeto de análisis, a saber, los yacimientos compartidos y ubicados en dos o más entidades territoriales, es la Nación, a través del Ministerio de Minas y Energía (MME) y las Agencias, según corresponda, el responsable de promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos provenientes de los yacimientos, definiendo entre otros, las áreas de explotación y los porcentajes de participación.

¹⁸³ Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones

Para efectos de establecer la participación de dos o más entidades territoriales ubicadas en uno o más yacimientos minerales o de hidrocarburos, debe tenerse en consideración que, la Agencia Nacional de Minería (ANM), o la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) respectivamente, previa verificación técnica de los documentos aportados por los titulares, son las encargadas de definir mediante resolución el área del yacimiento y los minerales y/o hidrocarburos objeto de explotación.

Dicha resolución contendrá e identificará porcentualmente el área de explotación que corresponde a cada entidad territorial, sin perjuicio de que, en el caso de aquellos títulos mineros en los cuales se haya autorizado previamente la explotación de varios recursos naturales se establezca mediante resoluciones independientes, el porcentaje de área de cada yacimiento y de los recursos naturales objeto de explotación

Con ocasión de lo anterior, la distribución de las regalías y compensaciones está sujeta al reporte que el titular minero realice a la agencia correspondiente, respecto de la producción total de recursos naturales provenientes de la explotación en el respectivo yacimiento. Dicho reporte deberá contener los volúmenes de los recursos explotados por cada titular.

Para el caso específico de yacimientos ubicados en espacios marítimos, la definición del porcentaje de participación del titular minero será realizado por la Dirección General Marítima (DIMAR).

En complemento de lo anterior, es pertinente resaltar que, todo el proceso de articulación que se señaló anteriormente, Nación - territorio, debe ceñirse a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad. Sin perder de vista en dicho proceso, que existen herramientas como lo es el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), mediante el cual se desarrolla el proceso de ordenamiento territorial municipal, y por el cual se busca entre otros, proteger y conservar los recursos naturales para mejorar la productividad, competitividad y sostenibilidad; tener una visión integral en la planificación territorial y promover la adecuada localización de actividades, tendiente a disminuir los conflictos del uso del suelo.

De tal forma, el POT procura la articulación entre los distintos niveles territoriales, en aras de que se vislumbren en sus consideraciones, directrices de la Política Nacional de Ordenamiento Territorial (PGOT), los Planes de Ordenamiento Departamental (POD) y Planes de Ordenamiento Metropolitanos (PEMOT), así como las determinantes de ordenamiento establecidas en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997¹⁸⁴. De esta forma, el POT se torna en un instrumento que armoniza en el territorio todas las disposiciones de superior jerarquía y sectoriales.

Finalmente, es relevante tener en cuenta que el sector minero energético, debe ser participe activo en la formulación de los POT, esto es, desde el desarrollo técnico, identificando proyectos o actividades que tienen relación directa con el territorio, elaborando diagnósticos y propuestas e integrándolos con otros sistemas territoriales y con las diversas dimensiones del territorio.

CAPÍTULO 2

PRODUCCIÓN INCREMENTAL Y DISTRIBUCIÓN DIFERENDOS LIMÍTROFES

Artículo 3.1.1.2.1. Volumen asociado a la producción incremental. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 2056 de 2020, la totalidad del volumen de hidrocarburos producido que sea adicional al estipulado en la Curva básica de producción de los proyectos de producción incremental o de los contratos de producción incremental aprobados por la entidad competente, es decir, el volumen

¹⁸⁴ Ley 388, 1997, Artículo 10. Determinantes de los planes de ordenamiento territorial.

asociado a inversiones adicionales encaminadas a aumentar el factor de recobro del campo, como volumen incremental gozará de los beneficios estipulados en el párrafo 3 del artículo 16 de la Ley 756 de 2002.

En los casos en que, previamente a la vigencia del presente Decreto, se haya aprobado por la autoridad competente un proyecto de producción incremental o se haya suscrito un contrato de producción incremental, de conformidad con el procedimiento dispuesto para el efecto por los artículos 16 de la Ley 756 de 2002 y 29 de la Ley 1753 de 2015, se mantendrán las condiciones pactadas a tal aprobación o suscripción.

El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los términos y condiciones para la presentación y aprobación de los proyectos e inversiones encaminadas a generar producción incremental de hidrocarburos y las modificaciones de los contratos de producción incremental que se formulen con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 2056 de 2020.

Concordancias
Ley 756, 2002, Art. 16. Ley 1753, 2015, Art 29. Ley 2056, 2020, Art. 18.

Artículo 3.1.1.2.2. Distribución de recursos para diferendos limítrofes. Para efectos de la distribución de los recursos a que se refieren los artículos 194 y 195 de la Ley 2056 de 2020, el Ministerio de Minas y Energía tendrá en cuenta: (i) el acuerdo suscrito por las entidades territoriales que integran el diferendo limítrofe, en el cual, en concordancia con las condiciones del proyecto, deberán precisar el aporte de cada una de ellas sobre el monto a distribuir y (ii) certificación suministrada por parte de la Agencia Nacional de Minería o la Agencia Nacional de Hidrocarburos o quienes hagan sus veces, según corresponda, que deberá contener la información de los recursos liquidados y el rubro objeto de distribución contenido en el presupuesto del Sistema General de Regalías, este último, previa comunicación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de los rubros susceptibles a distribuir.

El Ministerio de Minas y Energía mediante resolución realizará la distribución de los recursos una vez cuente con la certificación y el acuerdo suscrito por las entidades territoriales que integran el diferendo limítrofe con las condiciones previstas en el inciso anterior e informará al Departamento Nacional de Planeación para que este realice la instrucción de abono a cuenta y la comunique al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos establecidos en el artículo 2.1.1.2.2 del presente Decreto. Para efectos de realizar la instrucción de abono a cuenta, la distribución contenida en la resolución elaborada por el Ministerio de Minas y Energía indicará el monto y los rubros objeto de distribución afectados.

Las modificaciones presupuestales derivadas de la resolución serán registradas en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías por parte del Ministerio de Minas y Energía de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.1.1.3.15 del presente Decreto.

En todo caso, esto no se entenderá como una resolución de los diferendos de límites territoriales, los cuales se seguirán rigiendo por las normas vigentes que regulan la materia."

Concordancias

Decreto Reglamentario 3176, 2002, Art 1, 2, 3, 4, 5.

Ley 2056, 2020. Arts. 7º, 18, 194 y 195.

Decreto Reglamentario 1821, 2020, Art. 2.1.1.2.2, 2.1.1.3.15 (núm. 4)

COMENTARIO

I. Producción incremental

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 756 de 2002¹⁸⁵ y el Decreto Reglamentario 3176 de 2002¹⁸⁶, la producción incremental se define como el volumen de hidrocarburos, expresado en barriles de petróleo día o pies cúbicos de gas día, que se obtiene por encima de la curva básica de producción de los campos ya existentes.

Esta producción incremental proviene de los contratos firmados por Ecopetrol con terceros o de los proyectos que este adelante¹⁸⁷ como resultado de nuevas inversiones orientadas a la aplicación de tecnologías para el aumento del factor de recobro¹⁸⁸ de los yacimientos o para adición de nuevas reservas.

El área de yacimiento objeto de los contratos de producción incremental podrá involucrar más de un campo. En este caso, para efectos de liquidación de regalías, se definirá la curva básica, la producción básica y la producción incremental individualmente por cada campo.

Así, respecto de los criterios citados relacionados con el trámite de liquidación de regalías, es pertinente tener en cuenta su alcance y definición. De esta suerte, la curva básica de producción determina el pronóstico de producción de un campo específico, sustentado en la proyección futura del comportamiento de los yacimientos que lo componen, las instalaciones de producción y de transporte, las prácticas y métodos de producción establecidos, el mercado existente y la eficiencia de la operación.

En línea con lo anterior, y respecto de la liquidación, todo el volumen producido en un campo de hidrocarburos sobre el cual se hayan acometido inversiones adicionales encaminadas a aumentar el factor de recobro de los yacimientos existentes será considerado incremental.

En particular, para efectos del presente acápite, el Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería serán las máximas autoridades para determinar y ejecutar los procedimientos y plazos de liquidación según el recurso natural no renovable.

Dichas entidades, serán las encargadas de fijar los procedimientos, términos y condiciones para la presentación de los proyectos e inversiones encaminadas a generar producción incremental de hidrocarburos. Lo anterior, sin perjuicio de que las condiciones pactadas para aquellos proyectos en curso aprobados con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1142 de 2021, se mantienen pactadas a su suscripción y aprobación.

PARTE 2

VIGENCIA Y DEROGATORIAS

Artículo 3.2.1. Vigencia y derogatorias del Decreto 1821 de 2020. El Decreto 1821 expedido el 31 de diciembre de 2020 entró a regir a partir del 1 de enero de 2021 y derogó todas las disposiciones que le resultaron contrarias en especial el Título 4 de la

¹⁸⁵ Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones.

¹⁸⁶ por medio del cual se reglamentan los párrafos 3º y 10 del artículo 16 y el artículo 39 de la Ley 756 de julio 23 de 2002.

¹⁸⁷ Conjunto de actividades adelantadas por Ecopetrol en campos de Operación Directa de Producción, encaminadas a obtener producción incremental de hidrocarburos.

¹⁸⁸ Relación expresada en porcentaje que existe, de acuerdo con métodos reconocidos por la industria petrolera, entre el hidrocarburo que puede ser recuperado de un yacimiento y el hidrocarburo original existente en el mismo yacimiento

Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con excepción de su Capítulo 2 y las disposiciones concernientes al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación y del Decreto 1426 de 2019.

Parágrafo. Los párrafos transitorios 3º y 4º del artículo 1.2. 1.2.11; el párrafo transitorio 2º del artículo 1.2.1.2.14; el artículo 1.2.1.2.16; los párrafos transitorios del artículo 1.2.1.2.22; los artículos 1.2.1.2.25; 1.2.3.1.4; el párrafo transitorio del artículo 1.2.3.2.6; los Capítulos 3 y 4 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1; el párrafo del artículo 1.2.9.1.10; los artículos 2.1.1.1.5; 2.1.1.1.6; 2.1.1.2.2; 2.1.1.3.13; 2.1.1. 7.3; 2.1.1.8.5 y el Capítulo 9 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 salvo el artículo 2.1.1.9.3., entraron en vigencia a partir de la expedición del Decreto 1821 del 31 de diciembre de 2020

Texto anterior:

**LIBRO 3
DISPOSICIONES FINALES**

**PARTE 1
DEROGATORIA Y VIGENCIA**

Artículo 3.1.1. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del 1 de enero de 2021 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial el Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con excepción de su Capítulo 2 y las disposiciones concernientes al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación y del Decreto 1426 de 2019.

Parágrafo. Los párrafos transitorios 3º y 4º del artículo 1.2.1.2.11; el párrafo transitorio 2º del artículo 1.2.1.2.14; el artículo 1.2.1.2.16; los párrafos transitorios del artículo 1.2.1.2.22; los artículos 1.2.1.2.25; 1.2.3.1.4; el párrafo transitorio del artículo 1.2.3.2.6; los Capítulos 3 y 4 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1; el párrafo del artículo 1.2.9.1.10; los artículos 2.1.1.1.5; 2.1.1.1.6; 2.1.1.2.2; 2.1.1.3.13; 2.1.1.7.3; 2.1.1.8.5 y el Capítulo 9 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 salvo el artículo 2.1.1.9.3., entrarán en vigencia a partir de la promulgación del presente Decreto.

Concordancias

Constitución Política, Art. 361

Ley 2056, 2020, Art. 211.

Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión.

<https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADAsorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>

Comentarios

I. Vigencia de la Ley 2056 de 2020

El Acto Legislativo 05 de 2019 modificó el artículo 361 de la Constitución Política; en su párrafo transitorio segundo previó que la vigencia de este nuevo régimen del SGR estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajuste el Sistema a las disposiciones allí previstas. El efecto estipuló lo que sigue: “Hasta tanto se promulgue la ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los Actos Legislativos 05 de 2011 y 04 de 2017 y las normas que lo (sic) desarrollen”.

Ahora bien, en desarrollo del Acto Legislativo 05 de 2019 se expidió la Ley 2056 de 2020, por la cual se regula la organización y funcionamiento del SGR, que fue sancionada por el presidente de la República el día 30 de septiembre de 2020. Esta Ley contiene dos reglas sobre su entrada en vigor contenidas en el artículo 211 que tienen por finalidad garantizar la

transición normativa entre el SGR de la Ley 1530 de 2012 y el nuevo SGR desarrollado en la Ley 2056.

La primera regla señala que la ley rige a partir del 1 de enero de 2021 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Ley 1530 de 2012, con excepción de los artículos del 106 al 126 y 128 para efectos de la transitoriedad de los procedimientos administrativos a que se refieren los artículos 199 y 200 de la Ley 2056 y los artículos 2o y 5o del Decreto Ley 1534 de 2017.

Sobre este punto, vale precisar que el legislador encontró pertinente otorgar una proyección futura a los efectos de la ley derogada, fenómeno denominado ultraactividad. Es decir, esta regla garantiza la continuidad del trámite de los procedimientos preventivos, correctivos y sancionatorios surgidos en vigencia de la Ley 1530 de 2012 y que se encontraban siendo gestionados por el Departamento Nacional de Planeación, como administrador del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación, al momento de entrar a regir la Ley 2056 de 2020.

En ese sentido, el Decreto 1821 de 2020, que entró a regir al tiempo que la Ley 2056, dejó vigente todo lo relacionado con las disposiciones concernientes al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación consignados en el Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.

De otra parte, la segunda regla dispone que los artículos 4o, 5o, literal A del 7o, 8o, 9o, 12, 22, 23, 25, 26, 27, 40, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 60, 61, 62, 67, 73, 88, 102, 111, 113, 122, 139, 141, 142, 143, 145, 146, 151, 152, 157, 167, 182, 183, 194, 195, 197, parágrafo 4 del 206, 207, 208, entrarán en vigencia a partir de su promulgación, esto es, el 30 de septiembre de 2020.

Las normas mencionadas, entraron a regir a partir de su promulgación debido a la necesidad que había de implementar el marco normativo de la Ley y garantizar la correcta transición entre uno y otro régimen en materia presupuestal. Es así como las normas citadas en el parágrafo del Artículo 211 están relacionadas con funciones de algunos de los órganos del SGR, conceptos de distribución y con el régimen presupuestal del SGR.

II. Transición normativa del Decreto 1821 de 2020

Dentro de los fundamentos para la expedición del Decreto 1821 de 2021 está el relacionado con la transición normativa. En ese sentido, en uno de los considerandos del citado Decreto se advierte que para lograr el cumplimiento de los objetivos y fines del SGR, asegurar su adecuada implementación y garantizar el principio de seguridad jurídica, *“(…) se hace necesario establecer los mecanismos y herramientas para la transición normativa entre la Ley 1530 de 2012 y la Ley 2056 de 2020, de tal forma que se dé continuidad a los trámites que se vienen adelantando para el funcionamiento del Sistema, el ciclo de los proyectos de inversión, el manejo presupuestal de los recursos y en general, la resolución de todos los trámites que se encuentren en curso en vigencia de la precitada Ley 1530 de 2012”*.

En el mismo sentido, en otro considerando se señala que con el propósito de lograr el cumplimiento de los cometidos estatales definidos en la Ley 489 de 1998 y asegurar el adecuado funcionamiento del SGR, se hace necesario orientar los procesos de transición entre la vigencia de la Ley 1530 de 2012 y la Ley 2056 de 2020.

En ese orden de ideas, con fundamento en los Artículos 1.2.1.2.7. y 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, el DNP publicó en el portal web del SGR el documento denominado: *Guía de orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión*, que desarrolla los siguientes aspectos: 1) los requisitos sectoriales aplicables vigentes a 31 de diciembre de 2020 para viabilizar los proyectos de inversión, 2) las instancias o entidades que emitirán la viabilidad cuando concurren diferentes fuentes de financiación, 3) los requisitos generales y los lineamientos para los ajustes de proyectos de inversión y liberaciones de recursos, así

como 4) los requisitos generales y sectoriales para la viabilización y priorización de los proyectos de inversión del OCAD Paz¹⁸⁹.

Dentro de los objetivos que persigue la mencionada guía de orientaciones se destacan los siguientes: i) orientar la toma de decisiones en el proceso de viabilidad de los proyectos de inversión y ii) publicar los requisitos generales y sectoriales que deben cumplir todos los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del SGR, los cuales deberán ser verificados y validados por las instancias encargadas dentro del proceso de viabilidad.

III. Modificaciones al DUR del SGR

El Decreto Único del SGR ha tenido tres modificaciones cuya finalidad ha sido la de continuar desarrollando la implementación normativa establecida en la Ley 2056 de 2020, así:

a) **Decreto 1142 de 23 de septiembre de 2021, mediante el cual se adiciona y modifica el Decreto 1821 de 2020**

Este decreto tuvo como propósito brindar seguridad jurídica sobre la vigencia de las normas, facilitando la consulta a la ciudadanía y a las instituciones, evitando la dispersión normativa del Sistema General de Regalías, con el fin de asegurar la correcta entrada en funcionamiento del nuevo SGR y el cumplimiento de los objetivos y fines de este a efectos de atender el marco jurídico aplicable. El Decreto, entre otros aspectos, reglamenta los siguientes temas:

Para la Asignación para la paz y los recursos sometidos al OCAD Paz, establece que los proyectos de inversión serán presentados ante dicha instancia a través de su secretaría técnica en la ventanilla única dispuesta por el DNP para tal fin.

Señala que, para el reconocimiento de costos de estructuración a las entidades públicas financieras del orden nacional o territorial o personas jurídicas de derecho privado con cargo a recursos de inversión del SGR, la entidad que presenta el proyecto deberá revisar los lineamientos y requisitos definidos por la comisión rectora del Sistema.

Hace ajustes en lo relacionado con los requisitos para los proyectos de inversión que se presenten mediante pactos territoriales.

En cuanto al funcionamiento de los OCAD, precisa que el periodo de los miembros inicia el 1º de abril. Para el caso del vértice de gobierno departamental este periodo es anual, para el vértice de universidades e instituciones técnicas, tecnológicas y universitarias aplicará de manera bienal.

Sustituye el capítulo que señala los parámetros técnicos para definir los porcentajes de participación de las entidades territoriales que comparten yacimientos de RNNR en sus límites.

b) **Decreto 804 de 21 de julio de 2021, mediante el cual se adiciona el Título 10 a la Parte 2 del Libro 1 al Decreto 1821 de 2020, a efectos de reglamentar el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSCE) del SGR**

El citado Decreto reglamentó aspectos relacionados con el SSEC de la Ley 2056 de 2020; en ese sentido, establece normas relacionadas con la definición del Sistema, alcance, ámbito de aplicación y disposiciones sobre el Procedimiento Administrativo de Control (PAC).

Adicionalmente, contiene normas que garantizan la aplicación del régimen de transitoriedad establecido en los artículos 199 a 202 de la Ley 2056 de 2020, así como la operación y finalización de los procedimientos iniciados bajo la vigencia de la Ley 1530 de 2012.

¹⁸⁹ Este Documento se encuentra publicado en la página web del DNP bajo el siguiente enlace:
<https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>

c) Decreto 625 de 26 de abril de 2022, mediante el cual se adiciona y modifica el Decreto 1821 de 2020

El Decreto 625 de 2022 adiciona y modifica el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías (SGR), así en desarrollo del marco jurídico aplicable, complementa la reglamentación de la Ley 2056 de 2020 con el propósito de garantizar su adecuado funcionamiento; particularmente, aborda temas relacionados con la etapa las etapas de viabilidad y de ejecución del ciclo de los proyectos de inversión; extiende el objeto del Sistema de Seguimiento, Control y Evaluación (SSCE) a los recursos de regalías a 31 de diciembre de 2011 y, finalmente, frente al manejo presupuestal del SGR, fija el límite de distribución de la Asignación Paz y su adelanto.